

**INDICE
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE MARINA

Aviso por el que se dan a conocer las bases de regulación tarifaria para el cobro de diferentes servicios portuarios, aplicables en diversos puertos de México.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Declaratoria por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Baja California, mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2004 004 de fecha 16 de agosto de 2004.

Declaratoria por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2006 002 de fecha 20 de febrero de 2006.

Declaratoria por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Campeche, mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2005 005 de fecha 05 de septiembre de 2005.

Declaratoria por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Chiapas, mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2002 003 de fecha 11 de julio de 2002.

Declaratoria por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno de la Ciudad de México, mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2006 004 de fecha 31 de marzo 2006.

Declaratoria por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Colima, mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2001 001 de fecha 25 de junio de 2001.

Declaratoria por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Guerrero, mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2007 001 de fecha 19 de junio de 2007.

Declaratoria por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Hidalgo, mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2002 004 de fecha 18 de octubre de 2002.

Declaratoria por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de México, mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2000 004 de fecha 15 de noviembre del 2000.

Declaratoria por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2001 004 de fecha 1 de noviembre de 2001.

Declaratoria por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Morelos, mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2002 001 de fecha 22 de abril de 2002.

Declaratoria por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Nayarit, mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2004 003 de fecha 17 de junio de 2004.

Declaratoria por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2005 004 de fecha 16 de agosto 2005.

Declaratoria por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Puebla, mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2011 001 de fecha 17 de octubre de 2011.

Declaratoria por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Quintana Roo, mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2012 001 de fecha 30 de agosto de 2012.

Declaratoria por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de San Luis Potosí, mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2003 001 de fecha 19 de junio de 2003.

Declaratoria por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Sinaloa, mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2006 001 de fecha 2 de febrero de 2006.

Declaratoria por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Sonora, mediante Contrato de Donación y Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2002 002 de fecha 25 de abril de 2002.

Declaratoria por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Tabasco, mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2004 002 de fecha 17 de junio de 2004.

Declaratoria por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Tamaulipas, mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2000 003 de fecha 13 de noviembre de 2000.

Declaratoria por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Tlaxcala, mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2001 003 de fecha 24 de agosto de 2001.

Declaratoria por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2004 001 de fecha 15 de marzo de 2004.

Declaratoria por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Zacatecas, mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2005 001 de fecha 30 de junio de 2006.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución Preliminar del procedimiento administrativo de la revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de ferrosilicomanganeso originarias de Ucrania, independientemente del país de procedencia.

Resolución Preliminar de la revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de cadena de acero de eslabones soldados originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como de las entidades federativas, el acuerdo por el que se deja sin efectos la resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/10175/ 2022 de fecha once de noviembre de dos mil veintidós, en cumplimiento a la sentencia de dos de agosto de dos mil veintitrés, dictada por la Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en el juicio de nulidad número 141/23-11-01-6, interpuesto por la representación legal de la moral Cocon Cocina y Aseo, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo por el que se consideran días inhábiles para la Secretaría de Salud, sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados, los que se indican.

Acuerdo de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Tamaulipas.

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Especifico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California.

Aviso mediante el cual se informa la publicación del Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité Revisor de Convocatorias de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acta de instalación de la Convención Revisora en su aspecto integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas.

Acta de clausura de la Convención Revisora en su aspecto integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas.

Convenio de Revisión Integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Convenio de Coordinación No. 214/PEMC/007/2024 para el otorgamiento de recursos federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Quintana Roo.

Convenio de Coordinación No. 214/PEMC/005/2024 para el otorgamiento de recursos federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Sinaloa.

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracción Cuchilla de los Bahúises con una superficie aproximada de 1-97-92.24 hectáreas, ubicado en el Municipio de Navojoa, Sonora.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Acuerdo número ACDO.AS2.HCT.270224/34.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social en sesión ordinaria celebrada el 27 de febrero de 2024, por el que se aprobó la modificación a la Regla Quinta de las Reglas de carácter general para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, aprobadas mediante Acuerdo número ACDO.AS2.HCT.270422/107.P.DIR publicado el 22 de septiembre de 2022, así como su Anexo Único.

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la adquisición de equipamiento para construir el Nuevo Hospital General de Matamoros, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E001 Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social, para el ejercicio fiscal 2023, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Tamaulipas.

INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA

Aviso mediante el cual se informan los datos de identificación del Acuerdo por el que se actualizan los Lineamientos Generales para la prevención y atención de Contingencias de Fenómenos Naturales en los que participa el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, así como la página electrónica en la que puede ser consultada.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 189/2023, así como el Voto Particular de la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo CCNO/2/2024 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito, con residencia en Monterrey, Nuevo León.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

Acuerdo mediante el cual se aprueba la modificación del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba y publica la lista de especialistas de concursos mercantiles con jurisdicción nacional y registro vigente, validada por la Comisión de Fiscalización, conforme a la publicación del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, en términos de lo dispuesto por el artículo 382, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización. ...

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Acuerdo SS/7/2024 por el que se determinan las Salas Regionales que serán apoyadas por las Salas Auxiliares de este Tribunal.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADOQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MARINA

AVISO por el que se dan a conocer las bases de regulación tarifaria para el cobro de diferentes servicios portuarios, aplicables en diversos puertos de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MARINA.- Secretaría de Marina.

MARÍA MARISA ABARCA HERNÁNDEZ, Capitán de Altura, Directora General de Puertos, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracciones I y III, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 67 al 74, 81, 82 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Marina, como Autoridad en materia de Puertos, tiene a su cargo las atribuciones conferidas por las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, la de Navegación y Comercio Marítimos, la de Puertos, así como los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, para el control de los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, su construcción, uso, aprovechamiento, explotación, operación y formas de administración, así como para la prestación de los servicios portuarios;

Que la Secretaría de Marina, por conducto de la Dirección General de Puertos, tiene dentro de sus atribuciones, el establecer las bases de regulación tarifaria y de precios para el uso de determinados bienes en puertos, terminales, marinas y para la prestación de los servicios cuando no existan opciones portuarias o de otros modos de transporte que propicien un ambiente de competencia razonable;

Que fueron recibidas diversas solicitudes en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, para el ajuste de actualización a las bases de regulación tarifaria de diferentes servicios portuarios, aplicables en diversos puertos de México, mismas que fueron autorizadas por la Dirección General de Puertos, y

Que de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Ley de Puertos, las bases de regulación tarifaria entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

“AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS BASES DE REGULACIÓN TARIFARIA PARA EL COBRO DE DIFERENTES SERVICIOS PORTUARIOS, APLICABLES EN DIVERSOS PUERTOS DE MÉXICO.”

ÚNICO.- Se hace del conocimiento del público en general, que fueron actualizadas las bases de regulación tarifaria para el cobro de diferentes servicios portuarios, aplicables en diversos puertos de México, mismas que pueden ser consultadas en las páginas electrónicas siguientes:

| Prestador del servicio | Servicio portuario | Puerto |
|--|---|-----------------------|
| Transferencias Portuarias del Pacífico, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/DGP.-0216_2024.pdf | Servicio de maniobras de contenedores, carga general y graneles minerales | Guaymas, Son. |
| Vallarta Náutica, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/DGP.-0496_2024.pdf | Servicio de lanchaje y amarre o desamarre de cabos | Puerto Vallarta, Jal. |

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente aviso entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las bases de regulación tarifaria a que se refiere el presente aviso, entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2024.- La Directora General de Puertos, Capitán de Altura **María Marisa Abarca Hernández**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Baja California, mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2004 004 de fecha 16 de agosto de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- D.R.-013/2024.

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Baja California, mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2004 004 de fecha 16 de agosto de 2004.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II y IV, 29 fracciones I y XV, 93 párrafo segundo, 94 párrafo segundo y 101 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 Apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXVI y XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; tengo a bien emitir la presente declaratoria, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1998, se desincorporaron del régimen del dominio público de la Federación, los inmuebles que forman parte del patrimonio federal que venían siendo utilizados por la Secretaría de Salud, para la prestación de sus servicios a la población en unidades de primer nivel, hospitales, oficinas administrativas, almacenes y servicios auxiliares, y se autorizó a la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que en nombre y representación del Gobierno Federal, los donara a favor del Gobierno del Estado del lugar en donde los mismos se encuentren ubicados, a efecto de que continuara utilizándolos en el mismo fin.

SEGUNDO.- Que mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2004 004 de fecha 16 de agosto de 2004, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo los Folios Reales números 82715/1, 28762/2, 27571/2, 27450/2, 27451/2, 27452/2, 35014/2, 35013/2, 35015/2, 35016/2 y 4700/2 de fecha 20 de octubre de 2004, el Gobierno Federal formalizó las acciones de transferencia de bienes inmuebles en favor del Gobierno del Estado de Baja California, otorgando la donación gratuita de la propiedad y la transmisión de derechos posesorios de 39 inmuebles, bajo el compromiso de destinarlos a la prestación de los servicios de salud pública y actividades inherentes.

TERCERO.- Que con fecha 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar", el cual señaló a la letra lo siguiente:

“ ...

Artículo 7o.- ...

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) colaborará con la Secretaría de Salud en lo que respecta a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, en el marco del Sistema de Salud para el Bienestar a que se refiere el Título Tercero Bis de esta Ley, para los fines que se precisan en esta Ley.

...

Artículo 18.- ...

La Federación a través de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables propondrá la celebración de convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas en materia de prestación de los servicios a que se refieren las fracciones II y II Bis del artículo 3o. de esta Ley.

Artículo 19.- La Federación y los gobiernos de las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, aportarán los recursos materiales, humanos y financieros que sean necesarios para la operación de los servicios de salubridad general, que queden comprendidos en los acuerdos y convenios de coordinación que al efecto se celebren, de conformidad con el artículo anterior.

...

Artículo 77 bis 6. Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

...

Artículo 77 bis 35.- El organismo público descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) es la institución de salud del Estado Mexicano encargada de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, en el supuesto de concurrencia con las entidades federativas, con independencia de los servicios de salud que prestan otras instituciones públicas o privadas.

...

CUARTO.- Con la finalidad de concurrir a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, el Gobierno del Estado de Baja California celebró un Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, con la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) de fecha 3 de agosto de 2023 (Convenio de Coordinación), teniendo por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán las partes para la transferencia, publicado el 5 de septiembre de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- Que el contrato número CD Y TDP.- 2004 004, en su cláusula tercera estableció, a la literalidad, lo siguiente: *"En el supuesto de que "EL DONATARIO", no utilice los inmuebles cuya propiedad y posesión se le donan, los destinare a un uso distinto al previsto en el decreto presidencial a que se refiere la declaración I.3, en contra de lo dispuesto por la cláusula primera de este contrato o cuando sin previa autorización de la Secretaría de la Función Pública los dejare de utilizar o necesitar en un término de doce meses, los inmuebles total o parcialmente se revertirán física y legalmente con todas sus mejoras y accesiones, al patrimonio del Gobierno Federal."*

SEXTO.- Que mediante oficios números 442/2024, CJ/SCJ/09/2024 y DG/UAJ/1081/2024, de fechas 22, 27 y 22 de febrero de 2024, la Gobernadora del Estado de Baja California, el Consejero Jurídico del Estado de Baja California y el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, respectivamente, informan que esa Entidad Federativa ha determinado que los 33 inmuebles agregados en el anexo 1 de la presente declaratoria, ya no le resultan necesarios, ya que conforme a la reforma a la Ley General de Salud, IMSS-BIENESTAR planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

SÉPTIMO.- Que en virtud de que el Gobierno del Estado de Baja California no requerirá utilizar los inmuebles materia de la presente declaratoria para los fines que le fueron transferidos en el contrato descrito en el Considerando Segundo y en el Decreto señalado en el Considerando Primero, se ha actualizado la causal de reversión prevista en la cláusula tercera y el artículo tercero, de los instrumentos referidos, respectivamente, en concordancia con el párrafo segundo del artículo 93 de la Ley General de Bienes Nacionales.

OCTAVO.- Que tomando en consideración las manifestaciones efectuadas por el Gobierno del Estado de Baja California, de las que deriva su consentimiento expreso, resulta procedente emitir la presente declaratoria de reversión, sin que sea necesario substanciar el procedimiento administrativo referido en los artículos 108 al 112 de la Ley General de Bienes Nacionales, relativos a la recuperación de la propiedad y posesión de los inmuebles enajenados a título gratuito, siendo plena responsabilidad del Gobierno del Estado de Baja California la falta de veracidad y/o inconsistencia de la información proporcionada para la emisión de la presente Declaratoria.

Con fundamento en el artículo 9 fracción XIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto de la presente declaratoria de reversión; por lo que con base en las consideraciones referidas he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Se declara que de los inmuebles enlistados en el anexo 1 de la presente declaratoria, que fueron transferidos mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2004 004 de fecha 16 de agosto de 2004 a favor del Gobierno del Estado de Baja California, revierten al patrimonio de la Federación, por lo expuesto y fundado en los considerandos del presente instrumento, en cumplimiento a la Reforma de la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, siempre y cuando no estén en los supuestos de las Declaratorias Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta de la presente.

SEGUNDA.- Se excluyen de esta declaratoria de reversión los inmuebles materia del contrato de donación descrito en el Considerando Segundo que no se encuentren enlistados en el anexo 1 de la presente.

TERCERA.- Se excluyen de la presente declaratoria los inmuebles materia del Contrato de Donación y de Transmisión de Derechos Posesorios descrito en el Considerando Segundo, que se encuentren en propiedad social.

CUARTA.- Se exceptúan de la presente declaratoria de reversión los inmuebles de los cuales el Gobierno Federal haya transmitido Derechos Posesorios y el Gobierno del Estado de Baja California haya obtenido el título de propiedad a su favor, respecto de los cuales ese Gobierno Estatal, deberá realizar los trámites correspondientes para transmitir la propiedad en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

QUINTA.- En el supuesto de estar enlistados en el anexo 1 inmuebles que no forman parte del contrato número CD Y TDP.- 2004 004, serán excluidos de la presente declaratoria.

SEXTA.- Que en el supuesto de que existieren adeudos por concepto de impuestos o contribuciones y servicios, respecto de los inmuebles que se revierten en la presente declaratoria, el Gobierno del Estado de Baja California se obliga a cubrirlos, liberando de cualquier responsabilidad al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

SÉPTIMA.- Que el Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), tiene pleno conocimiento de la situación física, jurídica y administrativa de cada uno de los inmuebles materia de la presente reversión, por lo que se compromete a materializar su conclusión, dado que iniciará a utilizarlos para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

OCTAVA.- El Gobierno del Estado de Baja California deberá integrar los expedientes de los inmuebles que en este acto se revierten.

NOVENA.- La presente declaratoria constituye el título de propiedad de la Federación respecto de los inmuebles materia de la reversión de mérito.

DÉCIMA.- Publíquese la presente declaratoria en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad que corresponda al lugar de ubicación de los bienes revertidos.

Esta declaratoria de reversión surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 14 días del mes de marzo de 2024.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños.-** Rúbrica.

ANEXO CORRESPONDIENTE A LA DECLARATORIA D.R.-013/2024

Por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Baja California, mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2004 004 de fecha 16 de agosto de 2004, el cual puede ser consultado en las siguientes direcciones electrónicas:

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES (INDAABIN)

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/903646/Listado_inmuebles__33__Baja_California.pdf

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF)

www.dof.gob.mx/2024/SHCP/Declaratoria_BajaCalifornia.pdf

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2006 002 de fecha 20 de febrero de 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- D.R.-016/2024.

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2006 002 de fecha 20 de febrero de 2006.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II y IV, 29 fracciones I y XV, 93 párrafo segundo, 94 párrafo segundo y 101 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 Apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXVI y XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; tengo a bien emitir la presente declaratoria, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1998, se desincorporaron del régimen del dominio público de la Federación, los inmuebles que forman parte del patrimonio federal que venían siendo utilizados por la Secretaría de Salud, para la prestación de sus servicios a la población en unidades de primer nivel, hospitales, oficinas administrativas, almacenes y servicios auxiliares, y se autorizó a la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que en nombre y representación del Gobierno Federal, los donara a favor del Gobierno del Estado del lugar en donde los mismos se encuentren ubicados, a efecto de que continuara utilizándolos en el mismo fin.

SEGUNDO.- Que mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2006 002 de fecha 20 de febrero de 2006, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo los Folios Reales números 95061, 13437/1, 24872/1, 22853/1, 22439/1, 14578/1, 36162/1, 24848/1, 31636/1, 22438/1, 35959/1 y 36412/1 de fecha 26 de enero de 2010, el Gobierno Federal formalizó las acciones de transferencia de bienes inmuebles en favor del Gobierno del Estado de Baja California Sur, transmitiendo en forma gratuita la propiedad y los derechos posesorios a título de dueño de 117 inmuebles, bajo el compromiso de destinarlos a la prestación de los servicios de salud pública y actividades inherentes.

TERCERO.- Que con fecha 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar", el cual señaló a la letra lo siguiente:

“ ...

Artículo 7o.- ...

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) colaborará con la Secretaría de Salud en lo que respecta a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, en el marco del Sistema de Salud para el Bienestar a que se refiere el Título Tercero Bis de esta Ley, para los fines que se precisan en esta Ley.

...

Artículo 18.- ...

La Federación a través de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables propondrá la celebración de convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas en materia de prestación de los servicios a que se refieren las fracciones II y II Bis del artículo 3o. de esta Ley.

Artículo 19.- La Federación y los gobiernos de las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, aportarán los recursos materiales, humanos y financieros que sean necesarios para la operación de los servicios de salubridad general, que queden comprendidos en los acuerdos y convenios de coordinación que al efecto se celebren, de conformidad con el artículo anterior.

...

Artículo 77 bis 6. Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

...

Artículo 77 bis 35.- El organismo público descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) es la institución de salud del Estado Mexicano encargada de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, en el supuesto de concurrencia con las entidades federativas, con independencia de los servicios de salud que prestan otras instituciones públicas o privadas.

...

CUARTO.- Con la finalidad de concurrir a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, el Gobierno del Estado de Baja California Sur celebró un Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, con la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social y Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) de fecha 20 de junio de 2023 (Convenio de Coordinación), teniendo por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán las partes para la transferencia, publicado el 24 de agosto de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- Que el contrato número CD Y TDP.- 2006 002, en su cláusula tercera estableció, a la literalidad, lo siguiente: "EN EL SUPUESTO DE QUE "EL DONATARIO", NO UTILICE LOS BIENES INMUEBLES CUYA PROPIEDAD SE LE TRANSMITE, LOS DESTINARE A UN USO DISTINTO AL PREVISTO EN EL DECRETO PRESIDENCIAL A QUE SE REFIERE LA DECLARACIÓN I.3, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, O BIEN LOS DEJARE DE UTILIZAR O NECESITAR EN UN TÉRMINO DE DOCE MESES, LOS INMUEBLES TOTAL O PARCIALMENTE SE REVERTIRÁN FÍSICA Y LEGALMENTE CON TODAS SUS MEJORAS Y ACCESIONES, AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO FEDERAL."

SEXTO.- Que mediante oficio número 031/2024 de fecha 23 de febrero de 2024 y oficio sin número de fecha 14 de marzo de 2024, el Gobernador del Estado de Baja California Sur y la Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, informan que esa Entidad Federativa ha determinado que los 37 inmuebles agregados en el anexo 1 de la presente declaratoria, ya no le resultan necesarios, ya que conforme a la reforma a la Ley General de Salud, IMSS-BIENESTAR planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

SÉPTIMO.- Que en virtud de que el Gobierno del Estado de Baja California Sur no requerirá utilizar los inmuebles materia de la presente declaratoria para los fines que le fueron transferidos en el contrato descrito en el Considerando Segundo y en el Decreto señalado en el Considerando Primero, se ha actualizado la causal de reversión prevista en la cláusula tercera y el artículo tercero, de los instrumentos referidos, respectivamente, en concordancia con el párrafo segundo del artículo 93 de la Ley General de Bienes Nacionales.

OCTAVO.- Que tomando en consideración las manifestaciones efectuadas por el Gobierno del Estado de Baja California Sur, de las que deriva su consentimiento expreso, resulta procedente emitir la presente declaratoria de reversión, sin que sea necesario substanciar el procedimiento administrativo referido en los artículos 108 al 112 de la Ley General de Bienes Nacionales, relativos a la recuperación de la propiedad y posesión de los inmuebles enajenados a título gratuito, siendo plena responsabilidad del Gobierno del Estado de Baja California Sur la falta de veracidad y/o inconsistencia de la información proporcionada para la emisión de la presente Declaratoria.

Con fundamento en el artículo 9 fracción XIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto de la presente declaratoria de reversión; por lo que con base en las consideraciones referidas he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Se declara que los inmuebles enlistados en el anexo 1 de la presente declaratoria, que fueron transferidos mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2006 002 de fecha 20 de febrero de 2006 a favor del Gobierno del Estado de Baja California Sur, revierten al patrimonio de la Federación, por lo expuesto y fundado en los considerandos del presente instrumento, en cumplimiento a la Reforma de la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, siempre y cuando no estén en los supuestos de las Declaratorias Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta de la presente.

SEGUNDA.- Se excluyen de esta declaratoria de reversión los inmuebles materia del contrato de donación descrito en el Considerando Segundo que no se encuentren enlistados en el anexo 1 de la presente.

TERCERA.- Se excluyen de la presente declaratoria los inmuebles materia del Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios descrito en el Considerando Segundo, que se encuentren en propiedad social.

CUARTA.- Se exceptúan de la presente declaratoria de reversión los inmuebles de los cuales el Gobierno Federal haya transmitido Derechos Posesorios y el Gobierno del Estado de Baja California Sur haya obtenido el título de propiedad a su favor, respecto de los cuales ese Gobierno Estatal, deberá realizar los trámites correspondientes para transmitir la propiedad en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

QUINTA.- En el supuesto de estar enlistados en el anexo 1 inmuebles que no forman parte del contrato número CD Y TDP.- 2006 002, serán excluidos de la presente declaratoria.

SEXTA.- Que en el supuesto de que existieren adeudos por concepto de impuestos o contribuciones y servicios, respecto de los inmuebles que se revierten en la presente declaratoria, el Gobierno del Estado de Baja California Sur se obliga a cubrirlos, liberando de cualquier responsabilidad al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

SÉPTIMA.- Que el Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), tiene pleno conocimiento de la situación física, jurídica y administrativa de cada uno de los inmuebles materia de la presente reversión, por lo que se compromete a materializar su conclusión, dado que iniciará a utilizarlos para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

OCTAVA.- El Gobierno del Estado de Baja California Sur deberá integrar los expedientes de los inmuebles que en este acto se revierten.

NOVENA.- La presente declaratoria constituye el título de propiedad de la Federación respecto de los inmuebles materia de la reversión de mérito.

DÉCIMA.- Publíquese la presente declaratoria en el Diario Oficial de la Federación e inscribese en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad que corresponda al lugar de ubicación de los bienes revertidos.

Esta declaratoria de reversión surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 14 días del mes de marzo de 2024.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños.-** Rúbrica.

ANEXO CORRESPONDIENTE A LA DECLARATORIA D.R.-016/2024

Por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2006 002 de fecha 20 de febrero de 2006, el cual puede ser consultado en las siguientes direcciones electrónicas:

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES (INDAABIN)

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/903647/Listado_inmuebles__37__Baja_California_Sur.pdf

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF)

www.dof.gob.mx/2024/SHCP/Declaratoria_BajaCaliforniaSur.pdf

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Campeche, mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2005 005 de fecha 05 de septiembre de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- D.R.-007/2024.

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Campeche, mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2005 005 de fecha 05 de septiembre de 2005.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II y IV, 29 fracciones I y XV, 93 párrafo segundo, 94 párrafo segundo y 101 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 Apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXVI y XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; tengo a bien emitir la presente declaratoria, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1998, se desincorporaron del régimen del dominio público de la Federación, los inmuebles que forman parte del patrimonio federal que venían siendo utilizados por la Secretaría de Salud, para la prestación de sus servicios a la población en unidades de primer nivel, hospitales, oficinas administrativas, almacenes y servicios auxiliares, y se autorizó a la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que en nombre y representación del Gobierno Federal, los donara a favor del Gobierno del Estado del lugar en donde los mismos se encuentren ubicados, a efecto de que continuara utilizándolos en el mismo fin.

SEGUNDO.- Que mediante Contrato de Donación y de Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2005 005, de fecha 05 de septiembre de 2005, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo los Folios Reales números 89958/1, 4859/2, 4879/3, 34622/2, 26602/2, 22352/2 y 35523/2 de fecha 23 de mayo de 2006, el Gobierno Federal formalizó las acciones de transferencia de bienes inmuebles en favor del Gobierno del Estado de Campeche, otorgando la donación gratuita de la propiedad y la Transmisión de Derechos Posesorios de 92 inmuebles, bajo el compromiso de destinarlos a la prestación de los servicios de salud pública y actividades inherentes.

TERCERO.- Que con fecha 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar", el cual señaló a la letra lo siguiente:

"...

Artículo 7o.- ...

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) colaborará con la Secretaría de Salud en lo que respecta a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, en el marco del Sistema de Salud para el Bienestar a que se refiere el Título Tercero Bis de esta Ley, para los fines que se precisan en esta Ley.

...

Artículo 18.- ...

La Federación a través de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables propondrá la celebración de convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas en materia de prestación de los servicios a que se refieren las fracciones II y II Bis del artículo 3o. de esta Ley.

Artículo 19.- La Federación y los gobiernos de las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, aportarán los recursos materiales, humanos y financieros que sean necesarios para la operación de los servicios de salubridad general, que queden comprendidos en los acuerdos y convenios de coordinación que al efecto se celebren, de conformidad con el artículo anterior.

...

Artículo 77 bis 6. Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

...

Artículo 77 bis 35.- El organismo público descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) es la institución de salud del Estado Mexicano encargada de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, en el supuesto de concurrencia con las entidades federativas, con independencia de los servicios de salud que prestan otras instituciones públicas o privadas.

...

CUARTO.- Con la finalidad de concurrir a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, el Gobierno del Estado de Campeche celebró un Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, con la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) de fecha 11 de agosto de 2023 (Convenio de Coordinación), teniendo por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán las partes para la transferencia, publicado el 28 de noviembre de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- Que el contrato número CD Y TDP.- 2005 005, de fecha 05 de septiembre de 2005, en su cláusula tercera estableció, a la literalidad, lo siguiente: *"EN EL SUPUESTO DE QUE "EL DONATARIO", NO UTILICE LOS BIENES INMUEBLES CUYA PROPIEDAD SE LE TRANSMITE, LOS DESTINARE A UN USO DISTINTO AL PREVISTO EN EL DECRETO PRESIDENCIAL, A QUE SE REFIERE LA DECLARACIÓN I.3, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, O BIEN LOS DEJARE DE UTILIZAR O NECESITAR EN UN TÉRMINO DE DOCE MESES, LOS INMUEBLES TOTAL O PARCIALMENTE SE REVERTIRÁN FÍSICA Y LEGALMENTE CON TODAS SUS MEJORAS Y ACCESIONES, AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO FEDERAL."*

SEXTO.- Que mediante oficio número SAFIN03/SSAyF/DGPySG/DCP/0318/2024 de fecha 16 de enero de 2024, el Subsecretario de Administración y Finanzas en suplencia de la persona Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Campeche, informó que esa Entidad Federativa ha determinado que los 11 inmuebles agregados en el anexo 1 de la presente declaratoria ya no le resultan necesarios, ya que conforme a la reforma a la Ley General de Salud, IMSS-BIENESTAR planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

SÉPTIMO.- Que en virtud de que el Gobierno del Estado de Campeche no requerirá utilizar los inmuebles materia de la presente declaratoria para los fines que le fueron transferidos en el contrato descrito en el Considerando Segundo y en el Decreto señalado en el Considerando Primero, se ha actualizado la causal de reversión prevista en la cláusula tercera y el artículo tercero, de los instrumentos referidos, respectivamente, en concordancia con el párrafo segundo del artículo 93 de la Ley General de Bienes Nacionales.

OCTAVO.- Que tomando en consideración las manifestaciones efectuadas por el Gobierno del Estado de Campeche, de las que deriva su consentimiento expreso, resulta procedente emitir la presente declaratoria de reversión, sin que sea necesario substanciar el procedimiento administrativo referido en los artículos 108 al 112 de la Ley General de Bienes Nacionales, relativos a la recuperación de la propiedad y posesión de los inmuebles enajenados a título gratuito, siendo plena responsabilidad del Gobierno del Estado de Campeche la falta de veracidad y/o inconsistencia de la información proporcionada para la emisión de la presente Declaratoria.

Con fundamento en el artículo 9 fracción XIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto de la presente declaratoria de reversión; por lo que con base en las consideraciones referidas he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Se declara que de los inmuebles enlistados en el anexo 1 de la presente declaratoria, que fueron transferidos mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2005 005, de fecha 05 de septiembre de 2005, a favor del Gobierno del Estado de Campeche, revierten al patrimonio de la Federación, por lo expuesto y fundado en los considerandos del presente instrumento, en cumplimiento a la Reforma de la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, siempre y cuando no estén en los supuestos de las Declaratorias Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta de la presente.

SEGUNDA.- Se excluyen de esta declaratoria de reversión los inmuebles materia del contrato de donación descrito en el Considerando Segundo que no se encuentren enlistados en el anexo 1 de la presente.

TERCERA.- Se excluyen de la presente declaratoria los inmuebles materia del Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios descrito en el Considerando Segundo, que se encuentren en propiedad social.

CUARTA.- Se exceptúan de la presente declaratoria de reversión los inmuebles de los cuales el Gobierno Federal haya transmitido Derechos Posesorios y el Gobierno del Estado de Campeche haya obtenido el título de propiedad a su favor, respecto de los cuales ese Gobierno Estatal, deberá realizar los trámites correspondientes para transmitir la propiedad en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

QUINTA.- En el supuesto de estar enlistados en el anexo 1 inmuebles que no forman parte del contrato número CD Y TDP.- 2005 005, serán excluidos de la presente declaratoria.

SEXTA.- Que en el supuesto de que existieren adeudos por concepto de impuestos o contribuciones y servicios, respecto de los inmuebles que se revierten en la presente declaratoria, el Gobierno del Estado de Campeche se obliga a cubrirlos, liberando de cualquier responsabilidad al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

SÉPTIMA.- Que el Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), tiene pleno conocimiento de la situación física, jurídica y administrativa de cada uno de los inmuebles materia de la presente reversión, por lo que se compromete a materializar su conclusión, dado que iniciará a utilizarlos para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

OCTAVA.- El Gobierno del Estado de Campeche deberá integrar los expedientes de los inmuebles que en este acto se revierten.

NOVENA.- La presente declaratoria constituye el título de propiedad de la Federación respecto de los inmuebles materia de la reversión de mérito.

DÉCIMA.- Publíquese la presente declaratoria en el Diario Oficial de la Federación e inscribese en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad que corresponda al lugar de ubicación de los bienes revertidos.

Esta declaratoria de reversión surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 14 días del mes de marzo de 2024.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños.-** Rúbrica.

ANEXO CORRESPONDIENTE A LA DECLARATORIA D.R.-007/2024

Por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Campeche, mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2005 005 de fecha 05 de septiembre de 2005, el cual puede ser consultado en las siguientes direcciones electrónicas:

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES (INDAABIN)

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/903645/Listado_inmuebles__11__Campeche.pdf

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF)

www.dof.gob.mx/2024/SHCP/Declaratoria_Campeche.pdf

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Chiapas, mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2002 003 de fecha 11 de julio de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- D.R.-009/2024.

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Chiapas, mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2002 003 de fecha 11 de julio de 2002.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II y IV, 29 fracciones I y XV, 93 párrafo segundo, 94 párrafo segundo y 101 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 Apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXVI y XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; tengo a bien emitir la presente declaratoria, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1998, se desincorporaron del régimen del dominio público de la Federación, los inmuebles que forman parte del patrimonio federal que venían siendo utilizados por la Secretaría de Salud, para la prestación de sus servicios a la población en unidades de primer nivel, hospitales, oficinas administrativas, almacenes y servicios auxiliares, y se autorizó a la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que en nombre y representación del Gobierno Federal, los donara a favor del Gobierno del Estado del lugar en donde los mismos se encuentren ubicados, a efecto de que continuara utilizándolos en el mismo fin.

SEGUNDO.- Que mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2002 003 de fecha 11 de julio de 2002, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo los Folios Reales números 80533, 34234, 5421, 34233, 5415, 5423, 5419, 5422, 20585 y 36367 de fecha 22 de julio de 2004, el Gobierno Federal formalizó las acciones de transferencia de bienes inmuebles en favor del Gobierno del Estado de Chiapas, otorgando la donación gratuita de la propiedad y la cesión de derechos posesorios de 291 inmuebles, bajo el compromiso de destinarlos a la prestación de los servicios de salud pública y actividades inherentes.

TERCERO.- Que con fecha 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar", el cual señaló a la letra lo siguiente:

“ ...

Artículo 7o.- ...

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) colaborará con la Secretaría de Salud en lo que respecta a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, en el marco del Sistema de Salud para el Bienestar a que se refiere el Título Tercero Bis de esta Ley, para los fines que se precisan en esta Ley.

...

Artículo 18.- ...

La Federación a través de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables propondrá la celebración de convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas en materia de prestación de los servicios a que se refieren las fracciones II y II Bis del artículo 3o. de esta Ley.

Artículo 19.- La Federación y los gobiernos de las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, aportarán los recursos materiales, humanos y financieros que sean necesarios para la operación de los servicios de salubridad general, que queden comprendidos en los acuerdos y convenios de coordinación que al efecto se celebren, de conformidad con el artículo anterior.

...

Artículo 77 bis 6. Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

...

Artículo 77 bis 35.- El organismo público descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) es la institución de salud del Estado Mexicano encargada de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, en el supuesto de concurrencia con las entidades federativas, con independencia de los servicios de salud que prestan otras instituciones públicas o privadas.

...

CUARTO.- Con la finalidad de concurrir a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, el Gobierno del Estado de Chiapas celebró un Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, con la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) de fecha 22 de junio de 2023 (Convenio de Coordinación), teniendo por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán las partes para la transferencia, publicado el 24 de agosto de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- Que el contrato número CD Y CDP.- 2002 003, en su cláusula cuarta estableció, a la literalidad, lo siguiente: "EN EL SUPUESTO DE QUE "EL DONATARIO", NO UTILICE LOS INMUEBLES CUYA PROPIEDAD Y POSESIÓN SE LE DONAN, LOS DESTINARE A UN USO DISTINTO AL PREVISTO EN EL DECRETO PRESIDENCIAL A QUE SE REFIERE LA DECLARACIÓN I.3, EN CONTRA DE LO DISPUESTO POR LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO, O SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, CUANDO LOS DEJARE DE UTILIZAR O NECESITAR EN UN TÉRMINO DE DOCE MESES, LOS INMUEBLES TOTAL O PARCIALMENTE SE REVERTIRÁN FÍSICA Y LEGALMENTE CON TODAS SUS MEJORAS Y ACCESIONES, AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO FEDERAL."

SEXTO.- Que mediante oficios números OG/0004/2024, DG/SAJ/DNC/120/2024 e IS/DG/SAJ/DNC/089/2024 de fechas 17 de enero, 1 y 13 de marzo, todos de 2024, respectivamente, siendo el primero, suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, y los dos subsecuentes por el Encargado del Despacho de la Secretaría de Salud y de la Dirección General del Instituto de Salud de esa Entidad Federativa informa que ha determinado que los 245 inmuebles agregados en el anexo 1 de la presente declaratoria, ya no le resultan necesarios, ya que conforme a la reforma a la Ley General de Salud, IMSS-BIENESTAR planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

SÉPTIMO.- Que en virtud de que el Gobierno del Estado de Chiapas no requerirá utilizar los inmuebles materia de la presente declaratoria para los fines que le fueron transferidos en el contrato descrito en el Considerando Segundo y en el Decreto señalado en el Considerando Primero, se ha actualizado la causal de reversión prevista en la cláusula cuarta y el artículo tercero, de los instrumentos referidos, respectivamente, en concordancia con el párrafo segundo del artículo 93 de la Ley General de Bienes Nacionales.

OCTAVO.- Que tomando en consideración las manifestaciones efectuadas por el Gobierno del Estado de Chiapas, de las que deriva su consentimiento expreso, resulta procedente emitir la presente declaratoria de reversión, sin que sea necesario substanciar el procedimiento administrativo referido en los artículos 108 al 112 de la Ley General de Bienes Nacionales, relativos a la recuperación de la propiedad y posesión de los inmuebles enajenados a título gratuito, siendo plena responsabilidad del Gobierno del Estado de Chiapas la falta de veracidad y/o inconsistencia de la información proporcionada para la emisión de la presente Declaratoria.

Con fundamento en el artículo 9 fracción XIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto de la presente declaratoria de reversión; por lo que con base en las consideraciones referidas he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Se declara que de los inmuebles enlistados en el anexo 1 de la presente declaratoria, que fueron transferidos mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2002 003 de fecha 11 de julio de 2002 a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, revierten al patrimonio de la Federación, por lo expuesto y fundado en los considerandos del presente instrumento, en cumplimiento a la Reforma de la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, siempre y cuando no estén en los supuestos de las Declaratorias Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta de la presente.

SEGUNDA.- Se excluyen de esta declaratoria de reversión los inmuebles materia del contrato de donación descrito en el Considerando Segundo que no se encuentren enlistados en el anexo 1 de la presente.

TERCERA.- Se excluyen de la presente declaratoria los inmuebles materia del Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios descrito en el Considerando Segundo, que se encuentren en propiedad social.

CUARTA.- Se exceptúan de la presente declaratoria de reversión los inmuebles de los cuales el Gobierno Federal haya cedido los Derechos Posesorios y el Gobierno del Estado de Chiapas haya obtenido el título de propiedad a su favor, respecto de los cuales ese Gobierno Estatal, deberá realizar los trámites correspondientes para transmitir la propiedad en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

QUINTA.- En el supuesto de estar enlistados en el anexo 1 inmuebles que no forman parte del contrato número CD Y CDP.- 2002 003, serán excluidos de la presente declaratoria.

SEXTA.- Que en el supuesto de que existieren adeudos por concepto de impuestos o contribuciones y servicios, respecto de los inmuebles que se revierten en la presente declaratoria, el Gobierno del Estado de Chiapas se obliga a cubrirlos, liberando de cualquier responsabilidad al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

SÉPTIMA.- Que el Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), tiene pleno conocimiento de la situación física, jurídica y administrativa de cada uno de los inmuebles materia de la presente reversión, por lo que se compromete a materializar su conclusión, dado que iniciará a utilizarlos para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

OCTAVA.- El Gobierno del Estado de Chiapas deberá integrar los expedientes de los inmuebles que en este acto se revierten.

NOVENA.- La presente declaratoria constituye el título de propiedad de la Federación respecto de los inmuebles materia de la reversión de mérito.

DÉCIMA.- Publíquese la presente declaratoria en el Diario Oficial de la Federación e inscribese en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad que corresponda al lugar de ubicación de los bienes revertidos.

Esta declaratoria de reversión surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 14 días del mes de marzo de 2024.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños.-** Rúbrica.

ANEXO CORRESPONDIENTE A LA DECLARATORIA D.R.-009/2024

Por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Chiapas, mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2002 003 de fecha 11 de julio de 2002, el cual puede ser consultado en las siguientes direcciones electrónicas:

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES (INDAABIN)

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/903661/Listado_inmuebles__245__Chiapas.pdf

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF)

www.dof.gob.mx/2024/SHCP/Declaratoria_Chiapas.pdf

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno de la Ciudad de México, mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2006 004 de fecha 31 de marzo 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- D.R.-021/2024.

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno de la Ciudad de México, mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2006 004 de fecha 31 de marzo 2006.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II y IV, 29 fracciones I y XV, 93 párrafo segundo, 94 párrafo segundo y 101 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 Apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXVI y XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; tengo a bien emitir la presente declaratoria, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1998, se desincorporaron del régimen del dominio público de la Federación, los inmuebles que forman parte del patrimonio federal que venían siendo utilizados por la Secretaría de Salud, para la prestación de sus servicios a la población en unidades de primer nivel, hospitales, oficinas administrativas, almacenes y servicios auxiliares, y se autorizó a la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que en nombre y representación del Gobierno Federal, los donara a favor del Gobierno del Estado del lugar en donde los mismos se encuentren ubicados, a efecto de que continuara utilizándolos en el mismo fin.

SEGUNDO.- Que mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2006 004, de fecha 31 de marzo 2006, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo los Folios Reales números 1740/1, 36278/1, 36276/1, 44682/1, 25351/1, 36308/1, 34140/1, 34129/1, 22132/1, 34143/1, 20771/1, 34171/1, 37778/1, 3419/1, 34205/1, 3772/1, 1743/1, 38427/3, 36349/1, 34137/1, 38423/1, 38409/1, 36356/1, 38260/1, 36318/1, 38262/1, 1739/1, 34142/1 y 90178 de fecha 28 de junio de 2006, el Gobierno Federal formalizó las acciones de transferencia de bienes inmuebles en favor del Gobierno de la Ciudad de México, otorgando la donación gratuita de la propiedad y la Transmisión de Derechos Posesorios de 62 inmuebles, bajo el compromiso de destinarlos a la prestación de los servicios de salud pública y actividades inherentes.

TERCERO.- Que con fecha 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar", el cual señaló a la letra lo siguiente:

“ ...

Artículo 7o.- ...

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) colaborará con la Secretaría de Salud en lo que respecta a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, en el marco del Sistema de Salud para el Bienestar a que se refiere el Título Tercero Bis de esta Ley, para los fines que se precisan en esta Ley.

...

Artículo 18.- ...

La Federación a través de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables propondrá la celebración de convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas en materia de prestación de los servicios a que se refieren las fracciones II y II Bis del artículo 3o. de esta Ley.

Artículo 19.- La Federación y los gobiernos de las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, aportarán los recursos materiales, humanos y financieros que sean necesarios para la operación de los servicios de salubridad general, que queden comprendidos en los acuerdos y convenios de coordinación que al efecto se celebren, de conformidad con el artículo anterior.

...

Artículo 77 bis 6. Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

...

Artículo 77 bis 35.- El organismo público descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) es la institución de salud del Estado Mexicano encargada de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, en el supuesto de concurrencia con las entidades federativas, con independencia de los servicios de salud que prestan otras instituciones públicas o privadas.

...

CUARTO.- Con la finalidad de concurrir a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, el Gobierno de la Ciudad de México celebró un Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, con la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) de fecha 15 de junio de 2023 (Convenio de Coordinación), teniendo por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán las partes para la transferencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de agosto de 2023.

QUINTO.- Que el contrato número CD Y TDP.- 2006 004, de fecha 31 de marzo de 2006, en su cláusula tercera estableció, a la literalidad, lo siguiente: *"EN EL SUPUESTO DE QUE "EL DONATARIO", NO UTILICE LOS BIENES INMUEBLES CUYA PROPIEDAD SE LE TRANSMITE, LOS DESTINARE A UN USO DISTINTO AL PREVISTO EN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN A QUE SE REFIERE LA DECLARACIÓN I.3, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, O BIEN LOS DEJARE DE UTILIZAR O NECESITAR EN UN TÉRMINO DE DOCE MESES, LOS INMUEBLES TOTAL O PARCIALMENTE SE REVERTIRÁN FÍSICA Y LEGALMENTE CON TODAS SUS MEJORAS Y ACCESIONES, AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO FEDERAL."*

SEXTO.- Que mediante oficios números JGCDMX/014/2024 y JGCDMX/028/2024 de fechas 14 de febrero y 12 de marzo, ambos de 2024, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, informó que esa Ciudad ha determinado que los 77 inmuebles agregados en el anexo 1 de la presente declaratoria ya no le resultan necesarios, ya que conforme a la reforma a la Ley General de Salud, IMSS-BIENESTAR planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

SÉPTIMO.- Que en virtud de que la Ciudad de México no requerirá utilizar los inmuebles materia de la presente declaratoria para los fines que le fueron transferidos en el contrato descrito en el Considerando Segundo y en el Decreto señalado en el Considerando Primero, se ha actualizado la causal de reversión prevista en la cláusula tercera y el artículo tercero, de los instrumentos referidos, respectivamente, en concordancia con el párrafo segundo del artículo 93 de la Ley General de Bienes Nacionales.

OCTAVO.- Que tomando en consideración las manifestaciones efectuadas por el Gobierno de la Ciudad de México, de las que deriva su consentimiento expreso, resulta procedente emitir la presente declaratoria de reversión, sin que sea necesario substanciar el procedimiento administrativo referido en los artículos 108 al 112 de la Ley General de Bienes Nacionales, relativos a la recuperación de la propiedad y posesión de los inmuebles enajenados a título gratuito, siendo plena responsabilidad del Gobierno de la Ciudad de México la falta de veracidad y/o inconsistencia de la información proporcionada para la emisión de la presente Declaratoria.

Con fundamento en el artículo 9 fracción XIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto de la presente declaratoria de reversión; por lo que con base en las consideraciones referidas he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Se declara que de los inmuebles enlistados en el anexo 1 de la presente declaratoria, que fueron transferidos mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2006 004, de fecha 31 de marzo de 2006, a favor del Gobierno de la Ciudad de México, revierten al patrimonio de la Federación, por lo expuesto y fundado en los considerandos del presente instrumento, en cumplimiento a la Reforma de la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, siempre y cuando no estén en los supuestos de las Declaratorias Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta de la presente.

SEGUNDA.- Se excluyen de esta declaratoria de reversión los inmuebles materia del contrato de donación descrito en el Considerando Segundo que no se encuentren enlistados en el anexo 1 de la presente.

TERCERA.- Se excluyen de la presente declaratoria los inmuebles materia del Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios descrito en el Considerando Segundo, que se encuentren en propiedad social.

CUARTA.- Se exceptúan de la presente declaratoria de reversión los inmuebles de los cuales el Gobierno Federal haya transmitido Derechos Posesorios y la Ciudad de México haya obtenido el título de propiedad a su favor, respecto de los cuales ese Gobierno Estatal, deberá realizar los trámites correspondientes para transmitir la propiedad en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

QUINTA.- En el supuesto de estar enlistados en el anexo 1 inmuebles que no forman parte del contrato número CD Y TDP.- 2006 004, serán excluidos de la presente declaratoria.

SEXTA.- Que en el supuesto de que existieren adeudos por concepto de impuestos o contribuciones y servicios, respecto de los inmuebles que se revierten en la presente declaratoria, el Gobierno de la Ciudad de México se obliga a cubrirlos, liberando de cualquier responsabilidad al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

SÉPTIMA.- Que el Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), tiene pleno conocimiento de la situación física, jurídica y administrativa de cada uno de los inmuebles materia de la presente reversión, por lo que se compromete a materializar su conclusión, dado que iniciará a utilizarlos para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

OCTAVA.- El Gobierno de la Ciudad de México deberá integrar los expedientes de los inmuebles que en este acto se revierten.

NOVENA.- La presente declaratoria constituye el título de propiedad de la Federación respecto de los inmuebles materia de la reversión de mérito.

DÉCIMA.- Publíquese la presente declaratoria en el Diario Oficial de la Federación e inscribese en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad que corresponda al lugar de ubicación de los bienes revertidos.

Esta declaratoria de reversión surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 14 días del mes de marzo de 2024.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños.-** Rúbrica.

ANEXO CORRESPONDIENTE A LA DECLARATORIA D.R.-021/2024

Por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno de la Ciudad de México, mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2006 004 de fecha 31 de marzo 2006, el cual puede ser consultado en las siguientes direcciones electrónicas:

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES (INDAABIN)

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/903706/Listado_inmuebles_Ciudad_de_Mexico.pdf

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF)

www.dof.gob.mx/2024/SHCP/Declaratoria_CiudaddeMexico.pdf

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Colima, mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2001 001 de fecha 25 de junio de 2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- D.R.-006/2024.

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Colima, mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2001 001 de fecha 25 de junio de 2001.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II y IV, 29 fracciones I y XV, 93 párrafo segundo, 94 párrafo segundo y 101 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 Apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXVI y XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; tengo a bien emitir la presente declaratoria, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1998, se desincorporaron del régimen del dominio público de la Federación, los inmuebles que forman parte del patrimonio federal que venían siendo utilizados por la Secretaría de Salud, para la prestación de sus servicios a la población en unidades de primer nivel, hospitales, oficinas administrativas, almacenes y servicios auxiliares, y se autorizó a la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que en nombre y representación del Gobierno Federal, los donara a favor del Gobierno del Estado del lugar en donde los mismos se encuentren ubicados, a efecto de que continuara utilizándolos en el mismo fin.

SEGUNDO.- Que mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2001 001 de fecha 25 de junio de 2001, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo los Folios Reales números 5178, 5179, 5185, 29943, 29947, 29963, 29964 y 60308 de fecha 08 de agosto de 2001, el Gobierno Federal formalizó las acciones de transferencia de bienes inmuebles en favor del Gobierno del Estado de Colima, otorgando la propiedad y los derechos posesorios a título de dueño de 42 inmuebles, bajo el compromiso de destinarlos a la prestación de los servicios de salud pública y actividades inherentes.

TERCERO.- Que con fecha 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar", el cual señaló a la letra lo siguiente:

“ ...

Artículo 7o.- ...

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) colaborará con la Secretaría de Salud en lo que respecta a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, en el marco del Sistema de Salud para el Bienestar a que se refiere el Título Tercero Bis de esta Ley, para los fines que se precisan en esta Ley.

...

Artículo 18.- ...

La Federación a través de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables propondrá la celebración de convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas en materia de prestación de los servicios a que se refieren las fracciones II y II Bis del artículo 3o. de esta Ley.

Artículo 19.- La Federación y los gobiernos de las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, aportarán los recursos materiales, humanos y financieros que sean necesarios para la operación de los servicios de salubridad general, que queden comprendidos en los acuerdos y convenios de coordinación que al efecto se celebren, de conformidad con el artículo anterior.

...

Artículo 77 bis 6. Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

...

Artículo 77 bis 35.- El organismo público descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) es la institución de salud del Estado Mexicano encargada de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, en el supuesto de concurrencia con las entidades federativas, con independencia de los servicios de salud que prestan otras instituciones públicas o privadas.

...

CUARTO.- Con la finalidad de concurrir a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, el Gobierno del Estado de Colima celebró un Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, con la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social y Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) de fecha 20 de junio de 2023 (Convenio de Coordinación), teniendo por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán las partes para la transferencia, publicado el 05 de septiembre de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- Que el contrato número CD Y CDP.- 2001 001, en su cláusula tercera estableció, a la literalidad, lo siguiente: *"EN EL SUPUESTO QUE "EL DONATARIO", NO UTILICE LOS INMUEBLES CUYA PROPIEDAD Y POSESIÓN SE LE DONAN, LOS DESTINARE A UN USO DISTINTO AL PREVISTO EN EL DECRETO PRESIDENCIAL (ANEXO N° 1), EN CONTRA DE LO DISPUESTO POR LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO, O CUANDO SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO LOS DEJARE DE UTILIZAR O NECESITAR EN UN TÉRMINO DE DOCE MESES, LOS INMUEBLES TOTAL O PARCIALMENTE SE REVERTIRÁN FÍSICA Y LEGALMENTE CON TODAS SUS MEJORAS Y ACCESIONES, AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO FEDERAL."*

SEXTO.- Que mediante oficio número SESA/DESPACHO/037/2024 de fecha 11 de marzo de 2024, la Secretaria de Salud y Presidenta Ejecutiva de Servicios de Salud del Estado de Colima, informa que esa Entidad Federativa ha determinado que los 39 inmuebles agregados en el anexo 1 de la presente declaratoria, ya no le resultan necesarios, ya que conforme a la reforma a la Ley General de Salud, IMSS-BIENESTAR planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

SÉPTIMO.- Que en virtud de que el Gobierno del Estado de Colima no requerirá utilizar los inmuebles materia de la presente declaratoria para los fines que le fueron transferidos en el contrato descrito en el Considerando Segundo y en el Decreto señalado en el Considerando Primero, se ha actualizado la causal de reversión prevista en la cláusula tercera y el artículo tercero, de los instrumentos referidos, respectivamente, en concordancia con el párrafo segundo del artículo 93 de la Ley General de Bienes Nacionales.

OCTAVO.- Que tomando en consideración las manifestaciones efectuadas por el Gobierno del Estado de Colima, de las que deriva su consentimiento expreso, resulta procedente emitir la presente declaratoria de reversión, sin que sea necesario substanciar el procedimiento administrativo referido en los artículos 108 al 112 de la Ley General de Bienes Nacionales, relativos a la recuperación de la propiedad y posesión de los inmuebles enajenados a título gratuito, siendo plena responsabilidad del Gobierno del Estado de Colima la falta de veracidad y/o inconsistencia de la información proporcionada para la emisión de la presente Declaratoria.

Con fundamento en el artículo 9 fracción XIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto de la presente declaratoria de reversión; por lo que con base en las consideraciones referidas he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Se declara que de los inmuebles enlistados en el anexo 1 de la presente declaratoria, que fueron transferidos mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2001 001 de fecha 25 de junio de 2001 a favor del Gobierno del Estado de Colima, revierten al patrimonio de la Federación, por lo expuesto y fundado en los considerandos del presente instrumento, en cumplimiento a la Reforma de la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, siempre y cuando no estén en los supuestos de las Declaratorias Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta de la presente.

SEGUNDA.- Se excluyen de esta declaratoria de reversión los inmuebles materia del contrato de donación descrito en el Considerando Segundo que no se encuentren enlistados en el anexo 1 de la presente.

TERCERA.- Se excluyen de la presente declaratoria los inmuebles materia del Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios descrito en el Considerando Segundo, que se encuentren en propiedad social.

CUARTA.- Se exceptúan de la presente declaratoria de reversión los inmuebles de los cuales el Gobierno Federal haya cedido Derechos Posesorios y el Gobierno del Estado de Colima haya obtenido el título de propiedad a su favor, respecto de los cuales ese Gobierno Estatal, deberá realizar los trámites correspondientes para transmitir la propiedad en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

QUINTA.- En el supuesto de estar enlistados en el anexo 1 inmuebles que no forman parte del contrato número CD Y CDP.- 2001 001, serán excluidos de la presente declaratoria.

SEXTA.- Que en el supuesto de que existieren adeudos por concepto de impuestos o contribuciones y servicios, respecto de los inmuebles que se revierten en la presente declaratoria, el Gobierno del Estado de Colima se obliga a cubrirlos, liberando de cualquier responsabilidad al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

SÉPTIMA.- Que el Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), tiene pleno conocimiento de la situación física, jurídica y administrativa de cada uno de los inmuebles materia de la presente reversión, por lo que se compromete a materializar su conclusión, dado que iniciará a utilizarlos para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

OCTAVA.- El Gobierno del Estado de Colima deberá integrar los expedientes de los inmuebles que en este acto se revierten.

NOVENA.- La presente declaratoria constituye el título de propiedad de la Federación respecto de los inmuebles materia de la reversión de mérito.

DÉCIMA.- Publíquese la presente declaratoria en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad que corresponda al lugar de ubicación de los bienes revertidos.

Esta declaratoria de reversión surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 14 días del mes de marzo de 2024.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños.-** Rúbrica.

ANEXO CORRESPONDIENTE A LA DECLARATORIA D.R.-006/2024

Por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Colima, mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2001 001 de fecha 25 de junio de 2001, el cual puede ser consultado en las siguientes direcciones electrónicas:

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES (INDAABIN)

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/903648/Listado_inmuebles__39__Colima.pdf

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF)

www.dof.gob.mx/2024/SHCP/Declaratoria_Colima.pdf

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Guerrero, mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2007 001 de fecha 19 de junio de 2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- D.R.-014/2024.

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Guerrero, mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2007 001 de fecha 19 de junio de 2007.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II y IV, 29 fracciones I y XV, 93 párrafo segundo, 94 párrafo segundo y 101 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 Apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXVI y XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; tengo a bien emitir la presente declaratoria, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1998, se desincorporaron del régimen del dominio público de la Federación, los inmuebles que forman parte del patrimonio federal que venían siendo utilizados por la Secretaría de Salud, para la prestación de sus servicios a la población en unidades de primer nivel, hospitales, oficinas administrativas, almacenes y servicios auxiliares, y se autorizó a la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que en nombre y representación del Gobierno Federal, los donara a favor del Gobierno del Estado del lugar en donde los mismos se encuentren ubicados, a efecto de que continuara utilizándolos en el mismo fin.

SEGUNDO.- Que mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2007 001 de fecha 19 de junio de 2007, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo los Folios Reales números 29186/1 y 2, 29187/1 y 2, 29188/1 y 2, 29190/1 y 2, 8080/1 y 2, 6575/1 y 2, 6576/1 y 2, 19039/1 y 2, 29192/1 y 2, 29190/1 y 2, 6588/1 y 2, 6566/1 y 2, 14130/1 y 2, 6587/1 y 2, 31069/1 y 2, 31070/1 y 2, 27090/1 y 2, 6589/1 y 2, 1587/4 y 5, 14235/1 y 2, 19130/1 y 2, 13456/1 y 2 y 91587 de fecha 17 de agosto de 2007, el Gobierno Federal formalizó las acciones de transferencia de bienes inmuebles en favor del Gobierno del Estado de Guerrero, transmitiendo en forma gratuita la propiedad y cediendo los derechos posesorios a título de dueño de 474 inmuebles, bajo el compromiso de destinarlos a la prestación de los servicios de salud pública y actividades inherentes.

TERCERO.- Que con fecha 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar", el cual señaló a la letra lo siguiente:

“...

Artículo 7o.- ...

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) colaborará con la Secretaría de Salud en lo que respecta a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, en el marco del Sistema de Salud para el Bienestar a que se refiere el Título Tercero Bis de esta Ley, para los fines que se precisan en esta Ley.

...

Artículo 18.- ...

La Federación a través de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables propondrá la celebración de convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas en materia de prestación de los servicios a que se refieren las fracciones II y II Bis del artículo 3o. de esta Ley.

Artículo 19.- La Federación y los gobiernos de las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, aportarán los recursos materiales, humanos y financieros que sean necesarios para la operación de los servicios de salubridad general, que queden comprendidos en los acuerdos y convenios de coordinación que al efecto se celebren, de conformidad con el artículo anterior.

...

Artículo 77 bis 6. Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

...

Artículo 77 bis 35.- El organismo público descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) es la institución de salud del Estado Mexicano encargada de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, en el supuesto de concurrencia con las entidades federativas, con independencia de los servicios de salud que prestan otras instituciones públicas o privadas.

...

CUARTO.- Con la finalidad de concurrir a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, el Gobierno del Estado de Guerrero celebró un Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, con la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) de fecha 15 de agosto de 2023 (Convenio de Coordinación), teniendo por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán las partes para la transferencia, publicado el 22 de septiembre de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- Que el contrato número CD Y TDP.- 2007 001, en su cláusula tercera estableció, a la literalidad, lo siguiente: *"EN EL SUPUESTO DE QUE "EL DONATARIO", NO UTILICE LOS INMUEBLES CUYA PROPIEDAD Y POSESIÓN SE LE DONAN, LOS DESTINARE A UN USO DISTINTO AL PREVISTO EN EL DECRETO PRESIDENCIAL A QUE SE REFIERE LA DECLARACIÓN I.3, EN CONTRA DE LO DISPUESTO POR LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO O CUANDO SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA LOS DEJARE DE UTILIZAR O NECESITAR EN UN TÉRMINO DE DOCE MESES, LOS INMUEBLES TOTAL O PARCIALMENTE SE REVERTIRÁN FÍSICA Y LEGALMENTE CON TODAS SUS MEJORAS Y ACCESIONES, AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO FEDERAL."*

SEXTO.- Que mediante oficios números PE/SPG/356/2024 y SSA/0099/2024 de fechas 16 de enero y 14 de marzo de 2024, respectivamente, la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero y la Secretaria de Salud del Estado de Guerrero, informaron que esa Entidad Federativa ha determinado que los 474 inmuebles agregados en el anexo 1 de la presente declaratoria, ya no le resultan necesarios, ya que conforme a la reforma a la Ley General de Salud, IMSS-BIENESTAR planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

SÉPTIMO.- Que en virtud de que el Gobierno del Estado de Guerrero no requerirá utilizar los inmuebles materia de la presente declaratoria para los fines que le fueron transferidos en el contrato descrito en el Considerando Segundo y en el Decreto señalado en el Considerando Primero, se ha actualizado la causal de reversión prevista en la cláusula tercera y el artículo tercero, de los instrumentos referidos, respectivamente, en concordancia con el párrafo segundo del artículo 93 de la Ley General de Bienes Nacionales.

OCTAVO.- Que tomando en consideración las manifestaciones efectuadas por el Gobierno del Estado de Guerrero, de las que deriva su consentimiento expreso, resulta procedente emitir la presente declaratoria de reversión, sin que sea necesario substanciar el procedimiento administrativo referido en los artículos 108 al 112 de la Ley General de Bienes Nacionales, relativos a la recuperación de la propiedad y posesión de los inmuebles enajenados a título gratuito, siendo plena responsabilidad del Gobierno del Estado de Guerrero la falta de veracidad y/o inconsistencia de la información proporcionada para la emisión de la presente Declaratoria.

Con fundamento en el artículo 9 fracción XIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto de la presente declaratoria de reversión; por lo que con base en las consideraciones referidas he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Se declara que de los inmuebles enlistados en el anexo 1 de la presente declaratoria, que fueron transferidos mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2007 001 de fecha 19 de junio de 2007 a favor del Gobierno del Estado de Guerrero, revierten al patrimonio de la Federación, por lo expuesto y fundado en los considerandos del presente instrumento, en cumplimiento a la Reforma de la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, siempre y cuando no estén en los supuestos de las Declaratorias Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta de la presente.

SEGUNDA.- Se excluyen de esta declaratoria de reversión los inmuebles materia del contrato de donación descrito en el Considerando Segundo que no se encuentren enlistados en el anexo 1 de la presente.

TERCERA.- Se excluyen de la presente declaratoria los inmuebles materia del Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios descrito en el Considerando Segundo, que se encuentren en propiedad social.

CUARTA.- Se exceptúan de la presente declaratoria de reversión los inmuebles de los cuales el Gobierno Federal haya transmitido Derechos Posesorios y el Gobierno del Estado de Guerrero haya obtenido el título de propiedad a su favor, respecto de los cuales ese Gobierno Estatal, deberá realizar los trámites correspondientes para transmitir la propiedad en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

QUINTA.- En el supuesto de estar enlistados en el anexo 1 inmuebles que no forman parte del contrato número CD Y TDP.- 2007 001, serán excluidos de la presente declaratoria.

SEXTA.- Que en el supuesto de que existieren adeudos por concepto de impuestos o contribuciones y servicios, respecto de los inmuebles que se revierten en la presente declaratoria, el Gobierno del Estado de Guerrero se obliga a cubrirlos, liberando de cualquier responsabilidad al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

SÉPTIMA.- Que el Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), tiene pleno conocimiento de la situación física, jurídica y administrativa de cada uno de los inmuebles materia de la presente reversión, por lo que se compromete a materializar su conclusión, dado que iniciará a utilizarlos para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

OCTAVA.- El Gobierno del Estado de Guerrero deberá integrar los expedientes de los inmuebles que en este acto se revierten.

NOVENA.- La presente declaratoria constituye el título de propiedad de la Federación respecto de los inmuebles materia de la reversión de mérito.

DÉCIMA.- Publíquese la presente declaratoria en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad que corresponda al lugar de ubicación de los bienes revertidos.

Esta declaratoria de reversión surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 14 días del mes de marzo de 2024.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños.-** Rúbrica.

ANEXO CORRESPONDIENTE A LA DECLARATORIA D.R.-014/2024

Por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Guerrero, mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2007 001 de fecha 19 de junio de 2007, el cual puede ser consultado en las siguientes direcciones electrónicas:

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES (INDAABIN)

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/903665/Listado_inmuebles__474__Guerrero.pdf

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF)

www.dof.gob.mx/2024/SHCP/Declaratoria_Guerrero.pdf

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Hidalgo, mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2002 004 de fecha 18 de octubre de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- D.R.-008/2024.

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Hidalgo, mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2002 004 de fecha 18 de octubre de 2002.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II y IV, 29 fracciones I y XV, 93 párrafo segundo, 94 párrafo segundo y 101 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 Apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXVI y XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; tengo a bien emitir la presente declaratoria, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1998, se desincorporaron del régimen del dominio público de la Federación, los inmuebles que forman parte del patrimonio federal que venían siendo utilizados por la Secretaría de Salud, para la prestación de sus servicios a la población en unidades de primer nivel, hospitales, oficinas administrativas, almacenes y servicios auxiliares, y se autorizó a la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que en nombre y representación del Gobierno Federal, los donara a favor del Gobierno del Estado del lugar en donde los mismos se encuentren ubicados, a efecto de que continuara utilizándolos en el mismo fin.

SEGUNDO.- Que mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2002 004 de fecha 18 de octubre de 2002, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo los Folios Reales números 69565, 19242/1, 35541/1, 6641/1, 36365/1 y 6692/1 de fecha 21 de mayo de 2003, el Gobierno Federal formalizó las acciones de transferencia de bienes inmuebles en favor del Gobierno del Estado de Hidalgo, otorgando la donación gratuita de la propiedad y la transmisión de derechos posesorios de 292 inmuebles, bajo el compromiso de destinarlos a la prestación de los servicios de salud pública y actividades inherentes.

TERCERO.- Que con fecha 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar", el cual señaló a la letra lo siguiente:

“ ...

Artículo 7o.- ...

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) colaborará con la Secretaría de Salud en lo que respecta a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, en el marco del Sistema de Salud para el Bienestar a que se refiere el Título Tercero Bis de esta Ley, para los fines que se precisan en esta Ley.

...

Artículo 18.- ...

La Federación a través de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables propondrá la celebración de convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas en materia de prestación de los servicios a que se refieren las fracciones II y II Bis del artículo 3o. de esta Ley.

Artículo 19.- La Federación y los gobiernos de las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, aportarán los recursos materiales, humanos y financieros que sean necesarios para la operación de los servicios de salubridad general, que queden comprendidos en los acuerdos y convenios de coordinación que al efecto se celebren, de conformidad con el artículo anterior.

...

Artículo 77 bis 6. Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

...

Artículo 77 bis 35.- El organismo público descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) es la institución de salud del Estado Mexicano encargada de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, en el supuesto de concurrencia con las entidades federativas, con independencia de los servicios de salud que prestan otras instituciones públicas o privadas.

...

CUARTO.- Con la finalidad de concurrir a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, el Gobierno del Estado de Hidalgo celebró un Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, con la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) de fecha 11 de agosto de 2023 (Convenio de Coordinación), teniendo por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán las partes para la transferencia, publicado el 22 de noviembre de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- Que el contrato número CD Y CDP.- 2002 004, en su cláusula tercera estableció, a la literalidad, lo siguiente: *"EN EL SUPUESTO DE QUE "EL DONATARIO", NO UTILICE LOS INMUEBLES CUYA PROPIEDAD Y POSESIÓN SE LE DONAN, LOS DESTINARE A UN USO DISTINTO AL PREVISTO EN EL DECRETO PRESIDENCIAL A QUE SE REFIERE LA DECLARACIÓN I.3, EN CONTRA DE LO DISPUESTO POR LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO O CUANDO SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO LOS DEJARE DE UTILIZAR O NECESITAR EN UN TÉRMINO DE DOCE MESES, LOS INMUEBLES TOTAL O PARCIALMENTE SE REVERTIRÁN FÍSICA Y LEGALMENTE CON TODAS SUS MEJORAS Y ACCESIONES, AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO FEDERAL."*

SEXTO.- Que mediante oficios números GEH/002/2024 y GEH/011/2024 de fechas 18 de enero y 09 de febrero, ambos de 2024, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, informa que esa Entidad Federativa ha determinado que los 250 inmuebles agregados en el anexo 1 de la presente declaratoria, ya no le resultan necesarios, ya que conforme a la reforma a la Ley General de Salud, IMSS-BIENESTAR planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

SÉPTIMO.- Que en virtud de que el Gobierno del Estado de Hidalgo no requerirá utilizar los inmuebles materia de la presente declaratoria para los fines que le fueron transferidos en el contrato descrito en el Considerando Segundo y en el Decreto señalado en el Considerando Primero, se ha actualizado la causal de reversión prevista en la cláusula tercera y el artículo tercero, de los instrumentos referidos, respectivamente, en concordancia con el párrafo segundo del artículo 93 de la Ley General de Bienes Nacionales.

OCTAVO.- Que tomando en consideración las manifestaciones efectuadas por el Gobierno del Estado de Hidalgo, de las que deriva su consentimiento expreso, resulta procedente emitir la presente declaratoria de reversión, sin que sea necesario substanciar el procedimiento administrativo referido en los artículos 108 al 112 de la Ley General de Bienes Nacionales, relativos a la recuperación de la propiedad y posesión de los inmuebles enajenados a título gratuito, siendo plena responsabilidad del Gobierno del Estado de Hidalgo la falta de veracidad y/o inconsistencia de la información proporcionada para la emisión de la presente Declaratoria.

Con fundamento en el artículo 9 fracción XIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto de la presente declaratoria de reversión; por lo que con base en las consideraciones referidas he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Se declara que de los inmuebles enlistados en el anexo 1 de la presente declaratoria, que fueron transferidos mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2002 004 de fecha 18 de octubre de 2002 a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo, revierten al patrimonio de la Federación, por lo expuesto y fundado en los considerandos del presente instrumento, en cumplimiento a la Reforma de la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, siempre y cuando no estén en los supuestos de las Declaratorias Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta de la presente.

SEGUNDA.- Se excluyen de esta declaratoria de reversión los inmuebles materia del contrato de donación descrito en el Considerando Segundo que no se encuentren enlistados en el anexo 1 de la presente.

TERCERA.- Se excluyen de la presente declaratoria los inmuebles materia del Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios descrito en el Considerando Segundo, que se encuentren en propiedad social.

CUARTA.- Se exceptúan de la presente declaratoria de reversión los inmuebles de los cuales el Gobierno Federal haya cedido Derechos Posesorios y el Gobierno del Estado de Hidalgo haya obtenido el título de propiedad a su favor, respecto de los cuales ese Gobierno Estatal, deberá realizar los trámites correspondientes para transmitir la propiedad en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

QUINTA.- En el supuesto de estar enlistados en el anexo 1 inmuebles que no forman parte del contrato número CD Y CDP.- 2002 004, serán excluidos de la presente declaratoria.

SEXTA.- Que en el supuesto de que existieren adeudos por concepto de impuestos o contribuciones y servicios, respecto de los inmuebles que se revierten en la presente declaratoria, el Gobierno del Estado de Hidalgo se obliga a cubrirlos, liberando de cualquier responsabilidad al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

SÉPTIMA.- Que el Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), tiene pleno conocimiento de la situación física, jurídica y administrativa de cada uno de los inmuebles materia de la presente reversión, por lo que se compromete a materializar su conclusión, dado que iniciará a utilizarlos para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

OCTAVA.- El Gobierno del Estado de Hidalgo deberá integrar los expedientes de los inmuebles que en este acto se revierten.

NOVENA.- La presente declaratoria constituye el título de propiedad de la Federación respecto de los inmuebles materia de la reversión de mérito.

DÉCIMA.- Publíquese la presente declaratoria en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad que corresponda al lugar de ubicación de los bienes revertidos.

Esta declaratoria de reversión surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 14 días del mes de marzo de 2024.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños.-** Rúbrica.

ANEXO CORRESPONDIENTE A LA DECLARATORIA D.R.-008/2024

Por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Hidalgo, mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2002 004 de fecha 18 de octubre de 2002, el cual puede ser consultado en las siguientes direcciones electrónicas:

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES (INDAABIN)

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/903663/Listado_inmuebles__250__Hidalgo.pdf

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF)

www.dof.gob.mx/2024/SHCP/Declaratoria_Hidalgo.pdf

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de México, mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2000 004 de fecha 15 de noviembre del 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- D.R.-022/2024.

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de México, mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2000 004 de fecha 15 de noviembre del 2000.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II y IV, 29 fracciones I y XV, 93 párrafo segundo, 94 párrafo segundo y 101 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 Apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXVI y XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; tengo a bien emitir la presente declaratoria, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1998, se desincorporaron del régimen del dominio público de la Federación, los inmuebles que forman parte del patrimonio federal que venían siendo utilizados por la Secretaría de Salud, para la prestación de sus servicios a la población en unidades de primer nivel, hospitales, oficinas administrativas, almacenes y servicios auxiliares, y se autorizó a la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que en nombre y representación del Gobierno Federal, los donara a favor del Gobierno del Estado del lugar en donde los mismos se encuentren ubicados, a efecto de que continuara utilizándolos en el mismo fin.

SEGUNDO.- Que mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2000 004 de fecha 15 de noviembre del 2000, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 55420 de fecha 29 de noviembre del 2000, el Gobierno Federal formalizó las acciones de transferencia de bienes inmuebles en favor del Gobierno del Estado de México, otorgando la propiedad y los derechos posesorios a título de dueño de 535 inmuebles, bajo el compromiso de destinarlos a la prestación de los servicios de salud pública y actividades inherentes.

TERCERO.- Que con fecha 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar", el cual señaló a la letra lo siguiente:

“ ...

Artículo 7o.- ...

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) colaborará con la Secretaría de Salud en lo que respecta a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, en el marco del Sistema de Salud para el Bienestar a que se refiere el Título Tercero Bis de esta Ley, para los fines que se precisan en esta Ley.

...

Artículo 18.- ...

La Federación a través de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables propondrá la celebración de convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas en materia de prestación de los servicios a que se refieren las fracciones II y II Bis del artículo 3o. de esta Ley.

Artículo 19.- La Federación y los gobiernos de las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, aportarán los recursos materiales, humanos y financieros que sean necesarios para la operación de los servicios de salubridad general, que queden comprendidos en los acuerdos y convenios de coordinación que al efecto se celebren, de conformidad con el artículo anterior.

...

Artículo 77 bis 6. Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

...

Artículo 77 bis 35.- El organismo público descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) es la institución de salud del Estado Mexicano encargada de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, en el supuesto de concurrencia con las entidades federativas, con independencia de los servicios de salud que prestan otras instituciones públicas o privadas.

...

CUARTO.- Con la finalidad de concurrir a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, el Gobierno del Estado de México celebró un Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, con la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) de fecha 06 de octubre de 2023 (Convenio de Coordinación), teniendo por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán las partes para la transferencia, publicado el 13 de noviembre de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- Que el contrato número CD Y CDP.- 2000 004, en su cláusula quinta estableció, a la literalidad, lo siguiente: *"SI "EL DONATARIO", NO UTILIZARE LOS INMUEBLES QUE SE LE TRANSMITEN O LES DIERE UN USO DISTINTO AL PREVISTO EN EL DECRETO QUE AUTORIZA ESTA OPERACIÓN, ASÍ COMO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE INSTRUMENTO, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO O LOS DEJARE DE UTILIZAR O NECESITAR, LOS INMUEBLES TOTAL O PARCIALMENTE, REVERTIRÁN AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO FEDERAL, CON TODAS SUS MEJORAS Y ACCESIONES."*

SEXTO.- Que mediante oficios números 2A0000000/0025/2024 y 2A0000000/0037/2024 de fechas 17 de enero y 15 de marzo de 2024, respectivamente, la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, informa que esa Entidad Federativa ha determinado que los 479 inmuebles agregados en el anexo 1 de la presente declaratoria, ya no le resultan necesarios, ya que conforme a la reforma a la Ley General de Salud, IMSS-BIENESTAR planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

SÉPTIMO.- Que en virtud de que el Gobierno del Estado de México no requerirá utilizar los inmuebles materia de la presente declaratoria para los fines que le fueron transferidos en el contrato descrito en el Considerando Segundo y en el Decreto señalado en el Considerando Primero, se ha actualizado la causal de reversión prevista en la cláusula quinta y el artículo tercero, de los instrumentos referidos, respectivamente, en concordancia con el párrafo segundo del artículo 93 de la Ley General de Bienes Nacionales.

OCTAVO.- Que tomando en consideración las manifestaciones efectuadas por el Gobierno del Estado de México, de las que deriva su consentimiento expreso, resulta procedente emitir la presente declaratoria de reversión, sin que sea necesario substanciar el procedimiento administrativo referido en los artículos 108 al 112 de la Ley General de Bienes Nacionales, relativos a la recuperación de la propiedad y posesión de los inmuebles enajenados a título gratuito, siendo plena responsabilidad del Gobierno del Estado de México la falta de veracidad y/o inconsistencia de la información proporcionada para la emisión de la presente Declaratoria.

Con fundamento en el artículo 9 fracción XIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto de la presente declaratoria de reversión; por lo que con base en las consideraciones referidas he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Se declara que de los inmuebles enlistados en el anexo 1 de la presente declaratoria, que fueron transferidos mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2000 004 de fecha 15 de noviembre del 2000 a favor del Gobierno del Estado de México, revierten al patrimonio de la Federación, por lo expuesto y fundado en los considerandos del presente instrumento, en cumplimiento a la Reforma de la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, siempre y cuando no estén en los supuestos de las Declaratorias Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta de la presente.

SEGUNDA.- Se excluyen de esta declaratoria de reversión los inmuebles materia del contrato de donación descrito en el Considerando Segundo que no se encuentren enlistados en el anexo 1 de la presente.

TERCERA.- Se excluyen de la presente declaratoria los inmuebles materia del Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios descrito en el Considerando Segundo, que se encuentren en propiedad social.

CUARTA.- Se exceptúan de la presente declaratoria de reversión los inmuebles de los cuales el Gobierno Federal haya cedido Derechos Posesorios y el Gobierno del Estado de México haya obtenido el título de propiedad a su favor, respecto de los cuales ese Gobierno Estatal, deberá realizar los trámites correspondientes para transmitir la propiedad en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

QUINTA.- En el supuesto de estar enlistados en el anexo 1 inmuebles que no forman parte del contrato número CD Y CDP.- 2000 004, serán excluidos de la presente declaratoria.

SEXTA.- Que en el supuesto de que existieren adeudos por concepto de impuestos o contribuciones y servicios, respecto de los inmuebles que se revierten en la presente declaratoria, el Gobierno del Estado de México se obliga a cubrirlos, liberando de cualquier responsabilidad al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

SÉPTIMA.- Que el Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), tiene pleno conocimiento de la situación física, jurídica y administrativa de cada uno de los inmuebles materia de la presente reversión, por lo que se compromete a materializar su conclusión, dado que iniciará a utilizarlos para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

OCTAVA.- El Gobierno del Estado de México deberá integrar los expedientes de los inmuebles que en este acto se revierten.

NOVENA.- La presente declaratoria constituye el título de propiedad de la Federación respecto de los inmuebles materia de la reversión de mérito.

DÉCIMA.- Publíquese la presente declaratoria en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad que corresponda al lugar de ubicación de los bienes revertidos.

Esta declaratoria de reversión surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 15 días del mes de marzo de 2024.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños.-** Rúbrica.

ANEXO CORRESPONDIENTE A LA DECLARATORIA D.R.-022/2024

Por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de México, mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2000 004 de fecha 15 de noviembre del 2000, el cual puede ser consultado en las siguientes direcciones electrónicas:

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES (INDAABIN)

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/903702/Listado_inmuebles__479__Estado_de_Mexico.pdf

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF)

www.dof.gob.mx/2024/SHCP/Declaratoria_EstadodeMexico.pdf

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2001 004 de fecha 1 de noviembre de 2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- D.R.-023/2024.

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2001 004 de fecha 1 de noviembre de 2001.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II y IV, 29 fracciones I y XV, 93 párrafo segundo, 94 párrafo segundo y 101 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 Apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXVI y XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; tengo a bien emitir la presente declaratoria, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1998, se desincorporaron del régimen del dominio público de la Federación, los inmuebles que forman parte del patrimonio federal que venían siendo utilizados por la Secretaría de Salud, para la prestación de sus servicios a la población en unidades de primer nivel, hospitales, oficinas administrativas, almacenes y servicios auxiliares, y se autorizó a la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que en nombre y representación del Gobierno Federal, los donara a favor del Gobierno del Estado del lugar en donde los mismos se encuentren ubicados, a efecto de que continuara utilizándolos en el mismo fin.

SEGUNDO.- Que mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2001 004 de fecha 1 de noviembre de 2001, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo los Folios Reales números 9037, 9117, 9122, 29113, 30205, 31953, 31954, 32317, 33479, 33675, 33676, 38403 y 61759 de fecha 04 de diciembre de 2001, el Gobierno Federal formalizó las acciones de transferencia de bienes inmuebles en favor del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, otorgando la propiedad y los derechos posesorios a título de dueño de 211 inmuebles, bajo el compromiso de destinarlos a la prestación de los servicios de salud pública y actividades inherentes.

TERCERO.- Que con fecha 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar", el cual señaló a la letra lo siguiente:

“ ...

Artículo 7o.- ...

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) colaborará con la Secretaría de Salud en lo que respecta a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, en el marco del Sistema de Salud para el Bienestar a que se refiere el Título Tercero Bis de esta Ley, para los fines que se precisan en esta Ley.

...

Artículo 18.- ...

La Federación a través de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables propondrá la celebración de convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas en materia de prestación de los servicios a que se refieren las fracciones II y II Bis del artículo 3o. de esta Ley.

Artículo 19.- La Federación y los gobiernos de las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, aportarán los recursos materiales, humanos y financieros que sean necesarios para la operación de los servicios de salubridad general, que queden comprendidos en los acuerdos y convenios de coordinación que al efecto se celebren, de conformidad con el artículo anterior.

...

Artículo 77 bis 6. Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

...

Artículo 77 bis 35.- El organismo público descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) es la institución de salud del Estado Mexicano encargada de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, en el supuesto de concurrencia con las entidades federativas, con independencia de los servicios de salud que prestan otras instituciones públicas o privadas.

...

CUARTO.- Con la finalidad de concurrir a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo celebró un Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, con la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social y Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) de fecha 18 de agosto de 2023 (Convenio de Coordinación), teniendo por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán las partes para la transferencia, publicado el 13 de noviembre de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- Que el contrato número CD Y CDP.- 2001 004, en su cláusula tercera estableció, a la literalidad, lo siguiente: *"EL DONATARIO" ACEPTA LA DONACIÓN GRATUITA DE LA PROPIEDAD Y DE LOS DERECHOS POSESORIOS QUE LE CEDE "EL DONANTE", RESPECTO A LOS BIENES INMUEBLES MENCIONADOS EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, ACEPTACIÓN QUE CONFIRMA CON LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, ASÍ MISMO EXPRESA QUE ACEPTA LOS INMUEBLES EN LAS CONDICIONES MATERIALES EN QUE SE ENCUENTRAN ACTUALMENTE Y SE COMPROMETE A DESTINARLOS A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA Y ACTIVIDADES INHERENTES."*

SEXTO.- Que mediante oficio número 5009/2024 18882 de fecha 14 de marzo de 2024, el Encargado del Despacho de la Secretaría de Salud y de la Dirección General de Servicios de Salud de Michoacán de Ocampo, informa que esa Entidad Federativa ha determinado que los 397 inmuebles agregados en el anexo 1 de la presente declaratoria, ya no le resultan necesarios, ya que conforme a la reforma a la Ley General de Salud, IMSS-BIENESTAR planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

SÉPTIMO.- Que en virtud de que el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo no requerirá utilizar los inmuebles materia de la presente declaratoria para los fines que le fueron transferidos en el contrato descrito en el Considerando Segundo y en el Decreto señalado en el Considerando Primero, se ha actualizado la causal de reversión prevista en la cláusula tercera y el artículo tercero, de los instrumentos referidos, respectivamente, en concordancia con el párrafo segundo del artículo 93 de la Ley General de Bienes Nacionales.

OCTAVO.- Que tomando en consideración las manifestaciones efectuadas por el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, de las que deriva su consentimiento expreso, resulta procedente emitir la presente declaratoria de reversión, sin que sea necesario substanciar el procedimiento administrativo referido en los artículos 108 al 112 de la Ley General de Bienes Nacionales, relativos a la recuperación de la propiedad y posesión de los inmuebles enajenados a título gratuito, siendo plena responsabilidad del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo la falta de veracidad y/o inconsistencia de la información proporcionada para la emisión de la presente Declaratoria.

Con fundamento en el artículo 9 fracción XIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto de la presente declaratoria de reversión; por lo que con base en las consideraciones referidas he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Se declara que de los inmuebles enlistados en el anexo 1 de la presente declaratoria, que fueron transferidos mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2001 004 de fecha 1 de noviembre de 2001 a favor del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, revierten al patrimonio de la Federación, por lo expuesto y fundado en los considerandos del presente instrumento, en cumplimiento a la Reforma de la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, siempre y cuando no estén en los supuestos de las Declaratorias Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta de la presente.

SEGUNDA.- Se excluyen de esta declaratoria de reversión los inmuebles materia del contrato de donación descrito en el Considerando Segundo que no se encuentren enlistados en el anexo 1 de la presente.

TERCERA.- Se excluyen de la presente declaratoria los inmuebles materia del Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios descrito en el Considerando Segundo, que se encuentren en propiedad social.

CUARTA.- Se exceptúan de la presente declaratoria de reversión los inmuebles de los cuales el Gobierno Federal haya transmitido Derechos Posesorios y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo haya obtenido el título de propiedad a su favor, respecto de los cuales ese Gobierno Estatal, deberá realizar los trámites correspondientes para transmitir la propiedad en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

QUINTA.- En el supuesto de estar enlistados en el anexo 1 inmuebles que no forman parte del contrato número CD Y CDP.- 2001 004, serán excluidos de la presente declaratoria.

SEXTA.- Que en el supuesto de que existieren adeudos por concepto de impuestos o contribuciones y servicios, respecto de los inmuebles que se revierten en la presente declaratoria, el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo se obliga a cubrirlos, liberando de cualquier responsabilidad al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

SÉPTIMA.- Que el Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), tiene pleno conocimiento de la situación física, jurídica y administrativa de cada uno de los inmuebles materia de la presente reversión, por lo que se compromete a materializar su conclusión, dado que iniciará a utilizarlos para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

OCTAVA.- El Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo deberá integrar los expedientes de los inmuebles que en este acto se revierten.

NOVENA.- La presente declaratoria constituye el título de propiedad de la Federación respecto de los inmuebles materia de la reversión de mérito.

DÉCIMA.- Publíquese la presente declaratoria en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad que corresponda al lugar de ubicación de los bienes revertidos.

Esta declaratoria de reversión surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 15 días del mes de marzo de 2024.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños.-** Rúbrica.

ANEXO CORRESPONDIENTE A LA DECLARATORIA D.R.-023/2024

Por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2001 004 de fecha 1 de noviembre de 2001, el cual puede ser consultado en las siguientes direcciones electrónicas:

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES (INDAABIN)

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/903707/Listado_inmuebles__397__Michoacan_de_Ocampo.pdf

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF)

www.dof.gob.mx/2024/SHCP/Declaratoria_Michoacan.pdf

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Morelos, mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2002 001 de fecha 22 de abril de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- D.R.-015/2024.

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Morelos, mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2002 001 de fecha 22 de abril de 2002.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II y IV, 29 fracciones I y XV, 93 párrafo segundo, 94 párrafo segundo y 101 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 Apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXVI y XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; tengo a bien emitir la presente declaratoria, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1998, se desincorporaron del régimen del dominio público de la Federación, los inmuebles que forman parte del patrimonio federal que venían siendo utilizados por la Secretaría de Salud, para la prestación de sus servicios a la población en unidades de primer nivel, hospitales, oficinas administrativas, almacenes y servicios auxiliares, y se autorizó a la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que en nombre y representación del Gobierno Federal, los donara a favor del Gobierno del Estado del lugar en donde los mismos se encuentren ubicados, a efecto de que continuara utilizándolos en el mismo fin.

SEGUNDO.- Que mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2002 001 de fecha 22 de abril de 2002, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 67970 de fecha 13 de diciembre de 2002, el Gobierno Federal formalizó las acciones de transferencia de bienes inmuebles en favor del Gobierno del Estado de Morelos, transmitiendo en forma gratuita la propiedad y cediendo los derechos posesorios a título de dueño de 147 inmuebles, bajo el compromiso de destinarlos a la prestación de los servicios de salud pública y actividades inherentes.

TERCERO.- Que con fecha 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar", el cual señaló a la letra lo siguiente:

“ ...

Artículo 7o.- ...

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) colaborará con la Secretaría de Salud en lo que respecta a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, en el marco del Sistema de Salud para el Bienestar a que se refiere el Título Tercero Bis de esta Ley, para los fines que se precisan en esta Ley.

...

Artículo 18.- ...

La Federación a través de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables propondrá la celebración de convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas en materia de prestación de los servicios a que se refieren las fracciones II y II Bis del artículo 3o. de esta Ley.

Artículo 19.- La Federación y los gobiernos de las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, aportarán los recursos materiales, humanos y financieros que sean necesarios para la operación de los servicios de salubridad general, que queden comprendidos en los acuerdos y convenios de coordinación que al efecto se celebren, de conformidad con el artículo anterior.

...

Artículo 77 bis 6. Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

...

Artículo 77 bis 35.- El organismo público descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) es la institución de salud del Estado Mexicano encargada de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, en el supuesto de concurrencia con las entidades federativas, con independencia de los servicios de salud que prestan otras instituciones públicas o privadas.

...

CUARTO.- Con la finalidad de concurrir a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, el Gobierno del Estado de Morelos celebró un Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, con la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social y Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) de fecha 21 de agosto de 2023 (Convenio de Coordinación), teniendo por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán las partes para la transferencia, publicado el 22 de septiembre de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- Que el contrato número CD Y CDP.- 2002 001, en su cláusula tercera estableció, a la literalidad, lo siguiente: *"EN EL SUPUESTO DE QUE "EL DONATARIO", NO UTILICE LOS INMUEBLES CUYA PROPIEDAD Y POSESIÓN SE LE DONAN, LOS DESTINARE A UN USO DISTINTO AL PREVISTO EN EL DECRETO PRESIDENCIAL QUE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA, EN CONTRA DE LO DISPUESTO POR LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO, O CUANDO SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO LOS DEJARE DE UTILIZAR O NECESITAR EN UN TÉRMINO DE DOCE MESES, LOS INMUEBLES TOTAL O PARCIALMENTE SE REVERTIRÁN FÍSICA Y LEGALMENTE CON TODAS SUS MEJORAS Y ACCESIONES, AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO FEDERAL."*

SEXTO.- Que mediante oficios números GOG/0017/2024 y GOG/0026/2024 de fechas 24 de enero de 2024 y 14 de marzo de 2024, respectivamente, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, informó que esa Entidad Federativa ha determinado que los 98 inmuebles agregados en el anexo 1 de la presente declaratoria, ya no le resultan necesarios, ya que conforme a la reforma a la Ley General de Salud, IMSS-BIENESTAR planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

SÉPTIMO.- Que en virtud de que el Gobierno del Estado de Morelos no requerirá utilizar los inmuebles materia de la presente declaratoria para los fines que le fueron transferidos en el contrato descrito en el Considerando Segundo y en el Decreto señalado en el Considerando Primero, se ha actualizado la causal de reversión prevista en la cláusula tercera y el artículo tercero, de los instrumentos referidos, respectivamente, en concordancia con el párrafo segundo del artículo 93 de la Ley General de Bienes Nacionales.

OCTAVO.- Que tomando en consideración las manifestaciones efectuadas por el Gobierno del Estado de Morelos, de las que deriva su consentimiento expreso, resulta procedente emitir la presente declaratoria de reversión, sin que sea necesario substanciar el procedimiento administrativo referido en los artículos 108 al 112 de la Ley General de Bienes Nacionales, relativos a la recuperación de la propiedad y posesión de los inmuebles enajenados a título gratuito, siendo plena responsabilidad del Gobierno del Estado de Morelos la falta de veracidad y/o inconsistencia de la información proporcionada para la emisión de la presente Declaratoria.

Con fundamento en el artículo 9 fracción XIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto de la presente declaratoria de reversión; por lo que con base en las consideraciones referidas he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Se declara que de los inmuebles enlistados en el anexo 1 de la presente declaratoria, que fueron transferidos mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2002 001 de fecha 22 de abril de 2002 a favor del Gobierno del Estado de Morelos, revierten al patrimonio de la Federación, por lo expuesto y fundado en los considerandos del presente instrumento, en cumplimiento a la Reforma de la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, siempre y cuando no estén en los supuestos de las Declaratorias Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta de la presente.

SEGUNDA.- Se excluyen de esta declaratoria de reversión los inmuebles materia del contrato de donación descrito en el Considerando Segundo que no se encuentren enlistados en el anexo 1 de la presente.

TERCERA.- Se excluyen de la presente declaratoria los inmuebles materia del Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios descrito en el Considerando Segundo, que se encuentren en propiedad social.

CUARTA.- Se exceptúan de la presente declaratoria de reversión los inmuebles de los cuales el Gobierno Federal haya cedido Derechos Posesorios y el Gobierno del Estado de Morelos haya obtenido el título de propiedad a su favor, respecto de los cuales ese Gobierno Estatal, deberá realizar los trámites correspondientes para transmitir la propiedad en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

QUINTA.- En el supuesto de estar enlistados en el anexo 1 inmuebles que no forman parte del contrato número CD Y CDP.- 2002 001, serán excluidos de la presente declaratoria.

SEXTA.- Que en el supuesto de que existieren adeudos por concepto de impuestos o contribuciones y servicios, respecto de los inmuebles que se revierten en la presente declaratoria, el Gobierno del Estado de Morelos se obliga a cubrirlos, liberando de cualquier responsabilidad al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

SÉPTIMA.- Que el Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), tiene pleno conocimiento de la situación física, jurídica y administrativa de cada uno de los inmuebles materia de la presente reversión, por lo que se compromete a materializar su conclusión, dado que iniciará a utilizarlos para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

OCTAVA.- El Gobierno del Estado de Morelos deberá integrar los expedientes de los inmuebles que en este acto se revierten.

NOVENA.- La presente declaratoria constituye el título de propiedad de la Federación respecto de los inmuebles materia de la reversión de mérito.

DÉCIMA.- Publíquese la presente declaratoria en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad que corresponda al lugar de ubicación de los bienes revertidos.

Esta declaratoria de reversión surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 14 días del mes de marzo de 2024.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños.-** Rúbrica.

ANEXO CORRESPONDIENTE A LA DECLARATORIA D.R.-015/2024

Por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Morelos, mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2002 001 de fecha 22 de abril de 2002, el cual puede ser consultado en las siguientes direcciones electrónicas:

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES (INDAABIN)

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/903654/Listado_inmuebles__98__Morelos.pdf

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF)

www.dof.gob.mx/2024/SHCP/Declaratoria_Morelos.pdf

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Nayarit, mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2004 003 de fecha 17 de junio de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- D.R.-002/2024.

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Nayarit, mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2004 003 de fecha 17 de junio de 2004.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II y IV, 29 fracciones I y XV, 93 párrafo segundo, 94 párrafo segundo y 101 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 Apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXVI y XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; tengo a bien emitir la presente declaratoria, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1998, se desincorporaron del régimen del dominio público de la Federación, los inmuebles que forman parte del patrimonio federal que venían siendo utilizados por la Secretaría de Salud, para la prestación de sus servicios a la población en unidades de primer nivel, hospitales, oficinas administrativas, almacenes y servicios auxiliares, y se autorizó a la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que en nombre y representación del Gobierno Federal, los donara a favor del Gobierno del Estado del lugar en donde los mismos se encuentren ubicados, a efecto de que continuara utilizándolos en el mismo fin.

SEGUNDO. - Que mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2004 003 de fecha 17 de junio de 2004, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo los Folios Reales 85147, 19308/2, 9195/2, 18708/2, 18674/2, 13763/2, 9194/2, 36242/2, 13182/2, 9191/2, 14900/2, 14000/2, 14911/2, 14282/2, 19124/2, 26186/2 de fecha 26 de enero de 2005, el Gobierno Federal formalizó las acciones de transferencia de bienes inmuebles en favor del Gobierno del Estado de Nayarit, otorgando la transmisión en forma gratuita de la propiedad y la cesión de derechos posesorios a título de dueño de 106 inmuebles, bajo el compromiso de destinarlos a la prestación de los servicios de salud pública y actividades inherentes.

TERCERO. - Que con fecha 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar", el cual señaló a la letra lo siguiente:

“ ...

Artículo 7o.- ...

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) colaborará con la Secretaría de Salud en lo que respecta a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, en el marco del Sistema de Salud para el Bienestar a que se refiere el Título Tercero Bis de esta Ley, para los fines que se precisan en esta Ley.

...

Artículo 18.- ...

La Federación a través de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables propondrá la celebración de convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas en materia de prestación de los servicios a que se refieren las fracciones II y II Bis del artículo 3o. de esta Ley.

Artículo 19.- La Federación y los gobiernos de las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, aportarán los recursos materiales, humanos y financieros que sean necesarios para la operación de los servicios de salubridad general, que queden comprendidos en los acuerdos y convenios de coordinación que al efecto se celebren, de conformidad con el artículo anterior.

...

Artículo 77 bis 6. Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

...

Artículo 77 bis 35.- El organismo público descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) es la institución de salud del Estado Mexicano encargada de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, en el supuesto de concurrencia con las entidades federativas, con independencia de los servicios de salud que prestan otras instituciones públicas o privadas.

..."

CUARTO.- Con la finalidad de concurrir a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, el Gobierno del Estado de Nayarit celebró un Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, con la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) de fecha 20 de junio de 2023 (Convenio de Coordinación), teniendo por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán las partes para la transferencia, publicado el 25 de agosto de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- Que el contrato número CD Y TDP.- 2004 003, en su cláusula tercera estableció, a la literalidad, lo siguiente: "EN EL SUPUESTO DE QUE "EL DONATARIO", NO UTILICE LOS INMUEBLES CUYA PROPIEDAD Y POSESIÓN SE LE DONAN, LOS DESTINARE A UN USO DISTINTO AL PREVISTO EN EL DECRETO PRESIDENCIAL A QUE SE REFIERE LA DECLARACIÓN I.3, EN CONTRA DE LO DISPUESTO POR LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO O CUANDO SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA LOS DEJARE DE UTILIZAR O NECESITAR EN UN TÉRMINO DE DOCE MESES, LOS INMUEBLES TOTAL O PARCIALMENTE SE REVERTIRÁN FÍSICA Y LEGALMENTE CON TODAS SUS MEJORAS Y ACCESIONES, AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO FEDERAL."

SEXTO.- Que mediante oficios números SAF/0120/2024 y SAF/534/2024 de fechas 17 de enero y 13 de marzo, ambos de 2024, el Secretario de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit informa que esa Entidad Federativa ha determinado que los 91 inmuebles agregados en el anexo 1 de la presente declaratoria, ya no resultan necesarios para la atención médica gratuita y de calidad a las personas en el ámbito de la Entidad Federativa, ya que conforme a la reforma a la Ley General de Salud IMSS-BIENESTAR planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

SÉPTIMO.- Que en virtud de que al Gobierno del Estado de Nayarit no le son de utilidad actualmente los inmuebles materia de la presente declaratoria, que le fueron transferidos a título gratuito para los fines estipulados en el contrato descrito en el Considerando Segundo y en el Decreto señalado en el Considerando Primero, se ha actualizado la causal de reversión prevista en la cláusula tercera y el artículo tercero, de los instrumentos referidos, respectivamente, en concordancia con el párrafo segundo del artículo 93 de la Ley General de Bienes Nacionales.

OCTAVO.- Que tomando en consideración las manifestaciones efectuadas por el Gobierno del Estado de Nayarit, de las que deriva su consentimiento expreso, resulta procedente emitir la presente declaratoria de reversión, sin que sea necesario substanciar el procedimiento administrativo referido en los artículos 108 al 112 de la Ley General de Bienes Nacionales, relativos a la recuperación de la propiedad y posesión de los inmuebles enajenados a título gratuito, siendo plena responsabilidad del Gobierno del Estado de Nayarit la falta de veracidad y/o inconsistencia de la información proporcionada para la emisión de la presente Declaratoria.

Con fundamento en el artículo 9 fracción XIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto de la presente declaratoria de reversión; por lo que con base en las consideraciones referidas he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Se declara que de los inmuebles enlistados en el anexo 1 de la presente declaratoria, que fueron transferidos mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2004 003 de fecha 17 de junio de 2004 a favor del Gobierno del Estado de Nayarit, revierten al patrimonio de la Federación, por lo expuesto y fundado en los considerandos del presente instrumento, en cumplimiento a la Reforma de la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, siempre y cuando no estén en los supuestos de las Declaratorias Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta de la presente.

SEGUNDA. - Se excluyen de esta declaratoria de reversión los inmuebles materia del contrato de donación descrito en el Considerando Segundo que no se encuentren enlistados en el anexo 1 de la presente.

TERCERA. - Se excluyen de la presente declaratoria los inmuebles materia del Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios descrito en el Considerando Segundo, que se encuentren en propiedad social.

CUARTA. - Se exceptúan de la presente declaratoria de reversión los inmuebles de los cuales el Gobierno Federal haya cedido Derechos Posesorios y el Gobierno del Estado de Nayarit haya obtenido el título de propiedad a su favor, respecto de los cuales ese Gobierno Estatal, deberá realizar los trámites correspondientes para transmitir la propiedad en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

QUINTA. - En el supuesto de estar enlistados en el anexo 1 inmuebles que no forman parte del contrato número CD Y TDP.- 2004 003 de fecha 17 de junio de 2004, serán excluidos de la presente declaratoria.

SEXTA. -Que en el supuesto de que existieren adeudos por concepto de impuestos o contribuciones y servicios, respecto de los inmuebles que se revierten en la presente declaratoria, el Gobierno del Estado de Nayarit se obliga a cubrirlos, liberando de cualquier responsabilidad al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

SÉPTIMA. - Que el Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), tiene pleno conocimiento de la situación física, jurídica y administrativa de cada uno de los inmuebles materia de la presente reversión, por lo que se compromete a materializar su conclusión, dado que iniciará a utilizarlos para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

OCTAVA. - El Gobierno del Estado de Nayarit deberá integrar los expedientes de los inmuebles que en este Acto se revierten.

NOVENA. - La presente declaratoria constituye el título de propiedad de la Federación respecto de los inmuebles materia de la reversión de mérito.

DÉCIMA. - Publíquese la presente declaratoria en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad que corresponda al lugar de ubicación de los bienes revertidos.

Esta declaratoria de reversión surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 14 días del mes de marzo de 2024.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños.**- Rúbrica.

ANEXO CORRESPONDIENTE A LA DECLARATORIA D.R.-002/2024

Por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Nayarit, mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2004 003 de fecha 17 de junio de 2004, el cual puede ser consultado en las siguientes direcciones electrónicas:

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES (INDAABIN)

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/903653/Listado_inmuebles__91__Nayarit.pdf

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF)

www.dof.gob.mx/2024/SHCP/Declaratoria_Nayarit.pdf

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2005 004 de fecha 16 de agosto 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- D.R.-003/2024.

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2005 004 de fecha 16 de agosto 2005.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II y IV, 29 fracciones I y XV, 93 párrafo segundo, 94 párrafo segundo y 101 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 Apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXVI y XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; tengo a bien emitir la presente declaratoria, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1998, se desincorporaron del régimen del dominio público de la Federación, los inmuebles que forman parte del patrimonio federal que venían siendo utilizados por la Secretaría de Salud, para la prestación de sus servicios a la población en unidades de primer nivel, hospitales, oficinas administrativas, almacenes y servicios auxiliares, y se autorizó a la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que en nombre y representación del Gobierno Federal, los donara a favor del Gobierno del Estado del lugar en donde los mismos se encuentren ubicados, a efecto de que continuara utilizándolos en el mismo fin.

SEGUNDO.- Que mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2005 004, de fecha 16 de agosto 2005, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo los Folios Reales números 89207/1, 30980/2, 9342/2, 11576/2, 9331/2, 9338/2, 9337/2, 9343/2, 11573/2, 9341/2, 9345/2, 9228/2, 9339/2, 9340/2, 10142/2, 11574/2, 9346/2, y 11572/2 de fecha 7 de septiembre de 2005, el Gobierno Federal formalizó las acciones de transferencia de bienes inmuebles en favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, otorgando la donación gratuita de la propiedad y la Transmisión de Derechos Posesorios de 246 inmuebles, bajo el compromiso de destinarlos a la prestación de los servicios de salud pública y actividades inherentes.

TERCERO.- Que con fecha 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar", el cual señaló a la letra lo siguiente:

“ ...

Artículo 7o.- ...

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) colaborará con la Secretaría de Salud en lo que respecta a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, en el marco del Sistema de Salud para el Bienestar a que se refiere el Título Tercero Bis de esta Ley, para los fines que se precisan en esta Ley.

...

Artículo 18.- ...

La Federación a través de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables propondrá la celebración de convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas en materia de prestación de los servicios a que se refieren las fracciones II y II Bis del artículo 3o. de esta Ley.

Artículo 19.- La Federación y los gobiernos de las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, aportarán los recursos materiales, humanos y financieros que sean necesarios para la operación de los servicios de salubridad general, que queden comprendidos en los acuerdos y convenios de coordinación que al efecto se celebren, de conformidad con el artículo anterior.

...

Artículo 77 bis 6. Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

...

Artículo 77 bis 35.- El organismo público descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) es la institución de salud del Estado Mexicano encargada de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, en el supuesto de concurrencia con las entidades federativas, con independencia de los servicios de salud que prestan otras instituciones públicas o privadas.

...

CUARTO.- Con la finalidad de concurrir a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, el Gobierno del Estado de Oaxaca celebró un Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, con la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) de fecha 11 de agosto de 2023 (Convenio de Coordinación), teniendo por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán las partes para la transferencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de noviembre de 2023.

QUINTO.- Que el contrato número CD Y TDP.- 2005 004, de fecha 16 de agosto de 2005, en su cláusula tercera estableció, a la literalidad, lo siguiente: *"EN EL SUPUESTO DE QUE "EL DONATARIO", NO UTILICE LOS INMUEBLES CUYA PROPIEDAD SE LE TRANSMITE, LOS DESTINARE A UN USO DISTINTO AL PREVISTO EN EL DECRETO PRESIDENCIAL, A QUE SE REFIERE LA DECLARACIÓN I.3, EN CONTRA DE LO DISPUESTO POR LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, O BIEN LOS DEJARE DE UTILIZAR O NECESITAR EN UN TÉRMINO DE DOCE MESES, LOS INMUEBLES TOTAL O PARCIALMENTE SE REVERTIRÁN FÍSICA Y LEGALMENTE CON TODAS SUS MEJORAS Y ACCESIONES, AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO FEDERAL."*

SEXTO.- Que mediante oficios números CJALGE/055/01/2024 y GU/TPEEO/15-03/2024 de fechas 21 de febrero y 03 de marzo, ambos de 2024, el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca y el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca respectivamente, informaron que esa Entidad Federativa ha determinado que los inmuebles agregados en el anexo 1 de la presente declaratoria ya no le resultan necesarios, ya que conforme a la reforma a la Ley General de Salud, IMSS-BIENESTAR planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

SÉPTIMO.- Que en virtud de que el Gobierno del Estado de Oaxaca no requerirá utilizar los inmuebles materia de la presente declaratoria para los fines que le fueron transferidos en el contrato descrito en el Considerando Segundo y en el Decreto señalado en el Considerando Primero, se ha actualizado la causal de reversión prevista en la cláusula tercera y el artículo tercero, de los instrumentos referidos, respectivamente, en concordancia con el párrafo segundo del artículo 93 de la Ley General de Bienes Nacionales.

OCTAVO.- Que tomando en consideración las manifestaciones efectuadas por el Gobierno del Estado de Oaxaca, de las que deriva su consentimiento expreso, resulta procedente emitir la presente declaratoria de reversión, sin que sea necesario substanciar el procedimiento administrativo referido en los artículos 108 al 112 de la Ley General de Bienes Nacionales, relativos a la recuperación de la propiedad y posesión de los inmuebles enajenados a título gratuito, siendo plena responsabilidad del Gobierno del Estado de Oaxaca la falta de veracidad y/o inconsistencia de la información proporcionada para la emisión de la presente Declaratoria.

Con fundamento en el artículo 9 fracción XIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto de la presente declaratoria de reversión; por lo que con base en las consideraciones referidas he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Se declara que de los inmuebles enlistados en el anexo 1 de la presente declaratoria, que fueron transferidos mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2005 004, de fecha 16 de agosto de 2005, a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, revierten al patrimonio de la Federación, por lo expuesto y fundado en los considerandos del presente instrumento, en cumplimiento a la Reforma de la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, siempre y cuando no estén en los supuestos de las Declaratorias Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta de la presente.

SEGUNDA.- Se excluyen de esta declaratoria de reversión los inmuebles materia del contrato de donación descrito en el Considerando Segundo que no se encuentren enlistados en el anexo 1 de la presente.

TERCERA.- Se excluyen de la presente declaratoria los inmuebles materia del Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios descrito en el Considerando Segundo, que se encuentren en propiedad social.

CUARTA.- Se exceptúan de la presente declaratoria de reversión los inmuebles de los cuales el Gobierno Federal haya transmitido Derechos Posesorios y el Gobierno del Estado de Oaxaca haya obtenido el título de propiedad a su favor, respecto de los cuales ese Gobierno Estatal, deberá realizar los trámites correspondientes para transmitir la propiedad en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

QUINTA.- En el supuesto de estar enlistados en el anexo 1 inmuebles que no forman parte del contrato número CD Y TDP.- 2005 004, serán excluidos de la presente declaratoria.

SEXTA.- Que en el supuesto de que existieren adeudos por concepto de impuestos o contribuciones y servicios, respecto de los inmuebles que se revierten en la presente declaratoria, el Gobierno del Estado de Oaxaca se obliga a cubrirlos, liberando de cualquier responsabilidad al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

SÉPTIMA.- Que el Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), tiene pleno conocimiento de la situación física, jurídica y administrativa de cada uno de los inmuebles materia de la presente reversión, por lo que se compromete a materializar su conclusión, dado que iniciará a utilizarlos para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

OCTAVA.- El Gobierno del Estado de Oaxaca deberá integrar los expedientes de los inmuebles que en este acto se revierten.

NOVENA.- La presente declaratoria constituye el título de propiedad de la Federación respecto de los inmuebles materia de la reversión de mérito.

DÉCIMA.- Publíquese la presente declaratoria en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad que corresponda al lugar de ubicación de los bienes revertidos.

Esta declaratoria de reversión surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 14 días del mes de marzo de 2024.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños.-** Rúbrica.

ANEXO CORRESPONDIENTE A LA DECLARATORIA D.R.-003/2024

Por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2005 004 de fecha 16 de agosto 2005, el cual puede ser consultado en las siguientes direcciones electrónicas:

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES (INDAABIN)

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/903688/Listado_inmuebles_Oaxaca.pdf

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF)

www.dof.gob.mx/2024/SHCP/Declaratoria_Oaxaca.pdf

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Puebla, mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2011 001 de fecha 17 de octubre de 2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- D.R.-001/2024.

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Puebla, mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2011 001 de fecha 17 de octubre de 2011.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II y IV, 29 fracciones I y XV, 93 párrafo segundo, 94 párrafo segundo y 101 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 Apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXVI y XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; tengo a bien emitir la presente declaratoria, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1998, se desincorporaron del régimen del dominio público de la Federación, los inmuebles que forman parte del patrimonio federal que venían siendo utilizados por la Secretaría de Salud, para la prestación de sus servicios a la población en unidades de primer nivel, hospitales, oficinas administrativas, almacenes y servicios auxiliares, y se autorizó a la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que en nombre y representación del Gobierno Federal, los donara a favor del Gobierno del Estado del lugar en donde los mismos se encuentren ubicados, a efecto de que continuara utilizándolos en el mismo fin.

SEGUNDO.- Que mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2011 001 de fecha 17 de octubre de 2011, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo los Folios Reales números 98176/1, 30200/1, 38421/1, 36364/1, 36363/1, 9533/1, 17954/1, 8634/1, 31944/1, 8629/1, 9530/1, 14876/1, 9477/1, 9532/1, 30144/1, 9531/1, 12559/1, 12502/1, 9504/1 y 22395/1 de fecha 11 de noviembre de 2011, el Gobierno Federal formalizó las acciones de transferencia de bienes inmuebles en favor del Gobierno del Estado de Puebla, otorgando la donación gratuita de la propiedad y la transmisión de derechos posesorios de 367 inmuebles, bajo el compromiso de destinarlos a la prestación de los servicios de salud pública y actividades inherentes.

TERCERO.- Que con fecha 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar", el cual señaló a la letra lo siguiente:

“ ...

Artículo 7o.- ...

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) colaborará con la Secretaría de Salud en lo que respecta a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, en el marco del Sistema de Salud para el Bienestar a que se refiere el Título Tercero Bis de esta Ley, para los fines que se precisan en esta Ley.

...

Artículo 18.- ...

La Federación a través de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables propondrá la celebración de convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas en materia de prestación de los servicios a que se refieren las fracciones II y II Bis del artículo 3o. de esta Ley.

Artículo 19.- La Federación y los gobiernos de las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, aportarán los recursos materiales, humanos y financieros que sean necesarios para la operación de los servicios de salubridad general, que queden comprendidos en los acuerdos y convenios de coordinación que al efecto se celebren, de conformidad con el artículo anterior.

...

Artículo 77 bis 6. Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

...

Artículo 77 bis 35.- El organismo público descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) es la institución de salud del Estado Mexicano encargada de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, en el supuesto de concurrencia con las entidades federativas, con independencia de los servicios de salud que prestan otras instituciones públicas o privadas.

...

CUARTO.- Con la finalidad de concurrir a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, el Gobierno del Estado de Puebla celebró un Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, con la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social y Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) de fecha 11 de agosto de 2023 (Convenio de Coordinación), teniendo por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán las partes para la transferencia, publicado el 4 de diciembre de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- Que el contrato número CD Y TDP.- 2011 001, en su cláusula tercera estableció, a la literalidad, lo siguiente: *"En el supuesto de que "EL DONATARIO", no utilice los inmuebles cuya propiedad y posesión se le donan, los destinare a un uso distinto al previsto en el decreto presidencial a que se refiere la declaración I.3, en contra de lo dispuesto por la cláusula primera de este contrato o cuando sin previa autorización de la Secretaría de la Función Pública los dejare de utilizar o necesitar en un término de doce meses, los inmuebles total o parcialmente se revertirán física y legalmente con todas sus mejoras y accesiones, al patrimonio del Gobierno Federal."*

SEXTO.- Que mediante oficio número G/005/2024 de fecha 29 de enero de 2024, el Gobernador Sustituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, informa que esa Entidad Federativa ha determinado que los 322 inmuebles agregados en el anexo 1 de la presente declaratoria, ya no le resultan necesarios, ya que conforme a la reforma a la Ley General de Salud, IMSS-BIENESTAR planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

SÉPTIMO.- Que en virtud de que el Gobierno del Estado de Puebla no requerirá utilizar los inmuebles materia de la presente declaratoria para los fines que le fueron transferidos en el contrato descrito en el Considerando Segundo y en el Decreto señalado en el Considerando Primero, se ha actualizado la causal de reversión prevista en la cláusula tercera y el artículo tercero, de los instrumentos referidos, respectivamente, en concordancia con el párrafo segundo del artículo 93 de la Ley General de Bienes Nacionales.

OCTAVO.- Que tomando en consideración las manifestaciones efectuadas por el Gobierno del Estado de Puebla, de las que deriva su consentimiento expreso, resulta procedente emitir la presente declaratoria de reversión, sin que sea necesario substanciar el procedimiento administrativo referido en los artículos 108 al 112 de la Ley General de Bienes Nacionales, relativos a la recuperación de la propiedad y posesión de los inmuebles enajenados a título gratuito, siendo plena responsabilidad del Gobierno del Estado de Puebla la falta de veracidad y/o inconsistencia de la información proporcionada para la emisión de la presente Declaratoria.

Con fundamento en el artículo 9 fracción XIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto de la presente declaratoria de reversión; por lo que con base en las consideraciones referidas he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Se declara que de los inmuebles enlistados en el anexo 1 de la presente declaratoria, que fueron transferidos mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2011 001 de fecha 17 de octubre de 2011 a favor del Gobierno del Estado de Puebla, revierten al patrimonio de la Federación, por lo expuesto y fundado en los considerandos del presente instrumento, en cumplimiento a la Reforma de la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, siempre y cuando no estén en los supuestos de las Declaratorias Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta de la presente.

SEGUNDA.- Se excluyen de esta declaratoria de reversión los inmuebles materia del contrato de donación descrito en el Considerando Segundo que no se encuentren enlistados en el anexo 1 de la presente.

TERCERA.- Se excluyen de la presente declaratoria los inmuebles materia del Contrato de Donación y de Transmisión de Derechos Posesorios descrito en el Considerando Segundo, que se encuentren en propiedad social.

CUARTA.- Se exceptúan de la presente declaratoria de reversión los inmuebles de los cuales el Gobierno Federal haya cedido Derechos Posesorios y el Gobierno del Estado de Puebla haya obtenido el título de propiedad a su favor, respecto de los cuales ese Gobierno Estatal, deberá realizar los trámites correspondientes para transmitir la propiedad en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

QUINTA.- En el supuesto de estar enlistados en el anexo 1 inmuebles que no forman parte del contrato número CD Y TDP.- 2011 001, serán excluidos de la presente declaratoria.

SEXTA.- Que en el supuesto de que existieren adeudos por concepto de impuestos o contribuciones y servicios, respecto de los inmuebles que se revierten en la presente declaratoria, el Gobierno del Estado de Puebla se obliga a cubrirlos, liberando de cualquier responsabilidad al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

SÉPTIMA.- Que el Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), tiene pleno conocimiento de la situación física, jurídica y administrativa de cada uno de los inmuebles materia de la presente reversión, por lo que se compromete a materializar su conclusión, dado que iniciará a utilizarlos para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

OCTAVA.- El Gobierno del Estado de Puebla deberá integrar los expedientes de los inmuebles que en este acto se revierten.

NOVENA.- La presente declaratoria constituye el título de propiedad de la Federación respecto de los inmuebles materia de la reversión de mérito.

DÉCIMA.- Publíquese la presente declaratoria en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad que corresponda al lugar de ubicación de los bienes revertidos.

Esta declaratoria de reversión surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 14 días del mes de marzo de 2024.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños.-** Rúbrica.

ANEXO CORRESPONDIENTE A LA DECLARATORIA D.R.-001/2024

Por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Puebla, mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2011 001 de fecha 17 de octubre de 2011, el cual puede ser consultado en las siguientes direcciones electrónicas:

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES (INDAABIN)

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/903662/Listado_inmuebles__322__puebla.pdf

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF)

www.dof.gob.mx/2024/SHCP/Declaratoria_Puebla.pdf

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Quintana Roo, mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2012 001 de fecha 30 de agosto de 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- D.R.-011/2024.

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Quintana Roo, mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2012 001 de fecha 30 de agosto de 2012.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II y IV, 29 fracciones I y XV, 93 párrafo segundo, 94 párrafo segundo y 101 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 Apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXVI y XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; tengo a bien emitir la presente declaratoria, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1998, se desincorporaron del régimen del dominio público de la Federación, los inmuebles que forman parte del patrimonio federal que venían siendo utilizados por la Secretaría de Salud, para la prestación de sus servicios a la población en unidades de primer nivel, hospitales, oficinas administrativas, almacenes y servicios auxiliares, y se autorizó a la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que en nombre y representación del Gobierno Federal, los donara a favor del Gobierno del Estado del lugar en donde los mismos se encuentren ubicados, a efecto de que continuara utilizándolos en el mismo fin.

SEGUNDO.- Que mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2012 001 de fecha 30 de agosto de 2012, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo los Folios Reales números 143799, 9548/1, 9557/1, 9556/1, 9555/1, 35019/1, 9550/1, 35020/1, 9553/1, 9552/1, 35018/1, 9554/1, 9551/1, 9559/1, 42153/1, 34990/1 y 9558/1 de fecha 12 de febrero de 2013, el Gobierno Federal transmitió en forma gratuita la propiedad y los derechos posesorios de 87 inmuebles, con la obligación de que los inmuebles se continúen utilizando en la prestación de los servicios de salud, de lo contrario revertirán al Patrimonio Federal.

TERCERO.- Que con fecha 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar", el cual señaló a la letra lo siguiente:

"...

Artículo 7o.- ...

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) colaborará con la Secretaría de Salud en lo que respecta a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, en el marco del Sistema de Salud para el Bienestar a que se refiere el Título Tercero Bis de esta Ley, para los fines que se precisan en esta Ley.

...

Artículo 18.- ...

La Federación a través de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables propondrá la celebración de convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas en materia de prestación de los servicios a que se refieren las fracciones II y II Bis del artículo 3o. de esta Ley.

Artículo 19.- La Federación y los gobiernos de las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, aportarán los recursos materiales, humanos y financieros que sean necesarios para la operación de los servicios de salubridad general, que queden comprendidos en los acuerdos y convenios de coordinación que al efecto se celebren, de conformidad con el artículo anterior.

...

Artículo 77 bis 6. Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

...

Artículo 77 bis 35.- El organismo público descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) es la institución de salud del Estado Mexicano encargada de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, en el supuesto de concurrencia con las entidades federativas, con independencia de los servicios de salud que prestan otras instituciones públicas o privadas.

...

CUARTO.- Con la finalidad de concurrir a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, el Gobierno del Estado de Quintana Roo celebró un Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, con la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) de fecha 11 de agosto de 2023 (Convenio de Coordinación), teniendo por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán las partes para la transferencia, publicado el 29 de noviembre de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- Que el contrato número CD Y TDP.- 2012 001, en sus cláusulas primera y tercera estableció, a la literalidad, lo siguiente: *"PRIMERA.- ... con la obligación de que los inmuebles se continúen utilizando en la prestación de los servicios de salud, de lo contrario revertirán al Patrimonio Federal."* y *"TERCERA.- En el supuesto de que "EL DONATARIO", no utilice los inmuebles cuya propiedad y posesión se le donan y transmiten, los destinare a un uso distinto al previsto en el Decreto Presidencial a que se refiere la declaración 1.3, en contra de lo dispuesto por la cláusula primera de este contrato o cuando sin previa autorización de la Secretaría de la Función Pública los dejare de utilizar o necesitar en un término de doce meses, los inmuebles total o parcialmente se revertirán física y legalmente con todas sus mejoras y accesiones, al patrimonio del Gobierno Federal."*

SEXTO.- Que mediante oficios números 009/2024, 050/2024, SES/DDG/0434/I/2024, SES/DDG/0487/III/2024 y SES/DDG/0488/III/2024 de fechas 16 de enero, el segundo y tercero del 4 de marzo y los dos últimos del 12 de marzo, todos del 2024, la Gobernadora del Estado de Quintana Roo y el Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud, respectivamente, informan que esa Entidad Federativa ha determinado que los 87 inmuebles agregados en el anexo 1 de la presente declaratoria, ya no le resultan necesarios, ya que conforme a la reforma a la Ley General de Salud, IMSS-BIENESTAR planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

SÉPTIMO.- Que en virtud de que el Gobierno del Estado de Quintana Roo no requerirá utilizar los inmuebles materia de la presente declaratoria para los fines que le fueron transferidos en el contrato descrito en el Considerando Segundo y en el Decreto señalado en el Considerando Primero, se ha actualizado la causal de reversión prevista en las cláusulas primera y tercera, y el artículo tercero, de los instrumentos referidos, respectivamente, en concordancia con el párrafo segundo del artículo 93 de la Ley General de Bienes Nacionales.

OCTAVO.- Que tomando en consideración las manifestaciones efectuadas por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, de las que deriva su consentimiento expreso, resulta procedente emitir la presente declaratoria de reversión, sin que sea necesario substanciar el procedimiento administrativo referido en los artículos 108 al 112 de la Ley General de Bienes Nacionales, relativos a la recuperación de la propiedad y posesión de los inmuebles enajenados a título gratuito, siendo plena responsabilidad del Gobierno del Estado de Quintana Roo la falta de veracidad y/o inconsistencia de la información proporcionada para la emisión de la presente Declaratoria.

Con fundamento en el artículo 9 fracción XIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto de la presente declaratoria de reversión; por lo que con base en las consideraciones referidas he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Se declara que de los inmuebles enlistados en el anexo 1 de la presente declaratoria, que fueron transferidos mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2012 001 de fecha 30 de agosto de 2012 a favor del Gobierno del Estado de Quintana Roo, revierten al patrimonio de la Federación, por lo expuesto y fundado en los considerandos del presente instrumento, en cumplimiento a la Reforma de la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, siempre y cuando no estén en los supuestos de las Declaratorias Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta de la presente.

SEGUNDA.- Se excluyen de esta declaratoria de reversión los inmuebles materia del contrato de donación descrito en el Considerando Segundo que no se encuentren enlistados en el anexo 1 de la presente.

TERCERA.- Se excluyen de la presente declaratoria los inmuebles materia del Contrato de Donación y de Transmisión de Derechos Posesorios descrito en el Considerando Segundo, que se encuentren en propiedad social.

CUARTA.- Se exceptúan de la presente declaratoria de reversión los inmuebles de los cuales el Gobierno Federal haya transmitido Derechos Posesorios y el Gobierno del Estado de Quintana Roo haya obtenido el título de propiedad a su favor, respecto de los cuales ese Gobierno Estatal, deberá realizar los trámites correspondientes para transmitir la propiedad en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

QUINTA.- En el supuesto de estar enlistados en el anexo 1 inmuebles que no forman parte del contrato número CD Y TDP.- 2012 001, serán excluidos de la presente declaratoria.

SEXTA.- Que en el supuesto de que existieren adeudos por concepto de impuestos o contribuciones y servicios, respecto de los inmuebles que se revierten en la presente declaratoria, el Gobierno del Estado de Quintana Roo se obliga a cubrirlos, liberando de cualquier responsabilidad al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

SÉPTIMA.- Que el Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), tiene pleno conocimiento de la situación física, jurídica y administrativa de cada uno de los inmuebles materia de la presente reversión, por lo que se compromete a materializar su conclusión, dado que iniciará a utilizarlos para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

OCTAVA.- El Gobierno del Estado de Quintana Roo deberá integrar los expedientes de los inmuebles que en este acto se revierten.

NOVENA.- La presente declaratoria constituye el título de propiedad de la Federación respecto de los inmuebles materia de la reversión de mérito.

DÉCIMA.- Publíquese la presente declaratoria en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad que corresponda al lugar de ubicación de los bienes revertidos.

Esta declaratoria de reversión surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 14 días del mes de marzo de 2024.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños.-** Rúbrica.

ANEXO CORRESPONDIENTE A LA DECLARATORIA D.R.-011/2024

Por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Quintana Roo, mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2012 001 de fecha 30 de agosto de 2012, el cual puede ser consultado en las siguientes direcciones electrónicas:

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES (INDAABIN)

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/903652/Listado_inmuebles__87__Quintana_Roo.pdf

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF)

www.dof.gob.mx/2024/SHCP/Declaratoria_QuintanaRoo.pdf

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de San Luis Potosí, mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2003 001 de fecha 19 de junio de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- D.R.-020/2024.

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de San Luis Potosí, mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2003 001 de fecha 19 de junio de 2003.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II y IV, 29 fracciones I y XV, 93 párrafo segundo, 94 párrafo segundo y 101 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 Apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXVI y XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; tengo a bien emitir la presente declaratoria, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1998, se desincorporaron del régimen del dominio público de la Federación, los inmuebles que forman parte del patrimonio federal que venían siendo utilizados por la Secretaría de Salud, para la prestación de sus servicios a la población en unidades de primer nivel, hospitales, oficinas administrativas, almacenes y servicios auxiliares, y se autorizó a la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que en nombre y representación del Gobierno Federal, los donara a favor del Gobierno del Estado del lugar en donde los mismos se encuentren ubicados, a efecto de que continuara utilizándolos en el mismo fin.

SEGUNDO.- Que mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2003 001 de fecha 19 de junio de 2003, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 72002 de fecha 03 de septiembre de 2003, el Gobierno Federal formalizó las acciones de transferencia de bienes inmuebles en favor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, otorgando la donación gratuita de la propiedad y la cesión de derechos posesorios de 107 inmuebles, bajo el compromiso de destinarlos a la prestación de los servicios de salud pública y actividades inherentes.

TERCERO.- Que con fecha 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar", el cual señaló a la letra lo siguiente:

“ ...

Artículo 7o.- ...

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) colaborará con la Secretaría de Salud en lo que respecta a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, en el marco del Sistema de Salud para el Bienestar a que se refiere el Título Tercero Bis de esta Ley, para los fines que se precisan en esta Ley.

...

Artículo 18.- ...

La Federación a través de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables propondrá la celebración de convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas en materia de prestación de los servicios a que se refieren las fracciones II y II Bis del artículo 3o. de esta Ley.

Artículo 19.- La Federación y los gobiernos de las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, aportarán los recursos materiales, humanos y financieros que sean necesarios para la operación de los servicios de salubridad general, que queden comprendidos en los acuerdos y convenios de coordinación que al efecto se celebren, de conformidad con el artículo anterior.

...

Artículo 77 bis 6. Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

...

Artículo 77 bis 35.- El organismo público descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) es la institución de salud del Estado Mexicano encargada de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, en el supuesto de concurrencia con las entidades federativas, con independencia de los servicios de salud que prestan otras instituciones públicas o privadas.

...

CUARTO.- Con la finalidad de concurrir a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, el Gobierno del Estado de San Luis Potosí celebró un Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, con la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) de fecha 11 de agosto de 2023 (Convenio de Coordinación), teniendo por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán las partes para la transferencia, publicado el 20 de diciembre de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- Que el contrato número CD Y CDP.- 2003 001, en su cláusula tercera estableció, a la literalidad, lo siguiente: *"En el supuesto de que "EL DONATARIO", no utilice los inmuebles cuya propiedad se le dona y derechos de posesión se le ceden, los destinare a un uso distinto al previsto en el decreto presidencial que autoriza la transferencia, en contra de lo dispuesto por la cláusula primera de este contrato o cuando sin previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, los dejare de utilizar o necesitar en un término de doce meses, los inmuebles total o parcialmente se revertirán física y legalmente con todas sus mejoras y accesiones, al patrimonio del Gobierno Federal, sin que medie al respecto, indemnización alguna por este concepto."*

SEXTO.- Que mediante oficios números TPE/0005/2024 y DS/OF. /2024, de fechas 30 de enero de 2024 y 13 de marzo de 2024, respectivamente, el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí y la Secretaría de Salud, informan que esa Entidad Federativa ha determinado que los 101 inmuebles agregados en el anexo 1 de la presente declaratoria, ya no le resultan necesarios, ya que conforme a la reforma a la Ley General de Salud, IMSS-BIENESTAR planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

SÉPTIMO.- Que en virtud de que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí no requerirá utilizar los inmuebles materia de la presente declaratoria para los fines que le fueron transferidos en el contrato descrito en el Considerando Segundo y en el Decreto señalado en el Considerando Primero, se ha actualizado la causal de reversión prevista en la cláusula tercera y el artículo tercero, de los instrumentos referidos, respectivamente, en concordancia con el párrafo segundo del artículo 93 de la Ley General de Bienes Nacionales.

OCTAVO.- Que tomando en consideración las manifestaciones efectuadas por el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, de las que deriva su consentimiento expreso, resulta procedente emitir la presente declaratoria de reversión, sin que sea necesario substanciar el procedimiento administrativo referido en los artículos 108 al 112 de la Ley General de Bienes Nacionales, relativos a la recuperación de la propiedad y posesión de los inmuebles enajenados a título gratuito, siendo plena responsabilidad del Gobierno del Estado de San Luis Potosí la falta de veracidad y/o inconsistencia de la información proporcionada para la emisión de la presente Declaratoria.

Con fundamento en el artículo 9 fracción XIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto de la presente declaratoria de reversión; por lo que con base en las consideraciones referidas he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Se declara que los inmuebles enlistados en el anexo 1 de la presente declaratoria, que fueron transferidos mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2003 001 de fecha 19 de junio de 2003 a favor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, revierten al patrimonio de la Federación, por lo expuesto y fundado en los considerandos del presente instrumento, en cumplimiento a la Reforma de la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, siempre y cuando no estén en los supuestos de las Declaratorias Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta de la presente.

SEGUNDA.- Se excluyen de esta declaratoria de reversión los inmuebles materia del contrato de donación descrito en el Considerando Segundo que no se encuentren enlistados en el anexo 1 de la presente.

TERCERA.- Se excluyen de la presente declaratoria los inmuebles materia del Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios descrito en el Considerando Segundo, que se encuentren en propiedad social.

CUARTA.- Se exceptúan de la presente declaratoria de reversión los inmuebles de los cuales el Gobierno Federal haya cedido Derechos Posesorios y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí haya obtenido el título de propiedad a su favor, respecto de los cuales ese Gobierno Estatal, deberá realizar los trámites correspondientes para transmitir la propiedad en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

QUINTA.- En el supuesto de estar enlistados en el anexo 1 inmuebles que no forman parte del contrato número CD Y CDP.- 2003 001, serán excluidos de la presente declaratoria.

SEXTA.- Que en el supuesto de que existieren adeudos por concepto de impuestos o contribuciones y servicios, respecto de los inmuebles que se revierten en la presente declaratoria, el Gobierno del Estado de San Luis Potosí se obliga a cubrirlos, liberando de cualquier responsabilidad al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

SÉPTIMA.- Que el Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), tiene pleno conocimiento de la situación física, jurídica y administrativa de cada uno de los inmuebles materia de la presente reversión, por lo que se compromete a materializar su conclusión, dado que iniciará a utilizarlos para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

OCTAVA.- El Gobierno del Estado de San Luis Potosí deberá integrar los expedientes de los inmuebles que en este acto se revierten.

NOVENA.- La presente declaratoria constituye el título de propiedad de la Federación respecto de los inmuebles materia de la reversión de mérito.

DÉCIMA.- Publíquese la presente declaratoria en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad que corresponda al lugar de ubicación de los bienes revertidos.

Esta declaratoria de reversión surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 14 días del mes de marzo de 2024.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños.-** Rúbrica.

ANEXO CORRESPONDIENTE A LA DECLARATORIA D.R.-020/2024

Por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de San Luis Potosí, mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2003 001 de fecha 19 de junio de 2003, el cual puede ser consultado en las siguientes direcciones electrónicas:

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES (INDAABIN)

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/903700/Listado_inmuebles__101__San_Luis_Potosi.pdf

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF)

www.dof.gob.mx/2024/SHCP/Declaratoria_SanLuisPotosi.pdf

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Sinaloa, mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2006 001 de fecha 2 de febrero de 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- D.R.-018/2024.

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Sinaloa, mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2006 001 de fecha 2 de febrero de 2006.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II y IV, 29 fracciones I y XV, 93 párrafo segundo, 94 párrafo segundo y 101 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 Apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXVI y XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; tengo a bien emitir la presente declaratoria, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1998, se desincorporaron del régimen del dominio público de la Federación, los inmuebles que forman parte del patrimonio federal que venían siendo utilizados por la Secretaría de Salud, para la prestación de sus servicios a la población en unidades de primer nivel, hospitales, oficinas administrativas, almacenes y servicios auxiliares, y se autorizó a la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que en nombre y representación del Gobierno Federal, los donara a favor del Gobierno del Estado del lugar en donde los mismos se encuentren ubicados, a efecto de que continuara utilizándolos en el mismo fin.

SEGUNDO.- Que mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2006 001 de fecha 2 de febrero de 2006, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 89974/1 de fecha 05 de junio de 2006, el Gobierno Federal formalizó las acciones de transferencia de bienes inmuebles en favor del Gobierno del Estado de Sinaloa, otorgando la propiedad y los derechos posesorios a título de dueño de 172 inmuebles, bajo el compromiso de destinarlos a la prestación de los servicios de salud pública y actividades inherentes.

TERCERO.- Que con fecha 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar", el cual señaló a la letra lo siguiente:

“ ...

Artículo 7o.- ...

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) colaborará con la Secretaría de Salud en lo que respecta a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, en el marco del Sistema de Salud para el Bienestar a que se refiere el Título Tercero Bis de esta Ley, para los fines que se precisan en esta Ley.

...

Artículo 18.- ...

La Federación a través de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables propondrá la celebración de convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas en materia de prestación de los servicios a que se refieren las fracciones II y II Bis del artículo 3o. de esta Ley.

Artículo 19.- La Federación y los gobiernos de las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, aportarán los recursos materiales, humanos y financieros que sean necesarios para la operación de los servicios de salubridad general, que queden comprendidos en los acuerdos y convenios de coordinación que al efecto se celebren, de conformidad con el artículo anterior.

...

Artículo 77 bis 6. Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

...

Artículo 77 bis 35.- El organismo público descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) es la institución de salud del Estado Mexicano encargada de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, en el supuesto de concurrencia con las entidades federativas, con independencia de los servicios de salud que prestan otras instituciones públicas o privadas.

...

CUARTO.- Con la finalidad de concurrir a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, el Gobierno del Estado de Sinaloa celebró un Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, con la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social y Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) de fecha 20 de junio de 2023 (Convenio de Coordinación), teniendo por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán las partes para la transferencia, publicado el 25 de agosto de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- Que el contrato número CD Y TDP.- 2006 001, en su cláusula tercera estableció, a la literalidad, lo siguiente: *"EN EL SUPUESTO DE QUE "EL DONATARIO", NO UTILICE LOS INMUEBLES CUYA PROPIEDAD Y POSESIÓN SE LE DONAN, LOS DESTINARE A UN USO DISTINTO AL PREVISTO EN EL DECRETO PRESIDENCIAL A QUE SE REFIERE LA DECLARACIÓN I.3, EN CONTRA DE LO DISPUESTO POR LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO O CUANDO SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA LOS DEJARE DE UTILIZAR O NECESITAR EN UN TÉRMINO DE DOCE MESES, LOS INMUEBLES TOTAL O PARCIALMENTE SE REVERTIRÁN FÍSICA Y LEGALMENTE CON TODAS SUS MEJORAS Y ACCESIONES, AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO FEDERAL."*

SEXTO.- Que mediante oficio número SS/DS/0221/2024 de fecha 14 de marzo de 2024, el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, informa que esa Entidad Federativa ha determinado que los 174 inmuebles agregados en el anexo 1 de la presente declaratoria, ya no le resultan necesarios, ya que conforme a la reforma a la Ley General de Salud, IMSS-BIENESTAR planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

SÉPTIMO.- Que en virtud de que el Gobierno del Estado de Sinaloa no requerirá utilizar los inmuebles materia de la presente declaratoria para los fines que le fueron transferidos en el contrato descrito en el Considerando Segundo y en el Decreto señalado en el Considerando Primero, se ha actualizado la causal de reversión prevista en la cláusula tercera y el artículo tercero, de los instrumentos referidos, respectivamente, en concordancia con el párrafo segundo del artículo 93 de la Ley General de Bienes Nacionales.

OCTAVO.- Que tomando en consideración las manifestaciones efectuadas por el Gobierno del Estado de Sinaloa, de las que deriva su consentimiento expreso, resulta procedente emitir la presente declaratoria de reversión, sin que sea necesario substanciar el procedimiento administrativo referido en los artículos 108 al 112 de la Ley General de Bienes Nacionales, relativos a la recuperación de la propiedad y posesión de los inmuebles enajenados a título gratuito, siendo plena responsabilidad del Gobierno del Estado de Sinaloa la falta de veracidad y/o inconsistencia de la información proporcionada para la emisión de la presente Declaratoria.

Con fundamento en el artículo 9 fracción XIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto de la presente declaratoria de reversión; por lo que con base en las consideraciones referidas he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Se declara que de los inmuebles enlistados en el anexo 1 de la presente declaratoria, que fueron transferidos mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2006 001 de fecha 2 de febrero de 2006 a favor del Gobierno del Estado de Sinaloa, revierten al patrimonio de la Federación, por lo expuesto y fundado en los considerandos del presente instrumento, en cumplimiento a la Reforma de la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, siempre y cuando no estén en los supuestos de las Declaratorias Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta de la presente.

SEGUNDA.- Se excluyen de esta declaratoria de reversión los inmuebles materia del contrato de donación descrito en el Considerando Segundo que no se encuentren enlistados en el anexo 1 de la presente.

TERCERA.- Se excluyen de la presente declaratoria los inmuebles materia del Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios descrito en el Considerando Segundo, que se encuentren en propiedad social.

CUARTA.- Se exceptúan de la presente declaratoria de reversión los inmuebles de los cuales el Gobierno Federal haya transmitido Derechos Posesorios y el Gobierno del Estado de Sinaloa haya obtenido el título de propiedad a su favor, respecto de los cuales ese Gobierno Estatal, deberá realizar los trámites correspondientes para transmitir la propiedad en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

QUINTA.- En el supuesto de estar enlistados en el anexo 1 inmuebles que no forman parte del contrato número CD Y TDP.- 2006 001, serán excluidos de la presente declaratoria.

SEXTA.- Que en el supuesto de que existieren adeudos por concepto de impuestos o contribuciones y servicios, respecto de los inmuebles que se revierten en la presente declaratoria, el Gobierno del Estado de Sinaloa se obliga a cubrirlos, liberando de cualquier responsabilidad al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

SÉPTIMA.- Que el Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), tiene pleno conocimiento de la situación física, jurídica y administrativa de cada uno de los inmuebles materia de la presente reversión, por lo que se compromete a materializar su conclusión, dado que iniciará a utilizarlos para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

OCTAVA.- El Gobierno del Estado de Sinaloa deberá integrar los expedientes de los inmuebles que en este acto se revierten.

NOVENA.- La presente declaratoria constituye el título de propiedad de la Federación respecto de los inmuebles materia de la reversión de mérito.

DÉCIMA.- Publíquese la presente declaratoria en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad que corresponda al lugar de ubicación de los bienes revertidos.

Esta declaratoria de reversión surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 14 días del mes de marzo de 2024.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños.-** Rúbrica.

ANEXO CORRESPONDIENTE A LA DECLARATORIA D.R.-018/2024

Por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Sinaloa, mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2006 001 de fecha 2 de febrero de 2006, el cual puede ser consultado en las siguientes direcciones electrónicas:

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES (INDAABIN)

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/903658/Listado_inmuebles__174__Sinaloa.pdf

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF)

www.dof.gob.mx/2024/SHCP/Declaratoria_Sinaloa.pdf

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Sonora, mediante Contrato de Donación y Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2002 002 de fecha 25 de abril de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- D.R.-004/2024.

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Sonora, mediante Contrato de Donación y Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2002 002, de fecha 25 de abril de 2002.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II y IV, 29 fracciones I y XV, 93 párrafo segundo, 94 párrafo segundo y 101 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 Apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXVI y XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; tengo a bien emitir la presente declaratoria, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1998, se desincorporaron del régimen del dominio público de la Federación, los inmuebles que forman parte del patrimonio federal que venían siendo utilizados por la Secretaría de Salud, para la prestación de sus servicios a la población en unidades de primer nivel, hospitales, oficinas administrativas, almacenes y servicios auxiliares, y se autorizó a la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que en nombre y representación del Gobierno Federal, los donara a favor del Gobierno del Estado del lugar en donde los mismos se encuentren ubicados, a efecto de que continuara utilizándolos en el mismo fin.

SEGUNDO.- Que mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2002 002, de fecha 25 de abril de 2002, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 64553, de fecha 13 de agosto de 2002, el Gobierno Federal formalizó las acciones de transferencia de bienes inmuebles en favor del Gobierno del Estado de Sonora, otorgando la donación gratuita de la propiedad y la Cesión de Derechos Posesorios de 288 inmuebles, bajo el compromiso de destinarlos a la prestación de los servicios de salud pública y actividades inherentes.

TERCERO.- Que con fecha 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar", el cual señaló a la letra lo siguiente:

“ ...

Artículo 7o.- ...

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) colaborará con la Secretaría de Salud en lo que respecta a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, en el marco del Sistema de Salud para el Bienestar a que se refiere el Título Tercero Bis de esta Ley, para los fines que se precisan en esta Ley.

...

Artículo 18.- ...

La Federación a través de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables propondrá la celebración de convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas en materia de prestación de los servicios a que se refieren las fracciones II y II Bis del artículo 3o. de esta Ley.

Artículo 19.- La Federación y los gobiernos de las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, aportarán los recursos materiales, humanos y financieros que sean necesarios para la operación de los servicios de salubridad general, que queden comprendidos en los acuerdos y convenios de coordinación que al efecto se celebren, de conformidad con el artículo anterior.

...

Artículo 77 bis 6. Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

...

Artículo 77 bis 35.- El organismo público descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) es la institución de salud del Estado Mexicano encargada de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, en el supuesto de concurrencia con las entidades federativas, con independencia de los servicios de salud que prestan otras instituciones públicas o privadas.

...

CUARTO.- Con la finalidad de concurrir a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, el Gobierno del Estado de Sonora celebró un Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, con la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud el Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) de fecha 20 de junio de 2023 (Convenio de Coordinación), teniendo por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán las partes para la transferencia, publicado el 28 de agosto de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- Que el contrato número CD Y CDP.- 2002 002, en su cláusula tercera estableció, a la literalidad, lo siguiente: *"EN EL SUPUESTO DE QUE "EL DONATARIO", NO UTILICE LOS INMUEBLES CUYA PROPIEDAD Y POSESIÓN SE LE DONAN, LOS DESTINARE A UN USO DISTINTO AL PREVISTO EN EL DECRETO PRESIDENCIAL, EN CONTRA DE LO DISPUESTO POR LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO O CUANDO SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO LOS DEJARE DE UTILIZAR O NECESITAR EN UN TÉRMINO DE DOCE MESES, LOS INMUEBLES TOTAL O PARCIALMENTE SE REVERTIRÁN DE FACTO FÍSICA Y LEGALMENTE CON TODAS SUS MEJORAS Y ACCESIONES, AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO FEDERAL."*

SEXTO.- Que mediante oficio número 03.01-1-010/2024 de fecha 15 de enero de 2024, el Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, informó que esa Entidad Federativa ha determinado que los 112 inmuebles agregados en el anexo 1 de la presente declaratoria, ya no le resultan necesarios, ya que conforme a la reforma a la Ley General de Salud, IMSS-BIENESTAR planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

SÉPTIMO.- Que en virtud de que el Gobierno del Estado de Sonora no requerirá utilizar los inmuebles materia de la presente declaratoria para los fines que le fueron transferidos en el contrato descrito en el Considerando Segundo y en el Decreto señalado en el Considerando Primero, se ha actualizado la causal de reversión prevista en la cláusula tercera y el artículo tercero, de los instrumentos referidos, respectivamente, en concordancia con el párrafo segundo del artículo 93 de la Ley General de Bienes Nacionales.

OCTAVO.- Que tomando en consideración las manifestaciones efectuadas por el Gobierno del Estado de Sonora, de las que deriva su consentimiento expreso, resulta procedente emitir la presente declaratoria de reversión, sin que sea necesario substanciar el procedimiento administrativo referido en los artículos 108 al 112 de la Ley General de Bienes Nacionales, relativos a la recuperación de la propiedad y posesión de los inmuebles enajenados a título gratuito, siendo plena responsabilidad del Gobierno del Estado de Sonora la falta de veracidad y/o inconsistencia de la información proporcionada para la emisión de la presente Declaratoria.

Con fundamento en el artículo 9 fracción XIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto de la presente declaratoria de reversión; por lo que con base en las consideraciones referidas he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Se declara que de los inmuebles enlistados en el anexo 1 de la presente declaratoria, que fueron transferidos mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2002 002, de fecha 25 de abril de 2002, a favor del Gobierno del Estado de Sonora, revierten al patrimonio de la Federación, por lo expuesto y fundado en los considerandos del presente instrumento, en cumplimiento a la Reforma de la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, siempre y cuando no estén en los supuestos de las Declaratorias Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta de la presente.

SEGUNDA.- Se excluyen de esta declaratoria de reversión los inmuebles materia del contrato de donación descrito en el Considerando Segundo que no se encuentren enlistados en el anexo 1 de la presente.

TERCERA.- Se excluyen de la presente declaratoria los inmuebles materia del Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios descrito en el Considerando Segundo, que se encuentren en propiedad social.

CUARTA.- Se exceptúan de la presente declaratoria de reversión los inmuebles de los cuales el Gobierno Federal haya cedido Derechos Posesorios y el Gobierno del Estado de Sonora haya obtenido el título de propiedad a su favor, respecto de los cuales ese Gobierno Estatal, deberá realizar los trámites correspondientes para transmitir la propiedad en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

QUINTA.- En el supuesto de estar enlistados en el anexo 1 inmuebles que no forman parte del contrato número CD Y CDP.- 2002 002, serán excluidos de la presente declaratoria.

SEXTA.- Que en el supuesto de que existieren adeudos por concepto de impuestos o contribuciones y servicios, respecto de los inmuebles que se revierten en la presente declaratoria, el Gobierno del Estado de Sonora se obliga a cubrirlos, liberando de cualquier responsabilidad al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

SÉPTIMA.- Que el Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), tiene pleno conocimiento de la situación física, jurídica y administrativa de cada uno de los inmuebles materia de la presente reversión, por lo que se compromete a materializar su conclusión, dado que iniciará a utilizarlos para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

OCTAVA.- El Gobierno del Estado de Sonora deberá integrar los expedientes de los inmuebles que en este acto se revierten.

NOVENA.- La presente declaratoria constituye el título de propiedad de la Federación respecto de los inmuebles materia de la reversión de mérito.

DÉCIMA.- Publíquese la presente declaratoria en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad que corresponda al lugar de ubicación de los bienes revertidos.

Esta declaratoria de reversión surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 14 días del mes de marzo de 2024.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños.-** Rúbrica.

ANEXO CORRESPONDIENTE A LA DECLARATORIA D.R.-004/2024

Por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Sonora, mediante Contrato de Donación y Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2002 002, de fecha 25 de abril de 2002, el cual puede ser consultado en las siguientes direcciones electrónicas:

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES (INDAABIN)

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/903656/Listado_inmuebles__112__Sonora.pdf

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF)

www.dof.gob.mx/2024/SHCP/Declaratoria_Sonora.pdf

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Tabasco, mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2004 002 de fecha 17 de junio de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- D.R.-019/2024.

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Tabasco, mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2004 002 de fecha 17 de junio de 2004.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II y IV, 29 fracciones I y XV, 93 párrafo segundo, 94 párrafo segundo y 101 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 Apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXVI y XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; tengo a bien emitir la presente declaratoria, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1998, se desincorporaron del régimen del dominio público de la Federación, los inmuebles que forman parte del patrimonio federal que venían siendo utilizados por la Secretaría de Salud, para la prestación de sus servicios a la población en unidades de primer nivel, hospitales, oficinas administrativas, almacenes y servicios auxiliares, y se autorizó a la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que en nombre y representación del Gobierno Federal, los donara a favor del Gobierno del Estado del lugar en donde los mismos se encuentren ubicados, a efecto de que continuara utilizándolos en el mismo fin.

SEGUNDO.- Que mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2004 002 de fecha 17 de junio de 2004, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo los Folios Reales números 83530/1, 27846/2, 29159/2, 14628/2, 24887/2, 10227/2, 19653/2 de fecha 11 de noviembre de 2004, el Gobierno Federal formalizó las acciones de transferencia de bienes inmuebles en favor del Gobierno del Estado de Tabasco, otorgando los derechos posesorios a título de dueño de 202 inmuebles, bajo el compromiso de destinarlos a la prestación de los servicios de salud pública y actividades inherentes.

TERCERO.- Que con fecha 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar", el cual señaló a la letra lo siguiente:

“ ...

Artículo 7o.- ...

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) colaborará con la Secretaría de Salud en lo que respecta a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, en el marco del Sistema de Salud para el Bienestar a que se refiere el Título Tercero Bis de esta Ley, para los fines que se precisan en esta Ley.

...

Artículo 18.- ...

La Federación a través de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables propondrá la celebración de convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas en materia de prestación de los servicios a que se refieren las fracciones II y II Bis del artículo 3o. de esta Ley.

Artículo 19.- La Federación y los gobiernos de las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, aportarán los recursos materiales, humanos y financieros que sean necesarios para la operación de los servicios de salubridad general, que queden comprendidos en los acuerdos y convenios de coordinación que al efecto se celebren, de conformidad con el artículo anterior.

...

Artículo 77 bis 6. Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

...

Artículo 77 bis 35.- El organismo público descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) es la institución de salud del Estado Mexicano encargada de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, en el supuesto de concurrencia con las entidades federativas, con independencia de los servicios de salud que prestan otras instituciones públicas o privadas.

...

CUARTO.- Con la finalidad de concurrir a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, el Gobierno del Estado de Tabasco celebró un Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, con la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) de fecha 27 de julio de 2023 (Convenio de Coordinación), teniendo por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán las partes para la transferencia, publicado el 6 de septiembre de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- Que el contrato número CD Y TDP.- 2004 002, en su cláusula tercera estableció, a la literalidad, lo siguiente: *"EN EL SUPUESTO DE QUE "EL DONATARIO", NO UTILICE LOS INMUEBLES CUYA PROPIEDAD Y POSESIÓN SE LE DONAN, LOS DESTINARE A UN USO DISTINTO AL PREVISTO EN EL DECRETO PRESIDENCIAL A QUE SE REFIERE LA DECLARACIÓN 1.3, EN CONTRA DE LO DISPUESTO POR LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO O CUANDO SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA LOS DEJARE DE UTILIZAR O NECESITAR EN UN TÉRMINO DE DOCE MESES, LOS INMUEBLES TOTAL O PARCIALMENTE SE REVERTIRÁN FÍSICA Y LEGALMENTE CON TODAS SUS MEJORAS Y ACCESIONES, AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO FEDERAL."*

SEXTO.- Que mediante oficio número GU/DGI/005/2024 de fecha 16 de enero de 2024, y correo electrónico de fecha 9 de febrero de 2024, el Gobernador del Estado de Tabasco, y el Subcoordinador de Unidades de Apoyo Jurídico por instrucciones de la Coordinadora General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, informan que esa Entidad Federativa ha determinado que los 196 inmuebles agregados en el anexo 1 de la presente declaratoria, ya no le resultan necesarios, ya que conforme a la reforma a la Ley General de Salud, IMSS-BIENESTAR planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

SÉPTIMO.- Que en virtud de que el Gobierno del Estado de Tabasco no requerirá utilizar los inmuebles materia de la presente declaratoria para los fines que le fueron transferidos en el contrato descrito en el Considerando Segundo y en el Decreto señalado en el Considerando Primero, se ha actualizado la causal de reversión prevista en la cláusula tercera y el artículo tercero, de los instrumentos referidos, respectivamente, en concordancia con el párrafo segundo del artículo 93 de la Ley General de Bienes Nacionales.

OCTAVO.- Que tomando en consideración las manifestaciones efectuadas por el Gobierno del Estado de Tabasco, de las que deriva su consentimiento expreso, resulta procedente emitir la presente declaratoria de reversión, sin que sea necesario substanciar el procedimiento administrativo referido en los artículos 108 al 112 de la Ley General de Bienes Nacionales, relativos a la recuperación de la propiedad y posesión de los inmuebles enajenados a título gratuito, siendo plena responsabilidad del Gobierno del Estado de Tabasco la falta de veracidad y/o inconsistencia de la información proporcionada para la emisión de la presente Declaratoria.

Con fundamento en el artículo 9 fracción XIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto de la presente declaratoria de reversión; por lo que con base en las consideraciones referidas he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Se declara que los inmuebles enlistados en el anexo 1 de la presente declaratoria, que fueron transferidos mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2004 002 de fecha 17 de junio de 2004 a favor del Gobierno del Estado de Tabasco, revierten al patrimonio de la Federación, por lo expuesto y fundado en los considerandos del presente instrumento, en cumplimiento a la Reforma de la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, siempre y cuando no estén en los supuestos de las Declaratorias Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta de la presente.

SEGUNDA.- Se excluyen de esta declaratoria de reversión los inmuebles materia del contrato de donación descrito en el Considerando Segundo que no se encuentren enlistados en el anexo 1 de la presente.

TERCERA.- Se excluyen de la presente declaratoria los inmuebles materia del Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios descrito en el Considerando Segundo, que se encuentren en propiedad social.

CUARTA.- Se exceptúan de la presente declaratoria de reversión los inmuebles de los cuales el Gobierno Federal haya cedido Derechos Posesorios y el Gobierno del Estado de Tabasco haya obtenido el título de propiedad a su favor, respecto de los cuales ese Gobierno Estatal, deberá realizar los trámites correspondientes para transmitir la propiedad en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

QUINTA.- En el supuesto de estar enlistados en el anexo 1 inmuebles que no forman parte del contrato número CD Y TDP.- 2004 002, serán excluidos de la presente declaratoria.

SEXTA.- Que en el supuesto de que existieren adeudos por concepto de impuestos o contribuciones y servicios, respecto de los inmuebles que se revierten en la presente declaratoria, el Gobierno del Estado de Tabasco se obliga a cubrirlos, liberando de cualquier responsabilidad al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

SÉPTIMA.- Que el Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), tiene pleno conocimiento de la situación física, jurídica y administrativa de cada uno de los inmuebles materia de la presente reversión, por lo que se compromete a materializar su conclusión, dado que iniciará a utilizarlos para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

OCTAVA.- El Gobierno del Estado de Tabasco deberá integrar los expedientes de los inmuebles que en este acto se revierten.

NOVENA.- La presente declaratoria constituye el título de propiedad de la Federación respecto de los inmuebles materia de la reversión de mérito.

DÉCIMA.- Publíquese la presente declaratoria en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad que corresponda al lugar de ubicación de los bienes revertidos.

Esta declaratoria de reversión surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 14 días del mes de marzo de 2024.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños.-** Rúbrica.

ANEXO CORRESPONDIENTE A LA DECLARATORIA D.R.-019/2024

Por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Tabasco, mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2004 002 de fecha 17 de junio de 2004, el cual puede ser consultado en las siguientes direcciones electrónicas:

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES (INDAABIN)

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/903659/Listado_inmuebles__196__Tabasco.pdf

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF)

www.dof.gob.mx/2024/SHCP/Declaratoria_Tabasco.pdf

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Tamaulipas, mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2000 003 de fecha 13 de noviembre de 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- D.R.-010/2024.

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Tamaulipas, mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2000 003 de fecha 13 de noviembre de 2000.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II y IV, 29 fracciones I y XV, 93 párrafo segundo, 94 párrafo segundo y 101 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 Apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXVI y XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; tengo a bien emitir la presente declaratoria, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1998, se desincorporaron del régimen del dominio público de la Federación, los inmuebles que forman parte del patrimonio federal que venían siendo utilizados por la Secretaría de Salud, para la prestación de sus servicios a la población en unidades de primer nivel, hospitales, oficinas administrativas, almacenes y servicios auxiliares, y se autorizó a la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que en nombre y representación del Gobierno Federal, los donara a favor del Gobierno del Estado del lugar en donde los mismos se encuentren ubicados, a efecto de que continuara utilizándolos en el mismo fin.

SEGUNDO.- Que mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2000 003 de fecha 13 de noviembre de 2000, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 55622 de fecha 29 de noviembre de 2000, el Gobierno Federal formalizó las acciones de transferencia de bienes inmuebles en favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, otorgando la donación gratuita de la propiedad y la cesión de derechos posesorios de 149 inmuebles, bajo el compromiso de destinarlos a la prestación de los servicios de salud pública y actividades inherentes.

TERCERO.- Que con fecha 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar", el cual señaló a la letra lo siguiente:

“ ...

Artículo 7o.- ...

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) colaborará con la Secretaría de Salud en lo que respecta a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, en el marco del Sistema de Salud para el Bienestar a que se refiere el Título Tercero Bis de esta Ley, para los fines que se precisan en esta Ley.

...

Artículo 18.- ...

La Federación a través de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables propondrá la celebración de convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas en materia de prestación de los servicios a que se refieren las fracciones II y II Bis del artículo 3o. de esta Ley.

Artículo 19.- La Federación y los gobiernos de las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, aportarán los recursos materiales, humanos y financieros que sean necesarios para la operación de los servicios de salubridad general, que queden comprendidos en los acuerdos y convenios de coordinación que al efecto se celebren, de conformidad con el artículo anterior.

...

Artículo 77 bis 6. Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

...

Artículo 77 bis 35.- El organismo público descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) es la institución de salud del Estado Mexicano encargada de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, en el supuesto de concurrencia con las entidades federativas, con independencia de los servicios de salud que prestan otras instituciones públicas o privadas.

...

CUARTO.- Con la finalidad de concurrir a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, el Gobierno del Estado de Tamaulipas celebró un Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, con la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) de fecha 11 de agosto de 2023 (Convenio de Coordinación), teniendo por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán las partes para la transferencia, publicado el 29 de noviembre de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- Que el contrato número CD Y CDP.- 2000 003, en su cláusula tercera estableció, a la literalidad, lo siguiente: *"En el supuesto de que "EL DONATARIO", no utilice los inmuebles cuya propiedad y posesión se le donan, los destinare a un uso distinto al previsto en el decreto presidencial (Anexo N° 1), en contra de lo dispuesto por la cláusula primera de este contrato, o cuando sin previa autorización de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo los dejare de utilizar o necesitar en un término de doce meses, los inmuebles total o parcialmente se revertirán física y legalmente con todas sus mejoras y accesiones, al patrimonio del Gobierno Federal."*

SEXTO.- Que mediante oficios número OE-287-2024 y SST/DJTyAIP/DCACyA/1272-2024, de fechas 17 de enero de 2024 y 13 de marzo de 2024, respectivamente, el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas y el Secretario de Salud y Director General del O.P.D. Servicios de Salud de Tamaulipas, informan que esa Entidad Federativa ha determinado que los 133 inmuebles agregados en el anexo 1 de la presente declaratoria, ya no le resultan necesarios, ya que conforme a la reforma a la Ley General de Salud, IMSS-BIENESTAR planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

SÉPTIMO.- Que en virtud de que el Gobierno del Estado de Tamaulipas no requerirá utilizar los inmuebles materia de la presente declaratoria para los fines que le fueron transferidos en el contrato descrito en el Considerando Segundo y en el Decreto señalado en el Considerando Primero, se ha actualizado la causal de reversión prevista en la cláusula tercera y el artículo tercero, de los instrumentos referidos, respectivamente, en concordancia con el párrafo segundo del artículo 93 de la Ley General de Bienes Nacionales.

OCTAVO.- Que tomando en consideración las manifestaciones efectuadas por el Gobierno del Estado de Tamaulipas, de las que deriva su consentimiento expreso, resulta procedente emitir la presente declaratoria de reversión, sin que sea necesario substanciar el procedimiento administrativo referido en los artículos 108 al 112 de la Ley General de Bienes Nacionales, relativos a la recuperación de la propiedad y posesión de los inmuebles enajenados a título gratuito, siendo plena responsabilidad del Gobierno del Estado de Tamaulipas la falta de veracidad y/o inconsistencia de la información proporcionada para la emisión de la presente Declaratoria.

Con fundamento en el artículo 9 fracción XIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto de la presente declaratoria de reversión; por lo que con base en las consideraciones referidas he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Se declara que de los inmuebles enlistados en el anexo 1 de la presente declaratoria, que fueron transferidos mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2000 003 de fecha 13 de noviembre de 2000 a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, revierten al patrimonio de la Federación, por lo expuesto y fundado en los considerandos del presente instrumento, en cumplimiento a la Reforma de la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, siempre y cuando no estén en los supuestos de las Declaratorias Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta de la presente.

SEGUNDA.- Se excluyen de esta declaratoria de reversión los inmuebles materia del contrato de donación descrito en el Considerando Segundo que no se encuentren enlistados en el anexo 1 de la presente.

TERCERA.- Se excluyen de la presente declaratoria los inmuebles materia del Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios descrito en el Considerando Segundo, que se encuentren en propiedad social.

CUARTA.- Se exceptúan de la presente declaratoria de reversión los inmuebles de los cuales el Gobierno Federal haya cedido Derechos Posesorios y el Gobierno del Estado de Tamaulipas haya obtenido el título de propiedad a su favor, respecto de los cuales ese Gobierno Estatal, deberá realizar los trámites correspondientes para transmitir la propiedad en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

QUINTA.- En el supuesto de estar enlistados en el anexo 1 inmuebles que no forman parte del contrato número CD Y CDP.- 2000 003, serán excluidos de la presente declaratoria.

SEXTA.- Que en el supuesto de que existieren adeudos por concepto de impuestos o contribuciones y servicios, respecto de los inmuebles que se revierten en la presente declaratoria, el Gobierno del Estado de Tamaulipas se obliga a cubrirlos, liberando de cualquier responsabilidad al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

SÉPTIMA.- Que el Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), tiene pleno conocimiento de la situación física, jurídica y administrativa de cada uno de los inmuebles materia de la presente reversión, por lo que se compromete a materializar su conclusión, dado que iniciará a utilizarlos para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

OCTAVA.- El Gobierno del Estado de Tamaulipas deberá integrar los expedientes de los inmuebles que en este acto se revierten.

NOVENA.- La presente declaratoria constituye el título de propiedad de la Federación respecto de los inmuebles materia de la reversión de mérito.

DÉCIMA.- Publíquese la presente declaratoria en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad que corresponda al lugar de ubicación de los bienes revertidos.

Esta declaratoria de reversión surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 14 días del mes de marzo de 2024.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños.-** Rúbrica.

ANEXO CORRESPONDIENTE A LA DECLARATORIA D.R.-010/2024

Por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Tamaulipas, mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2000 003 de fecha 13 de noviembre de 2000, el cual puede ser consultado en las siguientes direcciones electrónicas:

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES (INDAABIN)

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/903690/Listado_inmuebles__133__Tamaulipas.pdf

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF)

www.dof.gob.mx/2024/SHCP/Declaratoria_Tamaulipas.pdf

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Tlaxcala, mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2001 003 de fecha 24 de agosto de 2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- D.R.-017/2024.

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Tlaxcala, mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2001 003 de fecha 24 de agosto de 2001.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II y IV, 29 fracciones I y XV, 93 párrafo segundo, 94 párrafo segundo y 101 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 Apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXVI y XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; tengo a bien emitir la presente declaratoria, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1998, se desincorporaron del régimen del dominio público de la Federación, los inmuebles que forman parte del patrimonio federal que venían siendo utilizados por la Secretaría de Salud, para la prestación de sus servicios a la población en unidades de primer nivel, hospitales, oficinas administrativas, almacenes y servicios auxiliares, y se autorizó a la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que en nombre y representación del Gobierno Federal, los donara a favor del Gobierno del Estado del lugar en donde los mismos se encuentren ubicados, a efecto de que continuara utilizándolos en el mismo fin.

SEGUNDO.- Que mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2001 003 de fecha 24 de agosto de 2001, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 48774/1 de fecha 29 de enero de 2002, el Gobierno Federal formalizó las acciones de transferencia de bienes inmuebles en favor del Gobierno del Estado de Tlaxcala, otorgando los derechos posesorios a título de dueño de 136 inmuebles, bajo el compromiso de destinarlos a la prestación de los servicios de salud pública y actividades inherentes.

TERCERO.- Que con fecha 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar", el cual señaló a la letra lo siguiente:

“ ...

Artículo 7o.- ...

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) colaborará con la Secretaría de Salud en lo que respecta a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, en el marco del Sistema de Salud para el Bienestar a que se refiere el Título Tercero Bis de esta Ley, para los fines que se precisan en esta Ley.

...

Artículo 18.- ...

La Federación a través de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables propondrá la celebración de convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas en materia de prestación de los servicios a que se refieren las fracciones II y II Bis del artículo 3o. de esta Ley.

Artículo 19.- La Federación y los gobiernos de las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, aportarán los recursos materiales, humanos y financieros que sean necesarios para la operación de los servicios de salubridad general, que queden comprendidos en los acuerdos y convenios de coordinación que al efecto se celebren, de conformidad con el artículo anterior.

...

Artículo 77 bis 6. Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

...

Artículo 77 bis 35.- El organismo público descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) es la institución de salud del Estado Mexicano encargada de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, en el supuesto de concurrencia con las entidades federativas, con independencia de los servicios de salud que prestan otras instituciones públicas o privadas.

...

CUARTO.- Con la finalidad de concurrir a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, el Gobierno del Estado de Tlaxcala celebró un Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, con la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social y Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) de fecha 20 de junio de 2023 (Convenio de Coordinación), teniendo por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán las partes para la transferencia, publicado el 28 de agosto de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- Que el contrato número CD Y CDP.- 2001 003, en su cláusula tercera estableció, a la literalidad, lo siguiente: *"EN EL SUPUESTO DE QUE "EL DONATARIO", NO UTILICE LOS INMUEBLES CUYA PROPIEDAD Y POSESIÓN SE LE DONAN, LOS DESTINARE A UN USO DISTINTO AL PREVISTO EN EL DECRETO PRESIDENCIAL (ANEXO N° 1), EN CONTRA DE LO DISPUESTO POR LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO, O CUANDO SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO LOS DEJARE DE UTILIZAR O NECESITAR EN UN TÉRMINO DE DOCE MESES, LOS INMUEBLES TOTAL O PARCIALMENTE SE REVERTIRÁN FÍSICA Y LEGALMENTE CON TODAS SUS MEJORAS Y ACCESIONES, AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO FEDERAL."*

SEXTO.- Que mediante oficios números DESPACHO/G/005/24 de fecha 15 de enero de 2024 y DESPACHO/G/028/24 de fecha 08 de marzo de 2024, la Gobernadora del Estado de Tlaxcala, informa que esa Entidad Federativa ha determinado que los 87 inmuebles agregados en el anexo 1 de la presente declaratoria, ya no le resultan necesarios, ya que conforme a la reforma a la Ley General de Salud, IMSS-BIENESTAR planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

SÉPTIMO.- Que en virtud de que el Gobierno del Estado de Tlaxcala no requerirá utilizar los inmuebles materia de la presente declaratoria para los fines que le fueron transferidos en el contrato descrito en el Considerando Segundo y en el Decreto señalado en el Considerando Primero, se ha actualizado la causal de reversión prevista en la cláusula tercera y el artículo tercero, de los instrumentos referidos, respectivamente, en concordancia con el párrafo segundo del artículo 93 de la Ley General de Bienes Nacionales.

OCTAVO.- Que tomando en consideración las manifestaciones efectuadas por el Gobierno del Estado de Tlaxcala, de las que deriva su consentimiento expreso, resulta procedente emitir la presente declaratoria de reversión, sin que sea necesario substanciar el procedimiento administrativo referido en los artículos 108 al 112 de la Ley General de Bienes Nacionales, relativos a la recuperación de la propiedad y posesión de los inmuebles enajenados a título gratuito, siendo plena responsabilidad del Gobierno del Estado de Tlaxcala la falta de veracidad y/o inconsistencia de la información proporcionada para la emisión de la presente Declaratoria.

Con fundamento en el artículo 9 fracción XIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto de la presente declaratoria de reversión; por lo que con base en las consideraciones referidas he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Se declara que de los inmuebles enlistados en el anexo 1 de la presente declaratoria, que fueron transferidos mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2001 003 de fecha 24 de agosto de 2001 a favor del Gobierno del Estado de Tlaxcala, revierten al patrimonio de la Federación, por lo expuesto y fundado en los considerandos del presente instrumento, en cumplimiento a la Reforma de la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, siempre y cuando no estén en los supuestos de las Declaratorias Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta de la presente.

SEGUNDA.- Se excluyen de esta declaratoria de reversión los inmuebles materia del contrato de donación descrito en el Considerando Segundo que no se encuentren enlistados en el anexo 1 de la presente.

TERCERA.- Se excluyen de la presente declaratoria los inmuebles materia del Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios descrito en el Considerando Segundo, que se encuentren en propiedad social.

CUARTA.- Se exceptúan de la presente declaratoria de reversión los inmuebles de los cuales el Gobierno Federal haya cedido Derechos Posesorios y el Gobierno del Estado de Tlaxcala haya obtenido el título de propiedad a su favor, respecto de los cuales ese Gobierno Estatal, deberá realizar los trámites correspondientes para transmitir la propiedad en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

QUINTA.- En el supuesto de estar enlistados en el anexo 1 inmuebles que no forman parte del contrato número CD Y CDP.- 2001 003, serán excluidos de la presente declaratoria.

SEXTA.- Que en el supuesto de que existieren adeudos por concepto de impuestos o contribuciones y servicios, respecto de los inmuebles que se revierten en la presente declaratoria, el Gobierno del Estado de Tlaxcala se obliga a cubrirlos, liberando de cualquier responsabilidad al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

SÉPTIMA.- Que el Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), tiene pleno conocimiento de la situación física, jurídica y administrativa de cada uno de los inmuebles materia de la presente reversión, por lo que se compromete a materializar su conclusión, dado que iniciará a utilizarlos para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

OCTAVA.- El Gobierno del Estado de Tlaxcala deberá integrar los expedientes de los inmuebles que en este acto se revierten.

NOVENA.- La presente declaratoria constituye el título de propiedad de la Federación respecto de los inmuebles materia de la reversión de mérito.

DÉCIMA.- Publíquese la presente declaratoria en el Diario Oficial de la Federación e inscribese en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad que corresponda al lugar de ubicación de los bienes revertidos.

Esta declaratoria de reversión surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 14 días del mes de marzo de 2024.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños.-** Rúbrica.

ANEXO CORRESPONDIENTE A LA DECLARATORIA D.R.-017/2024

Por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Tlaxcala, mediante Contrato de Donación y de Cesión de Derechos Posesorios número CD Y CDP.- 2001 003 de fecha 24 de agosto de 2001, el cual puede ser consultado en las siguientes direcciones electrónicas:

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES (INDAABIN)

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/903667/Listado_inmuebles__87__Tlaxcala.pdf

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF)

www.dof.gob.mx/2024/SHCP/Declaratoria_Tlaxcala.pdf

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2004 001 de fecha 15 de marzo de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- D.R.-005/2024.

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2004 001 de fecha 15 de marzo de 2004.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II y IV, 29 fracciones I y XV, 93 párrafo segundo, 94 párrafo segundo y 101 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 Apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXVI y XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; tengo a bien emitir la presente declaratoria, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1998, se desincorporaron del régimen del dominio público de la Federación, los inmuebles que forman parte del patrimonio federal que venían siendo utilizados por la Secretaría de Salud, para la prestación de sus servicios a la población en unidades de primer nivel, hospitales, oficinas administrativas, almacenes y servicios auxiliares, y se autorizó a la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que en nombre y representación del Gobierno Federal, los donara a favor del Gobierno del Estado del lugar en donde los mismos se encuentren ubicados, a efecto de que continuara utilizándolos en el mismo fin.

SEGUNDO.- Que mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2004 001 de fecha 15 de marzo de 2004, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo los Folios Reales números 78326/1, 10378/2, 10380/2, 10337/2 y 35838/2 de fecha 15 de abril de 2004, el Gobierno Federal formalizó las acciones de transferencia de bienes inmuebles en favor del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, otorgando la donación gratuita de la propiedad y la transmisión de derechos posesorios de 313 inmuebles, bajo el compromiso de destinarlos a la prestación de los servicios de salud pública y actividades inherentes.

TERCERO.- Que con fecha 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar", el cual señaló a la letra lo siguiente:

"...

Artículo 7o.- ...

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) colaborará con la Secretaría de Salud en lo que respecta a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, en el marco del Sistema de Salud para el Bienestar a que se refiere el Título Tercero Bis de esta Ley, para los fines que se precisan en esta Ley.

...

Artículo 18.- ...

La Federación a través de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables propondrá la celebración de convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas en materia de prestación de los servicios a que se refieren las fracciones II y II Bis del artículo 3o. de esta Ley.

Artículo 19.- La Federación y los gobiernos de las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, aportarán los recursos materiales, humanos y financieros que sean necesarios para la operación de los servicios de salubridad general, que queden comprendidos en los acuerdos y convenios de coordinación que al efecto se celebren, de conformidad con el artículo anterior.

...

Artículo 77 bis 6. Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

...

Artículo 77 bis 35.- El organismo público descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) es la institución de salud del Estado Mexicano encargada de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, en el supuesto de concurrencia con las entidades federativas, con independencia de los servicios de salud que prestan otras instituciones públicas o privadas.

...

CUARTO.- Con la finalidad de concurrir a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave celebró un Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, con la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) de fecha 31 de agosto de 2023 (Convenio de Coordinación), teniendo por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán las partes para la transferencia, publicado el 24 de noviembre de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- Que el contrato número CD Y TDP.- 2004 001, en su cláusula tercera estableció, a la literalidad, lo siguiente: *"EN EL SUPUESTO DE QUE "EL DONATARIO", NO UTILICE LOS INMUEBLES CUYA PROPIEDAD SE LE DONA Y DERECHOS DE POSESIÓN SE LE CEDEN, LOS DESTINARE A UN USO DISTINTO AL PREVISTO EN EL DECRETO PRESIDENCIAL QUE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA, EN CONTRA DE LO DISPUESTO POR LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO, Y SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, O BIEN LOS DEJARE DE UTILIZAR O NECESITAR EN UN TÉRMINO DE DOCE MESES, LOS INMUEBLES TOTAL O PARCIALMENTE SE REVERTIRÁN LEGALMENTE CON TODAS SUS MEJORAS Y ACCESIONES, AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO FEDERAL, SIN QUE MEDIE AL RESPECTO, INDEMNIZACIÓN ALGUNA POR ESTE CONCEPTO."*

SEXTO.- Que mediante oficios números 97/2023 y 28/2024 de fechas 22 de diciembre de 2023 y 14 de marzo de 2024, respectivamente, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, informa que esa Entidad Federativa ha determinado que los 313 inmuebles agregados en el anexo 1 de la presente declaratoria, ya no le resultan necesarios, ya que conforme a la reforma a la Ley General de Salud, IMSS-BIENESTAR planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

SÉPTIMO.- Que en virtud de que el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave no requerirá utilizar los inmuebles materia de la presente declaratoria para los fines que le fueron transferidos en el contrato descrito en el Considerando Segundo y en el Decreto señalado en el Considerando Primero, se ha actualizado la causal de reversión prevista en la cláusula tercera y el artículo tercero, de los instrumentos referidos, respectivamente, en concordancia con el párrafo segundo del artículo 93 de la Ley General de Bienes Nacionales.

OCTAVO.- Que tomando en consideración las manifestaciones efectuadas por el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de las que deriva su consentimiento expreso, resulta procedente emitir la presente declaratoria de reversión, sin que sea necesario substanciar el procedimiento administrativo referido en los artículos 108 al 112 de la Ley General de Bienes Nacionales, relativos a la recuperación de la propiedad y posesión de los inmuebles enajenados a título gratuito, siendo plena responsabilidad del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave la falta de veracidad y/o inconsistencia de la información proporcionada para la emisión de la presente Declaratoria.

Con fundamento en el artículo 9 fracción XIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto de la presente declaratoria de reversión; por lo que con base en las consideraciones referidas he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Se declara que de los inmuebles enlistados en el anexo 1 de la presente declaratoria, que fueron transferidos mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2004 001 de fecha 15 de marzo de 2004 a favor del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, revierten al patrimonio de la Federación, por lo expuesto y fundado en los considerandos del presente instrumento, en cumplimiento a la Reforma de la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, siempre y cuando no estén en los supuestos de las Declaratorias Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta de la presente.

SEGUNDA.- Se excluyen de esta declaratoria de reversión los inmuebles materia del contrato de donación descrito en el Considerando Segundo que no se encuentren enlistados en el anexo 1 de la presente.

TERCERA.- Se excluyen de la presente declaratoria los inmuebles materia del Contrato de Donación y de Transmisión de Derechos Posesorios descrito en el Considerando Segundo, que se encuentren en propiedad social.

CUARTA.- Se exceptúan de la presente declaratoria de reversión los inmuebles de los cuales el Gobierno Federal haya transmitido Derechos Posesorios y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave haya obtenido el título de propiedad a su favor, respecto de los cuales ese Gobierno Estatal, deberá realizar los trámites correspondientes para transmitir la propiedad en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

QUINTA.- En el supuesto de estar enlistados en el anexo 1 inmuebles que no forman parte del contrato número CD Y TDP.- 2004 001, serán excluidos de la presente declaratoria.

SEXTA.- Que en el supuesto de que existieren adeudos por concepto de impuestos o contribuciones y servicios, respecto de los inmuebles que se revierten en la presente declaratoria, el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se obliga a cubrirlos, liberando de cualquier responsabilidad al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

SÉPTIMA.- Que el Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), tiene pleno conocimiento de la situación física, jurídica y administrativa de cada uno de los inmuebles materia de la presente reversión, por lo que se compromete a materializar su conclusión, dado que iniciará a utilizarlos para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

OCTAVA.- El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave deberá integrar los expedientes de los inmuebles que en este acto se revierten.

NOVENA.- La presente declaratoria constituye el título de propiedad de la Federación respecto de los inmuebles materia de la reversión de mérito.

DÉCIMA.- Publíquese la presente declaratoria en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad que corresponda al lugar de ubicación de los bienes revertidos.

Esta declaratoria de reversión surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 14 días del mes de marzo de 2024.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños.-** Rúbrica.

ANEXO CORRESPONDIENTE A LA DECLARATORIA D.R.-005/2024

Por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2004 001 de fecha 15 de marzo de 2004, el cual puede ser consultado en las siguientes direcciones electrónicas:

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES (INDAABIN)

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/903666/Listado_inmuebles__313__Veracruz.pdf

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF)

www.dof.gob.mx/2024/SHCP/Declaratoria_Veracruz.pdf

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Zacatecas, mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2005 001 de fecha 30 de junio de 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- D.R.-012/2024.

DECLARATORIA por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Zacatecas, mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2005 001 de fecha 30 de junio de 2006.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II y IV, 29 fracciones I y XV, 93 párrafo segundo, 94 párrafo segundo y 101 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 Apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXVI y XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; tengo a bien emitir la presente declaratoria, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1998, se desincorporaron del régimen del dominio público de la Federación, los inmuebles que forman parte del patrimonio federal que venían siendo utilizados por la Secretaría de Salud, para la prestación de sus servicios a la población en unidades de primer nivel, hospitales, oficinas administrativas, almacenes y servicios auxiliares, y se autorizó a la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que en nombre y representación del Gobierno Federal, los donara a favor del Gobierno del Estado del lugar en donde los mismos se encuentren ubicados, a efecto de que continuara utilizándolos en el mismo fin.

SEGUNDO.- Que mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2005 001 de fecha 30 de junio de 2006, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo los Folios Reales 35017/1 y 2, 10133/1 y 2, 10134/1 y 2, 41731/1 y 2, 18978/1 y 2, y 90554 y 90554/1 de fecha 10 de octubre de 2006, el Gobierno Federal formalizó las acciones de transferencia de bienes inmuebles en favor del Gobierno del Estado de Zacatecas, otorgando la donación gratuita de la propiedad y la transmisión de derechos posesorios de 92 inmuebles, bajo el compromiso de destinarlos a la prestación de los servicios de salud pública y actividades inherentes.

TERCERO. - Que con fecha 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar", el cual señaló a la letra lo siguiente:

“ ...

Artículo 7o.- ...

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) colaborará con la Secretaría de Salud en lo que respecta a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, en el marco del Sistema de Salud para el Bienestar a que se refiere el Título Tercero Bis de esta Ley, para los fines que se precisan en esta Ley.

...

Artículo 18.- ...

La Federación a través de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables propondrá la celebración de convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas en materia de prestación de los servicios a que se refieren las fracciones II y II Bis del artículo 3o. de esta Ley.

Artículo 19.- La Federación y los gobiernos de las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, aportarán los recursos materiales, humanos y financieros que sean necesarios para la operación de los servicios de salubridad general, que queden comprendidos en los acuerdos y convenios de coordinación que al efecto se celebren, de conformidad con el artículo anterior.

...

Artículo 77 bis 6. Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

...

Artículo 77 bis 35.- El organismo público descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) es la institución de salud del Estado Mexicano encargada de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, en el supuesto de concurrencia con las entidades federativas, con independencia de los servicios de salud que prestan otras instituciones públicas o privadas.

...

CUARTO.- Con la finalidad de concurrir a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, el Gobierno del Estado de Zacatecas celebró un Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, con la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) de fecha 11 de agosto de 2023 (Convenio de Coordinación), teniendo por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán las partes para la transferencia, publicado el 30 de noviembre de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- *Que el contrato número CD Y TDP.- 2005 001, en su cláusula tercera estableció, a la literalidad, lo siguiente: "EN EL SUPUESTO DE QUE "EL DONATARIO", NO UTILICE LOS INMUEBLES CUYA PROPIEDAD Y POSESIÓN SE LE DONAN, LOS DESTINARE A UN USO DISTINTO AL PREVISTO EN EL DECRETO PRESIDENCIAL A QUE SE REFIERE LA DECLARACIÓN I.3, EN CONTRA DE LO DISPUESTO POR LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO O CUANDO SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA LOS DEJARE DE UTILIZAR O NECESITAR EN UN TÉRMINO DE DOCE MESES, LOS INMUEBLES TOTAL O PARCIALMENTE SE REVERTIRÁN FÍSICA Y LEGALMENTE CON TODAS SUS MEJORAS Y ACCESIONES, AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO FEDERAL."*

SEXTO.- Que mediante oficio número RODG/009/2024 de fecha 20 de febrero de 2024, el Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas, informa que esa Entidad Federativa ha determinado que los 46 inmuebles agregados en el anexo 1 de la presente declaratoria, ya no resultan necesarios para la atención médica gratuita y de calidad a las personas en el ámbito de la Entidad Federativa, ya que conforme a la reforma a la Ley General de Salud IMSS-BIENESTAR planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

SÉPTIMO.- Que en virtud de que al Gobierno del Estado de Zacatecas no le son de utilidad actualmente los inmuebles materia de la presente declaratoria, que le fueron transferidos a título gratuito para los fines estipulados en el contrato descrito en el Considerando Segundo y en el Decreto señalado en el Considerando Primero, se ha actualizado la causal de reversión prevista en la cláusula tercera y el artículo tercero, de los instrumentos referidos, respectivamente, en concordancia con el párrafo segundo del artículo 93 de la Ley General de Bienes Nacionales.

OCTAVO.- Que tomando en consideración las manifestaciones efectuadas por el Gobierno del Estado de Zacatecas, de las que deriva su consentimiento expreso, resulta procedente emitir la presente declaratoria de reversión, sin que sea necesario substanciar el procedimiento administrativo referido en los artículos 108 al 112 de la Ley General de Bienes Nacionales, relativos a la recuperación de la propiedad y posesión de los inmuebles enajenados a título gratuito, siendo plena responsabilidad del Gobierno del Estado de Zacatecas la falta de veracidad y/o inconsistencia de la información proporcionada para la emisión de la presente Declaratoria.

Con fundamento en el artículo 9 fracción XIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto de la presente declaratoria de reversión; por lo que con base en las consideraciones referidas he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Se declara que de los inmuebles enlistados en el anexo 1 de la presente declaratoria, que fueron transferidos mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2005 001 de fecha 30 de junio de 2006 a favor del Gobierno del Estado de Zacatecas, revierten al patrimonio de la Federación, por lo expuesto y fundado en los considerandos del presente instrumento, en cumplimiento a la Reforma de la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, siempre y cuando no estén en los supuestos de las Declaratorias Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta de la presente.

SEGUNDA. - Se excluyen de esta declaratoria de reversión los inmuebles materia del contrato de donación descrito en el Considerando Segundo que no se encuentren enlistados en el anexo 1 de la presente.

TERCERA. - Se excluyen de la presente declaratoria los inmuebles materia del Contrato de Donación y de Transmisión de Derechos Posesorios descrito en el Considerando Segundo, que se encuentren en propiedad social.

CUARTA. - Se exceptúan de la presente declaratoria de reversión los inmuebles de los cuales el Gobierno Federal haya transmitido Derechos Posesorios y el Gobierno del Estado de Zacatecas haya obtenido el título de propiedad a su favor, respecto de los cuales ese Gobierno Estatal, deberá realizar los trámites correspondientes para transmitir la propiedad en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

QUINTA. - En el supuesto de estar enlistados en el anexo 1 inmuebles que no forman parte del contrato número CD Y TDP.- 2005 001 de fecha 30 de junio de 2006, serán excluidos de la presente declaratoria.

SEXTA. -Que en el supuesto de que existieren adeudos por concepto de impuestos o contribuciones y servicios, respecto de los inmuebles que se revierten en la presente declaratoria, el Gobierno del Estado de Zacatecas se obliga a cubrirlos, liberando de cualquier responsabilidad al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

SÉPTIMA. - Que el Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), tiene pleno conocimiento de la situación física, jurídica y administrativa de cada uno de los inmuebles materia de la presente reversión, por lo que se compromete a materializar su conclusión, dado que iniciará a utilizarlos para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en las Entidades Federativas que tengan celebrado un Convenio de Coordinación.

OCTAVA. - El Gobierno del Estado de Zacatecas deberá integrar los expedientes de los inmuebles que en este Acto se revierten.

NOVENA. - La presente declaratoria constituye el título de propiedad de la Federación respecto de los inmuebles materia de la reversión de mérito.

DÉCIMA. - Publíquese la presente declaratoria en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad que corresponda al lugar de ubicación de los bienes revertidos.

Esta declaratoria de reversión surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 14 días del mes de marzo de 2024.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños.**- Rúbrica.

ANEXO CORRESPONDIENTE A LA DECLARATORIA D.R.-012/2024

Por la que se determina que revierten al patrimonio de la Federación, los inmuebles que fueron transferidos al Gobierno del Estado de Zacatecas, mediante Contrato de Donación y Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2005 001 de fecha 30 de junio de 2006, el cual puede ser consultado en las siguientes direcciones electrónicas:

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES (INDAABIN)

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/903649/Listado_inmuebles__46__Zacatecas.pdf

CONSULTA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF)

www.dof.gob.mx/2024/SHCP/Declaratoria_Zacatecas.pdf

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN Preliminar del procedimiento administrativo de la revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de ferrosilicomanganeso originarias de Ucrania, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN PRELIMINAR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA REVISIÓN DE OFICIO DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE FERROSILICOMANGANESO ORIGINARIAS DE UCRANIA, INDEPENDIEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa preliminar el expediente administrativo E.C.Rev. 15/23 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía ("Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Resolución final de la investigación antidumping

1. El 24 de septiembre de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la "Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de ferrosilicomanganeso, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 7202.30.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de Ucrania, independientemente del país de procedencia", mediante la cual se determinó una cuota compensatoria definitiva de 51.28%.

B. Aclaración

2. El 21 de septiembre de 2006, se publicó en el DOF la "Resolución por la que se aclara la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de ferrosilicomanganeso, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 7202.30.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de Ucrania, independientemente del país de procedencia, publicada el 24 de septiembre de 2003", mediante la cual se aclara que la cuota compensatoria definitiva de 51.28%, señalada en el punto anterior, aplica a las importaciones que ingresan por los regímenes aduaneros temporal y definitivo, incluidas las que ingresen al amparo de la Regla Octava de las complementarias ("Regla Octava") para la aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE).

C. Exámenes de vigencia previos

3. El 8 de febrero de 2010, se publicó en el DOF la "Resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de ferrosilicomanganeso originarias de Ucrania, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 7202.30.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", mediante la cual se determinó modificar la cuota compensatoria de 51.28% a 16.59% y mantenerla vigente por cinco años más, contados a partir del 25 de septiembre de 2008.

4. El 9 de octubre de 2014, se publicó en el DOF la "Resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de ferrosilicomanganeso, originarias de Ucrania, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por la fracción arancelaria 7202.30.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", mediante la cual se determinó mantener la cuota de 16.59% vigente por cinco años más, contados a partir del 25 de septiembre de 2013.

5. El 20 de agosto de 2019, se publicó en el DOF la "Resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de ferrosilicomanganeso originarias de Ucrania, independientemente del país de procedencia", mediante la cual se determinó mantener la cuota de 16.59% vigente por cinco años más, contados a partir del 25 de septiembre de 2018.

D. Resolución de inicio del examen de vigencia y de la revisión de oficio

6. El 22 de septiembre de 2023, se publicó en el DOF la "Resolución por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia y de la revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de ferrosilicomanganeso originarias de Ucrania, independientemente del país de procedencia" ("Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo de examen y de la revisión de oficio el comprendido del 1 de julio de 2022 al 30 de junio de 2023 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de julio de 2018 al 30 de junio de 2023.

E. Producto objeto de la revisión de oficio

1. Descripción del producto

7. El ferrosilicomanganeso es una ferroleación compuesta de manganeso, silicio y hierro. Normalmente contiene pequeños porcentajes de carbón, fósforo y azufre. El nombre genérico y comercial es silicomanganeso y se conoce con el nombre técnico de ferrosilicomanganeso.

2. Tratamiento arancelario

8. Durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria, el producto objeto de la revisión de oficio ingresó a través de la fracción arancelaria 7202.30.01 de la TIGIE. Salvo alguna otra precisión, al señalarse "TIGIE", se entenderá como el instrumento vigente en el periodo analizado o, en su caso, sus correspondientes modificaciones, conforme a la evolución descrita en los puntos 11 a 16 de la Resolución de Inicio.

9. Actualmente, el producto objeto de la revisión de oficio ingresa al mercado nacional a través de la fracción arancelaria 7202.30.01 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

| Codificación arancelaria | Descripción |
|--------------------------|----------------------------|
| Capítulo 72 | Fundición, hierro y acero. |
| Partida 7202 | Ferroleaciones. |
| Subpartida 7202.30 | - Ferro-sílico-manganeso. |
| Fracción 7202.30.01 | Ferro-sílico-manganeso. |
| NICO 00 | Ferro-sílico-manganeso. |

Fuente: "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación" ("Decreto LIGIE 2022") y "Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación", publicados en el DOF el 7 de junio y el 22 de agosto de 2022, respectivamente.

10. El producto objeto de la revisión de oficio también ingresa al amparo de la Regla Octava, a través del capítulo 98 (Operaciones Especiales), fundamentalmente a través de la fracción arancelaria 9802.00.13 (Industria Siderúrgica) de la TIGIE.

11. La unidad de medida que utiliza la TIGIE es el kilogramo, mientras que en las operaciones comerciales prevalece la tonelada.

12. De acuerdo con el Decreto LIGIE 2022, las importaciones de ferrosilicomanganeso que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7202.30.01 y 9802.00.13 de la TIGIE se encuentran exentas del pago de arancel, independientemente de su origen.

13. El 9 de mayo de 2022, se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior" y el 25 de noviembre de 2022, se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior", mediante el cual, en su Anexo 2.2.1, numeral 8, fracción II, se sujetan a la presentación de un aviso automático ante la Secretaría las mercancías que ingresan por la fracción arancelaria 7202.30.01 de la TIGIE, para efectos de monitoreo estadístico comercial cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva.

3. Proceso productivo

14. Los insumos utilizados en la elaboración del ferrosilicomanganeso son el mineral de manganeso, coque, cuarzo, electricidad y mano de obra. El proceso productivo es igual o similar en todo el mundo y puede llevarse a cabo de dos formas: en hornos eléctricos y en altos hornos. En México, el proceso de producción utilizado es el de horno eléctrico.

15. El proceso de fabricación de ferrosilicomanganeso en horno eléctrico consiste en la reducción con carbón de los óxidos de manganeso, hierro y silicio. El manganeso en forma de óxidos es aportado por los minerales de manganeso o escorias de ferromanganeso o ferrosilicomanganeso. El hierro está asociado con el propio mineral de manganeso y la sílice es aportada por el cuarzo y los propios minerales de manganeso. El agente reductor es el carbono contenido en el coque metalúrgico.

16. Con la mezcla de materias primas se alimenta al horno eléctrico, el cual se calienta hasta temperaturas de 1,400°C, que generan reacciones químicas que producen la aleación fundida (ferrosilicomanganeso) y escoria, que se desalojan del horno periódicamente a través de un orificio de vaciado. La aleación sólida se remueve, quiebra y criba para clasificar los diferentes tamaños que solicitan los clientes.

4. Usos y funciones

17. El producto objeto de la revisión de oficio es una materia prima para producir acero. Se utiliza como aleante, desoxidante y desulfurante en la fabricación de aceros estructurales y especiales, aunque puede ser ocupado en otro tipo de aceros. También sirve como elemento de aleación en los productos de soldadura y en la fabricación de aceros de grano fino y de alto grado de limpieza.

18. El ferrosilicomanganeso se usa en la producción de acero cuando se requiere un efecto de desoxidación por una combinación de silicio y manganeso. Asimismo, una característica del ferrosilicomanganeso es la intercambiabilidad y fungibilidad absoluta en los procesos de producción de las siderúrgicas a nivel mundial.

F. Convocatoria y notificaciones

19. Mediante la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a las importadoras y exportadoras del producto objeto de la revisión de oficio y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado del procedimiento, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

20. La Secretaría notificó el inicio del procedimiento de la revisión de oficio a la productora nacional y al gobierno de Ucrania, para que presentaran sus respuestas a los formularios oficiales, los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

G. Partes interesadas comparecientes

21. Las partes interesadas acreditadas que comparecieron en tiempo y forma al presente procedimiento son las siguientes:

1. Productora nacional

Compañía Minera Autlán, S.A.B. de C.V.
Av. Revolución no. 1267, piso 19, oficina A
Torre IZA BC, Portal San Ángel
Col. Alpes, Álvaro Obregón
Ciudad de México, C.P. 01010

2. Gobierno

Embajada de Ucrania en México
Blvd. de los Virreyes no. 81
Col. Lomas Virreyes
Lomas de Chapultepec IV Sección, Miguel Hidalgo
Ciudad de México, C.P. 11000

H. Primer periodo de ofrecimiento de pruebas

22. La Secretaría otorgó, a solicitud de Compañía Minera Autlán, S.A.B. de C.V. ("Minera Autlán"), una prórroga de quince días para que presentara su respuesta al formulario oficial de revisión, los argumentos y pruebas que a su derecho conviniera. El plazo venció el 24 de noviembre de 2023.

23. El 24 de noviembre de 2023, Minera Autlán presentó su respuesta al formulario oficial de revisión, los argumentos y pruebas que a su derecho convinieron, los cuales constan en el expediente administrativo del caso y fueron considerados para la emisión de esta Resolución.

24. La Embajada de Ucrania en México no presentó argumentos ni pruebas correspondientes al primer periodo de ofrecimiento de pruebas.

I. Réplicas

25. Por lo señalado en el punto anterior, no hubo lugar a la presentación de réplicas.

J. Requerimientos de información

1. Prórroga

26. La Secretaría otorgó, a solicitud de Minera Autlán, una prórroga de cinco días para presentar su respuesta al requerimiento de información. El plazo venció el 22 de enero de 2024.

2. Partes**a. Productora nacional****i. Minera Autlán**

27. El 22 de enero de 2024, Minera Autlán respondió el requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 14 de diciembre de 2023 para que, entre otras, subsanara diversas cuestiones de forma; indicara la metodología del Instituto Internacional del Manganese (IMnI, por las siglas en inglés de *International Manganese Institute*) para recabar los precios de exportación; indicara el proceso de descarga de las “Matrices de Comercio Mensuales de Manganese”, del IMnI; proporcionara capturas de pantalla o la publicación completa; explicara por qué la información a nivel subpartida es idónea para el cálculo del precio de exportación; aportara las pruebas para el ajuste del flete interno de Ucrania a Polonia; proporcionara los correos electrónicos para corroborar el flete interno y la información económica para llevar el ajuste al periodo de revisión; presentara la metodología utilizada por Metal Expert, LLC. (“Metal Expert”) para estimar los precios internos; proporcionara las pruebas que sustenten que es una fuente confiable; aclarara los términos *offer, contracts y delivery point*; presentara los precios para el mes de noviembre de 2022 que omitió; aclarara por qué las referencias de precios internos indican una concentración de manganese al 65%, mientras que CRU International, Ltd. (CRU) reporta concentraciones diferentes; aportara capturas de pantalla del proceso de descarga de los precios internos y las pruebas que sustenten las cifras reportadas y que se trata de precios para venta en el mercado interno de Ucrania; proporcionara la comunicación completa de la cotización para ajustar el valor normal por flete interno; justificara las ubicaciones de las plantas consideradas en el ajuste por flete interno y aportara la información económica para llevar el monto del ajuste al periodo de revisión; indicara qué conceptos, además del flete interno, están incluidos en el término de venta reportado; presentara las pruebas para ajustar los precios internos a nivel ex fábrica; aportara las pruebas que sustenten que se trata de precios entregados en el lugar convenido con el cliente y que incluyen los gastos para la transportación del producto; indicara el contenido de manganese del precio de exportación y aportara las pruebas correspondientes; explicara por qué sería pertinente el contenido de manganese del 67.92% que aplicó en su cálculo; describiera la metodología del ajuste por diferencias físicas, los componentes considerados y explicara por qué sería pertinente utilizarla; justificara que los precios están dados en el curso de operaciones comerciales normales, explicara la metodología y acompañara las pruebas correspondientes; realizará nuevamente el cálculo del margen de discriminación de precios; proporcionara de manera completa las “Perspectivas del Mercado de Manganese – Revisión Estadística”, publicadas por CRU, en agosto de 2023, o las capturas de pantalla con la secuencia para obtener la información de los países productores, consumidores, exportadores e importadores de ferrosilicomanganese, en el periodo analizado; revisara y justificara las operaciones incluidas como producto objeto de revisión; presentara nuevamente la base de importaciones que permita identificar y obtener las cifras específicas del producto objeto de revisión; justificara las diferencias en el volumen de las importaciones; explicara la forma en la que obtuvo su capacidad instalada en el periodo analizado y proporcionara las hojas de trabajo; presentara el balance general para el primer semestre de 2022, los estados de flujo de efectivo de 2020 a 2022, los balances para 2020 y 2021, los estados de variaciones en el capital contable para 2020 a 2021, el estado de costos y gastos a nivel unitario, separando la parte fija de la variable en cada concepto incluyendo una explicación de los cálculos y fuentes utilizadas; justificara los volúmenes proyectados de las exportaciones de ferrosilicomanganese, originarias de Ucrania que ingresarían al mercado mexicano, en caso de la eliminación de la cuota compensatoria; proporcionara las publicaciones o capturas de pantalla y la secuencia para obtener la producción y capacidad de producción de ferrosilicomanganese de la industria de Ucrania; presentara las cifras de importaciones de ferrosilicomanganese realizadas por Ucrania en el periodo analizado y considerara dichas cifras para calcular el consumo interno y el potencial exportador de ferrosilicomanganese de Ucrania; proporcionara información sobre posibles incrementos de capacidad para producir ferrosilicomanganese en Ucrania con los cálculos, fórmulas y fuentes utilizadas; justificara por qué sería razonable la proyección del volumen de importaciones de Ucrania, en caso de eliminar la cuota compensatoria; aclarara por qué al precio proyectado internado a México de las importaciones de Ucrania se agregan otros gastos, pero no el seguro por flete marítimo; proporcionara las pruebas del tipo y peso del contenedor que utiliza para dicho cálculo, su metodología y hojas de trabajo; aclarara inconsistencias del cálculo del derecho de trámite aduanero; explicara los factores y mecanismos mediante los cuales las importaciones objeto de revisión afectarían a los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional de ferrosilicomanganese, en caso de que la cuota compensatoria fuera eliminada, rectificara sus proyecciones y los supuestos utilizados; aclarara por qué utilizó la información del costo de la mercancía vendida del periodo julio 2018 – junio 2019 y no la del periodo de revisión, y por qué no corresponde con la proyección de los elementos que integran el costo que reportó; explicara por qué en la determinación de las proyecciones del estado de costos, ventas y utilidades, no consideró ningún otro parámetro como la inflación, el incremento de los sueldos o del salario mínimo, y el aumento del costo unitario de los principales insumos; realizara los cambios correspondientes en el estado de costos, ventas y utilidades orientado al mercado interno a nivel total y unitario, en caso de realizar modificaciones a las proyecciones de los indicadores económicos, y para que explicara por qué el precio proyectado del producto similar total no lo afecta con ningún incrementable o cualquier otro elemento que pueda prever.

b. Gobierno**i. Embajada de Ucrania en México**

28. El 14 de diciembre de 2023, la Secretaría requirió a la Embajada de Ucrania en México para que, entre otras cuestiones, proporcionara las estadísticas de exportación de Ucrania al mundo de ferrosilicomanganeso, en la codificación arancelaria más desagregada posible; presentara los precios de ferrosilicomanganeso en el mercado interno de Ucrania, en el periodo de revisión; aportara la información y pruebas de los ajustes para llevar el precio de exportación y las ventas internas a nivel ex fábrica; proporcionara las cifras de la industria de Ucrania fabricante de ferrosilicomanganeso para el periodo de análisis y las pruebas correspondientes, así como la metodología y las hojas de trabajo utilizadas. El plazo venció el 15 de enero de 2024. Sin embargo, la Embajada de Ucrania en México no presentó respuesta.

3. No partes

29. El 14 de diciembre de 2023, la Secretaría requirió a la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero para que proporcionara las cifras del volumen de producción nacional de ferrosilicomanganeso de cada uno de los productores nacionales de los que tuviera conocimiento, durante el periodo de análisis. Presentó su respuesta el 22 de diciembre de 2023 y se tuvo por recibida el 3 de enero de 2024, de conformidad con el "Acuerdo por el que se dan a conocer los días que no se considerarán hábiles por la Secretaría de Economía", publicado en el DOF el 4 de diciembre de 2023.

CONSIDERANDOS**A. Competencia**

30. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 11.2 y 12.2 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("Acuerdo Antidumping"); 16 y 34, fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción VII, 57, fracción II, 67 y 68 de la Ley de Comercio Exterior (LCE); 80, 82, fracción II, 99 y 100 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE), y 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 7 y 19, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

B. Legislación aplicable

31. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, el Código Fiscal de la Federación y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

32. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial de que ella se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping; 80 de la LCE, y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Derecho de defensa y debido proceso

33. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, así como las pruebas para sustentarlos, de conformidad con el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE. La Secretaría las valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

E. Análisis de discriminación de precios

34. En el presente procedimiento no compareció ninguna empresa productora exportadora de Ucrania, ni alguna empresa importadora de la mercancía objeto de revisión. El Gobierno de Ucrania compareció a través de su Embajada en México, en conjunto con el Ministerio de Economía de Ucrania. Sin embargo, no aportó información relativa al cálculo del margen de dumping; en consecuencia, la Secretaría realizó el análisis de discriminación de precios a partir de la información y pruebas presentadas por Minera Autlán, así como con la información de la que ella misma se allegó, de conformidad con los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping; 54, segundo párrafo y 64, último párrafo de la LCE.

1. Precio de exportación

a. Minera Autlán

35. Minera Autlán afirmó que durante el periodo de revisión no se registraron importaciones de ferrosilicomanganeso. Para sustentarlo presentó las estadísticas de importación de las fracciones arancelarias 7202.30.01 NICO 00 y 9802.00.13 de la TIGIE, que obtuvo de la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM).

36. Minera Autlán argumentó que al no registrarse importaciones del producto objeto de revisión, no es posible calcular el precio de exportación de Ucrania a México ni un margen de discriminación de precios real; por lo tanto, la revisión de la cuota compensatoria es improcedente, conforme al artículo 11.2 del Acuerdo Antidumping. Añadió que lo que sí es posible estimar es la probabilidad de que se repita el dumping y el daño a la rama de producción nacional si se elimina la cuota compensatoria, por lo que sus manifestaciones corresponden a los estándares del procedimiento de examen de vigencia, previsto en el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping.

37. Minera Autlán propuso calcular el precio de exportación a partir de las exportaciones de Ucrania a Polonia, su principal mercado de exportación. Acotó que de los principales exportadores de ferrosilicomanganeso a nivel mundial, Ucrania es el país que registró el menor precio de exportación. Para sustentarlo, aportó las estadísticas de exportación de la subpartida 7202.30 de los principales exportadores de Ucrania al mundo, que obtuvo del IMnI. Indicó que el IMnI es un organismo que representa a los productores de mineral y ferroaleaciones de manganeso a nivel mundial, cuya función principal es recabar información verídica y verificable de las fuentes primarias y procurar el flujo de esta, a través de sus asociados, quienes son los principales productores de cada país, de acuerdo con información de su página de Internet (<http://www.manganese.org/about-us/>).

38. En respuesta al requerimiento de información señalado en el punto 27 de esta Resolución, Minera Autlán añadió que el IMnI recopila información de las operaciones de comercio exterior de los países involucrados en el comercio que obtiene de las instituciones encargadas de la emisión de las estadísticas oficiales de cada país; para el caso de Ucrania, es el Comité Estatal de Aduanas de Ucrania. Presentó impresiones de pantalla del proceso de descarga de los datos para acreditar el precio de exportación.

i. Determinación

39. La Secretaría se allegó de las estadísticas de importación de las fracciones arancelarias 7202.30.01 y 9802.00.13 de la TIGIE, reportadas en el Sistema de Información Comercial de México (SIC-M), la cual se obtiene previa validación de los pedimentos aduaneros, en un marco de intercambio de información entre agentes, apoderados aduanales y la autoridad aduanera, misma que es revisada por el Banco de México. Con base en esta información, la Secretaría corroboró que durante el periodo de revisión no se registraron importaciones de ferrosilicomanganeso, originarias de Ucrania.

40. La Secretaría considera erróneo el argumento de Minera Autlán de que conforme al artículo 11.2 del Acuerdo Antidumping es improcedente la revisión de la cuota compensatoria, ante la ausencia de importaciones, toda vez que omite considerar que el artículo 11.1 del Acuerdo Antidumping prevé que un derecho antidumping permanecerá en vigor durante el tiempo y en la medida necesarios para contrarrestar el dumping que esté causando daño y que el artículo 70, fracción I de la LCE señala que las cuotas compensatorias definitivas se eliminarán en un plazo de cinco años a partir de su imposición, a menos que antes de su vencimiento se haya iniciado un procedimiento de revisión anual a solicitud de parte o de oficio, como es el caso.

41. Asimismo, los artículos 11.2 del Acuerdo Antidumping, y 68 de la LCE, facultan a la Secretaría para examinar de oficio en cualquier tiempo, la necesidad de mantener una cuota compensatoria, a fin de revisar: (i) la cuota compensatoria definitiva; (ii) si es necesario mantener la cuota compensatoria para neutralizar el dumping; (iii) si sería probable que el daño siguiera produciéndose o volviera a producirse en caso de que la cuota compensatoria definitiva fuera suprimida o modificada, o (iv) el dumping y el daño conjuntamente. Así, el transcurso del tiempo constituye un elemento suficiente para inferir un cambio en las circunstancias por las que se determinó una cuota compensatoria; en consecuencia, justifica iniciar de oficio un procedimiento de revisión, como se indicó en los puntos 32 a 35 de la Resolución de Inicio.

42. Por lo anterior, la Secretaría analizó la propuesta de precio de exportación de Ucrania a Polonia que propuso Minera Autlán. Con la finalidad de allegarse de las estadísticas de exportación de Ucrania al mundo, consultó las páginas de Internet del Servicio Estatal de Estadísticas de Ucrania (<https://www.ukrstat.gov.ua/>) y del Servicio Estatal de Aduanas (<https://mof.gov.ua/en/state-customs-service>); sin embargo, no logró acceder a ellas. Asimismo, revisó la página de Internet de Trade Map del Centro de Comercio Internacional (<https://www.trademap.org/Index.aspx>) y obtuvo las exportaciones de la subpartida 7202.30 sin encontrar discrepancias con la información reportada por el IMnI. Por lo tanto, la Secretaría corroboró que Polonia fue el principal destino de las exportaciones del producto objeto de revisión.

43. Con fundamento en el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó el precio de exportación en dólares de los Estados Unidos de América (“dólares”) por kilogramo para el ferrosilicomanganeso.

ii. Ajustes al precio de exportación

44. Minera Autlán propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, específicamente por concepto de flete interno en Ucrania, dado que los precios de exportación se reportan a nivel Libre a Bordo (FOB, por las siglas en inglés de *Free On Board*).

(i) Flete interno

45. Minera Autlán proporcionó la cotización del costo promedio en dólares por tonelada del flete por ferrocarril, desde la planta productora de ferroaleaciones Nikopol al puerto marítimo de Yuzhny en Odesa, Ucrania. Para sustentarlo presentó la comunicación entre la empresa Metal Expert y Minera Autlán referente al costo de transportación del ferrosilicomanganeso.

46. Al respecto, la Secretaría consideró que la cotización al puerto marítimo no es pertinente, debido a que Ucrania comparte frontera terrestre con Polonia. En consecuencia, solicitó a Minera Autlán que aportara información y pruebas que permitieran ajustar el precio de exportación de Ucrania a Polonia y la información económica que permitiera llevar el monto del ajuste al periodo de revisión, como se indicó en el punto 27 de esta Resolución.

47. En respuesta al requerimiento, Minera Autlán aportó la cotización del transporte terrestre de ferrosilicomanganeso de la planta productora de ferroaleaciones Nikopol a Polonia. Mediante un correo electrónico, la empresa Metal Expert proporcionó dicho costo en euros y señaló que el costo del flete en Ucrania es volátil por los constantes bloqueos en la frontera por parte de los agricultores polacos, cuestión que origina alta variación en los precios. Debido a que la cotización se encuentra fuera del periodo objeto de revisión, Minera Autlán aplicó el Índice de Precios al Consumidor de Ucrania que obtuvo de la página de Internet del Banco Nacional de ese país (<https://bank.gov.ua/en/statistic/macro-indicators#1>). Sin embargo, llevó el dato a julio de 2023, que no corresponde al periodo de revisión, y mantuvo el costo del flete en euros por tonelada sin aportar el tipo de cambio correspondiente.

iii. Determinación

48. Del análisis de las pruebas aportadas por Minera Autlán, como se indicó en el punto anterior, la Secretaría observó que no llevó el costo del flete interno al periodo de revisión y no presentó el tipo de cambio de euros a dólares que le permitieran corroborar las cifras utilizadas en su cálculo. En la siguiente etapa del procedimiento, la Secretaría se allegará de mayores elementos probatorios para determinar la procedencia del ajuste.

2. Valor normal

a. Minera Autlán

49. Minera Autlán propuso calcular el valor normal a partir de referencias de precios de ferrosilicomanganeso con un contenido de manganeso de 65%, correspondientes al mercado interno de Ucrania, que obtuvo de Metal Expert. Señaló que Metal Expert es una empresa ucraniana especializada en proveer información e inteligencia de mercados sobre las industrias del hierro, acero y ferroaleaciones; que las referencias de precios se basan en cotizaciones de transacciones reales recopilados a través de consultas realizadas a los participantes del mercado, por lo que son una base razonable para el cálculo del valor normal, de acuerdo con información de su página de Internet(<https://metalexpert.com/en/services/metalexpert>).

50. En respuesta al requerimiento de información señalado en el punto 27 de esta Resolución, Minera Autlán aportó capturas de pantalla del proceso de descarga de los precios de Metal Expert; indicó que es una referencia mundial de los precios de dichos productos, y que la publicación no reportó información para uno de los meses del periodo de revisión.

51. Respecto a las referencias de precios, la Secretaría requirió a Minera Autlán que justificara que se dieron en el curso de operaciones comerciales normales conforme lo solicita el formulario oficial de revisión de cuota compensatoria, como se indicó en el punto 27 de esta Resolución. Minera Autlán respondió que utilizó “la primera opción que establece el artículo 2.1 del Acuerdo Antidumping”; que en caso de no utilizar los precios internos, tendría que demostrar que tales precios no se dieron en el curso de operaciones comerciales normales; que el estándar de prueba es distinto para las partes interesadas cuya información es propia, como es el caso de los exportadores, y que solo podrá usar sus precios internos si cumple con lo establecido en los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping; 31 de la LCE, y 42 del RLCE, a los que hace referencia el punto 3.7 del formulario oficial de revisión; que la información de valor normal es objetiva y pertinente, y es la mejor información que tuvo disponible.

i. Determinación

52. Debido a que ninguna empresa productora exportadora de la mercancía objeto de revisión compareció y que la Embajada de Ucrania en México no respondió el requerimiento de información, como se indicó en el punto 28 de esta Resolución, la Secretaría analizó la propuesta de los precios internos de Minera Autlán. De acuerdo con las pruebas exhibidas, la Secretaría corroboró que tales precios correspondieron al ferrosilicomanganeso destinado a las ventas en el mercado interno de Ucrania; asimismo, que los precios que la empresa Metal Expert reporta, corresponden a ferroaleaciones en los mercados de Europa, la Comunidad de los Estados Independientes, Medio Oriente y África del Norte, y América del Norte.

53. No obstante, Minera Autlán no proporcionó la información y pruebas de que los precios internos se dieron en el curso de operaciones comerciales normales, aun cuando dicha información le fue requerida en el formulario oficial y de manera adicional en el requerimiento de información señalado en el punto 27 de esta Resolución. En ese sentido, el artículo 54 de la LCE establece la facultad de la Secretaría para solicitar a las partes interesadas los elementos probatorios, información y datos que estime pertinentes; de manera que al no disponer de los elementos de prueba relativos a que los precios internos se dieron en el curso de operaciones comerciales normales, la Secretaría determina no calcular el valor normal. En la siguiente etapa del procedimiento se allegará de mayores elementos de prueba.

ii. Ajustes al valor normal

54. Minera Autlán propuso ajustar el valor normal por términos y condiciones de venta y por diferencias físicas, específicamente por flete interno y diferencias en el contenido de manganeso. Debido a que los precios internos se reportaron a nivel Entrega con Derechos Pagados (DDP, por las siglas en inglés para *Delivery Duty Paid*) la Secretaría cuestionó a Minera Autlán sobre cuáles otros conceptos están incluidos en ese término de venta y, en su caso, aportara la información y pruebas que permitieran llevar los precios internos a nivel ex fábrica, como se indicó en el punto 27 de esta Resolución.

55. Minera Autlán respondió que en el término de venta DDP, el vendedor asume la completa responsabilidad del transporte hasta que las mercancías son descargadas en el punto acordado. Sin embargo, en este caso, al tratarse de mercancías que no son para venta de exportación, debe entenderse que incluye los gastos de transporte desde la planta del productor hasta la bodega o molino de cliente, por lo que únicamente debe ajustarse por concepto de flete interno. Indicó la página de Internet de una empresa de logística que indica el significado del término DDP (<https://guidedimports.com/blog/what-does-ddp-mean-incoterms/>).

(i) Flete interno

56. Para ajustar el valor normal por concepto de flete interno, Minera Autlán calculó el costo promedio de transportación del ferrosilicomanganeso por ferrocarril, desde la planta productora ferroaleaciones de Nikopol a las acerías ArcelorMittal Kryvyi Rih y Metinvest Zaporizhstal, ubicadas en Ucrania. Presentó la comunicación electrónica entre Metal Expert y Minera Autlán con el costo del flete interno. Sin embargo, el costo no correspondió al periodo de revisión.

57. En respuesta al requerimiento de información señalado en el punto 27 de esta Resolución, Minera Autlán manifestó que la planta Nikopol es la más grande de Ucrania, al representar más del 70% de la capacidad instalada de ferrosilicomanganeso; que ArcelorMittal Kryvyi Rih es la empresa siderúrgica integrada más grande de Ucrania y que la empresa Metinvest Zaporizhstal es líder en la producción de acero en Ucrania, de acuerdo con estas páginas de Internet: <https://ukraine.arcelormittal.com/en/#about> y <https://zaporizhstal.com/en/company/>. Asimismo, presentó el Índice de Precios al Consumidor de Ucrania, que obtuvo de la página de Internet del Banco Nacional de Ucrania (<https://bank.gov.ua/en/statistic/macroeconomic-indicators#1>) para llevar el costo del flete al periodo objeto de revisión. Sin embargo, llevó el dato a julio de 2023, que no corresponde al periodo de revisión. Para los datos de capacidad instalada, Minera Autlán proporcionó información del “Servicio de Datos de Costos de Ferroaleaciones de Manganeso”, de septiembre 2023, de la empresa consultora CRU.

58. La Secretaría analizó las pruebas exhibidas por Minera Autlán y confirmó que la cotización provino de la empresa Metal Expert, especializada en información de precios de ferroaleaciones, y que el costo del flete interno corresponde al transporte de la mercancía objeto de revisión de las plantas productoras a las principales acerías de Ucrania; sin embargo, Minera Autlán no llevó el costo del flete interno al periodo de revisión. Por lo anterior, en la siguiente etapa del procedimiento, la Secretaría se allegará de mayores elementos probatorios para determinar la pertinencia del ajuste.

(ii) Diferencias físicas

59. Minera Autlán argumentó que para hacer comparable el precio de exportación y el valor normal procede un ajuste por diferencias físicas, particularmente sobre el contenido de manganeso. Explicó que los precios internos correspondieron a un contenido de manganeso del 65%, mientras que el precio de exportación fue de 67.92%, por lo que estimó el contenido de manganeso del precio de exportación a partir del promedio ponderado del contenido de manganeso de las plantas productoras de Ucrania. Para sus estimaciones utilizó la publicación de CRU, descrita en el punto 57 de esta Resolución.

60. Debido a que no compareció ninguna empresa productora exportadora que indicara el contenido de manganeso de las exportaciones de Ucrania y que proporcionara los costos variables de producción, la Secretaría analizó la propuesta de Minera Autlán. Acorde con las pruebas presentadas, la Secretaría consideró razonable la estimación del contenido de manganeso de las exportaciones, al tomar en cuenta el contenido de manganeso de las plantas productoras ucranianas de la mercancía objeto de revisión y aceptó la metodología para realizar el ajuste por diferencias físicas, ya que utiliza el costo del principal insumo que es el manganeso. Aunado a que la publicación de CRU lleva los costos de operación de ambas plantas productoras a la misma base de contenido de manganeso del 67% con base en esa metodología.

iii. Determinación

61. De acuerdo con lo señalado en los puntos 28 y 58 de esta Resolución y debido a que la Secretaría determinó no calcular el valor normal, tampoco consideró aplicar los ajustes por flete interno y por diferencias físicas, de conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping; 36 de la LCE, y 54 del RLCE.

3. Margen de discriminación de precios

62. Debido a las observaciones a la información presentada por Minera Autlán, en la siguiente etapa del procedimiento, la Secretaría se allegará de mayores elementos de prueba para determinar la pertinencia del mantenimiento, eliminación, modificación o actualización de la cuota compensatoria.

63. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 11.2 del Acuerdo Antidumping; 57, fracción II, 67 y 68 de la LCE, y 99 del RLCE, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCIÓN

64. Continúa el procedimiento administrativo de la revisión de oficio sin modificar la cuota compensatoria de 16.59%, señalada en el punto 5 de esta Resolución, impuesta a las importaciones de ferrosilicomanganeso originarias de Ucrania, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7202.30.01 y 9802.00.13 de la TIGIE, o por cualquier otra.

65. Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 164 del RLCE, se concede un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el DOF, para que las partes interesadas acreditadas en el procedimiento, de considerarlo conveniente, comparezcan ante la Secretaría para presentar los argumentos y pruebas complementarias que estimen pertinentes. Este plazo concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento, si se presenta a través de la oficialía de partes ubicada en calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Planta Baja, Código Postal 06140, Ciudad de México, de conformidad con el "Acuerdo por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Secretaría de Economía y las unidades administrativas adscritas a la misma" publicado en el DOF el 7 de diciembre de 2023, o bien, a las 18:00 horas si se presenta vía electrónica, conforme a lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía con el objeto de brindar facilidades a los usuarios de los trámites y procedimientos que se indican", publicado en el DOF el 4 de agosto de 2021 y su posterior modificación de fecha 7 de diciembre de 2023.

66. De acuerdo con lo previsto en los artículos 56 de la LCE y 140 del RLCE, las partes interesadas deberán remitir a las demás, la información y documentos probatorios que tengan carácter público, de tal forma que estas los reciban el mismo día que la Secretaría.

67. Comuníquese esta Resolución a la ANAM y al Servicio de Administración Tributaria para los efectos legales correspondientes.

68. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas comparecientes.

69. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 5 de marzo de 2024.- La Secretaria de Economía, **Raquel Buenrostro Sánchez**.-
Rúbrica.

RESOLUCIÓN Preliminar de la revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de cadena de acero de eslabones soldados originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN PRELIMINAR DE LA REVISIÓN DE OFICIO DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE CADENA DE ACERO DE ESLABONES SOLDADOS ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa preliminar el expediente administrativo E.C. REV. 09/23 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía ("Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS**A. Resolución final de la investigación antidumping**

1. El 17 de julio de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") la "Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de cadena de acero de eslabones soldados, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 7315.82.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia" ("Resolución final de la investigación antidumping"), a través de la cual la Secretaría determinó imponer una cuota compensatoria definitiva de 0.72 dólares de los Estados Unidos de América ("dólares") por kilogramo a las importaciones definitivas y temporales, incluidas las que ingresen al amparo de la regla octava de las complementarias para la aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación ("TIGIE").

B. Exámenes de vigencia previos

2. El 5 de enero de 2010, se publicó en el DOF la "Resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de cadena de acero de eslabones soldados originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 7315.82.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación" ("Resolución final del primer examen de vigencia de la cuota compensatoria"), a través de la cual se determinó modificar la cuota compensatoria de 0.72 a 0.50 dólares por kilogramo y mantenerla vigente por cinco años más.

3. El 21 de julio de 2014, se publicó en el DOF la "Resolución Final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de cadena de acero de eslabones soldados, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por la fracción arancelaria 7315.82.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación" ("Resolución final del segundo examen de vigencia de la cuota compensatoria"), mediante la cual la Secretaría determinó mantener la cuota compensatoria vigente por cinco años más, en los términos del punto anterior.

4. El 17 de julio de 2019, se publicó en el DOF la "Resolución Final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de cadena de acero de eslabones soldados originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia" ("Resolución final del tercer examen de vigencia de la cuota compensatoria"), a través de la cual la Secretaría determinó mantener la cuota compensatoria vigente por cinco años más, en los términos señalados en el punto 2 de la presente Resolución.

C. Resolución de inicio del examen de vigencia y de la revisión de oficio

5. El 14 de julio de 2023, se publicó en el DOF la "Resolución por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia y de la revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de cadena de acero de eslabones soldados originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia" ("Resolución de Inicio"), por medio de la cual se fijó como periodo de examen y de la revisión de oficio el comprendido del 1 de abril de 2022 al 31 de marzo de 2023, y como periodo de análisis el comprendido del 1 de abril de 2018 al 31 de marzo de 2023.

D. Producto objeto de la revisión de oficio**1. Descripción del producto**

6. El producto objeto de la revisión de oficio es el alambre de acero al carbono, cortado, doblado y soldado para formar la cadena. Se conoce con el nombre genérico de cadena de acero de eslabones soldados, aunque también tiene las siguientes denominaciones: cadena soldada, cadena pulida, cadena galvanizada, cadena electro-galvanizada, cadena electro-soldada o cadena de eslabón soldado.

2. Características

7. Las características principales que identifican a la cadena objeto de la revisión de oficio son el diámetro del alambre que forma los eslabones, el largo y ancho de estos, la resistencia a la tensión (carga de trabajo y de ruptura) y el peso por metro lineal.

8. El diámetro del alambre es relevante en la decisión de compra de los consumidores, pues influye en la resistencia a la tensión de la cadena. Los diámetros más comunes del alambre son 1/8, 3/16, 1/4, 5/16, 3/8, 7/16, 1/2 y 1 pulgada. Hasta cierto grado, los diversos diámetros pueden ser intercambiables entre sí, dependiendo de la resistencia a la tensión que tengan y el factor de seguridad que se requiera. En general, la cadena puede comercializarse indistintamente pulida o galvanizada con zinc (salvo en usos donde la resistencia a la corrosión sea importante).

3. Tratamiento arancelario

9. Durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria, a partir de la Resolución final de la investigación antidumping, el producto objeto de la revisión de oficio ingresó a través de las fracciones arancelarias 7315.82.02, 7315.82.03 y 7315.82.91 de la TIGIE. Salvo alguna otra precisión, al señalarse "TIGIE" se entenderá como el instrumento vigente en el periodo analizado o, en su caso, sus correspondientes modificaciones, conforme a la evolución descrita en los puntos 10 a 16 de la Resolución de inicio.

10. Actualmente, el producto objeto de la revisión de oficio ingresa al mercado nacional a través de la fracción arancelaria 7315.82.91 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

| Codificación arancelaria | Descripción |
|--------------------------|--|
| Capítulo 73 | Manufacturas de fundición, hierro o acero |
| Partida 7315 | Cadenas y sus partes, de fundición, hierro o acero. |
| | - Cadenas de eslabones articulados y sus partes: |
| Subpartida 7315.82 | - Las demás cadenas, de eslabones soldados. |
| Fracción 7315.82.91 | Las demás cadenas, de eslabones soldados. |
| NICO 02 | De peso inferior a 15 kg por metro lineal, extendida, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7315.82.91.01. |
| NICO 99 | Las demás. |

Fuente: "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", "Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) 2020-2022" y "Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación", publicados en el DOF el 7 de junio, 14 de julio y el 22 de agosto de 2022, respectivamente.

11. La unidad de medida para operaciones comerciales conforme a la TIGIE es el kilogramo, aunque también se utilizan tinas o costales de 50 kilogramos.

12. De acuerdo con el "Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", publicado en el DOF el 15 de agosto de 2023, las importaciones que ingresen a través de la fracción arancelaria 7315.82.91 de la TIGIE estarán sujetas a un arancel temporal del 25% aplicable a partir del 16 de agosto de 2023 y exento a partir del 31 de julio de 2025, de conformidad con el Transitorio Primero de dicho Decreto.

4. Proceso productivo

13. Los insumos utilizados para fabricar el producto objeto de la revisión de oficio son el alambón y zinc, cuando el producto final se galvanizó, entre otras materias primas, además de la energía eléctrica, mano de obra y maquinaria especializada.

14. En términos generales, el proceso productivo inicia con la trefilación del alambón en máquinas de estiraje de 1, 3 y 4 pasos. El alambre resultante se limpia con dados de carburo de tungsteno (decapado mecánico) y se embobina en carretes o portarrollos que pasan a una máquina, en donde el alambre se corta para formar los eslabones, que se enganchan para formar la cadena.

15. Los eslabones se sueldan por medio de arco eléctrico. La cadena de acero se somete a diversas pruebas para comprobar que cumple con la longitud determinada, la calidad de la soldadura y la carga mínima especificada por las normas. La cadena de acero se pule o se galvaniza con zinc por inmersión o a través de procesos de electro galvanizado. Finalmente, la cadena de acero se pesa y empaca en cubetas de plástico de 25 o 50 kilogramos, principalmente, o en sacos de diferentes pesos.

5. Normas

16. La cadena de acero de eslabones soldados debe cumplir con las especificaciones de las normas de la Sociedad Americana para Pruebas y Materiales ("ASTM", por las siglas en inglés de American Society for Testing and Materials) ASTM, A-413/A-413M-00 (especificación para cadena de acero al carbón) y de la Asociación Nacional de Productores de Cadena ("NACM", por las siglas en inglés de National Association of Chain Manufacturers).

6. Usos y funciones

17. La cadena de acero de eslabones soldados tiene diversos usos. El empleo doméstico es el más común, por ejemplo, para cerrar rejas de casas o comercios, impedir el paso en los estacionamientos y restringir el movimiento de mercancía o animales. En el sector agropecuario se utiliza para remolcar cultivos y en los aserraderos para mover o tumbar troncos y mantenerlos fijos en los contenedores donde se transportan. En la industria del transporte, para remolcar todo tipo de vehículos y, en la construcción, para cargar diversos materiales. Se usa también en los barcos camarones para sujetar la red con la que se atrapan los camarones.

18. Algunos segmentos del mercado prefieren la cadena galvanizada porque ofrece mayor resistencia a la oxidación y tiene una mejor apariencia física, pero puede sustituirse por cadena pulida sin menoscabo de sus funciones, sobre todo cuando los precios son favorables. Los mercados y consumidores de cada cadena de acero son prácticamente los mismos.

E. Convocatoria y notificaciones

19. Mediante la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a las importadoras y exportadoras del producto objeto de la revisión de oficio, y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de este procedimiento, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

20. La Secretaría notificó el inicio del procedimiento de la revisión de oficio a las productoras nacionales, a las importadoras y al gobierno de la República Popular China ("China"), con la finalidad de que presentaran sus respuestas al formulario de la revisión de oficio.

F. Partes interesadas comparecientes

21. Las partes interesadas acreditadas, que comparecieron en tiempo y forma al presente procedimiento, son las productoras nacionales siguientes:

Deacero, S.A.P.I. de C.V.
Av. Pdte. Masaryk no. 61, cuarto piso, despacho 401
Col. Polanco V Sección
C.P. 11560, Ciudad de México

Industrial de Alambres, S.A. de C.V.
Blvd. Capitán Carlos Camacho Espíritu no. 1501
Col. Barrio La Asunción San Francisco Totimehuacán
C.P. 72595, Puebla, Puebla

Clavos Nacionales México, S.A. de C.V.
Clavos Nacionales C.N., S.A. de C.V.
Paseo de España no. 90, interior PH2
Col. Lomas Verdes 3ra. Sección
C.P. 53125, Naucalpan de Juárez, Estado de México

G. Primer periodo de ofrecimiento de pruebas

22. La Secretaría otorgó, a solicitud de Deacero, S.A.P.I. de C.V. ("Deacero"), Industrial de Alambres, S.A. de C.V. ("INDASA"), Clavos Nacionales México, S.A. de C.V. ("Clavos México") y Clavos Nacionales C.N., S.A. de C.V. ("Clavos C.N."), en su conjunto referidas como las "productoras nacionales", prórroga de 15 días hábiles a cada una para que presentaran sus respuestas al formulario de la revisión de oficio, así como los argumentos y pruebas que a su derecho conviniera en el presente procedimiento.

23. El 13 de septiembre de 2023, las productoras nacionales presentaron sus respuestas al formulario de la revisión de oficio, así como los argumentos y pruebas que a su derecho convinieron, los cuales constan en el expediente administrativo, mismos que fueron considerados para la emisión de la presente Resolución.

H. Otras comparecencias

24. El 12 de septiembre de 2023, la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero, A.C. ("CANACERO") presentó la información de la estadística de importación que obtuvo del Servicio de Administración Tributaria ("SAT"), y la metodología utilizada para la depuración e identificación de las operaciones de importación del producto objeto de la revisión de oficio, a solicitud de Deacero.

I. Requerimientos de información

1. Prórrogas

25. La Secretaría otorgó a Deacero, INDASA, Clavos México y Clavos C.N., a solicitud de cada una de ellas, una prórroga de diez días hábiles para que presentaran sus respuestas a los requerimientos de información, plazo que venció el 9 de noviembre de 2023. Asimismo, la Secretaría otorgó a Deacero e INDASA, por solicitud de éstas, una prórroga adicional de cinco días hábiles, cuyo plazo venció el 16 de noviembre de 2023.

2. Partes

a. Productoras nacionales

i. Deacero

26. El 16 de noviembre de 2023, Deacero respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 11 de octubre de 2023, para que corrigiera diversos aspectos de forma y realizara sus cálculos por tipo de producto (pulido y galvanizado), a fin de que esta dependencia contara con los elementos suficientes para el cálculo del precio de exportación, valor normal y el margen de dumping; aportara la estructura porcentual de costos de producción que se utiliza en la fabricación de cadenas de acero de eslabones soldados; identificara los factores de producción que se utilizan intensivamente en el proceso de producción de la mercancía objeto de la revisión de oficio y, en caso de que utilizara la estructura de costos de la producción nacional, justificara la similitud con la que se emplea en China.

27. En el caso del precio de exportación y ajustes, el requerimiento a que se refiere el párrafo anterior, se formuló para que presentara la prueba documental que acreditara que el valor en aduana se encuentra a nivel costo seguro y flete (CIF, por las siglas en inglés de "Cost, Insurance and Freight"); realizara aclaraciones respecto de la metodología aplicada para depurar la base de datos de las importaciones en el periodo objeto de la revisión de oficio; identificara la planta productora del producto objeto del presente procedimiento, desde la cual se aplica el ajuste de flete terrestre, misma que debe ser fabricante del producto objeto de la revisión de oficio; explicara de manera pormenorizada la metodología que utilizó para ajustar por inflación el flete terrestre, con el fin de llevarlo al periodo objeto de la revisión de oficio; aclarara si la cotización por ajuste de flete marítimo presentada corresponde a cadenas de acero, en caso contrario, proporcionara una fuente alterna para acreditar dicho ajuste, la cual debe corresponder al producto y periodo objeto de la revisión de oficio; corrigiera la metodología de deflactación del ajuste por flete marítimo, toda vez que debe convertir el monto del ajuste en la moneda china y, posteriormente, aplicara la inflación en dicho país con el Índice de Precios al Consumidor ("IPC").

28. En cuanto al valor normal y ajustes, la Secretaría le requirió:

- a. presentara datos de capacidad productiva en el mercado interno referentes al periodo objeto de la revisión de oficio; corrigiera la metodología de deflactación, toda vez que debe convertir los precios en la moneda china y, posteriormente, aplicara la inflación en dicho país con el IPC, toda vez que la Secretaría observó que los precios internos fueron ajustados por inflación para llevarlos al periodo objeto del presente procedimiento, los cuales se encuentran en dólares por kilogramo y aplicó la tasa de inflación en China; explicara detalladamente, cómo obtuvo la consultora UNO International Trade Strategy ("UNO") (empresa de consultoría económica con sede en Washington, DC, especializada en remedios comerciales, <https://www.unotrade.com/>) los precios en el mercado interno de China;
- b. costos de producción y valor reconstruido, presentara la información y pruebas que acrediten la similitud en la estructura de costos entre China y México; proporcionara datos sobre los gastos generales y la utilidad que correspondan a productores de cadenas de acero objeto de este procedimiento;
- c. para acreditar a China como economía centralmente planificada, se le requirió a Deacero exhibiera las versiones que pertenezcan al periodo objeto de la revisión de oficio o, en su caso, justificara que la información que contienen los documentos presentados se encuentran vigentes al periodo objeto del presente procedimiento, a fin de acreditar que China continúa siendo una economía que no se rige por principios de mercado; proporcionara las versiones que pertenezcan al periodo objeto de la revisión de oficio o, en su caso, justificara que la información que contienen los documentos presentados se encuentra vigente al periodo objeto del presente procedimiento;

- d. a fin de acreditar que Brasil es una economía de mercado, se le requirió a Deacero presentara las pruebas documentales que sustente la similitud en los apartados de las características físicas, composición química y principales insumos:
- i. respecto del producto fabricado en China y Brasil: presentara la metodología detallada de cálculo del ajuste que aplicó por cargas impositivas, toda vez que omitió incluir las fórmulas de cálculo y no le fue posible a la Secretaría replicarlo, y
 - ii. en relación con el mercado interno de Brasil: proporcionara los precios de la cadenas de eslabones soldados en dicho país; presentara las pruebas documentales que respalden que las tasas impositivas que presentó se encuentran vigentes al periodo objeto del presente procedimiento; señalara si la tasa de impuesto que se desprende del “Estudio de Mercado de País Sustituto” denominada “SEM IPI”, es de nueva creación y cuál es su significado; aclarara si empleó los precios del Estudio de Mercado de País Sustituto para el cálculo del valor normal y si se ajustaron por inflación, toda vez que omitió incluir las fórmulas de cálculo y no le fue posible a la Secretaría replicarlo; presentara el cálculo del ajuste por inflación utilizando el IPC, respecto de los precios de cadenas de Brasil para el mes de mayo de 2023 para llevar dichos precios al periodo de la revisión de oficio.

29. Para el margen de dumping, que aportara nuevamente todos los anexos pertinentes y calculara el margen de dumping, aportando las fórmulas que permitieran a esta Secretaría replicar sus cálculos.

30. En relación con la continuación o repetición del daño, corrigiera o justificara de manera detallada las razones por las cuales consideró diversas descripciones en la metodología que presentó para identificar el valor y volumen de las importaciones objeto de la revisión de oficio de cadena de acero de eslabones soldados, así como la base de importaciones que proporcionó la CANACERO que obtuvo del SAT; asimismo, que proporcionara una explicación detallada de la metodología mediante la cual estimó las cifras reportadas de abril de 2018 a marzo 2023, en relación con la capacidad instalada de su empresa; presentara sus estados financieros en moneda nacional correspondiente al año 2022, comparable con cifras del año 2021, y se cerciorara que las cifras reportadas de 2021 coincidieran con las reportadas en los estados financieros dictaminados correspondiente a ese ejercicio fiscal; presentara los estados financieros de carácter interno en moneda nacional (balance general, estados de resultados y de flujo de efectivo), correspondiente al primer trimestre de 2023 (enero a marzo de 2023), comparable con el primer trimestre de 2022 (enero a marzo de 2022) y corrigiera diversas inconsistencias respecto a sus proyecciones presentadas.

ii. INDASA

31. El 16 de noviembre de 2023, INDASA respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 11 de octubre de 2023, para que corrigiera diversos aspectos de forma y proporcionara una explicación detallada del por qué considera que una eventual eliminación de la cuota compensatoria definitiva a las importaciones de cadena de acero de eslabones soldados originarias de China, daría lugar a la continuación o la repetición del daño a la rama de producción nacional y, en particular, en las variables económicas y financieras de su empresa.

32. Respecto de sus operaciones de importación, proporcionara un listado que contenga las cifras correspondientes a las operaciones de importación del producto objeto de la revisión de oficio (importación total del país examinado como del resto de países), efectuadas a través de la fracción arancelaria sujeta al presente procedimiento administrativo, durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria; calculara los volúmenes de las importaciones que corresponden exclusivamente al producto objeto de la revisión de oficio, tanto las originarias del país investigado como aquellas originarias de los países distintos a ellos, efectuadas durante los últimos cinco años de vigencia de la cuota compensatoria, incluido el periodo objeto de revisión y los cuatro periodos comparables anteriores; explicara la metodología que utilizó para obtener las cifras calculadas y presentara las hojas de cálculo.

33. Para los precios de sus importaciones del producto objeto de revisión, que los calculara considerando los gastos de internación (arancel, DTA y gastos de agente aduanal) para cada año del periodo analizado; proporcionara un análisis del comportamiento de los precios nacionales en el mercado nacional a lo largo del periodo de vigencia de la cuota compensatoria; indicara si en el periodo analizado y revisado, respectivamente, las importaciones objeto de la revisión de oficio se incrementaron, disminuyeron o se mantuvieron constantes; indicara si los precios del producto de China se incrementaron, disminuyeron o se mantuvieron constantes; indicara si durante el periodo analizado y examinado se observaron niveles de subvaloración del producto chino en relación con el precio de venta al mercado interno de su empresa; explicara de manera detallada si el comportamiento de los precios del producto chino en el periodo analizado está asociado al comportamiento de los volúmenes y participación del producto chino en el mercado nacional; explicara de manera detallada la información proporcionada en relación con los indicadores económicos del producto objeto de la revisión de oficio de su empresa.

34. En relación con sus proyecciones, que presentara diversa información; exhibiera sus estados financieros dictaminados correspondiente al año 2022; proveyera sus estados financieros de carácter interno en moneda nacional (balance general, estados de resultados y de flujo de efectivo) correspondiente al primer trimestre de 2023 (enero a marzo de 2023), comparable con el primer trimestre de 2022 (enero a marzo de 2022); presentara nuevamente el anexo 6 del formulario oficial de examen de vigencia de la cuota compensatoria, correspondiente al estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar destinado al mercado interno con la información financiera para los periodos abril de 2018-marzo de 2019, abril de 2019-marzo de 2020, abril de 2020-marzo de 2021, abril de 2021-marzo de 2022 y abril de 2022-marzo de 2023 y el proyectado abril de 2023-marzo de 2024. Asimismo, que presentara un estado de costos y gastos a nivel unitario orientado al mercado interno para la producción y venta de cadenas de acero, en pesos por kilogramo.

35. Respecto del mercado internacional, que describiera las características del producto objeto de la revisión de oficio y los cambios ocurridos durante el periodo analizado (1 de abril de 2018 al 31 de marzo de 2023); proporcionara información cuantitativa que permita evaluar si China cuenta con potencial de exportación del producto objeto de la revisión de oficio que pudiera destinarse a México en caso de eliminarse la cuota compensatoria; realizara un análisis en el cual compare la magnitud entre el potencial exportador de China del producto objeto de la revisión de oficio en relación con el mercado nacional y producción nacional en el periodo de examen (1 de abril de 2022 al 31 de marzo de 2023) y explicara de manera detallada las razones que lo hacen suponer que el mercado mexicano es un destino real para las exportaciones procedentes de China del producto objeto de la revisión de oficio tomando en cuenta la existencia de otros mercados.

iii. Clavos México y Clavos C.N.

36. El 9 de noviembre de 2023, Clavos México y Clavos C.N. respondieron al requerimiento de información que la Secretaría les formuló el 11 de octubre de 2023, para que corrigieran diversos aspectos de forma y realizaran sus cálculos por tipo de producto (pulida y galvanizada), a fin de que la Secretaría cuente con los elementos suficientes para el cálculo del precio de exportación, valor normal y el margen de discriminación de precios.

37. Para el precio de exportación y ajustes, que presentaran la prueba documental con la que se acreditara que el valor en aduana está a nivel CIF; explicaran la razón por la cual excluyeron las operaciones de importación con las claves de pedimento: A3, BA, BH, F3 y F4; demostraran que la cotización utilizada para calcular el ajuste por flete interno corresponde a un contenedor de 20 pies y al traslado de la mercancía objeto de la revisión de oficio; presentaran información y pruebas documentales alternas a las 10 facturas comerciales que exhibieron, que pertenezcan al producto objeto de la revisión de oficio, toda vez que las aportadas no corresponden al mismo; los montos de los ajustes deben referirse a los trayectos, desde el puerto de destino hasta la(s) planta(s) productora(s) del producto objeto de la revisión de oficio; aportaran la información y el soporte documental que acredite que las plantas refieren a las productoras de mercancías objeto de la revisión de oficio; presentaran las pruebas documentales que acrediten que, para el traslado de mercancías de China a México, utilizan la ruta AC2 Southbound, que parte de Hong Kong, pasa por los puertos de Shanghai y Ningbo y llega a Manzanillo o Lázaro Cárdenas en México; acreditaran que la cotización del ajuste por concepto de seguro que presentaron, corresponde a cadenas de acero objeto de la revisión de oficio, de no ser el caso, aportaran una cotización de otra fuente alterna que haga referencia al producto objeto de la revisión de oficio y presentaran la metodología de cálculo del ajuste.

38. En cuanto al valor normal, proporcionaran las pruebas documentales que acrediten que las empresas Taian Juheng Machinery, Shandong Wanhui Mining Machinery Co., Ltd. y Chenli Group Co., Ltd., son de las principales productoras de mercancías objeto de la revisión de oficio; acreditaran que las referencias de precios pertenecen al producto objeto de la revisión de oficio; aportaran el soporte documental que contenga las condiciones y características que fueron requeridas a la consultora Asia IBS (empresa fundada en Hong Kong en el año 2008, líder en la realización y desarrollo de proyectos, ubicada en Shanghai, China) para la realización del estudio presentado; proporcionaran las pruebas documentales que acreditaran que los precios se encuentran a nivel ex fábrica; justificaran que las referencias de precios en el mercado interno del país de origen constituyen una base razonable para determinar el valor normal.

39. En relación con el daño, corrigieran o justificaran de manera detallada las razones por las cuales consideraron diversas descripciones en la metodología que presentaron para identificar el valor y volumen de las importaciones objeto de la revisión de oficio de cadena de acero de eslabones soldados, así como la base de importaciones del SAT; señalaran si actualmente producen cadena de eslabón soldado y presentaran una muestra de facturas de venta de cadena de acero de eslabón soldado emitidas en el periodo analizado;

presentaran las órdenes de compra realizadas por sus clientes en el periodo señalado; en relación con la capacidad instalada que reportaron, aclararan si la capacidad reportada corresponde solo al producto objeto de la revisión de oficio ya que, al obtener la utilización de su capacidad instalada, la producción es significativamente menor en el periodo analizado; explicaran de manera detallada la metodología mediante la cual estimaron las cifras reportadas de abril de 2018 a marzo de 2023, y aclararan cuál es la unidad de medida de los indicadores y de la capacidad instalada reportados.

40. Por lo que hace a las proyecciones, presentaran y aclararan diversa información respecto a las proyecciones presentadas; presentaran un estado de costos y gastos a nivel unitario orientado al mercado interno para la producción y venta de cadenas de acero, en pesos por kilogramo, e incluyeran las proyecciones financieras respectivas a efecto de evaluar el comportamiento de los costos y gastos unitarios en relación con el comportamiento de los precios nacionales.

41. Finalmente, en cuanto a los indicadores del país exportador, que realizaran un análisis en el cual compararan la asimetría o magnitud entre el potencial exportador de China del producto objeto de la revisión de oficio en relación con el mercado y producción nacional en el periodo de revisión (1 de abril de 2022 al 31 de marzo de 2023).

3. No partes

42. El 26 de octubre de 2023, la Asociación Nacional de Fabricantes de Herramientas y Productos Ferreteros, A.C. ("ANFHER") respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 11 de octubre de 2023, para que aclarara y acreditara si Clavos México y Clavos C.N. produjeron durante el periodo de análisis comprendido del 1 de abril de 2018 al 31 de marzo de 2023 el producto objeto de la revisión de oficio y si actualmente lo fabrican.

43. El 10 y 18 de octubre de 2023, la Secretaría requirió a 33 importadores para que presentaran copia de diversos pedimentos de importación, así como sus facturas y documentos anexos. Presentaron respuestas veintitrés importadores.

44. El 18 de octubre de 2023, la Secretaría solicitó al SAT información gubernamental confidencial relacionada con las importaciones del producto objeto de la revisión de oficio. El SAT proporcionó su respuesta el 27 de octubre de 2023.

CONSIDERANDOS

A. Competencia

45. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución conforme a los artículos 7.5, 9.1, 11.2, 12.2 y 12.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("Acuerdo Antidumping"); 16 y 34, fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción VII y 57, fracción I de la Ley de Comercio Exterior ("LCE"); 80 y 82, fracción II del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior ("RLCE"), y 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 7, y 19, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

B. Legislación aplicable

46. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, el Código Federal de Procedimientos Civiles y la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo ("LFPCA"), estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

47. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial de la que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping; 80 de la LCE, y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Derecho de defensa y debido proceso

48. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, así como las pruebas para sustentarlos, de conformidad con el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE. La Secretaría las valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

E. Análisis sobre la continuación o repetición del dumping

49. La Secretaría realizó el análisis de revisión de cuota compensatoria con base en la información y pruebas presentadas por las productoras nacionales. INDASA manifestó que remite, adopta y hace suya la respuesta de Deacero. Durante el procedimiento de revisión, la Secretaría otorgó amplia oportunidad a las empresas exportadoras, así como al gobierno de China para que manifestaran lo que a su derecho conviniera; sin embargo, no comparecieron.

50. La Secretaría realizó la revisión de la cuota compensatoria con base en la información y pruebas presentadas por Deacero, Clavos México y Clavos C.N., así como con la información de la que se allegó, conforme a lo dispuesto por los artículos 6.8, 11.2 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, y 54, segundo párrafo y 64, último párrafo de la LCE.

1. Precio de exportación

51. La producción nacional argumentó que, durante el periodo de revisión, consideró el listado de las operaciones totales de importación del producto objeto de revisión para el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2022 al 31 de marzo de 2023. Las estadísticas de importación las obtuvo del SAT a través de la CANACERO, las cuales corresponden a operaciones que ingresaron a través de las fracciones arancelarias 7315.82.03 y 7315.82.91, NICOS 02 y 99 de la TIGIE. Agregó que dichas operaciones se encuentran a nivel CIF.

52. Manifestó que, por las fracciones arancelarias señaladas, ingresa mercancía distinta a la que es objeto de revisión. Así, para efecto de identificar el producto objeto de revisión, tanto Clavos C.N. y Clavos México, como Deacero, aplicaron su propia metodología para depurar la base de datos.

53. Para identificar el producto objeto de revisión, Clavos C.N. y Clavos México aplicaron los siguientes criterios para depurar la base de datos:

- a. excluyeron operaciones de importación con una descripción de producto distinta a las descripciones del objeto de revisión, y
- b. excluyeron claves de pedimento A4, F2, H1, IN, K1, V1 y V5, bajo el argumento de que contabilizar las operaciones de dichos regímenes podría duplicar los volúmenes de importación por tratarse de operaciones especiales.

54. Con base en la metodología descrita, calcularon un precio de exportación promedio por fracción arancelaria expresado en dólares por kilogramo.

55. Por otra parte, la Secretaría requirió a Clavos C.N. y Clavos México, información para que acreditarán que las operaciones reportadas se encuentran a nivel CIF. En respuesta al requerimiento de información, manifestaron que el valor reportado en la base de datos, corresponde al valor en aduana, y de acuerdo al artículo 65 de la Ley Aduanera, dicho valor comprende además del precio pagado, los siguientes cargos: gastos de transporte, seguros y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga, en los que se incurre con motivo del transporte de las mercancías.

56. De igual manera, la Secretaría requirió a Clavos C.N. y Clavos México, calcular un precio de exportación por tipo de producto, es decir, pulido y galvanizado, toda vez que estos corresponden al tipo de cadena objeto de revisión.

57. Como respuesta al requerimiento de información, Clavos C.N. y Clavos México manifestaron que no les fue posible efectuar un cálculo de precio de exportación ni un margen de discriminación de precios por tipo de producto, debido a que la mayor parte de las descripciones del listado de importaciones no son claras al señalar si las cadenas de acero de eslabones soldados pertenecen a uno u otro tipo.

58. Con base en su experiencia en la fabricación del producto objeto de revisión, añadieron que no existe diferencia en el costo de fabricación entre los tipos de cadena, pulido y galvanizado. Por tanto, calcularon un precio de exportación promedio, utilizando el valor en aduana de las mercancías originarias de China, expresado en dólares por kilogramo.

59. Para identificar la mercancía objeto de revisión, Deacero aplicó los siguientes criterios para depurar la base de datos señalada en el punto 51 de la presente Resolución:

- a. excluyó operaciones de importación con una descripción distinta a las características del producto objeto de revisión;

- b. no consideró operaciones con clave A3, A4, BA, BH, F2, F3, F4, H1, K1 y V1; explicó que no implican un verdadero ingreso, y
- c. descartó precios atípicamente altos con base en el giro de las importadoras, es decir, giros a los que no está destinado el producto objeto de revisión.

60. Con base en la metodología descrita anteriormente, calculó un precio de exportación promedio por fracción arancelaria expresado en dólares por kilogramo. Agregó que dicho precio se consigna como conservador debido a que no se tuvo acceso a información relativa a descuentos, bonificaciones y reembolsos en los que hubieran podido incurrir las empresas exportadoras.

61. La Secretaría le requirió que calculara un precio de exportación por tipo de producto, es decir, pulido y galvanizado, además, que presentara pruebas documentales para demostrar que el valor en aduana se encuentra a nivel CIF.

62. En respuesta al requerimiento de información, Deacero identificó el producto pulido, galvanizado y operaciones sin especificar, en la base de datos obtenida por la CANACERO. Agregó que hace suya la respuesta al requerimiento de información presentado por Clavos C.N. y Clavos México, y se adhiere a dicha información en lo que compete a la continuación de la cuota compensatoria.

63. Respecto del nivel comercial, Deacero aportó capturas de pantalla de la página de Internet "Panjiva", empresa que proporciona datos de comercio global por medio de suscripción a su plataforma, donde indicó que se validan las condiciones de los precios, los cuales se muestran a nivel CIF. Con base en esta fuente, agregó que realizó un comparativo entre los precios obtenidos de la base de datos proporcionada por la CANACERO y los precios de Panjiva.

64. Al respecto, la Secretaría observó que las capturas de pantalla no corresponden a la mercancía objeto de revisión, además Deacero no presentó el comparativo entre los precios de Panjiva y los obtenidos de la base de datos. Mencionó haber tomado el valor en aduana para calcular el precio de exportación, debido a que dicho concepto se prevé en el artículo 65 la Ley Aduanera.

a. Determinación

65. La Secretaría se allegó de las estadísticas de importación del Sistema de Información Comercial de México ("SIC-M") y las comparó con la base de datos proporcionada por la producción nacional a través de la CANACERO y observó diferencias en el valor y volumen calculado por la producción nacional, por lo que determinó emplear la base de operaciones del SIC-M, en virtud de que la información contenida en dicha base de datos se obtiene previa validación de los pedimentos aduaneros que se dan en un marco de intercambio de información entre agentes y apoderados aduanales, por una parte, y la autoridad aduanera, por la otra, misma que es revisada por el Banco de México.

66. La Secretaría consideró razonable la metodología propuesta por los Productores Nacionales y depuró la base de operaciones del SIC-M a partir de los siguientes criterios: descarte de mercancías distintas al producto objeto de revisión considerando su descripción; y, por exclusión, las operaciones con claves que implican un cambio de régimen. Cabe señalar, que no se tomó en cuenta el criterio referente al giro de las empresas, toda vez que independientemente de la actividad que desempeña cada empresa, la Secretaría identificó mercancía objeto de revisión, que fue importada por algunas de estas empresas. Sumado a esto, y con el fin de corroborar que se trata del producto objeto de la revisión de oficio, la Secretaría solicitó al SAT el total de pedimentos de importación y sus documentos anexos de las operaciones. Asimismo, se allegó de algunos pedimentos de importación que presentaron diversas empresas importadoras durante el periodo en revisión.

67. La Secretaría revisó la documentación anteriormente señalada, tales como facturas de venta, documentos de embarque, listas de empaque, órdenes de entrega, certificado de origen, cartas protesta, entre otros; y contrastó la información con la base de datos del SIC-M, rubros como descripción de la mercancía, valor comercial, volumen, nombre del importador y fecha, entre otros; cabe resaltar que, en los casos en los que la Secretaría encontró diferencias de valor y volumen, estas fueron solventadas dentro de la base de datos del SIC-M para el cálculo del precio de exportación. De igual manera, la Secretaría identificó con la documentación obtenida del SAT, operaciones de mercancía objeto de revisión, cuyo acabado refiere a pulido y galvanizado, por lo que la Secretaría determinó calcular un precio de exportación por tipo de producto.

68. Como consecuencia de la revisión de documentos, la Secretaría procedió a calcular el precio de exportación considerando únicamente el valor de la mercancía, esto es, el valor comercial, el cual se reporta en el listado de operaciones del SIC-M y fue validado con la documentación que se requirió al SAT junto con pedimentos de los que se allegó. Por esta razón, la Secretaría determinó calcular el precio de exportación sin considerar los ajustes propuestos por la producción nacional.

69. Con fundamento en los artículos 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado por tipo de producto, es decir, pulido y galvanizado de cadenas de acero de eslabones soldados en dólares por kilogramo para el periodo objeto de revisión.

b. Ajustes al precio de exportación

70. Clavos C.N. y Clavos México propusieron ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular por los conceptos de flete interno, flete y seguro marítimos.

71. Por su parte, Deacero propuso ajustar el precio de exportación por flete terrestre, flete marítimo y maniobras de despacho en puerto de origen, debido a que manifestó que las exportaciones que utilizó se encuentran a nivel CIF.

i. Flete interno en China

72. Clavos C.N. y Clavos México aportaron una factura emitida por una empresa de servicios de logística, que ampara la transportación desde la planta de la empresa Shanghai Prime Machinery Co. Ltd. ubicada en Shanghai, China, hasta el puerto de la misma ciudad; así como una cotización, emitida por la misma empresa de servicios de logística, que acredita la transportación desde la empresa Hebei Sinostar Trading Co., Ltd. ("Sinostar Trading"), ubicada en Shijiazhuang, Hebei China hasta el puerto de Ningbo. Tanto la factura como la cotización se refieren al transporte de productos, como clavos, varillas y alambrón de acero.

73. La Secretaría requirió a Clavos C.N. y Clavos México que acreditaran si Hebei Sinostar Trading, es productora de la mercancía objeto de revisión. En respuesta al requerimiento de información señalaron que es productora de diversos tipos de productos de acero destinados a la ferretería, tales como tornillería, cable de acero, clavos de acero, varillas de acero y malla de acero, que pertenecen a la misma "familia" que el producto objeto de revisión; esto es productos de acero con formas de almacenaje y transporte similares. La cotización refiere a un contenedor de 20 pies.

74. Adicionalmente, en la respuesta al requerimiento de información, Clavos C.N. y Clavos México señalaron que presentaban una cotización adicional a la presentada en su respuesta al formulario. Sin embargo, omitieron anexar dicha cotización en la respuesta al requerimiento de información.

75. Por su parte, Deacero presentó una cotización que obtuvo de una empresa dedicada a servicios de logística para transportar 20 toneladas de cadenas de acero, desde una fábrica ubicada en Shenzhen County, Shijiazhuang Hebei, China, hasta el puerto de Tianjing, la cual se encuentra fuera del periodo de revisión. Con el propósito de llevar el ajuste a dicho periodo, presentó información y pruebas para aplicar un ajuste por inflación.

76. Al respecto, la Secretaría le requirió que identificara la fábrica productora de cadenas ubicada en Shenzhen. En respuesta al requerimiento de información, presentó capturas de pantalla de la página de Internet "Made-in-China" y su respectiva liga: https://www.made-in-china.com/company-search/welded%2Blink%2Bchain/C1--CC_Hebei_Shijiazhuang--CP_Hebei/1.html, con base en la cual presentó un listado de capturas de pantalla de diversas productoras de cadenas de acero en la región de Hebei. La Secretaría ingresó a las páginas de dichas empresas y no pudo corroborar que fueran fabricantes de la mercancía investigada.

ii. Flete marítimo

77. Para acreditar el ajuste, Clavos C.N. y Clavos México presentaron facturas comerciales efectivamente pagadas. Las facturas refieren al transporte de productos tales como, tuercas, tornillos, taquetes de plástico, brocas, entre otros. Explicaron que esta información es aplicable al producto objeto de revisión dado que el precio por el traslado de mercancías similares lo define el peso del producto y el tipo de contenedor utilizado. En las facturas se identifican los puertos de salida hasta el puerto de Manzanillo, México.

78. Adicionalmente, proporcionaron cotizaciones emitidas por una empresa de logística, correspondientes al traslado de mercancías de carga en general por vía marítima, desde diversos puertos en las ciudades chinas de Shanghái, Ningbo, Xiamen, Shekou, Yantian, Xiangang, Nangton y Zhapu, hasta el puerto de Manzanillo en México. Agregaron que las tarifas son aplicables para carga general y que no aplica para mercancías peligrosas, perecederas, con sobrepeso o sobredimensión.

79. Al respecto, la Secretaría les requirió que presentaran las pruebas documentales que acreditaran que en el traslado de estas mercancías se utiliza la ruta AC2 Southbound, (la cual inicia en Hong Kong, pasa por los puertos de Shanghái y Ningbo y llega al puerto de Manzanillo en México). En respuesta al requerimiento de información, señalaron que consultaron las páginas de Internet de las empresas de logística, DripCapital, MAERSK y GT+logistics, en donde se describe la ruta en cuestión, como una ruta común.

80. Por su parte, Deacero aportó una cotización emitida por una empresa transportista de flete marítimo desde el puerto de Shanghái, China hasta Manzanillo, México. Toda vez que la cotización se encuentra fuera del periodo investigado para llevar el ajuste al periodo de revisión, presentó información y pruebas para aplicar un ajuste por inflación.

81. La Secretaría le requirió que aclarara si dicha cotización refiere al transporte de la mercancía objeto de revisión y, en caso contrario, que proporcionara una fuente alterna para acreditar dicho ajuste. En respuesta al requerimiento de información, señaló que, si bien la cotización no especifica que sea cadenas de acero, la metodología para poder estimar los fletes no se basa en el tipo de producto sino en el peso y volumen de éste.

iii. Seguro marítimo

82. Para acreditar el ajuste, Clavos C.N. y Clavos México presentaron una cotización de una empresa naviera, que se refiere a la cobertura de la mercancía a asegurar. Al respecto, la Secretaría le solicitó que acreditara si dicha información corresponde a cadenas de acero objeto de revisión o, en su caso, que aportará una cotización de una fuente alterna.

83. En su respuesta al requerimiento de información, Clavos C.N. y Clavos México señalaron que la tasa de seguro corresponde al producto objeto de revisión, dado que la prima de seguro consiste en proteger la carga contra riesgos logísticos sin importar el tipo de carga, sino el tipo de contenedor que se emplea y el valor de la carga.

c. Determinación

84. Con base en lo señalado en los puntos 65 al 69 de la presente Resolución la Secretaría no aplicó los ajustes anteriormente descritos, toda vez que, para calcular el precio de exportación, empleó el valor comercial.

2. Valor normal

85. Deacero, Clavos C.N. y Clavos México argumentaron que en China prevalecen características de una economía centralmente planificada, es decir, no refleja principios de mercado en la producción de acero en general, en los insumos, ni en la producción de cadenas de acero objeto del presente procedimiento, toda vez que los precios de éstos están sujetos a una interferencia constante y significativa del Estado en ese país, en particular en el carbón, la palanquilla, el alambón, la energía eléctrica y el gas.

86. Manifestaron que en la investigación ordinaria por la que se impuso la cuota compensatoria definitiva, se empleó la metodología de país sustituto. Sin embargo, aún prevalecen las mismas condiciones económicas y de mercado en China en el sector siderúrgico, que dieron lugar a la determinación de la discriminación de precios y, particularmente, en la industria del producto objeto de revisión.

87. Agregaron que el sector siderúrgico de China, del cual forma parte la industria del producto objeto de revisión, está altamente influenciado y beneficiado por políticas gubernamentales que han promovido el incremento de sus capacidades productivas, facilitando el acceso a insumos a precios por debajo de su valor de mercado.

88. En este sentido, la Secretaría les requirió que presentaran mayores elementos de prueba, además de actualizar al periodo de revisión, las pruebas documentales presentadas para acreditar a China como una economía centralmente planificada. En su respuesta al requerimiento de información, Deacero manifestó que la información y pruebas aportadas era suficiente y probatoria; en todo caso es la información que tuvo razonablemente disponible y a su alcance. Añadió que decidió no presentar pruebas adicionales para acreditar la existencia de distorsiones en el mercado chino en la industria de las cadenas de acero.

89. Por dicha razón, solicitó a la Secretaría que el cálculo del margen de dumping se estimara con base en los costos y precios de China. Asimismo, señaló que hace suya la respuesta al requerimiento de información presentada por Clavos C.N. y Clavos México y se adhiere a dicha información en lo referente a la continuación de la cuota compensatoria. No obstante, aportó referencias de precios de cadenas de acero en el mercado interno de China para el cálculo del valor normal, a través del estudio de la consultora UNO. Los precios presentados corresponden a junio de 2023, toda vez que las referencias se encuentran fuera del periodo de revisión, aplicó un ajuste por inflación para llevarlos a dicho periodo.

90. Por su parte, Clavos C.N. y Clavos México presentaron precios en el mercado interno chino de cadenas de acero para el cálculo del valor normal. Los precios internos los obtuvieron del estudio de mercado que desarrolló la empresa consultora Asia IBS.

91. Explicaron que los precios fueron obtenidos a través de contacto directo con empresas y a través de sus páginas de Internet, una de las empresas es Love Procurement, la cual es una plataforma de adquisición y marketing, que a su vez sirve para las empresas de Baidu; además, ayuda a las pequeñas y medianas empresas a resolver de manera idónea el problema de la adquisición de canales mayoristas y el suministro, a través de Inteligencia Artificial ("IA") y otros medios. Aportaron su página de Internet <https://b2b.baidu.com>. Otra de las empresas es la nombrada 1688, la cual es una página de Internet especializada en ventas al mayoreo y proporciona a decenas de millones de comerciantes en línea, oportunidades comerciales masivas y mercados comerciales en línea convenientes y seguros, así como una plataforma comunitaria para que los hombres de negocios interactúen entre sí y de manera auténtica. Aportaron su página de Internet <https://www.1688.com>.

92. Los precios reportados se encuentran expresados en Renminbis ("RMB") y se realizó la conversión a dólares al aplicar el tipo de cambio que obtuvieron a través de Yahoo Finance en su página de Internet <https://finance.yahoo.com/>. Asimismo, los precios del estudio se encuentran reportados en metros, para lo cual aplicaron un factor de conversión para expresarlos en kilogramos.

93. Los precios reportados están expresados a nivel ex fábrica. Sin embargo, Clavos C.N. y Clavos México encontraron que algunos precios fueron proporcionados por empresas comercializadoras, pero debido a la ausencia de información no aplicaron el ajuste en sus cálculos.

94. Clavos C.N. y Clavos México explicaron que los precios de las cadenas de acero reportados en el estudio no se modificaron a lo largo del periodo de revisión. Argumentaron que esto puede deberse al bajo nivel inflacionario que existió en China durante el periodo de revisión. Para que la Secretaría pudiera corroborar dicha afirmación, presentó las páginas de Internet que contienen información especializada en el cálculo de inflación, <https://www.inflationtool.com/chineserenminbi?amount=1&year1=2022&year2=2023&period1=4&period2=3&frequency=monthl> y <https://fxtop.com/es/calculadora-deinflacion.php?A=1&C1=CNY&INDICE=ZHCP11994&DD1=01&MM1=04&YYYY1=2022&DD2=31&MM2=03&YYYY2=2023&btnOK=Calcular+equivalente>; señalaron que la inflación en China fue de tan solo 0.29% entre abril de 2022 y marzo de 2023.

95. Adicionalmente, la Secretaría accedió a la página de Internet de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico ("OCDE") y corroboró que la inflación en China durante el periodo de revisión fue moderada, por lo que la transmisión al producto objeto de revisión no generó presiones significativas al alza en su precio.

96. La Secretaría formuló un requerimiento de información a Clavos C.N. y Clavos México para que acreditaran que las tres empresas para las que presentaron precios en China, contenidas en el estudio elaborado por la consultora Asia IBS, son de las principales productoras de las mercancías objeto de revisión.

97. En respuesta al requerimiento de información, Clavos C.N. y Clavos México presentaron datos adicionales de las tres empresas para comprobar que son fabricantes de cadenas de acero y que sus volúmenes de producción hacen que sean representativas en comparación con el mercado mexicano.

98. Para las productoras Taian Juheng Machinery, Shandong Wanhui Mining Machinery Co., Ltd., y Chenli Group Co., Ltd., presentaron las páginas de Internet donde se puede observar la producción mensual y los principales productos que ofrecen dichas empresas.

99. Adicionalmente, la Secretaría les requirió que acreditaran que las referencias de precios pertenecen al producto objeto de revisión, pulidos o galvanizado con zinc, y dentro del rango de diámetro de 1/8 a 1 pulgada, debido a que, la Secretaría observó que los precios corresponden a "cadenas de acero al manganeso para minería", "cadena de acero de eslabones soldados de elevación al manganeso", "cadena de acero galvanizado al manganeso grado 80 de 6 y 8 mm".

100. En su respuesta al requerimiento de información, Clavos C.N. y Clavos México argumentaron que las referencias de precios presentadas se encuentran dentro de las especificaciones producto objeto de revisión.

101. Indicaron que el terminado, pulido y galvanizado con zinc o con manganeso de cadenas de acero de eslabón soldado, no afectan el costo de producción ni el uso a consumidores que adquieren el producto final.

102. También se les requirió que presentaran el soporte documental que acreditara las condiciones y características que fueron requeridas a la consultora Asia IBS para la realización del estudio.

103. En su respuesta al requerimiento de información, presentaron el "Anexo características estudio.Req", el cual contiene una captura de pantalla del correo mediante el cual, se solicitó el estudio presentado. Dentro de dicho anexo, se observan las condiciones requeridas por las Clavos C.N. y Clavos México para realizar el estudio, entre éstas, que los precios de las cadenas sean para el consumo en China y que los precios no incluyan impuestos y transporte.

104. Sobre la justificación de que las referencias de precios en el mercado interno del país de origen constituyen una base razonable para determinar el valor normal, argumentaron que el estudio de precios es una referencia válida para el cálculo del valor normal, porque demostró que la empresa consultora encargada del estudio cuenta con la experiencia suficiente para desarrollar estudios de precios como el presentado; las referencias de precios son de cadenas de acero de eslabón soldado, las empresas de las cuales presentaron referencias de precios cuentan con suficiente capacidad de producción, por lo que pueden ser consideradas como representativas y que dichas referencias de precios son destinadas para venta al mercado interno en China.

105. Por su parte, la Secretaría tuvo la posibilidad de corroborar a través de la información presentada y en las páginas de Internet de las empresas productoras, que estas empresas son fabricantes de cadenas de acero y corresponden a las más importantes, así como la capacidad productiva en el periodo objeto de revisión de cada una de ellas.

106. Respecto de la argumentación relacionada con las referencias en el mercado interno de cadenas de acero al manganeso que corresponden con la mercancía objeto de revisión, la Secretaría corroboró a través de los "Avisos previos", anexos a la información que proporcionó el SAT, que la mercancía objeto de revisión exportada a México también contiene manganeso en su composición química.

a. Determinación

107. Ante la ausencia de empresas productoras-exportadoras de las mercancías objeto de revisión, la Secretaría no contó con información de valor normal por parte de dichas empresas, por lo que procedió a analizar las referencias de precios aportadas por Clavos C.N. y Clavos México.

108. La Secretaría comparó el precio del alambón en China que obtuvo del CRU, que es una consultora que ofrece inteligencia empresarial inigualable sobre las industrias globales de metales, minería y fertilizantes a través de análisis de mercado, evaluaciones de precios, consultoría y eventos; la información se corroboró en la página de Internet <https://www.crugroup.com>, de la que se desprende que el alambón es la principal materia prima para fabricar cadenas de acero, el cual representa el 60% en la estructura de costos de producción, contra los precios internos y observó que los precios internos se encuentran por arriba del precio del alambón, por lo que se puede inferir que éstos se encuentran dados en el curso de operaciones comerciales normales y son válidos para calcular el valor normal.

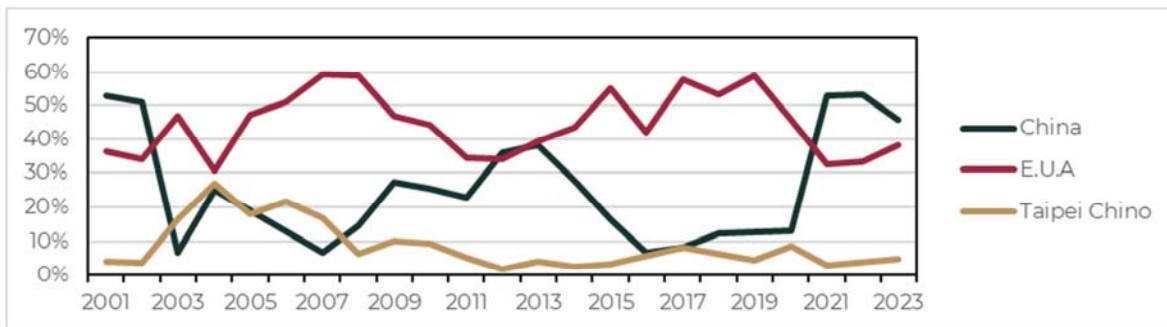
3. Elementos adicionales

i. Participación porcentual del volumen importado de cadenas por México

109. Por otra parte, como se observa en la siguiente gráfica, la Secretaría se allegó de información correspondiente a las exportaciones realizadas a México originarias de los principales países exportadores. Del análisis realizado, la Secretaría observó que, con la imposición de la cuota compensatoria establecida en el año 2003, aunque China disminuyó drásticamente el flujo de sus exportaciones, se ha mantenido dentro de los principales países exportadores. Además, en los últimos tres años, presenta una recuperación respecto al volumen total exportado a México.

110. Lo anterior permite inferir que México sigue siendo un mercado atractivo para que China coloque sus exportaciones; esto sumado a que China es de los principales productores de la mercancía objeto de revisión.

Participación porcentual del volumen importado de cadenas por México.



Fuente: Elaboración propia a partir de estadísticas de TradeMap, SIC-M y Balanza Comercial de Mercancías de México (Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

4. Margen de discriminación de precios

111. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, y 54, segundo párrafo y 64, último párrafo de la LCE, y de acuerdo con la información y las metodologías descritas anteriormente, la Secretaría analizó la información, comparó el precio de exportación y el valor normal, y determinó que mantienen una conducta discriminatoria de precios. En consecuencia, la Secretaría determina continuar con el procedimiento, sin modificar la cuota compensatoria vigente.

112. Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 11.2 del Acuerdo Antidumping; 57, fracción I, 67 y 68 de la LCE, y 99 del RLCE, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

113. Continúa el procedimiento administrativo de la revisión de oficio sin modificar la cuota compensatoria señalada en el punto 2 de la presente Resolución impuesta a las importaciones de cadena de acero de eslabones soldados originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de la fracción arancelaria 7315.82.91 de la TIGIE, o por cualquier otra.

114. Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 164 del RLCE, se concede un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el DOF, para que las partes interesadas acreditadas en el procedimiento, de considerarlo conveniente, comparezcan ante la Secretaría para presentar los argumentos y pruebas complementarias que estimen pertinentes. Este plazo concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento si se presenta a través de la oficialía de partes ubicada en calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Planta Baja, Código Postal 06140, Ciudad de México, de conformidad con el "Acuerdo por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Secretaría de Economía y las unidades administrativas adscritas a la misma" publicado en el DOF el 7 de diciembre de 2023 o bien, a las 18:00 horas, si se presenta vía electrónica, conforme a lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía con el objeto de brindar facilidades a los usuarios de los trámites y procedimientos que se indican", publicado en el DOF el 4 de agosto de 2021 y su posterior modificación.

115. De acuerdo con lo previsto en los artículos 56 de la LCE y 140 del RLCE, las partes interesadas deberán remitir a las demás, la información y documentos probatorios que tengan carácter público, de tal forma que estas los reciban el mismo día que la Secretaría.

116. Comuníquese esta Resolución a la Agencia Nacional de Aduanas de México y al SAT, para los efectos legales correspondientes.

117. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas comparecientes.

118. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 5 de marzo de 2024.- La Secretaria de Economía, **Raquel Buenrostro Sánchez.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como de las entidades federativas, el acuerdo por el que se deja sin efectos la resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/10175/2022 de fecha once de noviembre de dos mil veintidós, en cumplimiento a la sentencia de dos de agosto de dos mil veintitrés, dictada por la Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en el juicio de nulidad número 141/23-11-01-6, interpuesto por la representación legal de la moral Cocon Cocina y Aseo, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Oficio No.00641/30.15/ 0158 /2024.- Expediente: PISI-A-NC-DS-0055/2021.- No. Int.: JN-11/2023.- No Reg. 34396 y 34917.

CIRCULAR

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas productivas del Estado, así como de las Entidades Federativas, el acuerdo por el que se deja sin efectos la resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/10175/2022 de fecha once de noviembre de dos mil veintidós, en cumplimiento a la sentencia de dos de agosto de dos mil veintitrés, dictada por la Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en el juicio de nulidad número 141/23-11-01-6, interpuesto por la representación legal de la moral **COCON COCINA Y ASEO, S.A. DE C.V.**

DEPENDENCIAS, ENTIDADES, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PRESENTES.

Con fecha dos de agosto de dos mil veintitrés, la Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, emitió la sentencia definitiva dentro del juicio de nulidad 141/23-11-01-06, promovido por la representación legal de la empresa **COCON COCINA Y ASEO, S.A. DE C.V.**, en contra de la resolución con número de oficio 00641/30.15/10175/2022 de fecha once de noviembre de dos mil veintidós, emitida por el Área de Responsabilidades del entonces denominado Órgano Interno de Control, ahora Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Mexicano del Seguro Social, dentro del expediente administrativo PISI-A-NC-DS-0055/2021, mediante la cual se le impusieron las sanciones administrativas consistentes en inhabilitación para presentar propuestas, ni celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la administración Pública Federal, con empresas productivas del Estado, así como las entidades federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados en el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por el plazo de seis meses, y multa por el importe de \$260,640.00 (Doscientos sesenta mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); en ese sentido esta autoridad emitió el acuerdo de fecha treinta y uno de enero del año en curso, contenido en el oficio 00641/30.15/ 0155 /2024, mediante el cual dejó sin efectos la resolución antes citada.

Lo anterior, a efecto de que las Dependencias, Entidades, Empresas Productivas del Estado, y equivalentes de las Entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de las Entidades Federativas interesadas, cumplan con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a 31 de enero de 2024.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control Específico en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Lic. **Gustavo Aguirre Lona**.- Rúbrica.- Elaboró: Lic. **Sergio Gonzalo Agreda Velazquez**.- Rúbrica.- Revisó: Lic. **José Alberto Maldonado Espinoza**.- Rúbrica.- Supervisó: Lic. **Gilberto Hernández Carbajal**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO por el que se consideran días inhábiles para la Secretaría de Salud, sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados, los que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.

JORGE CARLOS ALCOCER VARELA, Secretario de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o. y 29 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; 74 de la Ley Federal del Trabajo, y 7, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, establece que el Presidente entrará a ejercer su encargo el 1° de octubre y durará en él seis años;

Que, en términos del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Salud es la encargada de elaborar y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos, servicios médicos gratuitos universales y salubridad general, así como planear, normar, coordinar y evaluar al Sistema Nacional de Salud y proveer la adecuada participación de las dependencias y entidades públicas que presten servicios de salud, a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud;

Que las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Salud, llevan a cabo diversos procedimientos y trámites, cuyos plazos se encuentran establecidos por días que fijan las disposiciones jurídicas aplicables, mismos que no deben considerar los días inhábiles;

Que el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenamiento legal que regula los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal, señala que las actuaciones y diligencias administrativas deben ser practicadas en días y horas hábiles;

Que el precepto citado en el párrafo anterior señala que, los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario, considerando como días no hábiles: los sábados, domingos, 1o. de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 1o. y 16 de septiembre; 20 de noviembre; 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que será publicado en el Diario Oficial de la Federación;

Que la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, de observancia general para, entre otros, los titulares y trabajadores de las dependencias de los Poderes de la Unión, dispone, en su artículo 29, que serán días de descanso obligatorio los que señale el calendario oficial y el que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral;

Que el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo señala que son días de descanso obligatorio el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; 1o. de mayo; 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; 25 de diciembre, y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral;

Que mediante Decreto por el que se reforma el Artículo Segundo del Decreto por el que se establece el Calendario Oficial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2006, se estableció que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuyas relaciones de trabajo se rijan por el Apartado B) del artículo 123 Constitucional, observarán como días de descanso obligatorio para sus trabajadores, los siguientes: 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; 1o. de diciembre de cada seis años, con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y 25 de diciembre;

Que, el 09 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *Decreto por el que se declara terminada la acción extraordinaria en materia de salubridad general que tuvo por objeto prevenir, controlar y mitigar la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19)*, cuyos numerales segundo y tercero disponen que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud deben continuar con las acciones que resulten necesarias para la prevención, control y mitigación de la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), conforme a las facultades que les están conferidas en la legislación sanitaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, en apego al plan de gestión a largo plazo para el control de la COVID-19 que determine la Secretaría de Salud, la cual debe continuar con la ejecución de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2, para la prevención de la COVID-19 en México, en el ámbito de su competencia, e integrar dicha medida de prevención al programa de vacunación universal, y

Que a fin de brindar a los particulares certeza jurídica respecto de los plazos aplicables a los procedimientos que se realizan ante las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Salud, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. Se consideran días inhábiles para la Secretaría de Salud, sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados, además de los que establece la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, y el Decreto por el que se reforma el Artículo Segundo del Decreto por el que se establece el Calendario Oficial, publicado el 27 de enero de 2006 en el Diario Oficial de la Federación, los días 28 y 29 de marzo de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. En los días comprendidos en el artículo anterior, no correrán los plazos que establecen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. Los días de suspensión de labores correspondientes al segundo periodo vacacional de 2024, se otorgarán en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, y se darán a conocer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría de Salud, sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados proveerán todo lo necesario para que en todos los trámites que resulten indispensables y/o urgentes, se mantengan en labores el personal necesario para no afectar las funciones propias de los mismos, y deberán garantizar la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales, especialmente las relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como respetar los derechos humanos de las personas trabajadoras, y de los usuarios de sus servicios.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los 13 días del mes de marzo de 2024.- El Secretario de Salud, **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Tamaulipas.

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIOS, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, EN LO SUCESIVO "LA COFEPRIS", POR CONDUCTO DE SU TITULAR, DR. ALEJANDRO ERNESTO SVARCH PÉREZ Y, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR EL DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ASISTIDO POR EL LIC. HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, DR. VICENTE JOEL HERNÁNDEZ NAVARRO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL OPD SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS, CON LA ASISTENCIA DEL DR. ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO ESTATAL DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD; A QUIENES, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Conforme al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud acorde a las bases y modalidades que se definan en las Leyes.
- II. De conformidad con los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1o., 2o., 21, 22 y 33 de la Ley de Planeación, el Gobierno Federal tiene la responsabilidad de establecer los objetivos nacionales, estrategias, prioridades del desarrollo integral y sustentable del país mediante los instrumentos consensuales para la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, así como promover el respeto y protección de los derechos reconocidos.
- III. A la Secretaría de Salud, le corresponde, en términos de lo establecido en los artículos 11, 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 9o., y 13 de la Ley General de Salud, en materia de salubridad general, establecer, entre la Federación y las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias, las bases y modalidades para garantizar que se cumplan las leyes y los reglamentos sanitarios a fin de garantizar el bienestar social.
- IV. En términos de los artículos 4o., fracción III y 17 bis de la Ley General de Salud, la Secretaría de Salud como autoridad sanitaria, ejerce las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios a través de un órgano desconcentrado denominado Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en las materias a que se refiere el artículo 3o. de la Ley General de Salud, en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35, de dicho ordenamiento; XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres, y XXVII, esta última por lo que se refiere a personas.
- V. La Secretaría de Salud, conforme a lo establecido por el artículo 18, párrafo segundo, de la Ley General de Salud, está facultada para proponer la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas para la participación de éstos en la prestación de los servicios a que se refieren, entre otras, las fracciones I, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII, del artículo 3o. de dicha Ley.
- VI. La Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas, ejerce las atribuciones que le corresponden en materia de salubridad general y local, conforme a los artículos 3º, 10, fracción I de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 4o., párrafo cuarto, 26 y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 de la Ley de Planeación; 2o., 3o., fracciones I, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII, 9o., 13, apartado A, fracción III, 17 bis, 18, 19, 20 y 21 de la Ley General de Salud; 1, 2, inciso C, fracción X, 6 y 7, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; así como en los artículos 1o., 77, 91, fracción XXI, 93 y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 2, 3, 7, 23, fracciones II y XII, 25 y 35, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1, 2, fracción V y 3, del Decreto Gubernamental de fecha 29 de octubre de 2012, publicado el 20 de diciembre de 2012 en el Periódico Oficial, número 153, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mediante el cual se modifica el Decreto del 29 de noviembre de 2005, del Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, por el cual se crea la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Tamaulipas, publicado el 7 de diciembre de 2005 en el Periódico Oficial, número 146, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; y los relativos de la Ley de Salud del Estado de Tamaulipas, "LA SECRETARÍA" y "EL EJECUTIVO ESTATAL", establecen suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, cuya ejecución se realizará al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara "LA SECRETARÍA" que:

- I.1 Es una Dependencia de la Administración Pública Federal centralizada, según lo dispuesto por los artículos 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que funge como autoridad sanitaria y coordinadora del Sistema Nacional de Salud, correspondiéndole establecer y conducir la política nacional en materia de salubridad general, asistencia social y servicios médicos, en términos de lo dispuesto por los artículos 39 del citado ordenamiento; 7o. y 13, apartado A, de la Ley General de Salud.
- I.2 El Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, en su carácter de Secretario de Salud, cuenta con las facultades y legitimación para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con lo establecido por los artículos 6 y 7, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
- I.3 En términos de lo dispuesto por el artículo 2, literal C, fracción X de su Reglamento Interior, cuenta con un órgano desconcentrado denominado Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el cual, de conformidad con lo establecido por el artículo 1 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios goza de autonomía técnica, administrativa y operativa, que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que en materia de regulación, control y fomento sanitarios, le corresponden a "LA SECRETARÍA" conforme a la Ley General de Salud y demás ordenamientos aplicables, las que lleva a cabo a través de las unidades administrativas que la integran.
- I.4 El Dr. Alejandro Ernesto Svarch Pérez, en su carácter de Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, cuenta con las facultades y legitimación para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 38, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 10, fracciones III, VII, IX y XVI del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.5 Para efectos del presente Acuerdo de Coordinación señala como su domicilio el ubicado en calle Oklahoma número 14, colonia Nápoles, demarcación territorial Benito Juárez, código postal 03810, en la Ciudad de México.

II. Declara "EL EJECUTIVO ESTATAL" que:

- II.1 El Estado de Tamaulipas es parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

- II.2** El Dr. Américo Villarreal Anaya, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, cuenta con las facultades y legitimación para celebrar el presente Acuerdo de Coordinación, en términos de lo establecido por los artículos 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 2, párrafo primero, 3, 7, párrafo primero y 10, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y demás disposiciones locales aplicables, acreditando su cargo que ostenta mediante la Constancia de Mayoría y Validez, emitida en el Decreto No. 65-175, mediante el cual se expide el Bando Solemne al Pueblo de Tamaulipas sobre la declaración de Gobernador Constitucional del Estado, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, de fecha 17 de agosto de 2022.
- II.3** El Lic. Héctor Joel Villegas González, fue designado por el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, mediante nombramiento de fecha 1 de octubre de 2022, Secretario General de Gobierno y, cuenta con las facultades y legitimación para celebrar el presente Acuerdo de Coordinación, en términos de lo establecido por los artículos 93, 94 y 95, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 10 y 23, numeral 1, fracción II y 25, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.
- II.4** El Dr. Vicente Joel Hernández Navarro, fue designado por el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, mediante nombramiento de fecha 1 de octubre de 2022, Secretario de Salud y Director General del OPD Servicios de Salud de Tamaulipas y, cuenta con las facultades y legitimación para celebrar el presente Acuerdo de Coordinación, en términos de lo establecido por los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 23, numeral 1, fracción XII, y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 3°, fracción I, 10, fracción I de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas; y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- II.5** El Dr. Alberto Moctezuma Castillo, acredita su carácter de Comisionado Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud, mediante nombramiento de fecha 1 de octubre de 2022, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas y, cuenta con facultades y legitimación para asistir a la suscripción del presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con lo establecido por los artículos 10 bis, 10 ter, 12 bis y 12 ter de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas; 1, 2, 3, fracción I y 4, numeral 3 del Decreto Gubernamental de fecha 29 de octubre de 2012, publicado el 20 de diciembre de 2012 en el Periódico Oficial, número 153, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mediante el cual se modifica el Decreto del 29 de noviembre de 2005, del Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, por el cual se crea la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Tamaulipas, publicado el 7 de diciembre de 2005 en el Periódico Oficial, número 146, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas 4, fracción II, 8 fracción XV, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- II.6** Para los efectos del presente Acuerdo de Coordinación señala como su domicilio el ubicado en avenida Francisco I. Madero, número 414, colonia Zona Centro, código postal 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.
- III. Declaran “LAS PARTES” que:**
- III.1** Están interesadas en celebrar el presente Acuerdo de Coordinación y que una vez reconocida plenamente la capacidad jurídica con que comparecen cada una de ellas y vistas las declaraciones que anteceden, es su voluntad celebrar el presente instrumento jurídico para lo cual acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.

El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto establecer los términos y condiciones en que se dará la colaboración entre “LAS PARTES”, para la coadyuvancia de “EL EJECUTIVO ESTATAL” en el ejercicio de las facultades que en materia de control y fomento sanitarios, corresponde ejercer a “LA SECRETARÍA”, por conducto de “LA COFEPRIS”, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Salud, el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, así como para establecer los criterios a los que se sujetará el ejercicio de facultades concurrentes en esta materia, con la finalidad de dar agilidad, transparencia y eficiencia al desarrollo de dichas actividades en el ámbito local.

SEGUNDA. Disposiciones Generales.

Para el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES", suscriben y agregan como parte integrante del presente instrumento jurídico los siguientes Anexos:

I. Anexo 1. "Establecimientos". Criterios de atención para la participación de "EL EJECUTIVO ESTATAL" para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios.

Este anexo detalla los criterios de coadyuvancia y de coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que aplican en los siguientes supuestos:

1. El control sanitario de establecimientos, cuyo ejercicio corresponde exclusivamente a "LA SECRETARÍA", por conducto de "LA COFEPRIS";
2. El control sanitario de establecimientos, en cuyo ejercicio "EL EJECUTIVO ESTATAL" coadyuva con "LA SECRETARÍA", a través de "LA COFEPRIS", y
3. El control sanitario de establecimientos, cuyo ejercicio le corresponde a "EL EJECUTIVO ESTATAL".

Asimismo, se incluye el listado de categorías de establecimientos y el supuesto en el que se ubica cada uno.

II. Anexo 2. "Catálogo de Trámites de Productos, Actividades y Servicios". Criterios de atención para la participación de "EL EJECUTIVO ESTATAL" en el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios".

Este anexo detalla los criterios de atención que aplican para los siguientes supuestos:

1. Trámites de Productos, Actividades y Servicios, cuya atención, le corresponde exclusivamente a "LA SECRETARÍA", por conducto de "LA COFEPRIS";
2. Trámites de Productos, Actividades y Servicios, en cuya atención, "EL EJECUTIVO ESTATAL" coadyuva con "LA SECRETARÍA", a través de "LA COFEPRIS", y
3. Trámites de Productos, Actividades y Servicios, cuya atención le corresponde a "EL EJECUTIVO ESTATAL".

Asimismo, se incluye el listado de trámites de productos, actividades y servicios, así como el supuesto en el que se ubica cada uno.

Los Anexos 1 y 2 se sujetarán al "ACUERDO por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2011 y sus modificaciones, publicadas en el citado órgano oficial de difusión los días 22 de junio de 2011, 10 de mayo de 2012, 23 de octubre de 2012, 1 de julio de 2013, 15 de julio de 2014, 12 de diciembre de 2016, 30 de noviembre de 2018, 13 de octubre de 2020; así como a los demás instrumentos normativos que en el futuro lo modifiquen o lo sustituyan y que sean publicados.

De igual forma las facultades inmersas en los Anexos 1 y 2 del presente Acuerdo de Coordinación, estarán sujetas a los Acuerdos y Decretos emitidos por el Ejecutivo Federal o el Secretario de Salud, o bien, los que se emitan en el contexto de las disposiciones relativas a la ventanilla digital mexicana de comercio exterior; reglas generales para la gestión de trámites a través de medios de comunicación electrónica que aplica la Secretaría de Salud, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; recepción de promociones que formulen los particulares en los procedimientos administrativos a través de medios de comunicación electrónica, así como para las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas que se emitan por esa misma vía, según la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y aquellas en materia aduanera y de comercio exterior.

"EL EJECUTIVO ESTATAL" podrá ejercer, conforme lo dispuesto en la presente cláusula, las facultades únicamente en materia de fomento sanitario de los establecimientos, productos, actividades y servicios que no estén incluidos en los Anexos 1 y 2 y que sean competencia de la Federación, con excepción de aquellas que compete en forma exclusiva a la "LA SECRETARÍA" a través de "LA COFEPRIS" de conformidad con la Ley General de Salud.

TERCERA. Compromisos de “LA SECRETARÍA” a través de “LA COFEPRIS”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, “LA SECRETARÍA”, a través de “LA COFEPRIS”:

- I. Establecerá y actualizará las políticas, procedimientos, lineamientos, guías y criterios que observará “EL EJECUTIVO ESTATAL” en el ejercicio de las facultades objeto del presente Acuerdo, así como las referencias que sean necesarias para la operación de los servicios materia de este instrumento;
- II. Autorizará a “EL EJECUTIVO ESTATAL” la utilización de las aplicaciones informáticas que se desarrollen e implementen por “LA COFEPRIS”, que tengan como objetivo específico apoyar las tareas de atención de trámites, control y fomento sanitario descrito en los Anexos 1 y 2 del presente Acuerdo de Coordinación;
- III. Absorberá en materia de control y fomento sanitarios, el costo de la capacitación, desarrollo, instrucción, actualización del personal para realizar las visitas de verificación sanitaria, el dictamen y el procedimiento de resolución correspondiente, así como la operación de las aplicaciones informáticas que se desarrollen e implementen por “LA COFEPRIS”, que tengan como objetivo específico apoyar las tareas de atención de trámites y control sanitario, conforme al programa anual que “LAS PARTES” aprueben en los tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal anterior al que vaya a presupuestarse, considerando el contenido de los Anexos 1 y 2 del presente Acuerdo de Coordinación;
- IV. Conforme al presupuesto que anualmente apruebe la Cámara de Diputados, o bien, de conformidad con los derechos y aprovechamientos que le autorice, en su caso, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, “LA SECRETARÍA” a través de “LA COFEPRIS” aportará a “EL EJECUTIVO ESTATAL”, los recursos mínimos necesarios para fortalecer:
 - a) La ejecución y desarrollo de los programas y proyectos federales en materia de protección contra riesgos sanitarios;
 - b) El equipamiento del laboratorio estatal o regional, según sea el caso, a fin de que se puedan llevar a cabo pruebas y diagnósticos en auxilio de las actividades de protección contra riesgos sanitarios en la entidad federativa o, en su caso la región, y;
 - c) La adquisición o suministro de los equipos de monitoreo y supervisión correspondientes.
- V. Diseñará los formatos en los que “EL EJECUTIVO ESTATAL”, proporcionará la información a “LA COFEPRIS” sobre el ejercicio de las facultades objeto del presente instrumento jurídico;
- VI. Informará periódicamente a “EL EJECUTIVO ESTATAL” sobre aquellas acciones que derivaron del control y regulación sanitarios;
- VII. Realizará la supervisión y vigilancia técnicas de la ejecución y desarrollo de las acciones que deriven de las facultades previstas en el presente Acuerdo de Coordinación, e
- VIII. Informará a “EL EJECUTIVO ESTATAL” de las acciones que se deriven de las facultades materia del presente Acuerdo de Coordinación que llevará a cabo en la entidad federativa, según la importancia o impacto sanitarios que representen, conforme a las disposiciones aplicables, sin que ello implique que “LA SECRETARÍA” a través de “LA COFEPRIS” reasuma o atraiga dichas facultades en términos de lo estipulado en la cláusula Sexta del presente Acuerdo de Coordinación.

El cumplimiento de las obligaciones pactadas en la presente cláusula, quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria, a la afectación de recursos y al cumplimiento de la normativa aplicable.

CUARTA. Compromisos de “EL EJECUTIVO ESTATAL”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, “EL EJECUTIVO ESTATAL”:

- I. Ejercerá cabalmente las facultades materia del presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas que lo conforman, las leyes y disposiciones jurídicas aplicables, las políticas, procedimientos, lineamientos, guías y criterios que para tal efecto establezca y le dé a conocer “LA COFEPRIS”;

- II. Remitirá a “LA COFEPRIS”, en el plazo que se estipule en las políticas, procedimientos, lineamientos, guías y criterios que para tal efecto establezca y le dé a conocer “LA COFEPRIS”, las solicitudes de los trámites, documentos y demás actuaciones derivados del control y fomento sanitarios, productos, actividades y servicios considerados dentro del numeral 1 de los Anexos 1 y 2 que llegase a recibir, informando al usuario en el sentido de que se recibe la solicitud sólo para el efecto de ser turnada a “LA COFEPRIS” y que el plazo para resolver, comenzará a correr a partir de la fecha en que “LA COFEPRIS” la reciba, de lo cual dejará constancia por escrito en el propio documento y en la copia sellada que exhiba;
- III. Realizará la notificación de los actos y resoluciones emitidos por “LA COFEPRIS” en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la emisión de los mismos y, enviará a “LA COFEPRIS” los acuses de recibo o cédulas de notificación respectivos en un plazo de cinco (5) días hábiles para continuar el procedimiento de emisión de la autorización sanitaria o el de control sanitario correspondiente;
- IV. Aportará, los recursos humanos y económicos necesarios para el desarrollo y la operación de acciones, proyectos y programas de regulación, control y fomento sanitarios relacionados con las facultades concurrentes que deriven del presente instrumento de manera coordinada con “LA COFEPRIS”; conforme a un Programa Operativo Anual que atenderá las necesidades preventivas y de acción para una mayor capacidad de respuesta ante probables riesgos sanitarios a la población.
- V. Aplicará los recursos que reciba de “LA SECRETARÍA” por conducto de “LA COFEPRIS”, en el marco del presente Acuerdo de Coordinación única y exclusivamente para el fortalecimiento de acciones, proyectos y programas de regulación, control y fomento sanitarios relacionados con las facultades objeto del presente instrumento, en términos de sus Anexos 1 y 2;
- VI. Proporcionará mensualmente a “LA COFEPRIS”, en los formatos que se establezcan de común acuerdo con ésta, la información sobre el ejercicio de las facultades objeto del presente instrumento;
- VII. Incorporará el sistema de información que establezca “LA COFEPRIS” y, a través del portal electrónico de la misma, se pondrá a consulta del público interesado la información relativa a trámites, requisitos, plazos y situación que guardan los trámites ingresados, manteniendo permanentemente actualizada la información que se genere;
- VIII. En caso de valerse de aplicaciones o sistemas informáticos, para el ejercicio de las facultades objeto del presente Acuerdo de Coordinación, distintas a las utilizadas por “LA SECRETARÍA” a través de “LA COFEPRIS”, hará del conocimiento a ésta última para que le sean autorizadas conforme a las disposiciones de uso de tecnologías de la información, programas de simplificación administrativa y mejora regulatoria, políticas, procedimientos, lineamientos, guías y criterios aplicables, o, que para tal efecto se establezcan;
- IX. Elaborará la actualización, en su caso, de los registros y manuales de trámites y servicios al público en el ámbito estatal;
- X. Efectuará, con recursos propios, las adecuaciones o modificaciones que necesite para la homologación de estructuras administrativas y operativas basada en procesos, determinando sus modalidades orgánicas y funcionales conforme a su legislación aplicable;
- XI. Aportará al laboratorio estatal, y en su caso a los laboratorios jurisdiccionales, los recursos humanos y económicos necesarios para su operación y mantenimiento, así como los requerimientos que demande la implantación de Sistemas de Gestión de Calidad y la ampliación del marco analítico necesario para responder a las necesidades del Sistema Federal Sanitario;
- XII. Respalda el catálogo de costos por determinación analítica, establecido por el laboratorio estatal, tomando como referencia el tabulador de la Comisión de Control Analítico y Ampliación de Cobertura de “LA COFEPRIS”. Dicho catálogo incluirá las modalidades de pago en efectivo, en especie o mediante intercambio de pruebas, con la finalidad de aplicarlo en la Red Nacional de Laboratorios Estatales de Salud Pública;

- XIII.** Se apoyará en el ejercicio de las facultades que asume por virtud del presente Acuerdo de Coordinación, en los esquemas de terceros autorizados de "LA COFEPRIS";
- XIV.** Permitirá la visita de supervisión y vigilancia técnica por parte de "LA COFEPRIS", para evaluar la ejecución, desarrollo y el cumplimiento de las facultades previstas en el presente Acuerdo de Coordinación;
- XV.** Facilitará a "LA COFEPRIS" el ejercicio de las acciones que, por su impacto e importancia sanitaria de los productos, las actividades, servicios, y demás actuaciones derivadas del presente Acuerdo de Coordinación, ameriten llevarse a cabo en la entidad federativa por "LA COFEPRIS", conforme a las disposiciones aplicables; sin que ello implique que se reasumirán o atraigan dichas facultades por "LA SECRETARÍA" en términos de lo estipulado en la cláusula sexta del presente Acuerdo de Coordinación;
- XVI.** Otorgará las facilidades al personal, que en su caso designe "LA COFEPRIS", con las funciones de enlace para llevar a cabo las acciones asignadas y específicas objeto del presente Acuerdo de Coordinación;
- XVII.** Vigilará el cumplimiento estricto de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables por parte de los responsables del ejercicio de las acciones que derivan del cumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación;
- XVIII.** Coordinará la participación de los municipios en la realización de las acciones establecidas en este Acuerdo de Coordinación de conformidad al ámbito de competencia y riesgo sanitario, con la finalidad de generar una cultura de protección contra riesgos sanitarios que contemple la satisfacción de las principales necesidades y responsabilidades en las comunidades y localidades de mayor vulnerabilidad, respetando en todo momento los usos y costumbres.

QUINTA. Compromisos de "LAS PARTES".

Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES" se comprometen a:

- I.** Promover la realización de estudios de evaluación y análisis de riesgos a la salud y apoyar sus decisiones en los mejores criterios técnicos y científicos;
- II.** Impulsar la modernización, simplificación y mejora regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- III.** Orientar sus sistemas de trabajo a la optimización de recursos, la estandarización y simplificación de procesos, así como a la coordinación eficaz de sus atribuciones y a la profesionalización y especialización de su personal;
- IV.** Ampliar la cobertura de los servicios materia del presente Acuerdo de Coordinación, a través de los esquemas de terceros autorizados de "LA COFEPRIS", y
- V.** Actuar bajo criterios de agilidad y transparencia en la realización de sus actividades.

SEXTA. Facultad y reserva del ejercicio de facultades de "LA SECRETARÍA".

"LA SECRETARÍA", por conducto de "LA COFEPRIS", podrá reasumir en cualquier momento el ejercicio de las facultades objeto del presente Acuerdo de Coordinación, cuando ésta lo determine o, en aquellos asuntos y materias cuya magnitud, por el riesgo sanitario que representan, su impacto o importancia, ameriten su intervención. "LA SECRETARÍA", a través de "LA COFEPRIS", hará del conocimiento por escrito a "EL EJECUTIVO ESTATAL" sobre dicha decisión.

"EL EJECUTIVO ESTATAL", se compromete a colaborar con "LA SECRETARÍA", por conducto de "LA COFEPRIS", en el ejercicio de las facultades reasumidas y, en su caso, a participar nuevamente en su ejercicio cuando así le fuere expresamente informado.

Asimismo, "LA SECRETARÍA" por conducto de "LA COFEPRIS", podrá atraer las facultades objeto del presente Acuerdo de Coordinación, según los resultados que arroje la evaluación de las acciones materia del presente Acuerdo de Coordinación, realizada en términos de la Cláusula Octava del mismo y, cuya magnitud represente un riesgo sanitario.

SÉPTIMA. Servidores públicos designados para dar cumplimiento al Acuerdo de Coordinación.

“LA SECRETARÍA” por conducto de “LA COFEPRIS” dará cumplimiento al objeto del presente Acuerdo de Coordinación, a través del Titular de esta última y de los demás servidores públicos facultados para ello, en términos de la Ley General de Salud, el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y el Acuerdo por el que se delegan las facultades que se señalan, en los órganos administrativos que en el mismo se indican de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de abril de 2010 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

“EL EJECUTIVO ESTATAL”, realizará lo conducente, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo de Coordinación, a través de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Tamaulipas, así como por los servidores públicos subalternos que se designen de conformidad con las disposiciones aplicables, cuya designación deberá hacerse del conocimiento del titular de “LA COFEPRIS”.

OCTAVA. Evaluación y Seguimiento.

“LA SECRETARÍA”, a través de “LA COFEPRIS”, efectuará acorde al programa que genere esta última, la evaluación y seguimiento del ejercicio de las facultades previstas en el presente Acuerdo de Coordinación, por lo que considerando la disponibilidad de personal y presupuestal, podrá realizar visitas de supervisión y vigilancia técnicas y determinar, con base en los resultados de la evaluación, las acciones correctivas a instrumentar por parte de “EL EJECUTIVO ESTATAL”.

“LA SECRETARÍA”, por conducto de “LA COFEPRIS”, elaborará el sistema de indicadores, variables y parámetros con los que se evaluará la productividad, la eficiencia, el desempeño, así como el impacto en la salud pública local que implique a “EL EJECUTIVO ESTATAL” respecto del ejercicio de las acciones en los términos de este Acuerdo de Coordinación.

La evaluación del ejercicio de las acciones materia del presente Acuerdo de Coordinación, será congruente con las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Salud y demás instrumentos programáticos que se establezcan por el Gobierno Federal.

NOVENA. Relación laboral.

El personal de cada una de “LAS PARTES” que intervenga en la realización de las acciones materia del presente Acuerdo de Coordinación, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la contraparte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.

“LA SECRETARÍA”, a través de “LA COFEPRIS” considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá designar personal que realizará las funciones de enlace entre “LA COFEPRIS” y “EL EJECUTIVO ESTATAL” vinculadas con las acciones y proyectos objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

DÉCIMA. Acciones de Vigilancia, Inspección, Control, y Evaluación.

Los recursos presupuestarios federales, que transfiera “LA SECRETARÍA” a través de “LA COFEPRIS” a “EL EJECUTIVO ESTATAL”, no pierden su carácter federal, por lo que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación, quedan a cargo, de conformidad con las disposiciones aplicables, a “LA SECRETARÍA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a las instancias de fiscalización federales que correspondan, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con las citadas instancias, realice el órgano de control de “EL EJECUTIVO ESTATAL”.

DÉCIMA PRIMERA. Solución de controversias.

Las dudas o controversias que resulten de la ejecución e interpretación del presente Acuerdo de Coordinación, serán resueltas a través de una Comisión Paritaria, que se integrará con un representante designado por cada una de “LAS PARTES” y con la intervención que corresponda a sus órganos de control.

En caso de que dicha Comisión Paritaria no llegase a ninguna solución amigable, las dudas o controversias que resulten de la ejecución e interpretación del presente Acuerdo de Coordinación, serán resueltas por los Tribunales Federales de la Ciudad de México.

Con independencia de lo anterior, el incumplimiento injustificado de los compromisos pactados por “LAS PARTES” en el presente Acuerdo de Coordinación, podrá dar lugar al inicio de los procedimientos que correspondan para la determinación de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. Revisión y Modificación del Acuerdo de Coordinación.

El presente Acuerdo de Coordinación será objeto de una revisión bianual por “LAS PARTES” que podrá tener como resultado su adición o modificación, acorde a los resultados presentados en la operación y la evaluación en el cumplimiento de los objetivos establecidos en el mismo.

Independientemente a lo acordado en el párrafo anterior, el presente Acuerdo de Coordinación podrá, en cualquier momento, ser adicionado o modificado por acuerdo de “LAS PARTES” de forma escrita cuando éstas lo consideren necesario.

DÉCIMA TERCERA. Acceso a la Información.

El manejo de la información que se genere con motivo de la ejecución del presente Acuerdo de Coordinación, se hará de conformidad con los principios de publicidad, confidencialidad y reserva de la información, así como a la protección de datos personales, que establecen la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, y demás disposiciones jurídicas relativas y aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Vigencia y difusión.

El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor al día siguiente de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida. Se publicará acompañado de sus Anexos 1 y 2, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas para su observancia general.

Una vez que el presente Acuerdo de Coordinación entre en vigor, quedarán sin efectos las disposiciones de los acuerdos celebrados por “EL EJECUTIVO ESTATAL” y el Gobierno Federal que se opongan a lo previsto por el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA QUINTA. Terminación Anticipada.

El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado en cualquier tiempo a solicitud de cualquiera de “LAS PARTES”, previa notificación por escrito realizada a la otra parte con, por lo menos, noventa días hábiles de anticipación, en cuyo caso se tomarán las medidas necesarias para concluir las acciones que se hubieren iniciado en el presente Acuerdo de Coordinación, a efecto de evitar daños mutuos o a terceros.

DÉCIMA SEXTA. Caso fortuito o fuerza mayor.

“LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del presente instrumento, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen “LAS PARTES”.

Leído que fue el presente Acuerdo de Coordinación constante de veintidós fojas, y enteradas “LAS PARTES” de sus términos y consecuencias legales, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de México, a los dos días del mes de abril de dos mil veintitrés.- Por el Gobierno Federal: el Secretario de Salud, Dr. **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, Dr. **Américo Villarreal Anaya**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Lic. **Héctor Joel Villegas González**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del OPD Servicios de Salud de Tamaulipas, Dr. **Vicente Joel Hernández Navarro**.- Rúbrica.- El Comisionado Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud, Dr. **Alberto Moctezuma Castillo**.- Rúbrica.

ANEXO 1
Establecimientos Control Sanitario

ANEXO 1 Del Acuerdo Específico de Coordinación para el Ejercicio de Facultades en Materia de Control y Fomento Sanitarios

CRITERIOS DE ATENCIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

1.- EXCLUSIVO "LA COFEPRIS"

- La emisión de órdenes, las visitas de verificación, informes de verificación, dictamen, seguimiento de corrección de irregularidades, resolución y en su caso seguimiento jurídico, lo realizará "LA COFEPRIS".
- Las visitas para levantamiento de medidas de seguridad y la notificación de documentos oficiales podrá ser realizado por las entidades federativas previa solicitud e indicación de "LA COFEPRIS".

2.- EJERCICIO EN COADYUVANCIA

- La emisión de órdenes, las visitas de verificación, informes de verificación y seguimiento de irregularidades las realizarán las entidades federativas, bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita "LA COFEPRIS".
- El dictamen, resolución y en su caso seguimiento jurídico lo realizará "LA COFEPRIS".
- La notificación de documentos oficiales podrá ser realizado por las entidades federativas previa solicitud de "LA COFEPRIS".

3.- EJERCICIO EN CONCURRENCIA

- La emisión de órdenes, las visitas de verificación, informes de verificación, dictamen, notificación, seguimiento de corrección de irregularidades, resolución y en su caso seguimiento jurídico, lo realizarán las entidades federativas, de acuerdo con las políticas, lineamientos y procedimientos que le notifique "LA COFEPRIS", en términos de las disposiciones legales aplicables.

Ambas partes asumen el comportamiento de informarse y retroalimentarse periódicamente.

| N° | Clave SCIAN | Descripción (Dedicados a:) | Área | Atención del Trámite | | Criterio de Atención | REQUIERE LICENCIA | Definición SCIAN |
|----|-------------|--|-----------------|----------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|--|
| | | | | COFEPRIS | Entidades Federativas | | | |
| 1 | 221311 | Organismos responsables de los sistemas de abastecimiento privados de agua de uso y consumo humano | Salud Ambiental | X | X | 3 | | Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la captación, potabilización y suministro de agua, y a la captación y tratamiento de aguas residuales. Incluye también: unidades económicas del sector privado dedicadas a proporcionar el servicio de riego agrícola. Excluye: u.e.d.p. a la purificación y embotellado de agua natural (312112, Purificación y embotellado de agua); unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente al tratamiento o disposición final de residuos peligrosos (562211, Tratamiento y disposición final de residuos peligrosos por el sector privado); unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de remediación de agua (562911, Servicios de remediación de residuos por el sector privado); unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de limpieza de fosas sépticas, limpieza y desazolve de cárcamos, redes de drenajes y cañerías de alcantarillado (562998, Otros servicios de manejo de residuos por el sector privado), y unidades económicas gubernamentales dedicadas principalmente al establecimiento de normas y procedimientos para mejorar el medio ambiente (931510, Regulación y fomento de actividades para mejorar y preservar el medio ambiente). |
| 2 | 221312 | Organismos responsables de los sistemas de abastecimiento públicos de agua de uso y consumo humano | Salud Ambiental | X | X | 3 | | Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a la captación, potabilización y suministro de agua, y a la captación y tratamiento de aguas residuales. Incluye también: unidades económicas del sector público dedicadas a proporcionar el servicio de riego agrícola. Excluye: u.e.d.p. a la purificación y embotellado de agua natural (312112, Purificación y embotellado de agua); unidades económicas del sector público dedicadas principalmente al tratamiento o disposición final de residuos peligrosos (562212, Tratamiento y disposición final de residuos peligrosos por el sector público); unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de remediación de agua (562912, Servicios de remediación de residuos por el sector público); unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de limpieza y desazolve de cárcamos, redes de drenajes y cañerías de alcantarillado (562999, Otros servicios de manejo de residuos por el sector público), y unidades económicas gubernamentales dedicadas principalmente al establecimiento de normas y procedimientos para mejorar el medio ambiente (931510, Regulación y fomento de actividades para mejorar y preservar el medio ambiente). |

| N° | Clave SCIAN | Descripción (Dedicados a:) | Área | Atención del Trámite | | Criterio de Atención | REQUIERE LICENCIA | Definición SCIAN |
|----|-------------|---|-----------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|--|
| | | | | COFEPRIS | Entidades Federativas | | | |
| 3 | 311212 | Elaboración y producción de harina de trigo. | Productos y Servicios | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de harina de trigo. |
| 4 | 311213 | Elaboración y producción de harina de maíz. | Productos y Servicios | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de harina de maíz. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de harinas de cereales, leguminosas y otros productos agrícolas (311214, Elaboración de harina de otros productos agrícolas); de féculas y otros almidones (311221, Elaboración de féculas y otros almidones y sus derivados); de harina preparada para tamales (311423, Conservación de alimentos preparados por procesos distintos a la congelación), y a la molienda de nixtamal (311830, Elaboración de tortillas de maíz y molienda de nixtamal). |
| 5 | 311214 | Elaboración de harina de otros productos agrícolas.- Molinda de otros productos agrícolas • Sólo los destinados para consumo humano. | Productos y Servicios | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de harinas de cereales, leguminosas y otros productos agrícolas, como harina de arroz, avena, cebada, frijol, soya, papa y flor de cempasúchil, y a la molienda de chiles. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de harina de trigo (311212, Elaboración de harina de trigo); de harina de maíz (311213, Elaboración de harina de maíz), y de mole y harina preparada para tamales (311423, Conservación de alimentos preparados por procesos distintos a la congelación). |
| 6 | 311215 | Elaboración y producción de malta. | Productos y Servicios | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de malta de cebada, centeno, trigo, maíz, arroz y de otros vegetales. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de levadura (311992, Elaboración de levadura), y de cerveza (312120, Elaboración de cerveza). |
| 7 | 311221 | Elaboración de féculas y otros almidones y sus derivados. | Productos y Servicios | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de malta de cebada, centeno, trigo, maíz, arroz y de otros vegetales. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de levadura (311992, Elaboración de levadura), y de cerveza (312120, Elaboración de cerveza). |
| 8 | 311222 | Elaboración y producción de aceites y grasas vegetales comestibles . | Productos y Servicios | X | X | 3 | | elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles, como manteca y crema vegetales y margarina. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de pastas y harinas de semillas oleaginosas. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de mantequilla (311513, Elaboración de derivados y fermentos lácteos); de crema chantillí (311999, Elaboración de otros alimentos), y a la extracción y procesamiento de aceites esenciales de uso industrial (325999, Fabricación de otros productos químicos). |

| N° | Clave SCIAN | Descripción (Dedicados a:) | Área | Atención del Trámite | | Criterio de Atención | REQUIERE LICENCIA | Definición SCIAN |
|----|-------------|--|-----------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|---|
| | | | | COFEPRIS | Entidades Federativas | | | |
| 9 | 311230 | Elaboración de cereales para el desayuno. | Productos y Servicios | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de cereales para el desayuno, como granola, cereales inflados, en hojuelas, rallados, preendulzados y precocidos. |
| 10 | 311311 | Elaboración de azúcar de caña (Ingenios azucareros). | Productos y Servicios | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de azúcar de caña, refinada y sin refinar. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de glucosa, dextrosa y jarabe o miel de maíz (311221, Elaboración de féculas y otros almidones y sus derivados); a la compactación de azúcar (311999, Elaboración de otros alimentos), y a la fabricación de edulcorantes sintéticos (325190, Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos). |
| 11 | 311319 | Elaboración de otros azúcares.- Producción de piloncillo o canela. | Productos y Servicios | X | X | 1 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de azúcar de remolacha y de otros azúcares como piloncillo o canela. |
| 12 | 311320 | Elaboración y producción de chocolate y productos de chocolate (confitería) a partir de cacao. | Productos y Servicios | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración, a partir de cacao, de chocolate, productos de chocolate en todas sus presentaciones, y de productos cubiertos con chocolate. Incluye también: u.e.d.p. al beneficio de cacao. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de productos de chocolate a partir de chocolate (311330, Elaboración de productos de chocolate a partir de chocolate). |
| 13 | 311330 | Elaboración y producción de productos de chocolate y golosinas a partir de cacao o chocolate. | Productos y Servicios | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de productos de chocolate a partir de chocolate comprado. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de chocolates artificiales. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de productos de chocolate a partir de cacao (311320, Elaboración de chocolate y productos de chocolate a partir de cacao). |
| 14 | 311340 | Elaboración de dulces, chicles y productos de confitería que no sean de chocolate. | Productos y Servicios | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de chicles, bombones, chiclosos, caramelos macizos, dulces regionales, jaleas, fruta cristalizada, confitada y glaseada. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de productos de chocolate a partir de cacao (311320, Elaboración de chocolate y productos de chocolate a partir de cacao); de productos de chocolate a partir de chocolate (311330, Elaboración de productos de chocolate a partir de chocolate), y a la conservación de frutas mediante la deshidratación (311421, Deshidratación de frutas y verduras). |

| N° | Clave SCIAN | Descripción (Dedicados a:) | Área | Atención del Trámite | | Criterio de Atención | REQUIERE LICENCIA | Definición SCIAN |
|----|-------------|--|-----------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|---|
| | | | | COFEPRIS | Entidades Federativas | | | |
| 15 | 311411 | Congelación de frutas, legumbres y verduras. | Productos y Servicios | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la congelación de frutas y verduras. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de jugos, néctares y concentrados de frutas congelados. Excluye: u.e.d.p. a la congelación de alimentos preparados (311412, Congelación de alimentos preparados), y a la elaboración de jugos, néctares y concentrados de frutas y verduras por procesos distintos a la congelación y deshidratación (311422, Conservación de frutas y verduras por procesos distintos a la congelación y la deshidratación). |
| 16 | 311412 | Congelación de guisos y otros alimentos preparados | Productos y Servicios | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la congelación de alimentos preparados, como guisos, tamales, pizzas, nuggets, empanadas, tacos. Excluye: u.e.d.p. a la congelación de frutas y verduras; a la elaboración de jugos, néctares y concentrados de frutas congelados (311411, Congelación de frutas y verduras), al corte, deshuesado, congelado y empaclado de carne de ganado y aves (311613, Preparación de embutidos y otras conservas de carne de ganado, aves y otros animales comestibles), a la elaboración de sopas y guisos congelados a base de pescados y mariscos (311710, Preparación y envasado de pescados y mariscos), y de productos de panadería congelados (311811, Panificación industrial). |
| 17 | 311421 | Deshidratación de frutas y verduras (Productos agrícolas alimenticios). | Productos y Servicios | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la deshidratación de frutas y verduras. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de frutas cristalizadas, confitadas y glaseadas (311340, Elaboración de dulces, chicles y productos de confitería que no sean de chocolate); a la congelación de frutas y verduras (311411, Congelación de frutas y verduras), y de especias y condimentos (311940, Elaboración de condimentos y aderezos). |
| 18 | 311422 | Conservación de frutas y verduras por procesos distintos a la congelación y la deshidratación. | Productos y Servicios | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la conservación de frutas y verduras por procesos distintos a la congelación y la deshidratación, como enlatado, encurtido y conservación en salmuera. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de jugos, néctares y concentrados de frutas y verduras por procesos distintos a la congelación. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de frutas cristalizadas, confitadas y glaseadas (311340, Elaboración de dulces, chicles y productos de confitería que no sean de chocolate); a la elaboración de jugos congelados (311411, Congelación de frutas y verduras), y a la preparación de jugos para consumo inmediato (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas). |

| N° | Clave SCIAN | Descripción (Dedicados a:) | Área | Atención del Trámite | | Criterio de Atención | REQUIERE LICENCIA | Definición SCIAN |
|----|-------------|--|-----------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|---|
| | | | | COFEPRIS | Entidades Federativas | | | |
| 19 | 311423 | Conservación de guisos y otros alimentos preparados por procesos distintos a la congelación. | Productos y Servicios | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la conservación de guisos y otros alimentos preparados, como sopas, salsas de tomate y salsas picantes, moles, alimentos colados y picados para bebé, por procesos distintos a la congelación, como deshidratación, enlatado, salado y encurtido. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de concentrados para caldos y sopas. Excluye: u.e.d.p. a la congelación de alimentos preparados (311412, Congelación de guisos y otros alimentos preparados); a la deshidratación de frutas y verduras (311421, Deshidratación de frutas y verduras); a la conservación de frutas y verduras por procesos distintos a la congelación y la deshidratación (311422, Conservación de frutas y verduras por procesos distintos a la congelación y la deshidratación); a la conservación de carne (311613, Preparación de embutidos y otras conservas de carne de ganado, aves y otros animales comestibles); a la elaboración de sopas y guisos a base de pescados y mariscos (311710, Preparación y envasado de pescados y mariscos); a la molienda de nixtamal (311830, Elaboración de tortillas de maíz y molienda de nixtamal); a la elaboración de especias, condimentos y aderezos, como salsa inglesa, salsa de soya y otros aderezos y sazónadores (311940, Elaboración de condimentos y aderezos), y a la elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato (311993, Elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato). |
| 20 | 311511 | Elaboración y Pasteurización de leche líquida. Incluye, establos productores de leche. | Productos y Servicios | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de leche líquida mediante procesos como pasteurización, homogeneización, rehidratación, deodorización y envasado. Excluye: u.e.d.p. a la explotación de bovinos y comercialización de leche bronca en la misma unidad económica (112120, Explotación de bovinos para la producción de leche). |
| 21 | 311512 | Elaboración de leche en polvo, condensada y evaporada (Deshidratación, evaporación y condensación de leche). | Productos y Servicios | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de leche en polvo, condensada y evaporada, y de fórmulas especiales de leche para lactantes y para uso dietético. |

| N° | Clave SCIAN | Descripción (Dedicados a:) | Área | Atención del Trámite | | Criterio de Atención | REQUIERE LICENCIA | Definición SCIAN |
|----|-------------|--|-----------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|---|
| | | | | COFEPRIS | Entidades Federativas | | | |
| 22 | 311513 | Elaboración de derivados y fermentos lácteos (Producción de yoghurt y fermentos lácteos). Incluye producción de crema, quesos y mantequillas, así como producción de cajetas y otros dulces a base de leche. | Productos y Servicios | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de queso, crema, mantequilla, yogurt y otros derivados y fermentos lácteos. Incluye también: u.e.d.p. a la producción de caseína, lactosa y suero. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de paletas y helados a base de leche y yogurt (311520, Elaboración de helados y paletas), y de flanes y postres a base de leche (311993, Elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato). |
| 23 | 311520 | Elaboración de helados y paletas. | Productos y Servicios | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de helados, paletas y nieves de todo tipo a base de leche, yogurt o agua. Incluye también: u.e.d.p. a la fabricación de mixtura (base para elaborar helado). Excluye: u.e.d.p. al comercio al por mayor especializado de paletas de hielo, helados y nieves (431199, Comercio al por mayor de otros alimentos); al comercio al por menor especializado de paletas de hielo, helados y nieves (461170, Comercio al por menor de paletas de hielo y helados), y a la preparación de paletas de hielo, helados y nieves para consumo inmediato (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas). |
| 24 | 311611 | Matanza de ganado, aves y otros animales comestibles. | Productos y Servicios | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente al sacrificio de ganado, aves y otros animales comestibles. |
| 25 | 311612 | Corte y empaçado de carne de ganado, aves y otros animales comestibles. | Productos y Servicios | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la selección, corte, deshuesado, empaçado y congelación de carne de ganado, aves y otros animales comestibles. Excluye: u.e.d.p. al comercio de carne (43112, Comercio al por mayor de carnes; 46112, Comercio al por menor de carnes). |
| 26 | 311613 | Preparación de embutidos y otras conservas de carne de ganado, aves y otros animales comestibles. | Productos y Servicios | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la conservación de carne de ganado, aves y otros animales comestibles mediante el embutido, secado, ahumado, salado y enlatado. |
| 27 | 311614 | Elaboración y producción de manteca, aceites y otras grasas comestibles de origen animal. | Productos y Servicios | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de manteca de cerdo y res, y de otras grasas comestibles de origen animal. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de cuero sancochado para chicharrón. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de aceite de pescado (311710, Preparación y envasado de pescados y mariscos), y al procesamiento de grasas y aceites de origen animal no comestibles (325999, Fabricación de otros productos químicos). |

| N° | Clave SCIAN | Descripción (Dedicados a:) | Área | Atención del Trámite | | Criterio de Atención | REQUIERE LICENCIA | Definición SCIAN |
|----|-------------|---|-----------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|--|
| | | | | COFEPRIS | Entidades Federativas | | | |
| 28 | 311710 | Preparación y envasado de pescados y mariscos (incluyendo las áreas de cosecha de moluscos bivalvos y la congelación de pescados y mariscos).- Secado, Salado y harinas de pescados y mariscos. | Productos y Servicios | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la preparación, conservación y envasado de pescados, mariscos, plantas marinas comestibles y otros productos marinos. Incluye también: u.e.d.p. a la producción de harina y aceite de pescado, y a la elaboración de sopas y guisos a base de pescados y mariscos. Excluye: u.e.d.p. a la limpieza de pescado a petición de terceros (561990, Otros servicios de apoyo a los negocios), y a la preparación de pescados y mariscos para consumo inmediato (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas). |
| 29 | 311811 | Panificación industrial. | Productos y Servicios | X | X | 3 | | elaboración de productos de panadería, como pan, pasteles y pastelillos, por medio de procesos de producción que aseguran que tengan características homogéneas (sabor, peso, tamaño y forma); los panes, pasteles y pastelillos son empacados de acuerdo con la normatividad preestablecida (el empaque tiene marca, fecha de elaboración, fecha de caducidad, ingredientes, valor nutrimental) para su conservación y distribución. Estos productos son entregados a través de redes de distribución a unidades comercializadoras. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de productos de panadería congelados, y a la elaboración industrial de tortillas de harina de trigo. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración y venta directa al público de productos de panadería y de tortillas de harina de trigo (311812, Panificación tradicional), y a la elaboración de galletas (311820, Elaboración de galletas y pastas para sopa). |
| 30 | 311812 | Panaderías.-Panificación tradicional. | Productos y Servicios | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración y venta directa al público en general de una gran variedad de productos frescos de panadería, como pan, pasteles y pastelillos. Estas unidades económicas también pueden distribuir los productos que elaboran a otras unidades económicas, entregándolos en diferentes formas, como pan en charolas, cajas, canastos. Los productos individuales pueden estar envueltos en papel o bolsas de plástico, pero no están empacados de acuerdo con la normatividad preestablecida. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración y venta directa al público de tortillas de harina de trigo. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración industrial de pan y tortillas de harina de trigo (311811, Panificación industrial); de galletas (311820, Elaboración de galletas y pastas para sopa); al comercio al por menor especializado de pan (461190, Comercio al por menor de otros alimentos), y la preparación de café, té, chocolate para consumo inmediato en combinación con la elaboración de pan (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas). |

| N° | Clave SCIAN | Descripción (Dedicados a:) | Área | Atención del Trámite | | Criterio de Atención | REQUIERE LICENCIA | Definición SCIAN |
|----|------------------|---|-----------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|--|
| | | | | COFEPRIS | Entidades Federativas | | | |
| 31 | 311811 311812 | Producción de tortillas de harina de trigo. Incluido en panificación industrial y panificación tradicional. | Productos y Servicios | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración y venta directa al público en general de una gran variedad de productos frescos de panadería, como pan, pasteles y pastelillos. Estas unidades económicas también pueden distribuir los productos que elaboran a otras unidades económicas, entregándolos en diferentes formas, como pan en charolas, cajas, canastos. Los productos individuales pueden estar envueltos en papel o bolsas de plástico, pero no están empacados de acuerdo con la normatividad preestablecida. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración y venta directa al público de tortillas de harina de trigo. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración industrial de pan y tortillas de harina de trigo (311811, Panificación industrial); de galletas (311820, Elaboración de galletas y pastas para sopa); al comercio al por menor especializado de pan (461190, Comercio al por menor de otros alimentos), y la preparación de café, té, chocolate para consumo inmediato en combinación con la elaboración de pan (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas). |
| 32 | 311820 | Elaboración y producción de galletas y pastas para sopa. | Productos y Servicios | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de galletas y pastas para sopa. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de harinas premezcladas, como harinas para pasteles, hot cakes y crepas. |
| 33 | 311830 | Producción de masa de Nixtamal.- Elaboración de tortillas de maíz y molienda de nixtamal. | Productos y Servicios | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de tortillas de maíz y molienda de nixtamal. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de harina de maíz (311213, Elaboración de harina de maíz), y de harina preparada para tamales (311423, Conservación de alimentos preparados por procesos distintos a la congelación). |
| 34 | 311910 | Elaboración de botanas. | Productos y Servicios | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de botanas, como cacahuates salados, enchilados, tostadas, totopos, chicharrones, papas fritas, palomitas de maíz, semillas tostadas y saladas. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de crema de cacahuete y botanas de harina para freír. Excluye: u.e.d.p. a la preparación de alimentos como papas fritas, semillas, cacahuates, chicharrones y palomitas para consumo inmediato (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas). |

| N° | Clave SCIAN | Descripción (Dedicados a:) | Área | Atención del Trámite | | Criterio de Atención | REQUIERE LICENCIA | Definición SCIAN |
|----|-------------|---|-----------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|---|
| | | | | COFEPRIS | Entidades Federativas | | | |
| 35 | 311922 | Elaboración de café tostado y molido. (Molienda de café). | Productos y Servicios | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de café tostado en grano y molido. Excluye: u.e.d.p. al tostado y molienda de café para venta directa al público (461190, Comercio al por menor de otros alimentos), y a la preparación de café para consumo inmediato en combinación con el tostado y la molienda del mismo (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas). |
| 36 | 311923 | Elaboración de café instantáneo. | Productos y Servicios | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de café instantáneo, concentrados y extractos de café, y de polvos para preparar café tipo capuchino, vienés, etcétera. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de sustitutos de crema para café, y de café sintético. |
| 37 | 311924 | Envasado de té.- Preparación y envasado de té • Considera productos para infusión. | Productos y Servicios | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la preparación y envasado de té, y a la obtención de extractos y concentrados de té. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de té sintético. |
| 38 | 311930 | Elaboración de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para bebidas.- Producción de otros químicos secundarios. • Cuando se trata de producción de edulcorantes, sacarina y otros aditivos para alimentos no contemplados en la descripción. | Productos y Servicios | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para bebidas. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de colorantes y saborizantes naturales para alimentos. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de jugos, néctares y concentrados de frutas congelados (311411, Congelación de frutas y verduras); a la elaboración de extractos y concentrados de vainilla (311940, Elaboración de condimentos y aderezos); de bebidas con sabor a frutas (312111, Elaboración de refrescos y otras bebidas no alcohólicas); a la fabricación de pigmentos y colorantes sintéticos no comestibles (325130, Fabricación de pigmentos y colorantes sintéticos), y a la extracción y procesamiento de aceites esenciales de uso industrial (325999, Fabricación de otros productos químicos). |
| 39 | 311940 | Elaboración de condimentos y aderezos. | Productos y Servicios | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de especias, condimentos, y aderezos como salsas, mayonesas, mostazas, vinagre y sazónadores, ablandadores de carne, extractos y concentrados de vainilla, y sal refinada y yodatada. Excluye: u.e.d.p. a la minería de sal (212391, Minería de sal); a la elaboración de salsas y concentrados para caldos y sopas (311423, Conservación de alimentos preparados por procesos distintos a la congelación), y a la fabricación de pigmentos y colorantes sintéticos no comestibles (325130, Fabricación de pigmentos y colorantes sintéticos). |

| N° | Clave SCIAN | Descripción (Dedicados a:) | Área | Atención del Trámite | | Criterio de Atención | REQUIERE LICENCIA | Definición SCIAN |
|----|-------------|---|-----------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|---|
| | | | | COFEPRIS | Entidades Federativas | | | |
| 40 | 311991 | Elaboración de gelatinas y otros postres en polvo. | Productos y Servicios | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de gelatinas y otros postres en polvo, como flanes, budines y natillas. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de grenetina para la preparación de alimentos. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de flanes, budines y gelatinas para consumo inmediato (311993, Elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato). |
| 41 | 311992 | Elaboración y producción de levadura. | Productos y Servicios | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de levadura. |
| 42 | 311993 | Elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato. | Productos y Servicios | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato, como flanes, budines, gelatinas, tamales, ensaladas, destinados a unidades económicas que los comercializan. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de gelatinas, flanes, budines y natillas en polvo (311991, Elaboración de gelatinas y otros postres en polvo); al comercio de alimentos ya preparados (461190, Comercio al por menor de otros alimentos), y a la preparación de alimentos para consumo inmediato (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas). |
| 43 | 311999 | Elaboración de otros alimentos.- Tratamiento y envasado de miel de abeja. | Productos y Servicios | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente al procesamiento de huevo (en polvo o líquido); a la pasteurización, homogeneización y envasado de miel, a la elaboración de coco rallado, grageas, polvo para hornear, rellenos para repostería; a la compactación de azúcar; a la elaboración de productos alimenticios hechos a partir de la mezcla de productos deshidratados y producidos en otras unidades económicas; de miel artificial y crema chantillí; al pelado, corte y envasado de frutas y vegetales, y a la elaboración de otros productos alimenticios no clasificados en otra parte. |
| 44 | 312111 | Elaboración de refrescos y otras bebidas no alcohólicas. | Productos y Servicios | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de bebidas carbonatadas y no carbonatadas, como refrescos, aguas mineralizadas, bebidas hidratantes, energizantes, bebidas con sabor a frutas y otras bebidas no alcohólicas. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de jugos, néctares y concentrados de frutas y verduras (311422, Conservación de frutas y verduras por procesos distintos a la congelación y la deshidratación); de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para bebidas (311930, Elaboración de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para bebidas), y a la purificación y embotellado de agua natural y con sabor (312112, Purificación y embotellado de agua). |

| N° | Clave SCIAN | Descripción (Dedicados a:) | Área | Atención del Trámite | | Criterio de Atención | REQUIERE LICENCIA | Definición SCIAN |
|----|-------------|--|-----------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|---|
| | | | | COFEPRIS | Entidades Federativas | | | |
| 45 | 312112 | Purificación, envasado y embotellado de agua. | Productos y Servicios | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la purificación y embotellado de agua natural y con sabor (por filtración, pasteurización, ósmosis inversa). Incluye también: u.e.d.p. a la purificación de agua en donde se llena directamente el garrafón de los clientes. |
| 46 | 312113 | Producción y elaboración de hielo. | Productos y Servicios | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de hielo. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de hielo seco (325120, Fabricación de gases industriales). |
| 47 | 312120 | Elaboración de cerveza. | Productos y Servicios | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de cerveza. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de malta (311215, Elaboración de malta), y de levadura (311992, Elaboración de levadura). |
| 48 | 312131 | Elaboración de bebidas alcohólicas a base de uva. | Productos y Servicios | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de bebidas fermentadas a base de uva, como vinos de mesa, champaña, jerez y vermut, y de bebidas destiladas de uva, como coñac y brandy. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de otras bebidas destiladas, como ginebra, vodka, whisky (312149, Elaboración de otras bebidas destiladas). |
| 49 | 312132 | Elaboración de pulque. | Productos y Servicios | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de pulque. Excluye: u.e.d.p. a la obtención de aguamiel (111991, Cultivo de agaves alcoholeros). |
| 50 | 312139 | Elaboración de sidra y otras bebidas fermentadas. | Productos y Servicios | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de sidra y otras bebidas fermentadas, como la perada y el sake. |
| 51 | 312141 | Elaboración de ron y otras bebidas destiladas de caña. | Productos y Servicios | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de ron y otras bebidas destiladas de caña. |
| 52 | 312142 | Elaboración de bebidas destiladas de agave. | Productos y Servicios | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de bebidas destiladas de agave, como tequila y mezcal. |
| 53 | 312143 | Obtención de alcohol etílico potable. | Productos y Servicios | X | X | 1 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la obtención de alcohol etílico potable. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de alcohol de uso industrial (325190, Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos). |
| 54 | 312149 | Elaboración de otras bebidas destiladas. | Productos y Servicios | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de otras bebidas destiladas no clasificadas en otra parte, como ginebra, vodka, whisky, y a la elaboración de rompope, licores, y bases para licores. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de bebidas alcohólicas a base de uva (312131, Elaboración de bebidas alcohólicas a base de uva). |

| N° | Clave SCIAN | Descripción (Dedicados a:) | Área | Atención del Trámite | | Criterio de Atención | REQUIERE LICENCIA | Definición SCIAN |
|----|-------------|---|-----------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|--|
| | | | | COFEPRIS | Entidades Federativas | | | |
| 55 | 313230 | Fabricación de telas no tejidas (comprimidas) (Sólo la fabricación de productos higiénicos y/o material de curación). | Insumos para la Salud | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de telas no tejidas (comprimidas) de uso industrial, sanitario, quirúrgico y doméstico, como fieltros, entretelas, telas absorbentes y otras telas no tejidas similares. Incluye también: u.e.d.p. a la fabricación de telas no tejidas integrada con la confección de productos textiles. Excluye: u.e.d.p. al hilado, tejido y confección de productos textiles reciclados, como guatas, jergas, paños de limpieza (314993, Fabricación de productos textiles reciclados). |
| 56 | 316110 | Curtido y acabado de cuero y piel. | Salud Ambiental | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente al curtido, teñido, blanqueado, adobado, raspado y depilado de cuero y piel de todo tipo de animales, y a la fabricación de charol, cueros gamuzados y apergamínados, metalizados y regenerados. Incluye también: u.e.d.p. al teñido y al estampado de pieles ordinarias para imitar otras pieles de mayor valor. Excluye: u.e.d.p. a la confección de prendas de vestir de cuero, piel y materiales sucedáneos (315210, Confección de prendas de vestir de cuero, piel y de materiales sucedáneos), y a la fabricación de cuero artificial o cartón cuero (322132, Fabricación de cartón y cartoncillo a partir de pulpa). |
| 57 | 322110 | Fabricación de pulpa (Sólo fabricación de madera y materiales reciclados de papel, cartón y textiles). | Salud Ambiental | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de pulpa de madera y materiales reciclados de papel, cartón y textiles. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de pulpa en plantas de papel integradas (322121, Fabricación de papel en plantas integradas). |
| 58 | 322121 | Fabricación de papel en plantas integradas. | Salud Ambiental | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de pulpa (de madera y de materiales reciclados), papel y productos de papel en plantas integradas. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de papel a partir de pulpa comprada (322122, Fabricación de papel a partir de pulpa); de papel celofán (325220, Fabricación de fibras químicas); de papel fotosensible para fotografía (325992, Fabricación de películas, placas y papel fotosensible para fotografía); de papel aluminio (331310, Industria básica del aluminio), y de papel carbón (339940, Fabricación de artículos y accesorios para escritura, pintura, dibujo y actividades de oficina). |

| N° | Clave SCIAN | Descripción (Dedicados a:) | Área | Atención del Trámite | | Criterio de Atención | REQUIERE LICENCIA | Definición SCIAN |
|----|-------------|--|-----------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|---|
| | | | | COFEPRIS | Entidades Federativas | | | |
| 59 | 322122 | Fabricación de papel a partir de pulpa (pulpa de madera y de materiales reciclados). | Salud Ambiental | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de diferentes tipos de papel, como papel higiénico, facial, para impresión, escritura, embalaje y otros usos, y de cartulina a partir de pulpa (de madera y de materiales reciclados) comprada. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de papel y productos de papel integrada con la fabricación de pulpa (322121, Fabricación de papel en plantas integradas); de papel celofán (325220, Fabricación de fibras químicas); de papel fotosensible para fotografía (325992, Fabricación de películas, placas y papel fotosensible para fotografía); de papel aluminio (331310, Industria básica del aluminio), y de papel carbón (339940, Fabricación de artículos y accesorios para escritura, pintura, dibujo y actividades de oficina). |
| 60 | 322291 | Fabricación de pañales desechables y productos sanitarios. | Insumos para la Salud | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de pañales desechables, toallas sanitarias, papel higiénico, pañuelos desechables y otros productos sanitarios similares, a partir de papel comprado. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de productos de papel integrada con la fabricación de pulpa (322121, Fabricación de papel en plantas integradas), y a la fabricación de diferentes tipos de papel a partir de pulpa comprada (322122, Fabricación de papel a partir de pulpa). |
| 61 | 324191 | Fabricación de aceites y grasas lubricantes. | Salud Ambiental | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación, a partir de petróleo refinado, de aceites y grasas lubricantes de uso automotriz e industrial, como aditivos, anticongelantes y líquidos para frenos. Incluye también: u.e.d.p. a la regeneración de aceite usado. Excluye: u.e.d.p. a la refinación de petróleo integrada con la fabricación de productos petroquímicos (324110, Refinación de petróleo), y a la fabricación de anticongelantes sintéticos (325999, Fabricación de otros productos químicos). |
| 62 | 325120 | Fabricación de gases industriales. | Salud Ambiental | X | X | 3 | | fabricación de hidrógeno, bióxido de carbono (sólido, líquido o gaseoso), argón, helio, nitrógeno, oxígeno (medicinal e industrial), aire comprimido, acetileno, gases fluorocarbonados, hielo seco y otros gases industriales. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de hielo (312113, Elaboración de hielo), y a la producción de cloro (325180, Fabricación de otros productos químicos básicos inorgánicos). |
| 63 | | Fabricación de gases industriales (sólo gases medicinales). | Insumos para la Salud | X | X | 1 | X | |

| N° | Clave SCIAN | Descripción (Dedicados a:) | Área | Atención del Trámite | | Criterio de Atención | REQUIERE LICENCIA | Definición SCIAN |
|----|-------------|---|-----------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|---|
| | | | | COFEPRIS | Entidades Federativas | | | |
| 64 | 325130 | Fabricación de pigmentos y colorantes sintéticos. | Salud Ambiental | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de pigmentos y colorantes sintéticos no comestibles, ya sean inorgánicos u orgánicos. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de colorantes y saborizantes naturales para alimentos (311930, Elaboración de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para bebidas); a la fabricación de negro de humo (325180, Fabricación de otros productos químicos básicos inorgánicos), y de colorantes naturales no comestibles (325190, Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos). |
| 65 | 325180 | Fabricación de otros productos químicos básicos inorgánicos. | Salud Ambiental | X | X | 1 | X | Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de ácidos, bases y sales inorgánicas, y a la producción de cloro y negro de humo. Incluye también: u.e.d.p. al enriquecimiento de minerales radiactivos. |
| 66 | 325190 | Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos. | Salud Ambiental | X | X | 1 | X | Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de productos químicos básicos orgánicos, como ácidos, anhídridos, alcoholes de uso industrial, cetonas, aldehídos, ácidos grasos, aguarrrás, colofonia, colorantes naturales no comestibles, productos destilados de la madera como gomas y resinas, y otros productos básicos orgánicos no clasificados en otra parte. Incluye también: u.e.d.p. a la fabricación de materiales sintéticos para perfumes y cosméticos, y de edulcorantes sintéticos. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de colorantes y saborizantes naturales para alimentos (311930, Elaboración de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para bebidas); a la obtención de alcohol etílico potable (312143, Obtención de alcohol etílico potable); a la fabricación de petroquímicos básicos (325110, Fabricación de petroquímicos básicos del gas natural y del petróleo refinado); de colorantes sintéticos no comestibles (325130, Fabricación de pigmentos y colorantes sintéticos); de materias primas para la industria farmacéutica (325411, Fabricación de materias primas para la industria farmacéutica), y a la extracción y procesamiento de aceites esenciales de origen vegetal para uso industrial (325999, Fabricación de otros productos químicos). |
| 67 | | Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos (Sólo fabricación de aguarrrás, brea o colofonia). | Salud Ambiental | X | X | 1 | | |
| 68 | | Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos (Sólo fabricación de alcohol etílico como material de curación). | Insumos para la Salud | X | X | 1 | | |
| 69 | | Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos (Sólo materias primas para perfumes, cosméticos y edulcolorantes sintéticos). | Productos y Servicios | X | X | 1 | | |

| N° | Clave SCIAN | Descripción (Dedicados a:) | Área | Atención del Trámite | | Criterio de Atención | REQUIERE LICENCIA | Definición SCIAN |
|----|-------------|--|-----------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|--|
| | | | | COFEPRIS | Entidades Federativas | | | |
| 70 | 325211 | Fabricación de resinas sintéticas. | Salud Ambiental | X | X | 1 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de resinas sintéticas termoestables y termoplásticas. Incluye también: u.e.d.p. a la fabricación de materiales plastificantes. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de resinas a partir de plásticos reciclados (325993, Fabricación de resinas de plásticos reciclados). |
| 71 | 325212 | Fabricación de hules sintéticos. | Salud Ambiental | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de hules sintéticos a base de butadieno, y otros hules y látex sintéticos. |
| 72 | 325220 | Fabricación de fibras químicas. | Salud Ambiental | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de fibras químicas, como rayón, ésteres de celulosa, nylon, poliésteres, poliolefinas, acrílicas, modacrílicas, poliamídicas, vinílicas o de otras resinas químicas sintéticas. Incluye también: u.e.d.p. a la fabricación de papel celofán. Excluye: u.e.d.p. al acabado de fibras (313310, Acabado de productos textiles). |
| 73 | 325310 | Fabricación de fertilizantes (Nutrientes Vegetales). Producción de fertilizantes químicos. Producción de nutrientes vegetales de origen orgánico. Incluye la formulación, mezcla física y envasado de nutrientes vegetales de origen químico. | Salud Ambiental | X | | 1 | X | Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de fertilizantes nitrogenados, fosfatados, biológicos, procesados o de otro tipo, y a la elaboración de mezclas de fertilizantes (fórmulas y complejos). |
| 74 | 325320 | Fabricación de pesticidas y otros agroquímicos, excepto fertilizantes (Sólo plaguicidas). Producción de pesticidas y otros químicos agrícolas. Fabricación, formulación y mezcla de plaguicidas de uso urbano, doméstico, jardinería, pecuario, industrial, forestal y agrícola. | Salud Ambiental | X | | 1 | X | Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de pesticidas y otros agroquímicos, como herbicidas, fungicidas, plaguicidas (domésticos, agrícolas e industriales), productos antigerminantes, reguladores del crecimiento de las plantas y nutrientes de suelos. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de fertilizantes (325310, Fabricación de fertilizantes). |
| 75 | 325411 | Fabricación de materias primas para la industria farmacéutica (Incluye farmoquímicos). | insumos para la Salud | X | | 1 | X | Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de materias primas para la industria farmacéutica (productos farmoquímicos), como alcaloides, antibióticos, hormonas y otros compuestos y principios activos a granel. |
| 76 | 325412 | Fabricación de preparaciones farmacéuticas: (Producción de farmacéuticos y medicamentos). | insumos para la Salud | X | | 1 | X | Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de medicamentos farmacéuticos y botánicos, productos antisépticos de uso farmacéutico, sustancias para diagnóstico, complementos alimenticios, plasmas y otros derivados de la sangre, y productos médicos veterinarios. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de alcoholes de uso industrial (325190, Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos), y de material desechable de uso médico (339112, Fabricación de material desechable de uso médico). |
| 77 | | Fabricación de preparaciones farmacéuticas: (si maneja estupefacientes psicotrópicos). | insumos para la Salud | X | | 1 | X | |
| 78 | | Fábrica o laboratorio de medicamentos o productos biológicos para uso humano. | insumos para la Salud | X | | 1 | X | |
| 79 | | Fábrica o laboratorio de medicamentos homeopáticos. | insumos para la Salud | X | | 1 | X | |
| 80 | | Fábrica o laboratorio de medicamentos herbolarios. | insumos para la Salud | X | | 1 | X | |

| N° | Clave SCIAN | Descripción (Dedicados a:) | Área | Atención del Trámite | | Criterio de Atención | REQUIERE LICENCIA | Definición SCIAN |
|----|-------------|--|-----------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|---|
| | | | | COFEPRIS | Entidades Federativas | | | |
| 81 | | Almacén de acondicionamiento de medicamentos o productos biológicos para uso humano. * Excluye almacenes con precursores químicos, productos químicos esenciales, medicamentos controlados, estupefacientes y/o psicotrópicos | insumos para la Salud | | | 1 | X | |
| 82 | | Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de gases medicinales | insumos para la Salud | | | 1 | X | |
| 83 | | Almacén de acondicionamiento de medicamentos o productos biológicos para uso humano. | insumos para la Salud | X | | 1 | X | |
| 84 | | Almacén de acondicionamiento de medicamentos herbolarios. | insumos para la Salud | X | | 1 | X | |
| 85 | | Almacén de acondicionamiento de medicamentos homeopáticos. | insumos para la Salud | X | | 1 | X | |
| 86 | | Fabricación de Preparaciones Farmacéuticas (Centro de mezcla para la preparación de mezclas parenterales nutricionales y medicamentosas). | insumos para la Salud | X | | 1 | X | |
| 87 | | Fabricación de preparaciones farmacéuticas (Sólo Fabricación de Remedios Herbolarios o Agentes de Diagnóstico). | insumos para la Salud | X | X | 1 | | |
| 88 | | Almacén de acondicionamiento de remedios herbolarios. | insumos para la Salud | X | X | 1 | | |
| 89 | | Fabricación de preparaciones farmacéuticas (Sólo Suplementos Alimenticios). | Productos y Servicios | X | X | 3 | | |
| 90 | 325510 | Fabricación de pinturas y recubrimientos. | Salud Ambiental | X | X | 1 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de pinturas, barnices, lacas, selladores, esmaltes, fritas de vidrio, impermeabilizantes y otros recubrimientos. Incluye también: u.e.d.p. a la fabricación de thinner y removedores de pintura y barniz. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de pigmentos y colorantes sintéticos (325130, Fabricación de pigmentos y colorantes sintéticos); de aguarrás (325190, Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos); de resonadores (325520, Fabricación de adhesivos); de tintas para calzado (325999, Fabricación de otros productos químicos), y de pinturas de óleo y acuarelas (339940, Fabricación de artículos y accesorios para escritura, pintura, dibujo y actividades de oficina). |

| N° | Clave SCIAN | Descripción (Dedicados a:) | Área | Atención del Trámite | | Criterio de Atención | REQUIERE LICENCIA | Definición SCIAN |
|----|-------------|---|-----------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|---|
| | | | | COFEPRIS | Entidades Federativas | | | |
| 91 | 325520 | Fabricación de adhesivos. | Salud Ambiental | X | X | 1 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de adhesivos o pegamentos, masillas, resanadores, gomas-cemento y similares. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de selladores e impermeabilizantes (325510, Fabricación de pinturas y recubrimientos). |
| 92 | 325610 | Fabricación de jabones, limpiadores y dentífricos (Sólo para jabones y limpiadores) | Productos y Servicios | X | X | 1 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de jabones, detergentes, limpiadores, dentífricos, suavizantes de telas, pulidores, ceras, aromatizantes de ambiente y otros productos similares. |
| 93 | | Fabricación de jabones, limpiadores y dentífricos (Sólo para Dentífricos) | Insumos para la Salud | X | X | 1 | | |
| 94 | 325620 | Fabricación de cosméticos, perfumes y otras preparaciones de tocador. | Productos y Servicios | X | X | 1 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de maquillajes, perfumes, lociones y similares; cremas y leches de tocador, champúes, enjuagues, tintes, cremas para afeitar, depilatorios y otras preparaciones de tocador, antitranspirantes y desodorantes personales. |
| 95 | 325910 | Fabricación de tintas para impresión. | Salud Ambiental | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de tintas para los distintos procedimientos de impresión en artes gráficas (para flexografía, litografía, offset, rotograbado). Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de tóner y tintas para escritura y dibujo (325999, Fabricación de otros productos químicos). |
| 96 | 325999 | Fabricación de otros productos químicos. | Salud Ambiental | X | X | 1 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de carbón activado, tintas para escritura, dibujo y calzado; tóner (tinta en polvo) y cartuchos de tóner; fuegos artificiales y bengalas; anticongelantes sintéticos; agentes químicos como catalizadores y dispersantes; a la extracción y procesamiento de aceites esenciales y concentrados de origen vegetal para uso industrial, como aceite de limón, aceite de naranja, extractos y polvos de sábila; al procesamiento de grasas y aceites de origen animal no comestibles, y de otros productos químicos no clasificados en otra parte. Incluye también: u.e.d.p. a la remanufactura de cartuchos de tóner. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de tintas para impresión (325910, Fabricación de tintas para impresión); de velas y veladoras (339994, Fabricación de velas y veladoras), y a la recarga de cartuchos de tóner (811219, Reparación y mantenimiento de otro equipo electrónico y de equipo de precisión). |

| N° | Clave SCIAN | Descripción (Dedicados a:) | Área | Atención del Trámite | | Criterio de Atención | REQUIERE LICENCIA | Definición SCIAN |
|-----|-------------|---|-----------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|--|
| | | | | COFEPRIS | Entidades Federativas | | | |
| 97 | 325991 | Fabricación de cerillos. | Salud Ambiental | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de cerillos o fósforos. |
| 98 | 325992 | Fabricación de películas, placas y papel fotosensible para fotografía (Sólo fabricación o almacén de agentes de diagnóstico). | Insumos para la Salud | X | X | 1 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de papel, hojas, películas y placas sensibilizadas para fotografía, cinematografía, artes gráficas y rayos X, y de productos químicos para fotografía. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de hojas y películas de plástico no sensibilizadas (326110, Fabricación de bolsas y películas de plástico flexible). |
| 99 | 326120 | Fabricación de tubería y conexiones, y tubos para embalaje. | Salud Ambiental | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de tubería, perfiles y conexiones de plástico rígido, como codos y coples, y de tubos de plástico para embalaje, como tubos de cremas para el cuerpo, gel, pasta para dientes y medicamentos. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de mangueras de hule y de plástico (326220, Fabricación de bandas y mangueras de hule y de plástico). |
| 100 | 326140 | Fabricación de espumas y productos de poliestireno. | Salud Ambiental | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de espumas y productos de poliestireno, como vasos, platos, bloques aislantes, tableros y productos para embalaje. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de espumas y productos de uretano, y de otras espumas plásticas y sus productos (326150, Fabricación de espumas y productos de uretano), y de platos, vasos y cucharas desechables de plástico (326191, Fabricación de productos de plástico para el hogar con y sin reforzamiento). |
| 101 | 326211 | Fabricación de llantas y cámaras. | Salud Ambiental | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de llantas, cámaras, bandas de rodadura para revitalización (hule piso para llantas) y materiales de hule para la reparación de llantas. |
| 102 | 326290 | Fabricación de otros productos de hule (Sólo condones y material de curación). | Insumos para la Salud | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de artículos de hule como globos, guantes, condones; colchones, balsas y botes inflables, tubos, suelas y tapas para calzado, tapones, conexiones, y otros productos de hule no clasificados en otra parte. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de telas recubiertas con plástico y hule (313320, Fabricación de telas recubiertas); de calzado de hule (316214, Fabricación de calzado de hule); de tubería, perfiles y conexiones de plástico rígido (326120, Fabricación de tubería y conexiones, y tubos para embalaje); de colchones, balsas y botes de plástico inflables (326199, Fabricación de otros productos de plástico sin reforzamiento); de colchones y colchones de agua (337910, Fabricación de colchones); de artículos deportivos de plástico y hule (339920, Fabricación de artículos deportivos), y de juguetes de hule (339930, Fabricación de juguetes). |
| 103 | | Fabricación de otros productos de hule. | Salud Ambiental | X | X | 3 | | |

| N° | Clave SCIAN | Descripción (Dedicados a:) | Área | Atención del Trámite | | Criterio de Atención | REQUIERE LICENCIA | Definición SCIAN |
|-----|-------------|---|-----------------|----------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|--|
| | | | | COFEPRIS | Entidades Federativas | | | |
| 104 | 327111 | Fabricación de artículos de alfarería, porcelana y loza(incluye importadores).- Producción de artículos cerámicos no estructurales. | Salud Ambiental | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de artículos de alfarería, porcelana y loza, de uso ornamental, doméstico o industrial, como vajillas, floreros, macetas, portalámparas, piezas para uso eléctrico y electrónico. Incluye también: u.e.d.p. a la obtención de arcilla integrada con la fabricación de productos de alfarería, porcelana y loza. |
| 105 | 327121 | Fabricación de ladrillos no refractarios. | Salud Ambiental | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de ladrillos no refractarios. Incluye también: u.e.d.p. a la obtención de arcilla integrada con la fabricación de ladrillos no refractarios. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de ladrillos refractarios (327123, Fabricación de productos refractarios). |
| 106 | 327211 | Fabricación de vidrio. | Salud Ambiental | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de vidrio, como el vidrio plano (liso o labrado), vidrio templado, cristal flotado, cristal inastillable. Incluye también: u.e.d.p. a la fabricación de vidrio de uso automotriz, y a la fabricación de vidrio integrada con la fabricación de productos de vidrio. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de lentes de uso no oftálmico (333319, Fabricación de otra maquinaria y equipo para el comercio y los servicios), y de lentes oftálmicos (339113, Fabricación de artículos oftálmicos). |
| 107 | 327216 | Fabricación de artículos de vidrio de uso industrial y comercial. | Salud Ambiental | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de artículos de vidrio de uso industrial y comercial, como los artículos de vidrio para laboratorios, para uso eléctrico, electrónico, y para señalización. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de vidrio de uso automotriz; a la fabricación de vidrio integrada con la fabricación de productos de vidrio (327211, Fabricación de vidrio), y de envases y ampollas de vidrio (327213, Fabricación de envases y ampollas de vidrio). |
| 108 | 327219 | Fabricación de otros productos de vidrio. | Salud Ambiental | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de vitrales, biselados y decoración de vidrios. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de vidrio integrada con la fabricación de productos de vidrio (327211, Fabricación de vidrio). |

| N° | Clave SCIAN | Descripción (Dedicados a:) | Área | Atención del Trámite | | Criterio de Atención | REQUIERE LICENCIA | Definición SCIAN |
|-----|-------------|---|-----------------|----------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|--|
| | | | | COFEPRIS | Entidades Federativas | | | |
| 109 | 327310 | Fabricación de cemento y productos a base de cemento en plantas integradas. | Salud Ambiental | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de cemento para la construcción y a la fabricación de cemento integrada con la fabricación de productos a base de cemento. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de concreto a partir de cemento comprado (327320, Fabricación de concreto); de tubos y bloques a partir de cemento o concreto comprados (327330, Fabricación de tubos y bloques de cemento y concreto), y de productos preesforzados de concreto a partir de cemento o concreto comprados (327391, Fabricación de productos preesforzados de concreto). |
| 110 | 327410 | Fabricación de cal. | Salud Ambiental | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de cal viva, hidratada o apagada, y cal para usos específicos a partir de piedra caliza triturada. Incluye también: u.e.d.p. a la producción de dolomita calcinada. Excluye: u.e.d.p. a la minería de piedra de cal (212311, Minería de piedra caliza). |
| 111 | 327420 | Fabricación de yeso y productos de yeso. | Salud Ambiental | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de yeso y productos de yeso, como tablarroca, plafones, paneles acústicos, columnas, molduras y productos arquitectónicos de yeso de carácter ornamental, estatuillas y figuras decorativas. |
| 112 | 327999 | Fabricación de otros productos a base de minerales no metálicos (Solo productos de asbesto y fibrocemento). | Salud Ambiental | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de productos de asbesto y fibrocemento, artículos de piedras sintéticas, material aislante de fibra de vidrio, pegazulejos y clínica, y de otros productos a base de minerales no metálicos no clasificados en otra parte. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de productos a base de piedras de cantera (327991, Fabricación de productos a base de piedras de cantera), y de uniformes de asbesto (339111, Fabricación de equipo no electrónico para uso médico, dental y para laboratorio). |
| 113 | 331111 | Complejos siderúrgicos (Sólo fabricación primaria de hierro, ferroaleaciones y acero). | Salud Ambiental | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la fundición primaria de hierro bruto y a la fabricación de acero, ferroaleaciones, productos terminados como tubos, postes, perfiles, alambón, cables, varillas y ángulos, y de coque, realizadas en complejos siderúrgicos. Excluye: u.e.d.p. a la minería de carbón (212110, Minería de carbón mineral); a la peletización del hierro (212210, Minería de hierro); a la fabricación de coque cuando se realiza en establecimientos separados del complejo siderúrgico (324199, Fabricación de coque y otros productos derivados del petróleo refinado y del carbón mineral); de tubos y postes a partir de hierro y acero comprados (331210, Fabricación de tubos y postes de hierro y acero), y de otros productos a partir de hierro y acero comprados (331220, Fabricación de otros productos de hierro y acero). |

| N° | Clave SCIAN | Descripción (Dedicados a:) | Área | Atención del Trámite | | Criterio de Atención | REQUIERE LICENCIA | Definición SCIAN |
|-----|-------------|--|-----------------|----------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|--|
| | | | | COFEPRIS | Entidades Federativas | | | |
| 114 | 331210 | Fabricación de tubos y postes de hierro y acero. | Salud Ambiental | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de tubos y postes a partir de hierro y acero comprados. Excluye: u.e.d.p. a la fundición primaria integrada con la fabricación de tubos y postes de hierro y acero hecha en complejos siderúrgicos (331111, Complejos siderúrgicos). |
| 115 | 331220 | Fabricación de otros productos de hierro y acero. | Salud Ambiental | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación, a partir de hierro y acero comprados, de láminas recubiertas y sin recubrir, perfiles, alambón, cables, varillas, ángulos y otros productos de laminación secundaria de hierro y acero. Excluye: u.e.d.p. a la fundición primaria de hierro bruto integrada con la fabricación de productos terminados de hierro y acero realizados en complejos siderúrgicos (331111, Complejos siderúrgicos), y a la fabricación de tubos y postes a partir de hierro y acero comprados (331210, Fabricación de tubos y postes de hierro y acero). |
| 116 | 331411 | Fundición y refinación de cobre. | Salud Ambiental | X | X | 1 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la fundición, afinación y refinación de cobre blíster y electrolítico, y a la producción de sus aleaciones. Excluye: u.e.d.p. a la explotación de cobre por medio de la extracción por solventes y deposición electrolítica (212231, Minería de cobre); a la fabricación de productos derivados de la laminación secundaria del cobre (331420, Laminación secundaria de cobre), y al moldeo por fundición de piezas a partir de cobre comprado (331520, Moldeo por fundición de piezas metálicas no ferrosas). |
| 117 | 331419 | Fundición y refinación de otros metales no ferrosos. | Salud Ambiental | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la fundición, afinación y refinación de plomo, cromo, manganeso, zinc, níquel, estaño, antimonio, molibdeno, magnesio y otros metales no ferrosos, y a la producción de sus aleaciones. Excluye: u.e.d.p. al enriquecimiento de minerales radiactivos (325180, Fabricación de otros productos químicos básicos inorgánicos); a la producción de aleaciones y formas primarias del aluminio (331310, Industria básica del aluminio); a la fundición, afinación y refinación de cobre, y a la producción de sus aleaciones (331411, Fundición y refinación de cobre), y a la fundición y refinación de metales preciosos (331412, Fundición y refinación de metales preciosos). |

| N° | Clave SCIAN | Descripción (Dedicados a:) | Área | Atención del Trámite | | Criterio de Atención | REQUIERE LICENCIA | Definición SCIAN |
|-----|-------------|--|-----------------|----------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|---|
| | | | | COFEPRIS | Entidades Federativas | | | |
| 118 | 331510 | Moldeo por fundición de piezas de hierro y acero. | Salud Ambiental | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente al moldeo por fundición de todo tipo de piezas a partir de hierro y acero comprados. |
| 119 | 331520 | Moldeo por fundición de piezas metálicas no ferrosas. | Salud Ambiental | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente al moldeo por fundición de todo tipo de piezas a partir de metales no ferrosos comprados. |
| 120 | 332810 | Recubrimientos y terminados metálicos (Solo galvanoplastia). | Salud Ambiental | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente al recubrimiento de piezas metálicas por medio de la anodización, el cromado, galvanizado, chapeado con metales preciosos, cobrizado, pintado y otros tipos de recubrimiento; al grabado de metales, limpieza, pulimento, desconchado, bruñido, esmerilado de piezas metálicas y otros tratamientos especiales hechos sobre pedido. Incluye también: u.e.d.p. dedicadas principalmente al recubrimiento de piezas metálicas combinado con el recubrimiento de piezas no metálicas. Excluye: u.e.d.p. al recubrimiento de productos de madera con pintura, plástico y otros materiales (321999, Fabricación de otros productos de madera); de productos de plástico con diversos materiales (326199, Fabricación de otros productos de plástico sin reforzamiento), y a la elaboración de orfebrería y joyería de metales preciosos (339912, Orfebrería y joyería de metales y piedras preciosas). |
| 121 | 333411 | Fabricación de equipo de aire acondicionado y calefacción (Solo cuando utilicen fluorocarbonos). | Salud Ambiental | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de equipo de aire acondicionado, calefacción y ventilación, como radiadores, calentadores de ambiente, estufas para calefacción, equipos para purificación de aire, compresoras para aire acondicionado, sopladores industriales y calderas de calefacción central. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de calderas industriales (332410, Fabricación de calderas industriales); de calentadores industriales de agua (333319, Fabricación de otra maquinaria y equipo para el comercio y los servicios); de ventiladores de pedestal y de techo; de calentadores de agua eléctricos de uso doméstico (335210, Fabricación de enseres electrodomésticos menores); de calentadores de agua, de gas y leña, de uso doméstico (335220, Fabricación de aparatos de línea blanca), y de sistemas de aire acondicionado para vehículos automotrices (336390, Fabricación de otras partes para vehículos automotrices). |

| N° | Clave SCIAN | Descripción (Dedicados a:) | Área | Atención del Trámite | | Criterio de Atención | REQUIERE LICENCIA | Definición SCIAN |
|-----|-------------|---|-----------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|--|
| | | | | COFEPRIS | Entidades Federativas | | | |
| 122 | 333412 | Fabricación de equipo de refrigeración industrial y comercial(Solo cuando utilicen fluorocarbonos). | Salud Ambiental | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de equipo de refrigeración industrial y comercial, como cámaras de refrigeración, torres de enfriamiento, exhibidores con refrigeración, condensadoras para cámaras frigoríficas, compresoras para refrigeración y evaporadores. Incluye también: u.e.d.p. a la fabricación de congeladores para laboratorio. |
| 123 | 334519 | Fabricación de otros instrumentos de medición, control, navegación, y equipo médico electrónico. | insumos para la Salud | X | | 1 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de instrumentos de medición y control como medidores de gas y de agua, taxímetros, aparatos para meteorología, geofísica y agrimensura, equipo de control de procesos industriales, instrumentos y equipo para análisis, ensayos y pruebas de laboratorio, microscopios electrónicos; de instrumentos de navegación aeronáutica y náutica, detectores, instrumentos de dibujo y trazado, y de equipo médico electrónico, como equipo de diagnóstico y radioterapia, marcapasos, audífonos para sordera y otros aparatos de implante. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de micrómetros y cintas métricas (332211, Fabricación de herramientas de mano metálicas sin motor); de microscopios ópticos no electrónicos (333319, Fabricación de otra maquinaria y equipo para el comercio y los servicios); de básculas y balanzas (333993, Fabricación de aparatos e instrumentos para pesar); de relojes (334511, Fabricación de relojes), y de equipo no electrónico para uso médico (339111, Fabricación de equipo no electrónico para uso médico, dental y para laboratorio). |
| 124 | 335910 | Fabricación de acumuladores y pilas. | Salud Ambiental | X | X | 1 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de baterías, acumuladores y pilas. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de recargadores de baterías (335999, Fabricación de otros productos eléctricos). |
| 125 | 336340 | Fabricación de partes de sistemas de frenos para vehículos automotrices (solo cuando utilicen asbesto). | Salud Ambiental | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de partes de sistemas de frenos para vehículos automotrices (automóviles y camiones), como balatas, discos, tambores para frenos. |

| N° | Clave SCIAN | Descripción (Dedicados a:) | Área | Atención del Trámite | | Criterio de Atención | REQUIERE LICENCIA | Definición SCIAN |
|-----|-------------|--|-----------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|--|------------------|
| | | | | COFEPRIS | Entidades Federativas | | | |
| 126 | 339111 | Fabricación de equipo no electrónico para uso médico, dental y para laboratorio (Incluye instrumental, medios de diagnóstico, órtesis, prótesis y ayudas funcionales). Laboratorio de prótesis dental. • Laboratorio o taller de prótesis dental. | insumos para la Salud | X | X | 1 | Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de equipo no electrónico para uso médico, dental y para laboratorio, como equipo quirúrgico, odontológico, ortopédico (muletas, fajas, corsés, zapatos ortopédicos); material dental, dentaduras postizas, placas dentales, partes dentales hechas en serie y a la medida. Incluye también: u.e.d.p. a la fabricación de ropa y equipo de seguridad, como cascos de fútbol americano, cascos y uniformes para corredores de autos, caretas para soldar. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de equipo de destilación para laboratorio (333299, Fabricación de maquinaria y equipo para otras industrias manufactureras); de microscopios ópticos no electrónicos (333319, Fabricación de otra maquinaria y equipo para el comercio y los servicios); de congeladores para laboratorio (333412, Fabricación de equipo de refrigeración industrial y comercial); de básculas, balanzas para uso médico y para laboratorio (333993, Fabricación de aparatos e instrumentos para pesar); de hornos de uso médico (333999, Fabricación de otra maquinaria y equipo para la industria en general); de microscopios electrónicos; de equipo médico electrónico; de instrumentos y equipo para laboratorio; de audífonos para sordera y otros aparatos de implante (334519, Fabricación de otros instrumentos de medición, control, navegación, y equipo médico electrónico); de material desechable de uso médico (339112, Fabricación de material desechable de uso médico), y de artículos oftálmicos (339113, Fabricación de artículos oftálmicos). | |
| 127 | | Fabricación de equipo no electrónico para uso médico, dental y para laboratorio (Incluye instrumental, medios de diagnóstico, órtesis, prótesis y ayudas funcionales). Producción de equipos y aparatos quirúrgicos y médicos • Fábrica o laboratorio de instrumental y equipo médico. | insumos para la Salud | X | X | 1 | | |
| 128 | | Producción de equipo y accesorios dentales. • Fábrica o laboratorio de instrumental y equipo médico odontológico. • Fábrica o laboratorio de material odontológico. | insumos para la Salud | X | X | 1 | | |
| 129 | 339112 | Fabricación de material desechable de uso médico. | Insumos para la Salud | X | X | 1 | Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de material desechable de uso médico, como algodón absorbente, vendas, gasas, apósitos, cintas adhesivas médicas, jeringas, abatelenguas y productos desechables de uso quirúrgico, como catéteres y materiales de sutura. Incluye también: u.e.d.p. a la fabricación de dispositivos intrauterinos, y de ropa desechable, como batas, cubrebocas, gorros, sábanas, filipinas y zapatos. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de condones (326290, Fabricación de otros productos de hule), y de ropa de seguridad (339111, Fabricación de equipo no electrónico para uso médico, dental y para laboratorio). | |

| N° | Clave SCIAN | Descripción (Dedicados a:) | Área | Atención del Trámite | | Criterio de Atención | REQUIERE LICENCIA | Definición SCIAN |
|-----|-------------|---|-----------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|--|
| | | | | COFEPRIS | Entidades Federativas | | | |
| 130 | 339113 | Fabricación de artículos oftálmicos (Incluye prótesis y órtesis). | Insumos para la Salud | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de armazones, anteojos, lentes ópticos de cristal o de mica, lentes de contacto, lentes para sol, aparatos de diagnóstico ocular y otros artículos oftálmicos. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de microscopios ópticos, binoculares, catalejos, telescopios, instrumentos ópticos para astronomía y telémetros (333319, Fabricación de otra maquinaria y equipo para el comercio y los servicios), y de microscopios electrónicos (334519, Fabricación de otros instrumentos de medición, control, navegación, y equipo médico electrónico). |
| 131 | 339930 | Fabricación de juguetes (incluye importadores). | Salud Ambiental | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de juguetes, instrumentos musicales de juguete y juegos de mesa. Excluye: u.e.d.p. a la reproducción de juegos de video (334610, Fabricación y reproducción de medios magnéticos y ópticos); a la fabricación de bicicletas y triciclos (336992, Fabricación de bicicletas y triciclos), y de mesas especiales para juegos (339920, Fabricación de artículos deportivos). |
| 132 | 339940 | Fabricación de artículos y accesorios para escritura, pintura, dibujo y actividades de oficina (sólo fabricación de artículos y accesorios para escritura, pintura y dibujo). | Salud Ambiental | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de artículos y accesorios para escritura, pintura artística, dibujo y actividades de oficina, como lápices, plumas, bolígrafos, plumones, papel carbón, carpetas de argollas, cintas entintadas para máquinas de escribir, impresoras y sumadoras, sellos metálicos y de goma, engrapadoras, crayones, pinceles, pinturas de óleo, acuarelas. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de cintas engomadas de todo tipo (322220, Fabricación de bolsas de papel y productos celulósicos recubiertos y tratados), y de tinta para escritura y dibujo (325999, Fabricación de otros productos químicos). |

| N° | Clave SCIAN | Descripción (Dedicados a:) | Área | Atención del Trámite | | Criterio de Atención | REQUIERE LICENCIA | Definición SCIAN |
|-----|-------------|--|-----------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|--|
| | | | | COFEPRIS | Entidades Federativas | | | |
| 133 | 431110 | Comercio al por mayor de abarrotes. | Productos y Servicios | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor de una amplia variedad de productos, como leche, queso, crema, embutidos, dulces, galletas, pan y pasteles, botanas, frituras, conservas, productos enlatados, refrescos, agua purificada, cerveza, vinos y licores, cigarros, huevo, papel higiénico, detergente, jabón, servilletas de papel, utensilios de cocina desechables. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por mayor especializado de frutas y verduras frescas (431130, Comercio al por mayor de frutas y verduras frescas); de huevo (431140, Comercio al por mayor de huevo); de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos (431150, Comercio al por mayor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos); de leche y otros productos lácteos (431160, Comercio al por mayor de leche y otros productos lácteos); de embutidos (431170, Comercio al por mayor de embutidos); de dulces (431180, Comercio al por mayor de dulces y materias primas para repostería); pan y pasteles (431191, Comercio al por mayor de pan y pasteles); de botanas y frituras (431192, Comercio al por mayor de botanas y frituras); de conservas alimenticias (431193, Comercio al por mayor de conservas alimenticias); de bebidas no alcohólicas (431211, Comercio al por mayor de bebidas no alcohólicas y hielo); de vinos y licores (431212, Comercio al por mayor de vinos y licores); de cerveza (431213, Comercio al por mayor de cerveza); de cigarros (431220, Comercio al por mayor de cigarros, puros y tabaco); de artículos desechables, como servilletas y utensilios de cocina (434240, Comercio al por mayor de artículos desechables), y de papel higiénico, detergentes y jabones (435419, Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general). |
| 134 | 431121 | Comercio al por mayor de carnes rojas. | Productos y Servicios | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de carnes rojas y vísceras crudas o semicocidas de res, cerdo, borrego, chivo y de otras especies animales de carne roja. Excluye: u.e.d.p. a la selección, corte, deshuesado, empaçado y congelación de carne de ganado (311612, Corte y empaçado de carne de ganado, aves y otros animales comestibles); al comercio al por mayor especializado de embutidos, carnes ahumadas, adobadas o deshidratadas (431170, Comercio al por mayor de embutidos), y a la preparación de chicharrón, carnitas y barbacoa para consumo inmediato (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas). |

| N° | Clave SCIAN | Descripción (Dedicados a:) | Área | Atención del Trámite | | Criterio de Atención | REQUIERE LICENCIA | Definición SCIAN |
|-----|-------------|---|-----------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|---|
| | | | | COFEPRIS | Entidades Federativas | | | |
| 135 | 431122 | Comercio al por mayor de carne de aves. | Productos y Servicios | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de carne y vísceras de aves, como pollo, codorniz, pato, pavo. Excluye: u.e.d.p. a la selección, corte, deshuesado, empacado y congelación de carne de aves (311612, Corte y empacado de carne de ganado, aves y otros animales comestibles), y a la preparación de pollos rostizados para consumo inmediato (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas). |
| 136 | 431123 | Comercio al por mayor de pescados y mariscos. | Productos y Servicios | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de pescados y mariscos (frescos, secos, salados y congelados), y de otros productos alimenticios de origen marino como huevos o huevas. Excluye: u.e.d.p. a la preparación, conservación y envasado de pescados y mariscos (311710, Preparación y envasado de pescados y mariscos); a la limpieza de pescado a petición de terceros (561990, Otros servicios de apoyo a los negocios), y a la preparación de pescados y mariscos para consumo inmediato (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas). |
| 137 | 431130 | Comercio al por mayor de frutas y verduras frescas. | Productos y Servicios | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de frutas y verduras frescas. Excluye: u.e.d.p. al cultivo de frutas y verduras y su comercialización en la misma unidad económica (111, Agricultura), y al comercio al por mayor de una amplia variedad de productos, entre ellos frutas y verduras frescas (431110, Comercio al por mayor de abarrotes). |
| 138 | 431140 | Comercio al por mayor de huevo. | Productos y Servicios | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de huevo de gallina y de otras aves. Excluye: u.e.d.p. a la explotación de aves para la producción de huevo y la comercialización de huevo en la misma unidad económica (112, Cría y explotación de animales); al comercio al por mayor de una amplia variedad de productos, entre ellos huevo (431110, Comercio al por mayor de abarrotes), y al comercio al por menor especializado de huevo (461190, Comercio al por menor de otros alimentos). |

| N° | Clave SCIAN | Descripción (Dedicados a:) | Área | Atención del Trámite | | Criterio de Atención | REQUIERE LICENCIA | Definición SCIAN |
|-----|-------------|---|-----------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|--|
| | | | | COFEPRIS | Entidades Federativas | | | |
| 139 | 431150 | Comercio al por mayor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos. | Productos y Servicios | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de semillas y granos alimenticios, especias (clavo, pimienta, azafrán, comino, nuez moscada, canela) y chiles secos. Excluye: u.e.d.p. al cultivo de semillas y granos alimenticios y su comercialización en la misma unidad económica (111, Agricultura); a la molienda de semillas y granos alimenticios, chiles secos y especias (3112, Molienda de granos y de semillas y obtención de aceites y grasas); a la molienda de nixtamal (311830, Elaboración de tortillas de maíz y molienda de nixtamal); al comercio al por mayor de una amplia variedad de productos, entre ellos semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos (431110, Comercio al por mayor de abarrotos), y al comercio de semillas mejoradas para siembra, independientemente de su forma de comercialización (434111, Comercio al por mayor de fertilizantes, plaguicidas y semillas para siembra). |
| 140 | 431160 | Comercio al por mayor de leche y otros productos lácteos. | Productos y Servicios | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de leche y otros productos lácteos, como crema, mantequilla, yogurt, queso. Excluye: u.e.d.p. a la explotación de bovinos, ovinos y caprinos y la comercialización de leche bronca en la misma unidad económica (112, Cría y explotación de animales), y al comercio al por mayor de una amplia variedad de productos, entre ellos productos lácteos (431110, Comercio al por mayor de abarrotos). |
| 141 | 431170 | Comercio al por mayor de embutidos. | Productos y Servicios | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de embutidos, como chorizo, salchicha, longaniza, mortadela, jamón, queso de puerco. Incluye también: u.e.d.p. al comercio al por mayor especializado de carnes ahumadas, adobadas y deshidratadas. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por mayor de una amplia variedad de productos, entre ellos embutidos (431110, Comercio al por mayor de abarrotos), y al comercio al por mayor especializado de carnes rojas (431121, Comercio al por mayor de carnes rojas). |

| N° | Clave SCIAN | Descripción (Dedicados a:) | Área | Atención del Trámite | | Criterio de Atención | REQUIERE LICENCIA | Definición SCIAN |
|-----|-------------|--|-----------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|--|
| | | | | COFEPRIS | Entidades Federativas | | | |
| 142 | 431180 | Comercio al por mayor de dulces y materias primas para repostería. | Productos y Servicios | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de dulces, chocolates, chicles, bombones, dulces regionales, polvos para gelatinas, saborizantes y colorantes, y otras materias primas usadas en la elaboración de productos de repostería, como conservadores y esencias. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por mayor de una amplia variedad de productos, entre ellos dulces y materias primas para repostería (431110, Comercio al por mayor de abarrotes); al comercio al por mayor especializado de pan y pasteles (431191, Comercio al por mayor de pan y pasteles), y al comercio al por mayor especializado de gelatinas, flanes, budines (431199, Comercio al por mayor de otros alimentos). |
| 143 | 431191 | Comercio al por mayor de pan y pasteles. | Productos y Servicios | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de pan, pasteles y otros productos de panadería. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por mayor de una amplia variedad de productos, entre ellos pan y pasteles (431110, Comercio al por mayor de abarrotes); al comercio al por mayor especializado de materias primas para la repostería (431180, Comercio al por mayor de dulces y materias primas para repostería), y al comercio al por menor especializado de pan y pasteles (461190, Comercio al por menor de otros alimentos). |
| 144 | 431192 | Comercio al por mayor de botanas y frituras. | Productos y Servicios | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de botanas y frituras, como papas fritas, chicharrones de harina y de cerdo, tostadas, cacahuates, semillas fritas, palomitas de maíz. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por mayor de una amplia variedad de productos, entre ellos botanas y frituras (431110, Comercio al por mayor de abarrotes), y al comercio al por menor especializado de botanas y frituras (461190, Comercio al por menor de otros alimentos). |
| 145 | 431193 | Comercio al por mayor de conservas alimenticias. | Productos y Servicios | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de conservas alimenticias, como conservas enlatadas, en salmuera, encurtidos, productos alimenticios congelados, en almíbar, en aceite, purés y frutas deshidratadas o secas. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por mayor de una amplia variedad de productos, entre ellos conservas alimenticias (431110, Comercio al por mayor de abarrotes); al comercio al por mayor especializado de pescados y mariscos secos, salados y congelados (431123, Comercio al por mayor de pescados y mariscos); al comercio al por mayor especializado de embutidos, carnes ahumadas, adobadas y deshidratadas (431170, Comercio al por mayor de embutidos), y al comercio al por menor especializado de frutas deshidratadas o secas (461190, Comercio al por menor de otros alimentos). |

| N° | Clave SCIAN | Descripción (Dedicados a:) | Área | Atención del Trámite | | Criterio de Atención | REQUIERE LICENCIA | Definición SCIAN |
|-----|-------------|---|-----------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|--|
| | | | | COFEPRIS | Entidades Federativas | | | |
| 146 | 431199 | Comercio al por mayor de otros alimentos (Incluye suplementos alimenticios). | Productos y Servicios | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de paletas de hielo, helados, nieves, gelatinas, flanes, budines y otros productos alimenticios para consumo humano no clasificados en otra parte. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de helados y paletas (311520, Elaboración de helados y paletas); al comercio al por mayor de una amplia variedad de productos (431110, Comercio al por mayor de abarrotes); al comercio al por mayor especializado de dulces y materias primas para la repostería (431180, Comercio al por mayor de dulces y materias primas para repostería), y al comercio al por menor especializado de budines (461190, Comercio al por menor de otros alimentos). |
| 147 | 431211 | Comercio al por mayor de bebidas no alcohólicas y hielo.- Comercio al por mayor de refrescos y aguas purificadas. | Productos y Servicios | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de bebidas no alcohólicas, como refrescos, jugos y néctares envasados, agua embotellada purificada o mineralizada, bebidas hidratantes, bebidas energizantes y hielo. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por mayor de una amplia variedad de productos, entre ellos bebidas no alcohólicas y hielo (431110, Comercio al por mayor de abarrotes), y a preparar y servir bebidas no alcohólicas (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas). |
| 148 | 431212 | Comercio al por mayor de otras bebidas alcohólicas. | Productos y Servicios | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de vinos, licores y bebidas destiladas, como brandy, ron, vodka, whisky, pulque, tequila, aguardiente. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por mayor de una amplia variedad de productos, entre ellos vinos y licores (431110, Comercio al por mayor de abarrotes), y a la preparación de bebidas alcohólicas en bares, cantinas y similares (7224, Centros nocturnos, Bares, cantinas y similares). |
| 149 | 431213 | Comercio al por mayor de cerveza. | Productos y Servicios | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de cerveza. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por mayor de una amplia variedad de productos, entre ellos cerveza (431110, Comercio al por mayor de abarrotes), y a preparar y servir cerveza para consumo inmediato (722412, Bares, cantinas y similares). |

| N° | Clave SCIAN | Descripción (Dedicados a:) | Área | Atención del Trámite | | Criterio de Atención | REQUIERE LICENCIA | Definición SCIAN |
|-----|-------------|--|-----------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|---|
| | | | | COFEPRIS | Entidades Federativas | | | |
| 150 | 433210 | Comercio al por mayor de perfumería y cosméticos. | Productos y Servicios | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de perfumes, colonias, lociones, esencias, cremas, y otros artículos de belleza, como peines, espejos, rizadores, uñas postizas, limas, ceras depiladoras. |
| 151 | 433110 | Comercio al por mayor de productos farmacéuticos (Con manejo de medicamentos controlados y/o biológicos) - Sólo vigilancia regular, no incluye la verificación por Licencia sanitaria, ni balances de libros de control, ni existencias, ni constatación de inactivación y/o destrucción de productos (psicotrópicos y estupefacientes). | Insumos para la Salud | X | | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de medicamentos alópatas, homeopáticos y naturistas para consumo humano. Excluye: u.e.d.p. al comercio de productos y compuestos químicos para la industria farmacéutica, independientemente de su forma de comercialización (434222, Comercio al por mayor de productos químicos para la industria farmacéutica y para otro uso industrial). |
| 152 | | Comercio al por mayor de productos farmacéuticos (incluye medicamentos y remedios herbolarios. Sin manejo de medicamentos controlados ni biológicos). | Insumos para la Salud | X | X | 1 | X | Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de medicamentos alópatas, homeopáticos y naturistas para consumo humano. Excluye: u.e.d.p. al comercio de productos y compuestos químicos para la industria farmacéutica, independientemente de su forma de comercialización (434222, Comercio al por mayor de productos químicos para la industria farmacéutica y para otro uso industrial). |
| 153 | 434111 | Comercio al por mayor de fertilizantes, plaguicidas y semillas para siembra (Sólo plaguicidas y nutrientes vegetales, incluyendo almacén). | Salud Ambiental | X | X | 2 | | Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de fertilizantes, abonos, plaguicidas, fungicidas, semillas mejoradas para siembra. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por mayor de semillas y granos alimenticios (431150, Comercio al por mayor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos). |
| 154 | 434112 | Comercio al por mayor de medicamentos veterinarios y alimentos para animales, excepto mascotas (Sólo si venden estupefaciente y psicotrópicos). | Insumos para la Salud | X | | 1 | X | Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de medicamentos veterinarios y alimentos preparados para animales, excepto mascotas. Excluye: u.e.d.p. al comercio de medicamentos y alimentos para mascotas, independientemente de su forma de comercialización (465911, Comercio al por menor de mascotas). |

| N° | Clave SCIAN | Descripción (Dedicados a:) | Área | Atención del Trámite | | Criterio de Atención | REQUIERE LICENCIA | Definición SCIAN |
|-----|-------------|---|-----------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|--|------------------|
| | | | | COFEPRIS | Entidades Federativas | | | |
| 155 | 434222 | Comercio al por mayor de productos químicos para la industria farmacéutica y para otro uso industrial (Sólo materias primas no controlados ni biológicos para la industria farmacéutica). | insumos para la Salud | X | X | 3 | Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de productos y compuestos químicos para la industria farmacéutica y para uso industrial, como alcaloides, antibióticos, hormonas y otros compuestos y principios activos a granel, y gases, sales, bases, ácidos, catalizadores, resinas, abrasivos, adhesivos, plastificantes, colorantes y tintas. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por mayor de medicamentos para consumo humano (433110, Comercio al por mayor de productos farmacéuticos); al comercio de fertilizantes, abonos, independientemente de su forma de comercialización (434111, Comercio al por mayor de fertilizantes, plaguicidas y semillas para siembra); al comercio al por mayor de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, impermeabilizantes y recubrimientos (434226, Comercio al por mayor de pintura); al comercio de extintores, independientemente de su forma de comercialización (435419, Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general), y a la reparación de extintores (811312, Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial). | |
| 156 | | Almacén de depósito y distribución de materias primas para la elaboración de medicamentos o productos biológicos para uso humano. | insumos para la Salud | X | X | 1 | | |
| 157 | | Almacén de depósito y distribución de materias primas para la elaboración de medicamentos o productos biológicos para uso humano. * Excluye almacenes con precursores químicos, productos químicos esenciales, medicamentos controlados, estupefacientes y/o psicotrópicos | insumos para la Salud | | | 1 | | |
| 158 | | Comercio al por mayor de productos químicos para la industria farmacéutica y para otro uso industrial (Para otros usos). | Salud Ambiental | X | X | 3 | | |
| 159 | 434230 | Comercio al por mayor de combustibles de uso industrial. | Salud Ambiental | X | X | 3 | Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de combustibles de uso industrial, como combustibles para calderas de hoteles, fábricas, ingenios azucareros, cruceros. Incluye también: u.e.d.p. al comercio al por mayor especializado de aceites y grasas lubricantes, aditivos, anticongelantes y similares para vehículos de motor. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor de aceites y grasas lubricantes, aditivos, anticongelantes y similares para vehículos de motor (468420, Comercio al por menor de aceites y grasas lubricantes, aditivos y similares para vehículos de motor). | |
| 160 | 434311 | Comercio al por mayor de desechos metálicos. | Salud Ambiental | X | X | 3 | Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de desechos metálicos para reciclaje, como rebaba, viruta y chatarra metálica, envases usados de aluminio y hojalata. Excluye: u.e.d.p. al comercio de pedacería de metales preciosos, independientemente de su forma de comercialización (433220, Comercio al por mayor de artículos de joyería y relojes), y unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la recuperación y clasificación de desechos metálicos (562112, Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos). | |

| N° | Clave SCIAN | Descripción (Dedicados a:) | Área | Atención del Trámite | | Criterio de Atención | REQUIERE LICENCIA | Definición SCIAN |
|-----|-------------|---|-----------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|--|
| | | | | COFEPRIS | Entidades Federativas | | | |
| 161 | 434312 | Comercio al por mayor de desechos de papel y de cartón. | Salud Ambiental | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de desechos de papel y cartón para reciclaje, como periódicos, envases y empaques usados de cartón. Excluye: u.e.d.p. al comercio de envases en general, papel y cartón para la industria, independientemente de su forma de comercialización (434223, Comercio al por mayor de envases en general, papel y cartón para la industria), y unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la recuperación y clasificación de desechos de papel y cartón (562112, Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos). |
| 162 | 434313 | Comercio al por mayor de desechos de vidrio. | Salud Ambiental | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de desechos de vidrio para reciclaje, como envases usados de vidrio. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la recuperación y clasificación de desechos de vidrio (562112, Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos). |
| 163 | 434314 | Comercio al por mayor de desechos de plástico. | Salud Ambiental | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de desechos de plástico para reciclaje, como envases usados de plástico. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la recuperación y clasificación de desechos de plástico (562112, Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos). |
| 164 | 434319 | Comercio al por mayor de otros materiales de desecho. | Salud Ambiental | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de desechos de madera, polietileno, fibras textiles y otros materiales de desecho para reciclaje, no clasificados en otra parte. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la recuperación y clasificación de otros desechos no peligrosos (562112, Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos). |
| 165 | 435313 | Comercio al por mayor de mobiliario, equipo e instrumental médico y de laboratorio (Excepto muebles). | insumos para la Salud | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de muebles, equipo, material e instrumental para uso médico, odontológico, oftálmico y para laboratorio. Incluye también: u.e.d.p. al comercio al por mayor especializado de uniformes médicos. |

| N° | Clave SCIAN | Descripción (Dedicados a:) | Área | Atención del Trámite | | Criterio de Atención | REQUIERE LICENCIA | Definición SCIAN |
|-----|-------------|--|-----------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|--|
| | | | | COFEPRIS | Entidades Federativas | | | |
| 166 | 461110 | Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas. | Productos y Servicios | | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor de una amplia variedad de productos, como leche, queso, crema, embutidos, dulces, galletas, pan y pasteles, botanas, frituras, conservas, productos enlatados, refrescos, agua purificada, cerveza, vinos y licores, cigarros, huevo, papel higiénico, detergente, jabón, servilletas de papel, utensilios de cocina desechables. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor especializado de frutas y verduras frescas (461130, Comercio al por menor de frutas y verduras frescas); de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos (461140, Comercio al por menor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos); de leche, otros productos lácteos y embutidos (461150, Comercio al por menor de leche, otros productos lácteos y embutidos); de dulces (461160, Comercio al por menor de dulces y materias primas para repostería); de huevo, galletas, pan, pasteles, frituras, botanas y conservas (461190, Comercio al por menor de otros alimentos); de vinos y licores (461211, Comercio al por menor de vinos y licores); de cerveza (461212, Comercio al por menor de cerveza); de bebidas no alcohólicas (461213, Comercio al por menor de bebidas no alcohólicas y hielo); de cigarros (461220, Comercio al por menor de cigarros, puros y tabaco); de artículos desechables como servilletas y utensilios de cocina (465914, Comercio al por menor de artículos desechables); de artículos para la limpieza (467115, Comercio al por menor de artículos para la limpieza); al comercio al por menor en supermercados (462111, Comercio al por menor en supermercados), en minisúpers (462112, Comercio al por menor en minisúpers), y en farmacias con minisúper (464112, Farmacias con minisúper). |
| 167 | 461121 | Comercio al por menor de carnes rojas y similares. | Productos y Servicios | | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de carnes rojas y vísceras crudas o semicocidas de res, cerdo, borrego, chivo y de otras especies de animales de carne roja. Incluye también: u.e.d.p. al comercio al por menor especializado de manteca de cerdo. Excluye: u.e.d.p. a la selección, corte, deshuesado, empaçado y congelación de carne de ganado (311612, Corte y empaçado de carne de ganado, aves y otros animales comestibles); al comercio al por menor especializado de embutidos, carnes ahumadas, adobadas o deshidratadas (461150, Comercio al por menor de leche, otros productos lácteos y embutidos), y a la preparación de chicharrón, carnitas y barbacoa para consumo inmediato (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas). |

| N° | Clave SCIAN | Descripción (Dedicados a:) | Área | Atención del Trámite | | Criterio de Atención | REQUIERE LICENCIA | Definición SCIAN |
|-----|-------------|---|-----------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|---|
| | | | | COFEPRIS | Entidades Federativas | | | |
| 168 | 461122 | Comercio al por menor de carnes de aves. | Productos y Servicios | | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de carne y vísceras de aves, como pollo, codorniz, pavo. Excluye: u.e.d.p. a la selección, corte, deshuesado, empacado y congelación de carne de aves (311612, Corte y empacado de carne de ganado, aves y otros animales comestibles), y a la preparación de pollos rostizados para consumo inmediato (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas). |
| 169 | 461123 | Comercio al por menor de pescados y mariscos. | Productos y Servicios | | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de pescados y mariscos (frescos, secos, salados y congelados), y de otros productos alimenticios de origen marino como huevos o huevas. Excluye: u.e.d.p. a la preparación, conservación y envasado de pescados y mariscos (311710, Preparación y envasado de pescados y mariscos); a la limpieza de pescado a petición de terceros (561990, Otros servicios de apoyo a los negocios), y a la preparación de pescados y mariscos para consumo inmediato (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas). |
| 170 | 461130 | Comercio al por menor de frutas y verduras frescas. | Productos y Servicios | | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de frutas y verduras frescas. Excluye: u.e.d.p. al cultivo de frutas y verduras y su comercialización en la misma unidad económica (111, Agricultura), y al comercio al por menor de una amplia variedad de productos, entre ellos frutas y verduras frescas (461110, Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas). |
| 171 | 461140 | Comercio al por menor de granos y semillas. | Productos y Servicios | | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de semillas y granos alimenticios, especias (clavo, pimienta, azafrán, comino, nuez moscada, canela) y chiles secos. Excluye: u.e.d.p. al cultivo de semillas y granos alimenticios y su comercialización en la misma unidad económica (111, Agricultura); la molinada de semillas y granos alimenticios, chiles secos y especias (3112, Molienda de granos y de semillas y obtención de aceites y grasas); a la molienda de nixtamal (311830, Elaboración de tortillas de maíz y molienda de nixtamal); al comercio de semillas mejoradas para siembra, independientemente de su forma de comercialización (434111, Comercio al por mayor de fertilizantes, plaguicidas y semillas para siembra), y al comercio al por menor de una amplia variedad de productos, entre ellos semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos (461110, Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas). |
| 172 | | Comercio al por menor de chiles secos y especias. | Productos y Servicios | | X | 3 | | |

| N° | Clave SCIAN | Descripción (Dedicados a:) | Área | Atención del Trámite | | Criterio de Atención | REQUIERE LICENCIA | Definición SCIAN |
|-----|-------------|--|-----------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|--|------------------|
| | | | | COFEPRIS | Entidades Federativas | | | |
| 173 | 461150 | Comercio al por menor de productos leche, otros productos lácteos. | Productos y Servicios | | X | 3 | Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de leche, otros productos lácteos (crema, mantequilla, yogurt, queso), y embutidos (chorizo, salchicha, longaniza, mortadela, jamón, queso de puerco). Incluye también: u.e.d.p. al comercio al por menor especializado de carnes ahumadas, adobadas y deshidratadas. Excluye: u.e.d.p. a la explotación de bovinos, ovinos y caprinos y la comercialización de leche bronca en la misma unidad económica (112, Cría y explotación de animales); al comercio al por menor de una amplia variedad de productos, entre ellos productos lácteos y embutidos (461110, Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas), y al comercio al por menor especializado de carnes rojas (461121, Comercio al por menor de carnes rojas). | |
| 174 | | Comercio al por menor de embutidos. | Productos y Servicios | | X | 3 | | |
| 175 | 461160 | Comercio al por menor de dulces y materias primas para repostería. | Productos y Servicios | | X | 3 | Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de dulces, chocolates, chicles, bombones, dulces regionales, polvos para gelatinas, saborizantes y colorantes, y otras materias primas usadas en la elaboración de productos de repostería, como conservadores y esencias. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor de una amplia variedad de productos, entre ellos dulces y materias primas para repostería (461110, Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas); al comercio al por menor especializado de pan y pasteles, gelatinas, flanes, budines (461190, Comercio al por menor de otros alimentos), y a la exhibición de películas combinada con el comercio al por menor de dulces bajo la misma razón social (512130, Exhibición de películas y otros materiales audiovisuales). | |
| 176 | 461170 | Comercio al por menor de paletas de hielo y helados. | Productos y Servicios | | X | 3 | Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de paletas de hielo, helados y nieves. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de helados y paletas (311520, Elaboración de helados y paletas), y a preparar y servir paletas de hielo, helados y nieves para su consumo inmediato (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas). | |

| N° | Clave SCIAN | Descripción (Dedicados a:) | Área | Atención del Trámite | | Criterio de Atención | REQUIERE LICENCIA | Definición SCIAN |
|-----|-------------|---|-----------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|---|
| | | | | COFEPRIS | Entidades Federativas | | | |
| 177 | 461211 | Comercio al por menor de vinos y licores. | Productos y Servicios | | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de vinos, licores y bebidas destiladas, como brandy, ron, vodka, whisky, pulque, tequila, aguardiente. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor de una amplia variedad de productos, entre ellos vinos y licores (461110, Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y miscelánea), y a la preparación de bebidas alcohólicas en bares, cantinas y similares (7224, centros nocturnos, bares, cantinas y similares). |
| 178 | 461190 | Comercio al por menor de otros alimentos. | Productos y Servicios | | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de café, pan y pasteles, botanas y frituras, miel, conservas alimenticias, gelatinas, flanes, budines, tortillas de harina de maíz y de harina de trigo, frutas deshidratadas o secas, huevo y otros productos alimenticios para consumo humano no clasificados en otra parte. Incluye también: u.e.d.p. al tostado y molienda de café para venta directa al público, y al comercio de alimentos ya preparados. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración y venta directa al público en general de una gran variedad de productos frescos de panadería (311812, Panificación tradicional); a la elaboración de café tostado en grano y molido (311922, Elaboración de café tostado y molido); a la elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato destinados a unidades que los comercializan (311993, Elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato); al comercio al por mayor especializado de huevo (431140, Comercio al por mayor de huevo); al comercio al por mayor especializado de pan y pasteles (431191, Comercio al por mayor de pan y pasteles); al comercio al por mayor especializado de botanas y frituras (431192, Comercio al por mayor de botanas y frituras); al comercio al por mayor especializado de frutas deshidratadas o secas (431193, Comercio al por mayor de conservas alimenticias); al comercio al por mayor especializado de miel (431194, Comercio al por mayor de miel); al comercio al por mayor de gelatinas, flanes y budines (431199, Comercio al por mayor de otros alimentos); al comercio al por menor de una amplia variedad de productos, entre ellos pan, pasteles, botanas, frituras (461110, Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas); al comercio al por menor especializado |

| N° | Clave SCIAN | Descripción (Dedicados a:) | Área | Atención del Trámite | | Criterio de Atención | REQUIERE LICENCIA | Definición SCIAN |
|-----|-------------|--|-----------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|--|
| | | | | COFEPRIS | Entidades Federativas | | | |
| | | | | | | | | de materias primas para la repostería (461160, Comercio al por menor de dulces y materias primas para repostería); a la preparación de bebidas no alcohólicas (café, té, chocolate) para su consumo inmediato en combinación con la elaboración de pan; a la preparación de café para consumo inmediato en combinación con el tostado y la molienda del mismo; a la preparación y entrega de alimentos para consumo inmediato a industrias, oficinas, hospitales, medios de transporte e instituciones; para ocasiones especiales, y en unidades móviles (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas). |
| 179 | 461212 | Comercio al por menor de cerveza. | Productos y Servicios | | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de cerveza. |
| 180 | 461213 | Comercio al por menor de bebidas no alcohólicas y hielo. | Productos y Servicios | | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de bebidas envasadas no alcohólicas, como refrescos, jugos y néctares, agua embotellada purificada o mineralizada, bebidas hidratantes, bebidas energizantes y hielo. |
| 181 | 462111 | Comercio al por menor en supermercados(Sólo expendio y suministro de alimentos).- Comercio en megamercados e hipercameros • Sólo cuando se ofrezcan productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, productos de perfumería, belleza, aseo, limpieza y materias primas que intervengan en su elaboración. | Productos y Servicios | X | X | 3 | | Unidades económicas (supermercados) dedicadas principalmente al comercio al por menor de una extensa variedad de productos, como alimentos, ropa, artículos de limpieza y artículos para el hogar, organizados en secciones o áreas de exhibición especializadas que facilitan el acceso directo del público a las mercancías. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor de una amplia variedad de productos en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas (461110, Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas), y al comercio al por menor en minisúpers (462112, Comercio al por menor en minisúpers). |
| 182 | | Comercio al por menor en supermercados (Sólo expendio y suministro de alimentos) .- Comercio en supermercados y autoservicios. Sólo cuando se ofrezcan productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, productos de perfumería, belleza, aseo, limpieza y materias primas que intervengan en su elaboración. | Productos y Servicios | X | X | | | |
| 183 | 462112 | Comercio al por menor en minisúpers (Sólo expendio y suministro de alimentos). | Productos y Servicios | | X | 3 | | Unidades económicas (minisúpers) dedicadas principalmente al comercio al por menor de alimentos y bebidas organizados en secciones o pequeñas áreas de exhibición especializadas que facilitan el acceso directo del público a las mercancías. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor de una amplia variedad de productos en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas (461110, Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas), y al comercio al por menor de productos en supermercados (462111, Comercio al por menor en supermercados). |

| N° | Clave SCIAN | Descripción (Dedicados a:) | Área | Atención del Trámite | | Criterio de Atención | REQUIERE LICENCIA | Definición SCIAN |
|-----|-------------|---|-----------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|---|
| | | | | COFEPRIS | Entidades Federativas | | | |
| 184 | 462210 | Comercio al por menor en tiendas departamentales.- Comercio en almacenes departamentales. Sólo cuando se ofrezcan productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, productos de perfumería, belleza, aseo, limpieza y materias primas que intervengan en su elaboración. Sólo en caso de equipos de tratamiento de agua para consumo humano, tipo doméstico. | Productos y Servicios | | X | 3 | | Unidades económicas (tiendas departamentales) dedicadas principalmente al comercio al por menor de una gran variedad de productos, como muebles, línea blanca, artículos deportivos, perfumes, discos, cintas de audio y video, libros, juguetes. Incluye también: unidades económicas (tiendas departamentales) dedicadas principalmente al comercio de una gran variedad de productos, como muebles, línea blanca, artículos deportivos, combinado con la preparación y servicio de alimentos y bebidas para el consumo inmediato. Excluye: u.e.d.p. a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas). |
| 185 | | Comercio al por menor en tiendas departamentales.- Tiendas departamentales con servicio de restaurante. | Productos y Servicios | | X | 3 | | |
| 186 | 464111 | Farmacias sin minisúper (Incluye droguerías y boticas sin venta de medicamentos controlados, biológicos ni hemoderivados). | Insumos para la Salud | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor de medicamentos alópatas para consumo humano y de preparaciones químicas realizadas en el establecimiento comercializador. Incluye también: u.e.d.p. al comercio al por menor de medicamentos alópatas para consumo humano y de preparaciones químicas realizadas en el establecimiento comercializador, combinado con el comercio de productos de perfumería, abarroses o productos higiénicos, a través de mostrador u otra forma, excepto en farmacias con minisúper. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor de una amplia variedad de productos en tiendas de abarroses (461110, Comercio al por menor en tiendas de abarroses, ultramarinos y misceláneas); al comercio al por menor especializado de pañales desechables y toallas sanitarias (463217, Comercio al por menor de pañales desechables); al comercio al por menor especializado de productos naturistas, medicamentos homeopáticos y de complementos alimenticios para el consumo humano (464113, Comercio al por menor de productos naturistas, medicamentos homeopáticos y de complementos alimenticios); al comercio al por menor especializado de artículos de perfumería y cosméticos (465111, Comercio al por menor de artículos de perfumería y cosméticos), y farmacias con minisúper dedicadas principalmente al comercio al por menor de medicamentos alópatas para consumo humano y de preparaciones químicas realizadas en el establecimiento comercializador, combinado con el comercio de productos de perfumería, abarroses o productos higiénicos (464112, Farmacias con minisúper). |
| 187 | | Farmacias sin minisúper (Con venta de medicamentos controlados, biológicos y hemoderivados). •Incluye Droguerías y Bóticas | Insumos para la Salud | | X | 3 | X | |

| N° | Clave SCIAN | Descripción (Dedicados a:) | Área | Atención del Trámite | | Criterio de Atención | REQUIERE LICENCIA | Definición SCIAN |
|-----|-------------|--|-----------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|---|
| | | | | COFEPRIS | Entidades Federativas | | | |
| 188 | 464112 | Farmacias con minisúper (Sin venta de medicamentos controlados, biológicos ni hemoderivados). •Incluye Droguerías y Bóticás | Insumos para la Salud | X | X | 3 | | Unidades económicas (farmacias con minisúper) dedicadas principalmente al comercio al por menor de medicamentos alópatas para consumo humano y de preparaciones químicas realizadas en el establecimiento comercializador, combinado con el comercio de productos de perfumería, abarrotos o productos higiénicos. Los productos se encuentran organizados en secciones o pequeñas áreas de exhibición especializadas que facilitan el acceso directo del público a las mercancías. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor de una amplia variedad de productos en tiendas de abarrotos (461110, Comercio al por menor en tiendas de abarrotos, ultramarinos y misceláneas); al comercio al por menor especializado de pañales desechables y toallas sanitarias (463217, Comercio al por menor de pañales desechables); al comercio al por menor de medicamentos alópatas para consumo humano y de preparaciones químicas realizadas en farmacias sin minisúper; al comercio al por menor de medicamentos alópatas para consumo humano y de preparaciones químicas realizadas en el establecimiento comercializador combinado con el comercio de productos de perfumería, abarrotos o productos higiénicos, a través de mostrador u otra forma (464111, Farmacias sin minisúper); al comercio al por menor especializado de productos naturistas, medicamentos homeopáticos y de complementos alimenticios para el consumo humano (464113, Comercio al por menor de productos naturistas, medicamentos homeopáticos y de complementos alimenticios), y al comercio al por menor especializado de artículos de perfumería y cosméticos (465111, Comercio al por menor de artículos de perfumería y cosméticos). |
| 189 | | Farmacias con minisúper (Con venta de medicamentos controlados, biológicos y/o hemoderivados). •Incluye Droguerías y Bóticás | Insumos para la Salud | | X | 3 | X | |
| 190 | 464113 | Comercio al por menor de productos naturistas, medicamentos homeopáticos y de suplementos alimenticios (Incluye farmacia homeopática, excepto alimentos). | Productos y Servicios | | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de productos naturistas (alimentos, hierbas y plantas medicinales, cosméticos), medicamentos homeopáticos y complementos alimenticios para consumo humano.Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor de medicamentos alópatas para consumo humano (464111, Farmacias sin minisúper y 464112, Farmacias con minisúper); al comercio al por menor especializado de cosméticos y otros artículos de belleza no naturistas (465111, Comercio al por menor |
| 191 | | Comercio al por menor de productos naturistas, medicamentos homeopáticos y de suplementos alimenticios (incluye farmacias homeopáticas sin preparación de especialidades farmacéuticas)(excepto alimentos y suplementos alimenticios). | Insumos para la Salud | | X | 3 | | |

| N° | Clave SCIAN | Descripción (Dedicados a:) | Área | Atención del Trámite | | Criterio de Atención | REQUIERE LICENCIA | Definición SCIAN |
|-----|-------------|--|-----------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|--|
| | | | | COFEPRIS | Entidades Federativas | | | |
| 192 | | Comercio al por menor de productos naturistas, medicamentos homeopáticos y de suplementos alimenticios (incluye farmacias homeopáticas con preparación de especialidades farmacéuticas)(excepto alimentos y suplementos alimenticios). | Insumos para la Salud | | | 3 | | de artículos de perfumería y cosméticos), y al comercio al por menor especializado de plantas y flores naturales no medicinales (466312, Comercio al por menor de plantas y flores naturales).Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de productos naturistas (alimentos, hierbas y plantas medicinales, cosméticos), medicamentos homeopáticos y complementos alimenticios para consumo humano.Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor de medicamentos alópatas para consumo humano (464111, Farmacias sin minisúper y 464112, Farmacias con minisúper); al comercio al por menor especializado de cosméticos y otros artículos de belleza no naturistas (465111, Comercio al por menor de artículos de perfumería y cosméticos), y al comercio al por menor especializado de plantas y flores naturales no medicinales (466312, Comercio al por menor de plantas y flores naturales). |
| 193 | 464121 | Comercio al por menor de lentes. | Servicios de Salud | | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de anteojos graduados y para sol, lentes de contacto y sus accesorios. Excluye: consultorios de optometría (621320, Consultorios de optometría). |
| 194 | 464122 | Comercio al por menor de artículos ortopédicos (Incluye aparatos auditivos). | Insumos para la Salud | | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de artículos ortopédicos nuevos, como prótesis, muletas, sillas de ruedas, calzado ortopédico. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor de artículos ortopédicos usados, independientemente de su forma de comercialización (466410, Comercio al por menor de artículos usados). |
| 195 | 465911 | Comercio al por menor de mascotas (Sólo productos veterinarios). | Salud Ambiental | | | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de mascotas. Incluye también: u.e.d.p. al comercio al por menor especializado de jaulas, peceras, collares, medicamentos, alimentos, juguetes y otros productos para mascotas. Excluye: u.e.d.p. a la explotación de animales, como peces y aves de ornato, perros, gatos y su comercialización en la misma unidad económica (112, Cría y explotación de animales), y al comercio de ganado y aves en pie, independientemente de su forma de comercialización (434228, Comercio al por mayor de ganado y aves en pie). |

| N° | Clave SCIAN | Descripción (Dedicados a:) | Área | Atención del Trámite | | Criterio de Atención | REQUIERE LICENCIA | Definición SCIAN |
|-----|-------------|--|-----------------|----------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|--|
| | | | | COFEPRIS | Entidades Federativas | | | |
| 196 | 467111 | Comercio al por menor en ferreterías y tlalpalerías (Sólo para venta de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas). | Salud Ambiental | | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor de artículos para plomería, material eléctrico, material de construcción, tornillos, clavos, cerrajería, abrasivos, herramientas manuales como taladros, pulidoras, lijadoras, martillos, palas, cinceles de corte, cuñas, cucharas de albañil. Estas unidades económicas se caracterizan por comercializar una amplia variedad de productos de construcción, a través de un mostrador o permitiendo el acceso de los clientes para que ellos elijan los productos directamente. Excluye: u.e.d.p. al comercio especializado de cemento, tabique, grava, cal, yeso, independientemente de su forma de comercialización; al comercio al por mayor especializado de pisos y recubrimientos cerámicos, y muebles y accesorios para baño (434211, Comercio al por mayor de cemento, tabique y grava); al comercio especializado de láminas de cartón, asbesto o acrílico, aislantes térmicos, independientemente de su forma de comercialización (434219, Comercio al por mayor de otros materiales para la construcción, excepto de madera y metálicos); al comercio especializado de materiales metálicos para la construcción y la manufactura, independientemente de su forma de comercialización (434221, Comercio al por mayor de materiales metálicos para la construcción y la manufactura); al comercio especializado de equipo y material eléctrico, independientemente de su forma de comercialización (434225, Comercio al por mayor de equipo y material eléctrico); al comercio al por mayor especializado de herrajes y chapas (434229, Comercio al por mayor de otras materias primas para otras industrias); al comercio al por menor especializado de pisos y recubrimientos cerámicos, y muebles y accesorios para baño (467112, Comercio al por menor de pisos y recubrimientos cerámicos); al comercio al por menor de artículos para la construcción en tiendas de autoservicio (467116, Comercio al por menor de materiales para la construcción en tiendas de autoservicio especializadas), y al comercio al por menor especializado de toldos, mallas sombra, cubiertas de plástico, tornillos, herrajes y chapas (467117, Comercio al por menor de artículos para albercas y otros artículos). |

| N° | Clave SCIAN | Descripción (Dedicados a:) | Área | Atención del Trámite | | Criterio de Atención | REQUIERE LICENCIA | Definición SCIAN |
|-----|-------------|--|-----------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|--|
| | | | | COFEPRIS | Entidades Federativas | | | |
| 197 | 467113 | Comercio al por menor de pintura. Incluye los solventes y sustancias tóxicas comercializados en tlapalería y ferretería. | Salud Ambiental | | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y accesorios para pintar como brochas, cepillos, rodillos. Incluye también: u.e.d.p. al comercio al por menor especializado de impermeabilizantes y recubrimientos. Excluye: u.e.d.p. al comercio de colorantes y tintas para impresión, independientemente de su forma de comercialización (434222, Comercio al por mayor de productos químicos para la industria farmacéutica y para otro uso industrial). |
| 198 | 468411 | Comercio al por menor de gasolina y diesel. | Salud Ambiental | | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de gasolina y diésel. |
| 199 | 484223 | Autotransporte local con refrigeración (Solo para alimentos). | Productos y Servicios | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente al autotransporte de productos que requieren refrigeración o congelación, como leche, frutas, verduras, carnes, en vehículos diseñados y equipados para ese propósito, y cuyo radio de acción se limita al área metropolitana, municipio o localidad en que radica Incluye también: u.e.d.p. al autotransporte local de carga que requiere temperatura controlada a base de calor. Excluye: u.e.d.p. al autotransporte de productos empacados o sueltos que no requieren equipo especializado para su transporte (4841, Autotransporte de carga general), y al autotransporte local de materiales y residuos peligrosos que requieren refrigeración (484222, Autotransporte local de materiales y residuos peligrosos). |
| 200 | 484232 | Autotransporte foráneo de materiales y residuos peligrosos. | Salud Ambiental | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente al autotransporte de materiales y residuos peligrosos, como sustancias corrosivas, tóxicas, venenosas, o reactivas, materiales explosivos, inflamables, biológico-infecciosos, irritantes o de cualquier otro tipo que por sus características pudieran representar un peligro para la salud, el ambiente, la seguridad de la población o la propiedad de terceros, en vehículos diseñados y equipados para ese propósito, entre ciudades o áreas metropolitanas nacionales, o al extranjero. Excluye: u.e.d.p. a la recolección de residuos peligrosos (562111, Manejo de residuos peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por materiales o residuos peligrosos). |

| N° | Clave SCIAN | Descripción (Dedicados a:) | Área | Atención del Trámite | | Criterio de Atención | REQUIERE LICENCIA | Definición SCIAN |
|-----|-------------|---|-----------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|---|
| | | | | COFEPRIS | Entidades Federativas | | | |
| 201 | 484233 | Autotransporte foráneo con refrigeración (Sólo para alimentos). | Productos y Servicios | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente al autotransporte de productos que requieren refrigeración o congelación, como leche, frutas, verduras, carnes, en vehículos diseñados y equipados para ese propósito, entre ciudades o áreas metropolitanas nacionales, o al extranjero. Incluye también: u.e.d.p. al autotransporte foráneo de carga que requiere temperatura controlada a base de calor. Excluye: u.e.d.p. al autotransporte de productos empacados o sueltos que no requieren equipo especializado para su transporte (4841, Autotransporte de carga general), y al autotransporte foráneo de materiales y residuos peligrosos que requieren refrigeración (484232, Autotransporte foráneo de materiales y residuos peligrosos). |
| 202 | 493119 | Otros servicios de almacenamiento general sin instalaciones especializadas. | Productos y Servicios | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente al almacenamiento general de productos que no requieren instalaciones especiales para su conservación, como el almacenamiento de productos sueltos (tubos y rollos de acero), y productos empacados (pallets de refrescos, productos de papel). Estas unidades económicas pueden realizar actividades de control y manejo de inventarios, ensamblado, empaçado, marcado de precios, etiquetado de mercancías y arreglos para distribución o recolección de las mercancías. Excluye: u.e.d.p. al almacenamiento de productos que requieren refrigeración (493120, Almacenamiento con refrigeración); al almacenamiento de productos agrícolas que no requieren refrigeración (493130, Almacenamiento de productos agrícolas que no requieren refrigeración), y almacenes generales de depósito (493111, Almacenes generales de depósito). |
| 203 | 493120 | Almacenamiento con refrigeración. | Productos y Servicios | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente al almacenamiento, en cámaras frigoríficas y refrigeradores, de artículos que por su naturaleza requieren este tipo de instalaciones. Estas unidades económicas pueden realizar actividades de control y manejo de inventarios, ensamblado, empaçado, marcado de precios, etiquetado de mercancías y arreglos para distribución o recolección de las mercancías. Excluye: u.e.d.p. al almacenamiento de productos agrícolas que no requieren refrigeración (493130, Almacenamiento de productos agrícolas que no requieren refrigeración), y almacenes generales de depósito (493111, Almacenes generales de depósito). |

| N° | Clave SCIAN | Descripción (Dedicados a:) | Área | Atención del Trámite | | Criterio de Atención | REQUIERE LICENCIA | Definición SCIAN |
|-----|-------------|--|-----------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|--|
| | | | | COFEPRIS | Entidades Federativas | | | |
| 204 | 493130 | Almacenamiento de productos agrícolas que no requieren refrigeración. | Productos y Servicios | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente al almacenamiento de productos agrícolas que no requieren refrigeración. Estas unidades económicas pueden realizar actividades de control y manejo de inventarios, ensamblado, empaçado, marcado de precios, etiquetado de mercancías y arreglos para distribución o recolección de las mercancías. Excluye: u.e.d.p. al almacenamiento de productos que requieren refrigeración (493120, Almacenamiento con refrigeración), y almacenes generales de depósito (493111, Almacenes generales de depósito). |
| 205 | 541380 | Laboratorios de pruebas (Laboratorios de control químico, biológico, farmacéutico o de toxicología, para el estudio, experimentación de medicamentos y materias primas o auxiliar en la regulación sanitaria). Incluye Laboratorios Análíticos para la Evaluación de Procesos. | insumos para la Salud | X | | 1 | X | Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar pruebas de productos o sustancias, calibración de instrumentos y materiales de referencia, certificación de productos. Las pruebas que se realizan pueden ser químicas, físicas o similares, como pruebas acústicas, ópticas, eléctricas y electrónicas, destructivas y no destructivas, de fuerza y presión, de flujo y volumen, biológicas, de calibración y térmicas. Excluye: u.e.d.p. a los servicios de ingeniería (541330, Servicios de ingeniería); a la consultoría en medio ambiente (541620, Servicios de consultoría en medio ambiente); a la investigación científica y desarrollo en ciencias naturales y exactas, ingeniería, y ciencias de la vida (54171, Servicios de investigación científica y desarrollo en ciencias naturales y exactas, ingeniería, y ciencias de la vida); a proporcionar servicios de análisis médicos y de diagnóstico (62151, Laboratorios médicos y de diagnóstico); a la reparación mecánica en general de automóviles y camiones en combinación con los servicios de verificación vehicular (811111, Reparación mecánica en general de automóviles y camiones); a la verificación vehicular (811199, Otros servicios de reparación y mantenimiento de automóviles y camiones), y laboratorios de análisis clínicos veterinarios (54194, Servicios veterinarios). |

| N° | Clave SCIAN | Descripción (Dedicados a:) | Área | Atención del Trámite | | Criterio de Atención | REQUIERE LICENCIA | Definición SCIAN |
|-----|-------------|---|-----------------|----------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|---|
| | | | | COFEPRIS | Entidades Federativas | | | |
| 206 | 541941 | Servicios veterinarios para mascotas prestados por el sector privado. | Salud Ambiental | X | X | 3 | | Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de medicina veterinaria para mascotas. Incluye también: laboratorios de análisis clínicos para mascotas pertenecientes al sector privado. Excluye: u.e.d.p. a proporcionar pruebas de productos o sustancias (541380, Laboratorios de pruebas); servicios de alojamiento, aseo, corte de pelo y uñas, para mascotas (812990, Otros servicios personales), y unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la investigación científica y desarrollo en ciencias agrícolas, veterinarias y ambientales (541711, Servicios de investigación científica y desarrollo en ciencias naturales y exactas, ingeniería, y ciencias de la vida, prestados por el sector privado). |
| 207 | 541942 | Servicios veterinarios para mascotas prestados por el sector público. | Salud Ambiental | X | X | 3 | | Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de medicina veterinaria para mascotas. Incluye también: laboratorios de análisis clínicos para mascotas pertenecientes al sector público. Excluye: u.e.d.p. a proporcionar pruebas de productos o sustancias (541380, Laboratorios de pruebas); servicios de alojamiento, aseo, corte de pelo y uñas, para mascotas (812990, Otros servicios personales), y unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a la investigación científica y desarrollo en ciencias agrícolas, veterinarias y ambientales (541712, Servicios de investigación científica y desarrollo en ciencias naturales y exactas, ingeniería, y ciencias de la vida, prestados por el sector público). |
| 208 | 561710 | Servicios de control y exterminación de plagas. | Salud Ambiental | | X | 3 | X | Unidades económicas dedicadas principalmente al control y exterminación de plagas, en edificios, casas, industrias, medios de transporte. Excluye: u.e.d.p. a proporcionar servicios de apoyo a terceros para fumigación agrícola (115111, Servicios de fumigación agrícola). |

| N° | Clave SCIAN | Descripción (Dedicados a:) | Área | Atención del Trámite | | Criterio de Atención | REQUIERE LICENCIA | Definición SCIAN |
|-----|-------------|--|--------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|--|
| | | | | COFEPRIS | Entidades Federativas | | | |
| 209 | 562111 | Manejo de residuos peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por materiales o residuos peligrosos (solo manejo y tratamiento de desechos hospitalarios). | Salud Ambiental | X | X | 2 | | Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de manejo de residuos peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por materiales o residuos peligrosos, como recolección de residuos peligrosos, tratamiento de residuos peligrosos, disposición por confinamiento de residuos peligrosos, y rehabilitación y limpieza de zonas contaminadas por materiales o residuos peligrosos. Excluye: u.e.d.p. al autotransporte de residuos peligrosos (484222, Autotransporte local de materiales y residuos peligrosos; 484232, Autotransporte foráneo de materiales y residuos peligrosos); a la consultoría en manejo de residuos y servicios de remediación (541620, Servicios de consultoría en medio ambiente); unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente al manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos (562112, Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos), y unidades económicas gubernamentales dedicadas principalmente a proporcionar servicios de manejo de residuos, y servicios de remediación (931510, Regulación y fomento de actividades para mejorar y preservar el medio ambiente). |
| 210 | 621111 | Consultorios de medicina general del sector privado. | Servicios de Salud | X | X | 3 | | Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa general prestados por profesionistas con estudios mínimos de licenciatura en medicina. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa especializada, como servicios médicos especializados en cardiología, gastroenterología, otorrinolaringología, ginecología, homeopatía, nutrición, psiquiatría (621113, Consultorios de medicina especializada del sector privado), y servicios médicos para la atención de una variedad de enfermedades de niños, mujeres, ancianos o pacientes en general (622111, Hospitales generales del sector privado). |

| N° | Clave SCIAN | Descripción (Dedicados a:) | Área | Atención del Trámite | | Criterio de Atención | REQUIERE LICENCIA | Definición SCIAN |
|-----|-------------|--|--------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|--|
| | | | | COFEPRIS | Entidades Federativas | | | |
| 211 | 621112 | Consultorios de medicina general del sector público. | Servicios de Salud | X | X | 3 | | Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa general prestados por profesionistas con estudios mínimos de licenciatura en medicina. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa especializada, como servicios médicos especializados en cardiología, gastroenterología, otorrinolaringología, ginecología, homeopatía, nutrición, psiquiatría (621114, Consultorios de medicina especializada del sector público), y servicios médicos para la atención de una variedad de enfermedades de niños, mujeres, ancianos o pacientes en general (622112, Hospitales generales del sector público). |
| 212 | 621113 | Consultorios de medicina especializada del sector privado. • Incluye Control de Peso (obesidad y sobre peso) | Servicios de Salud | X | X | 3 | | Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa especializada, como servicios médicos especializados en cardiología, gastroenterología, otorrinolaringología, ginecología, homeopatía, nutrición, psiquiatría, oftalmología, traumatología y ortopedia, dermatología, geriatría, control de peso con prescripción médica, prestados por profesionistas con estudios de licenciatura en medicina y con alguna especialidad médica. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de medicina veterinaria para mascotas o la ganadería (54194, Servicios veterinarios); servicios de consulta médica externa general (621111, Consultorios de medicina general del sector privado); servicios de odontología (621211, Consultorios dentales del sector privado); a realizar estudios sobre el nivel o la calidad de visión de las personas (621320, Consultorios de optometría); a la atención de aspectos relacionados con el comportamiento humano (621331, Consultorios de psicología del sector privado); a proporcionar servicios de terapia ocupacional y para la rehabilitación de personas con problemas físicos, del lenguaje y del oído (621341, Consultorios del sector privado de audiología y de terapia ocupacional, física y del lenguaje); servicios para el cuidado de la salud prestados por técnicos, personal paramédico y profesionistas que no cuentan con la licenciatura en medicina; servicios de control de peso mediante dietas sin prescripción médica (62139, Otros consultorios para el cuidado de la salud); atención médica para el control de la natalidad y el tratamiento de problemas de fertilidad (621411, Centros de planificación familiar |

| N° | Clave SCIAN | Descripción (Dedicados a:) | Área | Atención del Trámite | | Criterio de Atención | REQUIERE LICENCIA | Definición SCIAN |
|-----|-------------|---|--------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|---|
| | | | | COFEPRIS | Entidades Federativas | | | |
| | | | | | | | | del sector privado); servicios de consulta médica externa para la rehabilitación de enfermos mentales y adictos (621421, Centros del sector privado de atención médica externa para enfermos mentales y adictos); servicios de rayos X y ultrasonidos (621511, Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector privado); servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos y por adicción (622211, Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector privado); servicios médicos para la atención de enfermedades específicas o una afección de un aparato o sistema (622311, Hospitales del sector privado de otras especialidades médicas); cuidados durante el día a ancianos y discapacitados (624121, Centros del sector privado dedicados a la atención y cuidado diurno de ancianos y discapacitados), y u.e.d.p. al comercio al por menor especializado de anteojos graduados y para sol, lentes de contacto y sus accesorios (464121, Comercio al por menor de lentes). |
| 213 | 621114 | Consultorios de medicina especializada del sector público. • Incluye Control de Peso (obesidad y sobre peso) | Servicios de Salud | X | X | 3 | | Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa especializada, como servicios médicos especializados en cardiología, gastroenterología, otorrinolaringología, ginecología, homeopatía, nutrición, psiquiatría, traumatología y ortopedia, dermatología, geriatría, control de peso con prescripción médica, prestados por profesionistas con estudios de licenciatura en medicina y con alguna especialidad médica. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de medicina veterinaria para mascotas o la ganadería (54194, Servicios veterinarios); servicios de consulta médica externa general (621112, Consultorios de medicina general del sector público); servicios de odontología (621212, Consultorios dentales del sector público); a realizar estudios sobre el nivel o la calidad de visión de las personas (621320, Consultorios de optometría); a la atención de aspectos relacionados con el comportamiento humano (621332, Consultorios de psicología del sector público); a proporcionar servicios de terapia ocupacional y para la rehabilitación de personas con problemas físicos, del lenguaje y del oído (621342, Consultorios del sector público de audiología y de terapia ocupacional, física y del lenguaje); servicios para el cuidado de la salud prestados por técnicos, personal paramédico y profesionistas que no cuentan con la licenciatura en |

| N° | Clave SCIAN | Descripción (Dedicados a:) | Área | Atención del Trámite | | Criterio de Atención | REQUIERE LICENCIA | Definición SCIAN |
|-----|-------------|--|--------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|--|
| | | | | COFEPRIS | Entidades Federativas | | | |
| | | | | | | | | medicina; servicios de control de peso mediante dietas sin prescripción médica (62139, Otros consultorios para el cuidado de la salud); atención médica para el control de la natalidad y el tratamiento de problemas de fertilidad (621412, Centros de planificación familiar del sector público); servicios de consulta médica externa para la rehabilitación de enfermos mentales y adictos (621422, Centros del sector público de atención médica externa para enfermos mentales y adictos); servicios de rayos X y ultrasonidos (621512, Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector público); servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos y por adicción (622212, Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector público); servicios médicos para la atención de enfermedades específicas o una afección de un aparato o sistema (622312, Hospitales del sector público de otras especialidades médicas); cuidados durante el día a ancianos y discapacitados (624122, Centros del sector público dedicados a la atención y cuidado diurno de ancianos y discapacitados), y u.e.d.p. al comercio al por menor especializado de anteojos graduados y para sol, lentes de contacto y sus accesorios (464121, Comercio al por menor de lentes). |
| 214 | 621115 | Clínicas de consultorios médicos del sector privado. | Servicios de Salud | X | X | 3 | | Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa general o especializada en lugares que agrupan un conjunto de consultorios médicos que ofrecen sus servicios bajo la misma razón social. Estos servicios son prestados por profesionistas con estudios mínimos de licenciatura en medicina. Excluye: consultorios de medicina general del sector privado (621111, Consultorios de medicina general del sector privado), y consultorios de medicina especializada del sector privado (621113, Consultorios de medicina especializada del sector privado). |
| 215 | 621116 | Clínicas de consultorios médicos del sector público. | Servicios de Salud | X | X | 3 | | Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa general o especializada en lugares que agrupan un conjunto de consultorios médicos que ofrecen sus servicios bajo la misma razón social. Estos servicios son prestados por profesionistas con estudios mínimos de licenciatura en medicina. Excluye: consultorios de medicina general del sector público (621112, Consultorios de medicina general del sector público), y consultorios de medicina especializada del sector público (621114, Consultorios de medicina especializada del sector público). |

| N° | Clave SCIAN | Descripción (Dedicados a:) | Área | Atención del Trámite | | Criterio de Atención | REQUIERE LICENCIA | Definición SCIAN |
|-----|-------------|---|--------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|---|
| | | | | COFEPRIS | Entidades Federativas | | | |
| 216 | 621211 | Consultorios dentales del sector privado. | Servicios de Salud | X | X | 3 | | Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de odontología, como periodoncia, cirugía maxilofacial, endodoncia, prostodoncia, ortodoncia, cosmetología dental. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la elaboración de prótesis dentales (339111, Fabricación de equipo no electrónico para uso médico, dental y para laboratorio). |
| 217 | 621212 | Consultorios dentales del sector público. | Servicios de Salud | X | X | 3 | | Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de odontología, como periodoncia, cirugía maxilofacial, endodoncia, prostodoncia, ortodoncia, cosmetología dental. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a la elaboración de prótesis dentales (339111, Fabricación de equipo no electrónico para uso médico, dental y para laboratorio). |
| 218 | 621311 | Consultorios de quiropráctica del sector privado. | Servicios de Salud | X | X | 3 | | Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de rehabilitación física mediante la manipulación manual (ajuste) de la columna vertebral y las extremidades, prestados por técnicos, personal paramédico y profesionistas que no cuentan con la licenciatura en medicina. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de terapia para la rehabilitación de personas con problemas físicos (621341, Consultorios del sector privado de audiología y de terapia ocupacional, física y del lenguaje), y servicios de masajes reductivos (812110, Salones y clínicas de belleza y peluquerías). |
| 219 | 621312 | Consultorios de quiropráctica del sector público | Servicios de Salud | X | X | 3 | | Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de rehabilitación física mediante la manipulación manual (ajuste) de la columna vertebral y las extremidades, prestados por técnicos, personal paramédico y profesionistas que no cuentan con la licenciatura en medicina. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de terapia para la rehabilitación de personas con problemas físicos (621342, Consultorios del sector público de audiología y de terapia ocupacional, física y del lenguaje), y servicios de masajes reductivos (812110, Salones y clínicas de belleza y peluquerías). |

| N° | Clave SCIAN | Descripción (Dedicados a:) | Área | Atención del Trámite | | Criterio de Atención | REQUIERE LICENCIA | Definición SCIAN |
|-----|-------------|--|--------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|--|
| | | | | COFEPRIS | Entidades Federativas | | | |
| 220 | 621320 | Consultorios de optometría. | Servicios de Salud | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a realizar estudios sobre el nivel o la calidad de visión de las personas, prestados por técnicos, personal paramédico y profesionistas que no cuentan con la licenciatura en medicina. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor especializado de anteojos graduados y para sol, lentes de contacto y sus accesorios (464121, Comercio al por menor de lentes), y a proporcionar servicios de oftalmología (621113, Consultorios de medicina especializada del sector privado; 621114, Consultorios de medicina especializada del sector público). |
| 221 | 621331 | Consultorios de psicología del sector privado. | Servicios de Salud | X | X | 3 | | Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la atención de aspectos relacionados con el comportamiento humano, prestados por técnicos, personal paramédico y profesionistas que no cuentan con la licenciatura en medicina. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de psiquiatría (621113, Consultorios de medicina especializada del sector privado); servicios de terapia ocupacional y para la rehabilitación de personas con problemas físicos, del lenguaje y del oído (621341, Consultorios del sector privado de audiología y de terapia ocupacional, física y del lenguaje); servicios de atención médica externa para la rehabilitación de enfermos mentales y adictos (621421, Centros del sector privado de atención médica externa para enfermos mentales y adictos), y servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos y por adicción (622211, Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector privado). |

| N° | Clave SCIAN | Descripción (Dedicados a:) | Área | Atención del Trámite | | Criterio de Atención | REQUIERE LICENCIA | Definición SCIAN |
|-----|-------------|--|--------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|---|
| | | | | COFEPRIS | Entidades Federativas | | | |
| 222 | 621332 | Consultorios de psicología del sector público. | Servicios de Salud | X | X | 3 | | Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a la atención de aspectos relacionados con el comportamiento humano, prestados por técnicos, personal paramédico y profesionistas que no cuentan con la licenciatura en medicina. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de psiquiatría (621114, Consultorios de medicina especializada del sector público); servicios de terapia ocupacional y para la rehabilitación de personas con problemas físicos, del lenguaje y del oído (621342, Consultorios del sector público de audiología y de terapia ocupacional, física y del lenguaje); servicios de atención médica externa para la rehabilitación de enfermos mentales y adictos (621422, Centros del sector público de atención médica externa para enfermos mentales y adictos), y servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos y por adicción (622212, Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector público). |
| 223 | 621341 | Consultorios del sector privado de audiología y de terapia ocupacional, física y del lenguaje. | Servicios de Salud | X | X | 3 | | Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de terapia ocupacional y para la rehabilitación de personas con problemas físicos, del lenguaje y del oído, prestados por técnicos, personal paramédico y profesionistas que no cuentan con la licenciatura en medicina. Incluye también: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de terapia deportiva. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a impartir educación (de nivel preescolar, primaria, secundaria general) para necesidades especiales (611181, Escuelas del sector privado de educación para necesidades especiales); a diagnosticar y proporcionar servicios de traumatología y ortopedia (621113, Consultorios de medicina especializada del sector privado); a proporcionar servicios de rehabilitación física mediante la manipulación manual (ajuste) de la columna vertebral y las extremidades (621311, Consultorios de quiropráctica del sector privado); a la atención de aspectos relacionados con el comportamiento humano (621331, Consultorios de psicología del sector privado), y centros de acondicionamiento físico del sector privado (713943, Centros de acondicionamiento físico del sector privado). |

| N° | Clave SCIAN | Descripción (Dedicados a:) | Área | Atención del Trámite | | Criterio de Atención | REQUIERE LICENCIA | Definición SCIAN |
|-----|-------------|--|---------------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|--|
| | | | | COFEPRIS | Entidades Federativas | | | |
| 224 | 621342 | Consultorios del sector público de audiología y de terapia ocupacional, física y del lenguaje. | Servicios de Salud | X | X | 3 | | Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de terapia ocupacional y para la rehabilitación de personas con problemas físicos, del lenguaje y del oído, prestados por técnicos, personal paramédico y profesionistas que no cuentan con la licenciatura en medicina. Incluye también: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de terapia deportiva. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a impartir educación (de nivel preescolar, primaria, secundaria general) para necesidades especiales (611182, Escuelas del sector público de educación para necesidades especiales); a diagnosticar y proporcionar servicios de traumatología y ortopedia (621114, Consultorios de medicina especializada del sector público); a proporcionar servicios de rehabilitación física mediante la manipulación manual (ajuste) de la columna vertebral y las extremidades (621312, Consultorios de quiropráctica del sector público); a la atención de aspectos relacionados con el comportamiento humano (621332, Consultorios de psicología del sector público). |
| 225 | 621391 | Consultorios de nutriólogos y dietistas del sector privado. • Incluye Control de Peso (obesidad y sobre peso) | Servicios de Salud | X | X | 3 | | Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta para determinar racionalmente el régimen alimenticio conveniente para la salud de cada persona, prestados por técnicos, personal paramédico y profesionistas que no cuentan con la licenciatura en medicina. Incluye también: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de control de peso mediante dietas sin prescripción médica. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de control de peso con prescripción médica (621113, Consultorios de medicina especializada del sector privado); u.e.d.p. a proporcionar servicios de masajes reductivos (812110, Salones y clínicas de belleza y peluquerías); centros de acondicionamiento físico del sector privado (713943, Centros de acondicionamiento físico del sector privado), y consultorios de naturistas del sector privado (621398, Otros consultorios del sector privado para el cuidado de la salud). |

| N° | Clave SCIAN | Descripción (Dedicados a:) | Área | Atención del Trámite | | Criterio de Atención | REQUIERE LICENCIA | Definición SCIAN |
|-----|-------------|---|---------------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|---|
| | | | | COFEPRIS | Entidades Federativas | | | |
| 226 | 621392 | <p>Consultorios de nutriólogos y dietistas del sector público.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incluye Control de Peso (obesidad y sobre peso) | Servicios de Salud | X | X | 3 | | <p>Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta para determinar racionalmente el régimen alimenticio conveniente para la salud de cada persona, prestados por técnicos, personal paramédico y profesionistas que no cuentan con la licenciatura en medicina. Incluye también: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de control de peso mediante dietas sin prescripción médica. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de control de peso con prescripción médica (621114, Consultorios de medicina especializada del sector público); u.e.d.p. a proporcionar servicios de masajes reductivos (812110, Salones y clínicas de belleza y peluquerías); centros de acondicionamiento físico del sector público (713944, Centros de acondicionamiento físico del sector público), y consultorios de naturistas del sector público (621399, Otros consultorios del sector público para el cuidado de la salud).</p> |
| 227 | 621398 | <p>Otros consultorios del sector privado para el cuidado de la salud.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incluye medicina alternativa y medicina tradicional (Acupuntura, Dietas, Hierbas, Terapias) • Incluye Control de Peso y sobre peso (Acupuntura, Dietas, Hierbas, Terapias) | Servicios de Salud | X | X | 3 | | <p>Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios para el cuidado de la salud no clasificados en otra parte, prestados por técnicos, personal paramédico y profesionistas que no cuentan con la licenciatura en medicina, como naturistas, acupunturistas, podiatras, hipnoterapistas, parteras. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de odontología (621211, Consultorios dentales del sector privado); servicios de rayos X (621511, Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector privado); consultorios de nutriólogos y dietistas del sector privado (621391, Consultorios de nutriólogos y dietistas del sector privado), y brujos (812990, Otros servicios personales).</p> |

| N° | Clave SCIAN | Descripción (Dedicados a:) | Área | Atención del Trámite | | Criterio de Atención | REQUIERE LICENCIA | Definición SCIAN |
|-----|-------------|---|--------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|--|
| | | | | COFEPRIS | Entidades Federativas | | | |
| 228 | 621399 | Otros consultorios del sector público para el cuidado de la salud. •Incluye medicina alternativa y medicina tradicional (Acupuntura, Dietas, Hierbas, Terapias) •Incluye Control de Peso y sobre peso (Acupuntura, Dietas, Hierbas, Terapias) | Servicios de Salud | X | X | 3 | | Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios para el cuidado de la salud no clasificados en otra parte, prestados por técnicos, personal paramédico y profesionistas que no cuentan con la licenciatura en medicina, como naturistas, acupunturistas, podiatras, hipnoterapistas, parteras. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de odontología (621212, Consultorios dentales del sector público); servicios de rayos X (621512, Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector público); consultorios de nutriólogos y dietistas del sector público (621392, Consultorios de nutriólogos y dietistas del sector público), y brujos (812990, Otros servicios personales). |
| 229 | | Centros de planificación familiar del sector privado. | Servicios de Salud | X | X | 3 | | Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar atención médica para el control de la natalidad y el tratamiento de problemas de fertilidad, y servicios de atención psicoprofiláctica. Incluye también: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar atención médica prenatal. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta en ginecología (621113, Consultorios de medicina especializada del sector privado); servicios de planificación familiar proporcionados como uno de los servicios de hospitales (622111, Hospitales generales del sector privado; 622311, Hospitales del sector privado de otras especialidades médicas), y servicios de orientación sobre planificación familiar sin atención médica (624198, Otros servicios de orientación y trabajo social prestados por el sector privado). |
| 230 | 621411 | Materno Infantil (Muerte Materna) | Servicios de Salud | | | 3 | | |

| N° | Clave SCIAN | Descripción (Dedicados a:) | Área | Atención del Trámite | | Criterio de Atención | REQUIERE LICENCIA | Definición SCIAN |
|-----|-------------|---|--------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|--|
| | | | | COFEPRIS | Entidades Federativas | | | |
| 231 | 621412 | Centros de planificación familiar del sector público. | Servicios de Salud | X | X | 3 | | Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar atención médica para el control de la natalidad y el tratamiento de problemas de fertilidad, y servicios de atención psicoprofiláctica. Incluye también: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar atención médica prenatal. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta en ginecología (621114, Consultorios de medicina especializada del sector público); servicios de planificación familiar proporcionados como uno de los servicios de hospitales (622112, Hospitales generales del sector público; 622312, Hospitales del sector público de otras especialidades médicas), y servicios de orientación sobre planificación familiar sin atención médica (624199, Otros servicios de orientación y trabajo social prestados por el sector público). |
| 232 | | Materno Infantil (Muerte Materna) | | | | 3 | | |
| 233 | 621421 | Centros del sector privado de atención médica externa para enfermos mentales y adictos. | Servicios de Salud | X | X | 3 | | Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de atención médica externa para la rehabilitación de enfermos mentales y adictos. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la atención de aspectos relacionados con el comportamiento humano (621331, Consultorios de psicología del sector privado); servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos y por adicción (622211, Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector privado); cuidados a personas con retardo mental (623211, Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de retardo mental); cuidados a personas que padecen algún trastorno mental o adicción (623221, Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de trastorno mental y adicción); a proporcionar servicios de orientación y trabajo social mediante pláticas y conferencias para la prevención o combate de adicciones o enfermedades (624191, Agrupaciones de autoayuda para alcohólicos y personas con otras adicciones); orientación a personas con problemas de drogadicción (624198, Otros servicios de orientación y trabajo social prestados por el sector privado), y consultorios de psiquiatría del sector privado (621113, Consultorios de medicina especializada del sector privado). |

| N° | Clave SCIAN | Descripción (Dedicados a:) | Área | Atención del Trámite | | Criterio de Atención | REQUIERE LICENCIA | Definición SCIAN |
|-----|-------------|--|--------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|--|
| | | | | COFEPRIS | Entidades Federativas | | | |
| 234 | 621422 | Centros del sector público de atención médica externa para enfermos mentales y adictos. | Servicios de Salud | X | X | 3 | | Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de atención médica externa para la rehabilitación de enfermos mentales y adictos. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a la atención de aspectos relacionados con el comportamiento humano (621332, Consultorios de psicología del sector público); servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos y por adicción (622212, Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector público); cuidados a personas con retardo mental (623212, Residencias del sector público para el cuidado de personas con problemas de retardo mental); cuidados a personas que padecen algún trastorno mental o adicción (623222, Residencias del sector público para el cuidado de personas con problemas de trastorno mental y adicción); a proporcionar servicios de orientación y trabajo social mediante pláticas y conferencias para la prevención o combate de adicciones o enfermedades (624191, Agrupaciones de autoayuda para alcohólicos y personas con otras adicciones); orientación a personas con problemas de drogadicción (624199, Otros servicios de orientación y trabajo social prestados por el sector público), y consultorios de psiquiatría del sector público (621114, Consultorios de medicina especializada del sector público). |
| 235 | 621491 | Otros centros del sector privado para la atención de pacientes que no requieren hospitalización. | Servicios de Salud | X | X | 3 | X | Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de cirugía ambulatoria, diálisis renal y otros servicios médicos que no requieren hospitalización, no clasificados en otra parte. Las clínicas de cirugía ambulatoria, de diálisis renal y similares atienden pacientes que por lo regular no requieren permanecer internados, pues los procedimientos a los que se someten son de baja o mediana complejidad, por lo que estas clínicas no precisan contar con una área de urgencias. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa general (621111, Consultorios de medicina general del sector privado); servicios médicos para la atención de una variedad de enfermedades de niños, mujeres, ancianos o pacientes en general (622111, Hospitales generales del sector privado), y servicios médicos para la atención de enfermedades específicas o una afección de un aparato o sistema (622311, Hospitales del sector privado de otras especialidades médicas). |

| N° | Clave SCIAN | Descripción (Dedicados a:) | Área | Atención del Trámite | | Criterio de Atención | REQUIERE LICENCIA | Definición SCIAN |
|-----|-------------|---|--------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|---|
| | | | | COFEPRIS | Entidades Federativas | | | |
| 236 | 621492 | Otros centros del sector público para la atención de pacientes que no requieren hospitalización. | Servicios de Salud | X | X | 3 | X | Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de cirugía ambulatoria, diálisis renal y otros servicios médicos que no requieren hospitalización, no clasificados en otra parte. Las clínicas de cirugía ambulatoria, de diálisis renal y similares atienden pacientes que por lo regular no requieren permanecer internados, pues los procedimientos a los que se someten son de baja o mediana complejidad, por lo que estas clínicas no precisan contar con una área de urgencias. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa general (621112, Consultorios de medicina general del sector público); servicios médicos para la atención de una variedad de enfermedades de niños, mujeres, ancianos o pacientes en general (622112, Hospitales generales del sector público), y servicios médicos para la atención de enfermedades específicas o una afección de un aparato o sistema (622312, Hospitales del sector público de otras especialidades médicas). |
| 237 | 621511 | Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector privado, servicios de análisis médicos y de diagnóstico excluye rayos X o medicina nuclear para tratamiento o diagnóstico. | Servicios de Salud | X | X | 3 | X | Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de análisis médicos y de diagnóstico, como biopsias, análisis sanguíneos, exudados, rayos X, ultrasonidos. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la fabricación de equipo y material para uso médico, dental y para laboratorio (33911, Fabricación de equipo no electrónico y material desechable de uso médico, dental y para laboratorio, y artículos oftálmicos); a proporcionar pruebas de productos o sustancias (541380, Laboratorios de pruebas); a la investigación en ciencias medicobiológicas (541711, Servicios de investigación científica y desarrollo en ciencias naturales y exactas, ingeniería, y ciencias de la vida, prestados por el sector privado); laboratorios de análisis clínicos veterinarios (54194, Servicios veterinarios), y bancos de órganos y de sangre del sector privado (621991, Servicios de bancos de órganos, bancos de sangre y otros servicios auxiliares al tratamiento médico prestados por el sector privado). |
| 238 | | Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector privado, servicios de análisis médicos y de diagnóstico solo gabinete de Rayos X. | | X | X | 3 | | |
| 239 | | Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector privado, servicios de análisis médicos y de diagnóstico solo Medicina nuclear y Radioterapia. | Servicios de Salud | X | X | 3 | X | |

| N° | Clave SCIAN | Descripción (Dedicados a:) | Área | Atención del Trámite | | Criterio de Atención | REQUIERE LICENCIA | Definición SCIAN |
|-----|-------------|--|--------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|---|
| | | | | COFEPRIS | Entidades Federativas | | | |
| 240 | 621512 | Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector público, servicios de análisis médicos y de diagnóstico excluye rayos X o medicina nuclear para tratamiento o diagnóstico. | Servicios de Salud | X | X | 3 | X | Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de análisis médicos y de diagnóstico, como biopsias, análisis sanguíneos, exudados, rayos X, ultrasonidos. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a la fabricación de equipo y material para uso médico, dental y para laboratorio (33911, Fabricación de equipo no electrónico y material desechable de uso médico, dental y para laboratorio, y artículos oftálmicos); a proporcionar pruebas de productos o sustancias (541380, Laboratorios de pruebas); a la investigación en ciencias medicobiológicas (541712, Servicios de investigación científica y desarrollo en ciencias naturales y exactas, ingeniería, y ciencias de la vida, prestados por el sector público); laboratorios de análisis clínicos veterinarios (54194, Servicios veterinarios), y bancos de órganos y de sangre del sector público (621992, Servicios de bancos de órganos, bancos de sangre y otros servicios auxiliares al tratamiento médico prestados por el sector público). |
| 241 | | Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector público, servicios de análisis médicos y de diagnóstico solo gabinete de Rayos X. | | X | X | 3 | | |
| 242 | | Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector público, servicios de análisis médicos y de diagnóstico solo Medicina nuclear y Radioterapia.. | Servicios de Salud | X | X | 3 | X | |
| 243 | 621910 | Servicios de ambulancias. | Servicios de Salud | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar el servicio de traslado de enfermos en todo tipo de ambulancias (terrestres, aéreas). Excluye: u.e.d.p. a los servicios de transporte sin servicio médico para trasladar a ancianos, personas discapacitadas, débiles o enfermas (485990, Otro transporte terrestre de pasajeros). |
| 244 | 621991 | Solo servicios de bancos de órganos, bancos de sangre y otros servicios auxiliares al tratamiento médico prestados por el sector privado. | Servicios de Salud | X | | 1 | X | Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la recepción, conservación y manejo de órganos, como riñón, hígado, corazón, páncreas, pulmón; tejidos, como córneas, piel, huesos, médula ósea; células (germinales o células madre) y sangre donados para trasplantes y transfusiones, y a proporcionar otros servicios auxiliares al tratamiento médico no clasificados en otra parte, como aplicación de vacunas, medición de la presión sanguínea y de la capacidad auditiva. Incluye también: bancos de esperma humano y centros de osteoporosis del sector privado. Excluye: u.e.d.p. a proporcionar servicios calificados de enfermería (621610, Servicios de enfermería a domicilio), y laboratorios médicos y de diagnóstico del sector privado (621511, Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector privado). |
| 245 | | <ul style="list-style-type: none"> • Bancos de sangre • Servicios de Transfusión • Centro de Colecta (Puesto de sangrado) (Sólo vigilancia regular, no incluye la verificación por licencia) (No incluye procuración ni trasplante de órganos). | Servicios de Salud | X | X | 2 | | |

| N° | Clave SCIAN | Descripción (Dedicados a:) | Área | Atención del Trámite | | Criterio de Atención | REQUIERE LICENCIA | Definición SCIAN |
|-----|-------------|---|--------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|---|
| | | | | COFEPRIS | Entidades Federativas | | | |
| 246 | 621992 | Servicios de bancos de órganos, bancos de sangre y otros servicios auxiliares al tratamiento médico prestados por el sector público. | Servicios de Salud | X | | 1 | X | Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a la recepción, conservación y manejo de órganos, como riñón, hígado, corazón, páncreas, pulmón; tejidos, como córneas, piel, huesos, médula ósea; células (germinales o células madre) y sangre donados para trasplantes y transfusiones, y a proporcionar otros servicios auxiliares al tratamiento médico no clasificados en otra parte, como aplicación de vacunas, medición de la presión sanguínea y de la capacidad auditiva. Incluye también: bancos de espermatozoides y centros de osteoporosis del sector público. Excluye: u.e.d.p. a proporcionar servicios calificados de enfermería (621610, Servicios de enfermería a domicilio), y laboratorios médicos y de diagnóstico del sector público (621512, Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector público). |
| 247 | | • Bancos de sangre • Servicios de Transfusión • Centro de Colecta (Puesto de sangrado) (Sólo vigilancia regular, no incluye la verificación por licencia) (No incluye procuración ni trasplante de órganos) | Servicios de Salud | X | X | 2 | | |
| 248 | 622111 | Hospitales generales del sector privado. | Servicios de Salud | X | X | 2 | X | Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios médicos para la atención de una variedad de enfermedades de niños, mujeres, ancianos o pacientes en general. Estas unidades económicas cuentan con las instalaciones para la hospitalización de los pacientes y se conocen como hospitales generales, pediátricos, geriátricos, de enfermedades de la mujer. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa general (621111, Consultorios de medicina general del sector privado); servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos y por adicción (622211, Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector privado); servicios médicos para la atención de enfermedades específicas o una afección de un aparato o sistema (622311, Hospitales del sector privado de otras especialidades médicas); cuidados a enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales (623111, Residencias del sector privado con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales); cuidados a personas con retardo mental (623211, Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de retardo mental); cuidados a personas que padecen algún trastorno mental o adicción (623221, Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de trastorno mental y adicción); centros de planificación familiar del sector privado (621411, Centros de planificación familiar del sector privado), y centros del sector privado para la atención de pacientes que no requieren hospitalización (621491, Otros centros del sector privado para la atención de pacientes que no requieren hospitalización). |

| N° | Clave SCIAN | Descripción (Dedicados a:) | Área | Atención del Trámite | | Criterio de Atención | REQUIERE LICENCIA | Definición SCIAN |
|-----|-------------|--|--------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|---|
| | | | | COFEPRIS | Entidades Federativas | | | |
| 249 | 622112 | Hospitales generales del sector público. Incluye Verificación Sanitaria a establecimientos de atención médica de primer nivel. | Servicios de Salud | X | X | 2 | X | Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios médicos para la atención de una variedad de enfermedades de niños, mujeres, ancianos o pacientes en general. Estas unidades económicas cuentan con las instalaciones para la hospitalización de los pacientes y se conocen como hospitales generales, pediátricos, geriátricos, de enfermedades de la mujer. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa general (621112, Consultorios de medicina general del sector público); servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos y por adicción (622212, Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector público); servicios médicos para la atención de enfermedades específicas o una afección de un aparato o sistema (622312, Hospitales del sector público de otras especialidades médicas); cuidados a enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales (623112, Residencias del sector público con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales); cuidados a personas con retardo mental (623212, Residencias del sector público para el cuidado de personas con problemas de retardo mental); cuidados a personas que padecen algún trastorno mental o adicción (623222, Residencias del sector público para el cuidado de personas con problemas de trastorno mental y adicción); centros de planificación familiar del sector público (621412, Centros de planificación familiar del sector público), y centros del sector público para la atención de pacientes que no requieren hospitalización (621492, Otros centros del sector público para la atención de pacientes que no requieren hospitalización). |

| N° | Clave SCIAN | Descripción (Dedicados a:) | Área | Atención del Trámite | | Criterio de Atención | REQUIERE LICENCIA | Definición SCIAN |
|-----|-------------|---|---------------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|--|
| | | | | COFEPRIS | Entidades Federativas | | | |
| 250 | 622211 | Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector privado. | Servicios de Salud | X | X | 3 | X | Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos, como neurosis, esquizofrenia, paranoia, hipocondría, y por adicción. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la atención de aspectos relacionados con el comportamiento humano (621331, Consultorios de psicología del sector privado); a proporcionar servicios de atención médica externa para la rehabilitación de enfermos mentales y adictos (621421, Centros del sector privado de atención médica externa para enfermos mentales y adictos); servicios médicos para la atención de una variedad de enfermedades de niños, mujeres, ancianos o pacientes en general (622111, Hospitales generales del sector privado); servicios médicos para la atención de enfermedades específicas o una afección de un aparato o sistema (622311, Hospitales del sector privado de otras especialidades médicas); cuidados a personas con retardo mental (623211, Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de retardo mental); cuidados a personas que padecen algún trastorno mental o adicción (623221, Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de trastorno mental y adicción); servicios de orientación y trabajo social mediante pláticas y conferencias para la prevención o combate de adicciones o enfermedades (624191, Agrupaciones de autoayuda para alcohólicos y personas con otras adicciones), y consultorios de psiquiatría del sector privado (621113, Consultorios de medicina especializada del sector privado). |

| N° | Clave SCIAN | Descripción (Dedicados a:) | Área | Atención del Trámite | | Criterio de Atención | REQUIERE LICENCIA | Definición SCIAN |
|-----|-------------|---|---------------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|--|
| | | | | COFEPRIS | Entidades Federativas | | | |
| 251 | 622212 | Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector público. | Servicios de Salud | X | X | 3 | X | Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos, como neurosis, esquizofrenia, paranoia, hipocondría, y por adicción. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a la atención de aspectos relacionados con el comportamiento humano (621332, Consultorios de psicología del sector público); a proporcionar servicios de atención médica externa para la rehabilitación de enfermos mentales y adictos (621422, Centros del sector público de atención médica externa para enfermos mentales y adictos); servicios médicos para la atención de una variedad de enfermedades de niños, mujeres, ancianos o pacientes en general (622112, Hospitales generales del sector público); servicios médicos para la atención de enfermedades específicas o una afección de un aparato o sistema (622312, Hospitales del sector público de otras especialidades médicas); cuidados a personas con retardo mental (623212, Residencias del sector público para el cuidado de personas con problemas de retardo mental); cuidados a personas que padecen algún trastorno mental o adicción (623222, Residencias del sector público para el cuidado de personas con problemas de trastorno mental y adicción); servicios de orientación y trabajo social mediante pláticas y conferencias para la prevención o combate de adicciones o enfermedades (624191, Agrupaciones de autoayuda para alcohólicos y personas con otras adicciones), y consultorios de psiquiatría del sector público (621114, Consultorios de medicina especializada del sector público). |

| N° | Clave SCIAN | Descripción (Dedicados a:) | Área | Atención del Trámite | | Criterio de Atención | REQUIERE LICENCIA | Definición SCIAN |
|-----|-------------|--|---------------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|---|
| | | | | COFEPRIS | Entidades Federativas | | | |
| 252 | 622311 | Hospitales del sector privado de otras especialidades médicas. | Servicios de Salud | X | X | 3 | X | <p>Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios médicos para la atención de enfermedades específicas o una afección de un aparato o sistema. Estas unidades económicas cuentan con instalaciones para la hospitalización de los pacientes y se conocen como hospitales de gineco-obstetricia, oncología, neumología, cardiología. Incluye también: hospitales de maternidad del sector privado. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa especializada (621113, Consultorios de medicina especializada del sector privado); servicios médicos para la atención de una variedad de enfermedades de niños, mujeres, ancianos o pacientes en general (622111, Hospitales generales del sector privado); servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos y por adicción (622211, Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector privado); cuidados a enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales (623111, Residencias del sector privado con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales); centros de planificación familiar del sector privado (621411, Centros de planificación familiar del sector privado), y centros del sector privado para la atención de pacientes que no requieren hospitalización (621491, Otros centros del sector privado para la atención de pacientes que no requieren hospitalización).</p> |

| N° | Clave SCIAN | Descripción (Dedicados a:) | Área | Atención del Trámite | | Criterio de Atención | REQUIERE LICENCIA | Definición SCIAN |
|-----|-------------|--|---------------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|---|
| | | | | COFEPRIS | Entidades Federativas | | | |
| 253 | 622312 | Hospitales del sector público de otras especialidades médicas. | Servicios de Salud | X | X | 3 | X | <p>Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios médicos para la atención de enfermedades específicas o una afección de un aparato o sistema. Estas unidades económicas cuentan con instalaciones para la hospitalización de los pacientes y se conocen como hospitales de gineco-obstetricia, oncología, neumología, cardiología. Incluye también: hospitales de maternidad del sector público. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa especializada (621114, Consultorios de medicina especializada del sector público); servicios médicos para la atención de una variedad de enfermedades de niños, mujeres, ancianos o pacientes en general (622112, Hospitales generales del sector público); servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos y por adicción (622212, Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector público); cuidados a enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales (623112, Residencias del sector público con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales); centros de planificación familiar del sector público (621412, Centros de planificación familiar del sector público), y centros del sector público para la atención de pacientes que no requieren hospitalización (621492, Otros centros del sector público para la atención de pacientes que no requieren hospitalización).</p> |

| N° | Clave SCIAN | Descripción (Dedicados a:) | Área | Atención del Trámite | | Criterio de Atención | REQUIERE LICENCIA | Definición SCIAN |
|-----|-------------|---|--------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|---|
| | | | | COFEPRIS | Entidades Federativas | | | |
| 254 | 623111 | Residencias del sector privado con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales. | Servicios de Salud | X | X | 3 | | Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar cuidados a enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales, como centros de convalecencia y casas de reposo físico. Los servicios que se proporcionan en estas unidades económicas se basan en un cuerpo de enfermeras que proveen servicios de enfermería y cuidado personal continuo. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar cuidados a personas con retardo mental (623211, Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de retardo mental); cuidados a personas que padecen algún trastorno mental o adicción (623221, Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de trastorno mental y adicción); servicios de vivienda, manutención y otros cuidados para ancianos (623311, Asilos y otras residencias del sector privado para el cuidado de ancianos); cuidados durante el día a ancianos y discapacitados (624121, Centros del sector privado dedicados a la atención y cuidado diurno de ancianos y discapacitados), y hospitales (622, Hospitales). |
| 255 | 623112 | Residencias del sector público con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales. | Servicios de Salud | X | X | 3 | | Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar cuidados a enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales, como centros de convalecencia y casas de reposo físico. Los servicios que se proporcionan en estas unidades económicas se basan en un cuerpo de enfermeras que proveen servicios de enfermería y cuidado personal continuo. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar cuidados a personas con retardo mental (623212, Residencias del sector público para el cuidado de personas con problemas de retardo mental); cuidados a personas que padecen algún trastorno mental o adicción (623222, Residencias del sector público para el cuidado de personas con problemas de trastorno mental y adicción); servicios de vivienda, manutención y otros cuidados para ancianos (623312, Asilos y otras residencias del sector público para el cuidado de ancianos); cuidados durante el día a ancianos y discapacitados (624122, Centros del sector público dedicados a la atención y cuidado diurno de ancianos y discapacitados), y hospitales (622, Hospitales). |

| N° | Clave SCIAN | Descripción (Dedicados a:) | Área | Atención del Trámite | | Criterio de Atención | REQUIERE LICENCIA | Definición SCIAN |
|-----|-------------|---|---------------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|--|
| | | | | COFEPRIS | Entidades Federativas | | | |
| 256 | 623211 | Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de retardo mental. | Servicios de Salud | X | X | 3 | | Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar cuidados a personas con retardo mental. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a impartir educación para necesidades especiales (611181, Escuelas del sector privado de educación para necesidades especiales); servicios de atención médica externa para la rehabilitación de enfermos mentales y adictos (621421, Centros del sector privado de atención médica externa para enfermos mentales y adictos); servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos y por adicción (622211, Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector privado); cuidados a enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales (623111, Residencias del sector privado con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales); cuidados a personas que padecen algún trastorno mental o adicción (623221, Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de trastorno mental y adicción), y hospitales generales del sector privado (622111, Hospitales generales del sector privado). |
| 257 | 623212 | Residencias del sector público para el cuidado de personas con problemas de retardo mental. | Servicios de Salud | X | X | 3 | | Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar cuidados a personas con retardo mental. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a impartir educación para necesidades especiales (611182, Escuelas del sector público de educación para necesidades especiales); servicios de atención médica externa para la rehabilitación de enfermos mentales y adictos (621422, Centros del sector público de atención médica externa para enfermos mentales y adictos); servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos y por adicción (622212, Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector público); cuidados a enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales (623112, Residencias del sector público con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales); cuidados a personas que padecen algún trastorno mental o adicción (623222, Residencias del sector público para el cuidado de personas con problemas de trastorno mental y adicción), y hospitales generales del sector público (622112, Hospitales generales del sector público). |

| N° | Clave SCIAN | Descripción (Dedicados a:) | Área | Atención del Trámite | | Criterio de Atención | REQUIERE LICENCIA | Definición SCIAN |
|-----|-------------|--|--------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|---|
| | | | | COFEPRIS | Entidades Federativas | | | |
| 258 | 623221 | Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de trastorno mental y adicción. | Servicios de Salud | X | X | 3 | | Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar cuidados a personas que padecen algún trastorno mental (neurosis, esquizofrenia, paranoia, hipocondría) o adicción al tabaco, alcohol, sustancias químicas. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de atención médica externa para la rehabilitación de enfermos mentales y adictos (621421, Centros del sector privado de atención médica externa para enfermos mentales y adictos); servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos y por adicción (622211, Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector privado); cuidados a enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales (623111, Residencias del sector privado con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales); cuidados a personas con retardo mental (623211, Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de retardo mental); servicios de orientación y trabajo social mediante pláticas y conferencias para la prevención o combate de adicciones o enfermedades (624191, Agrupaciones de autoayuda para alcohólicos y personas con otras adicciones); orientación a personas con problemas de drogadicción (624198, Otros servicios de orientación y trabajo social prestados por el sector privado), y hospitales generales del sector privado (622111, Hospitales generales del sector privado). |

| N° | Clave SCIAN | Descripción (Dedicados a:) | Área | Atención del Trámite | | Criterio de Atención | REQUIERE LICENCIA | Definición SCIAN |
|-----|-------------|--|--------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|---|
| | | | | COFEPRIS | Entidades Federativas | | | |
| 259 | 623222 | Residencias del sector público para el cuidado de personas con problemas de trastorno mental y adicción. | Servicios de Salud | X | X | 3 | | Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar cuidados a personas que padecen algún trastorno mental (neurosis, esquizofrenia, paranoia, hipocondría) o adicción al tabaco, alcohol, sustancias químicas. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de atención médica externa para la rehabilitación de enfermos mentales y adictos (621422, Centros del sector público de atención médica externa para enfermos mentales y adictos); servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos y por adicción (622212, Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector público); cuidados a enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales (623112, Residencias del sector público con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales); cuidados a personas con retardo mental (623212, Residencias del sector público para el cuidado de personas con problemas de retardo mental); servicios de orientación y trabajo social mediante pláticas y conferencias para la prevención o combate de adicciones o enfermedades (624191, Agrupaciones de autoayuda para alcohólicos y personas con otras adicciones); orientación a personas con problemas de drogadicción (624199, Otros servicios de orientación y trabajo social prestados por el sector público), y hospitales generales del sector público (622112, Hospitales generales del sector público). |
| 260 | 623311 | Asilos y otras residencias del sector privado para el cuidado de ancianos | Servicios de Salud | X | X | 3 | | Unidades económicas (asilos, casas de retiro) del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de vivienda, manutención y otros cuidados para ancianos. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar cuidados a enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales (623111, Residencias del sector privado con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales); cuidados durante el día a ancianos (624121, Centros del sector privado dedicados a la atención y cuidado diurno de ancianos y discapacitados), y hogares del sector privado para discapacitados (623991, Orfanatos y otras residencias de asistencia social del sector privado). |

| N° | Clave SCIAN | Descripción (Dedicados a:) | Área | Atención del Trámite | | Criterio de Atención | REQUIERE LICENCIA | Definición SCIAN |
|-----|-------------|---|--------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|--|
| | | | | COFEPRIS | Entidades Federativas | | | |
| 261 | 623312 | Asilos y otras residencias del sector público para el cuidado de ancianos | Servicios de Salud | X | X | 3 | | Unidades económicas (asilos, casas de retiro) del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de vivienda, manutención y otros cuidados para ancianos. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar cuidados a enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales (623112, Residencias del sector público con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales); cuidados durante el día a ancianos (624122, Centros del sector público dedicados a la atención y cuidado diurno de ancianos y discapacitados), y hogares del sector público para discapacitados (623992, Orfanatos y otras residencias de asistencia social del sector público). |
| 262 | 623991 | Orfanatos y otras residencias de asistencia social del sector privado | Servicios de Salud | | | 3 | | Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de vivienda, manutención y otros cuidados en orfanatos y otras residencias de asistencia social, como casas cuna, hogares para madres solteras, hogares para discapacitados y casas para jóvenes con padres delincuentes. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de vivienda, manutención y otros cuidados para ancianos (623311, Asilos y otras residencias del sector privado para el cuidado de ancianos); de adopción (624111, Servicios de orientación y trabajo social para la niñez y la juventud prestados por el sector privado); cuidados durante el día a discapacitados (624121, Centros del sector privado dedicados a la atención y cuidado diurno de ancianos y discapacitados); al alojamiento temporal en pensiones y casas de huéspedes (721311, Pensiones y casas de huéspedes), y guarderías del sector privado (624411, Guarderías del sector privado). |

| N° | Clave SCIAN | Descripción (Dedicados a:) | Área | Atención del Trámite | | Criterio de Atención | REQUIERE LICENCIA | Definición SCIAN |
|-----|-------------|---|--------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|--|
| | | | | COFEPRIS | Entidades Federativas | | | |
| 263 | 623992 | Orfanatos y otras residencias de asistencia social del sector público | Servicios de Salud | | | 3 | | Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de vivienda, manutención y otros cuidados en orfanatos y otras residencias de asistencia social, como casas cuna, hogares para madres solteras, hogares para discapacitados, casas de estudiantes, casas para jóvenes con padres delincuentes, y albergues escolares. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de vivienda, manutención y otros cuidados para ancianos (623312, Asilos y otras residencias del sector público para el cuidado de ancianos); de adopción (624112, Servicios de orientación y trabajo social para la niñez y la juventud prestados por el sector público); cuidados durante el día a discapacitados (624122, Centros del sector público dedicados a la atención y cuidado diurno de ancianos y discapacitados); al alojamiento temporal en pensiones y casas de huéspedes (721311, Pensiones y casas de huéspedes), y guarderías del sector público (624412, Guarderías del sector público). |
| 264 | 624211 | Servicios de alimentación comunitarios prestados por el sector privado. | Servicios de Salud | X | X | 3 | | Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de alimentación a personas afectadas por catástrofes, siniestros e incluso por indigencia. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar refugio temporal a personas afectadas por catástrofes o siniestros (624231, Servicios de emergencia comunitarios prestados por el sector privado). |
| 265 | 624212 | Servicios de alimentación comunitarios prestados por el sector público. | Servicios de Salud | X | X | 3 | | Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de alimentación a personas afectadas por catástrofes, siniestros e incluso por indigencia. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar refugio temporal a personas afectadas por catástrofes o siniestros (624232, Servicios de emergencia comunitarios prestados por el sector público). |
| 266 | 624221 | Refugios temporales comunitarios del sector privado. | Servicios de Salud | X | X | 3 | | Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar refugio temporal comunitario a personas que se encuentran ante juicio civil o penal, víctimas de violencia doméstica (por asalto sexual, golpes), peregrinos, indigentes. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar refugio temporal a personas afectadas por catástrofes o siniestros (624231, Servicios de emergencia comunitarios prestados por el sector privado). |

| N° | Clave SCIAN | Descripción (Dedicados a:) | Área | Atención del Trámite | | Criterio de Atención | REQUIERE LICENCIA | Definición SCIAN |
|-----|-------------|---|-----------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|---|
| | | | | COFEPRIS | Entidades Federativas | | | |
| 267 | 624222 | Refugios temporales comunitarios del sector público. | Servicios de Salud | X | X | 3 | | Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar refugio temporal comunitario a personas que se encuentran ante juicio civil o penal, víctimas de violencia doméstica (por asalto sexual, golpes), peregrinos, indigentes. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar refugio temporal a personas afectadas por catástrofes o siniestros (624232, Servicios de emergencia comunitarios prestados por el sector público). |
| 268 | 624411 | Guarderías del Sector Privado | Servicios de Salud | | | 3 | | Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente al cuidado diario de niños. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a impartir educación preescolar (611111, Escuelas de educación preescolar del sector privado), y orfanatos y casas cuna del sector privado (623991, Orfanatos y otras residencias de asistencia social del sector privado). |
| 269 | 624412 | Guarderías del Sector Público | Servicios de Salud | | | 3 | | Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente al cuidado diario de niños. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a impartir educación preescolar (611112, Escuelas de educación preescolar del sector público), y orfanatos y casas cuna del sector público (623992, Orfanatos y otras residencias de asistencia social del sector público). |
| 270 | 722110 | Restaurantes con servicio completo. (Incluyendo restaurantes y servicios de bebidas en hoteles, moteles y similares). | Productos y Servicios | | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato, que brindan servicio completo de atención al cliente, el cual comprende tomarle la orden desde su mesa o similar, servirle los alimentos y bebidas que ordenó, y presentarle su cuenta para que pague después de comer. Incluye también: restaurantes con servicio completo dedicados principalmente a la preparación de bebidas no alcohólicas (café, té, chocolate) para consumo inmediato en combinación con la elaboración de pan, y restaurantes con servicio completo dedicados principalmente a preparar y servir café para consumo inmediato en combinación con el tostado y la molienda del mismo. Excluye: u.e.d.p. a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato para llevar (722212, Restaurantes de comida para llevar); restaurantes de autoservicio (722211, Restaurantes de autoservicio); otros restaurantes con servicio limitado (722219, Otros restaurantes con servicio limitado), y centros nocturnos, discotecas, bares, cantinas y similares (72241, Centros nocturnos, bares, cantinas y similares). |

| N° | Clave SCIAN | Descripción (Dedicados a:) | Área | Atención del Trámite | | Criterio de Atención | REQUIERE LICENCIA | Definición SCIAN |
|-----|-------------|---|-----------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|--|
| | | | | COFEPRIS | Entidades Federativas | | | |
| 271 | 722211 | Restaurantes de autoservicio (Incluyendo servicios de alimentos y bebidas en centrales camioneras, de pasajeros y aeropuertos). | Productos y Servicios | | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato, donde el cliente ordena su pedido a través de un mostrador y paga antes de la entrega de sus alimentos y bebidas, los cuales consume en las instalaciones del restaurante, o bien en áreas comunes de centros comerciales, aeropuertos, etc., trasladando por sí mismo su orden (es decir, no recibe servicio de atención en su lugar). Incluye también: restaurantes de autoservicio donde el cliente ordena su pedido a través del servicio en auto, para consumir sus alimentos y bebidas en otro lugar. Excluye: u.e.d.p. a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato, que brindan servicio completo de atención al cliente (722110, Restaurantes con servicio completo); a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato para llevar (722212, Restaurantes de comida para llevar), y otros restaurantes con servicio limitado (722219, Otros restaurantes con servicio limitado). |
| 272 | 722212 | Restaurantes de comida para llevar (Incluyendo servicios de alimentos y bebidas en centrales camioneras, de pasajeros y aeropuertos). | Productos y Servicios | | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato, donde el cliente ordena su pedido a través de un mostrador, barra o por vía telefónica y paga antes o al momento de la entrega de sus alimentos y bebidas, los cuales consume en su domicilio o en otro lugar. Excluye: u.e.d.p. a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato, que brindan servicio completo de atención al cliente (722110, Restaurantes con servicio completo); a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato por contrato para empresas e instituciones (722310, Servicios de comedor para empresas e instituciones); a la preparación y entrega de alimentos y bebidas para consumo inmediato para ocasiones especiales (722320, Servicios de preparación de alimentos para ocasiones especiales); a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato en unidades móviles (722330, Servicios de preparación de alimentos en unidades móviles); restaurantes de autoservicio (722211, Restaurantes de autoservicio), y otros restaurantes con servicio limitado (722219, Otros restaurantes con servicio limitado). |

| N° | Clave SCIAN | Descripción (Dedicados a:) | Área | Atención del Trámite | | Criterio de Atención | REQUIERE LICENCIA | Definición SCIAN |
|-----|-------------|---|-----------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|---|
| | | | | COFEPRIS | Entidades Federativas | | | |
| 273 | 722219 | Otros restaurantes con servicio limitado (Incluyendo servicios de alimentos y bebidas en servicios de espectáculo, culturales, deportivos y otros servicios recreativos). | Productos y Servicios | | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato, donde el cliente ordena su pedido a través de un mostrador, barra o similar y por lo general paga antes de la entrega de sus alimentos y bebidas, los cuales consume en las instalaciones del restaurante, pudiendo recibir servicio limitado de atención, como que le lleven los alimentos y bebidas a su lugar, pero sin recibir un servicio completo de atención. Incluye también: restaurantes con servicio limitado dedicados principalmente a la preparación de bebidas no alcohólicas (café, té, chocolate) para consumo inmediato en combinación con la elaboración de pan, y restaurantes con servicio limitado dedicados principalmente a preparar café para consumo inmediato en combinación con el tostado y la molienda del mismo. Excluye: u.e.d.p. a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato, que brindan servicio completo de atención al cliente (722110, Restaurantes con servicio completo); a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato para llevar (722212, Restaurantes de comida para llevar), y restaurantes de autoservicio (722211, Restaurantes de autoservicio). |
| 274 | 722310 | Servicios de comedor para empresas e instituciones. | Productos y Servicios | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la preparación y entrega de alimentos y bebidas para consumo inmediato por contrato para industrias, oficinas, hospitales, medios de transporte, e instituciones, por un tiempo determinado. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato destinados a unidades económicas que los comercializan (311993, Elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato), y a la preparación y entrega de alimentos y bebidas para consumo inmediato para ocasiones especiales (722320, Servicios de preparación de alimentos para ocasiones especiales). |
| 275 | 722320 | Servicios de preparación de alimentos para ocasiones especiales. | Productos y Servicios | X | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la preparación y entrega de alimentos y bebidas para consumo inmediato para ocasiones especiales como bodas, seminarios, conferencias. Incluye también: u.e.d.p. a la preparación de alimentos y bebidas para ocasiones especiales en combinación con el alquiler de salones para fiestas. Excluye: u.e.d.p. al alquiler de salones para fiestas sin preparación de alimentos y bebidas (531113, Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones), y a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato por contrato para empresas e instituciones (722310, Servicios de comedor para empresas e instituciones). |

| N° | Clave SCIAN | Descripción (Dedicados a:) | Área | Atención del Trámite | | Criterio de Atención | REQUIERE LICENCIA | Definición SCIAN |
|-----|-------------|--|-----------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|---|
| | | | | COFEPRIS | Entidades Federativas | | | |
| 276 | 722330 | Servicios de preparación de alimentos en unidades móviles. | Productos y Servicios | | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato en unidades móviles, como carros motorizados o no motorizados; las unidades económicas a las que se refiere esta clase son los establecimientos que controlan a las unidades móviles, no cada uno de los carros. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor especializado de alimentos ya preparados (461190, Comercio al por menor de otros alimentos), y a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato para llevar (722212, Restaurantes de comida para llevar). |
| 277 | 722411 | Centros nocturnos, discotecas y similares. | Productos y Servicios | | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por mayor o al por menor especializado de bebidas alcohólicas envasadas (431212, Comercio al por mayor de vinos y licores; 431213, Comercio al por mayor de cerveza; 461211, Comercio al por menor de vinos y licores; 461212, Comercio al por menor de cerveza); a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato, que brindan servicio completo de atención al cliente (722110, Restaurantes con servicio completo); teatros-cena (711111, Compañías de teatro del sector privado); salones de baile que no expenden bebidas alcohólicas (713998, Otros servicios recreativos prestados por el sector privado), y bares, cantinas, cervecerías y pulquerías (722412, Bares, cantinas y similares). |
| 278 | 722412 | Bares, cantinas y similares. | Productos y Servicios | | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares, cantinas, cervecerías y pulquerías. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de cerveza (312120, Elaboración de cerveza); de pulque (312132, Elaboración de pulque); al comercio al por mayor o al por menor especializado de bebidas alcohólicas envasadas (431212, Comercio al por mayor de vinos y licores; 431213, Comercio al por mayor de cerveza; 461211, Comercio al por menor de vinos y licores; 461212, Comercio al por menor de cerveza); a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato, que brindan servicio completo de atención al cliente (722110, Restaurantes con servicio completo), y a preparar y servir bebidas alcohólicas y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar (722411, Centros nocturnos, discotecas y similares). |

| N° | Clave SCIAN | Descripción (Dedicados a:) | Área | Atención del Trámite | | Criterio de Atención | REQUIERE LICENCIA | Definición SCIAN |
|-----|-------------|--|-----------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|--|
| | | | | COFEPRIS | Entidades Federativas | | | |
| 279 | 722511 | Restaurantes con servicio de preparación de alimentos a la carta o de comida corrida (incluye restaurantes en hoteles, moteles y similares). | Productos y Servicios | | X | 3 | | <p>Unidades económicas (restaurantes) dedicadas principalmente a la preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante. Estas unidades económicas preparan y sirven los alimentos y bebidas en el mismo momento en que lo ordena el cliente de acuerdo con un menú y atendiendo instrucciones específicas (a la carta), o preparan más de un platillo para el día de entre los cuales el cliente elige el de su preferencia para que le sea servido de inmediato (comida corrida). Los alimentos y bebidas le son servidos al cliente por personal de la unidad económica.</p> <p>Excluye: u.e.d.p. a la preparación de pescados y mariscos para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722512, Restaurantes con servicio de preparación de pescados y mariscos); a la preparación de antojitos para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722513, Restaurantes con servicio de preparación de antojitos); a la preparación de tacos, tortas, sándwiches, hamburguesas y hot dogs, para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722514, Restaurantes con servicio de preparación de tacos y tortas); a la preparación de alimentos para su consumo inmediato en un lugar distinto a las instalaciones del restaurante (722518, Restaurantes que preparan otro tipo de alimentos para llevar); bares, cantinas y similares (722412, Bares, cantinas y similares), y restaurantes de autoservicio (722516, Restaurantes de autoservicio).</p> |
| 280 | 722512 | Restaurantes con servicio de preparación de pescados y mariscos (incluye restaurantes en hoteles, moteles y similares). | Productos y Servicios | | X | 3 | | <p>Unidades económicas (restaurantes) dedicadas principalmente a la preparación de pescados y mariscos, así como a preparar y servir bebidas para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante. Los alimentos y bebidas le son servidos al cliente por personal de la unidad económica.</p> <p>Excluye: u.e.d.p. a la preparación de alimentos a la carta o de comida corrida para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722511, Restaurantes con servicio de preparación de alimentos a la carta o de comida corrida); a la preparación de antojitos para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722513,</p> |

| N° | Clave SCIAN | Descripción (Dedicados a:) | Área | Atención del Trámite | | Criterio de Atención | REQUIERE LICENCIA | Definición SCIAN |
|-----|-------------|---|-----------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|--|
| | | | | COFEPRIS | Entidades Federativas | | | |
| | | | | | | | | Restaurantes con servicio de preparación de antojitos); a la preparación de tacos, tortas, sándwiches, hamburguesas y hot dogs, para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722514, Restaurantes con servicio de preparación de tacos y tortas); a la preparación de pescados y mariscos para su consumo inmediato en un lugar distinto a las instalaciones del restaurante (722518, Restaurantes que preparan otro tipo de alimentos para llevar); bares, cantinas y similares (722412, Bares, cantinas y similares), y restaurantes de autoservicio (722516, Restaurantes de autoservicio). |
| 281 | 722513 | Restaurantes con servicio de preparación de antojitos (incluye restaurantes en hoteles, moteles y similares). | Productos y Servicios | | X | 3 | | Unidades económicas (restaurantes) dedicadas principalmente a la preparación de antojitos, como pozole, menudo, birria, quesadillas, gorditas, sopes y similares, barbacoa y carnitas, así como a preparar y servir bebidas para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante. Los alimentos y bebidas le son servidos al cliente por personal de la unidad económica. Excluye: u.e.d.p. a la preparación de alimentos a la carta o de comida corrida para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722511, Restaurantes con servicio de preparación de alimentos a la carta o de comida corrida); a la preparación de pescados y mariscos para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722512, Restaurantes con servicio de preparación de pescados y mariscos); a la preparación de tacos, tortas, sándwiches, hamburguesas y hot dogs, para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722514, Restaurantes con servicio de preparación de tacos y tortas); a la preparación de antojitos para su consumo inmediato en un lugar distinto a las instalaciones del restaurante (722518, Restaurantes que preparan otro tipo de alimentos para llevar); a la preparación de alimentos como gelatinas, tamales, pasteles y pan casero, frituras y elotes, para su consumo inmediato en el mismo lugar o para llevar (722519, Servicios de preparación de otros alimentos para consumo inmediato); bares, cantinas y similares (722412, Bares, cantinas y similares), y restaurantes de autoservicio (722516, Restaurantes de autoservicio). |

| N° | Clave SCIAN | Descripción (Dedicados a:) | Área | Atención del Trámite | | Criterio de Atención | REQUIERE LICENCIA | Definición SCIAN |
|-----|-------------|---|-----------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|--|
| | | | | COFEPRIS | Entidades Federativas | | | |
| 282 | 722514 | Restaurantes con servicio de preparación de tacos y tortas (incluye restaurantes en hoteles, moteles y similares). | Productos y Servicios | | X | 3 | | Unidades económicas (restaurantes) dedicadas principalmente a la preparación de tacos, tortas, sándwiches, hamburguesas y hot dogs, así como a preparar y servir bebidas para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante. Los alimentos y bebidas le son servidos al cliente por personal de la unidad económica. Excluye: u.e.d.p. a la preparación de alimentos a la carta o de comida corrida para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722511, Restaurantes con servicio de preparación de alimentos a la carta o de comida corrida); a la preparación de pescados y mariscos para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722512, Restaurantes con servicio de preparación de pescados y mariscos); a la preparación de antojitos para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722513, Restaurantes con servicio de preparación de antojitos); a la preparación de pizzas, hamburguesas, pollos rostizados, asados, adobados y similares y hot dogs, para su consumo inmediato en un lugar distinto a las instalaciones del restaurante (722517, Restaurantes con servicio de preparación de pizzas, hamburguesas, hot dogs y pollos rostizados para llevar); a la preparación de alimentos como gelatinas, tamales, pasteles y pan casero, frituras y elotes, para su consumo inmediato en el mismo lugar o para llevar (722519, Servicios de preparación de otros alimentos para consumo inmediato); bares, cantinas y similares (722412, Bares, cantinas y similares), y restaurantes de autoservicio (722516, Restaurantes de autoservicio). |
| 283 | 722515 | Cafeterías, fuentes de sodas, neverías, refresquerías y similares (incluye restaurantes en hoteles, moteles y similares). | Productos y Servicios | | X | 3 | | Unidades económicas (cafeterías, fuentes de sodas, neverías, refresquerías y similares) dedicadas principalmente a la preparación de café, nieves, jugos, licuados y otras bebidas no alcohólicas, así como a preparar y servir alimentos para su consumo inmediato en las instalaciones de la unidad económica. Los alimentos y bebidas le son servidos al cliente por personal de la unidad económica. Incluye también: u.e.d.p. a la preparación de café para llevar o de autoservicio; a la preparación de bebidas no alcohólicas (café, té, chocolate) para consumo inmediato en combinación con la elaboración de pan, y a preparar y servir café para consumo inmediato en combinación con el tostado y la mollienda del mismo. Excluye: u.e.d.p. a la preparación de alimentos y bebidas a la carta o de comida corrida para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722511, Restaurantes con servicio de |

| N° | Clave SCIAN | Descripción (Dedicados a:) | Área | Atención del Trámite | | Criterio de Atención | REQUIERE LICENCIA | Definición SCIAN |
|-----|-------------|--------------------------------|-----------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|--|
| | | | | COFEPRIS | Entidades Federativas | | | |
| | | | | | | | | preparación de alimentos a la carta o de comida corrida); a la preparación de alimentos como gelatinas, tamales, pasteles y pan casero, frituras y elotes, así como bebidas, para su consumo inmediato en el mismo lugar o para llevar (722519, Servicios de preparación de otros alimentos para consumo inmediato); bares, cantinas y similares (722412, Bares, cantinas y similares), y restaurantes de autoservicio (722516, Restaurantes de autoservicio). |
| 284 | 722516 | Restaurantes de autoservicios. | Productos y Servicios | | X | 3 | | Unidades económicas (restaurantes) dedicadas principalmente a la preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante o en áreas comunes de centros comerciales, aeropuertos, etcétera. El cliente ordena su pedido a través de un mostrador y paga antes de recibirlo, o bien se sirve de un bufete y traslada los alimentos y bebidas por sí mismo hasta su lugar. Incluye también: restaurantes de autoservicio donde el cliente ordena su pedido a través del servicio en auto, para consumir sus alimentos y bebidas en otro lugar. Excluye: u.e.d.p. a la preparación de alimentos a la carta o de comida corrida para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722511, Restaurantes con servicio de preparación de alimentos a la carta o de comida corrida); a la preparación de pescados y mariscos para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722512, Restaurantes con servicio de preparación de pescados y mariscos); a la preparación de antojitos para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722513, Restaurantes con servicio de preparación de antojitos); a la preparación de tacos, tortas, sándwiches, hamburguesas y hot dogs, para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722514, Restaurantes con servicio de preparación de tacos y tortas); a la preparación de café, nieves, jugos, licuados y otras bebidas no alcohólicas, para su consumo inmediato en las instalaciones de la unidad económica (722515, Cafeterías, fuentes de sodas, neverías, refresquerías y similares); a la preparación de pizzas, hamburguesas, pollos rostizados, asados, adobados y similares, y hot dogs, para su consumo inmediato en un lugar distinto a las instalaciones del restaurante (722517, Restaurantes con servicio de preparación de pizzas, hamburguesas, hot dogs y pollos rostizados para llevar), y a la preparación de otros alimentos para su consumo inmediato en un lugar distinto a las instalaciones del restaurante (722518, Restaurantes que preparan otro tipo de alimentos para llevar). |

| N° | Clave SCIAN | Descripción (Dedicados a:) | Área | Atención del Trámite | | Criterio de Atención | REQUIERE LICENCIA | Definición SCIAN |
|-----|-------------|---|-----------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|---|
| | | | | COFEPRIS | Entidades Federativas | | | |
| 285 | 722517 | Restaurantes con servicio de preparación de pizzas, hamburguesas, hot dogs y pollos rostizados para llevar. | Productos y Servicios | | X | 3 | | Unidades económicas (restaurantes) dedicadas principalmente a la preparación de pizzas, hamburguesas, pollos rostizados, asados, adobados y similares, hot dogs y bebidas, para su consumo inmediato en un lugar distinto a las instalaciones del restaurante. El cliente ordena su pedido a través de un mostrador, barra o por vía telefónica y paga antes o al momento de la entrega de sus alimentos. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor especializado de alimentos ya preparados (461190, Comercio al por menor de otros alimentos); a controlar a las unidades móviles que se dedican a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato en unidades móviles (722330, Servicios de preparación de alimentos en unidades móviles); a la preparación de alimentos a la carta o de comida corrida para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722511, Restaurantes con servicio de preparación de alimentos a la carta o de comida corrida); a la preparación de tacos, tortas, sándwiches, hamburguesas y hot dogs, para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722514, Restaurantes con servicio de preparación de tacos y tortas); a la preparación de otros alimentos para su consumo inmediato en un lugar distinto a las instalaciones del restaurante (722518, Restaurantes que preparan otro tipo de alimentos para llevar); a la preparación de alimentos como gelatinas, tamales, pasteles y pan casero, frituras y elotes, para su consumo inmediato en el mismo lugar o para llevar (722519, Servicios de preparación de otros alimentos para consumo inmediato), y restaurantes de autoservicio (722516, Restaurantes de autoservicio). |

| N° | Clave SCIAN | Descripción (Dedicados a:) | Área | Atención del Trámite | | Criterio de Atención | REQUIERE LICENCIA | Definición SCIAN |
|-----|-------------|--|-----------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|---|------------------|
| | | | | COFEPRIS | Entidades Federativas | | | |
| 286 | 722518 | Restaurantes para preparar otro tipo de alimentos para llevar. | Productos y Servicios | | X | 3 | <p>Unidades económicas (restaurantes) dedicadas principalmente a la preparación de otro tipo de alimentos y bebidas para su consumo inmediato en un lugar distinto a las instalaciones del restaurante. Estas unidades económicas preparan los alimentos y bebidas en el mismo momento en que lo ordena el cliente a través de un mostrador, barra o vía telefónica de acuerdo con un menú y atendiendo instrucciones específicas (a la carta), o preparan más de un platillo para el día de entre los cuales el cliente elige el de su preferencia para llevar.</p> <p>Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor especializado de alimentos ya preparados (461190, Comercio al por menor de otros alimentos); a controlar a las unidades móviles que se dedican a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato en unidades móviles (722330, Servicios de preparación de alimentos en unidades móviles); a la preparación de alimentos a la carta o de comida corrida para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722511, Restaurantes con servicio de preparación de alimentos a la carta o de comida corrida); a la preparación de pescados y mariscos para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722512, Restaurantes con servicio de preparación de pescados y mariscos); a la preparación de antojitos para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722513, Restaurantes con servicio de preparación de antojitos); a la preparación de tacos, tortas, sándwiches, hamburguesas y hot dogs, para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722514, Restaurantes con servicio de preparación de tacos y tortas); a la preparación de pizzas, hamburguesas, pollos rostizados, asados, adobados y similares y hot dogs, para su consumo inmediato en un lugar distinto a las instalaciones del restaurante (722517, Restaurantes con servicio de preparación de pizzas, hamburguesas, hot dogs y pollos rostizados para llevar); a la preparación de alimentos como gelatinas, tamales, pasteles y pan casero, frituras y elotes, para su consumo inmediato en el mismo lugar o para llevar (722519, Servicios de preparación de otros alimentos para consumo inmediato), y restaurantes de autoservicio (722516, Restaurantes de autoservicio).</p> | |

| N° | Clave SCIAN | Descripción (Dedicados a:) | Área | Atención del Trámite | | Criterio de Atención | REQUIERE LICENCIA | Definición SCIAN |
|-----|-------------|--|-----------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|--|
| | | | | COFEPRIS | Entidades Federativas | | | |
| 287 | 722519 | Servicio de preparación de otros alimentos para consumo inmediato. | Productos y Servicios | | X | 3 | | Unidades económicas dedicadas principalmente a la preparación de alimentos como gelatinas, tamales, pasteles y pan casero, frituras y elotes, así como bebidas, para su consumo inmediato en el mismo lugar o para llevar. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor de paletas de hielo y helados (461170, Comercio al por menor de paletas de hielo y helados); al comercio al por menor especializado de alimentos ya preparados (461190, Comercio al por menor de otros alimentos); a controlar a las unidades móviles que se dedican a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato en unidades móviles (722330, Servicios de preparación de alimentos en unidades móviles); a la preparación de antojitos para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722513, Restaurantes con servicio de preparación de antojitos); a la preparación de tacos, tortas, sándwiches, hamburguesas y hot dogs, para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722514, Restaurantes con servicio de preparación de tacos y tortas); a la preparación de café, nieves, jugos, licuados y otras bebidas no alcohólicas, para su consumo inmediato en las instalaciones de la unidad económica (722515, Cafeterías, fuentes de sodas, neverías, refresquerías y similares); a la preparación de pizzas, hamburguesas, pollos rostizados, asados, adobados y similares y hot dogs, para su consumo inmediato en un lugar distinto a las instalaciones del restaurante (722517, Restaurantes con servicio de preparación de pizzas, hamburguesas, hot dogs y pollos rostizados para llevar), y a la preparación de alimentos para su consumo inmediato en un lugar distinto a las instalaciones del restaurante (722518, Restaurantes que preparan otro tipo de alimentos para llevar). |

| N° | Clave SCIAN | Descripción (Dedicados a:) | Área | Atención del Trámite | | Criterio de Atención | REQUIERE LICENCIA | Definición SCIAN |
|-----|-------------|---|-----------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|---|------------------|
| | | | | COFEPRIS | Entidades Federativas | | | |
| 288 | 812110 | Salones y clínicas de belleza y peluquerías . | Servicios de Salud | | X | 3 | Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de cuidado y arreglo personal, como cuidado del cabello, la piel y las uñas; servicios de depilación y aplicación de tatuajes. Incluye también: u.e.d.p. a proporcionar servicios de masajes reductivos. Excluye: u.e.d.p. a proporcionar capacitación técnica de corta duración para el aprendizaje de un oficio, como estilista (61151, Escuelas de oficios); servicios médicos especializados en dermatología (621113, Consultorios de medicina especializada del sector privado; 621114, Consultorios de medicina especializada del sector público), y a la rehabilitación física mediante la manipulación manual (ajuste) de la columna vertebral y las extremidades (62131, Consultorios de quiropráctica). | |
| 289 | | Salones y clínicas de belleza y peluquerías (Tatuajes, micropigmentación y perforaciones). | | X | X | 3 | | |
| 290 | | Prestación de los Servicios y Prácticas de Tatuajes, Micropigmentaciones y Perforaciones | | X | X | 3 | | |
| 291 | 812130 | Sanitarios públicos y boquerías (Solo servicios sanitarios incluyendo aquellos instalados en centros de esparcimiento culturales, deportes y otros servicios recreativos, centrales camioneras, de pasajeros, aeropuertos y helipuerto). | Salud Ambiental | | X | 3 | Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de sanitarios públicos y a la limpieza de calzado. Excluye: u.e.d.p. al alquiler de sanitarios portátiles (562112, Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos); a la reparación de calzado (811430, Reparación de calzado y otros artículos de piel y cuero), y a proporcionar servicios de baños públicos (812120, Baños públicos). | |
| 292 | 812310 | Servicios funerarios. | Salud Ambiental | | X | 3 | Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios funerarios, como traslado de cuerpos, velación, apoyo para trámites legales, cremación y embalsamamiento. Incluye también: u.e.d.p. a proporcionar servicios funerarios en combinación con el comercio de ataúdes. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor especializado de ataúdes (465919, Comercio al por menor de otros artículos de uso personal), y a la administración de cementerios (812320, Administración de cementerios). | |
| 293 | | Condición sanitaria de agua para uso y consumo humano, incluida la certificación de la calidad sanitaria del pozo de agua para consumo humano o para uso industrial • Sistemas de abastecimiento privado. • Sistemas de abastecimiento público. | Productos y Servicios | | | 3 | | |
| 294 | | Investigación en ciencias biológicas y médicas del sector privado. · Laboratorio de control químico, biológico, farmacéutico o de toxicología para el estudio y experimentación de medicamentos y materias primas. | Insumos para la Salud | X | | 1 | X | |

| N° | Clave SCIAN | Descripción (Dedicados a:) | Área | Atención del Trámite | | Criterio de Atención | REQUIERE LICENCIA | Definición SCIAN |
|-----|-------------|--|-----------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|------------------|
| | | | | COFEPRIS | Entidades Federativas | | | |
| 295 | | Investigación de ciencias biológicas y medicas del sector privado. · Laboratorio de control químico, biológico, farmacéutico o de toxicología para el estudio y experimentación de medicamentos y materias primas. Si manejan psicotropicos. | Insumos para la Salud | X | | 1 | X | |
| 296 | | Investigación en ciencias biológicas y médicas del sector público. · Laboratorio de control químico, biológico, farmacéutico o de toxicología para el estudio y experimentación de medicamentos y materias primas. | Insumos para la Salud | X | | 1 | X | |
| 297 | | Investigación en ciencias biológicas y médicas del sector público. · Laboratorio de control químico, biológico, farmacéutico o de toxicología para el estudio y experimentación de medicamentos y materias primas. Si manejan psicotropicos. | Insumos para la Salud | X | | 1 | X | |
| 298 | | Publicidad de productos y servicios • Para publicidad que se difunde a nivel nacional (Para la publicidad que incluya servicios que se presten o productos que se comercialicen a nivel nacional) | Productos y Servicios | X | X | 1 | | |
| 299 | | Publicidad de productos y servicios •Para publicidad que se difunda sólo en medios de comunicación de una entidad federativa (Para la publicidad de servicios que se presten o productos que se comercialicen en una entidad federativa, incluye la publicidad difundida en internet) | Productos y Servicios | | X | 3 | | |
| 300 | | ACCION POPULAR (DENUNCIA) • Para establecimientos previstos en el criterio 1 y 2 del presente Anexo 1, a cargo de "LA COMISIÓN" | | | | 1 | | |
| 301 | | ACCION POPULAR (DENUNCIA) • Para establecimientos previstos en el criterio 3 del presente Anexo 1, a cargo de "EL EJECUTIVO ESTATAL" | | | | 3 | | |

ANEXO 1 DEL ACUERDO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EL DÍA DOS DE ABRIL DE 2023.

Por el Gobierno Federal: el Secretario de Salud, Dr. **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, Dr. **Américo Villarreal Anaya**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Lic. **Héctor Joel Villegas González**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, Dr. **Vicente Joel Hernández Navarro**.- Rúbrica.- El Comisionado Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud, Dr. **Alberto Moctezuma Castillo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD
Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

ANEXO 2
Catálogo de Trámites y Servicios

ANEXO 2 Del Acuerdo de Coordinación para el Ejercicio de Facultades en Materia de Control y Fomento Sanitarios

CRITERIOS DE ATENCIÓN, MODALIDADES Y COMPETENCIAS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE TRÁMITES Y SERVICIOS

MODALIDADES Y COMPETENCIAS

1 EXCLUSIVO "LA COFEPRIS"

Respecto al trámite:

La recepción, dictaminación y resolución estará a cargo de "LA COFEPRIS" y, en su caso, la verificación sanitaria previa del producto.

2 EJERCICIO EN COADYUVANCIA

Respecto al trámite:

La recepción estará a cargo de las entidades federativas, remitiendo las solicitudes junto con sus anexos de forma inmediata a "LA COFEPRIS", quien es la responsable de la dictaminación y resolución.

Las entidades federativas podrán recibir las solicitudes de trámite y documentos anexos considerados en este criterio, haciéndolos llegar a "LA COFEPRIS" en un plazo no mayor a 5 días hábiles para que ésta esté en posibilidades de revisarla y prevenir, en su caso, de cualquier omisión o faltante al interesado, así como de emitir la resolución en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables, indicando que los plazos para que "LA COFEPRIS" emita dicha resolución empezarán a correr a partir del día siguiente en que los trámites fueron recibidos y sellados por "LA COFEPRIS". El número de folio del trámite lo dará "LA COFEPRIS" de acuerdo a un consecutivo.

En aquellos casos, en que se requiera verificación sanitaria previa del proceso, producto o actividad, estará a cargo de las entidades federativas, bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita "LA COFEPRIS", debiendo informar a la brevedad posible a "LA COFEPRIS" el resultado de las visitas considerando el plazo que tiene la autoridad para emitir la resolución en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables.

3 EJERCICIO EN CONCURRENCIA

Respecto al trámite:

La recepción y resolución y, en su caso, la verificación sanitaria previa del producto, estará a cargo de las entidades federativas, bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita "LA COFEPRIS".

OBSERVACIONES

Tratándose de Avisos de funcionamiento y de Responsable de Insumos para la Salud, Salud Ambiental y Servicios de Salud, se sujetarán además a los "Lineamientos para la recepción, captura y manejo de los avisos de funcionamiento y de responsable (altas y modificaciones) de insumos para la Salud, Salud Ambiental y Servicios de Salud" que "LA COFEPRIS" emita.

Los criterios para la evaluación, dictaminación y emisión de las autorizaciones, serán determinados por "LA COFEPRIS", así como la fecha en la que las entidades federativas comenzarán a ejercer la facultad para la atención de trámites en materia de comercio internacional, considerando su capacidad técnica infraestructura, lo cual se establecerá en los Acuerdos de coordinación de cada entidad federativa.

Ambas partes asumen el compromiso de informarse y retroalimentarse periódicamente.

En cualquier momento que se requiera o en caso que se considere oportuno, ambas partes se podrán consultar a fin de obtener la mejor solución a éste apeándose en todo momento a la legislación aplicable y a los lineamientos y procedimientos que emita "LA COFEPRIS".

| No. | HOMOCLAVE | NOMBRE DEL TRÁMITE | CRITERIO DE ATENCIÓN |
|-----|-------------------|--|----------------------|
| 1 | COFEPRIS-05-018 | AVISO DE FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS. | 3 |
| 2 | COFEPRIS-05-006-A | AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD A.- FÁBRICA DE DISPOSITIVOS MÉDICOS O REMEDIOS HERBOLARIOS. | 3 |
| 3 | COFEPRIS-05-006-B | AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD B.- ALMACÉN DE DEPÓSITO Y/O DISTRIBUCIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS O REMEDIOS HERBOLARIOS O MEDICAMENTOS NO CONTROLADOS O MATERIA PRIMA PARA MEDICAMENTOS NO CONTROLADOS. | 3 |
| 4 | COFEPRIS-05-006-C | AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD C.- DISTRIBUIDOR DE MEDICAMENTOS (COMO REPRESENTANTE LEGAL EN MÉXICO, DE UNA EMPRESA EN EL EXTRANJERO). | 3 |
| 5 | COFEPRIS-05-006-D | AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD D.- FARMACIA ALOPÁTICA O FARMACIA HOMEOPÁTICA (SIN PREPARACIÓN DE ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS) O BOTICA. | 3 |
| 6 | COFEPRIS-05-006-E | AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD E.- COMERCIO AL POR MENOR DE DISPOSITIVOS MÉDICOS O REMEDIOS HERBOLARIOS. | 3 |
| 7 | COFEPRIS-05-036 | AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS DE SALUD. | 3 |
| 8 | COFEPRIS-05-023 | AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD AMBIENTAL. | 3 |
| 9 | COFEPRIS-05-019 | AVISO DE MODIFICACIÓN AL AVISO DE FUNCIONAMIENTO O BAJA DE ESTABLECIMIENTO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS. | 3 |
| 10 | COFEPRIS-05-007-A | AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA AL AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y/O RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD A.- FÁBRICA DE DISPOSITIVOS MÉDICOS O REMEDIOS HERBOLARIOS. | 3 |
| 11 | COFEPRIS-05-007-B | AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA AL AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y/O RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD B.- ALMACÉN DE DEPÓSITO Y/O DISTRIBUCIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS O REMEDIOS HERBOLARIOS O MEDICAMENTOS NO CONTROLADOS O MATERIA PRIMA PARA MEDICAMENTOS NO CONTROLADOS. | 3 |
| 12 | COFEPRIS-05-007-C | AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA AL AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y/O RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD C.- DISTRIBUIDOR DE MEDICAMENTOS (COMO REPRESENTANTE LEGAL EN MÉXICO, DE UNA EMPRESA EN EL EXTRANJERO). | 3 |
| 13 | COFEPRIS-05-007-D | AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA AL AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y/O RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD D.- FARMACIA ALOPÁTICA O FARMACIA HOMEOPÁTICA (SIN REPARACIÓN DE ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS) O BOTICA. | 3 |
| 14 | COFEPRIS-05-007-E | AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA AL AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y/O RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD E.- COMERCIO AL POR MENOR DE DISPOSITIVOS MÉDICOS O REMEDIOS HERBOLARIOS. | 3 |
| 15 | COFEPRIS-05-056 | AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA AL AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y/O RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS DE SALUD. | 3 |
| 16 | COFEPRIS-05-049 | AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA AL AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y/O RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD AMBIENTAL. | 3 |

| No. | HOMOCLAVE | NOMBRE DEL TRÁMITE | CRITERIO DE ATENCIÓN |
|-----|-------------------|---|----------------------|
| 17 | COFEPRIS-05-003 | AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD QUE OPERA CON LICENCIA SANITARIA. •SOLO FÁBRICAS O LABORATORIOS DE MEDICAMENTOS. •ALMACÉN DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS. | 1 |
| 18 | | AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD QUE OPERA CON LICENCIA SANITARIA. •BOTICAS. •FARMACIAS. •DROGUERÍAS. | 3 |
| 19 | COFEPRIS-05-030 | AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS DEL ESTABLECIMIENTO QUE OPERA CON LICENCIA SANITARIA PARA SERVICIOS URBANOS DE FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS, ESTABLECIMIENTO QUE FORMULA O FABRICA, MEZCLA O ENVASA PLAGUICIDAS Y/O NUTRIENTES VEGETALES O ESTABLECIMIENTO QUE FABRICA SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS. | 3 |
| 20 | COFEPRIS-05-011 | AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DE INSUMOS PARA LA SALUD DEL ESTABLECIMIENTO QUE OPERA CON LICENCIA SANITARIA. •SOLO FÁBRICAS O LABORATORIOS DE MEDICAMENTOS. •ALMACÉN DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS Y PRODUCTOS BIOLÓGICOS PARA USO HUMANO. | 1 |
| 21 | | AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DE INSUMOS PARA LA SALUD DEL ESTABLECIMIENTO QUE OPERA CON LICENCIA SANITARIA. •BOTICAS. •FARMACIAS. •DROGUERÍAS. | 3 |
| 22 | COFEPRIS-05-013 | AVISO TEMPORAL DE RESPONSABLE SANITARIO DE INSUMOS PARA LA SALUD. •SOLO FÁBRICAS O LABORATORIOS DE MEDICAMENTOS. •ALMACÉN DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS Y PRODUCTOS BIOLÓGICOS PARA USO HUMANO. | 1 |
| 23 | | AVISO TEMPORAL DE RESPONSABLE SANITARIO DE INSUMOS PARA LA SALUD. •BOTICAS. •FARMACIAS. •DROGUERÍAS. | 3 |
| 24 | COFEPRIS-05-040-A | AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS QUE OPERA CON LICENCIA SANITARIA. • MODALIDAD A.- PARA SERVICIOS URBANOS DE FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS. | 3 |
| 25 | COFEPRIS-05-040-B | AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS QUE OPERA CON LICENCIA SANITARIA. • MODALIDAD B.- PARA ESTABLECIMIENTO QUE FABRICA O FORMULA, MEZCLA O ENVASA PLAGUICIDAS Y/O NUTRIENTES VEGETALES. | 2 |
| 26 | COFEPRIS-05-040-C | AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS QUE OPERA CON LICENCIA SANITARIA. • MODALIDAD C.- PARA ESTABLECIMIENTO QUE FABRICA SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS. | 2 |

| No. | HOMOCLAVE | NOMBRE DEL TRÁMITE | CRITERIO DE ATENCIÓN |
|-----|-------------------|--|----------------------|
| 27 | COFEPRIS-05-012 | AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD QUE OPERA CON LICENCIA SANITARIA. •SOLO FÁBRICAS O LABORATORIOS DE MEDICAMENTOS. •ALMACÉN DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS PRODUCTOS BIOLÓGICOS PARA USO HUMANO. | 1 |
| 28 | | AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD QUE OPERA CON LICENCIA SANITARIA. •BOTICAS. •FARMACIAS. •DROGUERÍAS. | 3 |
| 29 | COFEPRIS-05-051-A | AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA DE RESPONSABLE SANITARIO DE ESTABLECIMIENTO DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS QUE OPERA CON LICENCIA. • MODALIDAD A.- PARA SERVICIOS URBANOS DE FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS. | 3 |
| 30 | COFEPRIS-05-051-B | AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA DE RESPONSABLE SANITARIO DE ESTABLECIMIENTO DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS QUE OPERA CON LICENCIA. • MODALIDAD B.- PARA ESTABLECIMIENTO QUE FABRICA O FORMULA, MEZCLA O ENVASA PLAGUICIDAS Y NUTRIENTES VEGETALES. | 2 |
| 31 | COFEPRIS-05-051-C | AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA DE RESPONSABLE SANITARIO DE ESTABLECIMIENTO DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS QUE OPERA CON LICENCIA. • MODALIDAD C.- PARA ESTABLECIMIENTO QUE FABRICA SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS. | 2 |
| 32 | COFEPRIS-01-006 | AVISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS. | 3 |
| 33 | COFEPRIS-01-018 | AVISO DE IMPORTACIÓN DE INSUMOS PARA LA SALUD. | 1 |
| 34 | COFEPRIS-03-002 | AVISO DE INGRESO DE MATERIA PRIMA O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS. | 1 |
| 35 | COFEPRIS-03-008 | AVISO DE IMPORTACIÓN DE PRECURSORES QUÍMICOS O PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES. | 1 |
| 36 | COFEPRIS-05-052 | AVISO DE DESTINO DE INSUMOS IMPORTADOS. | 1 |
| 37 | COFEPRIS-05-081 | AVISO DE ARRIBO DE LOTE DE PRODCUTO BIOLÓGICO O HEMODERIVADO SEMIDETERMINADO O A GRANEL. | 1 |
| 38 | COFEPRIS-01-026 | AVISO DE RECHAZO DE EXPORTACIÓN DE INSUMOS. | 1 |
| 39 | COFEPRIS-03-011 | AVISO DE EXPORTACIÓN DE PRECURSORES QUÍMICOS O PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES. | 1 |
| 40 | COFEPRIS-03-004 | AVISO DE PREVISIONES ANUALES DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS. | 1 |
| 41 | COFEPRIS-03-014 | AVISO DE PREVISIONES DE COMPRAVENTA DE MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN ESTUPEFACIENTES PARA FARMACIAS Y BOTICAS. | 3 |
| 42 | | AVISO DE PREVISIONES DE COMPRAVENTA DE MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN ESTUPEFACIENTES PARA DROGUERÍAS. | 2 |
| 43 | COFEPRIS-03-010 | INFORME ANUAL DE PRECURSORES QUÍMICOS O PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES. | 1 |
| 44 | COFEPRIS-02-002-A | AVISO PUBLICIDAD • MODALIDAD A.- ACTIVIDADES PROFESIONALES, TÉCNICAS, AUXILIARES Y ESPECIALIDADES. (SI SU DIFUSIÓN ES A NIVEL NACIONAL O FUERA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE INGRESA EL AVISO PUBLICITARIO). | 1 |
| 45 | | AVISO DE PUBLICIDAD • MODALIDAD A.- ACTIVIDADES PROFESIONALES, TÉCNICAS, AUXILIARES Y ESPECIALIDADES. (SI SU DIFUSIÓN ES EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE INGRESA EL AVISO PUBLICITARIO). | 3 |

| No. | HOMOCLAVE | NOMBRE DEL TRÁMITE | CRITERIO DE ATENCIÓN |
|-----|-------------------|--|----------------------|
| 46 | COFEPRIS-02-002-B | AVISO DE PUBLICIDAD MODALIDAD B.- ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS (POR MARCA DE PRODUCTO), QUE SE DIFUNDAN POR TELEVISIÓN ABIERTA, TELEVISIÓN RESTRINGIDA Y SALAS DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRAFICA, CUANDO DICHOS PRODUCTOS SE AJUSTEN A LOS CRITERIOS NUTRIMENTALES A QUE HACE REFERENCIA EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PUBLICIDAD. (SI SU DIFUSIÓN ES A NIVEL NACIONAL O FUERA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE INGRESA EL AVISO PUBLICITARIO). | 1 |
| 47 | | AVISO DE PUBLICIDAD MODALIDAD B.- ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS (POR MARCA DE PRODUCTO), QUE SE DIFUNDAN POR TELEVISIÓN ABIERTA, TELEVISIÓN RESTRINGIDA Y SALAS DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRAFICA, CUANDO DICHOS PRODUCTOS SE AJUSTEN A LOS CRITERIOS NUTRIMENTALES A QUE HACE REFERENCIA EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PUBLICIDAD. (SI SU DIFUSIÓN ES EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE INGRESA EL AVISO PUBLICITARIO). | 3 |
| 48 | COFEPRIS-02-002-C | AVISO DE PUBLICIDAD • MODALIDAD C.- INSUMOS PARA LA SALUD, CUANDO SE DIRIJA A PROFESIONALES DE LA SALUD MEDICAMENTOS O DISPOSITIVOS MÉDICOS. (SI SU DIFUSIÓN ES A NIVEL NACIONAL O FUERA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE INGRESA EL AVISO PUBLICITARIO). | 1 |
| 49 | | AVISO DE PUBLICIDAD • MODALIDAD C.- INSUMOS PARA LA SALUD, CUANDO SE DIRIJA A PROFESIONALES DE LA SALUD MEDICAMENTOS O DISPOSITIVOS MÉDICOS. (SI SU DIFUSIÓN ES EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE INGRESA EL AVISO PUBLICITARIO). | 2 |
| 50 | COFEPRIS-02-002-D | AVISO DE PUBLICIDAD • MODALIDAD D.- AVISO DE RESPONSABLE DE PUBLICIDAD DE PRODUCTOS COSMÉTICOS (POR MARCA). | 1 |
| 51 | COFEPRIS-02-002-E | AVISO DE PUBLICIDAD MODALIDAD E.- ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS (POR MARCA DE PRODUCTO), QUE SE DIFUNDAN POR TELEVISIÓN ABIERTA, TELEVISIÓN RESTRINGIDA Y SALAS DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRAFICA, CUANDO DICHOS PRODUCTOS NO SE AJUSTEN A LOS CRITERIOS NUTRIMENTALES A QUE HACE REFERENCIA EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PUBLICIDAD. (SI SU DIFUSIÓN ES A NIVEL NACIONAL O FUERA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE INGRESA EL AVISO PUBLICITARIO). | 1 |
| 52 | | AVISO DE PUBLICIDAD MODALIDAD E.- ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS (POR MARCA DE PRODUCTO), QUE SE DIFUNDAN POR TELEVISIÓN ABIERTA, TELEVISIÓN RESTRINGIDA Y SALAS DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRAFICA, CUANDO DICHOS PRODUCTOS NO SE AJUSTEN A LOS CRITERIOS NUTRIMENTALES A QUE HACE REFERENCIA EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PUBLICIDAD. (SI SU DIFUSIÓN ES EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE INGRESA EL AVISO PUBLICITARIO). | 3 |
| 53 | COFEPRIS-05-014 | AVISO DE MAQUILA DE INSUMOS PARA LA SALUD. | 1 |
| 54 | COFEPRIS-04-003-A | AVISO DE PRORROGA PARA AGOTAR EXISTENCIAS DE MATERIALES DE ENVASE Y PRODUCTO TERMINADO MODALIDAD: A-MEDICAMENTOS. | 1 |
| 55 | COFEPRIS-04-003-B | AVISO DE PRORROGA PARA AGOTAR EXISTENCIAS DE MATERIALES DE ENVASE Y PRODUCTO TERMINADO MODALIDAD: B-DISPOSITIVOS MÉDICOS. | 1 |
| 56 | COFEPRIS-04-020 | AVISO DE ANOMALÍA O IRREGULARIDAD SANITARIA. | 3 |
| 57 | COFEPRIS-03-009 | AVISO DE DESVIO O ACTIVIDAD IRREGULAR DE PRECURSORES QUÍMICOS O PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES. | 1 |
| 58 | COFEPRIS-03-020 | AVISO DE DESVIO O ACTIVIDAD IRREGULAR DE MATERIA PRIMA, FÁRMACOS O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS. PARA FÁBRICAS O LABORATORIOS Y ALMACENES. | 1 |
| 59 | | AVISO DE DESVIO O ACTIVIDAD IRREGULAR DE MATERIA PRIMA, FARMACOS O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, PARA DROGUERÍAS. | 2 |
| 60 | | AVISO DE DESVIO O ACTIVIDAD IRREGULAR DE MATERIA PRIMA, FARMACOS O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, FARMACIAS Y BOTICAS. | 3 |
| 61 | COFEPRIS-03-007 | AVISO DE PERDIDA O ROBO DE RECETARIOS ESPECIALES CON CÓDIGO DE BARRAS PARA PRESCRIBIR ESTUPEFACIENTES (TRÁMITE GRATUITO). | 1 |

| No. | HOMOCLAVE | NOMBRE DEL TRÁMITE | CRITERIO DE ATENCIÓN |
|-----|-------------------|---|----------------------|
| 62 | COFEPRIS-07-003-A | SOLICITUD DE CERTIFICADO DE CONDICIÓN SANITARIA DE AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO, INCLUIDA LA CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD SANITARIA DEL POZO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO O PARA USO INDUSTRIAL. • MODALIDAD A.- SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO PRIVADO. | 3 |
| 63 | COFEPRIS-07-003-B | SOLICITUD DE CERTIFICADO DE CONDICIÓN SANITARIA DE AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO, INCLUIDA LA CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD SANITARIA DEL POZO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO O PARA USO INDUSTRIAL. • MODALIDAD B.- SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO PÚBLICO. | 3 |
| 64 | COFEPRIS-03-006-A | SOLICITUD DE PERMISO PARA UTILIZAR RECETARIOS ESPECIALES CON CÓDIGO DE BARRAS PARA PRESCRIBIR ESTUPEFACIENTES. • MODALIDAD A.- PRIMERA VEZ (TRÁMITE GRATUITO). | 1 |
| 65 | COFEPRIS-03-006-B | SOLICITUD DE PERMISO PARA UTILIZAR RECETARIOS ESPECIALES CON CÓDIGO DE BARRAS PARA PRESCRIBIR ESTUPEFACIENTES. • MODALIDAD B.- SUBSECUENTE (TRÁMITE GRATUITO). | 1 |
| 66 | COFEPRIS-05-037 | AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO EN QUE SE PRACTIQUEN ACTOS QUIRÚRGICOS Y/U OBSTÉTRICOS. | 2 |
| 67 | COFEPRIS-05-057 | AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO EN QUE SE PRACTIQUEN ACTOS QUIRÚRGICOS Y/U OBSTÉTRICOS. | 2 |
| 68 | COFEPRIS-05-076-A | AVISO DE BAJA DEL RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. • MODALIDAD A.- RAYOS X. | 3 |
| 69 | COFEPRIS-05-076-B | AVISO DE BAJA DEL RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. •MODALIDAD B.- MEDICINA NUCLEAR. | 2 |
| 70 | COFEPRIS-05-076-C | AVISO DE BAJA DEL RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. •MODALIDAD C.- RADIOTERAPIA. | 2 |
| 71 | COFEPRIS-05-082-A | AVISO DE CALENDARIO ANUAL DE LOTES DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS O HEMODERIVADOS QUE SERÁN OBJETO DE SOLICITUD DE PERMISO DE VENTA Y DISTRIBUCIÓN. •MODALIDAD A.- CALENDARIO ANUAL. | 1 |
| 72 | COFEPRIS-05-082-B | AVISO DE CALENDARIO ANUAL DE LOTES DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS O HEMODERIVADOS QUE SERÁN OBJETO DE SOLICITUD DE PERMISO DE VENTA Y DISTRIBUCIÓN. •MODALIDAD A.- MODIFICACIÓN AL CALENDARIO ANUAL. | 1 |
| 73 | COFEPRIS-05-059 | AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO EN QUE SE PRACTIQUEN ACTOS QUIRÚRGICOS Y/U OBSTÉTRICOS. | 2 |
| 74 | COFEPRIS-05-059-B | AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE ATENCIÓN MÉDICA QUE OPERA CON LICENCIA SANITARIA. • MODALIDAD B.- ESTABLECIMIENTO CON DISPOSICIÓN Y/O BANCO DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS. | 2 |
| 75 | COFEPRIS-05-059-C | AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE ATENCIÓN MÉDICA QUE OPERA CON LICENCIA SANITARIA. • MODALIDAD C.- ESTABLECIMIENTO CON BANCO DE SANGRE Y SERVICIO DE TRANSFUSIÓN SANGUINEA. | 2 |
| 76 | COFEPRIS-05-060-A | AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO MÉDICO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. • MODALIDAD A.- RAYOS X. | 3 |

| No. | HOMOCLAVE | NOMBRE DEL TRÁMITE | CRITERIO DE ATENCIÓN |
|-----|-------------------|---|----------------------|
| 77 | COFEPRIS-05-060-B | AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO MÉDICO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. • MODALIDAD B.- MEDICINA NUCLEAR. | 2 |
| 78 | COFEPRIS-05-060-C | AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO MÉDICO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. • MODALIDAD C.- RADIOTERAPIA. | 2 |
| 79 | COFEPRIS-05-024-A | SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA EL ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. • MODALIDAD: A- RAYOS X. | 3 |
| 80 | COFEPRIS-05-024-B | SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA EL ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. • MODALIDAD: B- MEDICINA NUCLEAR. | 2 |
| 81 | COFEPRIS-05-024-C | SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA EL ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. • MODALIDAD: C-RADIOTERAPIA. | 2 |
| 82 | COFEPRIS-05-034 | SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS EN QUE SE PRACTIQUEN ACTOS QUIRÚRGICOS Y/U OBSTÉTRICOS. | 2 |
| 83 | COFEPRIS-05-025-A | SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. •MODALIDAD A: RAYOS X . | 3 |
| 84 | COFEPRIS-05-025-B | SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. •MODALIDAD: B- MEDICINA NUCLEAR. | 2 |
| 85 | COFEPRIS-05-025-C | SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. •MODALIDAD: C-RADIOTERAPIA. | 2 |
| 86 | COFEPRIS-05-035 | SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS EN QUE SE PRACTIQUEN ACTOS QUIRÚRGICOS Y/U OBSTÉTRICOS. | 2 |
| 87 | COFEPRIS-05-039 | SOLICITUD DE PERMISO SANITARIO DE CONSTRUCCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MÉDICOS. | 2 |
| 88 | COFEPRIS-01-027 | PERMISO DEL LIBRO DE REGISTRO QUE LLEVA EL BANCO DE SANGRE Y SERVICIO DE TRANSFUSIÓN SANGUINEA. | 3 |
| 89 | COFEPRIS-05-026-A | SOLICITUD DE PERMISO DE RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. • MODALIDAD A-RAYOS X . | 3 |
| 90 | COFEPRIS-05-026-B | SOLICITUD DE PERMISO DE RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. • MODALIDAD B-MEDICINA NUCLEAR. | 2 |
| 91 | COFEPRIS-05-026-C | SOLICITUD DE PERMISO DE RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. • MODALIDAD C- RADIOTERAPIA. | 2 |

| No. | HOMOCLAVE | NOMBRE DEL TRÁMITE | CRITERIO DE ATENCIÓN |
|-----|-------------------|--|----------------------|
| 92 | COFEPRIS-05-028 | SOLICITUD DE PERMISO DE ASESOR ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD RADIOLÓGICA PARA ESTABLECIMIENTOS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO CON RAYOS X. | 1 |
| 93 | COFEPRIS-05-027-A | SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL PERMISO DE RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. • MODALIDAD: A-RAYOS X | 3 |
| 94 | COFEPRIS-05-027-B | SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL PERMISO DE RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. • MODALIDAD: B-MEDICINA NUCLEAR. | 2 |
| 95 | COFEPRIS-05-027-C | SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL PERMISO DE RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO . • MODALIDAD: C-RADIOTERAPIA. | 2 |
| 96 | COFEPRIS-05-029 | SOLICITUD DE MODIFICACIÓN O BAJA AL PERMISO DE ASESOR ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD RADIOLÓGICA PARA ESTABLECIMIENTOS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO CON RAYOS X. | 1 |
| 97 | COFEPRIS-05-001-A | SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. • MODALIDAD A.- FÁBRICA O LABORATORIO DE MATERIAS PRIMAS PARA LA ELABORACIÓN DE MEDICAMENTOS O PRODUCTOS BIOLÓGICOS PARA USO HUMANO. | 1 |
| 98 | COFEPRIS-05-001-B | SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. • MODALIDAD B.- FÁBRICA O LABORATORIO DE MEDICAMENTOS O PRODUCTOS BIOLÓGICOS PARA USO HUMANO. | 1 |
| 99 | COFEPRIS-05-001-C | SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. • MODALIDAD C.- LABORATORIO DE CONTROL QUÍMICO, BIOLÓGICO, FARMACÉUTICO O DE TOXICOLOGÍA, PARA EL ESTUDIO, EXPERIMENTACIÓN DE MEDICAMENTOS Y MATERIAS PRIMAS, O AUXILIAR DE LA REGULACIÓN SANITARIA. | 1 |
| 100 | COFEPRIS-05-001-D | SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. • MODALIDAD D.- ALMACÉN DE ACONDICIONAMIENTO DE MEDICAMENTOS O PRODUCTOS BIOLÓGICOS. (PARA USO HUMANO). | 1 |
| 101 | COFEPRIS-05-001-E | SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. • MODALIDAD E.- ALMACÉN DE DEPÓSITO Y DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS O PRODUCTOS BIOLÓGICOS, PARA USO HUMANO. (MANEJO DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS Y/O PRODUCTOS BIOLÓGICOS PARA USO HUMANO). | 1 |
| 102 | COFEPRIS-05-001-F | SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. • MODALIDAD F.- CENTROS DE MEZCLA PARA LA PREPARACIÓN DE MEZCLAS PARENTALES NUTRICIONALES Y MEDICAMENTOSAS. | 1 |
| 103 | COFEPRIS-05-001-G | SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD G.- FARMACIA O BÓTICA. (CON VENTA DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS) SÓLO FARMACIA HOSPITALARIA. | 1 |
| 104 | | SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD G.- FARMACIA O BÓTICA. (CON VENTA DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS) NO INCLUYE FARMACIA HOSPITALARIA. | 3 |
| 105 | COFEPRIS-05-001-H | SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD H.- DROGUERÍA O FARMACIA HOMEOPÁTICA (CON PREPARACIÓN DE MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS). | 3 |
| 106 | COFEPRIS-05-022-A | SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS. • MODALIDAD A.- PARA SERVICIOS URBANOS DE FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS. | 3 |

| No. | HOMOCLAVE | NOMBRE DEL TRÁMITE | CRITERIO DE ATENCIÓN |
|-----|-------------------|---|----------------------|
| 107 | COFEPRIS-05-022-B | SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS. • MODALIDAD: B. PARA ESTABLECIMIENTO QUE FABRICA, FORMULA, MEZCLA O ENVASA PLAGUICIDAS Y/O NUTRIENTES VEGETALES. | 2 |
| 108 | COFEPRIS-05-022-C | SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS. •MODALIDAD C.- PARA ESTABLECIMIENTO QUE FABRICA SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS. | 2 |
| 109 | COFEPRIS-05-002-A | SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LA LICENCIA SANITARIA DE ESTABLECIMIENTOS DE INSUMOS PARA LA SALUD. • MODALIDAD A.- FÁBRICA O LABORATORIO DE MATERIAS PRIMAS PARA LA ELABORACIÓN DE MEDICAMENTOS O PRODUCTOS BIOLÓGICOS PARA USO HUMANO. | 1 |
| 110 | COFEPRIS-05-002-B | SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LA LICENCIA SANITARIA DE ESTABLECIMIENTOS DE INSUMOS PARA LA SALUD. • MODALIDAD B.- FÁBRICA O LABORATORIO DE MEDICAMENTOS O PRODUCTOS BIOLÓGICOS PARA USO HUMANO. | 1 |
| 111 | COFEPRIS-05-002-C | SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LA LICENCIA SANITARIA DE ESTABLECIMIENTOS DE INSUMOS PARA LA SALUD. • MODALIDAD C.- LABORATORIO DE CONTROL QUÍMICO, BIOLÓGICO, FARMACÉUTICO O DE TOXICOLOGÍA, PARA EL ESTUDIO, EXPERIMENTACIÓN DE MEDICAMENTOS Y MATERIAS PRIMAS, O AUXILIAR DE LA REGULACIÓN SANITARIA. | 1 |
| 112 | COFEPRIS-05-002-D | SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LA LICENCIA SANITARIA DE ESTABLECIMIENTOS DE INSUMOS PARA LA SALUD. • MODALIDAD D.- ALMACÉN DE ACONDICIONAMIENTO DE MEDICAMENTOS O PRODUCTOS BIOLÓGICOS. | 1 |
| 113 | COFEPRIS-05-002-E | SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LA LICENCIA SANITARIA DE ESTABLECIMIENTOS DE INSUMOS PARA LA SALUD. • MODALIDAD E.-ALMACÉN DE DÉPOSITO Y DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS O PRODUCTOS BIOLÓGICOS PARA USO HUMANO. | 1 |
| 114 | COFEPRIS-05-002-F | SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LA LICENCIA SANITARIA DE ESTABLECIMIENTOS DE INSUMOS PARA LA SALUD. • MODALIDAD F.- CENTROS DE MEZCLA PARA LA PREPARACIÓN DE MEZCLAS PARENTALES NUTRICIONALES Y MEDICAMENTOSAS. | 1 |
| 115 | COFEPRIS-05-002-G | SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LA LICENCIA SANITARIA DE ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD G.- FARMACIA O BOTICA. (CON VENTA DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS) SÓLO FARMACIA HOSPITALARIA. | 1 |
| 116 | | SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LA LICENCIA SANITARIA DE ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD G.- FARMACIA O BOTICA. (CON VENTA DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS) NO INCLUYE FARMACIA HOSPITALARIA. | 3 |
| 117 | COFEPRIS-05-002-H | SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LA LICENCIA SANITARIA DE ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD H.- DROGUERÍA O FARMACIA HOMEOPÁTICA (CON PREPARACIÓN DE MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS). | 3 |
| 118 | COFEPRIS-05-044-A | SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS. • MODALIDAD A.- PARA SERVICIOS URBANOS DE FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS. | 3 |
| 119 | COFEPRIS-05-044-B | SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS. • MODALIDAD B.- PARA ESTABLECIMIENTO QUE FABRICA, FORMULA, MEZCLA O ENVASA PLAGUICIDAS Y/O NUTRIENTES VEGETALES. | 2 |
| 120 | COFEPRIS-05-044-C | SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS. • MODALIDAD C.- PARA ESTABLECIMIENTO QUE FABRICA SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS. | 2 |

| No. | HOMOCLAVE | NOMBRE DEL TRÁMITE | CRITERIO DE ATENCIÓN |
|-----|-------------------|---|----------------------|
| 121 | COFEPRIS-01-002-A | PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS. •MODALIDAD: A.- IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS. | 1 |
| 122 | | PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS. •MODALIDAD: A.- IMPORTACION DE PRODUCTOS. [EXCEPTO SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, FÓRMULAS PARA LACTANTES, DE CONTINUACIÓN Y PARA NECESIDADES ESPECIALES DE NUTRICIÓN, BEBIDAS TONIFICANTES (AQUELLAS QUE CONTIENEN TAURINA Y/O GLUCURONOLACTONA Y/O CAFEÍNA). | 3 |
| 123 | COFEPRIS-01-002-B | PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACION DE PRODUCTOS. • MODALIDAD: B.- IMPORTACION DE MUESTRAS O CONSUMO PERSONAL (PARA DONACION, CONSUMO PERSONAL, INVESTIGACION CIENTIFICA, PRUEBAS DE LABORATORIO Y EXHIBICION). | 1 |
| 124 | | PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACION DE PRODUCTOS. • MODALIDAD: B.- IMPORTACION DE MUESTRAS O CONSUMO PERSONAL (PARA DONACION, CONSUMO PERSONAL, INVESTIGACION CIENTIFICA, PRUEBAS DE LABORATORIO Y EXHIBICION). [EXCEPTO SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, FÓRMULAS PARA LACTANTES, DE CONTINUACIÓN Y PARA NECESIDADES ESPECIALES DE NUTRICIÓN, BEBIDAS TONIFICANTES (AQUELLAS QUE CONTIENEN TAURINA Y/O GLUCURONOLACTONA Y/O CAFEÍNA). | 3 |
| 125 | COFEPRIS-01-002-C | PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACION DE PRODUCTOS. • MODALIDAD: C.- IMPORTACION POR RETORNO DE PRODUCTOS. | 1 |
| 126 | | PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACION DE PRODUCTOS. • MODALIDAD: C.- IMPORTACION POR RETORNO DE PRODUCTOS. [EXCEPTO SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, FÓRMULAS PARA LACTANTES, DE CONTINUACIÓN Y PARA NECESIDADES ESPECIALES DE NUTRICIÓN, BEBIDAS TONIFICANTES (AQUELLAS QUE CONTIENEN TAURINA Y/O GLUCURONOLACTONA Y/O CAFEÍNA). | 3 |
| 127 | COFEPRIS-01-009-A | PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS O PARA MEDICAMENTOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, QUE CUENTEN CON REGISTRO SANITARIO. • MODALIDAD: A.- PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS. | 1 |
| 128 | COFEPRIS-01-009-B | PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS O PARA MEDICAMENTOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, QUE CUENTEN CON REGISTRO SANITARIO. • MODALIDAD B.- PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS DESTINADAS A LA ELABORACIÓN DE MEDICAMENTOS CON REGISTRO SANITARIO. | 1 |
| 129 | COFEPRIS-01-009-C | PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS O PARA MEDICAMENTOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, QUE CUENTEN CON REGISTRO SANITARIO. • MODALIDAD C.- PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS CON REGISTRO SANITARIO. | 1 |
| 130 | COFEPRIS-01-010-A | PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, QUE NO CUENTEN CON REGISTRO SANITARIO. • MODALIDAD A.- PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS DESTINADOS A INVESTIGACIÓN EN HUMANOS. | 1 |
| 131 | COFEPRIS-01-010-B | PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, QUE NO CUENTEN CON REGISTRO SANITARIO. • MODALIDAD B.- PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS SUS MATERIAS PRIMAS DESTINADOS A MAQUILA. | 3 |
| 132 | COFEPRIS-01-010-C | PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, QUE NO CUENTEN CON REGISTRO SANITARIO. • MODALIDAD C.- PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS DESTINADOS A TRATAMIENTOS ESPECIALES (ENFERMEDADES DE BAJA INCIDENCIA CON REPERCUSIÓN SOCIAL). | 1 |

| No. | HOMOCLAVE | NOMBRE DEL TRÁMITE | CRITERIO DE ATENCIÓN |
|-----|-------------------|---|----------------------|
| 133 | COFEPRIS-01-010-D | PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, QUE NO CUENTEN CON REGISTRO SANITARIO. • MODALIDAD D.- PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS DESTINADOS A USO PERSONAL. | 3 |
| 134 | COFEPRIS-01-010-E | PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, QUE NO CUENTEN CON REGISTRO SANITARIO. • MODALIDAD E.- PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS DESTINADOS A DONACIÓN. | 3 |
| 135 | COFEPRIS-01-010-F | PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, QUE NO CUENTEN CON REGISTRO SANITARIO. • MODALIDAD F.- PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS DESTINADOS A PRUEBAS DE LABORATORIO. | 1 |
| 136 | COFEPRIS-01-012 | PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE REMEDIOS HERBOLARIOS. | 1 |
| 137 | COFEPRIS-01-014-A | PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS CON REGISTRO SANITARIO QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS. • MODALIDAD A.- IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS QUE CUENTEN CON REGISTRO SANITARIO (TALES COMO: EQUIPOS MÉDICOS, APARATOS DE RAYOS X, VÁLVULAS CARDÍACAS, PRÓTESIS INTERNAS, MARCAPASOS PROTESIS, INSUMOS DE USO ODONTOLÓGICOS, MATERIALES QUIRÚRGICOS, DE CURACIÓN Y PRODUCTOS HIGIÉNICOS CON REGISTRO SANITARIO). | 1 |
| 138 | COFEPRIS-01-014-B | PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS CON REGISTRO SANITARIO QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS. • MODALIDAD B.- IMPORTACIÓN DE FUENTES DE RADIACIÓN (INCLUYE REACTIVOS O AGENTES DE DIAGNÓSTICO CON ISOTOPOS RADIATIVOS). | 1 |
| 139 | COFEPRIS-01-015-A | PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, SIN REGISTRO O EN FASE DE EXPERIMENTACIÓN. • MODALIDAD A.- IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA MAQUILA. | 3 |
| 140 | COFEPRIS-01-015-B | PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, SIN REGISTRO O EN FASE DE EXPERIMENTACIÓN. • MODALIDAD B.- IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA USO PERSONAL. | 3 |
| 141 | COFEPRIS-01-015-C | PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, SIN REGISTRO O EN FASE DE EXPERIMENTACIÓN. • MODALIDAD C.- IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA USO MÉDICO. | 1 |
| 142 | COFEPRIS-01-015-D | PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, SIN REGISTRO O EN FASE DE EXPERIMENTACIÓN. • MODALIDAD D.- IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA INVESTIGACIÓN EN HUMANOS. | 1 |
| 143 | COFEPRIS-01-015-E | PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, SIN REGISTRO O EN FASE DE EXPERIMENTACIÓN. • MODALIDAD E.- IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA DONACIÓN. | 3 |
| 144 | COFEPRIS-01-015-F | PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, SIN REGISTRO O EN FASE DE EXPERIMENTACIÓN. • MODALIDAD F.- IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS, SIN REGISTRO, USADOS. | 1 |
| 145 | COFEPRIS-01-015-G | PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, SIN REGISTRO O EN FASE DE EXPERIMENTACIÓN. • MODALIDAD G.- PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS DESTINADOS A PRUEBAS DE LABORATORIO. | 1 |

| No. | HOMOCLAVE | NOMBRE DEL TRÁMITE | CRITERIO DE ATENCIÓN |
|-----|-------------------|---|----------------------|
| 146 | COFEPRIS-01-016 | PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE INSUMOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, POR RETORNO. | 1 |
| 147 | COFEPRIS-02-001-A | PERMISO DE PUBLICIDAD • MODALIDAD A.- PRODUCTOS Y SERVICIOS (SÓLO SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS). | 1 |
| 148 | | PERMISO DE PUBLICIDAD • MODALIDAD A.- PRODUCTOS Y SERVICIOS. BEBIDAS ALCOHÓLICAS, PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS, SERVICIOS DE SALUD, SERVICIOS Y PROCEDIMIENTOS DE EMBELLECIMIENTO FÍSICO. (SI SU DIFUSIÓN ES A NIVEL NACIONAL O FUERA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE INGRESA LA SOLICITUD DE PERMISO PUBLICITARIO). | 1 |
| 149 | | PERMISO DE PUBLICIDAD • MODALIDAD A.- PRODUCTOS Y SERVICIOS. BEBIDAS ALCOHÓLICAS, PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS, SERVICIOS DE SALUD, SERVICIOS Y PROCEDIMIENTOS DE EMBELLECIMIENTO FÍSICO. (SI SU DIFUSIÓN ES ÚNICAMENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE INGRESA LA SOLICITUD DE PERMISO PUBLICITARIO). | 3 |
| 150 | COFEPRIS-02-001-B | PERMISO DE PUBLICIDAD • MODALIDAD B.- INSUMOS PARA LA SALUD (MEDICAMENTOS, REMEDIOS HERBOLARIOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PRODUCTOS BIOTECNOLÓGICOS). | 1 |
| 151 | COFEPRIS-02-001-C | PERMISO DE PUBLICIDAD MODALIDAD C.- ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS. (SI SU DIFUSIÓN ES A NIVEL NACIONAL O FUERA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE INGRESA LA SOLICITUD DE PERMISO PUBLICITARIO). | 1 |
| 152 | | PERMISO DE PUBLICIDAD MODALIDAD C.- ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS. (SI SU DIFUSIÓN ES ÚNICAMENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE INGRESA LA SOLICITUD DE PERMISO PUBLICITARIO). | 3 |
| 153 | COFEPRIS-03-003 | SOLICITUD DE PERMISO DE ADQUISICIÓN EN PLAZA DE MATERIAS PRIMAS O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS. | 1 |
| 154 | COFEPRIS-03-005 | PERMISO DE LIBROS DE CONTROL DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS. •ALMACENES DE DEPÓSITOS DE DISTRIBUCIÓN. •FABRICAS O LABORATORIOS DE MEDICAMENTOS. | 1 |
| 155 | | PERMISO DE LIBROS DE CONTROL DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS PARA FARMACIAS DROGUERÍAS. | 2 |
| 156 | | PERMISO DE LIBROS DE CONTROL DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS PARA FARMACIAS Y BÓTICAS. | 3 |
| 157 | COFEPRIS-03-012 | PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS. | 1 |
| 158 | COFEPRIS-03-013 | PERMISO SANITARIO DE EXPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS. | 1 |
| 159 | COFEPRIS-05-015-A | PERMISO PARA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS Y HEMODERIVADOS • MODALIDAD A.- PRODUCTOS BIOLÓGICOS Y HEMODERIVADOS. | 2 |
| 160 | COFEPRIS-05-015-B | PERMISO PARA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS Y HEMODERIVADOS. • MODALIDAD B.- ANTIBIÓTICOS. | 2 |
| 161 | COFEPRIS-05-015-C | PERMISO PARA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS Y HEMODERIVADOS. • MODALIDAD C.- SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE PRUEBAS ANALÍTICAS. | 2 |

| No. | HOMOCLAVE | NOMBRE DEL TRÁMITE | CRITERIO DE ATENCIÓN |
|-----|-------------------|--|----------------------|
| 162 | COFEPRIS-05-015-D | PERMISO PARA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS Y HEMODERIVADOS. • MODALIDAD D.- SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE PRODUCTOS DE PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO. | 2 |
| 163 | COFEPRIS-05-015-E | PERMISO PARA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS Y HEMODERIVADOS. • MODALIDAD E.- RENOVACIÓN DE INCLUSIÓN DE PRODUCTO EN PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO. | 2 |
| 164 | COFEPRIS-01-005 | MODIFICACIÓN AL PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS. | 3 |
| 165 | | MODIFICACIÓN AL PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS (ÚNICAMENTE PARA CONSUMO PERSONAL). | 3 |
| 166 | COFEPRIS-01-017 | MODIFICACIÓN AL PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE INSUMOS PARA LA SALUD QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS. (ÚNICAMENTE PARA MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS DESTINADOS A MAQUILA, USO PERSONAL Y DONACIÓN). | 3 |
| 167 | COFEPRIS-03-019 | MODIFICACIÓN AL PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS. | 1 |
| 168 | COFEPRIS-04-001-A | SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. • MODALIDAD A.- PRODUCTOS DE FABRICACIÓN NACIONAL. | 1 |
| 169 | COFEPRIS-04-001-B | SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. • MODALIDAD B.- PRODUCTOS DE IMPORTACIÓN (FABRICACIÓN EXTRANJERA). | 1 |
| 170 | COFEPRIS-04-001-C | SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. • MODALIDAD C.- PRODUCTOS DE FABRICACIÓN NACIONAL QUE SON MAQUILADOS POR OTRO ESTABLECIMIENTO. | 1 |
| 171 | COFEPRIS-04-001-D | SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. •MODALIDAD D: PRODUCTOS CON REGISTRO CLASE I FDA (ACUERDO DE EQUIVALENCIA E.U.A. Y CANADA). | 1 |
| 172 | COFEPRIS-04-001-E | SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. •MODALIDAD E: PRODUCTOS CON REGISTRO CLASE II Y III FDA (ACUERDO DE EQUIVALENCIA E.U.A. Y CANADA). | 1 |
| 173 | COFEPRIS-04-001-F | SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. •MODALIDAD F: PRODUCTOS CON REGISTRO CLASE II, III Y IV HEALTH CANADA (ACUERDO DE EQUIVALENCIA E.U.A. Y CANADA). | 1 |
| 174 | COFEPRIS-04-001-G | SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. MODALIDAD G.- DISPOSITIVOS MÉDICOS CONTROLADOS DESIGNADOS (CLASE II CON CRITERIO DE CONFORMIDAD ESTABLECIDO) CON CERTIFICADO EMITIDO POR UN ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN REGISTRADO ANTE EL MHLW DE JAPÓN (ACUERDO DE EQUIVALENCIA JAPÓN). | 1 |
| 175 | COFEPRIS-04-001-H | SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. MODALIDAD H.- DISPOSITIVOS MÉDICOS CLASE II (CLASE II SIN CRITERIO DE CONFORMIDAD ESTABLECIDO), III Y IV CON CARTA DE APROBACIÓN EMITIDA POR EL MHLW DE JAPÓN (ACUERDO DE EQUIVALENCIA JAPÓN). | 1 |
| 176 | COFEPRIS-04-001-I | SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. MODALIDAD I.- PRODUCTOS DE FABRICACIÓN NACIONAL CONSIDERADOS DE BAJO RIESGO. | 1 |
| 177 | COFEPRIS-04-001-J | SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. MODALIDAD J.- PRODUCTO DE IMPORTACIÓN (FABRICACIÓN EXTRANJERA) CONSIDERADO DE BAJO RIESGO. | 1 |
| 178 | COFEPRIS-04-001-K | SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. MODALIDAD K.- PRODUCTOS DE FABRICACIÓN NACIONAL CONSIDERADOS DE BAJO RIESGO QUE SON MAQUILADOS POR OTRO ESTABLECIMIENTO. | 1 |

| No. | HOMOCLAVE | NOMBRE DEL TRÁMITE | CRITERIO DE ATENCIÓN |
|-----|-------------------------|---|----------------------|
| 179 | COFEPRIS-2022-022-003-A | SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DEL REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. MODIFICACIONES DE TIPO ADMINISTRATIVO: POR CAMBIO DE DOMICILIO DEL DISTRIBUIDOR NACIONAL O EXTRANJERO, POR CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL DEL FABRICANTE O DEL DISTRIBUIDOR, POR CAMBIO DEL DISTRIBUIDOR AUTORIZADO EN EL TERRITORIO NACIONAL. | 1 |
| 180 | COFEPRIS-2022-022-004-A | SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DEL REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. MODIFICACIONES DE TIPO TÉCNICO: FUENTES DE RADIACIÓN, POR CAMBIO DE MAQUILADOR NACIONAL O EXTRANJERO, INSUMOS CON PRESENTACIÓN EXCLUSIVA PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SALUD O DE SEGURIDAD SOCIAL, CAMBIO DE SITIO DE FABRICACIÓN DEL FABRICANTE NACIONAL O EXTRANJERO INCLUYENDO COMPAÑÍAS FILIALES, POR NUEVAS PROCEDENCIAS SIEMPRE Y CUANDO SEAN FILIALES O SUBSIDIARIAS, POR CAMBIO DE MATERIAL DEL ENVASE PRIMARIO Y POR RECLASIFICACIÓN DEL DISPOSITIVO, POR CAMBIO DE FÓRMULA QUE NO INVOLUCRE SUSTITUCIÓN DEL INGREDIENTE ACTIVO, POR CAMBIO DE NOMBRE COMERCIAL Y/O NÚMERO DE CATÁLOGO DEL PRODUCTO. | 1 |
| 181 | COFEPRIS-2022-022-005-A | CESIÓN DE DERECHOS DEL REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. | 1 |
| 182 | COFEPRIS-04-004-A | REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS. • MODALIDAD A.- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS DE FABRICACIÓN NACIONAL (MOLÉCULA NUEVA). | 1 |
| 183 | COFEPRIS-04-004-B | REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS. • MODALIDAD: B- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS DE FABRICACIÓN NACIONAL (GENÉRICO). | 1 |
| 184 | COFEPRIS-04-004-C | REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS. • MODALIDAD C.- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS DE FABRICACIÓN EXTRANJERA (MOLÉCULA NUEVA). | 1 |
| 185 | COFEPRIS-04-004-D | REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS. • MODALIDAD D.- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS DE FABRICACIÓN EXTRANJERA (GENÉRICO). | 1 |
| 186 | COFEPRIS-04-004-E | REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS. MODALIDAD E.- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTO BIOTECNOLÓGICO INNOVADOR DE FABRICACIÓN NACIONAL. | 1 |
| 187 | COFEPRIS-04-004-F | REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS. MODALIDAD F.- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTO BIOTECNOLÓGICO INNOVADOR DE FABRICACIÓN EXTRANJERA. | 1 |
| 188 | COFEPRIS-04-004-G | REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS. MODALIDAD G.- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTO BIOTECNOLÓGICO BIOCOMPARABLE DE FABRICACIÓN NACIONAL. | 1 |
| 189 | COFEPRIS-04-004-H | REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS. MODALIDAD H.- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTO BIOTECNOLÓGICO BIOCOMPARABLE DE FABRICACIÓN EXTRANJERA. | 1 |
| 190 | COFEPRIS-04-004-I | SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS. MODALIDAD I.- REGISTRO SANITARIO DE PRODUCTO BIOLÓGICO CUYO INGREDIENTE ACTIVO NO ESTA REGISTRADO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PERO SE ENCUENTRA AUTORIZADO PARA SU VENTA EN LA UNIÓN EUROPEA, SUIZA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CANADA Y AUSTRALIA (AL AMPARO DE LOS ACUERDOS DE EQUIVALENCIA). | 1 |
| 191 | COFEPRIS-04-004-J | SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS. MODALIDAD J.- REGISTRO SANITARIO DE PRODUCTO BIOTECNOLÓGICO CUYO INGREDIENTE ACTIVO NO ESTÉ REGISTRADO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PERO SE ENCUENTRA AUTORIZADO PARA SU VENTA EN LA UNIÓN EUROPEA, SUIZA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CANADA Y AUSTRALIA (AL AMPARO DE LOS ACUERDOS DE EQUIVALENCIA). | 1 |

| No. | HOMOCLAVE | NOMBRE DEL TRÁMITE | CRITERIO DE ATENCIÓN |
|-----|-------------------------|---|----------------------|
| 192 | COFEPRIS-04-004-K | SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS. MODALIDAD K.- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTO ALOPÁTICO CUYOS INGREDIENTES ACTIVOS NO ESTÉN REGISTRADOS EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PERO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS PARA SU VENTA EN LA UNIÓN EUROPEA, SUIZA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CANADA Y AUSTRALIA (AL AMPARO DE LOS ACUERDOS DE EQUIVALENCIA). | 1 |
| 193 | COFEPRIS-04-005 | REGISTRO SANITARIO DE FÓRMULAS DE ALIMENTACIÓN ENTERAL ESPECIALIZADA DE FABRICACIÓN NACIONAL O EXTRANJERA. | 1 |
| 194 | COFEPRIS-04-005-A | REGISTRO SANITARIO DE FÓRMULAS DE ALIMENTACIÓN ENTERAL ESPECIALIZADA Y DE BIOMEDICAMENTOS DE FABRICACIÓN NACIONAL O EXTRANJERA •MODALIDAD A.- REGISTRO DE FÓRMULAS PARA ALIMENTACIÓN ENTERAL ESPECIALIZADA. | 1 |
| 195 | COFEPRIS-04-005-B | REGISTRO SANITARIO DE FÓRMULAS DE ALIMENTACIÓN ENTERAL ESPECIALIZADA Y DE BIOMEDICAMENTOS DE FABRICACIÓN NACIONAL O EXTRANJERA. • MODALIDAD B.- REGISTRO DE BIOMEDICAMENTOS. | 1 |
| 196 | COFEPRIS-04-006-A | REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS HERBOLARIOS. • MODALIDAD A.- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS HERBOLARIOS DE FABRICACIÓN NACIONAL. | 1 |
| 197 | COFEPRIS-04-006-B | REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS HERBOLARIOS. • MODALIDAD B.- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS HERBOLARIOS DE FABRICACIÓN EXTRANJERA. | 1 |
| 198 | COFEPRIS-04-007-A | REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS. • MODALIDAD A.- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS DE FABRICACIÓN NACIONAL. | 1 |
| 199 | COFEPRIS-04-007-B | REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS. • MODALIDAD B.- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS DE FABRICACIÓN EXTRANJERA. | 1 |
| 200 | COFEPRIS-04-008-A | REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS VITAMÍNICOS. • MODALIDAD A.- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS VITAMÍNICOS DE FABRICACIÓN NACIONAL. | 1 |
| 201 | COFEPRIS-04-008-B | REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS VITAMÍNICOS. • MODALIDAD B.- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS VITAMÍNICOS DE FABRICACIÓN EXTRANJERA. | 1 |
| 202 | COFEPRIS-2022-022-011-A | SOLICITUD DE MODIFICACIONES MENORES A LAS CONDICIONES DE REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS. | 1 |
| 203 | COFEPRIS-2022-022-012-A | SOLICITUD DE MODIFICACIONES MODERADAS A LAS CONDICIONES DE REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS. | 1 |
| 204 | COFEPRIS-2022-022-013-A | SOLICITUD DE MODIFICACIONES MAYORES A LAS CONDICIONES DE REGISTRO SANITARIOS DE MEDICAMENTOS. | 1 |
| 205 | COFEPRIS-04-014-A | SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS, POR CAMBIO DE FABRICACIÓN NACIONAL A EXTRANJERA Y DE EXTRANJERA A NACIONAL. MODALIDAD A.- CAMBIO DE FABRICACIÓN EXTRANJERA A NACIONAL DE MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS. | 1 |
| 206 | COFEPRIS-04-014-B | SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS, POR CAMBIO DE FABRICACIÓN NACIONAL A EXTRANJERA Y DE EXTRANJERA A NACIONAL. • MODALIDAD B.- CAMBIO DE FABRICACIÓN EXTRANJERA A NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS Y VITAMÍNICOS. | 1 |
| 207 | COFEPRIS-04-014-C | SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS, POR CAMBIO DE FABRICACIÓN NACIONAL A EXTRANJERA Y DE EXTRANJERA A NACIONAL. • MODALIDAD C.- CAMBIO DE FABRICACIÓN NACIONAL A EXTRANJERA DE MEDICAMENTOS. | 1 |
| 208 | COFEPRIS-04-014-D | SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS, POR CAMBIO DE FABRICACIÓN NACIONAL A EXTRANJERA Y DE EXTRANJERA A NACIONAL. • MODALIDAD: D- CAMBIO DE FABRICACIÓN EXTRANJERA A NACIONAL DE MEDICAMENTOS HERBOLARIOS. | 1 |

| No. | HOMOCLAVE | NOMBRE DEL TRÁMITE | CRITERIO DE ATENCIÓN |
|-----|-------------------------|---|----------------------|
| 209 | COFEPRIS-10-001 | CESIÓN DE DERECHOS DEL REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS. | 1 |
| 210 | COFEPRIS-2022-022-001-A | SOLICITUD DE PRIMERA PRÓRROGA DEL REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. PRODUCTOS DE FABRICACIÓN NACIONAL (EQUIPOS MÉDICOS, PRÓTESIS, ORTESIS, AYUDAS FUNCIONALES, AGENTES DE DIAGNÓSTICO, INSUMOS DE USO ODONTOLÓGICO, MATERIAL QUIRÚRGICO, DE CURACIÓN, PRODUCTOS HIGIÉNICOS, INSTRUMENTAL Y OTROS DISPOSITIVOS DE USO MÉDICO). | 1 |
| 211 | COFEPRIS-2022-022-002-A | SOLICITUD DE PRIMERA PRÓRROGA DEL REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. PRODUCTOS DE IMPORTACIÓN (FABRICACIÓN EXTRANJERA) (EQUIPOS MÉDICOS, PRÓTESIS, ORTESIS, AYUDAS FUNCIONALES, AGENTES DE DIAGNÓSTICO, INSUMOS DE USO ODONTOLÓGICO, MATERIAL QUIRÚRGICO, DE CURACIÓN, PRODUCTOS HIGIÉNICOS, INSTRUMENTAL Y OTROS DISPOSITIVOS DE USO MÉDICO). | 1 |
| 212 | COFEPRIS-2022-022-009-A | SOLICITUD DE PRIMERA PRÓRROGA DEL REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS HERBOLARIOS, VITAMÍNICOS Y HOMEOPÁTICOS DE FABRICACIÓN NACIONAL. | 1 |
| 213 | COFEPRIS-2022-022-010-A | SOLICITUD DE PRIMERA PRÓRROGA DEL REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS HERBOLARIOS, VITAMÍNICOS, HOMEOPÁTICOS DE FABRICACIÓN EXTRANJERA. | 1 |
| 214 | COFEPRIS-2022-022-007-A | SOLICITUD DE PRIMERA PRÓRROGA DEL REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS, HEMODERIVADOS Y BIOMEDICAMENTOS DE FABRICACIÓN NACIONAL. | 1 |
| 215 | COFEPRIS-2022-022-008-A | SOLICITUD DE PRIMERA PRÓRROGA DEL REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS, HEMODERIVADOS Y BIOMEDICAMENTOS DE FABRICACIÓN EXTRANJERA. | 1 |
| 216 | COFEPRIS-2022-022-006-A | SOLICITUD DE SEGUNDA PRÓRROGA Y SUBSECUENTES (MEDICAMENTOS). | 1 |
| 217 | | SOLICITUD DE SEGUNDA PRÓRROGA Y SUBSECUENTES (DISPOSITIVOS MÉDICOS). | 1 |
| 218 | COFEPRIS-04-012 | SOLICITUD DE REVOCACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO Y OTRAS AUTORIZACIONES. | 1 |
| 219 | COFEPRIS-04-010-A | SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN EN SERES HUMANOS. •MODALIDAD A.- MEDICAMENTOS, BIOLÓGICOS Y BIOTECNOLÓGICOS. | 1 |
| 220 | COFEPRIS-04-010-B | SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN EN SERES HUMANOS. MODALIDAD B.- MEDICAMENTOS. INVESTIGACIÓN CON MEDICAMENTOS DE USO COMÚN, AMPLIO MARGEN TERAPÉUTICO, AUTORIZADOS PARA SU VENTA, EMPLEANDO LAS INDICACIONES, DOSIS Y VÍAS DE ADMINISTRACIÓN ESTABLECIDAS Y QUE NO SEAN LOS REFERIDOS EN LA MODALIDAD A. (ESTUDIOS DE BIOEQUIVALENCIA, BIODISPONIBILIDAD, FARMACOCINÉTICA, FARMACODINAMIA; ESTUDIOS PILOTO). | 1 |
| 221 | COFEPRIS-04-010-C | SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN EN SERES HUMANOS. MODALIDAD C.- OTROS NUEVOS RECURSOS (DISPOSITIVOS MÉDICOS, ESTUDIO DE MATERIALES, INJERTOS, TRASPLANTES, PRÓTESIS, PROCEDIMIENTOS FÍSICOS, QUÍMICOS Y QUIRÚRGICOS) Y OTROS MÉTODOS DE PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN QUE SE REALICEN EN SERES HUMANOS O EN SUS PRODUCTOS BIOLÓGICOS, EXCEPTO LOS FARMACOLÓGICOS, DURANTE SU VALORACIÓN A TRAVÉS DE LAS FASES I A IV DE INVESTIGACIÓN. | 1 |
| 222 | COFEPRIS-04-010-D | SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN EN SERES HUMANOS. • MODALIDAD D.- INVESTIGACIÓN SIN RIESGO (ESTUDIO OBSERVACIONALES QUE EMPLEAN TÉCNICAS, MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL Y AQUELLOS EN LOS QUE NO SE REALIZA NINGUNA INTERVENCIÓN O MODIFICACIÓN INTENCIONADA EN LAS VARIABLES FISIOLÓGICAS, PSICOLÓGICAS Y SOCIALES DE LOS SUJETOS DE INVESTIGACIÓN). | 1 |
| 223 | COFEPRIS-04-009-A | SOLICITUD DE CLAVE ALFANUMÉRICA DE REMEDIOS HERBOLARIOS. •MODALIDAD A.- SOLICITUD DE CLAVE ALFANUMÉRICA DE REMEDIOS HERBOLARIOS DE FABRICACIÓN NACIONAL. | 1 |
| 224 | COFEPRIS-04-009-B | SOLICITUD DE CLAVE ALFANUMÉRICA DE REMEDIOS HERBOLARIOS. •MODALIDAD B.- SOLICITUD DE CLAVE ALFANUMÉRICA DE REMEDIOS HERBOLARIOS DE FABRICACIÓN EXTRANJERA. | 1 |

| No. | HOMOCLAVE | NOMBRE DEL TRÁMITE | CRITERIO DE ATENCIÓN |
|-----|-------------------|--|----------------------|
| 225 | COFEPRIS-07-001 | SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE TERCERO. | 2 |
| 226 | COFEPRIS-07-005 | SOLICITUD DE PRÓRROGA A LA VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN DE TERCERO. | 2 |
| 227 | COFEPRIS-09-012 | SOLICITUD DE MODIFICACIÓN O ENMIENDA A LA AUTORIZACIÓN DE PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN. | 1 |
| 228 | COFEPRIS-09-013 | SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA COMERCIALIZACIÓN E IMPORTACIÓN PARA SU COMERCIALIZACIÓN DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS. | 1 |
| 229 | COFEPRIS-01-007-A | SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA APOYO A LA EXPORTACIÓN. •MODALIDAD A.- SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA EXPORTACIÓN DE LIBRE VENTA. | 1 |
| 230 | | SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA APOYO A LA EXPORTACIÓN. •MODALIDAD A.- SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA EXPORTACIÓN DE LIBRE VENTA. [EXCEPTO SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, FÓRMULAS PARA LACTANTES, DE CONTINUACIÓN Y PARA NECESIDADES ESPECIALES DE NUTRICIÓN, BEBIDAS TONIFICANTES (AQUELLAS QUE CONTIENEN TAURINA Y/O GLUCURONOLACTONA Y/O CAFEÍNA). | 3 |
| 231 | COFEPRIS-01-007-B | SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA APOYO A LA EXPORTACIÓN. •MODALIDAD B.- SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA EXPORTACIÓN. | 1 |
| 232 | | SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA APOYO A LA EXPORTACIÓN. •MODALIDAD B.- SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA EXPORTACIÓN. [EXCEPTO SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, FÓRMULAS PARA LACTANTES, DE CONTINUACIÓN Y PARA NECESIDADES ESPECIALES DE NUTRICIÓN, BEBIDAS TONIFICANTES (AQUELLAS QUE CONTIENEN TAURINA Y/O GLUCURONOLACTONA Y/O CAFEÍNA). | 3 |
| 233 | COFEPRIS-01-007-C | SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA APOYO A LA EXPORTACIÓN. •MODALIDAD C.- SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA EXPORTACIÓN DE CONFORMIDAD DE BUENAS PRÁCTICAS SANITARIAS. | 1 |
| 234 | | SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA APOYO A LA EXPORTACIÓN. •MODALIDAD C.- SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA EXPORTACIÓN DE CONFORMIDAD DE BUENAS PRÁCTICAS SANITARIAS. [EXCEPTO SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, FÓRMULAS PARA LACTANTES, DE CONTINUACIÓN Y PARA NECESIDADES ESPECIALES DE NUTRICIÓN, BEBIDAS TONIFICANTES (AQUELLAS QUE CONTIENEN TAURINA Y/O GLUCURONOLACTONA Y/O CAFEÍNA). | 3 |
| 235 | COFEPRIS-01-007-D | SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA APOYO A LA EXPORTACIÓN. •MODALIDAD D.- SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA EXPORTACIÓN ANÁLISIS DE PRODUCTO (SOLO LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO). | 1 |
| 236 | | SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA APOYO A LA EXPORTACIÓN. •MODALIDAD D.- SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA EXPORTACIÓN ANALISIS DE PRODUCTO (SOLO LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO). [EXCEPTO SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, FÓRMULAS PARA LACTANTES, DE CONTINUACIÓN Y PARA NECESIDADES ESPECIALES DE NUTRICIÓN, BEBIDAS TONIFICANTES (AQUELLAS QUE CONTIENEN TAURINA Y/O GLUCURONOLACTONA Y/O CAFEÍNA). | 3 |
| 237 | | SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA APOYO A LA EXPORTACIÓN. •MODALIDAD D.- SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA EXPORTACIÓN ANÁLISIS DE PRODUCTO (SOLO VISITA DE VERIFICACIÓN PARA MUESTREO DE LOS PRODUCTOS A EXPORTAR). | 3 |
| 238 | COFEPRIS-01-019 | CERTIFICADO DE EXPORTACIÓN DE INSUMOS PARA LA SALUD QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS. | 2 |
| 239 | COFEPRIS-05-016-A | CERTIFICADO DE APOYO A LA EXPORTACIÓN DE INSUMOS PARA LA SALUD. •MODALIDAD: A- CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN DE INSUMOS PARA LA SALUD. | 1 |
| 240 | COFEPRIS-05-016-B | CERTIFICADO DE APOYO A LA EXPORTACIÓN DE INSUMOS PARA LA SALUD. •MODALIDAD B.- CERTIFICADO DE LIBRE VENTA DE MEDICAMENTOS. | 1 |

| No. | HOMOCLAVE | NOMBRE DEL TRÁMITE | CRITERIO DE ATENCIÓN |
|-----|--------------------------|---|----------------------|
| 241 | COFEPRIS-05-016-C | CERTIFICADO DE APOYO A LA EXPORTACIÓN DE INSUMOS PARA LA SALUD. •MODALIDAD C.- CERTIFICADO DE LIBRE VENTA DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. | 1 |
| 242 | COFEPRIS-07-002 | DICTAMEN SANITARIO DE EFECTIVIDAD BACTERIOLÓGICA DE EQUIPOS O SUSTANCIAS GERMICIDAS PARA POTABILIZACIÓN DE AGUA TIPO DOMÉSTICO. | 2 |
| 243 | COFEPRIS-07-004 | SOLICITUD DE CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE PLANTAS PROCESADORAS DE MOLUSCOS BIVALVOS. | 2 |
| 244 | COFEPRIS-07-007 | SOLICITUD DE CERTIFICADO DE LA CALIDAD SANITARIA DEL AGUA DEL AREA DE PRODUCCIÓN Y CULTIVO DE MOLUSCOS BIVALVOS. | 2 |
| 245 | COFEPRIS-01-008 | MODIFICACION DE CERTIFICADO PARA EXPORTACION (CERTIFICADO PARA EXPORTACION DE LIBRE VENTA, DE PRODUCTOS PARA EXPORTACION DE ANALISIS DE PRODUCTO Y DE CONFORMIDAD DE BUENAS PRACTICAS SANITARIAS). | 1 |
| 246 | | MODIFICACION DE CERTIFICADO PARA EXPORTACION (CERTIFICADO PARA EXPORTACION DE LIBRE VENTA, DE PRODUCTOS PARA EXPORTACION DE ANALISIS DE PRODUCTO Y DE CONFORMIDAD DE BUENAS PRACTICAS SANITARIAS). [EXCEPTO SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, FÓRMULAS PARA LACTANTES, DE CONTINUACIÓN Y PARA NECESIDADES ESPECIALES DE NUTRICIÓN, BEBIDAS TONIFICANTES (AQUELLAS QUE CONTIENEN TAURINA Y/O GLUCURONOLACTONA Y/O CAFEÍNA). | 3 |
| 247 | COFEPRIS-01-020 | SOLICITUD DE VISITA DE VERIFICACIÓN SANITARIA PARA EXPORTACIÓN. | 2 |
| 248 | COFEPRIS-01-029 | SOLICITUD DE VISITA DE VERIFICACIÓN SANITARIA PARA CERTIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN DE FÁRMACOS, MEDICAMENTOS Y OTROS INSUMOS PARA LA SALUD EN ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN MÉXICO Y EN EL EXTRANJERO PARA EL OTORGAMIENTO O PRÓRROGA DEL REGISTRO SANITARIO. | 1 |
| 249 | COFEPRIS-03-001 | SOLICITUD DE VISITA DE VERIFICACIÓN PARA TOMA DE MUESTRAS Y LIBERACIÓN DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS. | 1 |
| 250 | COFEPRIS-03-018-A | SOLICITUD DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE MATERIA PRIMA Y MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS. MODALIDAD A.- DE DESTRUCCIÓN. - ALMACENES O DEPÓSITOS DE DISTRIBUCIÓN. - FÁBRICAS O LABORATORIOS DE MEDICAMENTOS. | 1 |
| 251 | | SOLICITUD DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE MATERIA PRIMA Y MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS. MODALIDAD A.- DE DESTRUCCIÓN. -DROGUERÍAS. | 2 |
| 252 | | SOLICITUD DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE MATERIA PRIMA Y MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS. MODALIDAD A.- DE DESTRUCCIÓN. -FARMACIAS. - BOTICAS. | 3 |
| 253 | COFEPRIS-03-018-B | SOLICITUD DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE MATERIA PRIMA Y MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS. •MODALIDAD B.- DE SELLO Y LACRE (SÓLO EXPORTACIÓN DE PSICOTRÓPICOS Y ESTUPEFACIENTES). | 1 |

| No. | HOMOCLAVE | NOMBRE DEL TRÁMITE | CRITERIO DE ATENCIÓN |
|-----|-------------------|---|----------------------|
| 254 | COFEPRIS-03-018-C | SOLICITUD DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE MATERIA PRIMA Y MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS. MODALIDAD C.- DE BALANCE. -ALMACENES DE DEPÓSITOS DE DISTRIBUCIÓN. -FÁBRICAS O LABORATORIOS DE MEDICAMENTOS. | 1 |
| 255 | | SOLICITUD DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE MATERIA PRIMA Y MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS. MODALIDAD C.- DE BALANCE. -DROGUERÍAS. | 2 |
| 256 | | SOLICITUD DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE MATERIA PRIMA Y MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS. MODALIDAD C.- DE BALANCE. -FARMACIAS. - BOTICAS. | 3 |
| 257 | COFEPRIS-09-004 | SOLICITUD DE ASESORIA EN MATERIA DE INGENIERIA SANITARIA. | 3 |
| 258 | COFEPRIS-04-017 | AVISO DE SOSPECHAS DE REACCIONES ADVERSAS DE MEDICAMENTOS. | 2 |
| 259 | COFEPRIS-06-001 | SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS TÉCNICOS. | 1 |
| 260 | COFEPRIS-06-002 | SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDA QUÍMICO FORMULADO DE USO AGRICOLA O FORESTAL. | 1 |
| 261 | COFEPRIS-06-003 | SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS FORMULADOS DE USO: DOMÉSTICO, URBANO, SALUD PÚBLICA O JARDINERA. | 1 |
| 262 | COFEPRIS-06-004 | SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS FORMULADOS DE USO PECUARIO. | 1 |
| 263 | COFEPRIS-06-005 | SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDA BIOQUÍMICOS DE USO: AGRICOLA, DOMÉSTICO, FORESTAL, JARDINERÍA, PECUARIO Y URBANO. | 1 |
| 264 | COFEPRIS-06-006 | SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS MICROBIANOS DE USO: AGRICOLA, DOMÉSTICO, FORESTAL, JARDINERÍA, PECUARIO, EN SALUD PÚBLICA Y URBANO. | 1 |
| 265 | COFEPRIS-06-007 | SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS BOTÁNICOS DE USO: AGRICOLA, DOMÉSTICO, FORESTAL, JARDINERÍA, PECUARIO, EN SALUD PÚBLICA Y URBANO. | 1 |
| 266 | COFEPRIS-06-008 | SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS MICROBIALES A BASE DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS. | 1 |
| 267 | COFEPRIS-06-009 | SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS MISCELÁNEOS DE USO: AGRICOLA, DOMÉSTICO, FORESTAL, JARDINERÍA, PECUARIO, EN SALUD PÚBLICA Y URBANO. | 1 |
| 268 | COFEPRIS-06-010 | SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDA TÉCNICO QUE SE PRETENDA REGISTRAR COMO EQUIVALENTE AL DE UNA MOLÉCULA PREVIAMENTE REGISTRADA. | 1 |
| 269 | COFEPRIS-06-011-A | SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDA QUÍMICO FORMULADO. • MODALIDAD A.- PLAGUICIDA QUÍMICO FORMULADO DE USO AGRICOLA O FORESTAL, QUE SE PRETENDA REGISTRAR A PARTIR DE UN PLAGUICIDA TÉCNICO EQUIVALENTE, A UNA MOLÉCULA PREVIAMENTE REGISTRADA. | 1 |
| 270 | COFEPRIS-06-011-B | SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDA QUÍMICO FORMULADO. MODALIDAD B.- PLAGUICIDA QUÍMICO FORMULADO DE USO: DOMÉSTICO, URBANO, SALUD PÚBLICA O JARDINERÍA, QUE SE PRETENDA REGISTRAR A PARTIR DE UN PLAGUICIDA TÉCNICO EQUIVALENTE, A UNA MOLÉCULA PREVIAMENTE REGISTRADA. | 1 |

| No. | HOMOCLAVE | NOMBRE DEL TRÁMITE | CRITERIO DE ATENCIÓN |
|-----|-------------------|---|----------------------|
| 271 | COFEPRIS-06-011-C | SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDA QUÍMICO FORMULADO. •MODALIDAD C.- PLAGUICIDA QUÍMICO FORMULADO DE USO PECUARIO, QUE SE PRETENDA REGISTRAR A PARTIR DE UN PLAGUICIDA TÉCNICO EQUIVALENTE, A UNA MOLÉCULA PREVIAMENTE REGISTRADA. | 1 |
| 272 | COFEPRIS-06-011-D | SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDA QUÍMICO FORMULADO. MODALIDAD D.- PLAGUICIDA QUÍMICO FORMULADO DE USO: BIOCIDA QUE SE PRETENDA REGISTRAR A PARTIR DE UN PLAGUICIDA TÉCNICO EQUIVALENTE, A UNA MOLÉCULA PREVIAMENTE REGISTRADA. | 1 |
| 273 | COFEPRIS-06-016-A | SOLICITUD DE MODIFICACIÓN TÉCNICA DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS. MODALIDAD A.- POR CAMBIO O AMPLIACIÓN DE USO INCLUIDOS LOS DE CULTIVO, PLAGA, DOSIS, ESPECIE ANIMAL Y ASPECTOS RELACIONADOS CON SU UTILIDAD O USO. | 1 |
| 274 | COFEPRIS-06-016-B | SOLICITUD DE MODIFICACIÓN TÉCNICA DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS.MODALIDAD B.- AJUSTE DE LA FECHA DE CADUCIDAD. | 1 |
| 275 | COFEPRIS-06-016-C | SOLICITUD DE MODIFICACIÓN TÉCNICA DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS. MODALIDAD C.- CAMBIOS EN LOS INERTES DE UNA FORMULACIÓN. | 1 |
| 276 | COFEPRIS-06-017-A | SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS POR ADICIÓN DE FABRICANTE Y/O FORMULADOR Y/O PROVEEDOR, QUE IMPLIQUE UN CAMBIO EN EL SITIO Y/O PROCESO DE FABRICACIÓN Y/O PROCESO DE FORMULACIÓN, Y ADICIÓN DE UN MAQUILADOR. MODALIDAD A. AMPLIACIÓN DE PROVEEDOR PRESENTANDO INFORMACIÓN SOMETIÉNDOSE AL PROCEDIMIENTO DE EQUIVALENCIA. | 1 |
| 277 | COFEPRIS-06-017-B | SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS POR ADICIÓN DE FABRICANTE Y/O FORMULADOR Y/O PROVEEDOR, QUE IMPLIQUE UN CAMBIO EN EL SITIO Y/O PROCESO DE FABRICACIÓN Y/O PROCESO DE FORMULACIÓN, Y ADICIÓN DE UN MAQUILADOR. MODALIDAD B. AMPLIACIÓN DE PROVEEDOR SIN SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EQUIVALENCIAS. | 1 |
| 278 | COFEPRIS-06-018-A | SOLICITUD DE MODIFICACIÓN TÉCNICA DE REGISTRO DE NUTRIENTES VEGETALES. MODALIDAD A.- POR CAMBIO O AMPLIACIÓN DE USO INCLUIDOS LOS DE CULTIVO, PLAGA, DOSIS, ESPECIE ANIMAL Y ASPECTOS RELACIONADOS CON SU UTILIDAD O USO. | 1 |
| 279 | COFEPRIS-06-018-B | SOLICITUD DE MODIFICACIÓN TÉCNICA DE REGISTRO DE NUTRIENTES VEGETALES. MODALIDAD B. AJUSTE DE LA FECHA DE CADUCIDAD. | 1 |
| 280 | COFEPRIS-06-018-C | SOLICITUD DE MODIFICACIÓN TÉCNICA DE REGISTRO DE NUTRIENTES VEGETALES. MODALIDAD C. POR CAMBIOS EN LOS INERTES DE UNA FORMULACIÓN. | 1 |
| 281 | COFEPRIS-06-019 | SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE REGISTRO DE NUTRIENTES VEGETALES POR ADICIÓN DE FABRICANTE Y/O FORMULADOR Y/O PROVEEDOR, QUE IMPLIQUE UN CAMBIO EN EL SITIO Y/O PROCESO DE FABRICACIÓN Y/O PROCESO DE FORMULACIÓN Y ADICIÓN DE UN MAQUILADOR. | 1 |
| 282 | COFEPRIS-06-021 | SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS EXCLUSIVO DE EXPORTACIÓN. | 1 |
| 283 | COFEPRIS-06-022 | SOLICITUD DE REGISTRO NUEVO DE NUTRIENTES VEGETALES. | 1 |
| 284 | COFEPRIS-06-023 | SOLICITUD DE REGISTRO DE NUTRIENTES VEGETALES EXCLUSIVO DE EXPORTACIÓN. | 1 |
| 285 | COFEPRIS-06-029 | SOLICITUD DE REGISTRO DE QUÍMICOS TÉCNICOS DE USO: BIOCIDAS. | 1 |
| 286 | COFEPRIS-06-030 | SOLICITUD DE REGISTRO DE QUÍMICOS FORMULADOS DE USO: BIOCIDAS. | 1 |
| 287 | COFEPRIS-06-032 | SOLICITUD DE REGISTRO EXCLUSIVO DE EXPORTACIÓN DE QUÍMICOS TÉCNICOS DE USO: BIOCIDAS. | 1 |
| 288 | COFEPRIS-06-033 | SOLICITUD DE REGISTRO EXCLUSIVO DE EXPORTACIÓN DE QUÍMICOS FORMULADOS DE USO: BIOCIDAS. | 1 |
| 289 | COFEPRIS-06-034 | SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS POR EVALUACIÓN CONJUNTA CON VARIOS PAÍSES. | 1 |

| No. | HOMOCLAVE | NOMBRE DEL TRÁMITE | CRITERIO DE ATENCIÓN |
|-----|-------------------|---|----------------------|
| 290 | COFEPRIS-06-024-A | SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS O NUTRIENTES VEGETALES POR MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS. MODALIDAD A.- PLAGUICIDAS. | 1 |
| 291 | COFEPRIS-06-024-B | SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS O NUTRIENTES VEGETALES POR MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS. MODALIDAD B.- NUTRIENTES VEGETALES. | 1 |
| 292 | COFEPRIS-06-031-A | SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA EL REGISTRO DE PLAGUICIDAS O NUTRIENTES VEGETALES. MODALIDAD A.- PLAGUICIDAS. | 1 |
| 293 | COFEPRIS-06-031-B | SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA EL REGISTRO DE PLAGUICIDAS O NUTRIENTES VEGETALES. MODALIDAD B.- NUTRIENTES VEGETALES. | 1 |
| 294 | COFEPRIS-01-021-A | PERMISO DE IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES, SUSTANCIAS O MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS. •MODALIDAD A.- PLAGUICIDAS Y NUTRIENTES VEGETALES. | 1 |
| 295 | COFEPRIS-01-021-B | PERMISO DE IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES, SUSTANCIAS O MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS. •MODALIDAD B.- SUSTANCIAS TÓXICAS. | 1 |
| 296 | COFEPRIS-01-021-C | PERMISO DE IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES, SUSTANCIAS O MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS. •MODALIDAD C.- MUESTRAS EXPERIMENTALES DE PLAGUICIDAS, SUSTANCIAS TÓXICAS Y NUTRIENTES VEGETALES. | 1 |
| 297 | COFEPRIS-01-021-D | PERMISO DE IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES, SUSTANCIAS O MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS. •MODALIDAD D.- MUESTRAS EXPERIMENTALES CON FINES DE PRUEBAS DE CALIDAD RELATIVAS A LA GARANTÍA DE COMPOSICIÓN DE LOS PLAGUICIDAS, SUSTANCIAS TÓXICAS Y NUTRIENTES VEGETALES (INCLUYE ESTANDARES ANALÍTICOS). | 1 |
| 298 | COFEPRIS-01-021-E | PERMISO DE IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES, SUSTANCIAS O MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS. •MODALIDAD E.- PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS TÓXICAS SUJETOS A CONTROL POR SEMARNAT, CONFORME AL CONVENIO DE VIENA PARA LA PROTECCIÓN DE LA CAPA DE OZONO Y EL PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO. | 1 |
| 299 | COFEPRIS-01-021-F | PERMISO DE IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES, SUSTANCIAS O MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS. •MODALIDAD F.- PLAGUICIDAS QUE SERAN IMPORTADOS TEMPORALMENTE A EFECTO DE SOMETERLOS A UN PROCESO DE TRANSFORMACIÓN O ELABORACIÓN PARA SU EXPORTACIÓN POSTERIOR O A UNA OPERACIÓN DE MAQUILA O SUBMAQUILA, Y QUE NO SERÁN COMERCIALIZADOS NI UTILIZADOS EN TERRITORIO NACIONAL. | 1 |
| 300 | COFEPRIS-01-021-G | PERMISO DE IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES, SUSTANCIAS O MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS. •MODALIDAD G.- NUTRIENTES VEGETALES QUE SERÁN IMPORTADOS TEMPORALMENTE A EFECTO DE SOMETERLOS A UN PROCESO DE TRANSFORMACIÓN O ELABORACION PARA SU EXPORTACIÓN POSTERIOR O A UNA OPERACIÓN DE MAQUILA O SUBMAQUILA, Y QUE NO SERAN COMERCIALIZADOS NI UTILIZADOS EN TERRITORIO NACIONAL. | 1 |
| 301 | COFEPRIS-01-021-H | PERMISO DE IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES, SUSTANCIAS O MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS. •MODALIDAD H.- SUSTANCIAS O MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS QUE SERAN IMPORTADOS TEMPORALMENTE A EFECTO DE SOMETERLOS A UN PROCESO DE TRANSFORMACIÓN O ELABORACION PARA SU EXPORTACIÓN POSTERIOR O A UNA OPERACIÓN DE MAQUILA O SUBMAQUILA, Y QUE NO SERAN COMERCIALIZADOS NI UTILIZADOS EN TERRITORIO NACIONAL . | 1 |
| 302 | COFEPRIS-01-021-J | PERMISO DE IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES, SUSTANCIAS O MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS. •MODALIDAD J.- PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS TÓXICAS POR DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CON EL PROPÓSITO DE ATENDER SITUACIONES DE EMERGENCIA DECLARADAS CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES. | 1 |
| 303 | COFEPRIS-01-022-A | CERTIFICADO DE EXPORTACIÓN. | 2 |

| No. | HOMOCLAVE | NOMBRE DEL TRÁMITE | CRITERIO DE ATENCIÓN |
|-----|-------------------------------------|---|----------------------|
| | | •MODALIDAD A.- CERTIFICADO DE EXPORTACIÓN DE LIBRE VENTA DE PLAGUICIDAS Y NUTRIENTES VEGETALES. | |
| 304 | COFEPRIS-01-022-B | CERTIFICADO DE EXPORTACIÓN. •MODALIDAD B.- CERTIFICADO EXCLUSIVO PARA EXPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS Y NUTRIENTES VEGETALES. | 2 |
| 305 | COFEPRIS-01-023 | AVISO DE MODIFICACIÓN DE ADUANA. | 1 |
| 306 | COFEPRIS-01-024 | PERMISO DE SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL DE CÉLULAS Y TEJIDOS INCLUYENDO SANGRE, SUS COMPONENTES Y DERIVADOS, ASI COMO OTROS PRODUCTOS DE SERES HUMANOS. | 1 |
| 307 | COFEPRIS-01-025 | PERMISO DE INTERNACIÓN AL TERRITORIO NACIONAL DE CÉLULAS Y TEJIDOS INCLUYENDO SANGRE, SUS COMPONENTES Y DERIVADOS, ASI COMO OTROS PRODUCTOS DE SERES HUMANOS. | 1 |
| 308 | COFEPRIS-01-030 | SOLICITUD DE MODIFICACION AL PERMISO DE INTERNACION AL TERRITORIO NACIONAL O AL PERMISO DE SALIDA DE CELULAS Y TEJIDOS INCLUYENDO SANGRE, SUS COMPONENTES Y DERIVADOS, ASI COMO OTROS PRODUCTOS DE SERES HUMANOS. | 1 |
| 309 | COFEPRIS-08-002 | DENUNCIA SANITARIA (ACCION POPULAR). | 3 |
| 310 | COFEPRIS-05-038 MODALIDAD B. | SOLICITUD DE REGISTRO DE COMITÉS. •MODALIDAD B.- COMITÉ DE INVESTIGACIÓN. | 2 |
| 311 | COFEPRIS-05-038 MODALIDAD C. | SOLICITUD DE REGISTRO DE COMITÉS. •MODALIDAD C.- COMITÉ DE BIOSEGURIDAD. | 2 |
| 312 | COFEPRIS-05-085 | MODIFICACIÓN DE REGISTRO DE COMITÉ. | 2 |
| 313 | COFEPRIS-05-086 | INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DEL COMITÉ. | 2 |
| 314 | COFEPRIS-05-088 | AVISO DE BAJA DE REGISTRO DE COMITÉ. | 2 |
| 315 | COFEPRIS-05-089 | AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIO DE EXTRACCIÓN, ANÁLISIS, CONSERVACIÓN, PREPARACIÓN Y SUMINISTRO DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS. | 1 |
| 316 | COFEPRIS-05-090 | AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIO DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS. | 1 |
| 317 | COFEPRIS-05-091 | AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIO DE BANCO DE ÓRGANOS, TEJIDOS NO HEMÁTICOS Y CÉLULAS. | 1 |
| 318 | COFEPRIS-05-092 | AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. | 1 |
| 319 | COFEPRIS-05-093 | AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON DISPOSICIÓN DE CÉLULAS TRONCALES. | 1 |
| 320 | COFEPRIS-05-094 | AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE MEDICINA REGENERATIVA. | 1 |
| 321 | COFEPRIS-05-096 | AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIO DE EXTRACCIÓN, ANÁLISIS, CONSERVACIÓN, PREPARACIÓN Y SUMINISTRO DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS. | 1 |
| 322 | COFEPRIS-05-097 | AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIO DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS. | 1 |
| 323 | COFEPRIS-05-098 | AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIO DE BANCO DE ÓRGANOS, TEJIDOS NO HEMÁTICOS Y CÉLULAS. | 1 |
| 324 | COFEPRIS-05-099 | AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. | 1 |

| No. | HOMOCLAVE | NOMBRE DEL TRÁMITE | CRITERIO DE ATENCIÓN |
|-----|-------------------|---|----------------------|
| 325 | COFEPRIS-09-014 | AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON DISPOSICIÓN DE CÉLULAS TRONCALES. | 1 |
| 326 | COFEPRIS-09-015 | AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA DEL RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE MEDICINA REGENERATIVA. | 1 |
| 327 | COFEPRIS-09-016 | AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIO DE EXTRACCIÓN, ANÁLISIS, CONSERVACIÓN, PREPARACIÓN Y SUMINISTRO DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS. | 1 |
| 328 | COFEPRIS-09-017 | AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIO DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS. | 1 |
| 329 | COFEPRIS-09-018 | AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIO DE BANCO DE ÓRGANOS, TEJIDOS NO HEMÁTICOS Y CÉLULAS. | 1 |
| 330 | COFEPRIS-09-021 | AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE MEDICINA REGENERATIVA. | 1 |
| 331 | COFEPRIS-09-022 | SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIO DE EXTRACCIÓN, ANÁLISIS, CONSERVACIÓN, PREPARACIÓN Y SUMINISTRO DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS. | 1 |
| 332 | COFEPRIS-09-023 | SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIO DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS. | 1 |
| 333 | COFEPRIS-09-024 | SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIO DE BANCO DE ÓRGANOS, TEJIDOS NO HEMÁTICOS Y CÉLULAS. | 1 |
| 334 | COFEPRIS-09-027 | SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE MEDICINA REGENERATIVA. | 1 |
| 335 | COFEPRIS-09-028 | SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIO DE EXTRACCIÓN, ANÁLISIS, CONSERVACIÓN, PREPARACIÓN Y SUMINISTRO DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS. | 1 |
| 336 | COFEPRIS-09-029 | SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIO DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS. | 1 |
| 337 | COFEPRIS-09-030 | SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIO DE BANCO DE ÓRGANOS, TEJIDOS NO HEMÁTICOS Y CÉLULAS. | 1 |
| 338 | COFEPRIS-09-033 | SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE MEDICINA REGENERATIVA. | 1 |
| 339 | COFEPRIS-05-125-A | AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO EN QUE SE PRESTE SERVICIO DE HEMODIÁLISIS. | 1 |
| 340 | COFEPRIS-05-124-A | AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD EN QUE SE PRESTE SERVICIO DE HEMODIÁLISIS. | 1 |
| 341 | COFEPRIS-05-127-A | AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD EN QUE SE PRESTE SERVICIO DE HEMODIÁLISIS. | 1 |
| 342 | COFEPRIS-05-123-A | SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS EN QUE SE PRESTEN SERVICIO DE HEMODIÁLISIS. | 1 |
| 343 | COFEPRIS-05-126-A | SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO EN QUE SE PRESTEN SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS. | 1 |
| 344 | COFEPRIS-09-019-A | AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD A.- BANCO DE SANGRE. | 1 |
| 345 | COFEPRIS-09-019-B | AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD B.- CENTRO DE PROCESAMIENTO DE SANGRE. | 1 |
| 346 | COFEPRIS-09-019-C | AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE.MODALIDAD C.- CENTRO DE COLECTA. | 1 |

| No. | HOMOCLAVE | NOMBRE DEL TRÁMITE | CRITERIO DE ATENCIÓN |
|-----|-------------------|---|----------------------|
| 347 | COFEPRIS-09-019-D | AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD D.- CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE SANGRE Y COMPONENTES SANGUÍNEOS. | 1 |
| 348 | COFEPRIS-09-019-E | AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD E.- SERVICIO DE TRANSFUSIÓN HOSPITALARIO. | 1 |
| 349 | COFEPRIS-09-019-F | AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD F.- CENTRO DE CALIFICACIÓN BIOLÓGICA. | 1 |
| 350 | COFEPRIS-09-020-A | AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON DISPOSICIÓN DE CÉLULAS TRONCALES. MODALIDAD A.- CENTRO DE COLECTA DE CÉLULAS TRONCALES. | 1 |
| 351 | COFEPRIS-09-020-B | AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON DISPOSICIÓN DE CÉLULAS TRONCALES. MODALIDAD B.- BANCO DE CÉLULAS TRONCALES. | 1 |
| 352 | COFEPRIS-09-025-A | SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD A.- BANCO DE SANGRE. | 1 |
| 353 | COFEPRIS-09-025-B | SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD B.- CENTRO DE PROCESAMIENTO DE SANGRE. | 1 |
| 354 | COFEPRIS-09-025-C | SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD C.- CENTRO DE COLECTA. | 1 |
| 355 | COFEPRIS-09-025-D | SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD D.- CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE SANGRE Y COMPONENTES SANGUÍNEOS. | 1 |
| 356 | COFEPRIS-09-025-E | SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD E.- SERVICIO DE TRANSFUSIÓN HOSPITALARIO. | 1 |
| 357 | COFEPRIS-09-025-F | SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD F.- CENTRO DE CALIFICACIÓN BIOLÓGICA. | 1 |
| 358 | COFEPRIS-09-026-A | SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON DISPOSICIÓN DE CÉLULAS TRONCALES. MODALIDAD A.- CENTRO DE COLECTA DE CÉLULAS TRONCALES. | 1 |
| 359 | COFEPRIS-09-026-B | SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON DISPOSICIÓN DE CÉLULAS TRONCALES. MODALIDAD B.- BANCO DE CÉLULAS TRONCALES. | 1 |
| 360 | COFEPRIS-09-031-A | SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD A.- BANCO DE SANGRE. | 1 |
| 361 | COFEPRIS-09-031-B | SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD B.- CENTRO DE PROCESAMIENTO DE SANGRE. | 1 |
| 362 | COFEPRIS-09-031-C | SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD C.- CENTRO DE COLECTA. | 1 |
| 363 | COFEPRIS-09-031-D | SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIOS DE | 1 |

| No. | HOMOCLAVE | NOMBRE DEL TRÁMITE | CRITERIO DE ATENCIÓN |
|-----|-------------------|--|----------------------|
| | | SANGRE. MODALIDAD D.- CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE SANGRE Y COMPONENTES SANGUÍNEOS. | |
| 364 | COFEPRIS-09-031-E | SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD E.- SERVICIO DE TRANSFUSIÓN HOSPITALARIO. | 1 |
| 365 | COFEPRIS-09-031-F | SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD F.- CENTRO DE CALIFICACIÓN BIOLÓGICA. | 1 |
| 366 | COFEPRIS-09-032-A | SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON DISPOSICIÓN DE CÉLULAS TRONCALES. MODALIDAD A.- CENTRO DE COLECTA DE CÉLULAS TRONCALES. | 1 |
| 367 | COFEPRIS-09-032-B | SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON DISPOSICIÓN DE CÉLULAS TRONCALES. MODALIDAD B.- BANCO DE CÉLULAS TRONCALES. | 1 |
| 368 | COFEPRIS-09-002 | AVISO DE AISLAMIENTO DE GANADO O PRESENCIA DE ZONOSIS. | 3 |
| 369 | COFEPRIS-05-041-A | SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DE ELEMENTOS A LA LISTA DE ADITIVOS, COADYUVANTES DE ELABORACIÓN Y PLANTAS PERMITIDOS RESTRINGIDOS O PROHIBIDOS. MODALIDAD A.- DE ADITIVOS Y COADYUVANTES PARA ALIMENTOS, BEBIDAS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS. | 1 |
| 370 | COFEPRIS-05-041-B | SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DE ELEMENTOS A LA LISTA DE ADITIVOS, COADYUVANTES DE ELABORACIÓN Y PLANTAS PERMITIDOS RESTRINGIDOS O PROHIBIDOS. •MODALIDAD B.- DE INGREDIENTES PERMITIDOS O RESTRINGIDOS PARA PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y BELLEZA. | 1 |
| 371 | COFEPRIS-05-041-C | SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DE ELEMENTOS A LA LISTA DE ADITIVOS, COADYUVANTES DE ELABORACIÓN Y PLANTAS PERMITIDOS RESTRINGIDOS O PROHIBIDOS. •MODALIDAD C.- DE PLANTAS PROHIBIDAS O PERMITIDAS PARA TÉS, INFUSIONES Y ACEITES VEGETALES COMESTIBLES. | 1 |
| 372 | COFEPRIS-04-024 | SOLICITUD DE OPINIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DE CATEGORÍA Y SUBCATEGORÍA APLICABLE A ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS CONFORME A LOS CRITERIOS NUTRIMENTALES CON FINES DE PUBLICIDAD. | 1 |
| 373 | COFEPRIS-04-025 | SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL USO DEL DISTINTIVO NUTRIMENTAL. | 1 |
| 374 | COFEPRIS-04-026 | SOLICITUD DE OPINIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DE CATEGORÍA, SUBCATEGORÍA Y PORCIÓN DE REFERENCIA APLICABLE A ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS CONFORME A LOS CRITERIOS NUTRIMENTALES CON FINES DE ETIQUETADO. | 1 |
| 375 | COFEPRIS-05-084 | SOLICITUD DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DE TATUADORES, MICROPIGMENTADORES Y PERFORADORES. | 3 |
| 376 | COFEPRIS-05-087 | SOLICITUD DE PRORROGA O MODIFICACIÓN A LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO DE TATUADORES, MICROPIGMENTADORES Y PERFORADORES. | 3 |

ANEXO 2 DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EL DÍA DOS DE ABRIL DE 2023.

Por el Gobierno Federal: el Secretario de Salud, Dr. **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, Dr. **Américo Villarreal Anaya**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Lic. **Héctor Joel Villegas González**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, Dr. **Vicente Joel Hernández Navarro**.- Rúbrica.- El Comisionado Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud, Dr. **Alberto Moctezuma Castillo**.- Rúbrica.

SEGUNDO Convenio Modificatorio al Convenio Especifico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California.

02-CM-SaNAS-BC/2023

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; EL LIC. RAÚL GÓMEZ TORRES, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA ACT. YOLANDA VARELA CHÁVEZ, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. MIGUEL ÁNGEL DÍAZ AGUILERA, DIRECTOR DEL PROGRAMA DE SALUD EN EL ADULTO Y EN EL ANCIANO DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; EL DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ, DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD; EL DR. JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL MTRO. MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA, SECRETARIO DE HACIENDA Y EL DR. JOSÉ ADRIÁN MEDINA AMARILLAS, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 02 de mayo de 2023 "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" realizar acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS", a fin de contribuir con "LA ENTIDAD" a su adecuada instrumentación, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Con fecha 02 de octubre de 2023 "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de modificar las declaraciones I.1, I.2, I.3 y I.4 del Apartado I "LA SECRETARÍA"; modificar las declaraciones 1, 2 y 4 del Apartado II "LA ENTIDAD"; las cláusulas Primera párrafo segundo y lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, cuarto y octavo; Tercera numeral 5 párrafo segundo y numeral 6; Sexta; Octava fracciones I, III, VII, VIII y X; Novena fracciones I, VI, VIII, XI y XII; los Anexos 1, 4 y 5; así como eliminar las fracciones XIII, XIV y XVI de la Cláusula Octava recorriendo la numeración de las subsecuentes del "CONVENIO PRINCIPAL".

III. Que, en la Cláusula DÉCIMA CUARTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del “CONVENIO PRINCIPAL”, las partes acordaron lo que a la letra dice: “... que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

IV. Que “LAS PARTES” han determinado, modificar el “CONVENIO PRINCIPAL”, con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a “LA ENTIDAD” en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones I.2, I.3, I.4, I.5 y I.6 insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

II.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar la declaración I.1 del Apartado I “LA SECRETARÍA”, las cláusulas Primera en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero y octavo; los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 del “CONVENIO PRINCIPAL”, para quedar como sigue:

“I. “LA SECRETARÍA” declara que:

I.1. El Dr. Ruy López Ridauro, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 8, fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática del nombramiento, la cual, se acompaña como parte del Anexo 1 de este instrumento.

I.2 a I.6. ...”

“PRIMERA. OBJETO. -... ”

...

...

| NO. | UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN | CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO | MONTO MÁXIMO A CARGO DE “LA SECRETARÍA” (Pesos) | | |
|---|--|-----------------------------------|---|-------------------|-------------------|
| | | | RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES | INSUMOS FEDERALES | TOTAL |
| 310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD | | | | | |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | P018 | 0.00 | 756,650.60 | 756,650.60 |
| Subtotal | | | 0.00 | 756,650.60 | 756,650.60 |

| 315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES | | | | | | |
|--|---|--------------------------|------|-------------|----------------------|----------------------|
| 1 | Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial | | | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | 1 | Seguridad Vial | | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | 2 | PA en Grupos Vulnerables | | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Subtotal | | | | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA | | | | | | |
| 1 | Emergencias en Salud | | | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | 1 | Emergencias | | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | 2 | Monitoreo | | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 2 | Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio | | | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Subtotal | | | | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA | | | | | | |
| 1 | VIH y otras ITS | P016 | | 0.00 | 8,211,590.52 | 8,211,590.52 |
| 2 | Virus de Hepatitis C | P016 | | 0.00 | 4,071,950.78 | 4,071,950.78 |
| Subtotal | | | | 0.00 | 12,283,541.30 | 12,283,541.30 |
| L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA | | | | | | |
| 1 | Salud Sexual y Reproductiva | | P020 | 0.00 | 8,232,872.88 | 8,232,872.88 |
| | 1 | SSR para Adolescentes | | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | 2 | PF y Anticoncepción | | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | 3 | Salud Materna | P020 | 0.00 | 7,399,914.00 | 7,399,914.00 |
| | 4 | Salud Perinatal | P020 | 0.00 | 534,792.48 | 534,792.48 |
| | 5 | Aborto Seguro | P020 | 0.00 | 298,166.40 | 298,166.40 |
| | 6 | Violencia de Género | | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 2 | Prevención y Control del Cáncer | | P020 | 0.00 | 1,019,396.40 | 1,019,396.40 |
| 3 | Igualdad de Género | | | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Subtotal | | | | 0.00 | 9,252,269.28 | 9,252,269.28 |
| 000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES | | | | | | |
| 1 | Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes | | P018 | 0.00 | 569,427.74 | 569,427.74 |
| 2 | Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos | | U009 | 0.00 | 4,373,345.89 | 4,373,345.89 |

| | | | | | |
|---|---|------|-------------|----------------------|----------------------|
| 1 | Paludismo | | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 2 | Enfermedad de Chagas | | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 3 | Leishmaniasis | | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4 | Intoxicación por Artrópodos | | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 5 | Dengue | U009 | 0.00 | 4,373,345.89 | 4,373,345.89 |
| 6 | Vigilancia Post Oncocercosis | | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | P018 | 0.00 | 708,009.71 | 708,009.71 |
| 4 | Emergencias en Salud | U009 | 0.00 | 96,334.04 | 96,334.04 |
| 5 | Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19) | | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 6 | Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas | | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 7 | Enfermedades Cardiometabólicas | | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 8 | Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento | | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 9 | Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales | | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 10 | Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas | | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Subtotal | | | 0.00 | 5,747,117.37 | 5,747,117.37 |
| R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA | | | | | |
| 1 | Vacunación Universal | E036 | 0.00 | 67,983,975.80 | 67,983,975.80 |
| 2 | Atención a la Salud de la Adolescencia | | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 3 | Atención a la Salud en la Infancia | | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Subtotal | | | 0.00 | 67,983,975.80 | 67,983,975.80 |
| Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD" | | | 0.00 | 96,023,554.35 | 96,023,554.35 |

...
...
..."

“SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “LA SECRETARÍA”, con cargo a su presupuesto, ministrará a “LA ENTIDAD” recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$ 96,023,554.35 (NOVENTA Y SEIS MILLONES VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 35/100 M.N.), para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS”.

...
...
...
...
...
...
...

Los insumos federales que suministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, por un monto total de \$ 96,023,554.35 (NOVENTA Y SEIS MILLONES VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 35/100 M.N.), serán entregados directamente a la Secretaria de Salud.

...
...”

ANEXO 1

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”, Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR CONDUCTO DE “LA ENTIDAD”.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA SECRETARÍA”

| | | |
|----|--------------------------------|---|
| 1 | Dr. Ruy López Ridaura | Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud |
| 2 | ... | ... |
| 3 | ... | ... |
| 4 | ... | ... |
| 5 | ... | ... |
| 6 | Dr. Miguel Ángel Díaz Aguilera | Director del Programa de Salud en el Adulto y en el Anciano |
| 7 | ... | ... |
| 8 | ... | ... |
| 9 | ... | ... |
| 10 | ... | ... |

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA ENTIDAD”

...

Ruy López Ridaura

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarlo subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud.*

Rúbrica.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2023.

C. MIGUEL ANGEL DIAZ AGUILERA

Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo segundo y 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5, fracción II, inciso a), 6 y 41 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; y 29, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle:

DIRECTOR DEL PROGRAMA DE SALUD EN EL ADULTO Y EN EL ANCIANO

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de carrera titular, rango de Director de Área, código 12-O00-1-MIC019P-0000109-B-C-D, adscrito al Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de octubre de 2023.

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN

Rúbrica.

LIC. ANALI SANTOS AVILES

ANEXO 2

Identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

| NO. | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) | | |
|----------------|--|---|-------------|-------------|
| | | SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12 | | TOTAL |
| | | CASSCO | CAUSES | |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| TOTALES | | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

| NO. | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) | | |
|----------------|---|---|-------------|-------------|
| | | SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12 | | TOTAL |
| | | CASSCO | CAUSES | |
| 1 | Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | 1 Seguridad Vial | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | 2 PA en Grupos Vulnerables | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| TOTALES | | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

| NO. | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) | | |
|----------------|---|---|-------------|-------------|
| | | SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12 | | TOTAL |
| | | CASSCO | CAUSES | |
| 1 | Emergencias en Salud | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | 1 Emergencias | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | 2 Monitoreo | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 2 | Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| TOTALES | | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

| NO. | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS | | |
|----------------|-------------------------------|--|-------------|-------------|
| | | (PESOS) | | |
| | | SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12 | | TOTAL |
| CASSCO | CAUSES | | | |
| 1 | VIH y otras ITS | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 2 | Virus de Hepatitis C | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| TOTALES | | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

| NO. | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS | | |
|----------------|---------------------------------|--|-------------|-------------|
| | | (PESOS) | | |
| | | SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12 | | TOTAL |
| CASSCO | CAUSES | | | |
| 1 | Salud Sexual y Reproductiva | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | 1 SSR para Adolescentes | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | 2 PF y Anticoncepción | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | 3 Salud Materna | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | 4 Salud Perinatal | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | 5 Aborto Seguro | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | 6 Violencia de Género | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 2 | Prevención y Control del Cáncer | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 3 | Igualdad de Género | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| TOTALES | | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

| NO. | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) | | |
|----------------|---|--|-------------|-------------|
| | | SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12 | | TOTAL |
| | | CASSCO | CAUSES | |
| 1 | Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 2 | Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 1 | Paludismo | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 2 | Enfermedad de Chagas | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 3 | Leishmaniasis | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4 | Intoxicación por Artrópodos | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 5 | Dengue | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 6 | Vigilancia Post Oncocercosis | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4 | Emergencias en Salud | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 5 | Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19) | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 6 | Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 7 | Enfermedades Cardiometabólicas | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 8 | Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 9 | Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 10 | Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| TOTALES | | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

| NO. | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) | | |
|----------------|--|--|-------------|-------------|
| | | SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12 | | TOTAL |
| | | CASSCO | CAUSES | |
| 1 | Vacunación Universal | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 2 | Atención a la Salud de la Adolescencia | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 3 | Atención a la Salud en la Infancia | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| TOTALES | | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

GRAN TOTAL

| NO. | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) | | |
|-----|-------------------------------|--|--------|-------|
| | | SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12 | | TOTAL |
| | | CASSCO | CAUSES | |
| | | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

ANEXO 3

Calendario de Ministraciones

(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

| NO. | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO |
|-----|--|
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud |
| | Subtotal de ministraciones 0.00 |
| | Subtotal de programas institucionales 0.00 |
| | Total 0.00 |

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

| NO. | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO |
|-----|---|
| 1 | Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial |
| | 1.1 Seguridad Vial |
| | Subtotal de ministraciones 0.00 |
| | Subtotal de programas institucionales 0.00 |
| | 1.2 PA en Grupos Vulnerables |
| | Subtotal de ministraciones 0.00 |
| | Subtotal de programas institucionales 0.00 |
| | Total Programa 0.00 |
| | Total 0.00 |

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

| NO. | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO |
|-----|---|
| 1 | Emergencias en Salud |
| | 1.1 Emergencias |
| | Subtotal de ministraciones 0.00 |
| | Subtotal de programas institucionales 0.00 |
| | 1.2 Monitoreo |
| | Subtotal de ministraciones 0.00 |
| | Subtotal de programas institucionales 0.00 |
| | Total Programa 0.00 |
| 2 | Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio |
| | Subtotal de ministraciones 0.00 |
| | Subtotal de programas institucionales 0.00 |
| | Total 0.00 |

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

| NO. | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | |
|-----|---------------------------------------|-------------|
| 1 | VIH y otras ITS | |
| | Subtotal de ministraciones | 0.00 |
| | Subtotal de programas institucionales | 0.00 |
| 2 | Virus de Hepatitis C | |
| | Subtotal de ministraciones | 0.00 |
| | Subtotal de programas institucionales | 0.00 |
| | Total | 0.00 |

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

| NO. | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | |
|-----|---------------------------------------|-------------|
| 1 | Salud Sexual y Reproductiva | |
| | 1.1 SSR para Adolescentes | |
| | Subtotal de ministraciones | 0.00 |
| | Subtotal de programas institucionales | 0.00 |
| | 1.2 PF y Anticoncepción | |
| | Subtotal de ministraciones | 0.00 |
| | Subtotal de programas institucionales | 0.00 |
| | 1.3 Salud Materna | |
| | Subtotal de ministraciones | 0.00 |
| | Subtotal de programas institucionales | 0.00 |
| | 1.4 Salud Perinatal | |
| | Subtotal de ministraciones | 0.00 |
| | Subtotal de programas institucionales | 0.00 |
| | 1.5 Aborto Seguro | |
| | Subtotal de ministraciones | 0.00 |
| | Subtotal de programas institucionales | 0.00 |
| | 1.6 Violencia de Género | |
| | Subtotal de ministraciones | 0.00 |
| | Subtotal de programas institucionales | 0.00 |
| | Total Programa | 0.00 |

| | | |
|---|---------------------------------------|-------------|
| 2 | Prevención y Control del Cáncer | |
| | Subtotal de ministraciones | 0.00 |
| | Subtotal de programas institucionales | 0.00 |
| 3 | Igualdad de Género | |
| | Subtotal de ministraciones | 0.00 |
| | Subtotal de programas institucionales | 0.00 |
| | Total | 0.00 |

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

| NO. | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | |
|-----|---|-------------|
| 1 | Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes | |
| | Subtotal de ministraciones | 0.00 |
| | Subtotal de programas institucionales | 0.00 |
| 2 | Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos | |
| | 2.1 Paludismo | |
| | Subtotal de ministraciones | 0.00 |
| | 2.2 Enfermedad de Chagas | |
| | Subtotal de ministraciones | 0.00 |
| | 2.3 Leishmaniasis | |
| | Subtotal de ministraciones | 0.00 |
| | 2.4 Intoxicación por Artrópodos | |
| | Subtotal de ministraciones | 0.00 |
| | Subtotal de programas institucionales | 0.00 |
| | 2.5 Dengue | |
| | Subtotal de ministraciones | 0.00 |
| | Subtotal de programas institucionales | 0.00 |
| | 2.6 Vigilancia Post Oncocercosis | |
| | Subtotal de ministraciones | 0.00 |
| | Total Programa | 0.00 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | |
| | Subtotal de ministraciones | 0.00 |

| | | |
|--------------|---|-------------|
| 4 | Emergencias en Salud | |
| | Subtotal de ministraciones | 0.00 |
| | Subtotal de programas institucionales | 0.00 |
| 5 | Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19) | |
| | Subtotal de ministraciones | 0.00 |
| 6 | Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas | |
| | Subtotal de ministraciones | 0.00 |
| | Subtotal de programas institucionales | 0.00 |
| 7 | Enfermedades Cardiometabólicas | |
| | Subtotal de ministraciones | 0.00 |
| | Subtotal de programas institucionales | 0.00 |
| 8 | Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento | |
| | Subtotal de ministraciones | 0.00 |
| | Subtotal de programas institucionales | 0.00 |
| 9 | Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales | |
| | Subtotal de ministraciones | 0.00 |
| | Subtotal de programas institucionales | 0.00 |
| 10 | Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas | |
| | Subtotal de ministraciones | 0.00 |
| | Subtotal de programas institucionales | 0.00 |
| Total | | 0.00 |

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

| NO. | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | |
|-------------------|--|-------------|
| 1 | Vacunación Universal | |
| | Subtotal de ministraciones | 0.00 |
| | Subtotal de programas institucionales | 0.00 |
| 2 | Atención a la Salud de la Adolescencia | |
| | Subtotal de ministraciones | 0.00 |
| 3 | Atención a la Salud en la Infancia | |
| | Subtotal de ministraciones | 0.00 |
| Total | | 0.00 |
| Gran total | | 0.00 |

ANEXO 4 A

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

| No. | PROGRAMA | ÍNDICE | TIPO DE INDICADOR | NUMERADOR | DENOMINADOR | INDICADOR | META FEDERAL | META ESTATAL |
|-----|--|--------|-------------------|--|---|---|--------------|--------------|
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 2.2.2 | Proceso | Población no derechohabiente que recibe Cartilla Nacional de Salud | Cartillas Nacionales de Salud entregadas a la población | Cobertura de población no derechohabiente que recibe Cartilla Nacional de Salud | 80% | 80% |

Por la Secretaría: Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **Marco Antonio Moreno Mexía**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, Dr. **José Adrián Medina Amarillas**.- Rúbrica.

ANEXO 4 B

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

| No. | PROGRAMA | ÍNDICE | TIPO DE INDICADOR | NUMERADOR | DENOMINADOR | INDICADOR | META FEDERAL | META ESTATAL |
|-----------|----------|--------|-------------------|-----------|-------------|-----------|--------------|--------------|
| SIN DATOS | | | | | | | | |

Por la Secretaría: Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **Marco Antonio Moreno Mexía**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, Dr. **José Adrián Medina Amarillas**.- Rúbrica.

ANEXO 4 C

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

| No. | PROGRAMA | ÍNDICE | TIPO DE INDICADOR | NUMERADOR | DENOMINADOR | INDICADOR | META FEDERAL | META ESTATAL |
|-----------|----------|--------|-------------------|-----------|-------------|-----------|--------------|--------------|
| SIN DATOS | | | | | | | | |

Por la Secretaría: Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **Marco Antonio Moreno Mexía**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, Dr. **José Adrián Medina Amarillas**.- Rúbrica.

ANEXO 4 D

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

| No. | PROGRAMA | ÍNDICE | TIPO DE INDICADOR | NUMERADOR | DENOMINADOR | INDICADOR | META FEDERAL | META ESTATAL |
|-----|----------------------|--------|-------------------|--|--|---|--------------|--------------|
| 1 | VIH y otras ITS | 1.9.1 | Proceso | Condomes entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS, en la Secretaría de Salud | Personas de 15 a 60 años en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud | Condomes entregados por persona viviendo con VIH. | 112 | 112 |
| 1 | VIH y otras ITS | 5.1.1 | Proceso | Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/μl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud | Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud | Porcentaje de presentadores tardíos a los Servicios de Salud. | 100% | 100% |
| 1 | VIH y otras ITS | 8.10.1 | Proceso | Personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento en la Secretaría de Salud | Personas con diagnóstico de TB activa y VIH en la Secretaría de Salud | Porcentaje de personas en tratamiento antirretroviral (TAR) con diagnóstico de tuberculosis (TB) activa en tratamiento para ésta. | 90% | 90% |
| 1 | VIH y otras ITS | 11.6.1 | Proceso | Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud | Personas de 15 a 60 años que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud | Detección de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral. | 1 | 1 |
| 1 | VIH y otras ITS | 12.3.1 | Resultado | Mujeres embarazadas viviendo con VIH bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud | Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud | Porcentaje de mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable. | 90% | 90% |
| 2 | Virus de Hepatitis C | 8.6.1 | Proceso | Personas diagnosticadas con VHC (con carga viral de VHC positiva) que están en tratamiento antiviral, en la Secretaría de Salud | Personas diagnosticadas con VHC (con carga viral de VHC positiva), en la Secretaría de Salud | Porcentaje de personas diagnosticadas con VHC en tratamiento antiviral. | 90% | 90% |

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **Marco Antonio Moreno Mexía**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, Dr. **José Adrián Medina Amarillas**.- Rúbrica.

ANEXO 4 E

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

| No. | PROGRAMA | ÍNDICE | TIPO DE INDICADOR | NUMERADOR | DENOMINADOR | INDICADOR | META FEDERAL | META ESTATAL |
|-----|---------------------------------|--------|-------------------|---|---|---|--------------|--------------|
| 1 | Salud Sexual y Reproductiva | | | | | | | |
| 1.3 | Salud Materna | 2.2.1 | Proceso | Número de consultas prenatales de primera vez otorgadas en el primer trimestre de gestación | Total de consultas prenatales de primera vez otorgadas en cualquier trimestre de la gestación | Porcentaje de consultas de control prenatal de primera vez otorgadas en el primer trimestre. | 40.21% | 40.78% |
| 1.3 | Salud Materna | 2.3.1 | Resultado | Número de pruebas de VIH aplicadas en embarazadas atendidas por primera vez en el 1o, 2o o 3er trimestre de gestación | Total de embarazadas atendidas por primera vez durante el 1o, 2o o 3er trimestre de gestación | Porcentaje de embarazadas atendidas por primera vez con pruebas aplicadas de VIH. | 100% | 67.40% |
| 1.4 | Salud Perinatal | 2.4.1 | Resultado | Número de personas recién nacidas con prueba de tamiz metabólico neonatal | Total de personas recién nacidas sin derechohabencia | Cobertura de tamiz metabólico neonatal en personas recién nacidas sin derechohabencia | 90% | 90% |
| 1.5 | Aborto Seguro | 5.2.3 | Estructura | Número de unidades de salud de segundo nivel de atención que realizan procedimientos de aborto seguro y que fueron abastecidas con jeringas y cánulas para Aspiración Manual Endouterina. | Número de unidades de salud de segundo nivel de atención que realizan procedimientos de aborto seguro en la Secretaría de Salud | Porcentaje de unidades de salud de segundo nivel de atención que realizan servicios de aborto seguro y que fueron abastecidas con insumos para Aspiración Manual Endouterina. | 100% | 100% |
| 2 | Prevención y Control del Cáncer | 4.3.2 | Estructura | Insumos para la detección de VPH recibidos en el año | Insumos para la detección de VPH programados para entrega en el año | Porcentaje de insumos entregados en el año para la detección de VPH respecto a los programados | 100% | 100% |

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **Marco Antonio Moreno Mexía**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, Dr. **José Adrián Medina Amarillas**.- Rúbrica.

ANEXO 4 F

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

| No. | PROGRAMA | ÍNDICE | TIPO DE INDICADOR | NUMERADOR | DENOMINADOR | INDICADOR | META FEDERAL | META ESTATAL |
|-----|--|--------|-------------------|---|--|---|--------------|--------------|
| 1 | Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes | 1.2.3 | Estratégico | Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente | Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia | Esterilización quirúrgica de perros y gatos | 4.50% | 4.50% |
| 1 | Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes | 2.4.1 | Resultado | Número de casos probables por definición operacional con tratamiento | Número de casos probables por definición operacional | Porcentaje de pacientes de brucelosis con tratamiento específico | 100% | 100% |
| 1 | Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes | 3.3.2 | Resultado | Número de casos probable de rickettsiosis con tratamiento ministrado registrados en el SEVE | Número de casos probables de rickettsiosis registrados en el SEVE | Brindar el tratamiento específico (doxiciclina o cloranfenicol) según normativa a pacientes probables de padecer FMMR u otra rickettsiosis | 100% | 100% |
| 2 | Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodo | | | | | | | |
| 2.5 | Dengue | 1.2.1 | Proceso | Número de Capacitaciones Realizadas | Número de Capacitaciones Programadas | Verifica la actualización al personal médico de primer y segundo nivel para el manejo adecuado de pacientes con Dengue, con base en los lineamientos vigentes | 32 | 1 |
| 2.5 | Dengue | 3.1.1 | Proceso | Localidades Prioritarias con Ovitrapas | Número de Localidades Prioritarias | Mide semanalmente la variación de los principales indicadores de ovitrapas en las Localidades Prioritarias | 100 | 9 |
| 2.5 | Dengue | 3.3.1 | Proceso | Localidades Prioritarias con Vigilancia Entomoviroológica | No aplica | Mide trimestralmente la vigilancia entomoviroológica implementada en las Localidades Prioritarias | 137 | 1 |
| 2.5 | Dengue | 7.3.1 | Proceso | Número de Localidades prioritarias | Número de Localidades prioritarias | Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias. | 100 | 33 |
| 2.5 | Dengue | 7.3.2 | Proceso | Número de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV | Número de Localidades prioritarias | Mide trimestralmente el cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias. | 100 | 33 |
| 2.5 | Dengue | 7.3.3 | Proceso | Número de Localidades Prioritarias con acciones de Rociado Intradomiciliar | Número de Localidades Prioritarias | Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar. | 100 | 33 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 2.2.1 | Resultado | Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado, los que terminan y los que curan (Éxito) | Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado x 100. | Porcentaje de Éxito de Tratamiento de la TB pulmonar confirmada bacteriológicamente | 85.9% | 85.9% |

| | | | | | | | | |
|---|---|-----------------|-------------|--|---|---|-----|-----|
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 3.1.1 | Estratégico | Número de casos TB TF nuevos y previamente tratados que se les realizó una prueba de sensibilidad al diagnóstico, incluye resultados de pruebas moleculares (Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales | Número de casos nuevos y previamente tratados notificados X 100 | Cobertura de la prueba de sensibilidad a los anti-TB para pacientes con TB TF al momento del diagnóstico. | 35% | 35% |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 3.4.1 | Estratégico | Número de casos con diagnóstico de resistencia a fármacos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en el año | Número de casos programados con diagnóstico de resistencia a fármacos en el año X 100 | Porcentaje de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en personas con diagnóstico de tuberculosis resistente a fármacos. | 90% | 90% |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | Nuevo Indicador | Proceso | Número de pacientes que requieren tratamiento para estado reaccional tipo 2 | Número total de pacientes en prevalencia de lepra | Administrar tratamiento con talidomida para casos que presentan estado reaccional tipo 2 de lepra. | 8% | 8% |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Proceso | Kits de desastres integrados | Kits de desastres programados | Kits para la atención de desastres integrados. | 66 | 4 |

Por la Secretaría: Firma en ausencia del Titular del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Director del Programa de Salud en el Adulto y en el Anciano, Dr. **Miguel Ángel Díaz Aguilera**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **Marco Antonio Moreno Mexía**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, Dr. **José Adrián Medina Amarillas**.- Rúbrica.

ANEXO 4 G

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

| No. | PROGRAMA | ÍNDICE | TIPO DE INDICADOR | NUMERADOR | DENOMINADOR | INDICADOR | META FEDERAL | META ESTATAL |
|-----|----------------------|--------|-------------------|--|---|---|--------------|--------------|
| 1 | Vacunación Universal | 1.1.1 | Proceso | Niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiente que recibieron la 3er dosis de la vacuna hexavalente acelular | Total de niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiente (SSA) | Cobertura de vacunación al 95% con 3ra dosis de la vacuna hexavalente en niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiente al semestre | 95% | 95% |
| 2 | Vacunación Universal | 2.1.1 | Proceso | Población sin derechohabiente que recibe la vacuna contra influenza estacional en la temporada invernal 2023-2024 | Total de población meta sin derechohabiente a vacunar contra la influenza estacional. | Logro de aplicación de la Vacuna contra la Influenza Estacional al 75% de la meta en el último trimestre de 2023 | 75% | 75% |

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **Marco Antonio Moreno Mexía**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, Dr. **José Adrián Medina Amarillas**.- Rúbrica.

ANEXO 5 A

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

| No. | PROGRAMA | ÍNDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|--------------|--|---------|--------------------------|--|-----------------|----------|-------------------|
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 2.2.2.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Servicio de impresión de documentos oficiales para la prestación de serv. pub. Cartilla Nacional de Salud Niñas y Niños de 0 a 9 años | 3.306 | 110,500 | 365,313.00 |
| 2 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 2.2.2.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Servicio de impresión de documentos oficiales para la prestación de serv. pub. Cartilla Nacional de Salud Adolescentes de 10 a 19 años | 3.306 | 18,500 | 61,161.00 |
| 3 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 2.2.2.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Servicio de impresión de documentos oficiales para la prestación de serv. pub. Cartilla Nacional de Salud Mujeres de 20 a 59 años | 3.0972 | 30,500 | 94,464.60 |
| 4 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 2.2.2.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Servicio de impresión de documentos oficiales para la prestación de serv. pub. Cartilla Nacional de Salud Hombres de 20 a 59 años | 2.9464 | 80,000 | 235,712.00 |
| Total | | | | | | | 756,650.60 |

Por la Secretaría: Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **Marco Antonio Moreno Mexía**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, Dr. **José Adrián Medina Amarillas**.- Rúbrica.

ANEXO 5 B

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

| No. | PROGRAMA | ÍNDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|------------------|----------|--------|--------------------------|----------|-----------------|----------|---------------|
| SIN DATOS | | | | | | | |

Por la Secretaría: Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **Marco Antonio Moreno Mexía**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, Dr. **José Adrián Medina Amarillas**.- Rúbrica.

ANEXO 5 C

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

| No. | PROGRAMA | ÍNDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|-----------|----------|--------|--------------------------|----------|-----------------|----------|---------------|
| SIN DATOS | | | | | | | |

Por la Secretaría: Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **Marco Antonio Moreno Mexía**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, Dr. **José Adrián Medina Amarillas**.- Rúbrica.

ANEXO 5 D

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

| No. | PROGRAMA | ÍNDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|-----|-----------------|---------|--------------------------|---|-----------------|------------|---------------|
| 1 | VIH y otras ITS | 1.9.1.1 | Ramo 12 | 060.308.0177. CONDÓN MASCULINO de hule látex. Envase con 100 piezas | 97.99 | 6,892.00 | 675,314.00 |
| 1 | VIH y otras ITS | 1.9.1.1 | Ramo 12 | 060.308.0177. CONDÓN MASCULINO de hule látex. Envase con 100 piezas | 89.15 | 13,070.00 | 1,165,138.22 |
| 1 | VIH y otras ITS | 1.9.1.1 | Ramo 12 | 060.308.0277. CONDÓN FEMENINO de poliuretano a látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual. | 7.89 | 19,526.00 | 154,021.09 |
| 1 | VIH y otras ITS | 1.9.1.1 | Ramo 12 | 060.596.0137. GEL LUBRICANTE a base de agua. Envase con 2 a 60 grs. | 11.82 | - | - |
| 1 | VIH y otras ITS | 1.9.1.1 | Ramo 12 | 060.596.0137. GEL LUBRICANTE a base de agua. Envase con 2 a 60 grs. | 11.22 | 131,777.00 | 1,478,168.96 |
| 1 | VIH y otras ITS | 5.1.1.1 | Ramo 12 | 080.829.5356. PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. | 57.42 | 1,150.00 | 66,033.00 |
| 1 | VIH y otras ITS | 5.1.1.1 | Ramo 12 | 080.829.5356. PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. | 54.40 | - | - |
| 1 | VIH y otras ITS | 5.1.1.1 | Ramo 12 | 080.829.5539. RUEBAS RÁPIDAS. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC | 98.60 | 3,300.00 | 325,380.00 |

| No. | PROGRAMA | ÍNDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|-----|-----------------|----------|--------------------------|---|-----------------|-----------|---------------|
| 1 | VIH y otras ITS | 5.1.1.1 | Ramo 12 | 080.980.0001. PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. | 54.52 | 20,100.00 | 1,095,852.00 |
| 1 | VIH y otras ITS | 5.1.1.1 | Ramo 12 | 080.980.0001. PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. | 54.40 | 10,000.00 | 544,040.00 |
| 1 | VIH y otras ITS | 8.10.1.2 | Ramo 12 | 010.000.4373.00. VALGANCICLOVIR, Comprimido. Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos. | 1,003.00 | - | - |
| 1 | VIH y otras ITS | 8.10.1.2 | Ramo 12 | 010.000.4373.00. VALGANCICLOVIR, Comprimido. Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos. | 893.00 | 42.00 | 37,506.00 |
| 1 | VIH y otras ITS | 8.10.1.4 | Ramo 12 | 080.784.7991. REACTIVO Y JUEGO DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECÍFICAS. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de Mycobacterium tuberculosis y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB mediante PCR semicuantitativa integrada y en tiempo real en muestras de esputo y sedimentos preparados 10 Cartuchos RTC. | 29,000.65 | 30.00 | 870,019.49 |
| 1 | VIH y otras ITS | 11.6.1.1 | Ramo 12 | 080.829.5463. PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. | 33.30 | 49,600.00 | 1,651,858.56 |
| 1 | VIH y otras ITS | 12.3.1.2 | Ramo 12 | 030.000.0003.00. SUCEDÁNEO DE LECHE HUMANA DE PRETERMINO. Polvo Contenido en: Kilocalorías Unidad kcal 100g Mín. 400 Máx 525 100kcal Mín 100.0 Máx 100.0 100ml Mín 64 Máx 85 Lípidos Unidad g 100g Mín. 19.2 Máx 31.5 100kcal Mín4.80 Máx 6.00 100ml Mín 3.072 Máx 5.1 Acido linoleico Unidad mg 100g Mín. 1200 Máx 7350 100kcal Mín300.00 Máx 1400.00 100ml Mín 192 Máx 1190 Ac alfa Linoléico Unidad mg 100g Mín. 200 Máx SE* 100kcal Mín50.00 Máx SE* 100ml Mín 32 Máx SE* Relac A. Linoleico/ A. á Linolenico 100g Mín. 5:1 Máx 15:1 100kcal Mín5:1 Máx 15:1 100ml Mín 5:1 Máx 15:1 Acido araquidónico Unidad % 100g Mín. 1.60 Máx 3.675 100kcal Mín0.40 Máx 0.70 100ml Mín 0.256 Máx 0.595 Acido DHA** Unidad % 100g Mín. 1.40 Máx 2.625 100kcal Mín 0.35 Máx 0.50 100ml Mín 0.224 Máx 0.425 Relac Aa/DHA 100g Mín. 1.5:1 Máx 2:1 100kcal Mín1.5:1 Máx 2:1 100ml Mín 1.5:1 Máx 2:1 Proteínas Unidad g 100g Mín. 9.60 Máx 15.75 100kcal Mín 2.40 Máx 3.00 100ml Mín 1.536 Máx 2.55 Taurina Unidad mg 100g Mín. 20.00 Máx 63 100kcal Mín 5.00 Máx 12.00 100ml Mín 3.2 Máx 10.2 Hidratos de | 107.30 | 194.00 | 20,816.20 |

| No. | PROGRAMA | ÍNDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|-----|----------|--------|--------------------------|--|-----------------|----------|---------------|
| | | | | <p>carbono*** Unidad g 100g Mín. 38.80 Máx 73.5 100kcal Mín 9.70 Máx 14.00 100ml Mín 6.208 Máx 11.9 Sodio Unidad mg 100g Mín. 144.00 Máx 315 100kcal Mín36.00 Máx 60.00 100ml Mín 23.04 Máx 51 Potasio Unidad mg 100g Mín. 376.00 Máx 840 100kcal Mín 94.00 Máx 160.00 100ml Mín 60.16 Máx 136 Cloruros Unidad mg 100g Mín. 240.00 Máx 840 100kcal Mín 60.00 Máx 160.00 100ml Mín 38.4 Máx 136 Calcio Unidad mg 100g Mín. 380.00 Máx 735 100kcal Mín 95.00 Máx 140.00 100ml Mín 60.8 Máx 119 Fósforo Unidad mg 100g Mín. 208.00 Máx 525 100kcal Mín 52.00 Máx 100.00 100ml Mín 33.28 Máx 85 Relación Ca/P 100g Mín. 1.7:1 Máx 2:1 100kcal Mín 1.7:1 Máx 2:1 100ml Mín 1.7:1 Máx 2:1 Vitamina A Unidad U.I. 100g Mín. 2800.00 Máx 6583.5 100kcal Mín 700.00 Máx 1254.00 100ml Mín 448 Máx 1065.9, Vitamina A ER (Retinol) Unidad µg 100g Mín. 816.00 Máx 1995 100kcal Mín 204.00 Máx 380.00 100ml Mín 130.56 Máx 323 Vitamina D Unidad U.I. 100g Mín. 292.00 Máx 525 100kcal Mín 73.00 Máx 100.00 100ml Mín 46.72 Máx 85 Vitamina E (Alfa Tocoferol) Unidad U.I. 100g Mín. 12.00 Máx 63 100kcal Mín 3.00 Máx 12.00 100ml Mín 1.92 Máx 10.2 Vitamina K Unidad µg 100g Mín. 32.80 Máx 131.25 100kcal Mín 8.20 Máx 25.00 100ml Mín 5.248 Máx 21.25 Vitamina C Unidad mg 100g Mín. 53.60 Máx 194.25 100kcal Mín 13.40 Máx 37.00 100ml Mín 8.576 Máx 31.45 Vitamina B1 (tiamina) Unidad µg 100g Mín. 240.00 Máx 1312.5 100kcal Mín 60.00 Máx 250.00 100ml Mín 38.4 Máx 212.5 Vitamina B2 (riboflavina) Unidad µg 100g Mín. 560.00 Máx 2625 100kcal Mín 140.00 Máx 500.00 100ml Mín 89.6 Máx 425 Niacina Unidad µg 100g Mín. 4000.00 Máx 7875 100kcal Mín 1000.00 Máx 1500.00 100ml Mín 640 Máx 1275 Vitamina B6 (piridoxina) Unidad µg 100g Mín. 300.00 Máx 918.75 100kcal Mín 75.00 Máx 175.00 100ml Mín 48 Máx 148.75 Acido fólico Unidad µg 100g Mín. 148.00 Máx 262.5 100kcal Mín 37.00 Máx 50.00 100ml Mín 23.68 Máx 42.5 Acido pantoténico Unidad µg 100g Mín. 1800.00 Máx 9975 100kcal Mín 450.00 Máx 1900.00 100ml Mín 288 Máx 1615 Vitamina B12 (cianocobalamina) Unidad µg 100g Mín. 0.80 Máx 7.875 100kcal Mín 0.20 Máx 1.50 100ml Mín 0.128 Máx 1.275 Biotina Unidad µg 100g Mín. 8.80 Máx 52.5 100kcal Mín 2.20 Máx 10.00 100ml Mín 1.408 Máx 8.5 Colina Unidad mg 100g Mín. 30.00 Máx 262.5 100kcal Mín 7.50 Máx 50.00 100ml Mín 4.8 Máx 42.5 Mioinositol Unidad mg 100g Mín. 16.00 Máx 210 100kcal Mín 4.00 Máx 40.00 100ml Mín 2.56 Máx 34 Magnesio Unidad mg 100g Mín. 28.00 Máx 78.75 100kcal Mín 7.00 Máx 15.00 100ml Mín 4.48 Máx 12.75 Hierro Unidad mg 100g Mín. 6.80 Máx 15.75 100kcal Mín 1.70 Máx 3.00 100ml Mín 1.088 Máx 2.55 Yodo Unidad µg 100g Mín. 24.00 Máx 236.25 100kcal Mín 6.00 Máx 45.00 100ml Mín 3.84 Máx 38.25 Cobre Unidad µg 100g Mín. 360.00 Máx 630 100kcal Mín 90.00 Máx 120.00 100ml Mín 57.6 Máx 102 Zinc Unidad mg 100g Mín. 4.40 Máx 7.875 100kcal Mín 1.10 Máx 1.50 100ml Mín 0.704 Máx 1.275 Manganeso Unidad µg 100g Mín. 28.00 Máx 131.25 100kcal Mín 7.00 Máx 25.00 100ml Mín 4.48 Máx 21.25 Selenio Unidad µg 100g Mín. 7.20 Máx 26.25 100kcal Mín 1.80 Máx 5.00 100ml Mín 1.152 Máx 4.25 Nucleótidos Unidad mg 100g Mín. 7.60 Máx 84 100kcal Mín 1.90 Máx 16.00 100ml Mín 1.216 Máx 13.6 Cromo Unidad µg 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Molibdeno Unidad µg 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Dilución 16% Envase con 400 a 454 g y medida de 4.40 a 5.37 g. * Aunque no existe un nivel superior de recomendación siempre deberá conservar la relación de ácido linoleico/ácido linolenico. **DHA: Acido Docosahexanoico. *** La lactosa y polímeros de glucosa deben ser los hidratos de carbono preferidos sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100ml.</p> | | | |

| No. | PROGRAMA | ÍNDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|-----|-----------------|----------|--------------------------|---|-----------------|----------|---------------|
| 1 | VIH y otras ITS | 12.3.1.2 | Ramo 12 | 030.000.0011.00. Energía Mínimo /100 mL 60 kcal, Máximo /100 mL70 kcal; Energía Mínimo /100 mL 250 kJ, Máximo /100 mL295 kJ. Vitaminas. Vitamina A (expresados en retinol). Mínimo/100 kcal 200 U.I. o 60 µg, Máximo/100 kcal 2,5 µg o 100 U.I., NSR/100 kcal. En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo -; Vitamina D Mínimo/100 kcal 1 µg o 40 U.I., Máximo/100 kcal , NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo-; Vitamina C (Ác. ascórbico) Mínimo/100 kcal 10 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo70 mg; Vitamina B Mínimo/100 kcal 60 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo300 µg; Tiamina (B1) Mínimo/100 kcal 60 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo300 µg; Riboflavina (B2) Mínimo/100 kcal 80 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo500 µg; Niacina (B3) Mínimo/100 kcal 300 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo1 500 µg; Piridoxina (B6) Mínimo/100 kcal 35 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo175 µg; Ácido fólico (B9) Mínimo/100 kcal 10 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo50 µg; Ácido pantoténico (B5) Mínimo/100 kcal 400 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo2 000 µg; Cianocobalamina (B12) Mínimo/100 kcal 0,1 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo1,5 µg; Biotina (H) Mínimo/100 kcal 1,5 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo10 µg; Vitamina K1 Mínimo/100 kcal 4 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo27 µg; Vitamina E (alfa tocoferol equivalente) Mínimo/100 kcal 0,5 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo5 mg; Nutrimientos inorgánicos (minerales y elementos traza), Sodio (Na) Mínimo/100 kcal 20 mg, Máximo/100 kcal 60 mg, NSR/100 kcal -; Potasio (K) Mínimo/100 kcal 60 mg, Máximo/100 kcal 180 mg, NSR/100 kcal -; Cloro (Cl) Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal 160 mg, NSR/100 kcal -; Calcio (Ca) Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 140 mg; Fósforo (P) Mínimo/100 kcal 25 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 100 mg; La relación Ca:P Mínimo/100 kcal 1:1, Máximo/100 kcal 2:1, NSR/100 kcal -; Magnesio (Mg) Mínimo/100 kcal 5 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 15 mg; Hierro (Fe) Mínimo/100 kcal 1 mg, Máximo/100 kcal 2 mg, NSR/100 kcal -; Yodo (I) Mínimo/100 kcal 10 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 60 µg; Cobre (Cu)Mínimo/100 kcal 35 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 120 µg; Cinc (Zn) Mínimo/100 kcal 0,5 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 1,5 mg; Manganeso (Mn)Mínimo/100 kcal 1 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 100 µg; Selenio (Se)Mínimo/100 kcal 1 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 9 µg; Colina Mínimo/100 kcal 14 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 50 mg; Mioinositol (Inositol) Mínimo/100 kcal 4 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 40 mg; L-Carnitina (Carnitina) Mínimo/100 kcal 1,2 mg, Máximo/100 kcal 2,3 mg, NSR/100 kcal -; Taurina Mínimo/100 kcal 4,7 mg, Máximo/100 kcal 12 mg, NSR/100 kcal -; Nucleótidos **) Mínimo/100 kcal 1,9 mg, | 34.50 | 3,694.00 | 127,443.00 |

| No. | PROGRAMA | ÍNDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|--------------|----------------------|--------|--------------------------|--|-----------------|------------|----------------------|
| | | | | Máximo/100 kcal 16 mg, NSR/100 kcal -; Fuente de proteína. Contendrá los aminoácidos esenciales **. Lípidos y ácidos grasos. Grasas Mínimo/100 kcal 4,4 g, Máximo/100 kcal 6 g NSR/100 kcal -; ARA Mínimo/100 kcal 7 mg, Máximo/100 kcal S.E. NSR/100 kcal -; DHA Mínimo/100 kcal 7 mg, Máximo/100 kcal S.E. NSR/100 kcal (0,5 % de los ácidos grasos); Relación ARA: DHA Mínimo/100 kcal 1:1, Máximo/100 kcal 2:1 NSR/100 kcal -; Ácido linoleico Mínimo/100 kcal 300 mg, Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 1 400 mg; Ácido alfa-linolénico Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal -; Hidratos de carbono. Hidratos de carbono Mínimo/100 kcal 9 g, Máximo/100 kcal 14 g NSR/100 kcal -. Disposiciones Generales. La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 5:1, máximo 15:1 De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptófano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1-2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica. El contenido de ácidos grasos trans no será superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes. En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml. En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica. En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrimentos/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutricional o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente. Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrimentos/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite. Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta. Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA. ** Opcional. S.E. Sin Especificación. NSR: Nivel Superior de Referencia. Envase desde 360 g hasta 454 g polvo y medida dosificadora. | | | |
| 2 | Virus de Hepatitis C | 8.6.1 | Ramo 12 | 080.829.5521. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos contra el Virus de la Hepatitis C. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por técnica inmunocromatográfica, contra el virus de la Hepatitis C (VHC) en sangre total, suero y plasma. Para su uso exclusivo como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 25 pruebas. TATC. | 24.78 | 164,340.00 | 4,071,950.78 |
| TOTAL | | | | | | | 12,283,541.30 |

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **Marco Antonio Moreno Mexía**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, Dr. **José Adrián Medina Amarillas**.- Rúbrica.

ANEXO 5 E

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

| No. | PROGRAMA | ÍNDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|-----|-----------------------------|--------|--------------------------|--|-----------------|----------|---------------|
| 1 | Salud Sexual y Reproductiva | | | | | | |
| 1.2 | Salud Materna | 2.3.1 | Ramo 12 | PRUEBAS RÁPIDAS. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada Sobre Contiene: - Cartucho de prueba. –Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. –Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). –Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja con mínimo 10 sobres. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH y sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% para sífilis, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. | 122.38 | 51,300 | 6,278,094.00 |
| 1.2 | Salud Materna | 2.2.1 | Ramo 12 | Ácido Fólico 0.4 mg. Envase con 90 Tabletas. | 4.95 | 42,000 | 207,900.00 |
| 1.2 | Salud Materna | 2.5.1 | Ramo 12 | Frasco ampula de 5 ml. Con 500 mg de ácido tranexámico, | 714.00 | 1,280 | 913,920.00 |
| 1.3 | Salud Perinatal | 2.4.1 | Ramo 12 | Lancetas. Lanceta de retracción automática y permanente. Incisión de 1.8 a 2.0 mm integrada a un disparador de plástico; con dispositivo plástico removible que asegure la esterilidad. Estéril y desechable. Caja con 100 y sus múltiplos. | 6.75 | 30,900 | 208,612.08 |
| 1.3 | Salud Perinatal | 2.4.1 | Ramo 12 | Papeles. Para prueba de TSH. Papel filtro de algodón 100% sin aditivos especial para recolección y transporte de sangre de neonatos con impresión de cinco círculos punteados de un centímetro de diámetro cada uno con nombre número progresivo y formato duplicado foliados. Múltiplo de 10 hojas máximo 100. | 10.56 | 30,900 | 326,180.40 |
| 1.4 | Aborto Seguro | 5.2.3 | Ramo 12 | Jeringas de plástico grado médico para aspiración manual endouterina reesterilizable capacidad de 60 ml con anillo de seguridad émbolo en forma de abanico extremo interno en forma cónica con anillo de goma negro en su interior y dos válvulas de control externas. Para cánulas de 4, 5, 6, 7, 8, 9, y 12 mm de diámetro. Pieza. | 3,886.00 | 56 | 217,616.00 |
| 1.4 | Aborto Seguro | 5.2.3 | Ramo 12 | Cánulas. Para aspiración manual endouterina de polietileno flexible estéril y desechable. Diámetro: 4 mm. Color: Amarillo. Pieza. | 179.80 | 56 | 10,068.80 |
| 1.4 | Aborto Seguro | 5.2.3 | Ramo 12 | Cánulas. Para aspiración manual endouterina de polietileno flexible estéril y desechable. Diámetro: 5 mm. Color: Verde. Pieza. | 179.80 | 56 | 10,068.80 |
| 1.4 | Aborto Seguro | 5.2.3 | Ramo 12 | Cánulas. Para aspiración manual endouterina de polietileno flexible estéril y desechable. Diámetro: 6 mm. Color: Azul. Pieza. | 179.80 | 56 | 10,068.80 |
| 1.4 | Aborto Seguro | 5.2.3 | Ramo 12 | Cánulas. Para aspiración manual endouterina de polietileno flexible estéril y desechable. Diámetro: 7 mm. Color: Café claro. Pieza. | 179.80 | 56 | 10,068.80 |
| 1.4 | Aborto Seguro | 5.2.3 | Ramo 12 | Cánulas. Para aspiración manual endouterina de polietileno flexible estéril y desechable. Diámetro: 8 mm. Color: Marfil. Pieza. | 179.80 | 56 | 10,068.80 |

| | | | | | | | |
|--------------|---------------------------------|-------|---------|---|--------|-------|---------------------|
| 1.4 | Aborto Seguro | 5.2.3 | Ramo 12 | Cánulas. Para aspiración manual endouterina de polietileno flexible estéril y desechable. Diámetro: 9 mm. Color: Café oscuro. Pieza. | 179.80 | 56 | 10,068.80 |
| 1.4 | Aborto Seguro | 5.2.3 | Ramo 12 | Cánulas. Para aspiración manual endouterina de polietileno flexible estéril y desechable. Diámetro: 10 mm. Color: Verde seco. Pieza. | 179.80 | 56 | 10,068.80 |
| 1.4 | Aborto Seguro | 5.2.3 | Ramo 12 | Cánulas. Para aspiración manual endouterina de polietileno flexible estéril y desechable. Diámetro: 12 mm. Color: Azul oscuro. Pieza. | 179.80 | 56 | 10,068.80 |
| 2 | Prevención y Control del Cáncer | 4.3.2 | Ramo 12 | Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium tuberculosis. Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC. | 370.69 | 2,750 | 1,019,396.40 |
| TOTAL | | | | | | | 9,252,269.28 |

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **Marco Antonio Moreno Mexía**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, Dr. **José Adrián Medina Amarillas**.- Rúbrica.

ANEXO 5 F

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

| No. | PROGRAMA | ÍNDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|-----|--|--------|--------------------------|---|-----------------|----------|---------------|
| 1 | Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes | 1.2.3 | Ramo 12 | Amoxicilina (como trihidrato de amoxicilina) 150 mg, vehículo c.b.p. 1 ml. Frasco de 100 ml (Uso veterinario). | 659.00 | 20 | 13,180.00 |
| 1 | Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes | 1.2.3 | Ramo 12 | Tiletamina – Zolacepam al 10%: Solución inyectable. Cada Frasco ampula contiene 250 mg de Clorhidrato de Tiletamina y 250 mg de Clorhidrato de Zolazepam. Con diluyente c.b.p. 5 ml. (uso veterinario). | 779.00 | 204 | 158,916.00 |
| 1 | Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes | 1.2.3 | Ramo 12 | Clorhidrato de Xilacina equivalente a 20 mg de Xilacina. Vehículo c.b.p. 1 ml (uso veterinario) | 569.00 | 81 | 46,089.00 |
| 1 | Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes | 2.4.1 | Ramo 12 | RIFAMPICIN 300 MG, CAPSULE, BLISTER, 10X10 | 368.91 | 15 | 5,533.65 |
| 1 | Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes | 3.3.2 | Ramo 12 | DOXYCYCLINE 100 MG, POWDER FOR INJECTION, 10 ML VIAL | 132.97 | 2,600 | 345,709.09 |

| No. | PROGRAMA | ÍNDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|-----|---|--------|--------------------------|---|-----------------|----------|---------------|
| 2 | Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por veneno de Artrópodos | | | | | | |
| 2.5 | Dengue | 7.3.3 | Ramo 12 | Propoxur 70% | 26,357.50 | 10 | 263,575.03 |
| 2.5 | Dengue | 7.3.3 | Ramo 12 | Propoxur 1% | 8,393.13 | 25 | 209,828.17 |
| 2.5 | Dengue | 7.3.2 | Ramo 12 | Malatión 40% | 23,806.11 | 60 | 1,428,366.70 |
| 2.5 | Dengue | 7.3.2 | Ramo 12 | Imidacloprid 3% + Praetrina 0.75% | 209,040.00 | 10 | 2,090,400.00 |
| 2.5 | Dengue | 7.3.2 | Ramo 12 | Transflutrina 20% | 19,058.80 | 20 | 381,176.00 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 2.2.1 | Ramo 12 P018 | Rifampicina 75 mg, Isoniazida 50 mg y Pirazinamida 150mg, tabletas dispersables | 2.89 | 13,440 | 38,841.60 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 2.2.1 | Ramo 12 P018 | Rifampicina 75 mg e Isoniazida 50 mg, tabletas dispersables | 2.53 | 26,880 | 68,006.40 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 2.2.1 | Ramo 12 P018 | Isoniazida 100 mg. | 0.46 | 11,000 | 5,111.70 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 3.1.1 | Ramo 12 P018 | Cartucho MTB/Rif | 234.38 | 850 | 199,223.00 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 3.4.1 | Ramo 12 P018 | Bedaquiline 100 mg tabletas LOTES: TMC20145/TMC20148 | 37.91 | 2,632 | 99,779.12 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 3.4.1 | Ramo 12 P018 | Bedaquiline 100 mg tabletas LOTE: TMC22020 | 35.30 | 188 | 6,636.40 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 3.4.1 | Ramo 12 P018 | Clofazimina 100mg cápsulas LOTES: LG2798/ LH3728 | 10.48 | 6,186 | 64,829.28 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 3.4.1 | Ramo 12 P018 | Delamanid 50 mg tableta, LOTE: 00027883 | 53.03 | 672 | 35,636.16 |

| No. | PROGRAMA | ÍNDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|-----|---|-----------------|--------------------------|---|-----------------|----------|---------------|
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 3.4.1 | Ramo 12 P018 | Delamanid 50 mg tableta, LOTE: 00032091/00032092 | 49.38 | 672 | 33,183.36 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 3.4.1 | Ramo 12 P018 | Levofloxacin 250 mg tabletas, LOTE: BLB62009A | 0.53 | 156 | 82.68 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 3.4.1 | Ramo 12 P018 | Levofloxacin 250 mg tabletas, LOTE: E4H106/ E6D121 | 0.55 | 25,000 | 13,750.00 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 3.4.1 | Ramo 12 P018 | Levofloxacin 100 mg tabletas, LOTE BLB52202A | 2.32 | 1,348 | 3,126.53 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 3.4.1 | Ramo 12 P018 | Linezolid 600m tabletas, LOTES: BLC72020A/BLC72029A | 14.84 | 3,600 | 53,424.00 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 3.4.1 | Ramo 12 P018 | Linezolid 600m tabletas, LOTES: LIZ21003A/LIZ22001B/LIZ22002 | 19.85 | 3,711 | 73,663.35 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 3.4.1 | Ramo 12 P018 | Moxifloxacin 400 mg tabletas, LOTES: BRA02069A/BRA02070A/BRA03143E | 4.38 | 1,700 | 7,446.00 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 3.4.1 | Ramo 12 P018 | Piridoxina (Vit B6) 100mg tabletas, LOTE 16212822 | 0.84 | 3,841 | 3,226.26 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 3.4.1 | Ramo 12 P018 | Piridoxina (Vit B6)50mg tabletas, LOTE 16270322 | 0.27 | 1,348 | 363.86 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | Nuevo indicador | Ramo 12 P018 | Talidomida. Tableta o Cápsula Cada Tableta o Cápsula contiene: Talidomida 100 mg Envase con 50 tabletas o capsulas. LOTE 220430 | 840.00 | 2 cajas | 1,680.00 |

| No. | PROGRAMA | ÍNDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|-----|----------------------|---|--------------------------|--|-----------------|----------|---------------|
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 Integrar kits de insumos de reserva estratégica para emergencias en salud | Ramo 12 | 010.000.1345.00 Albendazol Suspensión oral 400 mg/20 ml Envase con 20 ml | 7.49 | 400 | 2,996.00 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | 010.000.1344.00 Albendazol Tableta 200 mg 2 tabletas | 12.80 | 400 | 5,120.00 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | 010.000.1224.00 Aluminio - magnesio Suspensión oral Envase con 240 ml | 31.60 | 100 | 3,160.00 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | 010.000.1224.00 Aluminio - magnesio Suspensión oral Envase con 240 ml | 31.60 | 60 | 1,896.00 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | 010.000.1224.00 Aluminio - magnesio Suspensión oral Envase con 240 ml | 32.55 | 40 | 1,302.00 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | 010.000.2463.00 Ambroxol Solución 300 mg/ 100 ml Envase con 120 ml | 7.10 | 120 | 852.00 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | 010.000.2463.00 Ambroxol Solución 300 mg/ 100 ml Envase con 120 ml | 7.65 | 80 | 612.00 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | 010.000.2111.01 Amlodipino Tableta 5 mg 30 tabletas o Cápsulas | 6.75 | 40 | 270.00 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | 010.000.2129.00 Amoxicilina - ácido clavulánico Suspensión 125 mg/31.25 mg/ 5 ml Envase con 60 ml | 28.00 | 200 | 5,600.00 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | 010.000.2230.00 Amoxicilina - ácido clavulánico Tableta 500 mg/125 mg 12 tabletas | 32.00 | 200 | 6,400.00 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | 010.000.1969.01 Azitromicina Tableta 500 mg 4 tabletas | 14.73 | 200 | 2,946.00 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | 010.000.1206.00 Butilhioscina o Hioscina Gragea o tableta 10 mg 10 grageas o tabletas | 5.73 | 80 | 458.40 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | 010.000.1207.00 Butilhioscina o Hioscina Solución inyectable 20 mg/ ml 3 Ampolletas con 1.0 ml | 9.22 | 80 | 737.60 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | 010.000.0872.00 Clioquinol Crema 30 mg/g Envase con 20 g | 6.48 | 400 | 2,592.00 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | 010.000.0402.00 Clorfenamina Tableta 4 mg 20 Tabletatas | 8.50 | 48 | 408.00 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | 010.000.0402.00 Clorfenamina Tableta 4 mg 20 Tabletatas | 8.98 | 32 | 287.36 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | 010.000.3417.00 Diclofenaco Cápsula o gragea de liberación prolongada 100 mg 20 Cápsulas o grageas | 6.00 | 80 | 480.00 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | 010.000.1926.00 Dicloxacilina Cápsula o comprimido 500 mg 20 Cápsulas o comprimidos | 32.00 | 40 | 1,280.00 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | 010.000.0405.00 Difenhidramina Jarabe 12.5 mg/5 ml Envase con 60 ml | 5.95 | 24 | 142.80 |

| No. | PROGRAMA | ÍNDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|-----|----------------------|--------|--------------------------|--|-----------------|----------|---------------|
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | 010.000.0405.00 Difenhidramina Jarabe 12.5 mg/5 ml Envase con 60 ml | 6.50 | 16 | 104.00 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | 010.000.1940.00 Doxiciclina Cápsula o tableta 100 mg 10 Cápsulas o tabletas | 6.35 | 200 | 1,270.00 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | 010.000.3622.00 Electrolitos orales (Formula de osmolaridad baja) Polvo Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g | 3.72 | 1200 | 4,464.00 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | 010.000.3622.00 Electrolitos orales (Formula de osmolaridad baja) Polvo Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g | 3.96 | 1200 | 4,752.00 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | 010.000.2501.00 Enalapril o lisinopril o ramipril Cápsula o tableta 10 mg 30 Cápsulas o tabletas | 5.89 | 160 | 942.40 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | 010.000.1042.00 Glibenclamida Tableta 5 mg 50 tabletas | 3.85 | 160 | 616.00 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | 010.000.0593.00 Isosorbida Tableta 10 mg 20 tabletas | 4.90 | 40 | 196.00 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | 010.000.2018.00 Itraconazol Cápsula 100 mg 15 Cápsulas | 37.60 | 72 | 2,707.20 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | 010.000.2018.00 Itraconazol Cápsula 100 mg 15 Cápsulas | 41.00 | 48 | 1,968.00 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | 010.000.0108.00 Metamizol sódico Comprimido 500 mg 10 comprimidos | 4.65 | 48 | 223.20 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | 010.000.0108.00 Metamizol sódico Comprimido 500 mg 10 comprimidos | 4.94 | 32 | 158.08 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | 010.000.5165.00 Metformina Tableta 850 mg 30 tabletas | 9.46 | 160 | 1,513.60 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | 010.000.1242.00 Metoclopramida Tableta 10 mg 20 tabletas | 4.50 | 100 | 450.00 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | 010.000.1242.00 Metoclopramida Tableta 10 mg 20 tabletas | 4.85 | 60 | 291.00 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | 010.000.1242.00 Metoclopramida Tableta 10 mg 20 tabletas | 4.90 | 40 | 196.00 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | 010.000.0572.00 Metoprolol Tableta 100 mg 20 tabletas | 7.55 | 40 | 302.00 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | 010.000.1310.00 Metronidazol Suspensión 250 mg/ 5 ml Envase con 120 ml | 10.05 | 120 | 1,206.00 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | 010.000.1308.01 Metronidazol Tableta 500 mg 30 tabletas | 13.45 | 72 | 968.40 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | 010.000.1308.01 Metronidazol Tableta 500 mg 30 tabletas | 14.50 | 48 | 696.00 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | 010.000.0891.00 Miconazol Crema 20 mg/ 1 g Envase con 20 g | 5.50 | 240 | 1,320.00 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | 010.000.0891.00 Miconazol Crema 20 mg/ 1 g Envase con 20 g | 5.95 | 160 | 952.00 |

| No. | PROGRAMA | ÍNDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|--------------|----------------------|--------|--------------------------|---|-----------------|----------|---------------------|
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | 010.000.2804.00 Nafazolina Solución oftálmica 1 mg/ml Gotero integral con 15 ml | 5.00 | 800 | 4,000.00 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | 010.000.3407.00 Naproxeno Tableta 250 mg 30 tabletas | 9.89 | 200 | 1,978.00 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | 010.000.2823.00 Neomicina, polimixina B y gramicidina Solución oftálmica Neomicina 1.75 mg/ml Polimixina B 5 000 U/ ml Gramicidina 25 µg/ ml Gotero integral con 15 ml | 29.90 | 400 | 11,960.00 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | 010.000.0804.00 Óxido de zinc Pasta 25 g/100 g Envase con 30 g | 9.10 | 400 | 3,640.00 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | 010.000.5186.00 Pantoprazol o Rabeprazol u Omeprazol Tableta o gragea o Cápsula Pantoprazol 40 mg, o Rabeprazol 20 mg, u Omeprazol 20 mg 7 tabletas o grageas o Cápsulas | 4.90 | 200 | 980.00 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | 010.000.0106.00 Paracetamol Solución oral 100 mg/ml Envase con gotero 15 ml | 4.98 | 600 | 2,988.00 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | 010.000.0104.00 Paracetamol Tableta 500 mg 10 tabletas | 3.03 | 800 | 2,424.00 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | 010.000.0431.00 Salbutamol Jarabe 2 mg/ 5 ml Envase con 60 ml | 4.35 | 20 | 87.00 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | 010.000.0429.00 Salbutamol Suspensión en aerosol 20 mg Envase con inhalador con 200 dosis de 100 µg | 26.50 | 20 | 530.00 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | 010.000.1903.00 Trimetoprima - sulfametoxazol Tableta o comprimido 80 mg y 400 mg 20 tabletas o comprimidos | 9.00 | 120 | 1,080.00 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | 010.000.1903.00 Trimetoprima - sulfametoxazol Tableta o comprimido 80 mg y 400 mg 20 tabletas o comprimidos | 9.20 | 80 | 736.00 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | 010.000.1904.00 Trimetoprima - sulfametoxazol Suspensión 40 mg/200 mg/ 5 ml Envase con 120 ml | 9.00 | 200 | 1,800.00 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.2.1 | Ramo 12 | 060.550.0685 Jeringas. Para extraer sangre o inyectar sustancias con pivote tipo luer lock de polipropileno volumen de 5 ml y aguja calibre 21 G y 32 mm de longitud. Estéril. Envase con 100 piezas. | 185.00 | 7 | 1,295.00 |
| TOTAL | | | | | | | 5,747,117.37 |

Por la Secretaría: Firma en ausencia del Titular del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Director del Programa de Salud en el Adulto y en el Anciano, Dr. **Miguel Ángel Díaz Aguilera**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **Marco Antonio Moreno Mexía**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, Dr. **José Adrián Medina Amarillas**.- Rúbrica.

ANEXO 5 G

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

| No. | PROGRAMA | ÍNDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|--------------|----------------------|--------|--------------------------|---|-----------------|----------|----------------------|
| 1 | Vacunación Universal | 1.1.1 | Rampo 12 | Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomieltitis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. | 293.72 | 131,380 | 38,588,933.60 |
| 1 | Vacunación Universal | 2.1.1 | Ramo 12 | Vacuna contra la Influenza Estacional | 72.74 | 404,100 | 29,395,042.20 |
| TOTAL | | | | | | | 67,983,975.80 |

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **Marco Antonio Moreno Mexía**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, Dr. **José Adrián Medina Amarillas**.- Rúbrica.

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del "CONVENIO PRINCIPAL" permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del "CONVENIO PRINCIPAL".

TERCERA. "LAS PARTES" convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el "CONVENIO PRINCIPAL".

CUARTA. "LAS PARTES" convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente Convenio Modificatorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman por cuadruplicado a un día del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Director del Programa de Salud en el Adulto y en el Anciano, Dr. **Miguel Ángel Díaz Aguilera**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Director General de información en Salud, Dr. **Christian Arturo Zaragoza Jiménez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, Dr. **Jorge Enrique Trejo Gómora**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **Marco Antonio Moreno Mexía**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, Dr. **José Adrián Medina Amarillas**.- Rúbrica.

AVISO mediante el cual se informa la publicación del Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité Revisor de Convocatorias de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez.

JORGE GASPAR HERNÁNDEZ, Director General del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez, con fundamento en lo dispuesto por el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010 se instruyó a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias de auditoría; adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; control interno; obras públicas y servicios relacionados con las mismas; recursos financieros; recursos humanos; recursos materiales; tecnologías de la información y comunicaciones, y transparencia y rendición de cuentas.

CONSIDERANDO

Que por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010 se instruyó a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias de auditoría; adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; control interno; obras públicas y servicios relacionados con las mismas; recursos financieros; recursos humanos; recursos materiales; tecnologías de la información y comunicaciones, y transparencia y rendición de cuentas;

Que en dicho Acuerdo se dispuso que, como excepción, las referidas instituciones públicas podrían emitir regulación cuando ésta se ubicara en alguna de las hipótesis previstas en las fracciones del artículo segundo del propio Acuerdo, y que en ese caso deberían publicarlas en el Diario Oficial de la Federación;

Que se tiene la obligación de publicar en el Diario Oficial de la Federación los datos que permitan la identificación de la normatividad que debe emitirse o actualizarse de manera periódica, considerando que se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de la Función Pública, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO MEDIANTE EN EL CUAL SE INFORMA LA PUBLICACIÓN DEL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SUBCOMITÉ REVISOR DE CONVOCATORIAS DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, EN LA NORMATECA INTERNA DEL INCARD

Denominación de la norma: Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité Revisor de Convocatorias de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Homoclave: INCARD-NIA-OBPB-0002

Emisor: SUBRECO Obras Públicas y Servicios Relacionados

Fecha de emisión: Septiembre 2023

Materia correspondiente: Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Dirección electrónica del DOF: www.dof.gob.mx/2024/SALUD/INCmif_subreco_op.pdf

Ciudad de México, a 9 de febrero de 2024.- El Director General del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez, **Jorge Gaspar Hernández**.- Rúbrica.

(R.- 549661)

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACTA de instalación de la Convención Revisora en su aspecto integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.- Coordinación General de Conciliación Colectiva.- Dirección de Contratos-Ley.- Expediente: 12/212 (72) / 11 LEGAJO 78.

ACTA DE INSTALACIÓN DE LA CONVENCIÓN REVISORA EN SU ASPECTO INTEGRAL DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE LA SEDA Y TODA CLASE DE FIBRAS ARTIFICIALES Y SINTÉTICAS

En la Ciudad de México, a las **once horas del dos de febrero de dos mil veinticuatro**, día y hora señalado en la Convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha **treinta de noviembre del dos mil veintitrés**, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 419 fracciones I y III de la Ley Federal del Trabajo, se procede a la instalación de la Convención Obrero Patronal Revisora en su forma integral del Contrato-Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas. En acatamiento al artículo 411 de la Ley de la Materia, se hizo de conocimiento a los presentes que mediante oficio número CFCRL/DG/08/2024, el licenciado Alfredo Domínguez Marrufo, Director General de este Centro Federal de Conciliación y Registro Federal tuvo a bien designar al licenciado **Francisco Luis Sáenz García**, Coordinador General de Conciliación Colectiva para presidir los trabajos de la Convención Revisora en su aspecto integral del Contrato-Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas. En tal sentido, ante la presencia del **Guillermo Rosales Vázquez**, Director de Contratos Ley, se reunieron en las instalaciones del citado Centro Federal, los Delegados Obrero Patronales acreditados para asistir a la Convención Revisora del Contrato Ley referido.

Según las listas de asistencia, se encontraron presentes las personas que han sido acreditadas como Delegados Obreros y Patronales.

De inmediato en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 406 y 419 de la Ley Federal del Trabajo, la Convención procedió a designar a los Secretarios Escrutadores, para constatar la presencia de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y patronos afectos al Contrato-Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, designándose por el **Sector Obrero**: al C. Marcial Serna Luevano y Fidel Agustín Moreno García; por el **Sector Patronal**: al C. Mario E. Carvajal Trillo y Alejandro Fernández Suárez.

Con el objeto de que los escrutadores pudieran llevar a cabo el recuento de los presentes, se declaró un receso y al reanudarse la sesión en uso de la palabra informaron que tomando en cuenta el informe rendido por la Coordinación General de Registro de Asociaciones de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, en este momento se encontraban representadas más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y los patronos que tienen a su servicio a dichos trabajadores, por lo que, se procedió a la instalación de la convención.

En uso de la palabra **FERMÍN LARA JIMÉNEZ** en representación del sector obrero manifestó: Buenos días, muchas gracias al licenciado Francisco Luis Saénz García, Coordinador General de Conciliación Colectiva y al licenciado Guillermo Rosales Vázquez, Director de Contratos Ley, al sector patronal y compañeros trabajadores, estamos aquí presentes los integrantes de la Delegación por parte del sector obrero para la revisión de este Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas. El interés que traemos como siempre de llegar a un arreglo satisfactorio, solicitamos a la representación patronal considere a los compañeros trabajadores. Es importante mencionar que dicho incremento es negociable, toda vez que la situación que vivimos es difícil. Le pedimos al sector patronal considere a los compañeros de nuevo ingreso que se han quedado atrás en cuestión de prestaciones. Por tal motivo solicitamos de las autoridades del Centro Federal su intervención y apoyo para llegar a un acuerdo satisfactorio, gracias.

En uso de la palabra **MIGUEL ÁNGEL TAPIA DÁVILA** en representación del sector obrero manifestó: Gracias a todos, buenos días a la autoridad, a los representantes de los trabajadores y la representación patronal. Hemos hecho llegar al sector patronal el pliego de peticiones en la que se encuentran diversas propuestas de mejoras, les solicito sean analizadas, así como platicar acerca de los tabuladores y las diferentes categorías que existen en la industria. De igual manera solicito que consideren igualar las prestaciones de los trabajadores de nuevo ingreso con el tema de las vacaciones ahora que es una revisión integral.

En uso de la palabra **OCTAVIO CARVAJAL BUSTAMANTE** en representación del sector patronal manifestó lo siguiente: Buenos días a todos, gracias por recibirnos. Las circunstancias por las que se encuentran las diversas empresas no son las óptimas, hoy es un claro ejemplo, hace años teníamos en la industria un aproximado de cuarenta mil trabajadores y ahora solo es el diez por ciento de esa cantidad. Quiero comentarles que hemos tratado de estabilizar las empresas que aún existen para esta industria a pesar de la pandemia, que, si bien no fue una amenaza latente, si causó daños, el más notable en el retraso considerable en la producción. Lo anterior, quiero que analicemos cada propuesta ya que cada prestación socioeconómica representa un compromiso. No acabemos dándole más peso al contrato de lo que las empresas pueden sostener, ya que tenemos que ser muy cuidadosos y consientes, dar en un compromiso que se debe de cumplir. Gracias.

En uso de la palabra **MARIO EMILIO CARVAJAL TRILLO** en representación del sector patronal manifestó lo siguiente: En la revisión de este contrato tengo años participando, anteriormente la industria tenía un gran auge, pero lamentablemente hoy se ha visto afectada por la competencia desleal, así como de las importaciones que ingresan al país. Las autoridades y nosotros esperamos tener un buen acuerdo como lo han sido en años anteriores, quiero agregar que esperamos y con éxito esta revisión integral en que todos podamos entender la situación que estamos presentando y que en un futuro pueda ser mejor con ayuda de la autoridad.

Acto seguido el licenciado **FRANCISCO LUIS SÁENZ GARCÍA**, Coordinador General de Conciliación Colectiva del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y Presidente de la Convención, hizo la declaratoria siguiente: Agradezco la presencia de los integrantes tanto del sector obrero como del patronal para revisar el Contrato Ley en su aspecto integral del Ramo de Seda y Toda Clase Fibras Artificiales y Sintéticas. Me da mucho gusto saludarlos. He sido testigo de que efectivamente estos espacios que ocupamos no eran suficientes para atender a todos y cada uno de los representantes tanto del sector de los trabajadores, como del sector patronal, por razones que ustedes conocen, se han ido cerrando fuentes de trabajo y el número de trabajadores que comprende el contrato ley lamentablemente se han reducido, sin embargo, creo que, con la buena disposición por parte del sector patronal, seguramente vamos a llegar a un excelente acuerdo. Reciban un saludo muy especial del Director General del Centro Federal de Conciliación y Registro Federal.

Procedemos a la instalación **siendo las doce horas con veinticinco minutos del día dos de febrero de dos mil veinticuatro**, declaro formalmente instalados los trabajos de la Convención Revisora en su aspecto Integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas.

Efectuando un receso se procedió al nombramiento por la representación obrera y patronal de las siguientes Comisiones: a) Secretarios De La Mesa Directiva; b) Comisión Dictaminadora de Credenciales; c) Comisión Redactora del Reglamento Interior de Labores; d) Comisión de Ordenación y Estilo, las cuales se aprobaron por la asamblea.

Hecho lo anterior se procedió al desarrollo de los trabajos de la convención bajo el siguiente orden del día: I. Lectura y aprobación del Dictamen y Reglamento Interior de Labores. II. Aprobación de las Credenciales. III. Asuntos Generales.

I. En el desahogo del primer punto del orden del día, se aprobó en sus términos el Dictamen de la Comisión del Reglamento Interior de Labores de la Convención Obrero Patronal Revisora del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas.

II. En el desahogo del segundo punto del orden del día, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Credenciales las aprobaron en sus términos.

III. En el desahogo del tercer punto del orden del día, se acordó por unanimidad de los representantes sindicales y empresariales celebrar la próxima sesión plenaria el **siete y ocho de febrero del dos mil veinticuatro a las once horas**.

Para constancia se levanta la presente acta a las **trece horas con treinta minutos del dos de febrero de dos mil veinticuatro**, después de leída y aprobada en sus términos, es firmada al calce por el Presidente de la Convención Revisora en su aspecto integral del Contrato-Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, el licenciado **Francisco Luis Sáenz García, Guillermo Rosales Vázquez**, Director de Contratos Ley, dando fe el licenciado **Roberto Ramírez Muñoz** Conciliador adscrito a la Coordinación General de Conciliación Colectiva del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, **Doy Fe**.

Presidente de la Convención, Lic. **Francisco Luis Sáenz García**.- Rúbrica.- Director de Contratos Ley, Lic. **Guillermo Rosales Vázquez**.- Rúbrica.- Conciliador, Lic. **Roberto Ramírez Muñoz**.- Rúbrica.

ACTA de clausura de la Convención Revisora en su aspecto integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.- Coordinación General de Conciliación Colectiva.- Dirección de Contratos-Ley.- Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas.- Expediente: 12/212 / (72) / 11 LEGAJO 78.

ACTA DE CLAUSURA DE LA CONVENCION REVISORA EN SU ASPECTO INTEGRAL DEL CONTRATO-LEY DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE LA SEDA Y TODA CLASE DE FIBRAS ARTIFICIALES Y SINTÉTICAS

En la Ciudad de México, a las **once horas del ocho de febrero de dos mil veinticuatro**, en acatamiento al artículo 411 de la Ley de la Materia ante la presencia del **Presidente de la Convención revisora en su aspecto integral el Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas** licenciado **Francisco Luis Sáenz García**, el Director de Contratos Ley, maestro **Guillermo Rosales Vázquez** y el licenciado **Roberto Ramírez Muñoz** Conciliador, se reunieron en las instalaciones del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, los Delegados Sindicales y Patronales acreditados en la Convención, y habiéndose verificado el quórum legal se procedió al desarrollo y continuación de los trabajos en Asamblea Plenaria bajo el siguiente:

ORDEN DE DÍA:

I. Lectura y aprobación en su caso del acta de la sesión anterior.

II. Uso de la voz tanto al sector obrero como patronal, con la finalidad de que manifiesten sus propuestas respecto de esta revisión Integral del Contrato Ley que nos ocupa.

III. Asuntos Generales.

I. En el desahogo del primer punto del orden del día, se procedió a leer el acta de fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro, siendo aprobada en sus términos.

II.- En el desahogo del segundo punto del orden del día, se dio cuenta a los integrantes de la Convención, de un convenio de esta misma fecha, el cual consta de dos fojas útiles tamaño carta escrita la primera por el anverso y reverso y la segunda foja útil únicamente por el anverso, mismo que fue aprobado en todas y cada una de sus partes por unanimidad de los presentes.

III. En el desahogo del tercer punto del orden del día no hubo ningún asunto general que tratar por lo que a continuación, se levantó la sesión plenaria, haciendo el presidente de la Convención la siguiente declaratoria:

“HOY SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DECLARO SOLEMNEMENTE CLAUSURADOS LOS TRABAJOS DE LA CONVENCION OBRERO PATRONAL REVISORA EN SU ASPECTO INTEGRAL DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE LA SEDA Y TODA CLASE DE FIBRAS ARTIFICIALES Y SINTÉTICAS”.

Para constancia se levanta la presente acta a las **catorce horas con treinta y cinco minutos del ocho de febrero de dos mil veinticuatro**, después de leída y aprobada en sus términos, es firmada al calce por el Presidente de la Convención Licenciado **Francisco Luis Sáenz García**, **Guillermo Rosales Vázquez**, Director de Contratos Ley, junto con los Delegados obrero y patronales, dando fe el licenciado **Roberto Ramírez Muñoz** Conciliador adscrito a la Coordinación General de Conciliación Colectiva del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, **Doy Fe**.

Presidente de la Convención, Lic. **Francisco Luis Sáenz García**.- Rúbrica.- Director de Contratos Ley, Lic. **Guillermo Rosales Vázquez**.- Rúbrica.- Conciliador, Lic. **Roberto Ramírez Muñoz**.- Rúbrica.

CONVENIO de Revisión Integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.- Coordinación General de Conciliación Colectiva.- Dirección de Contratos-Ley.- Expediente: 12/212 / (72) / 11 LEGAJO 78.

CONVENIO DE REVISIÓN INTEGRAL DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE LA SEDA Y TODA CLASE DE FIBRAS ARTIFICIALES Y SINTÉTICAS

En la Ciudad de México, siendo las catorce horas con cuarenta minutos del ocho de febrero de dos mil veinticuatro comparecen ante los CC. Francisco Luis Sáenz García, Coordinador General de Conciliación Colectiva y Presidente de la Convención revisora su aspecto integral el Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, Mtro. Guillermo Rosales Vázquez, Director de Contratos Ley y Lic. Roberto Ramírez Muñoz, Conciliador del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, en representación del sector obrero, los señores: Fermín Lara Jiménez; Miguel Ángel Tapia Dávila, Fidel Agustín Moreno García, Guillermo Gil Montes, Juan Benítez Pérez, Sergio Piña Duran, Marcial Serna Luevano, Oscar Frías Ibarra, Oscar Viveros Ortega, Alfredo González Gallegos, Sergio Mendoza Bautista, Mauricio Escobar Villafuerte, Tiburcio Mondragón Rojo, Jorge Atilano Gaspar, Adolfo Ramírez Leal, Luis Manuel Mendoza Miranda, Gildardo Ortega Cruz, Jorge Armando García Vega, Jaime Juárez Saavedra, Mario Monroy Mancilla, José Andrés Rodrigo Cervantes Ruiz, Mario Carrillo Ortiz, Carlos Álvarez Estrella, J. Eliseo Huerta Meneses, Oscar Armando Morales Bahena, Gamaliel Hernández Reyes, Rodolfo Martínez Andrade, Federico García Garrido, Gerardo Guerrero Ramos, José Alfredo Cruz Ruiz, Ernesto Hernández Ortiz, Florencio Sánchez Sánchez, Antonio Loza Galván, Pablo Martínez Vázquez, Magdalena Alvarado Argueta, Carlos Gregorio Figueroa Guadarrama, Adrián García S., Salvador Quintana Olvera, José Isaías Borreto, María del Refugio Pérez Pérez, Gabino Cruz Noguez, Jerónimo Sánchez Jiménez, Jeovanni Michell Serrano Ángeles, Domingo Alonso Saavedra, Teodoro Hernández Granados y por las empresas que se encuentran dentro de dicho contrato comparecen: Octavio Carvajal Bustamante, Mario Emilio Carvajal Trillo, Fernando Yllanes Martínez, Alejandro Fernández Suarez, Katherine Pamela Granada García, Misael Hernández García, Alejandro Cruz Reséndiz, Julio César González González y Merari Magaña Medina quienes dijeron que:

Después de realizar platicas conciliatorias ante este Centro Federal, han llegado a un acuerdo en su aspecto INTEGRAL del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas y para tal efecto celebran un convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Los comparecientes se reconocen recíprocamente la personalidad bajo su más estricta responsabilidad con que se ostentan y ratifican para los efectos legales correspondientes, manifestando que representan a más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y a los patrones quienes tienen a su servicio a tales trabajadores de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas.

SEGUNDA.- Las partes dan por revisado en su aspecto integral el Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas para los efectos del artículo 419 de la Ley Federal del Trabajo, convienen que a partir del primer turno del 09 DE FEBRERO DE 2024 se incrementen los salarios de los trabajadores sindicalizados al servicio de la Industria, ya sean fijos, a destajo, por tarea, por eficiencia y derivados de convenios singulares superiores, así como de los llamados "banderazos" donde los hubiere en un **6.25% (SEIS PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO)**.

Por otro lado, y por acuerdo de las partes, a partir del primer turno del NUEVE DE FEBRERO DE 2024, el salario mínimo en esta rama de la industria a que se refiere el artículo 39 del Contrato Ley será de **\$280.00 diarios (doscientos ochenta pesos 00/100 M/N)**.

TERCERA: Las partes han convenido en incrementar en **0.5% (PUNTO CINCO POR CIENTO)** la prestación relativa al Fondo de ahorro únicamente a los trabajadores que ingresaron a partir del 09 de febrero del 2010 en los términos y condiciones que se precisan en la cláusula 52 Bis en el Contrato Ley que se revisa a partir de la vigencia de este convenio, para quedar dicho concepto en **1.5% (UNO PUNTO CINCO POR CIENTO)**, conservando el resto de la cláusula la misma redacción.

CUARTA: Las partes ratifican el presente convenio ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para los efectos del artículo 419 en relación con los artículos 33, 34, 390 y 939 de la Ley Federal del Trabajo, solicitando de dicha autoridad que lo apruebe, dándole los efectos inherentes a una sentencia ejecutoriada.

QUINTA: Con el objeto de incorporar al texto del Contrato Ley las modificaciones establecidas en este convenio y en particular señaladas en su cláusula segunda y tercera, se crea una Comisión Mixta de Ordenación y Estilo, la que además queda facultada para actualizar las tarifas del Contrato Ley que se revisa con el incremento pactado, para lo cual el Sector Obrero designa a los CC. Marcial Serna Luevano, Oscar Frías Ibarra, Sergio Piña Durán, Oscar Viveros Ortega, Alfredo González Gallegos Sergio Mendoza Bautista y Fidel Agustín Moreno García, conjunta o separadamente; por el Sector Patronal los CC. Licenciados Octavio Carvajal Bustamante, Mario Emilio Carvajal Trillo, Fernando Yllanes Martínez, Alejandro Fernández Suárez, también conjunta o separadamente.

SEXTA: Las partes solicitan a la Coordinación General de Conciliación Colectiva del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, remita el presente convenio a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para que ordene su publicación en el Diario Oficial de la Federación para lo efectos de lo dispuesto en el artículo 414 de la Ley Federal del Trabajo.

SÉPTIMA: En vista de lo convenido en las cláusulas que anteceden, el sector obrero se da por satisfecho de los pliegos de peticiones que presentó a través de emplazamientos a huelga con motivo de la presente revisión y por tanto los sindicatos se obligan a desistirse de los mismos a su entero perjuicio.

OCTAVA: Las partes solicitan se dé cuenta al Pleno de la Convención Revisora del Contrato Ley con el presente Convenio, para los efectos reglamentarios.

LEÍDO. Que fue por las partes el presente convenio e impuestas de su contenido y alcance legal, manifestaron su entera y lisa conformidad con el mismo firmándolo al margen como expresión de sus respectivas voluntades y al calce los funcionarios que actúan.

Presidente de la Convención, Lic. **Francisco Luis Sáenz García**.- Rúbrica.- Director de Contratos Ley, Lic. **Guillermo Rosales Vázquez**.- Rúbrica.

Atento al contenido del convenio se aprueba por parte de la parte conciliadora que se cumple con el principio de legalidad en virtud de que no contiene renuncia de derechos de los trabajadores; lo anterior para los efectos legales correspondiente. Con fundamento en el artículo 684-F, fracción VI y VII de la Ley Federal del Trabajo, el Conciliador da fe y certifica que en el presente documento se encuentran plasmados los acuerdos a los que llegaron las partes.

Así da fe y firma el licenciado **ROBERTO RAMÍREZ MUÑOZ**, Conciliador del Centro Federal de Conciliación y registro Laboral, DOY FE.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

CONVENIO de Coordinación No. 214/PEMC/007/2024 para el otorgamiento de recursos federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

CONVENIO DE COORDINACIÓN No. 214/PEMC/007/2024 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y CATASTROS, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SEDATU", REPRESENTADA POR LA DRA. EDNA ELENA VEGA RANGEL, SUBSECRETARIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y AGRARIO, ASISTIDA POR LA LIC. GRISELDA MARTÍNEZ VÁZQUEZ, TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVENTARIOS Y MODERNIZACIÓN REGISTRAL Y CATASTRAL, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA" REPRESENTADO POR EL LIC. EUGENIO SEGURA VAZQUEZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, ASISTIDO POR EL MTRO. RICARDO LÓPEZ RIVERA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de éste emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

2. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, tiene como principios rectores aplicados al Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros los siguientes: "Honradez y Honestidad, la corrupción ha sido el principal inhibidor del crecimiento económico"; "Economía para el bienestar; retomaremos el camino del crecimiento con austeridad y sin corrupción, disciplina fiscal, cese del endeudamiento"; "Por el bien de todos, primero los pobres; No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera", del cual se puntualiza lo siguiente: "...*Propugnamos un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas...*", siendo de este último principio que emanan los programas presupuestarios del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", entre ellos, el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros que se aplicará en las Instituciones Registrales y/o Catastrales de las entidades federativas y municipios en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; "El respeto al derecho ajeno es la paz; solución pacífica de los conflictos mediante el diálogo y rechazo a la violencia y a la guerra, respeto a los derechos humanos"; a través de instituciones registrales y catastrales modernizadas, haremos un combate frontal a la corrupción y fortaleceremos la seguridad jurídica patrimonial.

3. Por su parte, el artículo 33 de la Ley de Planeación determina que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la Planeación Nacional del Desarrollo, y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta.

4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, señala en su artículo 78 fracción VIII, que la Federación por conducto de "LA SEDATU", suscribirá acuerdos de coordinación con las entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios y, en su caso, convenios de concertación con los sectores social y privado, en los que se especificarán los compromisos para la modernización de procedimientos y trámites administrativos en materia de desarrollo urbano, catastro y registro público de la propiedad, así como para la producción y titulación de vivienda; además en su artículo 101, fracción IX, dispone que la Federación, las entidades federativas, los

municipios y las demarcaciones territoriales, sujetos a disponibilidad presupuestaria, fomentarán la coordinación y la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado para la modernización de los sistemas catastrales y registrales de la propiedad inmobiliaria en los Centros de Población.

5. Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEDATU”, en el ámbito de su competencia, le corresponde entre otras: elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano, promover y coordinar con las entidades federativas, municipios y en su caso las alcaldías de la Ciudad de México, así como la elaboración de lineamientos para regular diversas materias; apoyar los programas de modernización de los registros públicos de la propiedad; y diseñar los programas de modernización de los registros públicos inmobiliarios, así como los catastros, a través de la administración de la plataforma nacional de información a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

6. Que las fracciones I, XVIII y XXVIII del artículo 8 del Reglamento Interior de “LA SEDATU” facultan a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario a “...Formular y proponer a la persona titular de la Secretaría el proyecto de la política nacional de asentamientos humanos y ordenamiento territorial, así como los anteproyectos de programas nacional, sectoriales, especiales y presupuestarios que procedan, en materia de ordenamiento territorial, tenencia de la tierra en el ámbito rural, registral y catastral...”, a “...Integrar, procesar, generar y analizar la información estratégica del territorio nacional y generar estadísticas, informes y demás análisis que coadyuven a la planeación territorial del desarrollo y a la toma de decisiones de las autoridades competentes...”, así como a “...Promover y fomentar la integración, modernización, actualización y vinculación permanente del registro de la propiedad rural, del catastro rural nacional, de los catastros de las entidades federativas y de los municipios y de los registros públicos de la propiedad...”.

7. Que el artículo 22 del mismo ordenamiento legal, hace mención a las atribuciones de la Dirección General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, en lo sucesivo “LA DIRECCIÓN GENERAL”, entre las que se encuentra la responsabilidad de diseñar, proponer, coordinar y dar seguimiento a proyectos para la modernización de registros públicos de la propiedad y los catastros, mediante acuerdos de coordinación con las entidades federativas y municipios; coordinar, supervisar y administrar el Sistema de Información Territorial y Urbano; así como la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral; promover, proponer y apoyar conjuntamente con las autoridades de la federación, las entidades federativas e instituciones registrales y catastrales para la instrumentación de programas, estrategias, lineamientos y normas técnicas que contribuyan a garantizar la seguridad jurídica de los derechos registrados; la celebración de convenios de coordinación en materia de modernización y vinculación registral y catastral; conformar, coordinar y administrar una plataforma nacional con elementos jurídicos, operativos y tecnológicos, estandarizada y homologada, para los registros públicos de la propiedad del país y las instituciones catastrales, para la interconexión e interoperabilidad de la información e indicadores que produzcan las autoridades de los tres órdenes de gobierno; y realizar acciones de mejora para establecer esquemas que garanticen la interconexión e interoperabilidad de la información respecto de los inventarios de la propiedad, así como de la información registral y catastral. De igual forma cuenta con las facultades de autorizar apoyos a los proyectos de modernización de registros públicos de la propiedad y los catastros en las entidades federativas y municipios; coordinar, controlar, dar seguimiento y participar en la evaluación de los programas de modernización y vinculación registral y catastral apoyados con recursos federales; informar, opinar, asesorar y atender a las instancias de evaluación de los programas a su cargo; organizar y promover investigaciones, estudios e intercambio de mejores prácticas en materia de modernización y vinculación registral y catastral; desarrollar programas, proyectos, estudios y acciones de asistencia técnica y capacitación para los registros públicos de la propiedad y los catastros en materia de modernización y vinculación; así como para el desarrollo de capacidades respecto al uso y análisis de los sistemas de información geográficos para la planeación territorial y gestionar ante los tres niveles de gobierno la coordinación de estos para el acceso a los inventarios de la propiedad pública para su incorporación, interconexión e interoperabilidad con la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral.

8. Que el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, en lo sucesivo “EL PROGRAMA”, contribuye al ordenamiento y la planeación territorial como articuladores del bienestar de las personas y el uso correcto del suelo, a través de la implementación de proyectos de modernización en las instituciones registrales y/o catastrales del país, para brindar certeza jurídica patrimonial y utilidad pública a partir de la conservación, integración, actualización y homologación de la información registral y catastral, así como la incorporación de nuevas tecnologías para la mejora de sus procesos que fortalezcan su eficiencia, eficacia y transparencia.

9. Que con fecha 12 de diciembre de 2023, el titular de “LA SEDATU” expidió los Lineamientos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros 2024, en lo sucesivo “LOS LINEAMIENTOS”, mismos que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2023.

DECLARACIONES**I. "LA SEDATU" DECLARA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:**

I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1°, 2° fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (RI SEDATU);

I.2. Que en términos del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU", tiene como una de sus atribuciones la de apoyar los programas de modernización de los Registros Públicos de la Propiedad, así como de los Catastros;

I.3. Que la Dra. Edna Elena Vega Rangel, Subsecretaria de Ordenamiento Territorial y Agrario, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 apartado A, fracción I, inciso a), 7 fracciones XI y XII y 8 fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

I.4. Que la Lic. Griselda Martínez Vázquez, Directora General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, apartado A, fracción III, inciso d), 10, 11 fracción IV y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

I.5. Que conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuenta con la debida suficiencia de recursos en la partida presupuestal 43101 del Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal, para llevar a cabo la asignación materia de este Convenio de Coordinación;

I.6. Que conforme a "LOS LINEAMIENTOS" citados en el numeral 9 de los antecedentes, y derivado del Acuerdo del Comité de Evaluación N° SE01-24/DGIMRC/04PEMC, emitido en su Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el 09 de febrero de 2024, se autorizó el Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral, en adelante "EL PEMC" a "LA ENTIDAD FEDERATIVA";

I.7. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SRA750101RB7, y señala como su domicilio fiscal el ubicado en Avenida Heroica Escuela Naval Militar, número 669, colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, alcaldía Coyoacán, C. P. 04470, en la Ciudad de México, y

I.8. Para los efectos legales que se deriven del presente Convenio de Coordinación señala el domicilio ubicado Avenida Nuevo León número 210, colonia Hipódromo, alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06100, en la Ciudad de México.

II. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" DECLARA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

II.1. Que en términos de los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como el Artículo 429 Fracción I del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, es un Estado Libre y Soberano, integrante de la Federación;

II.2. Que mediante oficio número 004/2024, de fecha 30 de enero de 2024 la Lic. Maria Elena H. Lezama Espinosa, en su carácter de Gobernadora del Estado de Quintana Roo, ratificó el interés de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para continuar adherido a "EL PROGRAMA", en términos de lo establecido en el inciso a) del numeral 7.1 de "LOS LINEAMIENTOS";

II.3. Que el Lic. Eugenio Segura Vázquez, en su carácter de Secretario de Finanzas y Planeación y el Mtro. Ricardo López Rivera, en su carácter de Director General del Instituto Geográfico y Catastral, ambos del Estado de Quintana Roo, están facultados legalmente para celebrar el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 1, 2, 46, 47, 78, 90 Fracción I, 92, 95 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como en los artículos 1, 2, 6, 13, 18, 19 Fracción III, 21, 30 Fracciones IV y VII, 33 Fracción XXXI, y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, Artículos 1, 2, 3, 5, 7, 9, 10 apartado A fracción I y apartado B fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; Artículos 6 y 13 Fracción III de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo, así como el Nombramiento de fecha 25 de Septiembre de 2022 firmado por la C. Gobernadora del Estado de Quintana Roo, en el cual designa al Lic. Eugenio Segura Vázquez como de Secretario de Finanzas y Planeación, mismo quien con tal carácter es autoridad catastral y ejerce las atribuciones que el marco normativo le confiere, a través de la institución señalada y del Instituto Geográfico y Catastral del Estado, así como las unidades administrativas que los integran. Por su parte el Mtro. Ricardo López Rivera, acredita su personalidad, en su calidad de Director General del Instituto Geográfico y Catastral del Estado de Quintana Roo, mediante el nombramiento de fecha 25 de septiembre de 2022, así como lo establecido en los Artículos 1, 2, 5, 8 Fracciones V, IX, XIV y XV del Decreto de Creación de dicho Instituto, como un organismo administrativo desconcentrado de la SEFIPLAN, los artículos 1 Fracción II, 13 Fracción III y V, 14, 15 Fracción I, 17 Fracciones IV, IX, XI, XII y XXII de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo, y el Artículo 35 Fracciones II, V, VI y XI del Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo;

II.4. Que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" presentó a "LA DIRECCIÓN GENERAL", el Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral, mismo que fue autorizado mediante Acuerdo del Comité de Evaluación, No. SE01-24/DGIMRC/04PEMC emitido en su primera Sesión Extraordinaria, celebrada el 09 de febrero de 2024;

II.5. Que conocen y se obligan a cumplir en tiempo y forma con "LOS LINEAMIENTOS", específicamente por lo que se refieren a informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas;

II.6. Que su clave de Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el siguiente: GEL741008GY9, y

II.7. Que señalan como domicilio para los efectos del presente Convenio de Coordinación el ubicado en el inmueble marcado con el número 193 del Andador Héroe, en la Colonia Centro de esta ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, Código Postal 77000.

III. "LAS PARTES" DECLARAN A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

ÚNICA. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación, aceptando los compromisos derivados de su participación en el desarrollo y cumplimiento del objeto descrito en este instrumento jurídico. Asimismo, manifiestan mutuamente que las facultades con las que actúan, no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna y se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que suscriben el presente instrumento.

MARCO JURÍDICO

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 40, 41 primer párrafo, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 28, 32 quinto párrafo, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1°, 2°, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 54, 74, 75 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68, 69, 70, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 175, 223, 224 y 226 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3 y 7 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; 1, 2 apartado A, fracción I y III, inciso a) y d), 7, fracciones XI y XII, y 8 fracción XXVIII, 10, 11 fracción IV y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como en los artículos 1, 2, 46, 47, 78, 90 Fracción I, 92, 95 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como en los artículos 1, 2, 6, 13, 18, 19 Fracción III, 21, 30 Fracciones IV y VII, 33 Fracción XXXI, y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; Artículos 1, 2, 3, 5, 7, 9, 10 apartado A fracción I y Apartado B fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en "LOS LINEAMIENTOS" y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio de Coordinación, tiene por objeto fijar las bases mediante las cuales "LA SEDATU" aporta y transfiere recursos presupuestarios federales con carácter de subsidio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para la ejecución de "EL PEMC", con la finalidad de que los organismos encargados de la función Registral y Catastral sean más eficientes, eficaces y garanticen la actualización de la información sobre inmuebles, vinculando la información que se genera en ambas instituciones, que permita interoperar e interconectar dicha información en forma sistemática y permanente a la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral.

Los recursos que entrega el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEDATU" y las aportaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento, se aplicarán a "EL PEMC", por el importe total del proyecto, que asciende a la cantidad de \$5,997,780.40 (cinco millones novecientos noventa y siete mil setecientos ochenta pesos 40/100 M. N.).

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá llevar a cabo el estricto ejercicio de los recursos destinados exclusivamente para "EL PEMC" en proporción a la aportación de cada uno de ellos, esto es, que en el desembolso de las cuentas se respetará el porcentaje establecido en el resumen financiero de su Proyecto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" se sujetarán a lo establecido en el mismo, a "LOS LINEAMIENTOS" y a demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. APORTACIONES

"LA SEDATU" por conducto de "LA DIRECCIÓN GENERAL" y con cargo a su presupuesto autorizado, aporta en carácter de subsidio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", recursos presupuestarios federales por la cantidad de \$2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M. N.), a la firma del presente Convenio de Coordinación, para la realización de "EL PEMC".

Conforme a lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la fracción VIII, inciso a), del numeral 8.1 de "LOS LINEAMIENTOS", los recursos a que se refiere el párrafo que antecede, se radicarán a través de la Tesorería de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en la cuenta bancaria productiva específica del Banco BBVA MÉXICO, S.A., cuenta número 0122724146, CLABE número 012690001227241463, sucursal 7710, a nombre de: GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO "PROYECTO EJECUTIVO DE MODERNIZACIÓN CATASTRAL FEDERAL 2024", con la finalidad de que los recursos aportados, así como sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a destinar la cantidad de \$3,997,780.40 (tres millones novecientos noventa y siete mil setecientos ochenta pesos 40/100 M. N.), de sus propios recursos presupuestarios, importe que deberá destinarse de manera exclusiva al desarrollo de "EL PEMC", enviando el comprobante de dicha aportación a "LA DIRECCIÓN GENERAL".

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá ejercer oportunamente los recursos federales y los propios que complementen el financiamiento de "EL PEMC", única y exclusivamente en los conceptos aprobados, cuidando de manera especial no contravenir lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TERCERA. APLICACIÓN

Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEDATU", así como las aportaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a que se refiere la Cláusula que antecede, se destinarán de forma exclusiva para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, en la inteligencia de que tales recursos no podrán traspasarse ni destinarse a ningún otro concepto de gasto, además de que se registrarán de acuerdo con los destinos definidos en "EL PEMC" presentado por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y aprobado en el Acuerdo del Comité de Evaluación N° SE01-24/DGIMRC/04PEMC, emitido en su Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el 09 de febrero de 2024.

Una vez devengados y conforme al avance del proyecto, los recursos presupuestarios federales que se aporten deberán ser registrados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

CUARTA. NATURALEZA DE LA APORTACIÓN

En términos del artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales aportados se consideran devengados por "LA SEDATU" a partir de la entrega de los mismos a "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

QUINTA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN

Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" designan como responsables a las siguientes personas:

Por parte de "LA SEDATU", a la Lic. Griselda Martínez Vázquez, en su carácter de Directora General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral.

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", al Mtro. Ricardo López Rivera, en su carácter de Director General del Instituto Geográfico y Catastral del Estado de Quintana Roo.

De igual manera, "LAS PARTES" convienen desde ahora en tomar en consideración las recomendaciones y opiniones que, en su caso, emita "LA DIRECCIÓN GENERAL", sobre cualquier aspecto relativo a la ejecución técnica y administrativa de acciones y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación y en relación con "EL PEMC" o "EL PROGRAMA".

La comunicación entre "LAS PARTES", se llevará a cabo a través de la instancia a que se refiere el numeral 5.2 de "LOS LINEAMIENTOS", denominada "LA VENTANILLA ÚNICA".

SEXTA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

- I. Cumplir con lo dispuesto en el presente instrumento y en "LOS LINEAMIENTOS" específicamente con las obligaciones referidas en su numeral 9.2, así como las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en sustitución de los mismos;
- II. Aportar y garantizar la adecuada y transparente aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo tercero de la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación;

- III. Aplicar los recursos a que se refiere este Convenio de Coordinación en los términos, condiciones, objetivos y metas previstos en "EL PEMC" dictaminado por "LA SEDATU" y aprobado en el Acuerdo del Comité de Evaluación N° SE01-24/DGIMRC/04PEMC, emitido en su Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el 09 de febrero de 2024;
- IV. Responsabilizarse, a través de su Secretario de Finanzas y Planeación, Lic. Eugenio Segura Vázquez y el Mtro. Ricardo López Rivera en su carácter de Director General del Instituto Geográfico y Catastral del Estado de Quintana Roo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" de lo siguiente:
- a) Administrar y conservar los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, por lo que no podrán de ninguna forma traspasarse tales recursos a otras cuentas;
 - b) Comprometer la totalidad de los recursos dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrega de los mismos, o a más tardar el 31 de diciembre de 2024 si la ministración federal fuera posterior al primero de octubre, de conformidad con lo establecido las fracciones XVI y XVII del numeral 8.1 de "LOS LINEAMIENTOS";
 - c) Realizar en estricto apego a la normativa aplicable y procurar las mejores condiciones para "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en cuanto a la contratación de adquisiciones, servicios, entre otros, obligándose en todo momento a tomar las previsiones necesarias que permitan garantizar la integridad y certeza de la constitución de las empresas privadas y los socios que las integran, de conformidad a lo previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación;
 - d) Efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de "EL PEMC" previsto en este instrumento; así como recabar e integrar debidamente la totalidad de la documentación comprobatoria de todas las erogaciones con cargo al mismo;
 - e) Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública Local conforme sean devengados y ejercidos respectivamente los recursos;
 - f) Dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de los recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local;
 - g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos públicos federales que no se encuentren comprometidos al 31 de diciembre de 2024, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado, de conformidad con lo establecido en la fracción XVIII del numeral 8.1 de "LOS LINEAMIENTOS";
 - h) Remitir a "LA DIRECCIÓN GENERAL" de manera mensual los estados de cuenta de la cuenta bancaria productiva específica federal y estatal, dentro de los diez primeros días de cada mes, y
 - i) En caso de no cumplir en tiempo y forma con lo estipulado en su proyecto y en las obligaciones pactadas en los contratos que deriven de este, realizar la devolución íntegra del recurso otorgado por la Federación a la Tesorería de la Federación, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado.
- V. Colaborar con "LA DIRECCIÓN GENERAL" de conformidad con el numeral 11 de "LOS LINEAMIENTOS" y entregarle la información que se enlista, así como a otorgar las facilidades necesarias para la consecución de las acciones referidas:
- a) Copia de los contratos que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" celebre con terceros para llevar a cabo las acciones contenidas en "EL PEMC";
 - b) Copia de las facturas de los bienes y servicios adquiridos que deberán garantizar las mejores condiciones para "LA ENTIDAD FEDERATIVA";
 - c) Evidencia documental o fotográfica de los entregables que con motivo de sus contrataciones para la ejecución de su Proyecto se hayan comprometido, tratándose de equipo de cómputo o mobiliario, entregables de carácter intangible, o cuya patente o licencia no lo permita, bastará con el acta entrega recepción de los bienes que contenga las características técnicas del entregable y su evidencia fotográfica correspondiente;
 - d) Compartir copia de la información entregada por las empresas incluidas la base de datos resultante de la actualización, migración, limpieza y/o homogenización salvaguardando los datos personales y la base cartográfica final, y las credenciales de acceso para consulta vía remota, para facilitar la verificación de los procesos y productos, y materiales de apoyo;
 - e) Compartir con "LA DIRECCIÓN GENERAL", copia en formato digital de los aplicativos, desarrollos, plataformas y demás herramientas tecnológicas, para este fin "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá solicitar estos rubros al proveedor por obra por encargo y no por uso de

licencia de software, entregado como producto en su versión final, toda aquella documentación generada durante el proceso de la creación de este entregable, encontrándose en este rubro, diagramas de entidad relación, diagramas de flujo, diagramas de caso de uso, diagramas de despliegue, diccionario de datos, modelado y estructura de la base de datos, manual de usuario, manual de instalación, manual técnico, código fuente y toda aquella documentación soporte que se vea implicada durante las fases de desarrollo del entregable. “LA DIRECCIÓN GENERAL” con la finalidad de contribuir al desarrollo y modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y de los Catastros, podrá hacer uso de esta información para su implementación en cualquier Entidad Federativa que así lo requiera, para cumplir con los objetivos de “EL PROGRAMA”;

f) Evidencia Fotográfica de las áreas y equipamiento, incluidos en el Proyecto con el alta y resguardo en el inventario de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, y

g) Toda aquella información y documentación que se requiera y que se relacione con el objeto del presente Convenio de Coordinación.

- VI.** Entregar a “LA DIRECCIÓN GENERAL”, a través de “LA VENTANILLA ÚNICA”, de manera trimestral, la relación detallada y validada sobre la aplicación de los recursos federales, en los términos establecidos en “EL PEMC” y “LOS LINEAMIENTOS”, así como los datos y documentación necesaria para la supervisión y cierre de Proyectos que para el caso determine “LA DIRECCIÓN GENERAL”.

Asimismo, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a mantener bajo su custodia a través de su Secretaría de Finanzas y Planeación, la documentación justificativa y comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y de igual manera, a entregarla cuando se la requiera “LA DIRECCIÓN GENERAL”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, así como a entregar la información adicional que éstas le requieran, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y por “LOS LINEAMIENTOS” para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, de conformidad al primer párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 fracción VI de su Reglamento.

La documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Coordinación, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables;

- VII.** Registrar los recursos presupuestarios federales en su contabilidad, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental;
- VIII.** Rendir los informes sobre finanzas públicas y la Cuenta Pública Local, ante su Congreso respecto de los recursos presupuestarios federales;
- IX.** Iniciar las acciones para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Cláusula Primera de este Convenio de Coordinación, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la firma de la minuta para formalizar el inicio de actividades, entre “LA DIRECCIÓN GENERAL” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” prevista en el inciso n) del numeral 9.2 de los “LINEAMIENTOS”;
- X.** Observar las disposiciones legales federales aplicables, en su caso, a las adquisiciones y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúe con los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento;
- XI.** No comprometer de ninguna forma recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de “EL PEMC”;
- XII.** Requerir con oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica y las autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de “EL PEMC”;
- XIII.** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo;
- XIV.** Otorgar a “LA DIRECCIÓN GENERAL” el acceso a los datos públicos y servicios informáticos locales y/o WEB construidos como producto de la aplicación, instrumentación y operación de “EL PROGRAMA”;

- XV.** Realizar las acciones necesarias en conjunto con “LA DIRECCIÓN GENERAL” para llevar a cabo la integración de la información pública registral y catastral dispuesta por “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, a fin de generar los mecanismos locales y vía web de interoperabilidad e interconexión permanente con los Aplicativos y Plataformas Tecnológicas desarrollados por “LA DIRECCIÓN GENERAL” y/o “LA SEDATU” con el fin de garantizar la estandarización de los datos registrales y catastrales generados en el país;
- XVI.** Colaborar con “LA DIRECCIÓN GENERAL” en la promoción del aprovechamiento de los datos, información, y sistemas de información resultantes del cumplimiento del presente instrumento legal, por parte del sector gubernamental, académico, comercial, social y todos aquellos sectores interesados en la temática registral y catastral del país;
- XVII.** Mandar publicar en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento;
- XVIII.** Instalar un Comité de Contraloría Social y cumplir las actividades necesarias para su correcto funcionamiento, y
- XIX.** Cumplir con las demás obligaciones de “EL PROGRAMA”, de “LOS LINEAMIENTOS” y de “EL PEMC”, así como aquellas que relacionadas con éstos le sean solicitadas por “LA DIRECCIÓN GENERAL”.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA EJECUTIVO FEDERAL

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación el Ejecutivo Federal, a través de “LA DIRECCIÓN GENERAL”, se obliga a lo siguiente:

- I.** Asesorar y colaborar con el personal designado por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” cuando éste se lo solicite, en la consecución de los fines del presente instrumento legal;
- II.** Supervisar el cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente Convenio de Coordinación;
- III.** Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, en los términos y condiciones que se establecen en el mismo;
- IV.** Realizar los registros correspondientes en la cuenta pública federal y demás reportes relativos al ejercicio del gasto público, para informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco de este Convenio de Coordinación;
- V.** Verificar que los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal;
- VI.** Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestales federales transferidos y los locales asignados a los mismos fines;
- VII.** Mandar publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento, y
- VIII.** Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL

Los recursos humanos que para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, requiera cada una de “LAS PARTES”, quedarán bajo su respectiva y exclusiva responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte; por lo que, en ningún caso alguna de las partes se entenderá como patrón sustituto o solidario de los empleados de la otra o de las personas que participen en la ejecución o implementación del presente instrumento.

NOVENA. CONTROL Y SEGUIMIENTO

El control y seguimiento de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, corresponderá a “LA DIRECCIÓN GENERAL”, sin perjuicio de las acciones que puedan realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, conforme al marco jurídico aplicable y sin menoscabar las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control o contraloría general del Ejecutivo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, debiéndose observar lo estipulado en el numeral 9 de “LOS LINEAMIENTOS”.

DÉCIMA. SANCIONES

Las conductas que impliquen responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, serán determinadas y sancionadas en términos de lo que resulte aplicable de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el numeral 10 de "LOS LINEAMIENTOS".

DÉCIMA PRIMERA. VERIFICACIÓN

Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES", revisarán bimestralmente su contenido y su aplicación, adoptando a la brevedad las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos y los contratos que deriven del presente, que por conducto de los responsables a que se refiere la Cláusula Quinta de este instrumento y de conformidad con lo establecido en "EL PEMC".

DÉCIMA SEGUNDA. RECURSOS PARA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA

"LAS PARTES" convienen conforme a lo establecido por las fracciones XI y XII del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que se destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos federales aportados para la fiscalización de los mismos, a favor del Auditoría Superior de la Federación o el órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la propia entidad federativa; para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de los trabajos y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, de conformidad a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, la Secretaría de la Función Pública podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES

"LA DIRECCIÓN GENERAL" procederá a solicitar a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos que le fueron transferidos, así como los rendimientos financieros que en su caso se hayan generado, cuando:

- I. Los recursos no se utilizaron para los fines pactados por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".
- II. "LA DIRECCIÓN GENERAL" así se lo requiera, por haberse incumplido por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio de Coordinación o de los contratos que deriven de éste.
- III. Los recursos federales, permanezcan ociosos, o no se encuentren efectivamente comprometidos la totalidad de los recursos dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrega de los mismos o más tardar el 31 de diciembre de 2024, si la ministración federal fuera posterior al primero de octubre, en términos de lo dispuesto por las fracciones XVI y XVII del numeral 8.1 de "LOS LINEAMIENTOS", en concordancia con cláusula SEXTA fracción IV inciso b) del presente instrumento.

En los supuestos señalados en las fracciones I y II, el reintegro se hará dentro de los 30 días naturales siguientes a los que "LA DIRECCIÓN GENERAL" requiera el reintegro "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

En el caso de la fracción III, el reintegro se hará en términos de lo señalado en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y el inciso o) del numeral 9.2 de "LOS LINEAMIENTOS".

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COORDINACIÓN

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, durante la vigencia del mismo, sin alterar su estructura u objeto y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio de Coordinación deberán mandarse a publicar en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización.

En caso de contingencia para la realización de las funciones, planes, programas o proyectos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, en el entendido de que, en todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA

El presente Convenio de Coordinación deberá mandarse a publicar en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y el último párrafo, del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

De igual forma “LAS PARTES” difundirán “EL PROGRAMA” en sus respectivas páginas electrónicas o portales de la red de información electrónica, sin perjuicio de que igualmente lo difundan al público por otros medios, en los términos de las disposiciones aplicables.

“LAS PARTES” convienen que se sujetarán a las disposiciones aplicables tanto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA

El presente Convenio de Coordinación comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el cumplimiento total de las obligaciones del presente Convenio de Coordinación, así como de todos los instrumentos accesorios que se deriven del mismo y las que se determine el Cierre Técnico de “EL PEMC”.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por haberse cumplido el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de “LAS PARTES”;
- III. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio de Coordinación o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo o de los contratos que deriven de éste;
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor, y
- V. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo, se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley de Planeación, en concordancia con el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en términos de lo que resulte aplicable de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DÉCIMA NOVENA. ANTICORRUPCIÓN

“LAS PARTES” se comprometen a cumplir los protocolos y acciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de anticorrupción, transparencia y rendición de cuentas en los actos jurídicos y de autoridad que, en su caso, lleven a cabo para el cumplimiento de las obligaciones que asumen por virtud del presente instrumento, y a poner a disposición de las autoridades fiscalizadoras competentes toda la información que derive de su actuación.

VIGÉSIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

“LAS PARTES” no podrán ceder o transferir total ni parcialmente los derechos y/o las obligaciones que se deriven del presente instrumento.

Leído el presente Convenio de Coordinación y enteradas “LAS PARTES” de su valor, contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado a los 23 días del mes de febrero de 2024.- Por la SEDATU: la Subsecretaria de Ordenamiento Territorial y Agrario, Dra. **Edna Elena Vega Rangel**.- Rúbrica.- La Directora General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, Lic. **Griselda Martínez Vázquez**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Secretario de Finanzas y Planeación, Lic. **Eugenio Segura Vazquez**.- Rúbrica.- El Director General del Instituto Geográfico y Catastral del Estado, Mtro. **Ricardo López Rivera**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación No. 214/PEMC/005/2024 para el otorgamiento de recursos federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

CONVENIO DE COORDINACIÓN No. 214/PEMC/005/2024 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y CATASTROS, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SEDATU", REPRESENTADA POR LA DRA. EDNA ELENA VEGA RANGEL, SUBSECRETARIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y AGRARIO, ASISTIDA POR LA LIC. GRISELDA MARTÍNEZ VÁZQUEZ, TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVENTARIOS Y MODERNIZACIÓN REGISTRAL Y CATASTRAL, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA" REPRESENTADA POR EL C. RODOLFO JIMÉNEZ LÓPEZ, SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, EL LIC. ENRIQUE ALFONSO DÍAZ VEGA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LA DRA. MARÍA GUADALUPE RAMÍREZ ZEPEDA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, TODOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, ASISTIDOS POR EL LIC. EDUARDO ALARCÓN LÓPEZ DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE SINALOA; Y QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de éste emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

2. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, tiene como principios rectores aplicados al Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros los siguientes: "Honradez y Honestidad, la corrupción ha sido el principal inhibidor del crecimiento económico"; "Economía para el bienestar; retomaremos el camino del crecimiento con austeridad y sin corrupción, disciplina fiscal, cese del endeudamiento"; "Por el bien de todos, primero los pobres; No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera", del cual se puntualiza lo siguiente: "...*Propugnamos un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas...*", siendo de este último principio que emanan los programas presupuestarios del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", entre ellos, el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros que se aplicará en las Instituciones Registrales y/o Catastrales de las entidades federativas y municipios en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; "El respeto al derecho ajeno es la paz; solución pacífica de los conflictos mediante el diálogo y rechazo a la violencia y a la guerra, respeto a los derechos humanos"; a través de instituciones registrales y catastrales modernizadas, haremos un combate frontal a la corrupción y fortaleceremos la seguridad jurídica patrimonial.

3. Por su parte, el artículo 33 de la Ley de Planeación determina que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la Planeación Nacional del Desarrollo, y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta.

4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, señala en su artículo 78 fracción VIII, que la Federación por conducto de "LA SEDATU", suscribirá acuerdos de coordinación con las entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios y, en su caso, convenios de concertación con los sectores social y privado, en los que se

especificarán los compromisos para la modernización de procedimientos y trámites administrativos en materia de desarrollo urbano, catastro y registro público de la propiedad, así como para la producción y titulación de vivienda; además en su artículo 101, fracción IX, dispone que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, sujetos a disponibilidad presupuestaria, fomentarán la coordinación y la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado para la modernización de los sistemas catastrales y registrales de la propiedad inmobiliaria en los Centros de Población.

5. Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU", en el ámbito de su competencia, le corresponde entre otras: elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano, promover y coordinar con las entidades federativas, municipios y en su caso las alcaldías de la Ciudad de México, así como la elaboración de lineamientos para regular diversas materias; apoyar los programas de modernización de los registros públicos de la propiedad; y diseñar los programas de modernización de los registros públicos inmobiliarios así como los catastros, a través de la administración de la plataforma nacional de información a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

6. Que las fracciones I, XVIII y XXVIII del artículo 8 del Reglamento Interior de "LA SEDATU" facultan a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario a *"...Formular y proponer a la persona titular de la Secretaría el proyecto de la política nacional de asentamientos humanos y ordenamiento territorial, así como los anteproyectos de programas nacional, sectoriales, especiales y presupuestarios que procedan, en materia de ordenamiento territorial, tenencia de la tierra en el ámbito rural, registral y catastral..."*, a *"...Integrar, procesar, generar y analizar la información estratégica del territorio nacional y generar estadísticas, informes y demás análisis que coadyuven a la planeación territorial del desarrollo y a la toma de decisiones de las autoridades competentes..."*, así como a *"...Promover y fomentar la integración, modernización, actualización y vinculación permanente del registro de la propiedad rural, del catastro rural nacional, de los catastros de las entidades federativas y de los municipios y de los registros públicos de la propiedad..."*.

7.- Que el artículo 22 del mismo ordenamiento legal, hace mención a las atribuciones de la Dirección General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, en lo sucesivo "LA DIRECCIÓN GENERAL", entre las que se encuentra la responsabilidad de diseñar, proponer, coordinar y dar seguimiento a proyectos para la modernización de registros públicos de la propiedad y los catastros, mediante acuerdos de coordinación con las entidades federativas y municipios; coordinar, supervisar y administrar el Sistema de Información Territorial y Urbano; así como la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral; promover, proponer y apoyar conjuntamente con las autoridades de la federación, las entidades federativas e instituciones registrales y catastrales para la instrumentación de programas, estrategias, lineamientos y normas técnicas que contribuyan a garantizar la seguridad jurídica de los derechos registrados; la celebración de convenios de coordinación en materia de modernización y vinculación registral y catastral; conformar, coordinar y administrar una plataforma nacional con elementos jurídicos, operativos y tecnológicos, estandarizada y homologada, para los registros públicos de la propiedad del país y las instituciones catastrales, para la interconexión e interoperabilidad de la información e indicadores que produzcan las autoridades de los tres órdenes de gobierno; y realizar acciones de mejora para establecer esquemas que garanticen la interconexión e interoperabilidad de la información respecto de los inventarios de la propiedad, así como de la información registral y catastral. De igual forma cuenta con las facultades de autorizar apoyos a los proyectos de modernización de registros públicos de la propiedad y los catastros en las entidades federativas y municipios; coordinar, controlar, dar seguimiento y participar en la evaluación de los programas de modernización y vinculación registral y catastral apoyados con recursos federales; informar, opinar, asesorar y atender a las instancias de evaluación de los programas a su cargo; organizar y promover investigaciones, estudios e intercambio de mejores prácticas en materia de modernización y vinculación registral y catastral; desarrollar programas, proyectos, estudios y acciones de asistencia técnica y capacitación para los registros públicos de la propiedad y los catastros en materia de modernización y vinculación; así como para el desarrollo de capacidades respecto al uso y análisis de los sistemas de información geográficos para la planeación territorial y gestionar ante los tres niveles de gobierno la coordinación de estos para el acceso a los inventarios de la propiedad pública para su incorporación, interconexión e interoperabilidad con la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral.

8. Que el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", contribuye al ordenamiento y la planeación territorial como articuladores del bienestar de las personas y el uso correcto del suelo, a través de la implementación de proyectos de modernización en las instituciones registrales y/o catastrales del país, para brindar certeza jurídica patrimonial y utilidad pública a partir de la conservación, integración, actualización y homologación de la información registral y catastral, así como la incorporación de nuevas tecnologías para la mejora de sus procesos que fortalezcan su eficiencia, eficacia y transparencia.

9. Que con fecha 12 de diciembre de 2023, el titular de "LA SEDATU" expidió los Lineamientos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros 2024, en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS", mismos que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2023.

DECLARACIONES

I. "LA SEDATU" DECLARA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1°, 2° fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (RI SEDATU)

I.2. Que en términos del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU", tiene como una de sus atribuciones la de apoyar los programas de modernización de los Registros Públicos de la Propiedad, así como de los Catastros;

I.3. Que la Dra. Edna Elena Vega Rangel, Subsecretaria de Ordenamiento Territorial y Agrario, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 apartado A, fracción I, inciso a), 7 fracciones XI y XII y 8 fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

I.4. Que la Lic. Griselda Martínez Vázquez, Directora General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, apartado A, fracción III, inciso d), 10, 11 fracción IV y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

I.5. Que conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuenta con la debida suficiencia de recursos en la partida presupuestal 43101 del Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal, para llevar a cabo la asignación materia de este Convenio de Coordinación;

I.6. Que conforme a "LOS LINEAMIENTOS" citados en el numeral 9 de los antecedentes, y derivado del Acuerdo del Comité de Evaluación N°SE01-24/DGIMRC/05PEMC, emitido en su Primer Sesión Extraordinaria, celebrada el 09 de febrero de 2024, se autorizó el Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral, en adelante "EL PEMC" a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", y

I.7. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SRA750101RB7, y señala como su domicilio fiscal el ubicado en Avenida Heroica Escuela Naval Militar, número 669, colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, alcaldía Coyoacán, C. P. 04470, en la Ciudad de México.

I.8. Para los efectos legales que se deriven del presente Convenio de Coordinación señala el domicilio ubicado Avenida Nuevo León número 210, colonia Hipódromo, alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06100, en la Ciudad de México.

II. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" DECLARA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

II.1. Que en términos de los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° 3° de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, es un Estado libre y soberano integrante de la Federación;

II.2. Que mediante oficio número 00328/24, de fecha 30 de enero del 2024 el C. Rubén Rocha Moya, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, ratificó el interés de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para adherirse a "EL PROGRAMA", en términos de lo establecido en el inciso a) del numeral 7.1 de "LOS LINEAMIENTOS";

II.3. Que el C. Rodolfo Jiménez López, Subsecretario de Gobierno, Encargado del Despacho de la Secretaría General de Gobierno, por ausencia de su Titular; el Lic. Enrique Alfonso Díaz Vega, en su calidad de Secretario de Administración y Finanzas, la Dra. María Guadalupe Ramírez Zepeda, en su carácter de Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas y el Lic. Eduardo Alarcón López, Director General del Instituto Catastral del Estado de Sinaloa; están facultados legalmente para celebrar el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, así como en los artículos 1°, 3°, 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 15 fracciones I, II y XII, 16 fracción X, 17 fracción X, 27 y 35, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1 y 10, fracción XX y 61, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 1, 9, fracción I y 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; 2, 5, apartado A, 7 fracción I y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas y artículo 15 de la Ley de Catastro del Estado de Sinaloa;

II.4. Que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” presentó a “LA DIRECCIÓN GENERAL”, el Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral, mismo que fue autorizado mediante Acuerdo del Comité de Evaluación, N°SE01-24/DGIMRC/05PEMC, emitido en su Primer Sesión Extraordinaria, celebrada el 09 de febrero de 2024;

II.5. Que conocen y se obligan a cumplir en tiempo y forma con “LOS LINEAMIENTOS”, específicamente por lo que se refieren a informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas;

II.6. Que su clave de Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el siguiente: GES810101517, y

II.7. Que señalan como domicilio para los efectos del presente Convenio de Coordinación el ubicado en Avenida insurgentes, S/N, en la Colonia Centro Sinaloa, Código Postal 80129 en la ciudad Culiacán, Sinaloa;

III. “LAS PARTES” DECLARAN A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

ÚNICA. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación, aceptando los compromisos derivados de su participación en el desarrollo y cumplimiento del objeto descrito en este instrumento jurídico. Asimismo, manifiestan mutuamente que las facultades con las que actúan, no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna y se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que suscriben el presente instrumento.

MARCO JURÍDICO

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 40, 41 primer párrafo, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 28, 32 quinto párrafo, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1°, 2°, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 54, 74, 75 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68, 69, 70, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 175, 223, 224 y 226 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3 y 7 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; 1, 2, apartado A, fracción I y III, inciso a) y d), 7, fracciones XI y XII, y 8, fracción XXVIII, 10, 11, fracción IV y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como en los artículos 1° y 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, artículos 1, 3, 8, 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 15, fracciones I, II y XII, 16, fracción X, 17, fracción X, 27 y 35, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1 y 10, fracción XX, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 1, 9, fracción I y 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; 2, 5, apartado A, 7, fracción I y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas y artículo 15 de la Ley de Catastro del Estado de Sinaloa, en “LOS LINEAMIENTOS” y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio de Coordinación, tiene por objeto fijar las bases mediante las cuales “LA SEDATU” aporta y transfiere recursos presupuestarios federales con carácter de subsidio a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para la ejecución de “EL PEMC”, con la finalidad de que los organismos encargados de la función Registral y Catastral sean más eficientes, eficaces y garanticen la actualización de la información sobre inmuebles, vinculando la información que se genera en ambas instituciones, que permita interoperar e interconectar dicha información en forma sistemática y permanente a la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral.

Los recursos que entrega el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SEDATU” y las aportaciones de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento, se aplicarán a “EL PEMC”, por el importe total del proyecto, que asciende a la cantidad de \$11, 448,499.32 (once millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 32/100 M. N.).

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá llevar a cabo el estricto ejercicio de los recursos destinados exclusivamente para “EL PEMC” en proporción a la aportación de cada uno de ellos, esto es, que en el desembolso de las cuentas se respetará el porcentaje establecido en el resumen financiero de su Proyecto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” se sujetarán a lo establecido en el mismo, a “LOS LINEAMIENTOS” y a demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. APORTACIONES

“LA SEDATU” por conducto de “LA DIRECCIÓN GENERAL” y con cargo a su presupuesto autorizado, aporta en carácter de subsidio a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, recursos presupuestarios federales por la cantidad de \$ 1,448,779.33 (un millón cuatrocientos cuarenta y ocho mil setecientos setenta y nueve pesos 33/100 M.N.), a la firma del presente Convenio de Coordinación, para la realización de “EL PEMC”.

Conforme a lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la fracción VIII, inciso a), del numeral 8.1 de "LOS LINEAMIENTOS", los recursos a que se refiere el párrafo que antecede, se radicarán a través de la Tesorería de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en la cuenta bancaria productiva específica del Banco BBVA MÉXICO, S.A DE C.V, cuenta número 0122420104, CLABE número 012730001224201049, sucursal 7696, a nombre de SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA MODERNIZACIÓN DE CATASTRO BAJO EL PROGRAMA DE SEDATU 2024 (FEDERAL), con la finalidad de que los recursos aportados, así como sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a destinar la cantidad de \$ 9,999,719.99 (nueve millones novecientos noventa y nueve mil setecientos diecinueve pesos 99/100 M. N.), de sus propios recursos presupuestarios, importe que deberá destinarse de manera exclusiva al desarrollo de "EL PEMC", enviando el comprobante de dicha aportación a "LA DIRECCIÓN GENERAL".

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá ejercer oportunamente los recursos federales y los propios que complementen el financiamiento de "EL PEMC", única y exclusivamente en los conceptos aprobados, cuidando de manera especial no contravenir lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TERCERA. APLICACIÓN

Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEDATU", así como las aportaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a que se refiere la Cláusula que antecede, se destinarán de forma exclusiva para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, en la inteligencia de que tales recursos no podrán traspasarse ni destinarse a ningún otro concepto de gasto, además de que se registrarán de acuerdo con los destinos definidos en "EL PEMC" presentado por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y aprobado en el Acuerdo del Comité de Evaluación N° SE01-24/DGIMRC/05PEMC, emitido en su primera Sesión extraordinaria, celebrada el 09 de febrero de 2024.

Una vez devengados y conforme al avance del proyecto, los recursos presupuestarios federales que se aporten deberán ser registrados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

CUARTA. NATURALEZA DE LA APORTACIÓN

En términos del artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales aportados se consideran devengados por "LA SEDATU" a partir de la entrega de los mismos a "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

QUINTA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN

Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" designan como responsables a las siguientes personas:

Por parte de "LA SEDATU", a la Lic. Griselda Martínez Vázquez, en su carácter de Directora General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral.

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", al Lic. Eduardo Alarcón López, en su carácter de Director General del Instituto Catastral del Estado de Sinaloa.

De igual manera, "LAS PARTES" convienen desde ahora en tomar en consideración las recomendaciones y opiniones que, en su caso, emita "LA DIRECCIÓN GENERAL", sobre cualquier aspecto relativo a la ejecución técnica y administrativa de acciones y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación y en relación con "EL PEMC" o "EL PROGRAMA".

La comunicación entre "LAS PARTES", se llevará a cabo a través de la instancia a que se refiere el numeral 5.2 de "LOS LINEAMIENTOS", denominada "LA VENTANILLA ÚNICA".

SEXTA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

- I. Cumplir con lo dispuesto en el presente instrumento y en "LOS LINEAMIENTOS" específicamente con las obligaciones referidas en su numeral 9.2, así como las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en sustitución de los mismos;
- II. Aportar y garantizar la adecuada y transparente aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo tercero de la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación;

- III. Aplicar los recursos a que se refiere este Convenio de Coordinación en los términos, condiciones, objetivos y metas previstos en "EL PEMC" dictaminado por "LA SEDATU" y aprobado en el Acuerdo del Comité de Evaluación N° SE01-24/DGIMRC/05PEMC, emitido en su primera Sesión extraordinaria, celebrada el 09 de febrero de 2024;
- IV. Responsabilizarse, a través de su Secretario de Finanzas Lic. Enrique Alfonso Díaz Vega y el Lic. Eduardo Alarcón López, en su carácter de Director General del Instituto Catastral del Estado de Sinaloa de lo siguiente:
- a) Administrar y conservar los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, por lo que no podrán de ninguna forma traspasarse tales recursos a otras cuentas;
 - b) Comprometer la totalidad de los recursos dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrega de los mismos, o a más tardar el 31 de diciembre de 2024 si la ministración federal fuera posterior al primero de octubre, de conformidad con lo establecido las fracciones XVI y XVII del numeral 8.1 de "LOS LINEAMIENTOS";
 - c) Realizar en estricto apego a la normativa aplicable y procurar las mejores condiciones para la "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en cuanto a la contratación de adquisiciones, servicios, entre otros, obligándose en todo momento a tomar las previsiones necesarias que permitan garantizar la integridad y certeza de la constitución de las empresas privadas y los socios que las integran, de conformidad a lo previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación;
 - d) Efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de "EL PEMC" previsto en este instrumento; así como recabar e integrar debidamente la totalidad de la documentación comprobatoria de todas las erogaciones con cargo al mismo;
 - e) Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública Local conforme sean devengados y ejercidos respectivamente los recursos;
 - f) Dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de los recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local;
 - g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos públicos federales que no se encuentren comprometidos al 31 de diciembre de 2024, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado, de conformidad con lo establecido en la fracción XVIII del numeral 8.1 de "LOS LINEAMIENTOS";
 - h) Remitir a "LA DIRECCIÓN GENERAL" de manera mensual los estados de cuenta de la cuenta bancaria productiva específica federal y estatal, dentro de los diez primeros días de cada mes, y
 - i) En caso de no cumplir en tiempo y forma con lo estipulado en su proyecto y en las obligaciones pactadas en los contratos que deriven de este, realizar la devolución íntegra del recurso otorgado por la Federación a la Tesorería de la Federación, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado.
- V. Colaborar con "LA DIRECCIÓN GENERAL" de conformidad con el numeral 11 de "LOS LINEAMIENTOS" y entregarle la información que se enlista, así como a otorgar las facilidades necesarias para la consecución de las acciones referidas:
- a) Copia de los contratos que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" celebre con terceros para llevar a cabo las acciones contenidas en "EL PEMC",
 - b) Copia de las facturas de los bienes y servicios adquiridos que deberán garantizar las mejores condiciones para la "LA ENTIDAD FEDERATIVA",
 - c) Evidencia documental o fotográfica de los entregables que con motivo de sus contrataciones para la ejecución de su Proyecto se hayan comprometido, tratándose de equipo de cómputo o mobiliario, entregables de carácter intangible, o cuya patente o licencia no lo permita, bastará con el acta entrega recepción de los bienes que contenga las características técnicas del entregable y su evidencia fotográfica correspondiente,
 - d) Compartir copia de la información entregada por las empresas incluidas la base de datos resultante de la actualización, migración, limpieza y/o homogenización salvaguardando los datos personales y la base cartográfica final, y las credenciales de acceso para consulta vía remota, para facilitar la verificación de los procesos y productos, y materiales de apoyo;
 - e) Compartir con "LA DIRECCIÓN GENERAL", copia en formato digital de los aplicativos, desarrollos, plataformas y demás herramientas tecnológicas, para este fin "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá solicitar estos rubros al proveedor por obra por encargo y no por uso de licencia de software, entregado como producto en su versión final, toda aquella documentación

generada durante el proceso de la creación de este entregable, encontrándose en este rubro, diagramas de entidad relación, diagramas de flujo, diagramas de caso de uso, diagramas de despliegue, diccionario de datos, modelado y estructura de la base de datos, manual de usuario, manual de instalación, manual técnico, código fuente y toda aquella documentación soporte que se vea implicada durante las fases de desarrollo del entregable. “LA DIRECCIÓN GENERAL” con la finalidad de contribuir al desarrollo y modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y de los Catastros, podrá hacer uso de esta información para su implementación en cualquier Entidad Federativa que así lo requiera, para cumplir con los objetivos de “EL PROGRAMA”;

f) Evidencia Fotográfica de las áreas y equipamiento, incluidos en el Proyecto con el alta y resguardo en el inventario de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, y

g) Toda aquella información y documentación que se requiera y que se relacione con el objeto del presente Convenio de Coordinación.

- VI.** Entregar a “LA DIRECCIÓN GENERAL”, a través de “LA VENTANILLA ÚNICA”, de manera trimestral, la relación detallada y validada sobre la aplicación de los recursos federales, en los términos establecidos en “EL PEMC” y “LOS LINEAMIENTOS”, así como los datos y documentación necesaria para la supervisión y cierre de Proyectos que para el caso determine “LA DIRECCIÓN GENERAL”.

Asimismo, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a mantener bajo su custodia a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, la documentación justificativa y comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y de igual manera, a entregarla cuando se la requiera “LA DIRECCIÓN GENERAL, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, así como a entregar la información adicional que éstas le requieran, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y por “LOS LINEAMIENTOS” para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, de conformidad al primer párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 fracción VI de su Reglamento.

La documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Coordinación, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables;

- VII.** Registrar los recursos presupuestarios federales en su contabilidad, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental;
- VIII.** Rendir los informes sobre finanzas públicas y la Cuenta Pública Local, ante su Congreso respecto de los recursos presupuestarios federales;
- IX.** Iniciar las acciones para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Cláusula Primera de este Convenio de Coordinación, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la firma de la minuta para formalizar el inicio de actividades, entre “LA DIRECCIÓN GENERAL” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” prevista en el inciso n) del numeral 9.2 de los “LINEAMIENTOS”;
- X.** Observar las disposiciones legales federales aplicables, en su caso, a las adquisiciones y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúe con los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento;
- XI.** No comprometer de ninguna forma recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de “EL PEMC”;
- XII.** Requerir con oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica y las autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de “EL PEMC”;
- XIII.** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo;
- XIV.** Otorgar a “LA DIRECCIÓN GENERAL” el acceso a los datos públicos y servicios informáticos locales y/o WEB construidos como producto de la aplicación, instrumentación y operación de “EL PROGRAMA”;

- XV.** Realizar las acciones necesarias en conjunto con “LA DIRECCIÓN GENERAL” para llevar a cabo la integración de la información pública registral y catastral dispuesta por “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, a fin de generar los mecanismos locales y vía web de interoperabilidad e interconexión permanente con los Aplicativos y Plataformas Tecnológicas desarrollados por “LA DIRECCIÓN GENERAL” y/o “LA SEDATU” con el fin de garantizar la estandarización de los datos registrales y catastrales generados en el país;
- XVI.** Colaborar con “LA DIRECCIÓN GENERAL” en la promoción del aprovechamiento de los datos, información, y sistemas de información resultantes del cumplimiento del presente instrumento legal, por parte del sector gubernamental, académico, comercial, social y todos aquellos sectores interesados en la temática registral y catastral del país;
- XVII.** Mandar publicar en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento;
- XVIII.** Instalar un Comité de Contraloría Social y cumplir las actividades necesarias para su correcto funcionamiento, y
- XIX.** Cumplir con las demás obligaciones de “EL PROGRAMA”, de “LOS LINEAMIENTOS” y de “EL PEMC”, así como aquellas que relacionadas con éstos le sean solicitadas por “LA DIRECCIÓN GENERAL”.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA EJECUTIVO FEDERAL

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación el Ejecutivo Federal, a través de “LA DIRECCIÓN GENERAL”, se obliga a lo siguiente:

- I.** Asesorar y colaborar con el personal designado por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” cuando éste se lo solicite, en la consecución de los fines del presente instrumento legal;
- II.** Supervisar el cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente Convenio de Coordinación;
- III.** Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, en los términos y condiciones que se establecen en el mismo;
- IV.** Realizar los registros correspondientes en la cuenta pública federal y demás reportes relativos al ejercicio del gasto público, para informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco de este Convenio de Coordinación;
- V.** Verificar que los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal;
- VI.** Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestales federales transferidos y los locales asignados a los mismos fines;
- VII.** Mandar publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento, y
- VIII.** Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL

Los recursos humanos que para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, requiera cada una de “LAS PARTES”, quedarán bajo su respectiva y exclusiva responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte; por lo que, en ningún caso alguna de las partes se entenderá como patrón sustituto o solidario de los empleados de la otra o de las personas que participen en la ejecución o implementación del presente instrumento.

NOVENA. CONTROL Y SEGUIMIENTO

El control y seguimiento de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, corresponderá a “LA DIRECCIÓN GENERAL”, sin perjuicio de las acciones que puedan realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, conforme al marco jurídico aplicable y sin menoscabar las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control o contraloría general del Ejecutivo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, debiéndose observar lo estipulado en el numeral 9 de “LOS LINEAMIENTOS”.

DÉCIMA. SANCIONES

Las conductas que impliquen responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, serán determinadas y sancionadas en términos de lo que resulte aplicable de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el numeral 10 de "LOS LINEAMIENTOS".

DÉCIMA PRIMERA. VERIFICACIÓN

Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES", revisarán bimestralmente su contenido y su aplicación, adoptando a la brevedad las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos y los contratos que deriven del presente, que por conducto de los responsables a que se refiere la Cláusula Quinta de este instrumento y de conformidad con lo establecido en "EL PEMC".

DÉCIMA SEGUNDA. RECURSOS PARA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA

"LAS PARTES" convienen conforme a lo establecido por las fracciones XI y XII del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que se destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos federales aportados para la fiscalización de los mismos, a favor del Auditoría Superior de la Federación o el órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la propia entidad federativa; para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de los trabajos y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, de conformidad a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, la Secretaría de la Función Pública podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES

"LA DIRECCIÓN GENERAL" procederá a solicitar a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos que le fueron transferidos, así como los rendimientos financieros que en su caso se hayan generado, cuando:

- I. Los recursos no se utilizaron para los fines pactados por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".
- II. "LA DIRECCIÓN GENERAL" así se lo requiera, por haberse incumplido por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio de Coordinación o de los contratos que deriven de éste.
- III. Los recursos federales, permanezcan ociosos, o no se encuentren efectivamente comprometidos la totalidad de los recursos dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrega de los mismos o más tardar el 31 de diciembre de 2024, si la ministración federal fuera posterior al primero de octubre, en términos de lo dispuesto por las fracciones XVI y XVII del numeral 8.1 de "LOS LINEAMIENTOS", en concordancia con cláusula SEXTA fracción IV inciso b) del presente instrumento.

En los supuestos señalados en las fracciones I y II, el reintegro se hará dentro de los 30 días naturales siguientes a los que "LA DIRECCIÓN GENERAL" requiera el reintegro "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

En el caso de la fracción III, el reintegro se hará en términos de lo señalado en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y el inciso o) del numeral 9.2 de "LOS LINEAMIENTOS".

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COORDINACIÓN

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, durante la vigencia del mismo, sin alterar su estructura u objeto y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio de Coordinación deberán mandarse a publicar en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización.

En caso de contingencia para la realización de las funciones, planes, programas o proyectos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, en el entendido de que, en todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA

El presente Convenio de Coordinación deberá mandarse a publicar en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y el último párrafo, del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

De igual forma “LAS PARTES” difundirán “EL PROGRAMA” en sus respectivas páginas electrónicas o portales de la red de información electrónica, sin perjuicio de que igualmente lo difundan al público por otros medios, en los términos de las disposiciones aplicables.

“LAS PARTES” convienen que se sujetarán a las disposiciones aplicables tanto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA

El presente Convenio de Coordinación comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el cumplimiento total de las obligaciones del presente Convenio de Coordinación, así como de todos los instrumentos accesorios que se deriven del mismo y las que se determine el Cierre Técnico de “EL PEMC”.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por haberse cumplido el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de “LAS PARTES”;
- III. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio de Coordinación o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo o de los contratos que deriven de éste;
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor, y
- V. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo, se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley de Planeación, en concordancia con el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en términos de lo que resulte aplicable de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DÉCIMA NOVENA. ANTICORRUPCIÓN.

“LAS PARTES” se comprometen a cumplir los protocolos y acciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de anticorrupción, transparencia y rendición de cuentas en los actos jurídicos y de autoridad que, en su caso, lleven a cabo para el cumplimiento de las obligaciones que asumen por virtud del presente instrumento, y a poner a disposición de las autoridades fiscalizadoras competentes toda la información que derive de su actuación.

VIGÉSIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“LAS PARTES” no podrán ceder o transferir total ni parcialmente los derechos y/o las obligaciones que se deriven del presente instrumento.

Leído el presente Convenio de Coordinación y enteradas “LAS PARTES” de su valor, contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado a los 23 días del mes de febrero de 2024.- Por la SEDATU: la Subsecretaria de Ordenamiento Territorial y Agrario, Dra. **Edna Elena Vega Rangel**.- Rúbrica.- La Directora General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, Lic. **Griselda Martínez Vázquez**.- Rúbrica.- Por el Estado de Sinaloa: Subsecretario de Gobierno, Encargado del Despacho de la Secretaría General de Gobierno, C. **Rodolfo Jiménez López**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, Lic. **Enrique Alfonso Díaz Vega**.- Rúbrica.- La Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas, Dra. **María Guadalupe Ramírez Zepeda**.- Rúbrica.- El Director General del Instituto Catastral del Estado de Sinaloa, Lic. **Eduardo Alarcón López**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracción Cuchilla de los Bahúises con una superficie aproximada de 1-97-92.24 hectáreas, ubicado en el Municipio de Navojoa, Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "FRACCION CUCHILLA DE LOS BAHUISES" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1-97-92.24 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NAVOJOA, SONORA.

La Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante Oficio núm. **II-210-DGOPR-DTN.06990.2022**, de fecha 16 de Junio de 2022, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado, se autorizó al suscrito Ing. José Martínez Juárez, a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en calle Héroe de Nacozari Núm. 9, entre seguro social y justo sierra, Colonia Modelo, C.P. 83190, en Hermosillo, Sonora.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio. A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 158.68 mts con callejon Bahúises

AL SUR: En 154.20 mts. María Dolores Aguilera Urrea y 62.07 mts. Sara Acosta Valenzuela

AL ESTE: En 109.33 mts. Con Carretera México No. 15 y 22.80 mts. Sara Acosta Valenzuela

AL OESTE: En 104.68 mts. Con Julian Aguilera Campoy y 3.95 mts. Maria Dolores Aguilera Urrea

COORDENADAS:

Latitud norte: 27° 06' 33.06572"

Longitud oeste: 109° 27' 0.91899"

Hermosillo, Sonora, a 19 de enero de 2024.- El Comisionado, Ing. **José Martínez Juárez**.- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ACUERDO número ACDO.AS2.HCT.270224/34.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social en sesión ordinaria celebrada el 27 de febrero de 2024, por el que se aprobó la modificación a la Regla Quinta de las Reglas de carácter general para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, aprobadas mediante Acuerdo número ACDO.AS2.HCT.270422/107.P.DIR publicado el 22 de septiembre de 2022, así como su Anexo Único.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- Secretaría del Honorable Consejo Técnico.

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el día 27 de febrero del presente año, dictó el Acuerdo **ACDO.AS2.HCT.270224/34.P.DIR**, en los siguientes términos:

“Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, segundo párrafo, 251, fracciones IV, VIII, XV, XX, XXIII y XXXVII, 263, 264, fracciones III, XIV y XVII, de la Ley del Seguro Social; 32-D del Código Fiscal de la Federación; 5 y 57, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 31, fracciones II y XX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; de conformidad con el planteamiento presentado por el Director General, por conducto de la persona titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación, en términos del oficio número 23, de 19 de febrero de 2024, así como del dictamen del Comité de Incorporación y Recaudación del propio Órgano de Gobierno, emitido en reunión celebrada el 20 del mismo mes y año, **Acuerda: Primero.-** Aprobar la modificación a la Regla Quinta de las ‘Reglas de carácter general para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social’, aprobadas mediante Acuerdo número ACDO.AS2.HCT.270422/107.P.DIR, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 2022, conforme al Anexo Único que forma parte del presente Acuerdo, a efecto de dar a conocer a los particulares la nueva modalidad para la obtención de su opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social (Opinión del Cumplimiento), a través del Buzón IMSS. **Segundo.-** Instruir a la persona Titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación para que, por conducto de la persona Titular de la Unidad de Servicios Estratégicos, resuelva las dudas o formule las aclaraciones que las unidades administrativas del Instituto presenten o soliciten con motivo de la aplicación de este Acuerdo y de su Anexo Único cuando versen sobre el funcionamiento del Buzón IMSS y, por conducto de la persona Titular de la Unidad de Fiscalización y Cobranza, cuando las mismas versen respecto del contenido de la Opinión del Cumplimiento. **Tercero.-** Instruir a la persona Titular de la Dirección Jurídica para que realice los trámites ante las instancias competentes a efecto de que el presente Acuerdo y su Anexo Único se publiquen en el Diario Oficial de la Federación. **Cuarto.-** El presente Acuerdo y su Anexo Único entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en dicho medio oficial de difusión”.

Atentamente,

Ciudad de México, 27 de febrero de 2024.- Secretario General, Lic. **Marcos Bucio Mújica**.- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO

Reglas de carácter general para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social

Objeto. ...

Glosario de términos. ...

Primera.- a Cuarta.-

Quinta.- Opinión generada por la persona titular de la Opinión del cumplimiento.

Los particulares que para realizar algún trámite requieran la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, deberán obtener la misma a través de alguno de los procedimientos siguientes:

A) En el Escritorio virtual:

I. a III. ...

B) En el Buzón IMSS:

I. Ingresar al Buzón IMSS por la página del Instituto www.imss.gob.mx/buzonimss, a través del medio de autenticación correspondiente;

II. Del menú, seleccionar la opción “Cobranza”;

III. Del menú, seleccionar la opción “32D Consultar Mi Opinión”, y

IV. Dar clic en el icono de la opción “Consultar Mi Opinión del Cumplimiento” para descargar la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, la cual podrá guardarse en formato .PDF o imprimirse.

Sexta.- a Décima Segunda.- ...

Artículo Transitorio. ...

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2024.- La Titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación del IMSS, **Norma Gabriela López Castañeda**.- Rúbrica.

(R.- 549551)

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

CONVENIO de Coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la adquisición de equipamiento para construir el Nuevo Hospital General de Matamoros, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E001 Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social, para el ejercicio fiscal 2023, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Tamaulipas.

Al margen un logotipo, que dice: Servicios de Salud.- IMSS-BIENESTAR.

CONVENIO: CC-E001-2023-TAM-10

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA "CONSTRUIR EL NUEVO HOSPITAL GENERAL DE MATAMOROS", CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "IMSS-BIENESTAR", REPRESENTADO POR EL DR. ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. VÍCTOR HUGO BORJA ABURTO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD, EL ARQ. CARLOS SÁNCHEZ MENESES, TITULAR DE LA UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y POR EL LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. VICENTE JOEL HERNÁNDEZ NAVARRO, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL OPD SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS, Y POR LA LIC. ADRIANA LOZANO RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá (i) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como (ii) un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. En términos de lo señalado en las fracciones I, II y III del artículo 2o. de la Ley General de Salud (LGS), ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, (i) el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; (ii) la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, y (iii) el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.
3. El artículo 3o., fracciones II y II bis, de la LGS prevé que son materia de salubridad general la atención médica y la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social.
4. El artículo 5o. de la LGS establece que el Sistema Nacional de Salud está constituido, entre otros, por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto Federal como local que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho humano a la protección de la salud.
5. El artículo 6o., fracción I, de la LGS establece que el referido Sistema tiene, entre sus objetivos, proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.
6. El 7 de septiembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emite el Programa Estratégico de Salud para el Bienestar. Dicho Programa Estratégico, es un programa especial que atiende una de las prioridades del desarrollo integral en materia de salud pública del país y define la actuación de las entidades coordinadas del sector y de los organismos

federales que participan en la implementación de la estrategia de federalización de los servicios de salud, con lo cual se busca reivindicar el derecho de toda la población de acceder a una atención a la salud digna, para esto, se considera como uno de sus objetivos centrales, “Mejorar la infraestructura, equipamiento para la salud y sistemas de información de los servicios de salud operados por las entidades federativas que atienden a las personas sin seguridad social”, planteándose como una de sus estrategias, adaptar la infraestructura de salud de manera progresiva de acuerdo con las necesidades del Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar, para proporcionar servicios de salud accesibles y de calidad a las personas sin seguridad social en todos los niveles de atención.

7. El 25 de octubre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emite el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), el cual tiene como objetivo general, “Desarrollar e implementar un modelo de atención a la salud, basado en la Atención Primaria de Salud y las funciones esenciales de la salud pública, centrado en las personas, familias y comunidades, a través de la protección y promoción de la salud, la prevención de enfermedades, diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos, considerando la participación comunitaria y los determinantes sociales, para proteger el bienestar de la población del país, principalmente de las personas sin seguridad social”.

Para lograr lo anterior, el MAS-BIENESTAR, toma en cuenta el valor potencial de la Atención Primaria de Salud como piedra angular de un sistema de salud sostenible para la cobertura, considerando como uno de los pilares fundamentales para ello, el contar con “*Servicios de salud integrados con énfasis en la atención primaria y las funciones esenciales de la salud pública*”, lo que requiere, entre otras condiciones, que se cuente con la infraestructura necesaria para tal fin.

8. Por oficio No. SST/SPC/DPE/1-319/2023 del día 25 de septiembre del año 2023 el Dr. Vicente Joel Hernández Navarro, Secretario de Salud y Director General de OPD Servicios de Salud de Tamaulipas, solicitó recursos para “Construir el nuevo Hospital General de Matamoros”.
9. Mediante oficio número UI-IB-310/2023 de fecha 03 de octubre del 2023, el Titular de la Unidad de Infraestructura del “IMSS-BIENESTAR”, solicitó a la Unidad de Administración y Finanzas del “IMSS-BIENESTAR”, que con cargo a los recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, se hicieran las gestiones para apoyar con recursos financieros al Estado de Tamaulipas para los fines señalados, recursos Presupuestarios Federales con el carácter de Subsidios para apoyar la adquisición de equipamiento para establecimientos de salud, con cargo a los recursos del programa presupuestario E001, “Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social” para el Ejercicio Fiscal 2023,
10. Por medio del oficio número UAF-IB-CPP-137/2023, de fecha 03 de octubre del 2023, el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del “IMSS-BIENESTAR” notificó la reserva de recursos hasta por la cantidad de \$35,125,784.84 (TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 84/100 M.N.), con cargo al programa Presupuestario E001, “Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social”, oficio que se agrega como ANEXO 1.

DECLARACIONES

I. **El “IMSS-BIENESTAR” declara que:**

- I.1. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, de conformidad con los artículos 1o, párrafo tercero, 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 1 del “*Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, en adelante “DECRETO DE CREACIÓN”.
- I.2. De conformidad con el artículo 2 del DECRETO DE CREACIÓN, tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna en aquellas entidades federativas con las que celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.
- I.3. El Dr. Alejandro Antonio Calderón Alipi, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracciones I, IV y XVIII, del DECRETO DE CREACIÓN, personalidad que acredita en términos del nombramiento de 28 de julio de 2023, suscrito por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador.

- I.4. El Dr. Víctor Hugo Borja Aburto, en su carácter de Titular de la Unidad de Atención a la Salud, cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo 25 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.
 - I.5. El Arq. Carlos Sánchez Meneses, en su carácter de Titular de la Unidad de Infraestructura, cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo 44 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.
 - I.6. El Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, cargo que acredita con copia de su nombramiento, cuenta con las facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General, en términos de lo establecido en el artículo 35 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y de conformidad con el testimonio de la Escritura Pública número 81,802, de 28 de marzo de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreya y Silva, titular de la Notaría Pública número 13 de la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 121-7-19042023-180136, de 19 de abril de 2023, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción IV del artículo 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
 - I.7. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Calle Gustavo E. Campa No. 54, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en la Ciudad de México.
- II. “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” declara que:**
- II.1. El Estado de Tamaulipas, forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
 - II.2. El Dr. Vicente Joel Hernández Navarro, en su carácter de Secretario de Salud y Director General de OPD Servicios de Salud de Tamaulipas, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 21, 24, numeral 1, fracción XIII y 37, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 4, apartado 3, fracciones III, IV y XVII del Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Tamaulipas; de igual forma, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de octubre de 2022, expedido a su favor por el Dr. Américo Villarreal Anaya, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, cargos que acredita con copia de los nombramientos respectivos.
 - II.3. La Lic. Adriana Lozano Rodríguez, en su carácter de Secretaria de Finanzas, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 21, 24, fracción III, 27, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; de igual forma, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de octubre de 2022, expedido a su favor por el Dr. Américo Villarreal Anaya, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, cargo que acredita con copia del nombramiento respectivo.
 - II.4. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son contribuir, en el marco de “EL PROGRAMA”, a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud en beneficio de las personas sin seguridad social, a través de la adquisición de equipamiento para establecimientos de la salud.
 - II.5. Con base en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, a través de la Secretaría de Finanzas manifiesta que, en forma previa a la radicación de los recursos, aperturará en los términos que se precisan en la cláusula Segunda de este instrumento jurídico, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio de Coordinación, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

II.6. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en C. 15 y 16 Juárez – Palacio de Gobierno, Zona Centro, Ciudad Victoria, Tamaulipas. Código Postal 87000.

Una vez expuesto lo anterior, y de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y bajo la consideración de que los subsidios que se otorguen, se ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a "EL PROGRAMA", conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES" para que el "IMSS-BIENESTAR" transfiera a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que este último, en el marco de "EL PROGRAMA" y con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados dirigidos a las personas sin seguridad social, los destine para la adquisición de equipamiento para establecimientos de salud, en los términos previstos en este instrumento jurídico.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las demás disposiciones federales aplicables y en las estipulaciones de este Convenio de Coordinación.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, el "IMSS-BIENESTAR" transferirá a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", en una ministración, recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de \$35,125,784.84 (TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 84/100 M.N.), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 2 del presente Convenio de Coordinación.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por el "IMSS-BIENESTAR" a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 2 del presente Convenio de Coordinación.

Para los efectos anteriores, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", a través de la _ Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas, deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una, deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio de Coordinación, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a OPD Servicios de Salud de Tamaulipas, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio de Coordinación.

La Unidad Ejecutora, deberá informar al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el "IMSS-BIENESTAR" le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas. En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el "IMSS-BIENESTAR" lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de interno de control en la Unidad Ejecutora, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario de los recursos referidos, a fin que éstos y sus rendimientos financieros estén en todo momento debidamente identificados.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse dicho supuesto, el "IMSS-BIENESTAR" podrá solicitar que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" a realizar dicho reintegro dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

La Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas y la Unidad Ejecutora, deberán remitir al "IMSS-BIENESTAR" la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos que se transfieran en virtud del presente Convenio de Coordinación, es para el desarrollo de las acciones que corresponden al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Coordinación no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio y comprobación deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes.

Los recursos presupuestarios federales que el "IMSS-BIENESTAR" se compromete a transferir a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Coordinación, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. El "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, en lo que concierne a la verificación de la adquisición del equipamiento objeto de apoyo que se realice en cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, y de la Unidad de Administración y Finanzas por lo que hace a la comprobación del ejercicio del gasto que deba realizar la Unidad Ejecutora, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que estas últimas implementen para tal fin, verificará (i) el cumplimiento del objetivo, y meta que se refiere la cláusula Cuarta de este Convenio de Coordinación, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en su cláusula Segunda sean destinados únicamente para cumplir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con sus Anexos 3 y 4, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que el "IMSS-BIENESTAR" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de asignación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en los procedimientos de contratación que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con el objeto de este instrumento jurídico, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina la Unidad Ejecutora durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas.
- III. El "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos para el objeto de "EL PROGRAMA", y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, se auxiliará de los informes que deba rendir la Unidad Ejecutora en los términos previstos en el presente instrumento jurídico. En caso de alguna inconsistencia, se notificará a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora estará obligada a otorgar al "IMSS-BIENESTAR", a través del personal que designe; todas las facilidades que resulten necesarias.

- IV. Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y IV de la presente cláusula, la Unidad Ejecutora al rendir los informes del ejercicio presupuestario, deberá exhibir en medio electrónico la documentación escaneada de su original que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico.

- V. El "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, en lo que concierne a la verificación de la adquisición del equipamiento que se realice en cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, y de la Unidad de Administración y Finanzas por lo que hace a la comprobación del ejercicio del gasto que deba realizar la Unidad Ejecutora, podrá en todo momento verificar en coordinación con la Unidad Ejecutora, la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.
- VI. En caso de presentarse (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", así como de sus rendimientos financieros o, (ii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Coordinación, el "IMSS-BIENESTAR" podrá solicitar a la Unidad Ejecutora su reintegro a la Tesorería de la Federación. En estos supuestos, la Unidad Ejecutora estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que el "IMSS-BIENESTAR" se lo requiera.

CUARTA. OBJETIVO Y META. Los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente Convenio de Coordinación tendrán el objetivo y meta que se establecen en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico, cuya observancia estará a cargo de la Unidad Ejecutora.

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la cláusula Segunda de este instrumento jurídico serán destinados por la Unidad Ejecutora en forma exclusiva a la adquisición de equipamiento para los establecimientos de salud que se señalan en el Anexo 3 de este instrumento jurídico, conforme al listado que se contiene en su Anexo 4, con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados dirigidos a las personas sin seguridad social.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio de Coordinación se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

La Unidad Ejecutora podrá ejercer los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva, única y específica en la que haya recibido los recursos presupuestarios federales objeto del presente instrumento jurídico, exclusivamente para realizar las acciones de equipamiento en las unidades médicas que se contienen en el Anexo 3 del presente instrumento jurídico, considerando para su ejecución, el listado de equipamiento que se describen en el Anexo 4 de este Convenio de Coordinación.

"EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" presentará al cierre del ejercicio fiscal, un reporte de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, conforme al Anexo 7 de este Convenio de Coordinación.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", así como los correspondientes a los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo al "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos y demás erogaciones no previstas en el listado de equipamiento que se contiene en el Anexo 4 del presente instrumento jurídico y exclusivamente respecto de los establecimientos de salud que se señalan en el Anexo 3 de este Convenio de Coordinación, deberán ser realizados por "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Coordinación, "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Vigilar, a través de la Unidad Ejecutora, el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.
- II. Garantizar en todo momento, a través de la Unidad Ejecutora, que las contrataciones que efectúe en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, cumplan con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

- III. Responder, a través de la Unidad Ejecutora, por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que proporcione para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. Aplicar, a través de la Unidad Ejecutora, los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme al objetivo y meta previstos en el presente instrumento jurídico.
- V. Por conducto de la Unidad Ejecutora, remitir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio de Coordinación, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere éste párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas, el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.

- VI. Integrar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- VII. Por conducto de la Unidad Ejecutora, rendir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud un informe de cierre del ejercicio del gasto, a más tardar el 30 de abril de 2024, conforme a los Anexos 6 y 7 de este Convenio de Coordinación, respectivamente.
- VIII. Por conducto de la Unidad Ejecutora, rendir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, un informe respecto del cumplimiento del objetivo y meta referidos en la cláusula Cuarta y en el Anexo 5 de este instrumento jurídico, a más tardar el 31 de enero de 2024.
- IX. Verificar, a través de la Unidad Ejecutora, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Coordinación, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora. Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos por las leyes aplicables, en los que se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. En tal virtud, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificativa y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

- X. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación justificativa y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por el "IMSS-BIENESTAR" y, en su caso, por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.
- XI. Por conducto de la Unidad Ejecutora, cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificativa y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales del programa E001 Atención a la salud de personas sin seguridad social del ejercicio fiscal 2023."
- XII. Mantener actualizada, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información relativa al cumplimiento del objetivo y meta a los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

- XIII.** Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que el “IMSS-BIENESTAR”, a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- XIV.** Informar, por conducto de la Unidad Ejecutora, sobre la suscripción de este Convenio de Coordinación a los órganos de control y de fiscalización de “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” y entregarles copia del mismo.
- XV.** Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio de Coordinación, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XVI.** Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL “IMSS-BIENESTAR”. Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Coordinación, el “IMSS-BIENESTAR” se compromete a:

- I.** Por conducto de la Coordinación de Finanzas, transferir a “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, dentro del periodo previsto en su Anexo 2.
- II.** Verificar, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a su capacidad operativa, a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”.
- III.** Por conducto de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, solicitar a la Unidad Ejecutora que ésta entregue un informe del cumplimiento del objetivo y meta referidos en la cláusula Cuarta y en el Anexo 5 de este instrumento, a más tardar el 31 de enero de 2024.
- IV.** Dar seguimiento, a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base en los informes que la Unidad Ejecutora rinda en los términos previstos en este Convenio de Coordinación.
- V.** Solicitar, a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que la Unidad Ejecutora debe presentar en términos de lo estipulado en el presente Convenio de Coordinación.
- VI.** Verificar, a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, que “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, cuando (i) después de radicados a la Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo convenido en este instrumento jurídico; (ii) una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, el “IMSS-BIENESTAR”, por conducto de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, lo requiera por su falta de comprobación, o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio de Coordinación, (iii) al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.
- VII.** Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación.
- VIII.** Dar seguimiento, en coordinación con la Unidad Ejecutora, sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.
- IX.** Realizar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que, en virtud de este instrumento, sean ministrados a “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.

X. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

XI. Difundir, en la página de Internet del "IMSS-BIENESTAR", el presente Convenio de Coordinación.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por el "IMSS-BIENESTAR" a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LAS PARTES" en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio de Coordinación detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por un representante del "IMSS-BIENESTAR" y uno del "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- b) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.
- c) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- d) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

El "IMSS-BIENESTAR" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a la persona Titular de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud.

Por parte de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" participará como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a la persona servidora pública que designe la persona Titular de la Unidad Ejecutora, quien deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Coordinación obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD".

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Décima Primera de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere el "IMSS-BIENESTAR".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Coordinación podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Coordinación se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarlo por escrito y/o vía oficial signada por las "LAS PARTES".

DÉCIMA NOVENA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Convenio de Coordinación no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

VIGÉSIMA. ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como parte integrante del presente Convenio de Coordinación los anexos que a continuación se indican. Dichos anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente instrumento jurídico.

ANEXOS

- Anexo 1.** SUFICIENCIA PRESUPUESTAL
- Anexo 2.** MONTO DE LOS RECURSOS Y PERIODO DE TRANSFERENCIA
- Anexo 3.** ESTABLECIMIENTOS DE SALUD
- Anexo 4.** LISTADO DE EQUIPAMIENTO
- Anexo 5.** OBJETIVO Y META
- Anexo 6.** INFORME DE GASTO DE EQUIPAMIENTO
- Anexo 7.** REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Leído el presente Convenio de Coordinación, estando debidamente enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por sextuplicado, en la Ciudad de México, el 09 de octubre de 2023.- Por el IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Infraestructura, Arq. **Carlos Sánchez Meneses**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la Entidad: Secretario de Salud y Director General de OPD Servicios de Salud de Tamaulipas, Dr. **Vicente Joel Hernández Navarro**.- Rúbrica.- Secretaria de Finanzas del Estado de Tamaulipas, Lic. **Adriana Lozano Rodríguez**.- Rúbrica.

**ANEXO 1
SUFICIENCIA PRESUPUESTAL**



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



**SERVICIOS DE SALUD
IMSS-BIENESTAR**

**DIRECCIÓN GENERAL
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS
COORDINACIÓN DE PROGRAMACIÓN
Y PRESUPUESTO**

Ciudad de México, a 3 de octubre de 2023

Of UAF-IB-CPP-137/2023

**Arq. Carlos Sánchez Meneses
Titular de la Unidad de Infraestructura
Presente**

Me refiero al oficio número **UI-IB-310/2023**, mediante el cual solicita se informe si cuenta con recursos presupuestales por un monto total de \$35,125,784.84, en la partida de gasto 43401 Subsidios a la prestación de servicios públicos, del Programa Presupuestario E001 Atención a la salud de personas sin seguridad social.

Al respecto, con fundamento en el artículo 36 del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y en atención a la solicitud citada, le comento que la Unidad Responsable AYO Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) cuenta con los recursos presupuestarios de manera global en el Calendario de gasto autorizado para el ejercicio fiscal 2023, en la partida de gasto referida.

No omito señalar, que la emisión del presente documento únicamente es con el fin de señalar la asignación presupuestaria autorizada en el calendario de gasto para 2023 de IMSS-BIENESTAR de manera global, independientemente del procedimiento a realizar por parte de la Unidad Administrativa ejecutora del gasto, sobre los requisitos exigibles por la misma y sobre la integración de los documentos correspondientes, lo que no prejuzga o valida el procedimiento que debe cumplirse para el ejercicio de los recursos, el cual recae en el área solicitante, por lo que deberá apegarse a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como los Lineamientos en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal, sin perjuicio de la normatividad aplicable.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente,

Mtra. Ana Laura Rivera Silva
Coordinadora de Programación y Presupuesto

C.c.p. Lic. Aunard De La Rocha Waite.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del IMSS-BIENESTAR.- Presente.

ALRS/00

Gustavo S. Campa No 54. Col. Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 06020. CDMX



ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA "CONSTRUIR EL NUEVO HOSPITAL GENERAL DE MATAMOROS", CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EL DÍA 09 DE OCTUBRE DE 2023.

ANEXO 2

MONTO DE LOS RECURSOS Y PERIODO DE TRANSFERENCIA

(Capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas)

| PARTIDA DE GASTO | IMPORTE TOTAL | PERIODO DE TRANSFERENCIA |
|-------------------------|------------------------|--|
| 43401 | \$35,125,784.84 | A partir del mes de octubre de 2023 |

ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA "CONSTRUIR EL NUEVO HOSPITAL GENERAL DE MATAMOROS", CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EL DÍA 09 DE OCTUBRE DE 2023.

ANEXO 3

ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

| N° | CLUES | NOMBRE UNIDAD | DIRECCIÓN | MONTO |
|-----------|--------------|-------------------------------|--|-------------------------|
| 1 | TSSSA003732 | HOSPITAL GENERAL DE MATAMOROS | MARTE R. GÓMEZ SN LEYES DE COLONOS MATAMOROS TAMAULIPAS | \$ 35,125,784.84 |

ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA "CONSTRUIR EL NUEVO HOSPITAL GENERAL DE MATAMOROS", CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EL DÍA 09 DE OCTUBRE DE 2023.

ANEXO 4
LISTADO DE EQUIPAMIENTO

| NO | NOMBRE DEL BIEN | TIPO DE BIEN | CANTIDAD | IMPORTE UNITARIO (ANTES DEL IVA) | IMPORTE TOTAL (DESPUÉS DEL IVA) |
|----|---|-------------------|-----------|-------------------------------------|------------------------------------|
| 1 | Báscula electrónica con estadímetro | EQUIPO MÉDICO | 1 | \$13,998.00 | \$13,998.00 |
| 2 | Cama clínica múltiples posiciones para paciente adulto | MOBILIARIO MÉDICO | 5 | \$71,790.00 | \$358,950.00 |
| 3 | Cuna de calor radiante con fototerapia opcional | EQUIPO MÉDICO | 2 | \$549,992.00 | \$1,099,984.00 |
| 4 | Electrocardiógrafo multicanal con interpretación | EQUIPO MÉDICO | 5 | \$161,850.00 | \$809,250.00 |
| 5 | Unidad radiográfica de 500 Ma cubierta desplazable | EQUIPO MÉDICO | 1 | \$1,599,000.00 | \$1,599,000.00 |
| 6 | Incubadora de traslado | EQUIPO MÉDICO | 2 | \$519,989.00 | \$1,039,978.00 |
| 7 | Incubadora para recién nacido | EQUIPO MÉDICO | 4 | \$499,979.00 | \$1,999,916.00 |
| 8 | Unidad de anestesia de alta especialidad | EQUIPO MÉDICO | 4 | \$1,599,985.00 | \$6,399,940.00 |
| 9 | Monitor de signos vitales | EQUIPO MÉDICO | 14 | \$149,992.00 | \$2,099,888.00 |
| 10 | Unidad radiológica portátil | EQUIPO MÉDICO | 3 | \$1,298,000.00 | \$3,894,000.00 |
| 11 | Refrigerador para vacunas | EQUIPO MÉDICO | 8 | \$99,610.00 | \$796,880.00 |
| 12 | Ventilador de volumen para traslado intrahospitalario | EQUIPO MÉDICO | 4 | \$649,970.00 | \$2,599,880.00 |
| 13 | Ventilador volumétrico neonatal-pediátrico-adulto | EQUIPO MÉDICO | 9 | \$765,785.00 | \$6,892,065.00 |
| 14 | Aspirador gástrico para succión continua e intermitente | EQUIPO MÉDICO | 1 | \$84,500.00 | \$84,500.00 |
| 15 | Unidad de electrocirugía de uso general | EQUIPO MÉDICO | 2 | \$296,310.00 | \$592,620.00 |
| | | | 65 | Subtotal | \$30,280,849.00 |
| | | | | IVA 16% | \$4,844,935.84 |
| | | | | Monto solicitado | \$35,125,784.84 |

ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA "CONSTRUIR EL NUEVO HOSPITAL GENERAL DE MATAMOROS", CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EL DÍA 09 DE OCTUBRE DE 2023.

ANEXO 5
OBJETIVO Y META

| Entidad Federativa ¹ | | | | | Fecha de elaboración: ² |
|---|------------------------------------|---------------------------------|--|----------------------|------------------------------------|
| INDICADOR DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN | | | | | |
| No. | Nombre del indicador | Numerador/ | Denominador | Multiplicado por 100 | Resultado |
| 1 | Porcentaje de recurso comprometido | Monto comprometido ³ | Monto total transferencia ⁴ | 100 | ⁵ |

Elaboró

⁶

Nombre y cargo

Revisó

⁷

Director Administrativo
(o equivalente)

Autorizó

⁸

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su equivalente)

ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA "CONSTRUIR EL NUEVO HOSPITAL GENERAL DE MATAMOROS", CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EL DÍA 09 DE OCTUBRE DE 2023.

ANEXO 5

OBJETIVO Y META (INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha en que se elaboró el reporte.
3. Monto comprometido, importe total del monto comprometido al término del ejercicio fiscal, respaldado por los contratos realizados.
4. Monto total transferencia, refiere al monto trasferido por el IMSS Bienestar a la Entidad Federativa para ejercer un ejercicio fiscal, a través de la firma del Convenio de Coordinación.
5. Resultado de dividir el monto comprometido entre el monto total transferencia y multiplicado por 100.
6. Nombre, cargo y firma del Responsable de la elaboración del formato.
7. Nombre, cargo y firma del Director de Administración (o equivalente).
8. Nombre y firma del Titular de la Unidad Ejecutora (o equivalente).



ANEXO 6
INFORME DE GASTO DE EQUIPAMIENTO

| NOMBRE DEL PROGRAMA: | | | | (1) | | | | | FECHA: | (2) | | | |
|--|---------------|---------------|------------|---------------------------|--------------------|-------|---------------------|--|--|------------------------|-----------------|-----------------|--|
| ENTIDAD FEDERATIVA: | | (3) | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO: | | (4) | | NO. DE ACUERDO / NO. OFICIO SUBSIDIARIA: | | (5) | | | |
| IMPORTE TOTAL AUTORIZADO EQUIPAMIENTO: | | | | (6) | | | | | IMPORTE TOTAL COMPROMETIDO EQUIPAMIENTO: | | (7) | | |
| NO. | SERIE FACTURA | FOLIO FACTURA | FECHA PAGO | DESCRIPCIÓN DEL BIEN | CANTIDAD DE BIENES | CUCOD | MODO DE ADQUISICIÓN | NÚMERO DE CONTRATO | NOMBRE DEL PROVEEDOR | COSTO UNITARIO SIN IVA | IMPORTE SIN IVA | IMPORTE CON IVA | |
| (8) | (9) | (10) | (11) | (12) | (13) | (14) | (15) | (16) | (17) | (18) | (19) | (20) | |
| | | | | | | | | | | | \$ - | \$ - | |
| | | | | | | | | | | | \$ - | \$ - | |
| | | | | | | | | | | | \$ - | \$ - | |
| | | | | | | | | | | | \$ - | \$ - | |
| | | | | | | | | | | | \$ - | \$ - | |
| SUMAS | | | | | | | | | | | (21) | (22) | |

(23)

NOTA: SE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SE VERIFICÓ COMO SE LE AL AMBITO DE COMPETENCIA LO SIGUIENTE:
 1. QUE LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA RELACIONADA EN ESTE INFORME CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS APLICABLES;
 2. QUE SE CUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES;
 3. QUE SE OBSERVÓ LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y SU REGLAMENTO, Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES EN LA MATERIA;
 4. QUE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS RELACIONADOS SON AUTÉNTICOS Y SU RESGUARDO ESTÁ EN CADA ÁREA COMPETENTE Y SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR O DE CUAL QUIER ÓRGANO FISCALIZADOR QUE LOS REQUIERA PARA LOS EFECTOS QUE CONSIDEREN PROCEDENTES.

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA "CONSTRUIR EL NUEVO HOSPITAL GENERAL DE MATAMOROS", CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EL DÍA 09 DE OCTUBRE DE 2023.

ANEXO 6
INFORME DE GASTO DE EQUIPAMIENTO
(INSTRUCTIVO)

1. Indicar el nombre del proyecto o programa que se está apoyando financieramente (si cuenta con registro en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión, colocar nombre largo del proyecto/programa).
2. Señalar la fecha en la que se reporta el informe de equipamiento, con el formato día, mes y año: DD/MM/AAAA.
3. Nombre de la Entidad Federativa que recibió el apoyo.
4. Indicar la fuente de financiamiento mediante la cual se aprobó el recurso al proyecto/programa.
5. Anotar el número(s) de Acuerdo(s) de autorización de recurso emitido por el Comité Técnico del Fondo. Ej. O.V.125/1210 o en su caso el Número de oficio con el cual se autorizó el monto a financiar.
6. Registrar el importe total autorizado para el equipamiento a financiar.
7. Precisar el importe total comprometido de equipamiento.
8. Agregar el consecutivo por cada bien comprometido.
9. En caso de que la factura cuente con No. de Serie adicionar, si la factura no cuenta con serie dejar en blanco.
10. Anotar el folio de la factura, en caso de facturas electrónicas, indicar los primeros 5 caracteres seguidos de un guion medio y los últimos cinco caracteres. (Este valor se repetirá tantos bienes conlleve la factura)
11. Indicar la fecha de pago.
12. Registrar la descripción del bien comprometido.
13. Señalar el número de bienes respecto al inciso anterior.
14. Señalar la clave del Clasificador Único de las Contrataciones Públicas (CUCOP) relacionado a cada uno de los bienes.
15. Referir el modo de adquisición efectuado conforme a lo siguiente: (ICTP) Invitación a cuando menos tres proveedores, (LPN) Licitación Pública Nacional, (LPI) Licitación Pública Internacional, (AD) Adjudicación Directa.
16. Comunicar el número de contrato para la ejecución del programa o proyecto.
17. Asentar el nombre del proveedor de acuerdo a lo registrado en el contrato.
18. Registrar el costo unitario del bien antes del Impuesto al Valor Agregado (IVA), con base a la factura.
19. Anotar el importe del bien sin IVA, contemplando que es el producto del numeral 12 multiplicado por el costo unitario del bien (17).
20. Registrar el importe con Impuesto al Valor Agregado (IVA), con base a la factura acortado a dos decimales.
21. Sumatoria de los importes (18) sin IVA de los bienes facturados.
22. Sumatoria de los importes (19) con IVA de los bienes facturados.
23. Anotar el(los) nombre(s) y cargo(s) del titular de activo fijo.

NOTAS GENERALES:

- Incluir numeración de páginas.
- Del formato que resulte más de una página, en la última página plasmar la(s) firma(s).
- Para la procedencia del presente Anexo, la información que contenga deberá apegarse a la información con la cual fue autorizado el recurso solicitado.

ANEXO 7
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Entidad Federativa:

1

Fecha:

2

| MES: 3 | RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS | | TOTAL 6 |
|-------------------------------|--|----------------------------|---------|
| | SECRETARIA DE FINANZAS (O EQUIVALENTE) | UNIDAD EJECUTORA | |
| | No. DE CUENTA PRODUCTIVA 4 | No. DE CUENTA PRODUCTIVA 5 | |
| Mes 1 | | | |
| Mes 2 | | | |
| Mes 3 | | | |
| MONTO TOTAL ACUMULABLE | \$ 7 | \$ 8 | \$ 9 |

Elaboró

10

Nombre y cargo

Revisó

11

Director Administrativo
(o Equivalente)

Autorizó

12

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 7 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA "CONSTRUIR EL NUEVO HOSPITAL GENERAL DE MATAMOROS", CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EL DÍA 09 DE OCTUBRE DE 2023.

ANEXO 7
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha del reporte.
3. Desglose de los meses a reportar
4. Registrar el número de cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
5. Registrar el número de cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
6. Registrar el importe que resulte de sumar los rendimientos financieros de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados en los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora por el mes que se reporta.
7. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
8. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
9. Registrar el importe total de los rendimientos financieros por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados por los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
10. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato.
11. Nombre del Director de Administración o equivalente.
12. Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Nota: La Unidad Ejecutora deberá de presentar de manera mensual el registro y control del Formato “Reporte de Rendimientos Financieros” ante el administrador del contrato, acompañado de los estados de cuenta bancarios de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) y de la Unidad Ejecutora.

FIRMAS DE LOS ANEXOS 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA “CONSTRUIR EL NUEVO HOSPITAL GENERAL DE MATAMOROS”, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 “ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EL DÍA 09 DE OCTUBRE DE 2023.

Por el IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Infraestructura, Arq. **Carlos Sánchez Meneses**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la Entidad: Secretario de Salud y Director General de OPD Servicios de Salud de Tamaulipas, Dr. **Vicente Joel Hernández Navarro**.- Rúbrica.- Secretaria de Finanzas del Estado de Tamaulipas, Lic. **Adriana Lozano Rodríguez**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

AVISO mediante el cual se informan los datos de identificación del Acuerdo por el que se actualizan los Lineamientos Generales para la prevención y atención de Contingencias de Fenómenos Naturales en los que participa el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, así como la página electrónica en la que puede ser consultada.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- EDUCACIÓN.- Secretaría de Educación Pública.- Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMAN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL "ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS DE FENÓMENOS NATURALES EN LOS QUE PARTICIPA EL INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA" ASÍ COMO LA PÁGINA ELECTRÓNICA EN LA QUE PUEDE SER CONSULTADA.

César Adrián Basilio Ortiz, Titular de la Dirección General del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 3 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 22 fracción I, 59 fracciones IX y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley General de Educación; 11 fracciones III, y XII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, tengo a bien emitir el presente aviso bajo los siguientes:

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED) en términos de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa (LGIFE), ha fungido como un Organismo con capacidad normativa, de consultoría, de construcción y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa (INFE) en el país, desempeñándose como una instancia asesora en materia de prevención y atención de daños ocasionados por desastres naturales, tecnológicos o humanos en el sector educativo y que dentro de sus funciones se ha encontrado la de impartir capacitación, consultoría y asistencia técnica, así como prestar servicios de asesoría a los organismos, entidades, instituciones o personas que lo requieran en materia de normatividad de la INFE vinculando y coordinando los esfuerzos de los organismos sociales del sector privado que desarrollen proyectos relacionados en la materia, en los términos de ley y sin perjuicio de las competencias locales al respecto. Por lo que el INIFED ha estado encargado de la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación pública en la Ciudad de México, en las entidades federativas en el caso de instituciones de carácter federal o cuando así se ha convenido con las autoridades de las entidades federativas, en términos de la LGIFE.

Que el 30 de septiembre del año 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Educación y se abrogó la Ley General Infraestructura Física Educativa, y en términos del artículo Tercero Transitorio, párrafo segundo y tercero, señala que hasta que se expidan los lineamientos previstos en el artículo 103 de la Ley General de Educación (LGE), y se realicen las adecuaciones normativas en esta materia de infraestructura educativa, seguirán en vigor aquellas disposiciones que se hayan emitido con anterioridad, en lo que no contravengan al Decreto en cita; asimismo, que en tanto se lleva el proceso de extinción referido en el artículo Transitorio Cuarto de ese Decreto, el INIFED se encargará de llevar a cabo el cierre de programas y obligaciones contractuales en proceso, así como la atención y seguimiento de asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite o pendientes de resolución definitiva.

Que el 27 de julio de 2021, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, publicó en el DOF, el ACUERDO por el que se abroga el diverso por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales, publicado el 3 de diciembre de 2010, en consecuencia de lo anterior, se extinguió el Fondo de Desastres Naturales (FONDEN).

Que el 13 de agosto de 2021, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se Emiten los Lineamientos de Operación Específicos para Atender los Daños Desencadenados por Fenómenos Naturales Perturbadores.

Que el 23 de noviembre de 2021, el Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó en el DOF las DISPOSICIONES Específicas que establecen los mecanismos presupuestarios para ejecutar programas y proyectos para atender los daños ocasionados por fenómenos naturales.

Que de conformidad con el Numeral 7 del Procedimiento para la Atención de Siniestros de Apéndice I, Especificaciones del Servicio, Contratación Consolidada del Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para los Ejercicios Fiscales 2023 y 2024, se considera que el INIFED deberá de conciliar todos los siniestros reportados por daños a la infraestructura con el Ajustador (designado por la Compañía Aseguradora contratada por la SEP), para con ello proceder a la recomendación de indemnización, así mismo recomienda que se utilice el catálogo de conceptos y precios emitidos por el mismo Instituto.

Que el Comité del Programa de Mejora Regulatoria del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (PAMERI), en su Segunda Sesión Ordinaria del ejercicio 2023, aprobó por unanimidad el Acuerdo por el que se Actualizan los Lineamientos Generales para la prevención y atención de Contingencias de Fenómenos Naturales en los que Participa el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa”.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el **AVISO mediante el cual se informan los datos de identificación del “Acuerdo por el que se actualizan los Lineamientos Generales para la prevención y atención de Contingencias de Fenómenos Naturales en los que Participa el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa”, con el siguiente medio de consulta:**

https://inifedsigrep.inifed.gob.mx/juridico/2024/Lineamientos_para_la_Atencion_de_Contingencias_Publicacion_2024.pdf

www.dof.gob.mx/2023/INIFED/actualizacion_lineamientos_generales_atencion_contingencias.pdf

Dado en la Ciudad de México, al día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- El Titular de la Dirección General del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, **César Adrián Basilio Ortiz**.- Rúbrica.

(R.- 549691)

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 189/2023, así como el Voto Particular de la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
189/2023**

**PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO
MORENA**

VISTO BUENO.

**PONENTE:
MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

COTEJÓ.

**SECRETARIA:
GUADALUPE DE LA PAZ VARELA DOMÍNGUEZ**

ÍNDICE TEMÁTICO

Actos impugnados: Decreto 408 que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango. De los que, en el caso, se impugnan los artículos 4 numeral 1, fracciones I y II; 13, numeral 4; 27, numeral 2; y 54, numeral 1, fracciones I y II, publicado en el Periódico Oficial Número 16, Tomo CCXXXVIII, del Estado de Durango el uno de agosto de dos mil veintitrés.

La Fe de Erratas respecto de las reformas a los artículos 10, 11, 36 y 48 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, publicada en el Periódico Oficial de la Entidad Número 65, Tomo CCXXXVIII, el trece de agosto de dos mil veintitrés.

| | Apartado | Decisión | Págs. |
|------|--|---|--------------|
| I. | COMPETENCIA | El Pleno de la Suprema Corte es competente para conocer del presente asunto. | 5 |
| II. | OPORTUNIDAD | La acción de inconstitucionalidad se presentó de manera oportuna. | 6 |
| III. | LEGITIMACIÓN | La parte actora cuenta con legitimación activa. | 7 |
| IV. | PRECISIÓN DE LA LITIS | Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, reformada mediante el Decreto 408, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad de uno de agosto de dos mil veintitrés, concretamente los artículos 4, párrafo 1, fracciones I y II; 13, párrafo 4; 14, párrafo 1, fracciones II y IV; 27, párrafo 2; y, 54, párrafo 1, fracciones I y II. | 9 |
| V. | CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESERIMIENTO | De oficio se advierte una causal de improcedencia. | 10 |
| VI. | ESTUDIO DE FONDO | <p>Tema 1. Eliminación como objeto de impugnación de las omisiones y acuerdos de las autoridades electorales.</p> <p>Tema 2. Invasión a la competencia del Congreso de la Unión para legislar sobre coaliciones.</p> <p>Tema 3. Reglas de representación para la promoción de medios de impugnación.</p> | 12 |

| | | | |
|-------|----------|---|----|
| | | <p>Tema 4. Limitación de los efectos de las sentencias dictadas en los medios de impugnación promovidos contra actos y resoluciones de partidos políticos.</p> <p>Tema 5. Causas de nulidad de una elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa.</p> | |
| VII. | EFFECTOS | La presente resolución surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de la sentencia al Congreso del Estado de Durango. | 48 |
| VIII. | DECISIÓN | <p>PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.</p> <p>SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de la fe de erratas de las reformas de los artículos 10, 11, 36 y 48 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de agosto de dos mil veintitrés, de conformidad con lo señalado en el apartado V de esta ejecutoria.</p> <p>TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 4, numeral 1, fracciones I y II, 13, numeral 4, y 14, numeral 1, fracción IV, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, reformados mediante el DECRETO No. 408, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de agosto de dos mil veintitrés, por los motivos expuestos en el apartado VI de esta decisión.</p> <p>CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 14, numeral 1, fracción II, en su porción normativa 'por su propio derecho, sin que sea admisible representación alguna', 27, numeral 2, en su porción normativa 'Cuando se trate de actos o resoluciones de los partidos políticos, los efectos serán solo para confirmar o revocar el acto o resolución impugnada', y 54, numeral 1, fracciones I y II, en sendas porciones normativas 'en el municipio de que se trate', de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, reformado y adicionados, respectivamente, mediante el DECRETO No. 408, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de agosto de dos mil veintitrés, tal como se precisa en el apartado VI de esta determinación.</p> <p>QUINTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Durango, en la inteligencia de que la del referido artículo 54, numeral 1, fracciones I y II, en sendas porciones normativas 'en el municipio de que se trate', da lugar a la reviviscencia de su texto previo a la emisión del decreto reclamado, en los términos del apartado VII de esta sentencia.</p> <p>SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Durango, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p> | 49 |

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
189/2023****PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO
MORENA**

VISTO BUENO.

**PONENTE:
MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

COTEJÓ.

**SECRETARIA:
GUADALUPE DE LA PAZ VARELA DOMÍNGUEZ**

Ciudad de México. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **cinco de diciembre de dos mil veintitrés**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 189/2023, promovida por el partido político Morena.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE

- 1. Demanda.** Mediante escrito presentado en el Buzón Judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, Mario Martín Delgado Carrillo, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, promovió acción de inconstitucionalidad en contra del Congreso y del Gobernador del Estado de Durango, por el Decreto 408 que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial de esa Entidad el uno de agosto de dos mil veintitrés"; así como la Fe de erratas respecto de las reformas a los artículos 10, 11, 36 y 48 de esa Ley, publicada en el Periódico Oficial el trece de agosto siguiente.
- 2. Órganos legislativo y ejecutivo que emitieron y promulgaron las normas generales que se impugnan:** La LXIX Legislatura del Congreso del Estado de Durango y el Gobernador Constitucional de esa entidad.
- 3. Normas generales cuya invalidez se reclama.** Decreto 408 que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, concretamente, los artículos 4, numeral 1, fracciones I y II; 13, numeral 4; 27, numeral 2, y 54, numeral 1, fracciones I y II, publicado en el Periódico Oficial del Estado el uno de agosto de dos mil veintitrés; y la Fe de erratas de la citada legislación, relativa a los artículos 10, 11, 36 y 48, publicada el trece de agosto de la referida anualidad.
- 4. Preceptos constitucionales que se estiman violados.** Se señalan como preceptos violados los artículos 1, 2, 14, 16, 24, 35, 39, 40, 41, 115, 116, 124, 130 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1, 2, 23, 24, 27 y 29 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y 21.3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- 5. Conceptos de invalidez.** El accionante expuso los conceptos de invalidez que estimó pertinentes, de cuyo contenido se dará cuenta en los apartados destinados a su estudio.
- 6. Trámite y admisión.** Por acuerdo de siete de septiembre de dos mil veintitrés, la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad promovida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Morena, con el número 189/2023 y, por razón de turno, designó al Ministro Alberto Pérez Dayán como instructor.
- 7.** Por auto de doce de septiembre de dos mil veintitrés, el Ministro instructor admitió la acción de inconstitucionalidad, tuvo por presentado al promovente con la personalidad que ostenta. Además, ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Durango, para que rindieran su informe y enviaran copias certificadas de los antecedentes legislativos de las normas generales impugnadas y, al Poder Ejecutivo Estatal, para que remitiera los ejemplares de los periódicos oficiales donde consten las publicaciones de las normas y la fe de erratas combatidas.

8. Asimismo, solicitó al Presidente del Instituto Nacional Electoral que remitiera copias certificadas de los Estatutos o documentos básicos vigentes del Partido Político Morena, así como de las certificaciones de su registro vigente y para que precisara quiénes son los actuales representantes e integrantes de su órgano de dirección nacional; y al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, informara la fecha en que dará inicio el próximo proceso electoral en la entidad.
9. De igual forma, requirió opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y ordenó dar vista a la Fiscalía General de la República para que formulara el pedimento correspondiente.
10. **Instituto Nacional Electoral remite constancias.** En acuerdo de veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, el Ministro instructor tuvo al Instituto Nacional Electoral exhibiendo las copias certificadas digitalizadas de los Estatutos vigentes del Partido Político Morena, así como las certificaciones de su registro vigente, en las que se precisa que Mario Martín Delgado Carrillo se encuentra registrado como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y se proporcionan los nombres de los demás integrantes de dicho Comité.
11. Asimismo, tuvo al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango informando la fecha en que dará inicio el próximo proceso electoral en esa demarcación territorial, a saber, el uno de noviembre de dos mil veintitrés.
12. **Informe y nuevo requerimiento al Poder Ejecutivo del Estado de Durango.** Mediante auto de dos de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo al Consejero General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Durango indiando informe; sin embargo, al no haber dado cumplimiento íntegro al requerimiento formulado en el acuerdo de doce de septiembre del año en cita, por exhibir copias simples en lugar de certificadas de los Periódicos Oficiales donde se publicó el Decreto combatido y la Fe de erratas, se le requirió de nuevo el envío de éstos en formato electrónico.
13. En el Informe correspondiente, la autoridad manifiesta que le correspondió la promulgación y publicación del Decreto combatido, ya que el artículo 98 de la Constitución del Estado de Durango y el diverso 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública lo facultan y obligan a promulgar y hacer cumplir las leyes o decretos del Congreso, así como publicarlas.
14. Asimismo, expresa que en la demanda no se le atribuyen vicios a los actos que le son propios ni se enderezan conceptos de invalidez, y que, al haber actuado conforme a esa normativa, se puede concluir que no existe afectación.
15. **Informe del Congreso local y opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** En acuerdo de nueve de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo al Secretario de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Durango rindiendo el informe solicitado; asimismo, se tuvo por recibida la opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
16. El Congreso del Estado de Durango argumenta que el proceso de creación y publicación del Decreto combatido cumplió con los requisitos constitucionales y legales que se prevén para el Estado de Durango y expresa diversos argumentos tendientes a demostrar que los conceptos de invalidez son infundados.
17. **Cumplimiento del requerimiento formulado al Poder Ejecutivo del Estado de Durango.** En proveído de diez de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo por acreditado el requerimiento hecho al Poder Ejecutivo de Durango y por recibidas las copias certificadas digitalizadas de los Periódicos Oficiales donde se publicaron las normas y fe de erratas impugnadas.
18. **Alegatos.** En acuerdo de veintitrés de octubre siguiente, se tuvo al Delegado del Partido Político Morena formulando alegatos.
19. **Pedimento de la Fiscalía General de la República.** El Fiscal General de la República no formuló pedimento en el presente asunto.
20. **Cierre de instrucción.** En proveído de veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, el Ministro instructor ordenó cerrar instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

I. COMPETENCIA

21. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Federal y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que el promovente de la acción plantea la posible contradicción entre la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango y la Constitución Federal.

II. OPORTUNIDAD

22. La demanda fue presentada dentro del plazo legal.
23. El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ dispone que el plazo para la presentación de la acción será de treinta días naturales, cuyo cómputo debe hacerse a partir del día siguiente al en que se publicó el ordenamiento impugnado; y, si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente; también que, en materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.
24. El Decreto 408 que contiene Reformas, Adiciones y Derogaciones a diversos artículos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango. De los que en el caso se impugnan los artículos 4, numeral 1, fracciones I y II; 13 numeral 4; 27, numeral 2, y 54, numeral 1, fracciones I y II, fue publicado en el Periódico Oficial Número 16, Tomo CCXXXVIII del Estado de Durango el uno de agosto de dos mil veintitrés, por lo tanto, el plazo de treinta días naturales para promover la acción de inconstitucionalidad transcurrió del dos al treinta y uno de agosto del año en cita.
25. Por lo que hace a la fe de erratas respecto de las reformas a los artículos 10, 11, 36 y 48 de la legislación referida, publicada en el periódico oficial de la entidad número 65, Tomo CCXXXVIII, el trece de agosto siguiente, el plazo transcurrió del catorce de agosto al doce de septiembre de dos mil veintitrés.
26. En consecuencia, si el escrito que contiene la acción de inconstitucionalidad se presentó en el Buzón Judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, es evidente que su promoción resulta oportuna.

III. LEGITIMACIÓN

27. La acción fue promovida por parte legitimada.
28. Los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 62, último párrafo, de su Ley Reglamentaria, son del tenor siguiente:

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...).

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

(...).

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro;

(...).

Artículo 62. (...).

En los términos previstos por el inciso f) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considerarán parte demandante en los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, además de las señaladas en la fracción I del artículo 10 de esta ley, a los partidos políticos con registro por conducto de sus dirigencias nacionales o estatales, según corresponda, a quienes les será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en los dos primeros párrafos del artículo 11 de este mismo ordenamiento.

¹ **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

29. Es así que, en términos del inciso f) de la fracción II del artículo 105 constitucional transcrito, cuando la acción de inconstitucionalidad se promueva por los partidos políticos, se deben satisfacer los siguientes extremos:
- a) Que el partido político cuente con registro ante la autoridad electoral correspondiente;
 - b) Que el partido político promueva por conducto de sus dirigencias (nacional o local, según sea el caso);
 - c) Que quien suscriba a nombre y en representación del partido político cuente con facultades para ello;
 - d) Que las normas sean de naturaleza electoral.
30. Ahora bien, se procede al análisis de los documentos y estatutos con base en los cuales el partido político promovente de la acción acredita su legitimación, a saber:
31. La presente acción de inconstitucionalidad 189/2023 fue promovida por el Partido Político Morena, instituto que se encuentra registrado como Partido Político Nacional, según certificación expedida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.
32. La demanda fue suscrita por Mario Martín Delgado Carrillo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de ese Partido, lo que se acredita con la certificación de veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.
33. Por su parte, el artículo 38, inciso a), del Estatuto del Partido Morena prevé la integración de la Dirección Nacional Ejecutiva y sus funciones².
34. Este Tribunal Pleno concluye que la acción de inconstitucionalidad fue promovida por parte legitimada para ello. Además de que las disposiciones combatidas son de naturaleza electoral, pues corresponden a los medios de impugnación que en esa materia rigen para el Estado de Durango.

IV. PRECISIÓN DE LA LITIS

35. En la acción de inconstitucionalidad se combate la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, reformada mediante el Decreto 408, publicado en el Periódico Oficial de la entidad de uno de agosto de dos mil veintitrés, concretamente los artículos 4, párrafo 1, fracciones I y II; 13, párrafo 4; 14, párrafo 1, fracciones II y IV; 27, párrafo 2; y, 54, párrafo 1, fracciones I y II.
36. Asimismo, en el escrito de demanda el partido político señala como otra norma general reclamada la Fe de Erratas respecto de las reformas a los artículos 10, 11, 36 y 48 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, publicada en el Periódico Oficial de la Entidad, el trece de agosto de dos mil veintitrés.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

37. Las cuestiones relativas a la procedencia de la acción de inconstitucionalidad son de estudio preferente; así, este Tribunal Pleno advierte de oficio que ha lugar a sobreseer por lo que hace a la Fe de Erratas respecto de las reformas a los artículos 10, 11, 36 y 48 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, publicada en el Periódico Oficial de la entidad, el trece de agosto de dos mil veintitrés.
38. En efecto, en el apartado de normas impugnadas, el partido político incluye esa Fe de Erratas, y en el de antecedentes, señala que se debe invalidar porque no fue promulgada por el Titular del Poder Ejecutivo local ni tampoco contiene refrendo, sino que sólo fue suscrita por David Gerardo Enríquez Díaz, quien se ostenta como Secretario de Servicios Legislativos, cuando esto debió llevarlo a cabo el Gobernador del Estado, con fundamento en el artículo 98, fracción II, de la Constitución Política de esa entidad.

² Artículo 38. El Comité Ejecutivo Nacional conducirá a nuestro partido en el país entre sesiones del Consejo Nacional. (...).

Estará conformado, garantizando la paridad de género, por doce personas en total, cuyos cargos y funciones serán los siguientes:

a) Presidente/a, deberá conducir políticamente al partido y será su representante legal en el país, responsabilidad que podrá delegar en la Secretaría General en sus ausencias; coordinará la elaboración de la convocatoria a los Congresos Distritales, Estatales y Nacional. (...).

39. Al respecto, de la consulta al Periódico Oficial indicado se acredita que se encuentra publicada la Fe de erratas respecto de las reformas de los artículos 10, 11, 36 y 48 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, con el número de Decreto 408, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 16 ext., de fecha uno de agosto de dos mil veintitrés.
40. La Fe de erratas en cuestión hace referencia al Decreto 408 combatido en la presente acción de inconstitucionalidad, sin embargo, sólo contiene erratas de los artículos 10, 11, 36 y 48 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, disposiciones que no corresponden a las combatidas en este medio de control constitucional, según se acredita con la precisión anotada en párrafos anteriores.
41. Cabe agregar que en el apartado de conceptos de invalidez no se agrega mayor manifestación sobre los vicios que supuestamente tiene la Fe de Erratas en cuestión.
42. También es importante tomar en cuenta que el primer párrafo de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Federal, dispone que la procedencia en las acciones de inconstitucionalidad se actualiza cuando sea planteada una contradicción entre una norma de carácter general y la Constitución Federal³.
43. De acuerdo con lo expuesto, ha lugar a sobreseer en la acción de inconstitucionalidad, pues de lo manifestado por el partido político en el punto séptimo de los antecedentes de la demanda, se tiene que si bien argumenta que la Fe de Erratas debe ser invalidada, también lo es que dicha argumentación no la hace valer por contradicción alguna con la Constitución Federal, sino con la normativa del Estado, particularmente con lo dispuesto en los artículos 80 y 98, fracción II, de la Constitución de la entidad, cuando el diverso 105, fracción II, de la Constitución Federal ordena que procede la acción de inconstitucionalidad que tenga por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y dicha Constitución.
44. Aceptar el planteamiento del partido político en esos términos implicaría desnaturalizar a la acción de inconstitucionalidad como un medio de control de la regularidad constitucional de carácter abstracto entre una norma general y el texto de la Ley Fundamental; en consecuencia, se actualiza la causa de improcedencia prevista en los numerales 19, fracción VIII, de la Ley Reglamentaria, en relación con el 105, fracción II, de la Constitución Federal por lo que hace a la Fe de Erratas reclamada.
45. Sobre el particular, es aplicable por analogía lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 150/2017 y su acumulada 153/2017⁴.

VI. ESTUDIO DE FONDO

46. A continuación, se introduce un cuadro que identifica los problemas denunciados como inconstitucionales, así como las disposiciones impugnadas:

| Temas | Normas impugnadas |
|--|---|
| Tema 1. Eliminación de las omisiones y acuerdos de las autoridades electorales como objeto de impugnación. | Artículo 4, numeral 1, fracciones I y II. |
| Tema 2. Invasión a la competencia del Congreso de la Unión para legislar sobre coaliciones. | Artículo 13, párrafo 4. |
| Tema 3. Reglas de representación para la promoción de medios de impugnación. | Artículo 14, numeral 1, fracciones II y IV. |
| Tema 4. Limitación de los efectos de las sentencias dictadas en los medios de impugnación promovidos contra actos y resoluciones de partidos políticos. | Artículo 27, numeral 2. |
| Tema 5. Causas de nulidad de una elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa. | Artículo 54, numeral 1, fracciones I y II. |

³ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

(...).

⁴ Bajo la Ponencia del Ministro Alberto Pérez Dayán, sesión veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

47. **Tema 1. Eliminación de las omisiones y acuerdos de las autoridades electorales como objeto de impugnación (artículo 4, numeral 1, fracciones I y II).** La disposición combatida en este apartado en su texto anterior a la reforma cuestionada, y en el vigente, es del tenor siguiente:

| TEXTO ANTERIOR | TEXTO ACTUAL |
|---|---|
| <p>Artículo 4</p> <p>1. El Sistema de Medios de Impugnación regulado por esta ley tiene por objeto garantizar:</p> <p>I. Que todos los actos, omisiones, acuerdos o resoluciones de las autoridades electorales se sujeten invariablemente, según corresponda, a los principios de constitucionalidad y de legalidad;</p> <p>II. La constitucionalidad y legalidad de los actos, omisiones, acuerdos o resoluciones del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo o de los Ayuntamientos del Estado, para salvaguardar los resultados vinculatorios del plebiscito o del referéndum o el trámite de la iniciativa popular, así como la validez y eficacia de las normas aplicables en la materia; y</p> <p>(...).</p> | <p>Artículo 4</p> <p>1. El sistema de medios de impugnación regulado por esta ley tiene por objeto garantizar:</p> <p>I. Que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten invariablemente, según corresponda, a los principios de constitucionalidad y de legalidad;</p> <p>II. La constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo o de los Ayuntamientos del Estado, para salvaguardar los resultados vinculatorios del plebiscito o del referéndum o el trámite de la iniciativa popular, así como la validez y eficacia de las normas aplicables en la materia; y</p> <p>(...).</p> |

48. El partido político combate el artículo 4, numeral 1, fracciones I y II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, ya que el legislador eliminó como objeto de impugnación las omisiones y acuerdos de las autoridades electorales, lo que, aduce, vulnera los principios de progresividad, legalidad y seguridad jurídica, así como el derecho de tutela jurisdiccional efectiva, que protegen principalmente, los artículos 1, 14, 16, 17, segundo párrafo, y 116, fracción IV, incisos b) y I), de la Constitución Federal, 2.8.1. y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
49. Señala que el problema de la reforma es que, al haber sido derogada la posibilidad de combatir acuerdos y omisiones de autoridades electorales, los operadores jurídicos pueden entender que, eventualmente, revisar su constitucionalidad y legalidad podría infringir el mandato del legislador local, esto es, podrían entender que ya no es posible combatir acuerdos y omisiones electorales, lo que transgrede el derecho de acceso a la justicia, en la modalidad de tutela judicial efectiva.
50. Reitera que es indudable que, al limitar el objeto de reclamo del sistema de medios de impugnación para reducirlo a actos y resoluciones, se elimina la posibilidad de inconformarse respecto de los acuerdos y omisiones de las autoridades electorales, lo que provoca una limitación a los parámetros con los que cuenta la ciudadanía para una adecuada defensa de sus derechos reconocidos en la Constitución Federal, para su protección mediante el acceso a la justicia electoral completa.
51. El concepto de invalidez es **infundado**, ya que el partido político basa su argumento en una lectura limitada del artículo combatido, olvidando que la palabra “actos” incluye las omisiones y los acuerdos.
52. Entre el conjunto de preceptos que el partido político señala como transgredidos, se encuentran el 116, fracción IV, inciso I), y 17, segundo párrafo, de la Constitución Federal.
53. Ahora bien, el artículo 116, fracción IV, inciso I), de la Constitución General de la República ordena lo siguiente:

Artículo 116.

(...).

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

(...).

l) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Igualmente, que se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación;

(...).

54. De ese precepto se aprecia, en lo que interesa para la respuesta que debe darse al concepto de invalidez, que las leyes electorales estatales deben garantizar el establecimiento de un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.
55. Se advierte que el Poder Reformador no detalló qué actos podrán impugnarse ante la instancia electoral de las entidades federativas, empero, contiene similar redacción a la hipótesis cuestionada, es decir, alude a “actos y resoluciones electorales”; por tanto, para este Tribunal Pleno esa redacción permite determinar que queda en la libertad de configuración legislativa de cada Estado de la Federación, especificar cuáles son esos actos y resoluciones, pues la obligación toral es la de prever un sistema de medios de impugnación.
56. De igual forma, es importante tener presente lo dispuesto en el artículo 3, numeral 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral⁵, pues prevé que el sistema de medios de impugnación que regula tiene por objeto garantizar que todos los “actos y resoluciones de las autoridades electorales” en los procesos electorales y de consulta popular se sujeten invariablemente, según corresponda, a los principios de constitucionalidad y de legalidad.
57. Sobre este ordenamiento, es oportuno tener presente que es de observancia general.
58. Por su parte, el segundo párrafo del numeral 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone:

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

59. En relación con ese precepto, este Alto Tribunal ha señalado que protege el derecho fundamental de acceso a la justicia, por cuanto establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.
60. Esto es, garantiza a favor de los gobernados el acceso efectivo a la justicia, entendido como el derecho consistente en la posibilidad de ser parte dentro de un proceso y a promover la actividad jurisdiccional que, una vez cumplidos los respectivos requisitos procesales, permite obtener una decisión en la que se resuelva sobre las pretensiones deducidas; y que fue instituido por el Constituyente a fin de que cualquier persona pueda acudir ante los tribunales para que éstos le administren justicia, por lo cual, la jurisdicción es un principio del orden jurídico constitucional impuesto a los individuos para la definición de sus derechos subjetivos.
61. En este sentido, son aplicables, en lo conducente, la jurisprudencia y tesis cuyos rubros son los siguientes:

JUSTICIA, ACCESO A LA. LA POTESTAD QUE SE OTORGA AL LEGISLADOR EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, PARA FIJAR LOS PLAZOS Y TÉRMINOS CONFORME A LOS CUALES AQUÉLLA SE ADMINISTRARÁ NO ES ILIMITADA, POR LO QUE LOS PRESUPUESTOS O REQUISITOS LEGALES QUE SE ESTABLEZCAN PARA OBTENER ANTE UN TRIBUNAL UNA RESOLUCIÓN SOBRE EL FONDO DE LO PEDIDO DEBEN ENCONTRAR JUSTIFICACIÓN CONSTITUCIONAL⁶.

⁵ **Artículo 3**

1. El sistema de medios de impugnación regulado por esta ley tiene por objeto garantizar:

a) Que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales en los procesos electorales y de consulta popular se sujeten invariablemente, según corresponda, a los principios de constitucionalidad y de legalidad, y (...).

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, jurisprudencia, tomo XIV, septiembre de 2001, tesis: P./J. 113/2001, página: 5, registro digital: 188804.

PLAZOS JUDICIALES. EL ARTÍCULO 44, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, AL NO EXCLUIR DE LA PRESENTACIÓN DE PROMOCIONES, A LAS DE TÉRMINO, E IMPLÍCITAMENTE LIMITARLAS AL HORARIO HÁBIL QUE DETERMINE EL PLENO DE DICHO ÓRGANO, CONTRAVIENE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL NUMERAL 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS⁷.

- 62. Precisado lo anterior, como se apuntó, el concepto de invalidez es **infundado**, ya que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso I), de la Constitución Federal, las entidades federativas cuentan con un sistema integral de justicia en materia electoral creado exprofesamente para revisar la legalidad de actos y resoluciones de las autoridades electorales, lo que incluye omisiones y acuerdos de la materia electoral.
- 63. En efecto, si bien en el sistema que se analiza de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, concretamente, en el artículo 4, fracciones I y II, se prevé que tiene por objeto garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten a los principios de constitucionalidad y legalidad, pero no incluye “omisiones y acuerdos”, también lo es que el vocablo “acto” abarca los “acuerdos”, pues finalmente son la expresión positiva de una determinación.
- 64. Asimismo, abarca las actitudes o conductas omisivas en que pudieren incurrir las autoridades electorales, pues, aunque en principio el vocablo “acto” presupone un hacer, es decir, un acto positivo que, por la naturaleza que encierra crea, modifica o extingue derechos y obligaciones, para los efectos de la solución de medios de impugnación electorales, también lo es que la intelección de la palabra “acto” no debe ser restringida, sino que debe entenderse en un sentido amplio y, por tanto, comprende los proceder omisos de las autoridades. En otras palabras, dicha expresión contiene la significación de toda situación fáctica o jurídica que tenga la entidad suficiente para alterar el orden legal, ya sea que provenga de un hacer (sentido estricto) o un no hacer (omisión propiamente dicha), siempre que, en este último supuesto, exista una norma jurídica que imponga a la o las autoridades que figuren como responsables, un deber jurídico de hacer.
- 65. Máxime que tanto la Constitución Federal como la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral se refieren a “actos y resoluciones electorales”, de donde se entiende que las entidades federativas tienen libertad de configuración legislativa para detallar lo que consideran “acto”, tal y como se establecía en el texto anterior del precepto combatido, que se refería a actos, omisiones, acuerdos o resoluciones; sin embargo, el hecho de que el legislador en el precepto reformado haya eliminado los términos “omisiones y acuerdos” no provoca la inconstitucionalidad de la disposición, ya que, como se razonó, la palabra acto debe entenderse en un sentido amplio, tan es así, que no sólo la disposición que se examina alude a “actos y resoluciones”, sino que también se utiliza en los diversos 10, 11, 12, 18, 19, 36 y 66 de la propia ley combatida, de donde se entiende que el legislador entendió el vocablo “acto” en el sentido amplio que ahora subraya esta Suprema Corte.
- 66. Por ende, se **reconoce la validez del artículo 4, fracciones I y II**, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.
- 67. **Tema 2. Invasión a la competencia del Congreso de la Unión para legislar sobre coaliciones (artículo 13, numeral 4).** La disposición en cuestión, en su texto anterior a la reforma, y en el vigente, se reproduce a continuación:

| Texto anterior | Texto actual |
|--|---|
| <p>Artículo 13</p> <p>(...).</p> <p>4. En el caso de coaliciones, la representación legal se acreditará en los términos del convenio respectivo, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.</p> | <p>Artículo 13</p> <p>(...).</p> <p>4. En el caso de coaliciones, la representación legal se acreditará en los términos del convenio respectivo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.</p> <p>(...).</p> |

⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Segunda Sala, tipo de tesis: aislada, tomo XXVI, octubre de 2007, tesis: 2a. CXXXIX/2007, página 451, registro digital 171100.

68. Morena combate la reforma al artículo 13, numeral 4, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, porque ahora prevé en las reglas de acreditación de la representación legal, tratándose de las coaliciones, que ésta se acreditará en los términos del convenio respectivo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, lo que, aduce, excede la competencia del legislador local ya que la regulación de las coaliciones es exclusiva del Congreso de la Unión; por ende, se está ante una violación a los artículos 14, 16, 41, base I, y 116, fracción IV, inciso b), en relación con el segundo transitorio, fracción I, inciso f), del Decreto de reforma constitucional en materia electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación de diez de febrero de dos mil catorce.
69. Lo anterior es así porque, para la representación en relación con las coaliciones, el precepto ordena que es aplicable la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, cuando el ordenamiento que debe observarse es la Ley General de Partidos Políticos, que es el que rige en esa figura por mandato expreso del Poder reformador; por tanto, el precepto combatido transgrede los diversos 73, fracción XXIX-U, y segundo transitorio, fracción I, inciso f), del Decreto de reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce, porque las entidades federativas no tienen facultades para legislar en materia de coaliciones, ni siquiera incorporando o reproduciendo en su legislación disposiciones establecidas en las leyes generales de la materia; lo que ha sido sustentado por la Suprema Corte, quien ha subrayado que el régimen de coaliciones sólo puede ser regulado por el Congreso de la Unión en la Ley General de Partidos Políticos.
70. El concepto de invalidez es **infundado** toda vez que la disposición combatida no contiene regla alguna que incida de manera directa en el régimen de coaliciones, sino que sólo es una referencia al ordenamiento que establece la manera en que se acreditará la representación legal a través de esa figura.
71. Al respecto, como lo señala el partido político, esta Suprema Corte en diversos precedentes ha determinado que la regulación de las denominadas coaliciones es competencia exclusiva del Congreso de la Unión.
72. Para ello, se ha explicado que el artículo 73, fracción XXIX-U, de la Constitución Federal dispone que es facultad del Congreso de la Unión expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y los Estados, en lo relativo a los partidos políticos, organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases establecidas en la propia Ley Fundamental⁸; así como que el artículo segundo transitorio, fracción I, inciso f), del Decreto de reformas a la Constitución Federal de diez de febrero de dos mil catorce,⁹ determinó que en la ley general que regule a los partidos políticos nacionales y locales se establecerá el sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones, el cual deberá contener lo siguiente:
- a) Un sistema uniforme de coaliciones para los procesos federales y locales;
 - b) El registro se podrá solicitar hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas;
 - c) Fijar la diferencia entre coaliciones totales, parciales y flexibles;

⁸ **Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

(...).

XXIX-U. Para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución.

(...).

⁹ **SEGUNDO.** El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014.

Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:

I. La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales:

(...).

f) El sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones, conforme a lo siguiente:

1. Se establecerá un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales;

2. Se podrá solicitar su registro hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas;

3. La ley diferenciará entre coaliciones totales, parciales y flexibles. Por coalición total se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral. Por coalición parcial se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma. Por coalición flexible se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;

4. Las reglas conforme a las cuales aparecerán sus emblemas en las boletas electorales y las modalidades del escrutinio y cómputo de los votos;

5. En el primer proceso electoral en el que participe un partido político, no podrá coaligarse; y

(...).

- d) Las reglas conforme a las cuales aparecerán sus emblemas en las boletas electorales y las modalidades de escrutinio y cómputo de los votos;
- e) Que, en el primer proceso electoral en el que participe un partido político, no podrá coaligarse¹⁰.
73. Con base en esas disposiciones, desde la **acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014**¹¹, este Tribunal Pleno determinó que las entidades federativas no tienen facultades para regular cuestiones propias de las coaliciones; lo que fue motivo de pronunciamiento en acciones de inconstitucionalidad posteriores, en las que esta Suprema Corte ha dispuesto una serie de criterios en torno a qué aspectos quedan fuera de la competencia de las legislaturas locales; esto es, se ha determinado que:
- a) El Congreso de la Unión tiene la competencia exclusiva para legislar en materia del sistema uniforme de coaliciones¹², según se desprende del mandato expreso del artículo segundo transitorio del Decreto de reformas a la Constitución Política del País, de diez de febrero de dos mil catorce, en relación con el artículo 73, fracción XXIX-U, del texto fundamental.
- b) En consecuencia, las legislaturas de las entidades federativas no se encuentran facultadas para regular cuestiones relacionadas con las coaliciones, ni siquiera incorporando en su legislación disposiciones establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.
- c) Asimismo, de la **acción de inconstitucionalidad 129/2015 y sus acumuladas 130/2015, 131/2015, 132/2015, 133/2015 y 137/2015**¹³ se desprende que las reglas legales locales que se han considerado que invaden la esfera de competencia del Legislativo federal (y que, consecuentemente, presentan un vicio de inconstitucionalidad), son, entre otras, las siguientes:
- Los requisitos para formar coaliciones.
 - La definición de coalición.
 - Los tipos de coaliciones.
 - Parte del contenido del convenio de coalición.
 - El acceso a radio y televisión y el tope de gastos de campaña de las coaliciones.
 - La representación de la coalición ante los consejos electorales y las mesas directivas de casilla.
 - Las reglas conforme a las cuales deberán aparecer los emblemas de las coaliciones en las boletas electorales.
 - La obligación de cada uno de los partidos integrantes de la coalición de registrar listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional.
 - Reiterar la regulación general en materia de coaliciones o la contravienen.
 - Establecer las modalidades del escrutinio y cómputo de los votos en favor de las coaliciones.
 - Las que determinan que el partido político nacional o local que participe por primera vez en una elección no podrá coaligarse.
 - Las que establece el momento para presentar el convenio de coalición.

¹⁰ Cabe señalar que, respecto de este artículo segundo transitorio, el Tribunal Pleno al resolver las **acciones 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014** señaló que su obligatoriedad es de idéntico valor al del propio articulado constitucional.

¹¹ Bajo la Ponencia de la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, sesión de nueve de septiembre de dos mil catorce. Además, posteriormente, en las subsecuentes acciones de inconstitucionalidad en las que se analizó este tema y se aplicó el aludido criterio, las votaciones si bien fueron mayoritarias (siete votos), no se alcanzaba la votación mínima de 8 votos para declarar la invalidez por razón de incompetencia del legislador local, por lo que las acciones se desestimaban, fue hasta que se resolvió la **acción de inconstitucionalidad 86/2014 y su acumulada 88/2014**, en sesión de nueve de junio de dos mil quince y ya con una nueva integración en que se alcanzó una votación mayoritaria de ocho votos a favor de la invalidez por incompetencia de las legislaturas locales.

¹² **Acción de inconstitucionalidad 42/2015 y sus acumuladas 43/2015 y 44/2015**. Bajo la ponencia del Ministro José Ramón Cossío Díaz, resuelta el tres de septiembre de dos mil quince. Véase también la **acción de inconstitucionalidad 86/2014 y su acumulada 88/2014**, sesión de nueve de junio de dos mil quince; bajo la Ponencia de la Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

¹³ Bajo la Ponencia del Ministro Medina Mora, sesión de once de febrero de dos mil dieciséis.

74. Por último, este Tribunal Pleno¹⁴ ha invalidado la inclusión de las coaliciones en los esquemas normativos que regulan la procedencia de los registros de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos en cumplimiento del principio de paridad de género.
75. Preciado lo anterior, este Pleno determina que el concepto de invalidez es **infundado**, ya que el artículo 13, numeral 4, de la ley combatida no contiene regla alguna que incida directa o indirectamente en el régimen de las coaliciones, sino que sólo se trata de una referencia a la norma que establece de qué manera se acreditará la representación legal de tales alianzas, por lo que se está ante un aspecto circundante que no es de la competencia exclusiva del Congreso de la Unión.
76. En efecto, según los precedentes citados el régimen de coaliciones aplicable tanto a procesos federales como locales, por disposición constitucional, debe ser regulado por el Congreso de la Unión en la ley general que expida en materia de partidos políticos, sin que las entidades federativas cuenten con atribuciones para legislar sobre dicha figura, ni siquiera incorporando en su legislación disposiciones establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.
77. Ahora, el partido político combate el artículo 13, numeral 4, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, ya que, en su concepto, al establecerse que la representación legal de las coaliciones se acreditará en los términos del convenio respectivo, de conformidad con la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se está invadiendo la esfera de competencias del Congreso de la Unión, ya que todo lo relativo al régimen de coaliciones está reservado para dicho ente.
78. Sin embargo, la disposición no es inconstitucional porque no regula alguna cuestión sustantiva del régimen de coaliciones, sino únicamente la manera en que dichas alianzas acreditarán su representación legal para la interposición de los medios de impugnación en el ámbito local.
79. En otras palabras, sólo dispone que se acreditará la representación legal de las coaliciones en términos del convenio respectivo, remitiendo para ello a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango. La circunstancia de que el legislador local remita al diverso ordenamiento electoral de la entidad federativa no equivale a que esté legislando en materia de coaliciones, por ejemplo, los requisitos para formar coaliciones, la definición de coalición, los tipos de coaliciones o el contenido del convenio de coalición, sino que únicamente consiste en una regla para hacer efectivo el acceso de las coaliciones a los medios de impugnación previstos en la Ley combatida.
80. Aunado a que el artículo 116, fracción IV, inciso I), de la Constitución Federal autoriza a los congresos estatales a legislar un sistema de medios de impugnación, lo que implica que los legisladores locales deben prever los supuestos que permitan ejercer a los actores políticos su derecho de acceso a la justicia a través de la promoción de medios de impugnación, entre ellos, la forma de acreditar la representación.
81. Asimismo, el hecho de que el precepto reclamado remita a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango no significa transgresión a los principios de legalidad y seguridad jurídica, toda vez que ese ordenamiento tampoco prevé reglas de carácter sustantivo del régimen de coaliciones, sino que su artículo 32¹⁵ remite a lo establecido en las Leyes Generales aprobadas por el Congreso de la Unión, es decir, señala que las coaliciones podrán constituirse en términos de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos; con lo que se acredita que ese ordenamiento local tampoco contiene cuestiones sustantivas del régimen de coaliciones, ya que para determinar los requisitos que deberán contenerse en los convenios respectivos, se hace una remisión a las citadas Leyes Generales.
82. Por ende, se **reconoce la validez del artículo 13, numeral 4**, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.
83. **Tema 3. Reglas de representación para la promoción de medios de impugnación (artículo 14, numeral 1, fracciones II y IV).** La disposición combatida en este apartado en su texto anterior a la reforma impugnada, y en el vigente, es del tenor siguiente:

¹⁴ **Acción de inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020**, bajo la Ponencia del Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, sesión de siete de septiembre de dos mil veinte.

¹⁵ **Artículo 32**

1. Los partidos políticos, para las elecciones que se celebren en la Entidad Federativa, podrán constituir frentes, coaliciones y candidaturas comunes, así como fusionarse, de conformidad a las disposiciones y reglas establecidas en la Ley General y en la Ley General de Partidos Políticos, para tal efecto.

| Texto anterior | Texto actual |
|---|---|
| <p>Artículo 14</p> <p>1. La presentación de los medios de impugnación corresponde a: (...).</p> <p>II. Los ciudadanos y los candidatos por su propio derecho, sin que sea admisible representación alguna. Los candidatos deberán acompañar el original o copia certificada del documento en el que conste su registro; y</p> <p>No existía la fracción IV.</p> | <p>Artículo 14</p> <p>1. La presentación de los medios de impugnación corresponde a: (...).</p> <p>II. Las personas ciudadanas y candidatas por su propio derecho, sin que sea admisible representación alguna. Las personas candidatas deberán acompañar el original o copia certificada del documento en el que conste su registro; y (...).</p> <p>IV. Las personas candidatas independientes, a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por estos a los que se encuentren acreditados ante el Instituto.</p> |

84. El partido político solicita que se declare la invalidez del artículo 14, párrafo 1, fracciones II y IV, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, ya que prohíbe que ciudadanos y candidatos sean representados en los medios de impugnación; y por lo que hace a las candidaturas independientes exige que la promoción de los medios de impugnación sólo la puede llevar a cabo a través de su representante legítimo, de ahí que la disposición transgreda el derecho de acceso a la justicia, así como vulnera los principios de certeza y legalidad electorales.
85. En efecto, la fracción II del artículo 14 del ordenamiento combatido prevé que la presentación de los medios de impugnación corresponde a las personas ciudadanas y candidatas por su propio derecho, sin que sea admisible representación alguna, lo que restringe de manera innecesaria y arbitraria el derecho de acceso a la justicia, porque prohíbe la representación en medios de impugnación, de los sujetos mencionados. En contraste, la fracción IV impide a las personas candidatas independientes, promover por sí mismas, medio de impugnación alguno, toda vez que ordena que sólo será a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por éstos a los que se encuentren acreditados ante el Instituto.
86. Agrega que la reforma combatida impide el pleno ejercicio del derecho de acceso a la justicia, porque limita el uso de los medios de impugnación, en un caso a no permitir la representación y, en otro, al exigir que sólo puede llevarse a cabo por medio de representante; se trata de obstáculos que niegan el ejercicio de un derecho que carece de razonabilidad.
87. Es **infundado** el argumento dirigido a controvertir la fracción IV del numeral 1 del artículo 14 combatido; pero **fundado** por lo que hace a la fracción II de dicho precepto, ya que este Tribunal Pleno, al resolver la **acción de inconstitucionalidad 94/2016 y su acumulada 96/2016**¹⁶, ya fijó criterio respecto de una problemática similar.
88. En principio, debe decirse que de la lectura al concepto de invalidez hecho valer se aprecia que el derecho fundamental que básicamente se alega como transgredido es el de acceso a la justicia, que protege el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Federal (del que ya se hizo referencia en el Tema 1 de esta ejecutoria), el cual consiste en que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; además de garantizar el acceso efectivo a la justicia, entendido como el derecho consistente en la posibilidad de ser parte dentro de un proceso y a promover la actividad jurisdiccional que, una vez cumplidos los respectivos requisitos procesales, permite obtener una decisión en la que se resuelva sobre las pretensiones deducidas.
89. También es necesario indicar, como ya se expuso, que el artículo 116, fracción IV, inciso I), de la Constitución Federal ordena que las constituciones y leyes de los Estados garantizarán que se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente, al principio de legalidad.

¹⁶ En sesión de tres de enero de dos mil diecisiete, bajo la Ponencia del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

90. Ahora, como ya se expresó, este Tribunal Pleno, al resolver la **acción de inconstitucionalidad 94/2016 y su acumulada 96/2016**, ya fijó criterio respecto de una problemática similar, pues en ese precedente se examinó la constitucionalidad del artículo 33, fracciones III y V, de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, que establecía que los ciudadanos y candidatos deberían promover los medios de impugnación por su propio derecho, sin que fuera admisible la representación; y los candidatos independientes, a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por éstos a los que se encuentren acreditados ante el Instituto, supuestos que coinciden con los que ahora se examinan.
91. Con base en ese precedente, se determina, en primer término, que es **infundado** el argumento dirigido a controvertir la fracción IV del artículo 14 de la ley reclamada, ya que el argumento del partido accionante se sustenta en una lectura restrictiva inadmisibles de la disposición impugnada, esto es, la hipótesis solamente significa que los candidatos sin partido podrán servirse de sus representantes acreditados ante el Instituto Estatal Electoral, lo que, desde luego, no implica que sea forzosa la defensa legal por su conducto ni que tales intermediarios sean los exclusivamente legitimados para interponer los recursos que procedan, ya que, si la titularidad del derecho ciudadano pertenece al candidato y no a quien lo representa, es prescindible la intercesión de esas personas llamadas a obrar por cuenta de otra en su calidad de mandatarios, pero nunca privando de capacidad jurídica a los propios mandantes.
92. Al respecto, en el precedente que se observa se sostuvo lo siguiente:
- (...).
- Por un lado, es infundado el argumento en contra del artículo 33, fracción V de la Ley de Justicia Electoral. Conforme al precedente acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas en la que se reconoció la constitucionalidad del artículo 13, fracción 1, inciso d) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, es infundado el argumento del partido accionante pues se sustenta en una lectura restrictiva inadmisibles de la disposición impugnada. En efecto, lo dispuesto en el artículo 33, fracción V de la Ley de Justicia Electoral solamente significa que los candidatos sin partido podrán servirse de sus representantes acreditados ante el Instituto Estatal Electoral, pero desde luego ello no implica que sea forzosa la defensa legal por su conducto, ni que tales intermediarios sean los exclusivamente legitimados para interponer los recursos que procedan, ya que si la titularidad del derecho ciudadano pertenece al candidato y no a quien lo representa, es prescindible la intercesión de esas personas llamadas a obrar por cuenta de otra en su calidad de mandatarios, pero nunca privando de capacidad jurídica a los propios mandantes.
- En otras palabras, la posibilidad de los candidatos independientes de interponer los medios de impugnación por medio de sus representantes es una forma de auxilio para agilizar los trámites respectivos, pues sirve para obviar el examen de la personalidad de quien se ostenta como su legítimo representante legal y previamente reconocido como tal. Ahora bien, de acuerdo con el precedente acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas, ninguno de estos mecanismos impide a los aspirantes y candidatos actuar por cuenta propia, en lugar de hacerlo por conducto de otro, ya que estas normas lo que procuran es facilitar sus gestiones ante las autoridades electorales, pero son prescindibles si el interesado opta por hacerlo personalmente sin utilizar los servicios del representante que, por disposición de la ley, necesariamente debe designar, sin que con ello lo sustituya en el derecho ciudadano que solo al representado le pertenece en forma indisputable.
- (...).
93. Por tanto, **se reconoce la validez de la fracción IV del numeral 1 del artículo 14** de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.
94. En cambio, es **fundado** el argumento con el que se combate la diversa fracción II del artículo 14 reclamado, ya que, congruentes con lo fallado en la **acción de inconstitucionalidad 94/2016 y su acumulada 96/2016**, es inconstitucional que establezca que los ciudadanos y candidatos deberán promover los medios de impugnación por su propio derecho, sin que sea admisible representación alguna.

95. En efecto, en ese precedente se determinó que la norma analizada transgrede los artículos 17 de la Constitución Federal, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por la imposibilidad de que los ciudadanos pudieran promover medios de impugnación a través de representantes, lo que no cumple con un fin legítimo; además de que los ciudadanos son los que pueden decidir según su conveniencia, si desean acudir a los tribunales por sí mismos o a través de sus representantes. Así como se aclaró que no era impedimento que el artículo 13, fracción III, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, contenga una hipótesis idéntica a la ahí analizada, en virtud de que la Constitución General es la norma de superior jerarquía.
96. A fin de ilustrar lo antedicho, conviene reproducir lo considerado por este Pleno en el precedente indicado:

(...).

Por otro lado, es fundado el argumento en contra del artículo 33, fracción III de la Ley de Justicia Electoral que señala que los ciudadanos y candidatos deberán promover los medios de impugnación por su propio derecho, sin que sea admisible representación alguna. Esta Suprema Corte estima que el requisito de promover por derecho propio 'sin que sea admisible representación alguna' no es proporcional, por lo que es inconstitucional la porción normativa 'sin que sea admisible representación alguna'. En efecto, la porción normativa citada limita injustificadamente el derecho de acceso a la justicia de los ciudadanos y candidatos previsto en el artículo 17 de la Constitución General, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. De acuerdo con la interpretación de esta Suprema Corte y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cualquier medida que imponga costos o dificulte de cualquier otra manera el acceso de los individuos a los tribunales y no esté justificada por las necesidades razonables de la propia administración de justicia, es contraria a los artículos 17 de la Constitución General, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Así, lo ha considerado también la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos en relación con el acceso a la justicia para defender los derechos políticos.

Esto es así, pues la imposibilidad de los ciudadanos y candidatos de promover medios de impugnación a través de representantes no cumple con un fin legítimo. En efecto, de la revisión del procedimiento legislativo no se desprende cuál es la finalidad de impedir el acceso a la justicia a los candidatos y ciudadanos a través de sus representantes, ni esta Suprema Corte advierte algún fin legítimo que lo pueda justificar. Particularmente, porque los titulares de los derechos políticos electorales son los candidatos y ciudadanos, los que pueden decidir según su conveniencia si desean acudir a los tribunales por sí mismos o a través de sus representantes. Por esta razón, es inconstitucional el artículo 33, fracción III de la Ley de Justicia Electoral en su porción normativa 'sin que sea admisible representación alguna'.

No pasa desapercibido a esta Suprema Corte que el artículo 13, fracción III, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral prevé una disposición idéntica a la prevista en el artículo 33, fracción III de la Ley de Justicia Electoral. Ahora bien, en esta acción de inconstitucionalidad no está cuestionada la validez del citado artículo 13 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, pero el contenido del artículo 33, fracción III de la Ley de Justicia Electoral es contrario a la Constitución General como norma de superior jerarquía.

Cabe precisar que en el caso del artículo 33, fracción III de la Ley de Justicia Electoral no es posible realizar una interpretación conforme de la porción normativa 'sin que sea admisible representación alguna', por lo que es necesario declarar su invalidez.

(...).

97. En ese contexto, se llega a la conclusión de que la fracción II del numeral 1 del artículo 14 del ordenamiento reclamado viola el derecho de acceso a la justicia que protege el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Federal, en virtud de que obstaculiza la promoción de los medios de impugnación a los ciudadanos y candidatos, pues establece que la presentación de los medios de impugnación corresponde a las personas ciudadanas y candidatas por su propio derecho, sin que sea admisible representación alguna, es decir, la última oración "sin que sea admisible representación alguna", impide la posibilidad de que acudan a la justicia por medio de representante. Máxime si se toma en cuenta que el derecho de acceso a la justicia no puede quedar supeditado a obstáculos que nieguen su ejercicio, sobre todo si éstos son innecesarios y carentes de razonabilidad o proporcionalidad respecto de los fines que lícitamente puede perseguir el legislador.

98. Cabe agregar que los criterios plasmados en la **acción de inconstitucionalidad 94/2016 y su acumulada 96/2016** fueron reiterados por este Pleno al resolver las **acciones de inconstitucionalidad 40/2017 y sus acumuladas 42/2017, 43/2017, 45/2017 y 47/2017**¹⁷; **acción de inconstitucionalidad 38/2017 y sus acumuladas 39/2017 y 60/2017**¹⁸; y **acción de inconstitucionalidad 78/2017 y su acumulada 79/2017**¹⁹.
99. En consecuencia, ha lugar a declarar la **invalidez** de la porción normativa contenida en la **fracción II del numeral 1 del artículo 14** de la ley que se analiza, consistente en la frase “por su propio derecho, sin que sea admisible representación alguna”.
100. **Tema 4. Limitación de los efectos de las sentencias dictadas en los medios de impugnación promovidos contra actos y resoluciones de partidos políticos (artículo 27, numeral 2).** El precepto reclamado en este concepto de invalidez en su texto previo a la reforma, y en el vigente, se reproduce a continuación:

| Texto anterior | Texto actual |
|--|--|
| <p>Artículo 27</p> <p>1. Las sentencias que dicte la Sala del Tribunal Electoral serán definitivas e inatacables, a excepción de aquellas que sean susceptibles de impugnarse a través de medios extraordinarios de impugnación.</p> <p>No existía numeral 2</p> | <p>Artículo 27</p> <p>1. Las sentencias que dicte la Sala del Tribunal Electoral serán definitivas e inatacables, a excepción de aquellas que sean susceptibles de impugnarse a través de medios extraordinarios de impugnación.</p> <p>2. Las sentencias o resoluciones de fondo que recaigan a los medios de impugnación tendrán como efecto confirmar, modificar o revocar la resolución o acto impugnado. Cuando se trate de actos o resoluciones de los partidos políticos, los efectos serán solo para confirmar o revocar el acto o resolución impugnada.</p> |

101. En el cuarto concepto de invalidez, se plantea que el artículo 27, numeral 2, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango transgrede los diversos 1, 14, 16, 17, 41, fracción IV, y 116, fracción IV, incisos b) y l), de la Constitución Federal, ya que cuando se combatan actos o resoluciones de los partidos políticos y la sentencia sea de fondo, los efectos serán para confirmar o revocar el acto, pero no para modificar lo cuestionado en la sede jurisdiccional electoral, lo que infringe el derecho de acceso a la justicia completa y exhaustiva, de certeza y legalidad electoral; sin que se funde y motive la razón de esa regla.
102. Que lo anterior es relevante por cuanto la sentencia del órgano resolutorio del medio de impugnación tiene la pretensión de poner fin a un proceso de impartición de justicia electoral, pero sobre todo, esa disposición limita la propia función de las autoridades jurisdiccionales, porque impide que sus sentencias puedan tener por efecto modificar el acto o resolución del partido político que se combate ante ella.
103. No sólo eso, también desconoce los principios rectores de la materia electoral, a saber, los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; de ahí que la Suprema Corte debe declarar la invalidez de la porción normativa cuestionada.
104. El concepto de invalidez es **fundado**, porque el artículo 27, numeral 2, de la ley combatida prevé que las sentencias que se refieran a la impugnación de actos o resoluciones de los partidos políticos, los efectos serán sólo para confirmar o revocar el acto o resolución impugnada, lo que es inconstitucional porque esa hipótesis desconoce los alcances de la función de juzgar, en el caso, la del Tribunal Electoral del Estado de Durango, que al ser órgano jurisdiccional, puede dictar sentencias que modifiquen el acto o resolución proveniente de partidos políticos, ya que ese efecto es propio del ejercicio jurisdiccional o de la facultad jurisdiccional.

¹⁷ Ponencia del Ministro Alberto Pérez Dayán, sesión de veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete.

¹⁸ Ponencia del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, sesión de veintiocho de agosto de dos mil diecisiete.

¹⁹ Ponencia de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, sesión de veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete.

105. Sobre el particular, tomando en cuenta que el partido político señala como transgredidos los artículos 17 y 116 de la Constitución Federal, cuyo contenido ya fue desarrollado en esta ejecutoria en el tema 1, dichas consideraciones se tendrán presentes en este apartado.
106. Asimismo, en el concepto de invalidez se afirma que esas disposiciones violan los principios de legalidad, imparcialidad, certeza objetividad e independencia que rigen en la materia.
107. En relación con éstos, en diversas acciones de inconstitucionalidad este Tribunal Pleno ha destacado que consisten en lo siguiente:
- a) El principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo.
 - b) El principio de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones, las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista.
 - c) El principio de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma.
 - d) El principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales, de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que la actuación de las autoridades electorales está sujeta.
 - e) Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales, implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o, incluso, de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.
108. Lo anterior encuentra su apoyo en la jurisprudencia de este Tribunal Pleno que a continuación se reproduce:

FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.

La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural. (Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXII, noviembre de 2005, tesis P./J. 144/2005, página 111).

109. Ahora, como el precepto reclamado prevé reglas sobre las sentencias o resoluciones de fondo que puede dictar el Tribunal Electoral del Estado de Durango, es pertinente tomar en cuenta que por sentencia se entiende que: *Es la resolución que pronuncia el juez o tribunal para resolver el fondo del litigio, conflicto o controversia, lo que significa la terminación normal del proceso*²⁰.
110. Es, de acuerdo con la doctrina, *el acto procesal que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual deciden la causa o punto sometido a su conocimiento*²¹.
111. Se trata, entonces, del acto procesal que decide un juicio o, como en el caso, los medios de impugnación previstos en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, de los que conoce el Tribunal Electoral de dicha entidad.
112. Este acto procesal, por su contenido, exige el análisis de lo argumentado en el medio de impugnación, del acto y/o resolución de la autoridad electoral cuestionado, así como de los medios de prueba; este examen se plasma en las consideraciones que conforman las sentencia o resolución, e implica el pronunciamiento final en el medio de impugnación ante esa instancia jurisdiccional electoral.
113. Precisado lo anterior, debe decirse que el concepto de invalidez es **fundado**, ya que el precepto combatido prevé en su numeral 2 que, tratándose de actos o resoluciones de los partidos políticos, los efectos de la sentencia o resolución de fondo serán sólo para confirmar o revocar el acto o resolución impugnada, lo que no es razonable, pues limita los alcances de la función jurisdicción electoral y, por ende, los derechos político-electorales de los militantes de los partidos políticos.
114. En efecto, la naturaleza de una sentencia o resolución de fondo implica la libertad jurisdiccional de quien la emite, esto es, la ponderación del caso en su integridad con base en los principios que rigen en este acto procesal, lo que provoca que, en ejercicio de esa facultad, el juzgador puede modificar el acto o resolución impugnados; se trata entonces de un sentido, el de modificar, que es intrínseco al acto de juzgar emitiendo una sentencia. De ahí que, como el artículo combatido elimina el término modificar, tratándose de sentencias que resuelven la impugnación de actos o resoluciones de partidos políticos, ello reduce la función jurisdiccional del Tribunal Electoral del Estado de Durango.
115. Máxime que en materia electoral los medios de impugnación deben resolverse con cierta celeridad, por ello, el efecto o sentido de la resolución debe ser preciso para que su cumplimiento sea eficaz, sobre todo si el medio de impugnación se interpone durante el desarrollo de un proceso electoral.
116. En consecuencia, si el efecto de modificar es intrínseco al acto de juzgar y de emitir una sentencia, por seguridad jurídica debe entenderse que, en el ejercicio de la jurisdicción electoral local, en absoluto está proscrita la modificación de los actos y resoluciones de los partidos políticos.
117. Consecuentemente, se **declara la invalidez del artículo 27, numeral 2**, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, en la porción normativa que prevé: *“Cuando se trate de actos o resoluciones de los partidos políticos, los efectos serán sólo para confirmar o revocar el acto o resolución impugnada”*.
118. **Tema 5. Causas de nulidad de una elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa (artículo 54, numeral 1, fracciones I y II)**. La disposición combatida en su texto anterior a la reforma impugnada, y en el vigente, se trasunta a continuación:

| Texto anterior | Texto actual |
|---|--|
| <p>Artículo 54</p> <p>1. Son causales de nulidad de una elección de Diputado de mayoría relativa en un distrito electoral uninominal, cualquiera de las siguientes:</p> <p>I. Cuando alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo anterior se acrediten en por lo menos el veinte por ciento de las casillas en el distrito de que se trate, y en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos; o</p> <p>II. Cuando no se instalen las casillas en el veinte por ciento de las secciones en el distrito de que se trate y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida; o</p> <p>(...).</p> | <p>Artículo 54</p> <p>1. Son causales de nulidad de una elección de una diputación de mayoría relativa en un distrito electoral uninominal, cualquiera de las siguientes:</p> <p>I. Cuando alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo anterior se acrediten en por lo menos el veinte por ciento de las casillas en el municipio de que se trate, y en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos; o</p> <p>II. Cuando no se instalen las casillas en el veinte por ciento de las secciones en el municipio de que se trate y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida; o</p> <p>(...).</p> |

²⁰ Enciclopedia Jurídica Mexicana, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, Editorial Porrúa, México, 2002, página 393.

²¹ Ovalle Favela, José, *Derecho Procesal Civil*, Quinta Edición, Colección Textos Jurídicos Universitarios, Editorial HARLA México, páginas 188 y 189.

119. En el último concepto de invalidez, Morena solicita invalidar el artículo 54, numeral 1, fracciones I y II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, ya que transgrede principalmente el artículo 116, párrafo segundo, fracciones II y IV, incisos b) y m), de la Constitución Federal; que esto es así porque la norma se aparta de toda lógica y sentido común, por la sencilla razón de que, si del artículo 66 de la Constitución Política local, se desprende que el ámbito territorial de la elección de cada una de las quince diputaciones que se eligen por el principio de mayoría relativa es un distrito electoral uninominal (esto dentro de un sistema de distritos electorales) no puede exigirse que los supuestos de nulidad de la elección de una deban acreditarse “en el municipio de que se trate” al ser obvio que ello debe acontecer en un distrito electoral uninominal, es decir, el ámbito territorial de dicho cargo de representación corresponde justamente a un distrito electoral uninominal local, de tal manera que cada distrito es un diputado.
120. Precisa que la división tanto del territorio nacional y de las entidades federativas en distritos electorales uninominales federales y locales respectivamente, tiene la finalidad de buscar un equilibrio poblacional para garantizar el principio de representatividad en las elecciones de diputadas y diputados, ya que no es suficiente que los ciudadanos ejerzan su derecho al voto para elegir a sus representantes, sino que también resulta necesario que su opinión tenga el mismo valor que el de cualquier otro individuo, de tal manera que para lograr dicho fin, es necesario que los distritos electorales contengan el mismo número de personas, de ahí la finalidad de dividir el territorio en distritos electorales uninominales; y que en esa lógica, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral en sus artículos 76, 77 y 77 Bis, toma como base para determinar las nulidades de diferentes cargos públicos, el ámbito territorial de la elección de que se trate.
121. Consecuentemente, las fracciones reformadas deberían armonizar la referencia a la acreditación de los porcentajes igual o mayor a un veinte por ciento de casillas anuladas en lo individual y/o en el por ciento de las no instaladas y cuya votación, por ende, no haya sido recibida durante la jornada comicial, con el ámbito territorial en el que se realiza la elección de una diputación de mayoría relativa, es decir, respecto de un distrito electoral y no respecto de un municipio.
122. Agrega que la acreditación de una nulidad determinada atiende al ámbito territorial en que se desarrolle la elección, pues de esta manera se evita que se dañen los derechos de terceros que emitieron válidamente su voto y asegura que cada voto tenga el mismo valor, en virtud de que la división de determinado territorio en distritos electorales uninominales atiende a un equilibrio poblacional y de representatividad, de tal manera que un distrito puede incluir varios municipios o un municipio pertenecer a diversos distritos, tal y como es en el caso del Estado de Durango²².
123. Consecuentemente, solicita se declare la invalidez de las fracciones I y II del numeral 1 del artículo 54 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, únicamente en la porción normativa que expresa “en el municipio de que se trate”.
124. El concepto de invalidez es **fundado**, ya que la disposición combatida prevé que para determinar la nulidad de la elección de una diputación por el principio de mayoría relativa en un distrito uninominal, las irregularidades deben acreditarse “en el municipio de que se trate”, cuando debe referirse a distrito electoral, en virtud de que los supuestos de causales de nulidad atienden al ámbito territorial de la elección.
125. Al respecto, del conjunto de disposiciones que el partido político señala como transgredidas, importan principalmente lo dispuesto en los artículos 41, Base VI, párrafo tercero, incisos a), b) y c), así como 116, fracción IV, inciso m), de la Constitución Federal²³, ya que de su lectura se tiene que las causas de

²²https://iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/cartografia/documentos/2023/new/Mapas_Estatales/DISTRITACION_LOCAL.pdf

²³ **Artículo 41.** (...).

VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

(...).

La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;

b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;

c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

(...).

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...).

nulidad de las elecciones están previstas tanto en la propia Constitución, como en las leyes generales y locales electorales.

- 126.** Así, la primera de las disposiciones contiene supuestos expresos de nulidad de base constitucional, al ordenar que la ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos: **a)** se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado; **b)** se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión fuera de los supuestos previstos en la ley y **c)** se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas. Además de que las violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material; y que se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia de la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.
- 127.** Esos supuestos de nulidad no son únicos, ya que el propio 41 constitucional indica que la ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales, de donde se entiende que permite al Congreso de la Unión y a las legislaturas locales, fijar causas de nulidad de las elecciones; es por ello, que en el artículo 116, fracción IV, inciso m), de la Constitución Federal se reserva a las entidades federativas la facultad para fijar las causales de nulidad de las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, desde luego, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia.
- 128.** Por otra parte, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, prevé en su artículo 76²⁴ que son causales de nulidad de una elección de diputado de mayoría relativa en un distrito electoral uninominal: **a)** cuando alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo anterior se acrediten en por lo menos el veinte por ciento de las casillas en el distrito de que se trate y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos o **b)** cuando no se instale el veinte por ciento o más de las casillas en el distrito de que se trate y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida.
- 129.** Ahora bien, la disposición impugnada forma parte del capítulo titulado "De las nulidades" que comprende los artículos 49²⁵ a 55; de éstos, importan para el caso, lo dispuesto en el primero de ellos, por cuanto ordena en el numeral 1, que las nulidades establecidas en el capítulo, podrán afectar la votación emitida en una o varias casillas y, en consecuencia, los resultados del cómputo de la elección impugnada; así como lo dispuesto en el artículo 53²⁶ que prevé que la votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualquiera de las causales que se enumeran en las once fracciones que lo conforman.

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

(...).

m) Se fijen las causales de nulidad de las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales, y

(...).

²⁴ **Artículo 76**

1. Son causales de nulidad de una elección de diputado de mayoría relativa en un distrito electoral uninominal, cualesquiera de las siguientes:

- a) Cuando alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo anterior se acrediten en por lo menos el veinte por ciento de las casillas en el distrito de que se trate y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos; o
- b) Cuando no se instale el veinte por ciento o más de las casillas en el distrito de que se trate y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida; o
- c) Cuando los dos integrantes de la fórmula de candidatos que hubieren obtenido constancia de mayoría sean inelegibles.

²⁵ **Artículo 49**

1. Las nulidades establecidas en este capítulo, podrán afectar la votación emitida en una o varias casillas y, en consecuencia, los resultados del cómputo de la elección impugnada.
2. Los efectos de las nulidades decretadas por el Tribunal Electoral respecto de la votación emitida en una o varias casillas o de una elección de gobernador, de diputados o de integrantes de los Ayuntamientos, se contraen exclusivamente a la votación o elección para la que expresamente se haya hecho valer el juicio Electoral.

²⁶ **Artículo 53**

1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualquiera de las siguientes causales:

- I. Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el órgano del Instituto correspondiente.
- II. Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Municipal que corresponda, fuera de los plazos que establezca la ley de la materia.
- III. Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el Consejo Municipal respectivo.
- IV. Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección.
- V. Recibir la votación de personas u órganos distintos a los facultados por la ley de la materia.
- VI. Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación.
- VII. Permitir a la ciudadanía sufragar sin credencial para votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- VIII. Haber impedido el acceso de los representantes de los partidos políticos o haberlos expulsado, sin causa justificada y esto sea determinante para el resultado de la votación.
- IX. Ejercer violencia física o presión sobre las personas integrantes de la mesa directiva de casilla o sobre los electores, siempre que esos hechos sean determinantes y vulneren la libertad del sufragio, función electoral y la certeza para el resultado de la votación.
- X. Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación.
- XI. Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

- 130.** La lectura integral de esas disposiciones con el precepto combatido, demuestra que la condición para que proceda declarar la nulidad de una elección (con base en el acreditamiento de alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 53, o cuando no se instalen las casillas) es que esto haya ocurrido en el porcentaje fijado por el legislador como significativo y suficiente para estimar que se afectaron los principios de las elecciones, es decir, que se trate de una proporción o porcentaje de la totalidad de los centros de votación instalados en un municipio al que corresponda la elección.
- 131.** Según lo relatado, como se indicó, esta Suprema Corte determina que asiste la razón al partido político, ya que para declarar la nulidad de una elección de una diputación de mayoría relativa por el acreditamiento de alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 53 del ordenamiento cuestionado, o cuando no se instalen las casillas, el parámetro que debe tomarse como base para determinar el porcentaje de casillas no instaladas o de secciones con votación viciada que justifica la nulidad, es el correspondiente al universo de casillas que conforman el distrito de que se trate, que no del "municipio", pues lo que se pretende es que la falta de instalación de casillas o la nulidad de la votación de un porcentaje de secciones electorales prive de efectos a la totalidad de la votación recibida en la elección, de ahí que no podría estimarse como válido algún referente o parámetro diverso, mucho menos alguno que disminuya ese universo de casillas que conforman el distrito.
- 132.** En otras palabras, para la actualización de las causas de nulidad mencionadas debe existir una correspondencia lógica entre la totalidad de las secciones electorales en que se recibió la votación de una elección con la base que debe considerarse para determinar el porcentaje de casillas cuya votación se encuentre viciada y que ameritan la nulidad de la elección; de ahí que, si las diputaciones por mayoría relativa en el Estado de Durango se eligen por distritos uninominales, la nulidad por la falta de instalación de un porcentaje de casillas o derivada de la nulidad de la votación recibida en un porcentaje de secciones electorales debe ser en función de la totalidad de las casillas y secciones electorales que conforman el distrito de que se trate y no a las correspondientes a una porción del distrito, como podría ser el caso de un municipio.
- 133.** De acuerdo con lo expuesto, el artículo 54, primer párrafo, fracciones I y II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango es contrario al parámetro de regularidad constitucional, ya que señalan como referentes para determinar la nulidad de la elección de una diputación por el principio de mayoría relativa celebrada en un distrito uninominal, un porcentaje de casillas no instaladas o la nulidad de la votación recibida en el mismo porcentaje de secciones electorales de nivel municipal; máxime que la cartografía electoral del Estado de Durango permite advertir la inexistencia de coincidencia entre las demarcaciones distritales de las municipales, por lo que es claro que esa diferencia alteraría el referente a considerar en el estudio de esas causas de nulidad, ya que se condicionaría la validez de una elección distrital a lo sucedido en el orden municipal, la cual puede ser sólo una porción territorial del distrito o, incluso, mayor a éste.
- 134.** En consecuencia, ha lugar a **declarar la invalidez del artículo 54, numeral 1, fracciones I y II**, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, en la porción normativa que expresa: "en el municipio de que se trate".

VII. EFECTOS

- 135.** De conformidad con los artículos 41 y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal²⁷, la presente resolución surtirá sus **efectos** a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Durango.

²⁷ **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:

I. La fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados;

II. Los preceptos que la fundamenten;

III. Las consideraciones que sustenten su sentido, así como los preceptos que en su caso se estimaren violados;

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

V. Los puntos resolutive que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales o actos impugnados, y en su caso la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen;

VI. En su caso, el término en el que la parte condenada deba realizar una actuación.

Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

136. Por otra parte, se declara la **invalidez** del artículo 14, fracción II, numeral 1, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, en la porción normativa que indica: *“por su propio derecho, sin que sea admisible representación alguna”*.
137. Asimismo, se **declara la invalidez del artículo 27, numeral 2**, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, en la porción normativa que prevé: *“Cuando se trate de actos o resoluciones de los partidos políticos, los efectos serán sólo para confirmar o revocar el acto o resolución impugnada”*.
138. Por otro lado, se declara la **invalidez** del diverso 54, numeral 1, fracciones I y II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, en la porción normativa que expresa: *“en el municipio de que se trate”*; y, en virtud de que esto provocaría un vacío normativo, lo procedente es establecer la vigencia del texto anterior a la reforma combatida en la referencia *“en el distrito de que se trate”*.
139. Lo anterior encuentra su apoyo en la jurisprudencia cuyo rubro es el siguiente:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LAS FACULTADES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA DETERMINAR LOS EFECTOS DE LAS SENTENCIAS ESTIMATORIAS FRENTE A UN SISTEMA NORMATIVO QUE HA REFORMADO A OTRO, INCLUYEN LA POSIBILIDAD DE ESTABLECER LA REVIVISCENCIA DE LAS NORMAS VIGENTES CON ANTERIORIDAD A AQUELLAS DECLARADAS INVÁLIDAS, ESPECIALMENTE EN MATERIA ELECTORAL²⁸.

VIII. DECISIÓN

140. Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es **parcialmente procedente y parcialmente fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se **sobresee** en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de la fe de erratas de las reformas de los artículos 10, 11, 36 y 48 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de agosto de dos mil veintitrés, de conformidad con lo señalado en el apartado V de esta ejecutoria.

TERCERO. Se reconoce la **validez** de los artículos 4, numeral 1, fracciones I y II, 13, numeral 4, y 14, numeral 1, fracción IV, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, reformados mediante el DECRETO No. 408, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de agosto de dos mil veintitrés, por los motivos expuestos en el apartado VI de esta decisión.

CUARTO. Se declara la **invalidez** de los artículos 14, numeral 1, fracción II, en su porción normativa ‘por su propio derecho, sin que sea admisible representación alguna’, 27, numeral 2, en su porción normativa ‘Cuando se trate de actos o resoluciones de los partidos políticos, los efectos serán solo para confirmar o revocar el acto o resolución impugnada’, y 54, numeral 1, fracciones I y II, en sendas porciones normativas ‘en el municipio de que se trate’, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, reformado y adicionados, respectivamente, mediante el DECRETO No. 408, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de agosto de dos mil veintitrés, tal como se precisa en el apartado VI de esta determinación.

QUINTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus **efectos** a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Durango, en la inteligencia de que la del referido artículo 54, numeral 1, fracciones I y II, en sendas porciones normativas ‘en el municipio de que se trate’, da lugar a la **reviviscencia** de su texto previo a la emisión del decreto reclamado, en los términos del apartado VII de esta sentencia.

²⁸ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, jurisprudencia, tomo XXVI, diciembre de 2007, tesis: P./J. 86/2007, página 778, registro digital 170878.

SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Durango, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese, haciéndolo por medio de oficio a las partes, y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose del párrafo 36, respecto de los apartados del I al IV relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a la precisión de la litis.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo con consideraciones adicionales, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, consistente en sobreseer, de oficio, en cuanto a la fe de erratas de las reformas de los artículos 10, 11, 36 y 48 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el trece de agosto de dos mil veintitrés. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó en contra.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose de los párrafos 56, 57 y 65, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado "Eliminación de las omisiones y acuerdos de las autoridades electorales como objeto de impugnación", consistente en reconocer la validez del artículo 4, numeral 1, fracciones I y II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales apartándose de los párrafos del 69 al 73, Pardo Rebolledo y Pérez Dayán, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado "Invasión a la competencia del Congreso de la Unión para legislar sobre coaliciones", consistente en reconocer la validez del artículo 13, numeral 4, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango. La señora Ministra Ríos Farjat, el señor Ministro Laynez Potisek y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández votaron en contra. El señor Ministro Pardo Rebolledo anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado "Reglas de representación para la promoción de medios de impugnación", consistente en reconocer la validez del artículo 14, numeral 1, fracción IV, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado "Reglas de representación para la promoción de medios de impugnación", consistente en declarar la invalidez del artículo 14, numeral 1, fracción II, en su porción normativa 'por su propio derecho, sin que sea admisible representación alguna', de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 4, denominado “Limitación de los efectos de las sentencias dictadas en los medios de impugnación promovidos contra actos y resoluciones de partidos políticos”, consistente en declarar la invalidez del artículo 27, numeral 2, en su porción normativa ‘Cuando se trate de actos o resoluciones de los partidos políticos, los efectos serán sólo para confirmar o revocar el acto o resolución impugnada’, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 5, denominado “Causas de nulidad de una elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa”, consistente en declarar la invalidez del artículo 54, numeral 1, fracciones I y II, en sendas porciones normativas ‘en el municipio de que se trate’, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistentes en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Durango y 2) determinar que la invalidez del artículo 54, numeral 1, fracciones I y II, en sendas porciones normativas ‘en el municipio de que se trate’, da lugar a la reviviscencia de su texto previo a la emisión del decreto reclamado, es decir, ‘en el distrito de que se trate’.

En relación con el punto resolutivo sexto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman la señora Ministra Presidenta y el señor Ministro Ponente con el Secretario General de Acuerdos que da fe.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministro **Alberto Pérez Dayán**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de treinta y un fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 189/2023, promovida por el Partido Político MORENA, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del cinco de diciembre de dos mil veintitrés. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 189/2023.

En la sesión celebrada el cinco de diciembre de dos mil veintitrés, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, la cual fue promovida por el partido político nacional Morena en contra del Decreto mediante el cual se reformó una variedad de artículos de la *Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango* (en adelante “Ley de Medios local”), publicados en el Periódico Oficial de la entidad el primero y trece de agosto de dos mil veintitrés.

Cuestiones preliminares.

Mediante la reforma se adecuaron diversas normas relativas a las bases del sistema de justicia electoral del Estado de Durango y quienes integramos el Pleno alcanzamos un consenso en casi todos los temas estudiados, a saber: los tipos de actos de autoridad que pueden ser impugnados, la representación en los medios de impugnación, los efectos de las sentencias, así como las condiciones para la actualización de una causal de nulidad de las elecciones de diputaciones de mayoría relativa.

Sin embargo, en el Tema 2, titulado “Invasión a la competencia del Congreso de la Unión para legislar sobre coaliciones”, en el que se analizó la **constitucionalidad** del artículo 13, numeral 4, de la Ley de Medios local, hubo posturas diferenciadas. El texto de la norma reclamada es el siguiente:

Artículo 13 [...]

4. *En el caso de coaliciones, la representación legal se acreditará en los términos del convenio respectivo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.*

El partido promovente alegó que la disposición legal excedía la competencia del Congreso local, debido a que la regulación de las coaliciones es exclusiva del Congreso de la Unión, por lo que se transgredían los artículos 14, 16, 41, base I, y 116, base IV, inciso b), de la Constitución Política del país, en relación con el artículo segundo transitorio, fracción I, inciso f), del Decreto de reforma constitucional en materia electoral publicado el diez de febrero de dos mil catorce.

En los términos de la propuesta, por **mayoría de siete votos**, se calificó como **infundado** el concepto de invalidez y, por tanto, se declaró la **constitucionalidad** de la norma. Se consideró que la disposición reclamada no es una regla que incida de manera directa en el régimen de coaliciones, sino que solo es una referencia al ordenamiento que establece la manera en que se acreditará la representación legal a través de esta figura. También se estableció que el artículo 116, fracción IV, inciso I), de la Constitución Política del país autoriza a los Congresos estatales a legislar un sistema de medios de impugnación, lo que implica la previsión de supuestos que permitan ejercer a los actores políticos, **como lo es la forma de acreditar la representación**.

La Ministra Presidenta Piña Hernández y la suscrita Ministra Ríos Farjat, así como el Ministro Laynez Potisek, nos posicionamos por la **inconstitucionalidad** de la disposición impugnada, bajo el argumento de que la disposición sí regulaba un aspecto de las coaliciones que competía exclusivamente al Congreso de la Unión. En el presente desarrollo las razones que sustentaron mi voto en contra.

Razones de disenso.

Considero que con el artículo 13, numeral 4, de la Ley de Medios local se pretende regular un aspecto propio del régimen uniforme de coaliciones, consistente en la representación legal para promover los medios de impugnación en materia electoral, lo cual es competencia exclusiva del Congreso de la Unión.

En el artículo segundo transitorio, fracción I, inciso f), numeral 1, del Decreto de reforma a la Constitución Política del país en materia política-electoral¹, publicada el diez de febrero de dos mil catorce, se estableció que el Congreso de la Unión debía expedir —entre otras— la ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales, que incluyera un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales.

¹ **SEGUNDO.** El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:

I. La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales:

[...]

f) El sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones, conforme a lo siguiente:

1. Se establecerá un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales;

[...]

Con base en ese precepto, en relación con el artículo 73, fracción XXIX-U, de la Constitución², la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido consistentemente que el Congreso de la Unión tiene una competencia exclusiva para legislar en materia de coaliciones electorales, a través del sistema uniforme que se prevé en la Ley General de Partidos Políticos. Esto significa que las legislaturas locales no tienen facultades para regular lo relativo a las coaliciones, ni siquiera incorporando o reproduciendo en su legislación las disposiciones previstas en la Ley General, en atención a que ello es innecesario pues este ordenamiento es de observancia en todo el territorio nacional, tanto para los procesos electorales federales como para los estatales³.

Entre otros aspectos, el Tribunal Pleno ha considerado como inconstitucionales las normas que reiteran la regulación general en materia de coaliciones o que la contravienen. Por ejemplo, ha considerado inconstitucionales las disposiciones que regulan la representación de las coaliciones ante las autoridades electorales, puesto que dicho aspecto ya está previsto en el artículo 90, numeral 1, de la Ley General⁴.

En ese sentido, se debe desplegar un análisis casuístico orientado a determinar si, por un lado, la normatividad impugnada regula de manera efectiva la figura de las coaliciones o realiza reproducciones de la Ley General de Partidos Políticos; o, por el otro, si se trata de meras referencias nominales de dicha figura asociativa, con el fin de dar coherencia y certidumbre a la legislación en materia electoral, producto de la libertad configurativa de la legislatura de que se trate.

A partir de ese parámetro, tenemos que el artículo 13, numeral 4, de la Ley de Medios local pretende regular la representación legal de las coaliciones para promover las impugnaciones en materia electoral, al disponer que se acreditará en términos del convenio respectivo, de conformidad con la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango que, a su vez remite a la Ley General.

La remisión a la ley general, que es la adecuada, es resultado de un doble reenvío, así que se contraviene el principio de certeza, porque se remite a una legislación que no puede regular la figura de las coaliciones (la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango) porque no es competencia de los Estados y que, como indiqué, no establece una norma al respecto, sino que, a su vez, remite a la Ley General de Partidos Políticos⁵.

Por tanto, se genera una expectativa indebida y se hace un doble reenvío, lo cual resulta innecesario y puede generar confusión, pues la Ley General ya establece una regla clara sobre la cuestión pretendida y que es directamente aplicable a los medios de impugnación en materia electoral del Estado de Durango.

Estas son las razones por las que voté en contra de la propuesta y por la **inconstitucionalidad** del numeral 4 del artículo 13 de la Ley de Medios local.

Ministra **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular de la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, formulado en relación con la sentencia del cinco de diciembre de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 189/2023, promovida por el Partido Político MORENA. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

² **Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

[...]

XXIX-U. Para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución.

³ Como referentes, véanse la **acción de inconstitucionalidad 50/2022 y sus acumuladas 54/2022, 55/2022 y 56/2022** (legislación electoral del Estado de Nuevo León); la **acción de inconstitucionalidad 132/2020** (relativa a la normativa electoral del Estado de Querétaro); la **acción de inconstitucionalidad 133/2020** (legislación electoral del Estado de Michoacán), o la **acción de inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020** (normativa electoral del Estado de Tamaulipas).

⁴ **Artículo 90.**

1. En el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación en los consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla.

⁵ **Artículo 32.**

1. Los partidos políticos, para las elecciones que se celebren en la Entidad Federativa, podrán constituir frentes, coaliciones y candidaturas comunes, así como fusionarse, de conformidad a las disposiciones y reglas establecidas en la Ley General y en la Ley General de Partidos Políticos, para tal efecto.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO CCNO/2/2024 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito, con residencia en Monterrey, Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos.

ACUERDO CCNO/2/2024 DE LA COMISIÓN DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN MONTERREY, NUEVO LEÓN.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO. De conformidad con el artículo 42, fracción VIII, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, la Comisión de Creación de Nuevos Órganos tiene la facultad para acordar las acciones tendientes a la adecuada y pronta instalación y cambio de domicilio de los órganos jurisdiccionales, entendido este último como el cambio de ubicación del órgano jurisdiccional dentro de la misma ciudad o localidad en que se encuentra; para lo cual se dará aviso a la Comisión de Administración; y

CUARTO. Es conveniente que el Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito, con residencia en Monterrey, Nuevo León, se cambie a un nuevo domicilio, diseñado para albergar la plantilla del órgano y que cuente con las instalaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1. Se autoriza el cambio de domicilio del Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito, con residencia en Monterrey, Nuevo León.

Artículo 2. El nuevo domicilio del órgano jurisdiccional será el ubicado en Avenida San Jerónimo 999 Poniente, colonia San Jerónimo, código postal 64640, Monterrey, Nuevo León.

Artículo 3. El Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito, con residencia en Monterrey, Nuevo León, iniciará funciones en su nuevo domicilio el 19 de marzo de 2024.

Artículo 4. A partir del 19 de marzo de 2024 toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con el Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito, con residencia en Monterrey, Nuevo León, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio señalado en el artículo 2 de este Acuerdo.

Artículo 5. Las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal estarán facultadas para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. El Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito, con residencia en Monterrey, Nuevo León, deberá publicar avisos en lugares visibles para conocimiento del público, en relación con su cambio de domicilio dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO. La Secretaría Ejecutiva de Administración, a través de las unidades administrativas con las que cuenta, prestará auxilio en el traslado del órgano jurisdiccional que cambia de domicilio.

EL MAGISTRADO **MANUEL CAMARGO SERRANO**, SECRETARIO EJECUTIVO DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNO/2/2024 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito, con residencia en Monterrey, Nuevo León, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el 12 de marzo de 2024, por los Consejeros Bernardo Bátiz Vázquez en funciones de Presidente y José Alfonso Montalvo Martínez.- Ciudad de México, 12 de marzo de 2024.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$16.7590 M.N. (dieciséis pesos con siete mil quinientos noventa diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 20 de marzo de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Instrumentación de Operaciones Nacionales, Lic. **Eira Guadalupe Alamilla Ramos**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 11.4800%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 11.6394%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 11.8036%.

La Tasa de Interés a plazo de 28 días se calculó con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander (México), S.A., Banco Nacional de México, S.A., Banco Inbursa, S.A., Banca Mifel, S.A., Banco Invex, S.A., Banco Azteca, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 20 de marzo de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Instrumentación de Operaciones Nacionales, Lic. **Eira Guadalupe Alamilla Ramos**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.24 por ciento.

Ciudad de México, a 19 de marzo de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Instrumentación de Operaciones Nacionales, Lic. **Eira Guadalupe Alamilla Ramos**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

ACUERDO mediante el cual se aprueba la modificación del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ACUERDO ACT-PUB/21/02/2024.09

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Con fundamento en los artículos 6º, Apartado A, fracción VIII y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII, 37, 40, 41, fracciones I y XI y 42, fracciones I y XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 17, 21, fracciones I, XIII, XX y XXIV, 26, 29, fracciones I y X, 30, 31, fracciones I, III, IV, VI, XI, XII y XIII, 33 y 35, fracciones I, VII, X, XX y XXI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, 5, fracciones X, inciso s, y XI, 6, 8, 12, fracciones I, II, XV, XX, XXVII, XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII, 16, fracciones III, VI, VII y VIII y último párrafo, 18, fracciones XIV, XVI, XXVI y XXIX, 29 y 43 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como en términos de la sentencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 280/2023; y con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 6º, Apartado A, fracciones IV, VII y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, a establecer y mantener mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos e imparciales que establece la misma Constitución; a sancionar la inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública en los términos que dispongan las leyes y, en el caso de la Federación, a contar con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, integrado por siete personas comisionadas y presidido por aquella que designen las propias personas comisionadas, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, y con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; organismo que será responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

2. Que de acuerdo con los artículos 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 26 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto tendrá la estructura administrativa que autorice el Pleno a propuesta de la persona Comisionada Presidenta, necesaria para la gestión, ejercicio y desempeño de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, debiendo atender a su disponibilidad presupuestal y a criterios de austeridad y disciplina presupuestaria.

3. Que tanto el artículo 42, fracción XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como el similar 21, fracción XIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, imponen al Instituto el deber de promover la igualdad sustantiva en el ámbito de sus atribuciones.

4. Que mediante el Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo sexto transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Pleno aprobó el Estatuto Orgánico del Instituto, en el cual se previeron las atribuciones de las diversas instancias que lo conforman, estableciéndose en el artículo 43 las funciones de la Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional y sus atribuciones en materia de derechos humanos, igualdad y género, las cuales tienen relación con el diseño y aplicación de las estrategias necesarias para que la política interna y externa del Instituto cuente con una perspectiva de derechos humanos, género, igualdad y no discriminación.

5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/15/09/2020.05 el Pleno aprobó modificaciones y adiciones al Estatuto Orgánico del Instituto, con el objetivo de cambiar la denominación de la Dirección de Derechos Humanos Igualdad y Género a "Derechos Humanos, Género e Integridad" y de readscribir toda su estructura para que

quedara bajo la responsabilidad de la Dirección General de Promoción y Vinculación con la Sociedad, por lo que se reformó el referido Estatuto Orgánico a efecto de adicionar al artículo 46 que regula sus funciones las fracciones XVIII a XXVII, previa modificación o derogación de las fracciones XIV a XXIII del artículo 43 relativo a la Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional.

6. Que derivado de cambios de contexto interno, externo, administrativo y sustantivo, mediante Acuerdo ACT-PUB/10/03/2021.05 el Pleno aprobó modificaciones al Estatuto Orgánico y la Estructura del Instituto, para que la mencionada Dirección de Derechos Humanos, Género e Integridad opere de nuevo bajo la adscripción de la Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional, para que se beneficie y pueda ejecutar la mencionada transversalidad, las cuales implicaron reformar los artículos 43 y 46 de dicho ordenamiento, relativos a las funciones tanto de la Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional, como de la Dirección General de Promoción y Vinculación con la Sociedad, para que la primera cuente con el soporte normativo para coadyuvar en las estrategias para la incorporación de la perspectiva de derechos humanos, igualdad, género y no discriminación, en la política interna y externa del Instituto, entre otras.

7. Que el 31 de mayo de 2023, el INAI obtuvo la certificación en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, y dentro de los requisitos de la Norma está el incluir acciones para prevenir las prácticas de discriminación y violencia laboral, así como estrategias de atención de las mismas; prever una debida atención y canalización de solicitudes de las víctimas de acuerdo con la naturaleza de la violación; proporcionar información sobre instancias externas y debido proceso, en caso de controversia o queja, y dar debida difusión a dichos mecanismos.

8. Que a través del Acuerdo del Pleno ACT-PUB/31/10/2023.10, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, se modificó el Estatuto Orgánico del Instituto para cambiar la denominación de la Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional a Dirección General de Planeación, Desempeño Institucional y Derechos Humanos, ampliar sus atribuciones en materia de derechos humanos, igualdad sustantiva e integridad al interior del Instituto y se le encomendó encabezar la **Unidad de Atención a Víctimas de Violencia**, creada para funcionar como un mecanismo institucional ágil, eficaz, con autonomía de decisión y capacidad de reacción inmediata, para prevenir, detectar, atender y ayudar a remediar casos de violaciones a derechos humanos o violencia en el Instituto en agravio de cualquier persona, que sean de su competencia, sin perjuicio del derecho de las víctimas de acudir a cualquier otra instancia competente sin tener que agotar procedimientos internos.

9. Que el personal de la **Unidad de Atención a Víctimas de Violencia** debe ser especializado y contar con experiencia y sensibilidad suficientes, para que la Unidad funcione como un mecanismo institucional ágil, eficaz y con capacidad de reacción inmediata para prevenir, detectar, atender y ayudar a remediar casos de violencia en el Instituto en agravio de cualquier persona, con atribuciones y elementos suficientes para que, en lo sucesivo y a partir de la aplicación de las mejores prácticas institucionales, sea posible brindar atención especializada, ofrecer garantías primarias que reduzcan la distancia estructural entre normatividad y efectividad, facilitar apoyo jurídico y proporcionar protección efectiva a las personas que se consideren víctimas de cualquier tipo de violencia en el Instituto, atendiendo el principio de debida diligencia, con perspectiva de derechos humanos, género e integridad; conservando las personas agraviadas su derecho de acudir a cualquier otra instancia competente sin tener que agotar procedimientos internos.

10. Que para poder cumplir lo anterior, resulta excesivo encomendar a dicho personal tareas ajenas a la protección y acompañamiento preferente a las víctimas al interior del Instituto en términos de lo dispuesto por la Ley General de Víctimas y por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como lo es prestar el servicio de defensoría de oficio que prevé el artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades, cuya naturaleza es distinta y pudiera suscitar conflictos de intereses en caso de que previamente haya brindado asistencia legal a la persona denunciante como víctima de la persona denunciada y presunta responsable.

11. Que, en virtud de lo anterior, se ha considerado pertinente modificar el Estatuto Orgánico del Instituto con el fin de corregir lo observado y procurar así el funcionamiento eficaz de la **Unidad de Atención a Víctimas de Violencia** de la Dirección General de Planeación, Desempeño Institucional y Derechos Humanos.

Por lo antes expuesto y con base en las consideraciones de hecho y de Derecho previamente referidas, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación del artículo 43, fracción XXX, del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, para quedar en los siguientes términos:

“**Artículo 43.** ...

...

XXX. Se deroga.

...”

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo puede ser consultado en las siguientes direcciones electrónicas:

<https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-21-02-2024.09.pdf>

www.dof.gob.mx/2024/INAI/ACT-PUB-21-02-2024-09.pdf

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del Instituto.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de este Acuerdo para agilizar su cumplimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO. Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo serán continuados y concluidos conforme a las disposiciones vigentes a su inicio.

SÉPTIMO. Se derogan todas las disposiciones en el ámbito del INAI que se opongan al presente Acuerdo.

Así lo acordó, por unanimidad de las Comisionadas y el Comisionado del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Norma Julieta del Río Venegas, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Josefina Román Vergara y Adrián Alcalá Méndez, en sesión ordinaria celebrada el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, ante Ana Yadira Alarcón Márquez, Secretaria Técnica del Pleno.

Comisionado Presidente, **Adrián Alcalá Méndez.**- Firmado electrónicamente.- Comisionados: **Norma Julieta del Río Venegas, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Josefina Román Vergara.**- Firmado electrónicamente.- Secretaria Técnica del Pleno, **Ana Yadira Alarcón Márquez.**- Firmado electrónicamente.

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN EL PUNTO DE ACUERDO CUARTO DEL **ACUERDO ACT-PUB/21/02/2024.09**; **CERTIFICO:** QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL CITADO ACUERDO ACT-PUB/21/02/2024.09, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 06 FOJAS ÚTILES.- MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- Rúbrica.

(R.- 549682)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba y publica la lista de especialistas de concursos mercantiles con jurisdicción nacional y registro vigente, validada por la Comisión de Fiscalización, conforme a la publicación del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, en términos de lo dispuesto por el artículo 382, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG170/2024.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA Y PUBLICA LA LISTA DE ESPECIALISTAS DE CONCURSOS MERCANTILES CON JURISDICCIÓN NACIONAL Y REGISTRO VIGENTE, VALIDADA POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, CONFORME A LA PUBLICACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ESPECIALISTAS DE CONCURSOS MERCANTILES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 382, NUMERAL 1 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN

GLOSARIO

| | |
|---------------|---|
| DOF | Diario Oficial de la Federación |
| CPEUM | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| LGIPE | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales |
| LGPP | Ley General de Partidos Políticos |
| INE | Instituto Nacional Electoral |
| IFECOM | Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles |

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia político-electoral, entre otras, el artículo 41. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del INE.
- II. Que el artículo que antecede, en su fracción II, establece que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los Decretos por los que se expidieron la LGIPE y la LGPP.
- IV. El 8 de septiembre de 2023, se aprobó el Acuerdo INE/CG532/2023 por el que se aprueba la integración y presidencias de las comisiones permanentes temporales y otros órganos del Instituto, en el cual se determinó que la Comisión de Fiscalización estará integrada por las Consejeras Electorales Dra. Carla Astrid Humphrey Jordán, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas y los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, y presidida por el Consejero Electoral Mtro. Jorge Montaña Ventura.
- V. Conforme a lo dispuesto en el artículo 382, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, se debe dar conocer a los partidos políticos nacionales el presente Acuerdo, que contiene la lista de especialistas en concursos mercantiles que publica en su portal de internet el Consejo de la Judicatura Federal a través del IFECOM.
- VI. El 02 de febrero de 2024, se sometió a consideración de los partidos políticos nacionales la lista de especialistas de concursos mercantiles, con jurisdicción nacional y registro vigente, conforme a la publicación del IFECOM, a efecto de que realizaran las manifestaciones que consideraran pertinentes, sin que a la fecha se hayan recibido objeciones por parte de los partidos políticos.

- VII.** El 21 de febrero de 2021, en la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización se aprobó por unanimidad de los presentes el contenido del presente Acuerdo, validando con ello la lista de especialistas en concursos mercantiles publicada por el IFECOM y puesta a consideración de los partidos políticos, a fin de llevarla a la consideración del Consejo General de este Instituto, para su posterior publicación.

CONSIDERANDOS

1. Que el último párrafo de la base II del artículo 41 de la CPEUM señala el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos políticos que pierdan su registro.
2. Que el artículo 41, base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, quienes son autoridad en la materia, a nivel federal y a nivel local, respectivamente, independientes en sus decisiones y funcionamiento, así como profesionales en su desempeño.
3. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la LGIPE prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
4. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la LGIPE señala que el Consejo General ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, la cual le someterá a su consideración los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos; así como revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.
5. Que el artículo 192, numeral 1, inciso ñ), de la LGIPE establece que, con el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización llevará a cabo únicamente la supervisión de la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro e informará al Consejo General los parámetros, acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin.
6. Que el artículo 199, numeral 1, inciso b), de la LGIPE establece que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
7. Que en términos de lo señalado en el artículo 199, numeral 1, inciso i) de la LGIPE, la Unidad Técnica de Fiscalización junto con la Comisión de Fiscalización es responsable de supervisar los procedimientos de liquidación que realice el interventor designado sobre los partidos políticos que pierdan su registro.
8. Que el artículo 1, numeral 1, inciso i) de la LGPP estipula que la misma tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales que correspondan al régimen normativo en caso de pérdida de registro y liquidación de los mismos.
9. Que el artículo 94 de la LGPP señala las causales por las que un partido político nacional o local puede perder su registro.
10. Que el artículo 96, numeral 2 de la LGPP establece que la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y personas candidatas deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece dicha Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

11. Que el artículo 97, numeral 1 de la LGPP establece que el INE dispondrá lo necesario para que sean adjudicados a la Federación, los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos nacionales que pierdan su registro legal.
12. Que de conformidad con el artículo 382, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, el interventor, para la liquidación del partido político, será designado por insaculación de la lista de especialistas en concursos mercantiles con jurisdicción nacional y registro vigente que el IFECOM publique en internet.
13. Que la lista señalada en el párrafo que precede es sometida a la consideración de los partidos políticos y validada por la Comisión de Fiscalización en el mes de febrero de cada año, y publicada en el DOF.
14. Que el artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del INE dispone que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, el mismo Reglamento de Comisiones, los Acuerdos de integración de estas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General.
15. Que la Comisión de Fiscalización del INE se encuentra obligada a validar y publicar en el DOF la lista de especialistas de concursos mercantiles que el IFECOM publica en internet, una vez que hubiere sido puesta a consideración de los partidos políticos, en el mes de febrero de cada año, de conformidad con el artículo 382, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.
16. Que con fecha 2 de febrero de 2024 se puso a consideración de los partidos políticos nacionales la lista de especialistas señalada en el párrafo que antecede, apercibiéndolos de tenerlos por conformes en caso de no pronunciarse dentro del plazo otorgado. Término que expiró sin que ninguno de ellos manifestara su inconformidad u objeción respecto de dicha lista.
17. Los especialistas de concursos mercantiles con perfil de visitantes no serán incluidos en la lista que valide y publique el INE, toda vez que, aun y cuando cuentan con conocimientos en materia de contabilidad, auditoría, costos, análisis e interpretación de estados financieros, para los procedimientos de liquidación de los partidos políticos nacionales que pierdan su registro, se requiere de un perfil más integral que incluya aspectos jurídicos, experiencia probada en intervención en procesos concursales, administración y/o dirección de empresas, como es el caso de los especialistas con perfil de conciliadores y síndicos.
18. Salvo causa justificada y mediante solicitud de la Unidad Técnica de Fiscalización a la Comisión de Fiscalización, no será incluido en la urna al momento de la insaculación ninguna persona especialista o sus auxiliares que hubieren obtenido registro como especialistas del IFECOM, que se encuentren participando en algún procedimiento vigente de liquidación de un partido político; tampoco serán incluidas las personas especialistas o quienes habiendo fungido como sus auxiliares hubieran obtenido registro como especialistas del IFECOM, cuando, por cualquier causa el interventor a cargo de la liquidación haya sido removido de su encargo antes de concluir en su totalidad con la liquidación, o, cuando habiendo concluido, no se hubieran desempeñado de manera satisfactoria a juicio de la Unidad Técnica que superviso su actuación, aun cuando formen parte de la lista que hubiere validado la Comisión de Fiscalización y publicado el Consejo General en el DOF.
19. La información que se publica como obligación reglamentaria corresponde a la misma lista publicada por el IFECOM, en su página de internet, que puede ser consultada por los sujetos obligados y ciudadanía en general en la dirección:

<https://www.ifecom.cjf.gob.mx/paginas/especialistas.htm?pageName=especialistas%2FListaEspecialistas.htm>

En caso de tener una actualización o modificación en la lista, al realizarse cualquier procedimiento que requiera la inclusión o exclusión de la designación de algún especialista, se actualizará con los datos que proporcione el IFECOM para efectos de la insaculación sin necesidad de volver a someterse a la consideración de los partidos ni a una nueva validación por parte de la Comisión de Fiscalización.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base II, párrafos primero y penúltimo; Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, numerales 1 y 6; 192, numerales 1, incisos a), d) y ñ), y 2; y 199, numeral 1, incisos b), c), e) e i), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 94, 96 y 97 de la Ley General de Partidos Políticos; 382, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, así como artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la lista de especialistas de concursos mercantiles con jurisdicción nacional y registro vigente, publicada en internet por el IFECOM, puesta previamente a consideración de los partidos políticos nacionales y validada por la Comisión de Fiscalización, como se muestra a continuación:

LISTA DE ESPECIALISTAS DE CONCURSOS MERCANTILES PUBLICADA POR EL IFECOM

CONCILIADORES

| Cons. | Apellido paterno | Apellido materno | Nombre(s) | Clave | Estado domicilio | Ciudad domicilio | Estatus |
|-------|-------------------|------------------|------------------|-------------|--|---------------------|---------|
| 1 | Zavala | Pérez-Moreno | Jesús | 6-01-0281-8 | Aguascalientes | Aguascalientes | Activo |
| 2 | Campos | Maldonado | Marco Antonio | 6-65-0337-6 | Aguascalientes, Ciudad de México, Jalisco, Edo. de México, Nuevo León, Quintana Roo, Tabasco | Ciudad de México | Activo |
| 3 | Gordillo | Ulloa | José Manuel | 4-02-0297-0 | Baja California | Mexicali | Activo |
| 4 | Romero | Coronel | Carlos | 7-03-0171-7 | Baja California Sur | La Paz | Activo |
| 5 | Amador | Rivera | José Ramón | 7-57-0324-1 | Baja California Sur, Sinaloa, Sonora | Culiacán | Activo |
| 6 | Bárceñas | Ortega | Alma América | 6-63-0320-6 | Baja California, Michoacán | Uruapan | Activo |
| 7 | Vega | Robles | Marco Antonio | 6-43-0323-8 | Campeche, Edo. de México, Quintana Roo, Yucatán | Naucalpan de Juárez | Activo |
| 8 | De la Cruz | Caballero | Víctor Hugo | 7-45-0351-5 | Campeche, Guerrero | Campeche | Activo |
| 9 | Alonso de Florida | Rivero | Fernando | 6-09-0335-4 | Ciudad de México | Ciudad de México | Activo |
| 10 | Ascencio | Triujeque | Alfonso | 6-09-0258-4 | Ciudad de México | Ciudad de México | Activo |
| 11 | Bourget | Parra | José Alberto | 6-09-0216-0 | Ciudad de México | Ciudad de México | Activo |
| 12 | Bricard | Abbadie | Henri Yves Louis | 6-09-0021-0 | Ciudad de México | Ciudad de México | Activo |
| 13 | Egure | Lascano | Samuel Ricardo | 7-09-0034-5 | Ciudad de México | Ciudad de México | Activo |
| 14 | Escamilla | Villa | Miguel | 6-09-0330-4 | Ciudad de México | Ciudad de México | Activo |

| Cons. | Apellido paterno | Apellido materno | Nombre(s) | Clave | Estado domicilio | Ciudad domicilio | Estatus |
|-------|------------------|------------------|---------------------|-------------|--|---------------------|---------|
| 15 | Espindola | López | Jorge | 2-09-0054-6 | Ciudad de México | Ciudad de México | Activo |
| 16 | Estrella | Menéndez | Enrique | 7-09-0279-5 | Ciudad de México | Ciudad de México | Activo |
| 17 | García | González | Jaime Salvador | 2-09-0331-4 | Ciudad de México | Ciudad de México | Activo |
| 18 | Hermida | Guerrero | Sergio Francisco | 7-09-0213-1 | Ciudad de México | Ciudad de México | Activo |
| 19 | Linares | Lomelí | Ernesto Andrés | 6-09-0187-8 | Ciudad de México | Ciudad de México | Activo |
| 20 | Lucio | Decanini | Federico Gabriel | 6-09-0267-6 | Ciudad de México | Ciudad de México | Activo |
| 21 | Márquez | Romero | Elisa Evangelina | 6-09-0332-6 | Ciudad de México | Ciudad de México | Activo |
| 22 | Patíño | Martínez | Gamaliel | 7-09-0364-1 | Ciudad de México | Ciudad de México | Activo |
| 23 | Pérez-Correa | Camarena | Fernando | 6-09-0252-8 | Ciudad de México | Ciudad de México | Activo |
| 24 | Rojas | Merino | Edgardo | 6-09-0209-0 | Ciudad de México | Ciudad de México | Activo |
| 25 | Carranza | Vera | Alejandro Guillermo | 6-35-0369-2 | Ciudad de México, Edo. de México | Ciudad de México | Activo |
| 26 | Vázquez | Salido | Alejandro | 6-35-0336-0 | Ciudad de México, Edo. de México | Ciudad de México | Activo |
| 27 | Hernández | Nahle | Cuauhtémoc | 6-35-0313-0 | Ciudad de México, Edo. de México | Huixquilucan | Activo |
| 28 | Alvírez | Orozco | Eugenio Aurelio | 7-35-0327-1 | Ciudad de México, Edo. de México | Naucalpan de Juárez | Activo |
| 29 | Tapia | Izquierdo | Daniel | 6-50-0276-8 | Ciudad de México, Edo. de México, Puebla | Ciudad de México | Activo |
| 30 | Echenique | García | José Antonio | 7-55-0210-3 | Ciudad de México, Guanajuato, Edo. de México, Querétaro, San Luis Potosí | Ciudad de México | Activo |
| 31 | Abrajan | Sevilla | Sergio | 7-59-0366-3 | Ciudad de México, Jalisco, Edo. de México, Quintana Roo | Ciudad de México | Activo |
| 32 | Ferreira | | Edson Augusto | 7-59-0365-7 | Ciudad de México, Jalisco, Edo. de México, Quintana Roo | Ciudad de México | Activo |
| 33 | Maldonado | García | Gerardo | 6-54-0184-8 | Ciudad de México, Nuevo León | Monterrey | Activo |
| 34 | Arredondo | Tueme | José Jezreel | 2-07-0345-4 | Coahuila | Torreón | Activo |
| 35 | Aguilera | Gómez | Víctor Manuel | 7-41-0056-1 | Coahuila, Nuevo León | Monterrey | Activo |
| 36 | Briones | González | José Hugo | 6-41-0373-2 | Coahuila, Nuevo León | Monterrey | Activo |
| 37 | Ramírez | Hernández | Alma Ileri | 4-41-0363-6 | Coahuila, Nuevo León | Monterrey | Activo |
| 38 | Argüello | Padilla | Segundo Rutilio | 7-05-0175-3 | Chiapas | Tuxtla Gutiérrez | Activo |
| 39 | Favela | Rodríguez | Luis Fernando | 7-10-0311-7 | Durango | Durango | Activo |
| 40 | Tornel | San Martín | Ricardo Octavio | 6-15-0371-6 | Edo. de México | Naucalpan de Juárez | Activo |
| 41 | Guillemot | Cesari | José Manuel | 7-15-0376-5 | Edo. de México | Tlalnepantla de Baz | Activo |

| Cons. | Apellido paterno | Apellido materno | Nombre(s) | Clave | Estado domicilio | Ciudad domicilio | Estatus |
|-------|------------------|------------------|-----------------|-------------|----------------------------|------------------------|---------|
| 42 | Badín | Sucar | Ricardo | 2-64-0377-6 | Edo. de México, Nuevo León | Naucalpan de Juárez | Activo |
| 43 | Ramírez | Hernández | Ana Luisa | 7-11-0106-7 | Guanajuato | León | Activo |
| 44 | Bardales | Ramírez | Álvaro Martín | 7-13-0033-1 | Hidalgo | Pachuca de Soto | Activo |
| 45 | Toscano | Novoa | César | 7-14-0288-5 | Jalisco | Ciudad Guzmán | Activo |
| 46 | Romero | González | Héctor | 6-14-0374-8 | Jalisco | Guadalajara | Activo |
| 47 | Garduño | Morales | Emilio | 7-14-0306-3 | Jalisco | Zapopan | Activo |
| 48 | Chacón | Valles | Juan Carlos | 7-60-0370-9 | Jalisco, Edo. de México | Naucalpan de Juárez | Activo |
| 49 | Barquera | Ugarte | Roberto | 6-19-0052-8 | Nuevo León | Monterrey | Activo |
| 50 | Cruz | Luévano | Jesús Benjamín | 6-19-0299-0 | Nuevo León | Monterrey | Activo |
| 51 | Sepúlveda | González | Jesús Mario | 6-19-0264-6 | Nuevo León | Monterrey | Activo |
| 52 | Contreras | Salazar | Raúl | 7-19-0333-9 | Nuevo León | San Pedro Garza García | Activo |
| 53 | Maldonado | Quintanilla | Mónica | 2-19-0361-6 | Nuevo León | San Pedro Garza García | Activo |
| 54 | Domínguez | Aguilar | Enrique | 7-66-0326-1 | Nuevo León, Tamaulipas | Ciudad Madero | Activo |
| 55 | Vargas | Ramos | Armando | 6-34-0280-0 | Nuevo León, Veracruz | Boca del Río | Activo |
| 56 | Martínez | Martínez | Nemías Esteban | 7-23-0289-3 | Quintana Roo | Cancún | Activo |
| 57 | Fueyo | Gutiérrez | José Germán | 7-52-0352-1 | Quintana Roo, Yucatán | Cancún | Activo |
| 58 | Larrea | Martínez | Salvador | 7-24-0127-5 | San Luis Potosí | San Luis Potosí | Activo |
| 59 | Vergara | Valeriano | Delfino | 6-24-0136-8 | San Luis Potosí | San Luis Potosí | Activo |
| 60 | Alcázar | Lacarra | Víctor Alán | 7-26-0253-1 | Sonora | Hermosillo | Activo |
| 61 | García | Reyna | Manuel Esteban | 6-26-0254-8 | Sonora | Hermosillo | Activo |
| 62 | Hernández | Ruiz | Enrique Augusto | 6-26-0321-0 | Sonora | Hermosillo | Activo |
| 63 | Mendoza | Arvellaga | Nora | 6-29-0275-8 | Tlaxcala | Tlaxcala | Activo |
| 64 | Cancino | Ancheyta | Marco Antonio | 6-30-0378-4 | Veracruz | Boca del Río | Activo |
| 65 | Pérez | Rodríguez | Antolín | 4-30-0348-2 | Veracruz | Coatzacoalcos | Activo |
| 66 | Ancheyta | Rincón | Rafael Valentín | 6-30-0072-6 | Veracruz | Veracruz | Activo |
| 67 | Santos | Rayas | Luis Alfonso | 7-32-0233-9 | Zacatecas | Guadalupe | Activo |

SÍNDICOS

| Cons. | Apellido paterno | Apellido materno | Nombre(s) | Clave | Estado domicilio | Ciudad domicilio | Estatus |
|-------|------------------|------------------|---------------|-------------|--|------------------|---------|
| 1 | Zavala | Pérez-Moreno | Jesús | 6-01-0281-8 | Aguascalientes | Aguascalientes | Activo |
| 2 | Campos | Maldonado | Marco Antonio | 6-65-0337-6 | Aguascalientes, Ciudad de México, Jalisco, Edo. de México, Nuevo León, | Ciudad de México | Activo |

| Cons. | Apellido paterno | Apellido materno | Nombre(s) | Clave | Estado domicilio | Ciudad domicilio | Estatus |
|-------|-------------------|----------------------|---------------------|-------------|---|---------------------|---------|
| | | | | | Quintana Roo, Tabasco | | |
| 3 | Romero | Coronel | Carlos | 7-03-0171-7 | Baja California Sur | La Paz | Activo |
| 4 | Amador | Rivera | José Ramón | 7-57-0324-1 | Baja California Sur, Sinaloa, Sonora | Culiacán | Activo |
| 5 | Bárceñas | Ortega | Alma América | 6-63-0320-6 | Baja California, Michoacán | Uruapan | Activo |
| 6 | Vega | Robles | Marco Antonio | 6-43-0323-8 | Campeche, Edo. de México, Quintana Roo, Yucatán | Naucalpan de Juárez | Activo |
| 7 | De la Cruz | Caballero | Victor Hugo | 7-45-0351-5 | Campeche, Guerrero | Campeche | Activo |
| 8 | Alonso de Florida | Rivero | Fernando | 6-09-0335-4 | Ciudad de México | Ciudad de México | Activo |
| 9 | Ascencio | Triujeque | Alfonso | 6-09-0258-4 | Ciudad de México | Ciudad de México | Activo |
| 10 | Bourget | Parra | José Alberto | 6-09-0216-0 | Ciudad de México | Ciudad de México | Activo |
| 11 | Bricard | Abbadie | Henri Yves Louis | 6-09-0021-0 | Ciudad de México | Ciudad de México | Activo |
| 12 | Egure | Lascano | Samuel Ricardo | 7-09-0034-5 | Ciudad de México | Ciudad de México | Activo |
| 13 | Escamilla | Villa | Miguel | 6-09-0330-4 | Ciudad de México | Ciudad de México | Activo |
| 14 | Estrella | Menéndez | Enrique | 7-09-0279-5 | Ciudad de México | Ciudad de México | Activo |
| 15 | Hermida | Guerrero | Sergio Francisco | 7-09-0213-1 | Ciudad de México | Ciudad de México | Activo |
| 16 | Linares | Lomelí | Ernesto Andrés | 6-09-0187-8 | Ciudad de México | Ciudad de México | Activo |
| 17 | Lucio | Decanini | Federico Gabriel | 6-09-0267-6 | Ciudad de México | Ciudad de México | Activo |
| 18 | Márquez | Romero | Elisa Evangelina | 6-09-0332-6 | Ciudad de México | Ciudad de México | Activo |
| 19 | Patño | Martínez | Gamaliel | 7-09-0364-1 | Ciudad de México | Ciudad de México | Activo |
| 20 | Pérez-Correa | Camarena | Fernando | 6-09-0252-8 | Ciudad de México | Ciudad de México | Activo |
| 21 | Rojas | Merino | Edgardo | 6-09-0209-0 | Ciudad de México | Ciudad de México | Activo |
| 22 | Ruiz de Chávez | Gutiérrez de Velasco | Manuel | 3-09-0368-9 | Ciudad de México | Ciudad de México | Activo |
| 23 | Carranza | Vera | Alejandro Guillermo | 6-35-0369-2 | Ciudad de México, Edo. de México | Ciudad de México | Activo |
| 24 | Vázquez | Salido | Alejandro | 6-35-0336-0 | Ciudad de México, Edo. de México | Ciudad de México | Activo |
| 25 | Hernández | Nahle | Cuauhtémoc | 6-35-0313-0 | Ciudad de México, Edo. de México | Huixquilucan | Activo |
| 26 | Alvírez | Orozco | Eugenio Aurelio | 7-35-0327-1 | Ciudad de México, Edo. de México | Naucalpan de Juárez | Activo |
| 27 | Tapia | Izquierdo | Daniel | 6-50-0276-8 | Ciudad de México, Edo. de | Ciudad de México | Activo |

| Cons. | Apellido paterno | Apellido materno | Nombre(s) | Clave | Estado domicilio | Ciudad domicilio | Estatus |
|-------|------------------|------------------|-----------------|-------------|---|---------------------------|---------|
| | | | | | México, Puebla | | |
| 28 | Echenique | García | José Antonio | 7-55-0210-3 | Ciudad de México, Guanajuato, Edo. de México, Querétaro, San Luis Potosí | Ciudad de México | Activo |
| 29 | Abrajan | Sevilla | Sergio | 7-59-0366-3 | Ciudad de México, Jalisco, Edo. de México, Quintana Roo | Ciudad de México | Activo |
| 30 | Ferreira | | Edson Augusto | 7-59-0365-7 | Ciudad de México, Jalisco, Edo. de México, Quintana Roo | Ciudad de México | Activo |
| 31 | Maldonado | García | Gerardo | 6-54-0184-8 | Ciudad de México, Nuevo León | Monterrey | Activo |
| 32 | Aguilera | Gómez | Víctor Manuel | 7-41-0056-1 | Coahuila, Nuevo León | Monterrey | Activo |
| 33 | Briones | González | José Hugo | 6-41-0373-2 | Coahuila, Nuevo León | Monterrey | Activo |
| 34 | Argüello | Padilla | Segundo Rutlío | 7-05-0175-3 | Chiapas | Tuxtla Gutiérrez | Activo |
| 35 | Favela | Rodríguez | Luis Fernando | 7-10-0311-7 | Durango | Durango | Activo |
| 36 | Tornel | San Martín | Ricardo Octavio | 6-15-0371-6 | Edo. de México | Naucalpan de Juárez | Activo |
| 37 | Guillemot | Cesari | José Manuel | 7-15-0376-5 | Edo. de México | Tlalnepantla de Baz | Activo |
| 38 | Ramírez | Hernández | Ana Luisa | 7-11-0106-7 | Guanajuato | León | Activo |
| 39 | Bardales | Ramírez | Álvaro Martín | 7-13-0033-1 | Hidalgo | Pachuca de Soto | Activo |
| 40 | Toscano | Novoa | César | 7-14-0288-5 | Jalisco | Ciudad Guzmán | Activo |
| 41 | Romero | González | Héctor | 6-14-0374-8 | Jalisco | Guadalajara | Activo |
| 42 | Garduño | Morales | Emilio | 7-14-0306-3 | Jalisco | Zapopan | Activo |
| 43 | Chacón | Valles | Juan Carlos | 7-60-0370-9 | Jalisco, Edo. de México | Naucalpan de Juárez | Activo |
| 44 | Barquera | Ugarte | Roberto | 6-19-0052-8 | Nuevo León | Monterrey | Activo |
| 45 | Cruz | Luévano | Jesús Benjamín | 6-19-0299-0 | Nuevo León | Monterrey | Activo |
| 46 | Sepúlveda | González | Jesús Mario | 6-19-0264-6 | Nuevo León | Monterrey | Activo |
| 47 | Contreras | Salazar | Raúl | 7-19-0333-9 | Nuevo León | San Pedro Garza García | Activo |
| 48 | Domínguez | Aguilar | Enrique | 7-66-0326-1 | Nuevo León, Tamaulipas | Ciudad Madero | Activo |
| 49 | Vargas | Ramos | Armando | 6-34-0280-0 | Nuevo León, Veracruz | Boca del Río | Activo |
| 50 | Martínez | Martínez | Nemías Esteban | 7-23-0289-3 | Quintana Roo | Cancún | Activo |
| 51 | Fueyo | Gutiérrez | José Germán | 7-52-0352-1 | Quintana Roo, Yucatán | Cancún | Activo |

| Cons. | Apellido paterno | Apellido materno | Nombre(s) | Clave | Estado domicilio | Ciudad domicilio | Estatus |
|-------|------------------|------------------|-----------------|-------------|------------------|------------------|---------|
| 52 | Chessal | Palau | Jorge | 3-24-0041-5 | San Luis Potosí | San Luis Potosí | Activo |
| 53 | Larrea | Martínez | Salvador | 7-24-0127-5 | San Luis Potosí | San Luis Potosí | Activo |
| 54 | Vergara | Valeriano | Delfino | 6-24-0136-8 | San Luis Potosí | San Luis Potosí | Activo |
| 55 | Alcázar | Lacarra | Victor Alán | 7-26-0253-1 | Sonora | Hermosillo | Activo |
| 56 | García | Reyna | Manuel Esteban | 6-26-0254-8 | Sonora | Hermosillo | Activo |
| 57 | Hernández | Ruiz | Enrique Augusto | 6-26-0321-0 | Sonora | Hermosillo | Activo |
| 58 | Mendoza | Arrebillaga | Nora | 6-29-0275-8 | Tlaxcala | Tlaxcala | Activo |
| 59 | Cancino | Ancheyta | Marco Antonio | 6-30-0378-4 | Veracruz | Boca del Río | Activo |
| 60 | Ancheyta | Rincón | Rafael Valentín | 6-30-0072-6 | Veracruz | Veracruz | Activo |
| 61 | Santos | Rayas | Luis Alfonso | 7-32-0233-9 | Zacatecas | Guadalupe | Activo |

SEGUNDO. La lista de los nombres que se utilizarán para elaborar las tarjetas que se depositarán en las urnas en caso de que se requiera llevar a cabo el procedimiento de insaculación sólo podrá contener un nombre por cada especialista, sin importar que aparezcan tanto en la lista de conciliadores como en la de síndicos por reunir ambos perfiles.

TERCERO. Para efectos de la insaculación procédase en los términos señalados en el considerando 18 del presente Acuerdo.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de febrero de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Mtra. **Claudia Edith Suárez Ojeda.**- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO SS/7/2024 por el que se determinan las Salas Regionales que serán apoyadas por las Salas Auxiliares de este Tribunal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Pleno General de la Sala Superior.

ACUERDO SS/7/2024.

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LAS SALAS REGIONALES QUE SERÁN APOYADAS POR LAS SALAS AUXILIARES DE ESTE TRIBUNAL.

Con fundamento en los artículos 6, fracción I, 9, 16, fracción X, 28, fracciones II, IV, 29, 30, 40 y 41, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como 51 y 52 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional:

CONSIDERANDO:

1. Que en términos del artículo 16, fracción X, de la Ley Orgánica de este Tribunal, el Pleno General está facultado para determinar las Salas Regionales que recibirán apoyo de las Salas Auxiliares.

2. Que de conformidad con el artículo 52 del Reglamento Interior de este Tribunal, las Salas Auxiliares apoyarán a las Salas Regionales que presenten problemas graves de sobrecargas de trabajo, tanto en la instrucción de los juicios ordinarios, como en el dictado de las sentencias definitivas, incluso en la instancia de aclaración, en el cumplimiento de ejecutorias del Poder Judicial de la Federación y en la instancia de queja, cuando corresponda a las sentencias dictadas por ellas mismas.

3. Que la más reciente operación de las Salas con carácter de auxiliar se dio mediante el Acuerdo SS/6/2021, del Pleno General de la Sala Superior de este Tribunal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2021, cuya parte considerativa centra su justificación en la emergencia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y refiere la necesidad de tomar medidas extraordinarias, luego de lo cual no ha vuelto a hacerse redistribución de expedientes hacia las Salas Auxiliares. Por ello, es fundamental contemplar mecanismos que permitan que el apoyo proporcionado no responda sólo a criterios de eventualidad, sino que también se privilegie el funcionamiento continuo del auxilio y la cercanía con las regiones auxiliadas.

4. Que por Acuerdo SS/4/2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2024, el Pleno General reformó el Reglamento Interior de este Tribunal para que el funcionamiento de las Salas Auxiliares fuera constante y no solamente emergente, estableciendo únicamente siete de éstas, que habrían de distribuir el apoyo de manera regional. Asimismo, en el artículo Cuarto transitorio del Acuerdo en mención se determinó que los juicios que se hubieren enviado a las Salas Regionales que, con motivo de esa reforma, dejaron de tener el carácter de Auxiliares, continuarían su substanciación y trámite, hasta su destino final, en la Sala en la que están radicados.

5. Que con el fin de aprovechar los recursos humanos y materiales con los que cuentan actualmente las Salas Auxiliares establecidas en el Reglamento Interior, se emite el presente Acuerdo para determinar las Salas Regionales que serán apoyadas por las Salas Auxiliares de este Tribunal.

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LAS SALAS REGIONALES QUE SERÁN APOYADAS POR LAS SALAS AUXILIARES DE ESTE TRIBUNAL

ÚNICO. Las Salas Auxiliares establecidas en el artículo 51 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa prestarán apoyo a las Salas Regionales que a continuación se indican, conforme a los acuerdos que emita la Junta de Gobierno y Administración.

| Sala Auxiliar | Salas Auxiliadas |
|---|---|
| Sala Regional del Norte-Centro III y Auxiliar, con sede en Ciudad de Victoria de Durango, Durango | a) Sala Regional del Noroeste II, con sede en Ciudad Obregón, Sonora. b) Primera y Segunda Salas Regionales del Noroeste III, con sede en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa. c) Sala Regional del Norte-Centro I, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua. |

| Sala Auxiliar | Salas Auxiliadas |
|--|--|
| Sala Regional del Norte-Centro IV y Auxiliar, con sede en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas | a) Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Salas Regionales del Noreste, con sede en San Pedro Garza García, Nuevo León. b) Primera, Segunda y Tercera Salas Regionales de Occidente, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco. c) Sala Regional de San Luis Potosí, con sede en la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí. |
| Sala Regional del Sur del Estado de México y Auxiliar, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México | a) Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima, Décimo Primera, Décimo Segunda y Décimo Cuarta Salas Regionales Metropolitanas, con sede en la Ciudad de México. b) Sala Regional del Centro IV, con sede en la Ciudad de Silao, Guanajuato. c) Primera, Segunda y Tercera Salas Regionales de Occidente, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco. |
| Sala Regional de Morelos y Auxiliar, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos | a) Sala Regional de Hidalgo, con sede en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo. b) Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima, Décimo Primera, Décimo Segunda y Décimo Cuarta Salas Regionales Metropolitanas, con sede en la Ciudad de México. c) Sala Regional del Pacífico, con sede en Acapulco, Guerrero. |
| Sala Regional de Tabasco y Auxiliar, con sede en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco | a) Sala Regional de Chiapas, con sede en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. |
| Sala Regional del Caribe y Auxiliar, con sede en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo | a) Sala Regional Peninsular, con sede en la Ciudad de Mérida, Yucatán. |
| Tercera Sala Regional de Oriente y Auxiliar, con sede en el Municipio de San Andrés Cholula, Puebla | a) Sala Regional del Sureste, con sede en la Ciudad de Oaxaca, Oaxaca. |

TRANSITORIOS.

Primero. Se abroga el Acuerdo SS/6/2021, aprobado por el Pleno General de la Sala Superior.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor el 1º de abril de 2024.

Tercero. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Medio Electrónico Oficial de Difusión Normativa del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Así lo acordó el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa por unanimidad de votos de los Magistrados presentes en sesión de seis de marzo de dos mil veinticuatro.- Firman el Magistrado **Guillermo Valls Esponda**, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Licenciada **Abigail Calderón Rojas**, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 549680)